

DON JAIME I

EL

CONQUISTADOR.

REY DE ARAGON,

CONDE DE BARCELONA, SEÑOR DE MONTPELLER,

SEGUN LAS CRÓNICAS Y DOCUMENTOS INÉDITOS,

por

CH. DE FOURTOULON.

Traducción autorizada y revisada por el autor.

TOMO II.

SEGUNDA EDICION.

VALENCIA: IMPRENTA DE JOSÉ DOMENECH.

1874.

DON JAIME I
EL CONQUISTADOR.

DOY JAMES I

EL CONDETTADOR

1875 DE 1875

1875 DE 1875

1875 DE 1875

SEGUNDA EDICION

DON JAIME I
EL CONQUISTADOR,
REY DE ARAGON,

CONDE DE BARCELONA, SEÑOR DE MONTPELLER,

SEGUN LAS CRÓNICAS Y DOCUMENTOS INÉDITOS,

POR

CH. DE TOURTOULON.

Traducción autorizada y revisada por el autor.

TOMO II.

SEGUNDA EDICION.

VALENCIA.

IMPRESA DE JOSÉ DOMENECH, CABALLEROS, 47.
1874.

DOCT. J. J. J. J.
DOCT. J. J. J. J.
EL CONQUISTADOR
M. J. J. J.

Es propiedad del Editor.

CAPÍTULO PRIMERO

En el año de mil y quinientos y noventa y tres, el día de...

El conquistador...

DON JAIME I

EL CONQUISTADOR,

REY DE ARAGON.

CONDE DE BARCELONA, SEÑOR DE MONTPELLER.

LIBRO TERCERO.

D. JAIME EN EL APOGEO DE SU PODER (1238 Á 1258).

CAPÍTULO PRIMERO.

Estado de la Francia meridional y del señorío de Montpellier.—Hostilidades entre el conde de Tolosa y el rey de Aragon.—La opinion pública en el Mediodía.—Intervencion de los trovadores en la política.—D. Jaime en Montpellier.—Conspiracion deshecha.—Entrevista del rey de Aragon con los señores meridionales.—Córtes catalanas en Gerona.

Cuando D. Jaime I tomó á Valencia, no habia en Europa soberano alguno cuya gloria militar pudiera compararse á la de aquel monarca. D. Fernando III de Castilla, el único que parecia poder rivalizar con su vecino de Aragon, no contaba en 1238 mas que una conquista importante, la de Córdoba, y esta era poca cosa comparada con expediciones de las Baleares y de Valencia.

El Conquistador debió, pues, por mas de un concepto, felicitarse del éxito obtenido, por cuanto sin contar con la admiracion y el respeto que á todos inspiraba su nombre, los sucesos que se desarrollaban al norte de los Pirineos en los momentos en que ganaba

un reino, hubiesen podido inspirarle sérios temores respecto á sus posesiones de la Francia meridional.

Sabido es que para poner fin á la encarnizada lucha sostenida entre Raimundo VII y Humberto de Beaujeu (1), negocióse en Meaux, y se firmó y juró en París, ante el gran portal de Nuestra Señora, el Jueves Santo, 12 de Abril de 1229, un tratado de paz. Desde que el conde suscribió esta desastrosa capitulación, que le despojaba y le humillaba (2), las murmuraciones de su pueblo, entregado á la «tiranía de las gentes de Francia» y á los rigores de la inquisición, la conciencia de su propio abatimiento, y quizás también pérfidos consejos, le tentaron á lavar á cualquier precio la mancha que había

(1) Véase el tomo I, pág. 179, nota 3.^a

(2) Por este tratado, Raimundo, á mas de comprometerse á favorecer con todo su poder á la Iglesia romana, á perseguir hasta su estincion la heregía, y tomar la cruz contra los sarracenos de allende el mar, promete entregar su hija al rey de Francia, que la casará con uno de sus hermanos. Este último heredará, con exclusion de los hijos del conde, la diócesis de Tolosa, que el rey consiente en dejar al vencido, á escepcion de las tierras del mariscal de Levís. Si la hija de Raimundo muere sin posteridad, Tolosa y su diócesis pertenecerán al rey de Francia. El Agenois, la Roverga, y la parte del Albigeois, situada al norte del Tarn y el Quercy, á escepcion de la ciudad de Cahors, se dejan en poder del conde; pero pasarán, si muere sin otros hijos, á su hija, que habrá casado con el hermano del rey. Todos los demás países que comprenden el patrimonio tolosano á la derecha del Ródano, pasan al rey de Francia, y los que están situados á la izquierda de aquel rio, se ceden á la Iglesia. Raimundo se obliga además á destruir los muros y llenar los fosos de Tolosa, y hacer lo mismo en otras treinta poblaciones y castillos, comprometiéndose á no construir jamás fortalezas. (Véase este tratado en el tomo III, pr. núm. 184 de la *Histoire de Languedoc*, edic. inf.^o) «Pero ¿cómo, dice un antiguo historiador de la Provenza, han ganado el Papa y el rey, tan hermosas tierras como las que Raimundo, conde de Tolosa, les entrega hoy dia? Ciertamente que me es difícil hallar nombre á esa especie de acuerdo ó de contrato hecho en París el año 1228 (1229), y por el honor y la conciencia del Papa y del rey es difícil encontrar un título válido, para hacerles poseer unos bienes que les abandona hoy un príncipe reducido á extrema necesidad.» (Bouche, *Histoire de Provence*, t. II, pág. 224.) «El rey San Luis, escribe Dom Vaisséte, reunió á su corona por el tratado de 1229 el dominio mediato ó inmediato de mas de dos tercios de la provincia..... La Iglesia romana no se aprovechó menos de los despojos de Raimundo.... Pero el Papa Gregorio IX tuvo al fin vergüenza de haberse prevalido de la situacion apurada en que se hallaba el conde Raimundo, para enriquecerse á sus espensas, y le devolvió en 1234 el marquesado de Provenza, que este príncipe había antes cedido á la Iglesia romana, sin intervencion de la autoridad del emperador Federico, soberano del pais.» (*Histoire de Languedoc*, lib. XXIV, cap. XLVI) En virtud del convenio de 1229, Doña Juana de Tolosa, hija de Raimundo VII, fué casada con Alfonso de Francia, conde de Poitiers y de Auvernia, hermano de San Luis.

caído en su corona condal, vano simulacro dejado sobre su frente por insultante compasión.

En aquellos momentos Ramon Berenguer de Provenza estaba en guerra con muchas ciudades de sus Estados, que se habían declarado independientes, y atraía sobre su cabeza la cólera del emperador Federico II, su soberano, ya sea por haber sustraído la ciudad de Arles á la autoridad imperial (1), ó á causa de su evidente simpatía hácia el Papado en la guerra que se encendía nuevamente entre el Imperio y la Santa Sede.

Por efecto de la fatal rivalidad entre dos príncipes, á los cuales su propio interés recomendaba la union, Raimundo VII, cuya inteligencia política estaba lejos de igualar á su valor, esperó enriquecerse con los despojos de Ramon Berenguer: aceptó la donacion de los condados de Forcalquier y de Sisteron, que le hizo el emperador, despues de haberlos quitado al conde de Provenza (2) y fué á socorrer á la ciudad libre de Marsella, sitiada por su antiguo señor (3).

La guerra entre los dos condes, apaciguada por la intervencion de San Luis, cuando casó el rey con Margarita de Provenza (1234), renació en 1237 (4). D. Jaime no contestó sino con mucha frialdad á las demandas de socorro de su primo el conde de Provenza, pues

(1) *Histoire de Languedoc*, lib. XXIV, cap. LXXIV y pr. t. III, col. 107, edic. inf.^o

(2) *Hist. de Lang.*, t. III, pr. col. 107, edic. inf.^o

(3) Los marseleses, reconocidos al conde de Tolosa, que los había librado de los ataques de Ramon Berenguer, dieron á Raimundo la posesion vitalicia de la parte baja ó vizcondal de la ciudad. (*Hist. de Lang.*, edic. infólio, tomo III, pr. núm. 202.)

(4) El 20 de Mayo de 1237 escribía á San Luis el Papa Gregorio IX, suplicándole que impidiese al conde de Tolosa socorrer á los marseleses. El Santo Padre había sabido la agresion de Raimundo por «su muy querido hijo Jaime, rey de Aragon, y el noble conde de Provenza» que le habían suplicado que interviniera, por no poder D. Jaime abandonar el sitio de Valencia, para ir con su ejército en auxilio de su primo. El soberano Pontífice enumera enseguida las quejas particulares que tiene del conde de Tolosa, de las cuales pide reparacion por el intermedio del rey de Francia. Gregorio IX escribió, además, sobre el mismo asunto á la reina de Francia, á los condes de Bretaña y de la Marcha y al mismo Raimundo VII. Esta intervencion del Papa, suspendió por algun tiempo la guerra. (Véase Raynaldi, *Annal eccles.* ad ann. 1237, números 34, 35, 36 y 37.)

antes de lanzarse en luchas estériles, importaba al rey de Aragón adquirir, por sus hechos de armas y sus conquistas, la influencia á la cual tenia derecho en los asuntos de la Europa cristiana. A pesar de ello, intentó hacer una diversion sobre Millau, que el tratado de París, desconociendo sus derechos, habia dado al conde de Tolosa. Sus tropas, secundadas probablemente por los habitantes (1), se apoderaron de la ciudad; pero Raimundo no tardó en volverla á tomar (2).

Algun tiempo despues presentóse al conde ocasion de tomar represalias. El obispo de Magalona acababa de declarar *caido en comiso* (3) el señorío de Montpellier, por causa de felonía. En efecto, D. Jaime, aun cuando parecia inclinar la cabeza ante las órdenes del Papa, que le obligaba á reconocer la soberanía episcopal (4), habia comenzado una contienda mas empeñada que nunca contra el prelado, bastante audaz, por su parte, para luchar con el vencedor de los sarracenos. Mientras que el real señor de Montpellier batia en brecha la autoridad de su adversario por medio de reglamentos y ordenanzas, sus oficiales, sostenidos por los habitantes de la ciudad, prontos siempre á combatir á los señores feudales, procedian de una manera brutal y llegaban á vias de hecho contra los representantes del obispo.

Juan de Montlaur, exasperado por estos ataques, é instado sin duda por el conde de Tolosa, dióle á este, por un tratado celebrado en Millau el 28 de Agosto de 1238 (5), el señorío de que despojaba al rey de Aragón.

(1) Véase el tomo I, pág. 180, nota 1.^a En un acta que puede leerse en el tomo II (pr. núm. 320) de la *Hist. de Lang.*, Alfonso de Francia, conde de Tolosa, al reclamar la garantía de su hermano Luis IX contra las pretensiones del rey de Aragón, con motivo del vizcondado de Millau, se espresa en estos términos: «*Quod post pacem parisiensem et post quitationem factam à D. rege comiti Tolosæ de episcopatu ruthenensi, tam in feudis quam in domaniis, idem rex Aragonum qui nunc est obsedit dictam villam de Amiliano et cepit.*»

(2) El 4 de las calendas de Julio (28 de Junio) de 1237, el conde Raimundo recibió un homenaje en el campamento delante de la ciudad de Millau. (*Hist. de Lang.* edic. inf.^o, t. III, pr. núm. 320.)

(3) El *comiso* era, segun el derecho feudal, el retorno del feudo al soberano, á consecuencia de ciertos delitos.

(4) Véase nuestro t. I, pág. 297 y 98.

(5) *Gallia christiana*, t. VI. Instr. col. 368 et Gariel, *Series præsulum Magalon*, primera parte, pág. 351.

No parece que Raimundo pensara en aquellos momentos en hacer valer los derechos que le confería esta donación; pero ciertamente no fué extraño á la agitación que produjeron en Montpellier en aquella época las luchas del partido hostil al poder señorial.

Algunos burgueses de la ciudad, que se habían enriquecido y habían adquirido influencia, sintieron crecer con su importancia sus tendencias democráticas. El poder del señor les hacía sombra, y siguiendo el procedimiento usado en parecidos casos, reclutaron partidarios entre las clases inferiores, bajo el pretexto de que el pueblo ganaría debilitando el poder señorial, aunque en el fondo solo querían derribar lo que estaba sobre ellos, con objeto de quedar en primer fila. Felizmente el buen juicio práctico y los sentimientos leales de la mayoría de la población, triunfaron de estas pérfidas escitaciones, y los facciosos se hicieron notar más por su turbulencia que por su número.

Al frente de este partido figuraban Pedro Bonifazi ó Boniface, «que en aquel tiempo era considerado como el hombre más influyente de la ciudad (1),» Guerau de la Barca, de una familia enlazada con la de los antiguos señores de Montpellier, Berenguer de Regordana, «buen hombre de ley,» Ramon Bessedé, Guillem de Anglada ó de Langlade, y Guillem de Regordana (2). Hacia ya muchos años que estos agitaban la ciudad de Montpellier, habiendo tomado como objetivo de sus ataques la jurisdicción del baile (3), cuya importancia trataban de debilitar. Su odio perseguía al baile Atbrand con mayor

(1) Crónica de D. Jaime, cap. CXCVIII.

(2) La Crónica real (cap. CXCIX) no menciona ni á Guillem de Anglada, ni á Guillem de Regordana, y atribuye á los otros cuatro la cualidad de cónsules de Montpellier en 1239. Sin embargo, ninguno de ellos figura como investido de estas funciones durante aquel año, en la lista cronológica de los cónsules publicada en la *Histoire de la commune de Montpellier*, t. 1, pág. 377) según el *Petit Thalamus*. Acaso se omitieron intencionalmente sus nombres en la lista oficial, ó se citó solamente los de aquellos que les sucedieron después de su destierro. Debe notarse, sin embargo, que Pedro Bonifazi era cónsul en 1238 y que según la carta comunal de Montpellier, esta circunstancia le excluía el consulado al siguiente año.

(3) El *baile* era en Montpellier el presidente de un tribunal de justicia, que conocía de todas las causas civiles y criminales del territorio del señorío. Era nombrado anualmente por el señor á propuesta de los cónsules. (Véase á continuación, cap. VI.)

fuerza, por cuanto este magistrado era su compatriota, y según dice el rey, «uno de los hombres más notables y de mejor linaje de la ciudad (1).»

¿Qué funciones ejercía Atbrand? ¿las de baile ó las de lugarteniente del rey? Sobre este punto hay alguna incertidumbre. En la lista de los bailes (2) se menciona el nombre de Atbrand en los años 1222 y 1228; pero no en 1239, época en que tuvieron lugar los hechos referidos en la Crónica real, y según aquella lista, estaba investido con la bailía P. de Murles.

Un documento de los Archivos de Aragón prueba que dos años antes había sido Atbrand lugarteniente del rey en Montpellier (3). Por otra parte la Crónica le llama baile, y en un acta de 17 de Octubre de 1239, que puso fin á las turbulencias de que nos ocupamos, se le dan á la vez los calificativos de baile y lugarteniente del rey. Sea de ello lo que fuere, como baile ó como lugarteniente, Atbrand era el representante del poder señorial, y contra este poder se dirigian los ataques de los conjurados. En sus agresiones contra el obispo de Magalona, olvidó el rey de Aragón que un soberano no dá jamás impunemente el ejemplo de despreciar la autoridad: sus vasallos aprovecharon la lección, y parecian querer hacerle arrepentir de su falta, probando sus fuerzas contra el monarca.

Así, mientras la espada del rey conquistador escribía en la Península la grandiosa epopeya que nos hemos esforzado en reseñar, la autoridad de los príncipes nacionales del Mediodía recibía, al otro lado de los Pirineos, grave menoscabo.

Por una parte, el noble linaje de los condes de Tolosa, se extinguía en una agonía sin gloria; por otra parte la casa de Provenza revolvía todas sus fuerzas contra el espíritu de independencia que la vecindad de Italia inspiraba á las ciudades de sus Estados, sin tomar en cuenta que su alianza con la dinastía francesa, más que de

(1) Crónica de D. Jaime, cap CXCIX.

(2) Germain, *Histoire de la commune de Montpellier*, tomo I, pág. 377.

(3) Se lee en esta acta, dada la vispera de los idus de Junio (12 de Junio de 1237): «*Atbrandus gerens vices et locum tenens in Montepessulano et ejus dominacione tota Domini Jacobi Dei gracia regis Aragonum.*» — (Pergaminos de D. Jaime I, núm. 697.)

regeneracion, era presagio de ruina, que deslumbrándola le ocultaba el verdadero peligro. El rey de Aragon, envuelto á pesar suyo en esta ciega lucha, que destruía una contra otra las dos grandes casas meridionales, la de Tolosa y la de Barcelona (1), sufría las consecuencias de una situacion que no habia creado, y en medio de tantas turbulencias, pesaba mas cada dia sobre el pais de la lengua de oc el poder de los Capetos, representado por un rey justo y bueno, pero al que servian gentes rencorosas y violentas. Desoladas por la guerra civil, oprimidas por los hombres del otro lado del Loire, sofocadas por la inquisicion, se agitaban en supremas convulsiones aquellas desgraciadas provincias.

La poesía provenzal, esa prensa libre de los tiempos feudales, segun decia un elocuente escritor (2), la poesía provenzal llevaba á los príncipes meridionales los ruegos y las imprecaciones de sus pueblos abandonados. Aun hoy dia la voz de los trovadores nos hace escuchar á través de los siglos el grito de dolor y de despecho de una nacionalidad agonizante.

«Ya no quiero conservar, dice el ardiente Bernardo de Rovenhac, don ni mejora ni buen agrado de los ricos, cuyo saber es de tan mala ley, pues trato de reprenderles de sus hechos viles y descortes, y no quiero que sea aplaudida mi *servente* entre los cobardes indolentes, pobres de corazon y poderosos de haber.

»Ruego que me oiga el rey de Inglaterra, pues por su excesivo temor hace decaer su prez ya menguada y no le place defender á los suyos, antes bien es tan flaco y débil que parece que esté durmiendo, mientras el rey de Francia le vá tomando buenamente Turs y Aujou, Normandía y Bretaña.

»El rey de Aragon, sin duda alguna, debe ser bien nombrado Jaime (3) porque le agrada demasiado el yacer; y quien quiera le despoja de sus tierras, él es tan débil y de tan rara índole que ni siquiera opone la menor contradiccion, vendiendo allá á los traidores

(1) No debe olvidarse que los condes de la Provenza eran de la casa de Barcelona.

(2) Villamain, *Tableau de la littérature au moyen âge*.

(3) Jaime ó Jacme: Me yazgo.

sarracenos el oprobio y el daño que recibe acá hácia Limoges.

»Hasta que haga pagar cara la muerte de su padre (1) no puede ser mucha su valía, ni piense que le diga cosa agradable mientras no encienda el fuego, y sean dados grandes golpes: despues será buena y cumplida su prez si despoja de sus posesiones al rey francés, ya que D. Alfonso (2) quiere heredar su feudo.

»Conde de Tolosa, bien os debe doler la renta que soliais percibir de Beaucaire: la empresa tendrá vergonzoso término si aplazais demasiado la demanda vos y el rey que os está juramentado: si ahora no vemos tiendas y pabellones, y hundirse muros y caer altas torres.

»Ricos hombres, poco previsores, todos ven lo malo que de vosotros puede decirse (3). Yo os dejaria, si os viese audaces y valientes; pero ahora no os temo hasta el punto de que me hagais callar (4).»

Mientras que Bernardo de Rovenhac azotaba de este modo á los señores meridionales, el mantuano Sordello, se ocupaba de todos los soberanos de la cristiandad en su célebre elegía á la muerte de Blacas (5). Esta amarga sátira tiene demasiada importancia histórica para que dejemos de reproducirla íntegra.

(1) Literalmente «hasta que venda caro á su padre.»

Ja tro son payre car venda.

La estrofa precedente concluye con estos dos versos:

E car ven lay als Sarrazis fellos

L'anta e'l dan que pren sai vas Limos.

A pesar de la autoridad de nuestro sábio amigo D. Manuel Milá y Fontanals (*De los trovadores en España*, pág. 178), los dos tiempos *ven* y *venda* nos parece que pertenecen al verbo *vendre*, vender, y no al verbo *vengar* ó *venjar*, vengar. El Sr. Milá, como lo habia hecho ya el abad Millot (*Hist. litt. des Troubadours*, t. II, página 312), ha retrocedido sin duda ante el atrevimiento de la frase *Ja tro son payre car venda*.

(2) D. Alfonso de Poitiers.

(3) Así traduce el Sr. Milá el verso siguiente:

En vey hom vostres malz ditz,

pero tiene cuidado de indicar que el sentido es confuso.

(4) El texto completo de este *sirvente* se encuentra en Raynouard, *Choix de poésies des Troubadours*, t. IV, pág. 204, y en Milá, *De los Trovadores en España*, pág. 178.

(5) Aunque nacido en Italia, Sordello, como otros muchos poetas de su país, habia adoptado la lengua y las ideas de los provenzales. Durante la guerra contra los albigenses habia encontrado acentos de indignacion para censurar á los compañeros de Montfort.

«En este sencillo canto de un corazón triste y apesarado, quiero llorar la muerte del señor Blacas, pues bien tengo razón para ello. En él he perdido un señor y un buen amigo, y con él se han extinguido las más nobles virtudes. La desgracia es tan grande que no espero que pueda remediarse nunca, á menos que se le arranque el corazón, y se les haga comer á los barones, que viven sin él; entonces tendrán mucho.

»Que en primer lugar coma de este corazón el emperador de Roma (1): mucho lo necesita, si quiere conquistar por la fuerza el Milanesado, que le han arrebatado, y sin el cual vive, á pesar de sus alemanes.

»Coma después de este corazón el rey de Francia y recobrará la Castilla que ha perdido por simpleza; pero si esto aflige á su madre, no lo comerá, pues parece por su conducta que en nada quiera desagradarle.

»Quiero que coma de ese corazón el rey inglés, y se volverá valeroso y bueno, y recobrará la tierra que el rey de Francia le ha quitado, porque sabe que es débil y cobarde.

»El rey de Castilla conviene que coma ración doble, puesto que tiene dos reinos y no es bastante fuerte para uno solo; pero si quiere comerlo, es preciso que lo haga á escondites, pues si lo sabe su madre le golpeará con un palo.

»Quiero que el rey de Aragón coma de ese corazón. Esto le libraré de la vergüenza que recogió en Marsella (2) y en Millau, pues de otro modo no puede recobrar su honra con acciones y palabras.

»Quiero que después se dé parte de este corazón al rey de los navarros, que más valía como conde que como rey; así lo oigo decir. Es un mal que Dios haga subir á un hombre á alto poder, y la falta de corazón le haga bajar de precio.

»Al conde de Tolosa le importa comer también, si recuerda lo

(1) El emperador Federico II.

(2) El rey de Aragón, jefe de la casa que poseía la Provenza, pretendía ser soberano y heredero de este país á falta de descendientes varones de su primo, y se consideraba perjudicado por los ataques que comprometían la autoridad de Ramon Berenguer.

que antes tenía y lo que le resta, pues si no recobra lo perdido con otro corazón, me parece que no lo recobraré jamás con el que ahora lleva.

»Y el conde provenzal conviene que coma, si ha de recordar que un conde desheredado vive infeliz y nada vale. Aunque se defienda y se conduzca con valor, debe comer de este corazón para sostener la pesada carga.

»Los barones me odian por lo que les digo, pero que sepan que les estimo tan poco como ellos me estiman.

»Belh Restaur (1), cerca de vos deseo encontrar merced. Todos los que no me tienen por amigo, contribuyen á hacerme daño (2).»

A escepcion de algunos poetas cortesanos, que adulando á los grandes señores buscaban una servidumbre mas productiva que «el dulce vasallaje del amor,» los trovadores, ya fueran caballeros ó plebeyos, recorrian el pais para combatir ó para cantar, acogidos un dia en la casa del artesano, al siguiente en el palacio señorial, y pasando de allí á la choza del labrador, siempre interrogados, siempre consultados sobre los asuntos del momento, siendo confidentes de los deseos, de los pesares y de las esperanzas de todas las clases, alentando con este continuo comercio de ideas el sentimiento nacional, profundo y exaltado en aquellos paises, y que tomando forma en los *serventes* de los poetas, venia á reanimar á aquellos mismos que las habian inspirado.

Los cantores de la nacionalidad meridional dirigian é interpretaban á la vez la opinion pública, pues ya entonces existia en aquellas provincias este poder, á pesar del parecer del ilustre escritor que despues de haber caracterizado perfectamente el papel que desempeñaba la poesia provenzal, llamándola la prensa libre de los tiempos feudales, niega de un modo demasiado absoluto la existencia de la

(1) Sobrenombre que el trovador dá á su dama.

(2) El texto de esta estraña poesia ha sido publicado por Raynouard (*Choix de poesies*, t. IV, pág. 67). En otros versos, compuestos evidentemente en el momento en que el rey de Aragon acaba de obtener su efimero triunfo en Millau, Sordello alaba á D. Jaime por haber recobrado esta ciudad, y al conde de Tolosa por haber obtenido el perdon de la Iglesia. (Milot, *Histoire littéraire des Troubadours*, t. II, pág. 92.

opinion pública en la edad media. Y sin embargo, es clara y manifiesta la fuerza de esta opinion en nuestro libre Mediodía, libre, si se comparan sus tolerantes costumbres con la rigidez del yugo que en el Norte aherrojaba el cuerpo y el espíritu.

¿Cómo, pues, el sentimiento de estas poblaciones de inteligencia pronta, de corazón ardiente, en las que los rigores y los suplicios no conseguían sofocar las manifestaciones del pensamiento; cómo las apreciaciones que divulgaban los ilustrados burgueses de nuestras grandes poblaciones; cómo las relaciones comerciales y políticas constantemente sostenidas entre las florecientes ciudades de Barcelona, Tolosa, Narbona, Montpellier, Nimes, Marsella, Niza y otras; cómo todas estas causas, obrando sin descanso, podían dejar de producir en el Mediodía una corriente irresistible de ideas, contrariada solamente por las ciegas rivalidades de los príncipes, las cuales, sin embargo, no podían detenerla ni desviarla? Este poder de la opinion se manifiesta en los movimientos espontáneos y populares, que fuera de la influencia de la nobleza, estallan en diversos puntos á la vez contra las instituciones impuestas por los franceses; se manifiesta en el papel político que desempeñan los trovadores, en la violencia de sus ataques, bien distinta de la aguda pero respetuosa malignidad de los *trouvères* del Norte, en la convicción que muestran de estar sostenidos por una fuerza, contra la cual vendrían á romperse las armas de los mas poderosos barones.

Cada tentativa de reaccion encuentra un cantor para alentarla y aplaudirla; cada progreso de la dominacion de los Capetos subleva la indignacion de los poetas contra la flaqueza ó la incapacidad de los señores, impotentes para contenerlo.

«Señor conde, dice Guy de Cavaillon, alentando á Raimundo VII á sostener una guerra sin cuartel; señor conde, quisiera saber qué encontráis preferible: que *el apóstol* (1) os devuelva por piedad vuestra tierra, ó reconquistarla como caballero, con honor, sufriendo el frío y el calor. Yo bien sé lo que preferiría si fuera hombre de tal valía como vos; que la pena se convirtiera en placer.»

(1) El Papa.

El conde, que cultivaba también la poesía provenzal, contestó lo siguiente á la anterior copla:

«Por Dios, Guy, mas amaria yo conquistar mérito y valor, que cualquier otra riqueza que me deshonrara. No hablo contra el clero, ni retractaré mis palabras por miedo; mas no quiero castillo ni torre que no adquiriera por conquista, y en la que los leales que me siguen no sepan que toda la ganancia es para ellos (1).»

Los hechos no justificaron estas palabras, pues no fué como conquistador, sino como vencido perdonado, como entró Raimundo en posesion del condado de Venaissin, á cuya restitucion aludian evidentemente estas coplas.

A medida que se arraigaba en estas provincias la autoridad de los hombres del Norte, se hacian mas enérgicos los llamamientos á las armas de los trovadores, y su indignacion, creciendo con los sufrimientos del pais, alcanzaba un tono de brutal exasperacion, del que nos dá ejemplo Bernardo de Rovenhac.

Estos atrevidos ataques tenian por objeto evidente provocar una alianza de los señores del Mediodía, á los cuales debia unirse por mas de una razon, el rey de Inglaterra, sucesor de los duques de Aquitania, yerno del conde Ramon Berenguer (2) y enemigo natural de los reyes de Francia. Ver á Tolosa, Provenza, Aragon, é Inglaterra sólidamente unidas contra el adversario comun, era el deseo de que se hacian calurosos intérpretes los trovadores.

Un príncipe mas activo y menos incapaz que Enrique III hubiera

(1) Véase Rochegude (*Parnasse occitanien*, t. I, pág. 271); Raynouard (*Choix de poésies*, t. V, págs. 123 y 173), y la *Hist. litt. de la France*, publicada por la Academia de las inscripciones y bellas letras. En esta última obra se atribuye á Raimundo VI la copla, porque «los estados de este conde fueron reconquistados antes de su muerte, y su hijo Raimundo VII los obtuvo por derecho de herencia.» Nos parece mas natural admitir que Guy, señor de Cavailhon, en el condado Venaissin, y uno de los mas celosos partidarios de la casa de Tolosa en la guerra seguida por Raimundo VII contra Ramon Berenguer, al dirigir su copla al conde, se preocupara de la suerte del marquesado de Provenza, su pais, y compusiese aquellos versos en los momentos en que el emperador Federico y el rey San Luis procuraban obtener del Papa una restitucion, á la cual no se mostraba aun dispuesto Gregorio IX. (Véase *Histoire de Languedoc*, lib. XXIV, cap. LXXXI.)

(2) El rey Enrique III de Inglaterra habia casado en 1236 con Leonor de Provenza, hija de Ramon Berenguer.

ciertamente aprovechado estas circunstancias, para ponerse al frente de una liga meridional y levantar la nacionalidad de la lengua de oc, con provecho de su propia influencia; pero mas tarde veremos abortar una tentativa de este género, con detrimento del monarca inglés. A falta de Enrique III, D. Jaime estaba llamado á desempeñar el papel de jefe de la confederacion. Conocemos los motivos que hasta entonces habian obligado al rey de Aragon á concentrar toda su atencion y todas sus fuerzas en la Península (1); pero cuando hubo afianzado su nueva conquista de un modo definitivo, por medio de una sábia organizacion, trabajo que le retuvo en Valencia hasta fin de Mayo de 1239, los siniestros rumores que llegaban de Francia, le decidieron á ir á observar de cerca los sucesos, y ante todo, á restablecer en su ciudad natal el órden, turbado por los manejos de que hemos hablado.

«Hicimos luego armar una galera, pues queríamos ir á Montpellier, para pedirles que nos ayudaran en algo, en vista de los muchos gastos que nos habia ocasionado la conquista de Valencia (2).»

Al hablar así, pasa en silencio el real cronista los principales motivos de su viage, y si mas abajo refiere la última fase que ofreció la

(1) El abad Millot (*Hist. litt. des Troub.*, t. II, pág. 229) atribuye á Durand, sastre de la pequeña poblacion de Pernes, en el condado Venaissin, un *servente* contra los franceses, que contiene una alusion á la conquista de Valencia por D. Jaime I. Mr. Raynouard ha dado el texto de ella (*Choix de poésies des Troubadours*, t. IV, pág. 263) atribuyéndola á Bertrand de Born, padre. Este canto de guerra, por su energía, su brillantéz, sus giros, y hasta por sus mismas frases, recuerda en efecto las obras de aquel valeroso caballero-poeta. En este caso seria anterior el reinado de D. Jaime. En cuanto á la pretendida alusion al sitio de Valencia, no sabemos cómo ha podido encontrarla el autor de la *Histoire littéraire des Troubadours* en los siguientes versos:

Ges non crei Frances ses deman
 Tengan lo deseret que fan
 A tort a mant baron presan;
 Pero meravilha'm don gran
 Del seinhor dels Aragones,
 Quar ab lor dan non destacha
 Pues sai nos ades a pacha
 Desmandat a coms, duc, marques.

La espresion de *conde, duque, marqués*, para designar al conde de Tolosa, no era ya empleada desde que el ducado de Narbona habia sido arrebatado al conde Raimundo VII. Solo en 1242, cuando se levantó contra el rey de Francia, volvió Raimundo á usar durante algun tiempo el título de duque de Narbona.

(2) Crónica de D. Jaime, cap. CXCVII.

conspiracion de Montpellier, para hacer resaltar su propio triunfo, parece que evita con cuidado consignar en sus memorias las tentativas políticas que no se vieron coronadas por el éxito. En cuanto á su lucha con el obispo de Magalona, se comprende que el piadoso y fiel amigo de la Santa Sede tuviera pocos deseos de transmitir su recuerdo á la posteridad.

El jueves 2 de Junio de 1239 la galera que conducia al rey de Aragon abordó al puerto de Lattes (1), donde le esperaban los doce cónsules de Montpellier, acompañados de un centenar de los ciudadanos mas notables, todos á caballo y seguidos de una muchedumbre inmensa, que dió muestras de su alegría al recibir á su glorioso compatriota (2). La presencia del rey y el prestigio que acompañaba á su persona, bastaron para quitar á los facciosos todo el ascendiente que tenían sobre aquella entusiasta poblacion; pero los gefes del complot no eran tan torpes que tratasen de atacar directamente al Conquistador, y solo protestando del amor hácia su persona querian inducirle á que se despojara de una parte de su autoridad.

Rodeado el rey por la muchedumbre, que habia salido á su encuentro, tomó el camino de Montpellier, llevando á sus lados al rico hombre D. Pedro Fernandez de Azagra, y el mesnadero D. Assalit de Gudal. Cuando el gefe de la conspiracion, Pedro Bonifazi, vió al rey entre los dos señores aragoneses, dijo á D. Assalit:

«Dejadnos el rey á nosotros, pues hace mucho tiempo que no le hemos visto, y hoy debemos ir á su lado (3).»

El altivo burgués invocaba una antigua costumbre, segun la cual, el señor, al poner la planta en territorio de Montpellier, solo debia llevar á su lado habitantes de aquel señorío.

No podria censurarse á Pedro Bonifazi por haber reclamado de la altiva aristocracia aragonesa un privilegio que acercaba el vasallo á su señor, si el verdadero objeto de estas palabras no hubiera sido provocar en la muchedumbre una manifestacion dirigida contra todos

(1) Lattes es hoy dia un pequeño pueblecillo á siete kilómetros de Montpellier. Su puerto, cegado hace mucho tiempo, comunicaba con el mar por estanques y canales.

(2) Véase Zurita, *Anales*, lib. III, cap. XXXVI.

(3) Crónica de D. Jaime, cap. CXCVIII.

los representantes de la autoridad real. D. Jaime, sin aparentar que se fijaba en la discusion entablada á su lado, pensaba, sin embargo, que «era grande el orgullo de En Pedro Bonifazi (1);» pero como no era aquel el momento de dejar traslucir sus intenciones, á un signo del rey tuvo el mesnadero que ceder su lugar al ciudadano de Montpellier, quizás algo desconcertado por la facilidad de su triunfo.

Apeóse el rey frente á la casa de Atbrand, donde habia hecho preparar su alojamiento, para dar sin duda una nueva prueba de confianza á aquel que le representaba, y probar que estaba dispuesto á sostenerle en la lucha. El ódio contra Atbrand habia llegado á tal punto que se habia resuelto «en el consulado» destruir su casa y las de sus principales partidarios. Con este objeto se habian preparado máquinas, y solo la presencia del rey detuvo la ejecución de tal proyecto.

Apenas llegado el monarca, pidieron hablarle en secreto unos veinte individuos, á cuyo frente iban Pedro Bonifazi y Guerau de la Barca.

«Subimos entonces, dice el real cronista, á un terradillo de la casa de Atbrand, que estaba al descubierto, y allí En Pedro Bonifazi, poniéndose en pié el primero, nos dijo: «Señor, los cónsules y una parte del consejo de Montpellier, estamos aquí para deciros que nos place mucho vuestra venida; y manifestaros en nuestro nombre y el de los demás, que tenemos firme propósito de honraros y de mostraros nuestro afecto, lo propio que debe hacerse con quien nos es señor. Sabemos que En Atbrand os engaña, persuadiéndoos que él podrá daros á Montpellier; pero vos podeis conocer la falsedad de su ofrecimiento, porque él, lo mismo que cualquier otro vecino, no tiene poder para hacer tuerto ni derecho en la ciudad; vos solo sois el que lo teneis, y si por nos no fuese, tened por seguro que aun cuando él y todos los suyos se hubiesen escondido en la mas hedionda cloaca, ya se los hubiera echado de la ciudad. Todo esto os lo decimos para que sepais que lo que sufrimos lo sufrimos solo por Vos, pues fuerzas nos sobran de hombres, armas y caudales, y nada valen

(1) Crónica de D. Jaime, cap. CXCVIII.

en comparacion todas las tuyas. Así, pues, os suplicamos que nos creais en lo que os decimos.

»Tras de esto levantóse En Guerau de la Barca, y nos habló tambien del mismo asunto. Cuando todos hubieron hablado, les respondimos Nos de esta manera:

«—Barones: Las palabras que nos acabais de decir no debiérais habérmolas dicho; porque Nos creemos bien que teneis ánimo de servirnos, mas En Atbrand nos ha servido tambien, y en la actualidad nos sirve lo mejor que puede, y deberíais ver que es vuestro vecino, y uno de los hombres mas honrados y de mejor linage de esta ciudad. El camino que debeis seguir, si es que quereis obrar bien, es que él y todos cuantos podais hacerlo, guardéis nuestros derechos y nuestro señorío, pues ya sabeis cuánto os amamos por la mucha obligacion que os tenemos y por la que vosotros nos teneis. De consiguiente, en razon de dicho señorío, y ya que la ciudad ha mejorado desde que nuestro Señor quiso que viniese á parar á nuestro poder, no debe haber entre vosotros disturbios, y sí solo debeis todos procurar servirnos, es decir, ver quién nos servirá mejor, á fin de que Nos obremos con vosotros así como debe hacerlo el señor con sus vasallos y naturales (1).»

Pedro Bonifazi y los suyos se retiraron descontentos. Sin embargo, Atbrand, á quien comunicó D. Jaime lo que habia pasado en aquella entrevista, quiso probar al rey que no era tan impopular como los facciosos le habian manifestado. «Pronto podreis, dijo al rey, vengaros de los que os quieren quitar la ciudad.—Contestámosle á esto, añade el monarca, que estaba bien cuanto decia; pero que obrase con prevision y quietamente, hasta tanto que hubiésemos asegurado del todo nuestro poder (2).»

Por estas palabras de D. Jaime, como en toda la relacion que nos ha dejado de estos acontecimientos, deja ver claramente los temores que le inspiraba la conspiracion de Montpellier.

Por instigacion de Atbrand, algunas de las *escalas* (3) de la ciu-

(1) Crónica de D. Jaime, cap. CXCIX.

(2) Crónica de D. Jaime, cap. CC.

(3) Para hacer mas fácil y regularizar el ejercicio de los derechos municipi-

dad habian organizado una manifestacion en favor del rey y de su baile. Cuando llegó la noche, se presentaron una tras otra ante la casa de Atbrand varias diputaciones de diversos oficios, para decir á su señor «que fuera bien venido cien mil veces, como el hermoso dia de Pascua (1)» y protestaron de su afecto y fidelidad. Atbrand los presentó al rey, y este les contestó con algunas de aquellas frases con que sabia ganarse los corazones.

Los terraplenadores y los curtidores fueron recibidos la primer noche, á la siguiente los alfareros y los habitantes del cuartel de la *Sauneria* (2) se presentaron en la audiencia del monarca. Esta manifestacion de un gran número de los habitantes de la ciudad, agradó mucho á D. Jaime, y le persuadió de que «si faltaba Montpellier á guardar nuestro derecho, no se perdia por En Atbrand el arreglarlo del mejor modo posible (3).»

A los dos dias de su llegada, saliendo el rey de la capilla de los Hermanos predicadores, adonde habia ido á oír misa, se encontró con una muchedumbre, que él evalúa en cinco mil personas de diferentes clases, y que á su vista pidióle á grandes gritos la persecucion y castigo de los conjurados. D. Jaime calmó la efervescencia con algunas palabras afectuosas, é hizo llamar á los gefes de la conspiracion, los cuales, lejos de obedecer sus órdenes, se apresuraron á abandonar la ciudad.

En tres dias la conspiracion habia quedado reducida á la nada. Procedióse contra los gefes, segun las fórmulas judiciales, se les intimó que comparecieran ante el tribunal del monarca en el término de un mes, y pasado el plazo fueron confiscados sus bienes, derribándose tres ó cuatro casas de los principales culpables, con la misma máquina que habian preparado para destruir la de Atbrand.

El 17 de Octubre siguiente publicóse una amnistía, de la que solo se esceptuaron los gefes que anteriormente hemos nombrado,

pales y el cumplimiento de las obligaciones que de ellos resultaban, los habitantes de Montpellier estaban divididos segun su profesion en siete categorías ó *escalas*. (Véase *Petit Thalamus de Montpellier*, pág. 95.)

(1) Crónica de D. Jaime, cap. CCII.

(2) Cuartel donde estaban situados los almacenes de sal.

(3) Crónica de D. Jaime, cap. CCIV.

mientras que, para dar cierta satisfaccion á lo que de legítimo tenían las reclamaciones del comun, confirmó el rey la carta concedida en 15 de Agosto de 1204 por su padre D. Pedro II (1).

Triunfó, pues, Atbrand, y desde entonces dice la Crónica real que fueron elegidos entre sus partidarios los cónsules, consejeros y bailes, «en lugar de los que se nombraban antes (2).»

Sin embargo, siete años despues de estos acontecimientos, era baile de Montpellier En Pedro Bonifazi, y en 1253 llenaba las mismas funciones un Guerau de la Barca (3). ¿Eran estos los mismos facciosos de 1239, que habiendo vuelto á la gracia de su señor, habian aceptado esta dignidad, contra la que se sublevaron antes por no haberla podido obtener?

No era un misterio para nadie la participacion del conde de Tolosa en el movimiento que D. Jaime acababa de sofocar. En un sirventesio de 1240, del cual tendremos ocasion de volver á hablar, Bertrand de Born, hijo, se espresa en los siguientes términos:

«Un *sirvente* haré nuevo y mas agradable que otro alguno de los que hice: y no me impedirá el miedo que diga lo que entre nosotros oigo decir acerca de nuestro rey (4) que tan injustamente está perdiendo allí donde antes dominaba, pues el conde (de Tolosa) le despoja sin derecho y con grande tuerto, y le toma muy al descuido Marsella, y antaño estuvo á punto de tomarle á Montpellier (5).»

Viendo desaparecer Raimundo la esperanza que pudo acariciar un dia de arrebatarse la ciudad de Montpellier al rey de Aragon, temió sin duda haber escitado la cólera de tan temible adversario, y se apresuró á marchar á su lado para procurar quizás justificarse, renunciando al beneficio de la donacion que le habia hecho el obispo de Magalona. Las tentativas de resistencia del pobre prelado, no

(1) Archivos municipales de Montpellier, *Grand Thalamus*, fól. 36, y *Libre noir*, fól. 45.—Gariel, *Ser, præsul.*, 1.^a parte, pág. 355.

(2) Crónica de D. Jaime, cap. CCVI.

(3) Véase la lista de los cónsules y bailes de Montpellier. (Germain, *Hist. de la commune de Montp.* t. I, págs. 386 y 387.

(4) Aunque originario de la diócesis de Perigueux, Bertrand de Born vivia en los Estados del rey de Aragon.

(5) Véase Raynouard, *Choix de poésies des Troubadours*, t. IV, pág. 181, y Milá, *de los Trovadores en España*, pág. 170 y 171.

produjeron, pues, mas efecto que privarle de una prerogativa: la de asistir á la eleccion de los cónsules y recibir de ellos el juramento. Este derecho de intervencion, que tenia la autoridad episcopal, y que estaba consagrado por luengo uso, fué abolido por la ordenanza de 17 de Octubre de 1239.

D. Jaime, que bien pronto debia dar pruebas mas manifiestas de su deseo de sostener la union entre los señores del Mediodía, acogió amistosamente á Raimundo VII, que en aquel entonces estaba en paz con el conde de Provenza.

Ramon Berenguer fué tambien á visitar á su real primo, y siguiendo el egemplo de los dos condes, los principales señores de los paises vecinos acudieron cerca del rey, al que miraban como su natural soberano (1). Sin duda debieron tratarse en aquellas entrevistas, y por inspiracion del monarca aragonés, proyectos de alianza contra los septentrionales, con objeto de libertar al Mediodía. En aquel momento comienza el heredero de los condes de Barcelona á desempeñar de una manera activa el papel de soberano de la Francia meridional, que le legaron sus antecesores, y prepara los planes cuya realizacion debia intentar muy pronto.

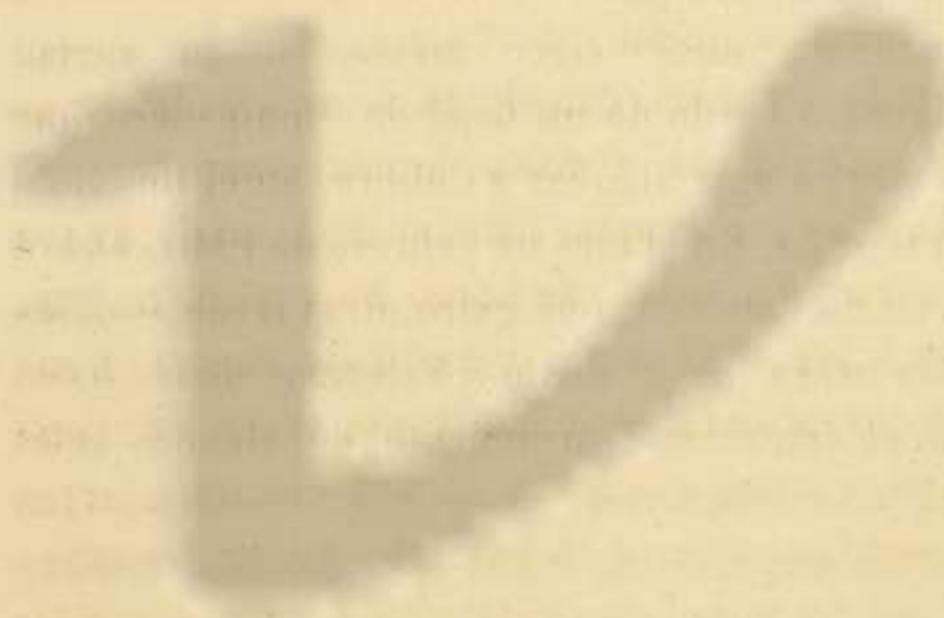
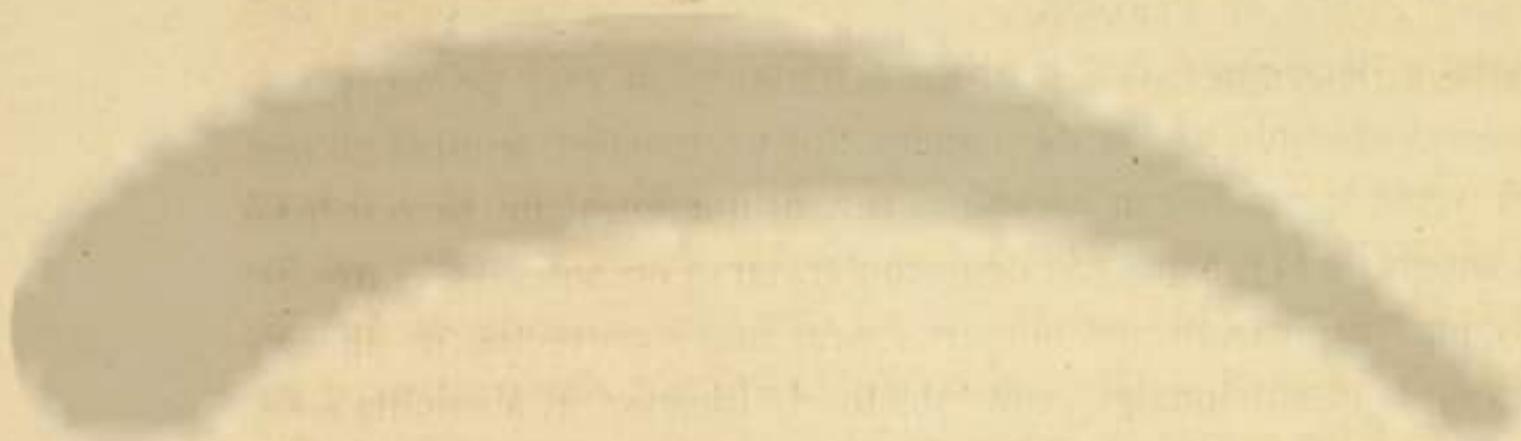
Despues de permanecer unos cinco meses en su ciudad natal (2), partió D. Jaime á bordo de un bajel de Montpellier «que tenia ochenta remos» y fué á desembarcar á Colibre, en el Rosellon, desde donde marchó á Gerona. En el mes de Febrero de 1240 celebró en esta ciudad las Córtes de Cataluña, que entre otras medidas útiles dictaron leyes contra la usura (3), y volvió á Valencia, donde hacia necesaria su presencia el impaciente ardimiento de algunos gefes cristianos.

(1) Crónica de D. Jaime, cap. CCVII.

(2) Cuenta el rey en su Crónica, que mientras se hallaba en Montpellier tuvo lugar un viernes, entre medio día y nonas, un eclipse de sol. Fué el mas completo que los que en aquel tiempo vivian hubieran jamás visto, «pues la luna cubria todo el sol, y podian verse siete estrellas en el cielo.» Este fenómeno astronómico tuvo lugar el viernes 3 de Junio, al dia siguiente de la llegada del rey, como lo confirma la crónica lemosina del *Petit Thalamus*, en la cual se lee: «En el año 1239, el primer viernes de Junio, murió el sol entre medio día y la hora de nonas.»

(3) Véase *Marca hispánica*, col. 528, y *Appendix*, col. 1433.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

CAPÍTULO II.

Espedicion de Guillem de Aguiló contra los moros del reino de Valencia.—El milagro de los Santos Corporales.—Rendicion del valle de Bairén.—Primera conquista en el reino de Murcia.—Casamiento de Doña Violante de Aragon con D. Alfonso de Castilla.—Primer sitio de Xátiva: rendicion de Castellon.—Derecho de asilo de los caballeros de Aragon: la tienda de Don García Romeu.—Tentativas del rey contra el poder de los ricos hombres.—Los legistas en Aragon.—El favorito Ximeno Perez.—Golpe de Estado; creacion de los *ricos homes de mesnada*.

Mientras el rey de Aragon se ocupaba en restablecer el orden en Montpellier y procuraba llegar á una alianza duradera entre los señores del Mediodía, habíase puesto en campaña Guillem de Aguiló, al frente de un cuerpo de caballeros, infantes y almogavares, y habia ganado á los moros de las cercanías de Valencia el castillo de Rebolledo, destruyéndoles además el de Chio. Ante esta última plaza, se operó, segun cuentan, el célebre milagro de los *Santos Corporales*, piadosa tradicion de que las crónicas contemporáneas no nos ofrecen, sin embargo, rastro alguno.

Segun cuenta la leyenda, iban seis caballeros á recibir la comunión. Eran estos Guillem de Aguiló y cinco de sus compañeros, á saber: Berenguer de Entenza, Fernando Sancho de Ayerbe, Pedro Gimenez de Carroz, Pedro y Raimundo de Luna. De pronto un ataque de los moros obliga á los cristianos á correr á las armas: el sacerdote envuelve en los corporales las seis hostias que acababa de consagrar, y las esconde; pero cuando despues de una victoria, largas horas disputada á un enemigo superior en número, vienen los caballeros á arrodillarse al pié del altar, encuentran las hostias adheridas á los corporales y manchadas de sangre. Aquellos sagrados lienzos fueron llevados á Daroca y aun hoy dia se les venera en la Iglesia colegiata de aquella ciudad (1).

(1) Véase Beuter, *Corónica general de España*; Zurita, *Anales*, t. I, fólío 156; Miedes, *Vida de D. Jaime*, lib. XIII; Rainaldi, *Ann. ecles.* ad annum 1240, número 26.

Al principio, la algarada de Guillem Aguiló no parecía dirigida mas que contra los sarracenos no sometidos; mas para muchos cristianos de aquella época, los infieles, aun siendo aliados, eran enemigos que no convenia dejar en paz; así es que las tropas de Guillem robaron indistintamente á todos los musulmanes que encontraron en su camino.

Llegado el rey á Valencia, recibió las quejas de los víctimas de tal devastacion, y citó á los culpables ante su tribunal; pero estos huyeron, á escepcion de Guillem de Aguiló, que ofreció reparar los tuertos que habia ocasionado. Una órden de confiscacion de sus bienes no pudo ponerse en ejecucion, porque todos sus dominios del reino de Valencia estaban afianzados al pago de sus deudas; mas á pesar de ello, la conducta del rey en aquella circunstancia, y la leal seguridad que dió á los musulmanes, devolvieron la tranquilidad al pais, que confiaba en la justicia de su soberano.

Por vez primera, desde que comenzó su cruzada contra los sarracenos, habia pasado D. Jaime mas de un año fuera de la tienda de campaña, y aunque este tiempo no habia sido consagrado al reposo, no tuvo para las armas aragonesas resultados que pudieran satisfacer el corazon del Conquistador; así es, que inmediatamente volviése á emprender la guerra bajo la direccion del rey. No se trataba, por de pronto, mas que de someter á los gobernadores de algunas plazas fuertes, que á pesar de la cesion hecha por Ben-Zeyan al rey de Aragon, en la capitulacion de Valencia, continuaban la resistencia por cuenta propia, esperando quedar independientes. El pequeño ejército aragonés comenzó sus operaciones por el valle de Bairén, donde se encontraban, además del castillo de este nombre, los de Villalonga, Borró, Vilella y Palma.

En aquel tiempo pidió Ben-Zeyan á D. Jaime una entrevista, que tuvo lugar en la *Rápita* de Bairén, adonde el emir fué á desembarcar. Allí le ofreció al que le habia arrebatado su capital, entregarle tambien el castillo de Alicante en cámbio de una suma de cinco mil besantes y del señorío de Menorca, que se comprometia á tener como feudo del rey de Aragon.

D. Jaime dió gracias al sarraceno, «del cariño y afeccion que le

mostraba,» pero en virtud de los tratados por los cuales los príncipes cristianos de la Península se habían partido eventualmente el país que debían conquistar, Alicante era de la *conquista* de Castilla y no de la de Aragón, y D. Jaime, decidido á respetar escrupulosamente estas convenciones, tuvo que rehusar el ofrecimiento de Ben-Zeyan.

En tanto, y á consecuencia de las negociaciones seguidas con los *alcaydes* ó gobernadores de los castillos del valle de Bairén, se había obtenido de ellos la promesa de entregarse, así que Bairén «que es un buen castillo (1)» hubiera capitulado; pero solo después de largos parlamentos pudo llegarse á hacer consentir al gobernador de esta última plaza, en entregarse en el término de siete meses y en dar como *arras* una torre aislada, llamada *Albarrana*, ante la cual debían construir los sarracenos obras de defensa. El rey de Aragón prometió tres caballos y un vestido de escarlata al alcaide, llamado Aben-cedrel, un vestido verde á cada uno de sus dos sobrinos, veinte *jovadas* (2) de tierra para el alcaide, sus sobrinos y su familia, y vestidos de lana encarnada para cincuenta hombres.

A pesar de estas convenciones, solo tras algunas dudas, al espirar el plazo acordado, consintió el jefe sarraceno, en Agosto de 1240, en entregar la plaza después de una nueva capitulación.

Hacia esta época el infante D. Fernando, los caballeros de Calatrava, D. Pedro Cornel, D. Artal de Luna y D. Rodrigo de Lizana, fracasaron en una expedición dirigida contra Villena, ciudad del reino de Murcia, que poco tiempo después de la conquista de Valencia había atacado también inútilmente Ramon Folch de Cardona.

El comendador de Alcañiz, de la orden de Calatrava, acudió enseguida con algunos de sus caballeros y un cuerpo de almogavares, á poner por tercera vez sitio á la plaza, que se manifestó al fin dispuesta á capitular, á condición de que el rey mismo le haría la inti-

(1) Crónica de Muntaner, cap. IX.

(2) La *jovada* ó *yugada* corresponde al *jugerum* de los romanos: es la extensión de terreno que una pareja de bueyes puede labrar en un día.

macion. Tal fué el primer paso de los aragoneses en el reino de Murcia.

Obligado D. Jaime á volver á Cataluña y Aragon, nombró á Don Rodrigo de Lizana su lugarteniente en el reino de Valencia. Esta marcha fué motivada por el proyectado casamiento de Doña Violante, hija del rey de Aragon, con el infante de Castilla D. Alfonso, hijo y heredero presunto del rey D. Fernando III. Segun Zurita (1) esta union se celebró en Valladolid en el mes de Noviembre de 1246: Miedes (2) fija despues de la toma de Villena, es decir, en 1240, el casamiento de las dos hijas de D. Jaime, Doña Violante y Doña Constanza, con los dos hijos del rey D. Fernando de Castilla, Don Alfonso y D. Manuel.

En su testamento de 1.º de Enero de 1242, D. Jaime menciona en efecto, á su hija «Violante, esposa de Alfonso, primogénito del ilustre rey Fernando de Castilla (3),» y nombra tambien á Doña Constanza, pero sin indicar qué fuese casada. Es por ello evidente que el casamiento de Doña Violante se estipuló en 1240; pero no fué celebrado hasta 1246, á causa de la corta edad de la princesa (4).

No tardó el rey en volver á Valencia, donde moros y cristianos, sin hacer caso de las treguas acordadas, continuaban sus recíprocos ataques. Un primo de D. Rodrigo de Lizana, D. Pedro de Alcalá, habia robado y asolado muchas veces la campiña de los alrededores de Xátiva, ciudad importante del antiguo emirato de Valencia, situada al Sur del rio Xúcar.

En una de sus expediciones, D. Pedro de Alcalá y cinco caballeros de su compañía, sorprendidos por una salida de la guarnicion, habian sido hechos prisioneros.

Por su parte los habitantes de Xátiva hacian escursiones en el territorio cristiano, guiados por un caballero aragonés, Berenguer de Entenza, que despues de haber secundado, como mas arriba hemos

(1) *Anales é Indices* ad annum 1246.

(2) *Vida de D. Jaime*, lib. XIII. En el libro XIV habla Miedes de la celebracion de este casamiento en Valladolid, en 1246.

(3) Véase el Documento justificativo, núm. V.

(4) Doña Violante debia tener cuatro años en 1240.

visto, á Guillem de Aguiló en sus ataques contra los moros sometidos de los alrededores de Valencia, se habia refugiado en Xátiva para escapar á la justicia del rey, y robaba á los cristianos al frente de las tropas musulmanas. La historia de la Península en esta época nos ofrece desgraciadamente mas de un ejemplo de estas tristes defeciones.

D. Jaime, á ruegos de D. Rodrigo de Lizana y del arzobispo de Tarragona, Pedro de Albalat (1), resolvió ir á librar á D. Pedro de Alcalá y á sus cinco compañeros. Púsose, pues, en marcha hácia Xátiva, con un reducido cuerpo de tropas, é intimó al gobernador de aquella ciudad que le entregara los cautivos, proponiéndole, para probar su deseo de respetar la tregua, que haria indemnizar á los sarracenos de los daños que se les hubiesen causado.

Han reprochado algunos á D. Jaime el ataque de Xátiva, como una violacion del tratado concertado con Ben-Zeyan al capitular en Valencia; pero la tregua estipulada en aquella ocasion (2) no se referia mas que á las ciudades de Dénia y Cullera con sus territorios, sin hacerse mencion alguna de los demás distritos del antiguo emirato de Valencia, situados al sur del Xúcar, los cuales, por otra parte, constituian Estados independientes, bajo el gobierno de sus alcaides. La tregua que el rey se mostraba dispuesto á respetar, estaba pactada, sin duda, en algun tratado concertado con el gobernador de Xátiva. Mal inspirado el alcaide, hizo contestar que no podia poner en libertad á los prisioneros, porque habian sido vendidos á un particular, que pedia por su rescate una suma exorbitante.

«Esto nos plugo mucho cuando se nos dijo, confiesa D. Jaime..... pues mas nos convenia el castillo que los caballeros (3).»

La noche anterior habia practicado el rey un reconocimiento en los alrededores, y el espectáculo que se habia ofrecido á su vista le llenó de admiracion. Desde lo alto de una colina su mirada pudo abarcar la mas bella y fértil porcion de la bella y fértil *huerta lla-*

(1) Pedro de Albalat era el sucesor de Guillem de Montgrin, arzobispo electo que habia renunciado la dignidad archiepiscopal. (Véase t. 1, pág. 295.)

(2) Véase este tratado en los Documentos justificativos de la primera parte, t. 1, página 379.

(3) Crónica de D. Jaime, cap. CCXIII.

mada por los moros *el Paraiso de Occidente*. Esta deliciosa llanura se estendia á los pies de Xátiva, que era la segunda ciudad del reino de Valencia, construida en la ladera de una montaña, sobre cuya cima una imponente fortaleza dominaba todo el pais. «Este castillo, dice Muntaner, es uno de los mejores que posee rey alguno: la ciudad es grande, buena, rica y rodeada de fuertes murallas (1).» «No hay en el mundo, segun la opinion de Esclot, castillo tan fuerte como este. Son dos castillos sobre una montaña, y la montaña es tan fuerte que ningun hombre puede escalarla, si no es por un sitio, que guardan veinte infantes contra diez mil, y está bien cerrado de fuertes murallas y fuertes torres...., y la ciudad es muy buena y grande (2).»

Desde aquel momento solo deseó D. Jaime hallar un pretesto que le permitiera hacerse dueño de esta rica comarca, «no solo, dice, á fin de libertar á D. Pedro de Alcalá, sino por conquistar el castillo en provecho del nombre cristiano, y para hacer honrar á Dios en tan bello pais (3).»

Así, pues, causóle la respuesta del alcaide de Xátiva tanta alegría, que no trató de disimularla. Cuando los sarracenos vieron decididos á los aragoneses á comenzar sus operaciones contra la ciudad, quisieron retroceder en su negativa, y propusieron entregar los cautivos; pero el rey rehusó este ofrecimiento, situó sus tropas en una fuerte posicion, y no pudiendo emprender un sitio en regla, á causa del corto número de hombres que tenia á sus órdenes, hizo devastar el pais, atacar los castillos de los alrededores, desviar el agua que alimentaba á Xátiva y destruir los molinos que servian para aprovisionarla, de tal modo, que al poco tiempo la numerosa poblacion de la ciudad comenzó á padecer por el hambre. A pesar de su superioridad numérica, no se atrevia la guarnicion á atacar el campamento cristiano, protegido mas aun que por sus trincheras, por la presencia del Conquistador. Nuevas gestiones del alcaide para obtener la paz por medio de la restitucion de los prisioneros, fueron acogidas con nuevas negativas; y habiendo, al fin, declarado D. Jaime que no

(1) Crónica de Muntaner, cap. IX.

(2) Crónica d'Esclot, cap. XLIX.

(3) Crónica de D. Jaime, cap. CCXIII.

cesaria en las hostilidades hasta que fuera dueño del castillo de Xátiva, ó por lo menos del de Castellon, situado en las inmediaciones, ofreció el gefe moro cederle esta última plaza, reconocerle como á su señor y no entregar la ciudad de Xátiva mas que á él, devolviendo la libertad á D. Pedro de Alcalá y sus cinco compañeros. Aceptadas estas condiciones, presentóse en el campamento el alcaide con los prohombres de la ciudad, y fueron recibidos por el rey en la tienda del obispo de Valencia, donde se concluyó el tratado y prestó juramento de fidelidad el gobernador sarraceno (1).

Otro que no fuera el héroe aragonés, ni aun hubiera esperado obtener semejantes resultados de una expedicion emprendida con fuerzas insuficientes; pero D. Jaime, animado por la fortuna, no quedó satisfecho: su intencion habia sido hacerse dueño de Xátiva y de todo su territorio; pero el temor de verse vendido por uno de sus ricos hombres, obligóle á abreviar la lucha y á contentarse con la posesion de Castellon.

La aristocracia aragonesa estaba resentida por el golpe que le habia dado el rey, aceptando, á pesar suyo y contra su parecer por decirlo así, la capitulacion de Valencia. Si no se habia sublevado al recibir esta grave ofensa, era porque habia pasado ya el tiempo en que los barones podian hacer arrepentir al rey niño de sus tentativas de independencia, y en aquellos momentos tuvo que someterse; pero no ocultaba el rencor que abrigaba en su pecho y que esperaba ocasion favorable para estallar.

Así es que despues de la capitulacion de Valencia habia forzado al rey á nombrar, como repartidores de las tierras conquistadas, á dos prelados y dos ricos hombres, en vez de dos mesnaderos que se habian designado al principio (2): y algun tiempo antes de la rendicion

(1) Segun Zurita la rendicion de Castellon tuvo lugar en el año 1240. Diago (*Anales del reino de Valencia*, lib VII, cap. XXXVI) coloca este suceso en 1241.

(2) Estos dos mesnaderos eran D. Ximeno Perez de Tarazona, entonces tesorero del reino de Aragon, y D. Assalit de Gudal, los dos «buenos y sábios en derecho.» A instancia de los ricos hombres y prelados el rey tuvo que reemplazarlos con D. Pedro Fernandez de Azagra, D. Ximeno de Urrea, el obispo de Barcelona y el de Huesca; pero como D. Assalit y D. Ximeno Perez se quejaron de haber sido escludidos de una manera humillante para ellos, «Sabemos, les dijo el rey, que las tierras no bastan para todas las donaciones, y ellos (los nue-

de Bairén estalló un desacuerdo, cuyos motivos se ignoran, entre el rey y cinco de sus barones, D. Pedro Fernandez de Azagra, D. Pedro Cornel, mayordomo de Aragon, D. Artal de Luna, D. García Romeu y D. Ximeno de Urrea (1); y en fin, durante el sitio de Xátiva hizo temer durante algunos momentos por el éxito de la expedición, la cólera del rico hombre D. García Romeu. Hé aquí el hecho que motivó la irritación de D. García.

Atravesando el rey un día el campamento, vió á un adalid que en violenta discusión con un soldado, hirió á este con la espada y huyó á la tienda de D. García Romeu. Indignado D. Jaime, había corrido en persecución del culpable; cogióle por los cabellos en el momento en que ponía el pié en el dintel de la tienda, y sacándolo violentamente fuera de ella, le hizo poner preso. Ahora bien, en virtud de los *fueros*, la vivienda de un caballero era lugar de asilo; y aunque la tienda que ocupaba D. García era del rey, á quien había sido enviada por el sultán de Egipto, y se la había prestado á su rico hombre (2); á pesar de esta circunstancia y de los favores que había recibido «en honores y dinero,» el orgulloso barón no quería perder una ocasión de hacer frente á su soberano, y envió en el acto á dos de sus caba-

vos elegidos) se verán forzados á renunciar, no sabiendo qué hacerse.» Así sucedió, en efecto: no encontrando los cuatro preladados y ricos hombres medios de conciliar las donaciones excesivas hechas por el rey, con la extensión insuficiente de las tierras que tenían que repartir, descontentaron á todos y se vieron obligados á presentar la dimisión. D. Jaime nombró de nuevo para reemplazarles á los dos mesnaderos que eligió en un principio. «Ahora, les dijo, os mostraremos cómo deberá hacerse el repartimiento y lo hareis del modo como se hizo en Mallorca, pues es el único que puede adoptarse. Rebajareis la yugada en seis cahices: así tendrá el nombre de yugada y no lo será; y por otra parte todos aquellos á quienes dimos sobrado, se verán en la precisión de volver á medir y tendrán que sujetarse al nuevo valor que damos á la tierra.» Este recurso puso fin á las dificultades que había hecho nacer el repartimiento de la conquista, y que amenazaban degenerar en serias turbulencias. (Véase los caps. CXCIII y CXCIV de la Crónica de D. Jaime.)

(1) El acta por la cual el rey de Aragon se reconcilió con estos ricos hombres, está fechada el 7 de las calendas de Agosto (26 de Julio) de 1240. Se conserva en los Archivos de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 807.

(2) «Por otra parte, dice Miedes, un campamento no debe considerarse como una reunión de habitaciones pertenecientes á diversos individuos, sino solo como la estancia del general bajo las órdenes del cual combaten todos los demás, y al que deben obediencia.» (Lib. XIII.) Esta es la ampliación de las palabras de la Crónica real: «El sitio no era la vivienda de D. García Romeu, sino una tienda.» (Cap. CCXIV.)

llos, á significar á D. Jaime, que *se quitaba* (1) de él. En vano el rey le echó en cara que comprometia el éxito de una expedicion tan importante como la de Xátiva, buscando pretextos de discordia: Don García fué inflexible y abandonó el campo cristiano con los cien caballeros que formaban su séquito. En este estado, sarracenos de Xátiva hicieron decir al rey que D. García Romeu tenia la intencion de pasarse á su bando y defender la ciudad contra su soberano. «Dimos á entender, dice el real cronista, que mirábamos esto como cosa de poca importancia, y que nos era indiferente que D. García estuviera dentro ó fuera de la ciudad.» Pero desde aquel momento los agentes del rey inclinaron con habilidad al alcaide de Xátiva á proponer un tratado, que aquel aceptó. En honor de D. García debe consignarse que nada prueba que el rico hombre tuviera realmente el pensamiento de hacer traicion á su soberano y á su fé: lo que hay de cierto es que no tardó en reconciliarse con el rey, y que su hijo, llamado García como él, fué casado por D. Jaime, que quiso atraerse á esta familia, con Doña Teresa Perez, hija natural del infante Don Pedro (2).

El rey, que habia subyugado los egércitos sarracenos, procuraba vanamente apaciguar y someter, por todos los medios de la persuasion y de la fuerza, la temible casta de los ricos hombres, que sin cesar levantaba obstáculos para embarazar su marcha como conquistador y como reformista.

Primero trató de atraerla á su política, prodigándole riquezas y honores, que aceptaban los barones como favores debidos á su posicion, sin creerse obligados á la gratitud, puesto que consideraban deber suyo defender á la nacion contra la corona. Otras veces procuraba D. Jaime amenguar la influencia de la aristocracia, alejándola de sus consejos, y apoyándose en los mesnaderos, en los caballeros y legistas; pero los fueros le obligaban á conservar á su lado aquel temible enemigo, á consultarle en los negocios de alta importancia, y á dejar

(1) Véase lo que hemos dicho del derecho de *desnaturalizacion* en el t. I, págs. 224 y 225.

(2) Este García Romeu murió sin hijos. Doña Teresa Perez, su viuda, heredó sus dominios y casó en segundas nupcias con D. Artal de Alagon.

concentrados en sus manos el poder territorial y militar. Tratase de halagarles ó de combatirles, los doce ricos hombres (1) estaban allí, impasibles y amenazadores, apoyándose en los fueros y en su espada, y seguidos de la multitud de prelados, nobles y burgueses, que marchaban tras sus banderas.

La constitucion aragonesa, obra maestra del espíritu aristocrático, daba á los barones el encargo de velar en favor de la ley, contra un soberano que aprisionado por sus rígidas prescripciones, no podia moverse sin chocar con los fueros y con sus implacables guardianes.

Compréndese, pues, con cuánta impaciencia debia sufrir semejantes trabas un príncipe como el Conquistador. D. Jaime, como todos los génius superiores, gustaba de rodearse de hombres inteligentes é ilustrados: hubiera querido asegurar la influencia á los nobles instruidos que abundaban en su córte y en sus Estados (2), y en cuanto el espíritu de la época lo permitia, á los burgueses y á los plebeyos que se distinguian por sus conocimientos: fué uno de los primeros entre los soberanos de Europa en secundar el movimiento en favor de los estudios judiciales, que con tanto vigor se emprendió en el siglo XIII, y bajo este punto parece haberse adelantado á Luis IX.

Vemos que en Valencia D. Jaime dió la preferencia, para el repartimiento de la conquista, á dos caballeros de su mesnada «sábios en derecho,» sobre los ricos hombres. Uno de aquellos, D. Ximeno Perez de Tarazona, gozaba de gran favor cerca del rey, que apreciaba su talento y su cariño, y habíale dado muchas veces pruebas de su confianza (3). D. Pedro Perez, hermano de D. Ximeno, era justicia

(1) Hemos citado (tomo I, pág. 110) las nueve casas cuyos gefes, con las dos ramas menores de los Luna y la segunda rama de los Urrea, constituian la clase de los doce ricos hombres de naturaleza. (Véase Blancas, *Rerum Aragonensium comment.*)

(2) •Las gentes de mas alta calidad y de posición mas eminente se glorian, dice Zurita, de poseer la ciencia del derecho y de las leyes civiles y canónicas. (*Anales*, lib. III, cap. XXXIV.) Véase tambien, respecto al número é importancia de los legistas de Aragon, en el siglo XIII, el notable *Discurso preliminar* de la edicion de los *Fueros y observancias del reino de Aragon*, publicada por D. Pascual Saball y Dronda y D. Santiago Penen y Debesa. La influencia concedida á los legistas es una de las quejas principales que los ricos hombres alegaron mas tarde, en una de sus revueltas contra el rey.

(3) Véase t. I, pág. 279.

de Aragon, y el mismo Ximeno habia sido nombrado tesorero general del reino. Su elevado nacimiento le permitia marchar al par de los grandes señores del pais; pero no era *rico home*, ni poseia baronia á título de *honor*, y en su consecuencia no podia prestar al rey, como consejero de la corona ó como señor feudal, un auxilio de importancia contra los adversarios de la autoridad soberana.

Lo que constituia la fuerza de aquella aristocracia de Aragon, era su carácter de casta inaccesible y que no podia disminuir por falta de descendencia en uno de sus individuos (1) ni aumentarse por ingreso de un nuevo miembro. Si el rey hubiese tenido el derecho de crear ricos hombres y de hacer entrar en el *estamento* de la alta nobleza á personas adictas á sus ideas, hubiera socabado profundamente la independencia de esta órden y amenguado considerablemente su poder. Conquistar este derecho, que le negaban los fueros, fué el objeto que se propuso D. Jaime I.

El Conquistador habia tratado muchas veces, aunque deteniéndose despues, de desligarse de los lazos que embarazaban la accion del poder soberano; pero en lugar de aflojarlos por medio de esfuerzos sucesivos, quiso probar á romperlos de un solo golpe; en vez de arrancar y destruir una á una las prerogativas de la alta nobleza, resolvió arrebatarle por medio de un golpe de Estado parte de su fuerza y prestigio, empuñando el brazo del monarca aquella espada de Damocles suspendida sobre su cabeza.

Despues del tratado concluido con el alcaide de Xátiva, D. Jaime, glorioso y fuerte, habia asegurado á sus Estados una paz que no debia ser de larga duracion; pero de la que él era único árbitro, y escogió aquel momento para la tentativa que meditaba. Al confiar á D. Ximeno Perez el gobierno de su reino de Valencia, que iba á dejar por algun tiempo (2), elevó á su favorito á la dignidad de rico hom-

(1) El *rico home* podia transmitir su *rica hombría* á uno de sus próximos parientes.

(2) D. Ximeno habia sido lugarteniente del rey en Valencia, poco despues de la conquista de esta ciudad. Con fecha de 14 de las calendas de Enero del año de la era española 1276 (19 de Diciembre de 1238) encontramos una confirmacion real de las donaciones y *establecimientos* hechos y que se hicieran por D. Ximeno Perez. (Véase *Privilegios de Valencia*, fól. II, núm. 5.)

bre y le dió la baronía de Arenós, cuyo título llevaron sus sucesores (1).

Ante esta innovacion sin precedentes, alzaron el grito los barones «menos por el hecho en sí mismo, que por el peligro que este egemplo podia tener para lo sucesivo (2),» pero no parece que quisieran en aquella época exigir del rey la observancia de los fueros. En la lucha continúa entre un soberano victorioso y una aristocracia poderosa, la primera condicion de éxito era saber aprovechar las circunstancias. En aquel momento una protesta apoyada con las armas, como solian hacerlas los ricos hombres, no hubiera servido mas que para asegurar un triunfo completo y quizás definitivo á su glorioso adversario. Los barones se contentaron con mostrar individualmente su disgusto, y añadieron esta nueva queja á las que se proponian hacer valer cuando llegara ocasion propicia. Hizose esperar esta ocasion mas de veinte años, pero los ricos hombres no lo olvidaron: en 1264 les veremos levantarse amenazadores ante su rey é imponerle una retractacion, que solo será aparente. En realidad creóse con el nuevo baron de Arenós la clase de *ricos homes de mesnada*, que creció rápidamente (3). Desde que su composicion está sometida al deseo del soberano, ha perdido su poderosa individualidad el primer estamento de Aragon, aun cuando se establezcan los asientos separados en las Córtes. En el antiguo reino de Sobrarbe, habrá en adelante, como los hubo en toda

(1) Zurita, preocupado con la idea de justificar al rey de la acusacion de haber violado los fueros de Aragon, admite como existente desde tiempo inmemorial, la costumbre de crear ricos hombres, sacados de la clase de mesnaderos. Prueban el error del analista aragonés, no solo la protesta de los barones, que él mismo menciona en el año 1264 (*Anales*, lib. III, cap. LXVI), sino tambien el libro de Gerónimo de Blancas, sucesor suyo en el cargo de historiógrafo de Aragon. Blancas se ha ocupado particularmente de las instituciones de este país, y resulta claramente de muchos pasages de sus comentarios, que no puede citarse un solo egemplo de creacion de un rico hombre, antes de D. Jaime I, y que el favor concedido á D. Ximeno Perez de Tarazona promovió, así que fué conocido, reclamaciones de la alta nobleza, aun cuando no se encuentran sino despues de 1264 rastros de una protesta regular contra esta usurpacion. (Véase Blancas, *Aragonensium rerum commentarii*, apud *Hispania illustrata*, t. III, págs. 737, 739, 742 y 795.)

(2) Blancas, *Aragonensium rerum commentarii*, apud *Hisp. illust.*, t. III, pág. 795.

(3) Hemos hecho ya observar (t. I, pág. 223), que en un documento de 1260, figuran seis ricos hombres de mesnada.

Europa, gefes de la nobleza luchando con la corona, unas veces en bien de la nacion, otras en su contra; pero la *rica hombría* no será ya la antigua magistratura que hacia ó deshacia reyes, la casta sagrada, guardian secular de los fueros, el inquebrantable sostén de los privilegios y libertades públicas, contra el cual venia á estrellarse el poder del tiempo y de los monarcas. D. Jaime habia dado el primer hachazo á las raices de la vigorosa constitucion aragonesa.

CAPÍTULO III.

Carácter del conde Raimundo VII.—Comienza nuevamente la guerra entre el conde de Tolosa y el conde de Provenza.—Tentativa abortada de reaccion meridional.—El vizconde de Beziers.—Súbita sumision de Raimundo VII.—Donacion del condado Venaissin á Cecilia de Baux.—Sirvente política de Bertrand de Born, hijo.—Reclamaciones del conde de Urgel.—Transaccion entre D. Jaime y el obispo de Magalona.—Tentativa para levantar la casa de Tolosa.—Sancha de Aragon y Sancha de Provenza.—Esperanzas frustradas.—Coalicion contra el rey de Francia.—Conducta del rey de Aragon.—Derrota del rey de Inglaterra y del conde de la Marche.—Sumision del conde de Tolosa.

La presencia del rey de Aragon parecia necesaria al mantenimiento de la paz en la Francia meridional. Apenas habia dejado Don Jaime á Montpellier en 1239, cuando el conde de Tolosa comenzó de nuevo las hostilidades contra Ramon Berenguer de Provenza.

En medio de las brillantes cualidades que hacian tan simpático su noble infortunio, tenia Raimundo VII un gran defecto: la falta de sagacidad política.

No se ha insistido bastante, en nuestro concepto, en la ligereza de este carácter ardiente, inconstante, arrebatado en todas sus cosas, pronto á emprenderlas y mas pronto á desanimarse, obrando por capricho, cediendo sin reflexion á las inspiraciones del momento, sin plan determinado, sin línea de conducta, sin prevision de lo porvenir. En este génio especial, y no en una odiosa mezcla de cobardía y egoismo, cual ha querido presentarlo un escritor demasiado severo con este desgraciado príncipe (1), es donde debemos buscar la explicacion de las estrañas inconsecuencias de Raimundo VII, de sus

(1) Mary-Lafon, *Histoire politique, religieuse et littéraire du Midi de la France*, t. III. Es sensible que el autor de esta obra haya callado completamente el importante papel que D. Jaime desempeñó en la historia de estas provincias.

inconsideradas agitaciones, de sus humillaciones voluntarias, y sobre todo de la rápida decadencia de los países del Languedoc, que conservaban aun bastante vitalidad, si no para reconquistar su independencia, al menos para oponer una resistencia mas regular y sostenida á los elementos destructores.

La vergüenza que habia arrojado sobre él el tratado de París, parecia haber quitado á Raimundo hasta el último resto de discernimiento. Dominado por dos opuestas ideas, el deseo de rehabilitarse á cualquier coste, y el temor de verse arrancar los últimos restos de su poder, se apoderaba con ansia fatal del menor pretesto de guerra ó de conquista, y deteníase despues bruscamente, como asustado de su propia audacia.

El rey de Aragon, mediador natural entre sus dos parientes de Tolosa y Provenza, y verdadero gefe de la Francia meridional, empleaba toda su influencia para moderar y dirigir al fogoso conde tolosano; pero desde que D. Jaime pasó los Pirineos para volver á España, obedeciendo Raimundo á mezquinos rencores y á desatentadas inspiraciones, arrojóse locamente en empresas que no podian tener otro resultado que el de precipitar su caída.

Irritado mas que nunca en 1239 el emperador de Alemania contra Ramon Berenguer, fiel aliado de la Santa Sede, arrojaba por segunda vez del imperio á su vasallo, y renovaba en favor del conde de Tolosa la donacion de los condados de Forcalquier y de Sisteron, que le habia hecho nueve años antes.

De este modo los dos condes rivales se encontraban envueltos en la guerra de los Güelfos y Givelinos, que apasionaba y dividia á la cristiandad.

El apacible y popular Ramon Berenguer, á quien un célebre historiador llama con poca propiedad el opresor de los comunes (1),

(1) «Fué tan digno de alabanza en su vida, tan valeroso en todas sus acciones y sus heróicos hechos de armas, que el santo y gran rey Luis, cuadragésimo cuarto monarca de los franceses y yerno suyo, solia decir muchas veces que Berenguer era digno de ser colocado en el rango de los mas sábios y mas ilustres príncipes del mundo.... Este grande y magnánimo príncipe estaba lleno de dulzura, clemencia y humanidad.» (Cæsar de Nostradamus, *Hist. et chron. de Provence.*) Los ataques de Ramon Berenguer contra las ciudades li-

heredó de sus antecesores los condes de Barcelona, la simpatía que los príncipes de Cataluña y de Aragon tenían hácia el papado, su amigo y bienhechor. Su interés le trazaba, por otra parte, el camino que debia seguir. Con el concurso del Papa y el apoyo moral de sus dos yernos, los reyes de Francia y de Inglaterra, oponia resistencia pasiva, sin llegar á un rompimiento, á las órdenes del emperador, pues el conde de Provenza procuraba vivir en paz con todos, aun cuando en mas de una ocasion diera pruebas de su valor y de su pericie en la guerra.

Raimundo VII, viendo acercarse y unirse al rey, en cuyo favor habia sido despojado, á la Santa Sede, que casi involuntariamente y sin comprenderlo habia ayudado á aquella gran injusticia, y al conde contra quien experimentaba un ódio de vecindad, tanto mas vivo en ciertos ánimos, cuanto que ordinariamente toma su origen en un movimiento de celos, Raimundo VII, decimos, acudió instintivamente al opuesto campo. En realidad no era enemigo de la Iglesia, por mas que lo haya dicho el cronista Mouskes (1), al juzgar de los asuntos meridionales cual podia hacerlo en el siglo XIII un ciudadano de Tournay; pero sin calcular las consecuencias de sus actos, sin medir las probabilidades del éxito, Raimundo creyóse bastante fuerte con el lejano apoyo del emperador, para comenzar la guerra contra Ramon Berenguer (2).

Por aquel tiempo recibió Raimundo, por la parte de España, un auxilio, del que cualquier otro que el conde tolosano hubiera sacado partido. El espoliado vizconde de Beziers, de Albi, de Carcasona y

bres de Provenza, no tenian por objeto quitarles sus libertades y costumbres, para someterlas al poder absoluto del conde. Lo que Berenguer pedia era el reconocimiento de su soberanía como señor de Provenza, y esto lo que le rehusaban las repúblicas. ¿No es, pues, sobrada severidad para con un príncipe del siglo XIII tacharle de opresor porque no ha renunciado espontáneamente á toda especie de autoridad sobre la parte mas bella del territorio que le dejaron en herencia sus antecesores?

(1) «Et si vint li quens de Saint Gille
Qui n'amoit mie l'Evangile.»

Versos 30.697 y 30.698 de la crónica rimada de Felipe Mouskes, publicada por el baron de Reiffenberg.

(2) Crónica de Guillermo de Puy-Laurens, capellan de Raimundo VII, capítulo XLIII.

de Rasez, hijo del valiente é infortunado Raimundo Roger (1), Raimundo Trencavel II, abandonaba repentinamente Cataluña y pasaba los Pirineos al frente de un ejército, en el cual se mezclaban con los catalanes y aragoneses (2) los languedocienses proscritos por la guerra de los albigenses.

En el verano de 1240, mientras el conde de Tolosa obtenia ventajas sobre el conde de Provenza y sobre algunos señores franceses, que habian acudido en auxilio del padre de su rey, en el momento en que podia creerse ocupado á San Luis en llevar socorros á Ramon Berenguer, invadió las diócesis de Narbona y de Carcasona el pequeño ejército de Trencavel. Al aproximarse su señor levantáronse por un espontáneo movimiento los vasallos de los vizcondes de Beziers, y en un momento conquistó el hijo de Raimundo Roger una parte de los Estados de su padre. Desde los Pirineos hasta los Alpes, todo el mediodía de la Francia era presa de la guerra; pero el conde de Tolosa, despues de haber atizado el incendio, no supo aprovecharse de las turbulencias que habia suscitado. Asustado de verse frente á enemigos cuya fuerza parecia no haber medido nunca, temiendo la cólera del Papa y la del rey de Francia, retrocedió repentinamente, retiró su ejército y volvió á Tolosa. Aun cuando indudablemente estaba en connivencia con el vizconde de Beziers, le abandonó, como lo habia hecho ya en otras circunstancias; pero se negó tambien á unirse al senescal de Carcasona para combatirle (3). Desembarazado Luis IX de todo cuidado por la parte de Provenza, venció pronto á Trencavel, que por segunda vez volvió, proscrito y desheredado, á buscar un asilo en los Estados hospitalarios de Don Jaime de Aragon. En cuanto á Raimundo VII, se apresuró á concluir con el Papa un tratado, por el cual prometió ayudar á la Iglesia romana contra Federico «titulado emperador (4),» y despues corrió

(1) Véase t. I, pág. 87.

(2) En una primera expedicion (1220 á 1227) Trencavel, auxiliado por su tutor el conde de Foix, habia recobrado la mayor parte de los dominios de su familia; mas vencido pronto por los franceses, se habia negado á toda transaccion con sus espoliadores, viéndose precisado á buscar un refugio en los Estados del rey de Aragon.

(3) Crónica de Guillermo de Puy-Laurens, cap. XLIII.

(4) *Histoire de Languedoc*, inf.^o, t. III, pr. núm. 234.

á Montargis, á prestar á San Luis juramento, y hacer paces con Ramon Berenguer. Pero, como si se hubiera empeñado en hacer dudar de la sinceridad de todos sus actos y de todas sus promesas, escogió el momento en que iba á llevar á los pies de Luis IX la protesta de su fidelidad, para dar una prueba de la poca simpatía que le inspiraba la casa de Francia. Al pasar el 6 de las calendas de Marzo de 1240 (26 de Febrero de 1241) por Monteil, hoy Montélimart, hizo Raimundo donacion á su nieta Cecilia de Baux, hija de Barral de Baux, de todos los dominios que poseia ó pudiera poseer á la márgen izquierda del Ródano «en el imperio,» de los que solamente tomara posesion en el caso de morir él sin dejar hijos varones.

Esta donacion, consignada en un acta que parece que ha escapado á los historiadores de la Provenza (1), es un nuevo ejemplo de las continuas contradicciones del conde de Tolosa, indeciso entre sus deseos y sus temores. El tratado de París, al quitar á Raimundo la libre disposicion de los bienes que se le dejaban, no habia previsto el caso de que el Padre Santo devolviera el condado Venaissin. Hecha esta restitucion por medio de la intervencion de San Luis, se aprovechó Raimundo del olvido de los redactores del tratado, para quitar este condado, único dominio de que podia disponer, á su hija, y por consiguiente á la casa de Francia, dándolo á la hija de Barral de Baux, el escomulgado (2), del mismo que le habia secundado poderosamente en sus empresas contra el Papa y contra Ramon Berenguer. Debemos hacer notar que el conde de Tolosa hizo esta donacion, precisamente en la época en que procuraba reconciliarse con el Papa, con Luis IX y con el conde de Provenza.

(1) Reproducimos esta donacion (Documentos justificativos, núm. I) del original que hemos encontrado en los Archivos de la corona de Aragon, pues creemos conveniente para la historia de los paises meridionales apoyar en un documento auténtico é inédito lo que hemos dicho á propósito de las ideas y de la conducta del último de los condes de Tolosa. Cecilia de Baux presentó mas tarde reclamaciones sobre el condado Venaissin, fundándolas, segun los historiadores de aquel pais, en los derechos de su abuela materna, Constanza de Tolosa, hermana de Raimundo VII. El acta que publicamos no fué estraña, sin duda, á esta reivindicacion.

(2) Barral de Baux, senescal del conde de Tolosa, para el marquesado de Provenza, fué escomulgado por el legado del Papa, por haber intentado reconquistar el condado Venaissin, cuando la Santa Sede dudaba en restituirlo.

Esta acta, que mas tarde fué revocada por el último testamento de Raimundo VII, permaneció sin duda secreta, pues su divulgacion hubiera hecho menos fácil la reconciliacion del conde con sus poderosos adversarios.

Ningun historiador cita el nombre de D. Jaime con motivo de la loca tentativa de que acabamos de hablar; pero el rey de Aragon sentia de rechazo todos los golpes dirigidos contra la Provenza. Sus derechos sobre este pais, que hacia ilusorios el aumento de poder de los Capetos, y que hoy dia son casi ignorados, no por ello eran entonces menos reales y fundados; así que no sin razon escribia Bertrand de Born sobre este asunto, el sirventesio cuya primera estrofa hemos citado ya (1).

«Conde de Tolosa, mal galardón aguarda aquel que os sirve, de lo cual veo resultar gran dolor, pues á todo servicio corresponde algun galardón. Muy bien os sirvió el valiente rey Pedro que vino á auxiliarnos con su gente y murió allí, donde hubo grande desconsuelo: á pesar de esto vais dando creces á los que fueron en su daño y mermando al rey Jaime.

«Al conde de Provenza le digo que no tema, pues en breve será auxiliado, y nuestro rey, que harto lo desea, irá á valerle, cuando habrá logrado mandar en Chiva, pues al propio tiempo le hago saber que Berenguer (2) le ha tomado el castillo, y digo que rey que vá dando lo suyo y luego se vuelve, obra como un niño.

«Conde de Urgel, bastante provision teneis de trigo y cebada, y buenos castillos torreados, con tal de que no flaquee vuestro corazón: demandad al rey todo el honor de que gozabais en la tierra de Urgel, y no os estorbe campo, viña ni huerto, y si no lo haceis, si en el intermedio no demandais lo que os toca, no llegueis á alcanzar el otro San Juan.

«Nuestro rey tiene bastante poderío entre los sarracenos, pero ahí

(1) Véase la pág. 22.

(2) Berenguer de Entenza, que en el momento del sitio de Xátiva se encontraba en guerra con el rey de Aragon. El baron insurrecto se habia fortificado en el castillo de Chiva, que le habia dado D. Jaime; pero no tardó en sometersele.

hácia Montforte quisiera de hoy mas ver su real bandera contra los que van rebajando su honor (1).»

Las palabras del trovador, amigo y vasallo probablemente del conde de Urgel, nos revelan nuevas pretensiones de la turbulenta casa de Cabrera. No contento Pons con haber obtenido en feudo la herencia de la condesa Aurembiaix, dolíase de las concesiones que se había visto obligado á hacer al rey, y sin duda reclamaba las ciudades de Lérida y Balaguer (2). A estos sucesos parece que se refiere un acuerdo fechado el 4 de los idus de Febrero de 1240 (10 de Febrero de 1241) por el cual un Guerau, que se titula vizconde de Cabrera, promete impedir á sus hombres que hagan daño á las gentes del rey (3).

Las reclamaciones del conde de Urgel se renovaron en 1242, época en que D. Jaime, para concluir con ellas, cedió á Pons de Cabrera el castillo y la ciudad de Balaguer (4). Pero en 1241 no preocupaba tanto este debate al rey de Aragon, que le hiciera perder de vista los sucesos que tenían lugar en el Languedoc y la Provenza. Así que apenas hubo dejado el reino de Valencia tras la rendición de Castellon y la elevación de Ximeno Perez á la dignidad de rico hombre, corrió apresuradamente á Montpellier. Cuando llegó á esta ciudad, el conde de Tolosa estaba en Montargis con el rey de Francia.

El 12 de Marzo de 1241 (5) firmaba D. Jaime, por mediación de Bertrand de Cuxac, obispo de Beziers, un acuerdo que daba fin á sus diferencias con el obispo de Magalona, de tal manera que parecia impropia de la energía desplegada hasta entonces por Juan de Mont-

(1) Rainouard, *Choix de poesies des Troubadours*, t. IV, pág. 181, y Milá, *de los Trovadores en España*, pág. 170.

(2) Véase la nota del t. I, pág. 294.

(3) Archivos de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 829.

(4) Diego Monfar y Sors, *Historia de los condes de Urgel*, en la *Coleccion de documentos inéditos del archivo de Aragon*.

(5) «*Quarto Idus Martii anno Dominis 1241.*» Tal es la fecha que lleva este documento. Segun estas testuales palabras y teniendo en cuenta el uso mas general, que era poner la fecha segun los años de la Encarnación, que comienzan el 25 de Marzo, esta acta parece referirse al año 1242. Dom Vaissete le asigna, sin embargo, la fecha de 1241, por la razon convincente de que Bernardo, obispo de Beziers, citado en ella, murió el 23 de Enero de 1242 de la Natividad. Por otra parte, consta segun un documento de los archivos de Aragon (pergaminos de D. Jaime I, núm. 878), que el rey se encontraba en sus Estados de la Península el 11 de Marzo de 1242.

laur. El prelado, satisfecho con algunas concesiones de escasa importancia, y con el reconocimiento de su soberanía, renuncia por esta acta á todos los derechos que pueda tener sobre el consulado de Montpellier, y á inmiscuirse en la jurisdiccion señorial: además cede al rey, no solo el egercicio de la justicia criminal y la percepcion de ciertas rentas de Montpellieret, parte episcopal de la ciudad de Montpellier, que nunca habia estado sometida al señor, sino el derecho de recibir el juramento de fidelidad de sus habitantes, y de obligarles al servicio de la *host* como á los habitantes de la ciudad señorial. El rey se obliga á tenerlo todo como feudo del obispo, «en la misma forma en que tiene el feudo de Montpellier (1).»

D. Jaime triunfaba del obispo de Magalona; pero no era este el mas terrible de los adversarios que habia ido á combatir al otro lado de los Pirineos. Era mucho mas difícil detener los progresos de la casa de Francia, cerrar ó restañar las heridas hechas á la nacionalidad meridional por el tratado de 1229, é impedir los deplorables extravíos, por los cuales el conde de Tolosa parecia complacerse en comprometer su propia causa.

Un príncipe menos escrupuloso que Luis IX, no hubiera dejado de utilizar los pretextos que le proporcionaba el mismo Raimundo, para consumir la ruina del vasallo insubordinado; pero el santo rey aceptó las protestas del conde, aun cuando pudiese parecerle dudosa su sinceridad. Nadie ignoraba, en efecto, que cuando Raimundo perdió la esperanza de rasgar el tratado de París, su única preocupacion era eludir su cumplimiento. No podia resignarse á la idea de no dejar tras él en el condado mas que á una hija, Juana de Tolosa, que debia hacer entrar el rico patrimonio de su casa en la familia de los reyes de allende el Loire.

Raimundo hubiera soportado con mas calma sus desgracias si hubiese podido legar á un hijo, al mismo tiempo que los dominios de que podia disponer, su ódio á los septentrionales, sus deseos de venganza, y el papel de príncipe del Mediodía, tan poco apropiado á su debilidad. Bastaba que la bandera de Tolosa permaneciera enhiesta

(1) Véase esta transaccion en el *Spicilegium* de d'Achery, edic. inf.º t. III, pág. 622.

en medio de aquel país, que tanto tiempo había protegido, para que en un momento favorable pudieran las poblaciones meridionales unirse de súbito para acabar, por medio de un violento esfuerzo, con la dominación extranjera.

No esperaba Raimundo tener este heredero de sus derechos y de sus odios, de su esposa Doña Sancha de Aragón, de más edad que él (1), así que poco después de celebrado el tratado de París, se resolvió á repudiarla y se separó de ella (2).

Abandonada por su esposo la princesa aragonesa, refugióse cerca de su sobrino el conde de Provenza, decidida á oponerse con todas sus fuerzas á la anulación del matrimonio.

Las instancias y hasta las órdenes del Soberano Pontífice, no habían decidido al conde á reunirse con su esposa (3). Alegaba para ello que su padre Raimundo VI había tenido á Doña Sancha en la pila bautismal, lo que constituía un parentesco espiritual incompatible con los lazos del matrimonio. El Papa había ordenado formar una sumaria, que no producía resultado por falta de pruebas, y la separación de los esposos estaba consumada hacia once años, produciendo un escándalo inútil para todos, cuando D. Jaime, convencido de que nada podía esperarse de la veleidad de Raimundo VII, se decidió á preparar la única combinación que podía salvar la causa del Mediodía; pero ante la cual había dudado largo tiempo por cariño ó por respeto á la hermana de su padre. Tratábase de obtener de la Santa Sede la anulación del casamiento del conde de Tolosa con

(1) Sancha era hija del rey de Aragón D. Alfonso II el Casto, que había tenido los hijos siguientes: 1.º D. Pedro II, rey de Aragón; 2.º D. Alfonso, conde de Provenza y padre de Ramon Berenguer V; 3.º D. Fernando, abad de Montaragon, de quien varias veces hemos hecho mención; 4.º Doña Constanza, casada en primeras nupcias con Emerico, rey de Hungría; y después con el emperador Federico II, muerta en 1222; 5.º Doña Leonor, esposa de Raimundo VI, conde de Tolosa; 6.º Doña Sancha, esposa de Raimundo VII, y 7.º Doña Dulcia, religiosa. De modo que Doña Sancha de Aragón, condesa de Tolosa, era tía del rey D. Jaime y del conde Ramon Berenguer. Debía tener diez y ocho ó veinte años cuando casó en 1211 con Raimundo VII que solo tenía catorce. (Véase nuestro t. I, pág. 52; Bofarull, *Los condes de Barcelona*, t. II, pág. 214: *Histoire de Languedoc*, edic. inf.º t. III, nota 35.)

(2) Raimundo y Doña Sancha estaban separados por lo menos desde Agosto de 1230. (Véase *Hist. de Lang.*, lib. XXIV, cap. LXXII.)

(3) Véase *Hist. de Lang.*, lib. XXIV, cap. LXXII.

Doña Sancha de Aragon, y de casar á Raimundo con Sancia ó Sancha de Provenza, tercera hija del conde Ramon Berenguer.

La realizacion de este plan hubiera sido un gran golpe para el poder de los Capetos en el Mediodía. A pesar del casamiento de la hija mayor del conde de Provenza con el rey Luis IX, un hijo nacido del conde de Tolosa y de la princesa provenzal hubiera heredado no solo los dominios de su padre que el tratado de París no reservaba en absoluto á la mujer de Alfonso de Poitiers, sino tambien los Estados de Ramon Berenguer. D. Jaime, que tenia la intencion de reclamar la Provenza, si su primo moria sin hijos varones, hubiera consentido en este caso en no conservar sobre este pais otros derechos que los de la soberanía. La dinastía de Tolosa, regenerada por su fusion con la de Provenza, se levantaria entonces enfrente de la casa de Francia: á su sombra y con la proteccion de Aragon, el Mediodía, que no olvidaba ni sus pasadas glorias, ni sus antiguas afecciones, hubiera visto renacer poco á poco sus agotadas fuerzas, hasta que saliendo del estupor y reuniendo sus esfuerzos, pudiera destruir el tratado de París, aclamar á sus príncipes nacionales, y constituir al fin, tras de tantas luchas y segregaciones, una nacionalidad unida y compacta.

Para la realizacion de este proyecto fué D. Jaime á Montpellier, buscando ocasion de conferenciar con el conde de Tolosa. Este, dejando á Montargis, se dirigió á Marsella, donde debia embarcarse, para ir á recibir en Roma la absolucion definitiva y sellar su reconciliacion con la Santa Sede.

A su paso por Lunel encontró Raimundo al rey de Aragon y tuvo con él vistas, cuyos resultados están consignados en algunos documentos fechados en Montpellier el 18 y 23 de Abril, y el 5 y 7 de Junio de 1241.

Por la primera de estas actas el rey y el conde celebran alianza «en todas las cosas, y especialmente para la defensa de la fé católica y de la Santa Iglesia romana,» que se comprometen á socorrer con todo su poderío, «contra todos sus adversarios y todos los hereges de las tierras y lugares que están bajo su dependencia.» Prometen ayudarse en todo y contra todos, escepto contra los reyes de Francia y de Castilla, y contra el conde de Provenza. Raimundo añade ade-

más esta restriccion: «salvos en todos casos la voluntad y las órdenes del rey de Francia, en cuanto á Nos concierne (1).»

El acta de 23 de Abril contiene una tregua que los dos soberanos juran, por dos años, á partir desde Todos Santos (2): y la de 7 de Junio el compromiso que contrae D. Jaime de trabajar cerca de la Santa Sede para obtener la absolucion del conde, las dispensas necesarias para su casamiento con Sancha de Provenza, la sepultura eclesiástica del difunto conde Raimundo VI, la dispensa á Raimundo VII de tomar la cruz y cumplir ciertas cláusulas secundarias del tratado de París, y en fin, reformas encaminadas á hacer que la inquisicion «fuera tolerable á la tierra» del conde.

Si el rey no obtiene éxito en sus pretensiones, Raimundo quedará desligado de la promesa hecha á D. Jaime de ligarse con él para defender á la iglesia contra el emperador.

Los tratados que acabamos de analizar encaminábanse principalmente á desarmar á los dos principales adversarios del conde, y particularmente al rey de Francia, contra el cual secretamente se dirigian. Por ello el proyecto de union con la princesa provenzal se presentaba como asunto de familia, al cual debian permanecer ajenos los estraños. Este era, sin embargo, el verdadero motivo de la alianza, y su ejecucion era difícil por la obstinada resistencia de Doña Sancha de Ara-

(1) Dom Vaissete (*Hist. de Lang.* lib. XXV, cap. LLIV) menciona un tratado concluido el 18 de Abril en Lunel, y que contendria, además de estas cláusulas, las del acta de 7 de Junio. Segun el historiador del Languedoc, este documento se encontró entre los manuscritos de Mr. de Coislin, con el número 686; pero nuestras investigaciones para descubrirlo entre los documentos que procedentes de Mr. de Coislin se conservan en la Biblioteca nacional, han sido infructuosos. Los tratados del 18 y del 23 de Abril, cuyo texto se encontrará entre los Documentos justificativos de esta obra (números II y III), figuran en copias cotejadas en la coleccion de manuscritos de la biblioteca de Carpentras. M. Lambert, conservador de este rico depósito, con una amabilidad que le agradecemos mucho, nos ha remitido la copia de estos dos documentos importantísimos para la historia del Mediodía de Francia. El acta de 7 de Junio se conserva en el Archivo nacional, carton J, 587. (Véase Documentos justificativos, núm. IV, *bis*.)

(2) Los países comprendidos en la tregua están designados en esta forma: «La tierra del rey de Aragon y de los suyos desde el Ródano á Valencia; todo el reino de Valencia y todo el reino de Mallorca por mar y por tierra; toda la tierra del conde de Tolosa y de los suyos, mas acá y mas allá del Ródano, cualquiera que ella sea, y especialmente Marsella y el castillo de Braganson, por mar y por tierra.»

gon, que oponia la mas formal negativa al hecho en que apoyaba su demanda el conde de Tolosa.

Pocos dias antes de celebrarse el acta de 7 de Junio habia venido á Montpellier Ramon Berenguer para reunirse á D. Jaime y á Raimundo VII, que habia ya renunciado á su viage á Roma. Los tres príncipes se habian ocupado en asegurar la pretension que llevaban á los pies del Santo Padre, y para conseguir este resultado no se detuvieron ante la injusticia, ni ante la violencia de los medios. El rey de Aragon, Raimundo Gaucelin, ó Gaucelm, señor de Lunel, y un tercer árbitro, designado solamente con el nombre de Albeta (1) dieron el dia de nonas de Junio (5 de Junio) de 1241 una sentencia, ordenando: 1.º al conde de Provenza que instara á *la reina* (2) Sancha á pedir ella misma la casacion de su matrimonio, y si lo rehusaba, que la arrojase de la Provenza, quitándole lo que le habia dado, y negándole todo socorro, así público como secreto; 2.º al conde de Tolosa solicitar por su parte la declaracion del divorcio, y dar á Sancha de Aragon, en compensacion de su ajuar, la suma de mil marcos de plata, y una pension vitalicia de cien marcos anuales; 3.º á los dos condes colectivamente, pedir á la Santa Sede, por medio de embajadores especiales, las dispensas «que les parecerán necesarias (3).»

(1) El nombre de este personaje es Albeta, y no Albesa, como han dicho por error Zurita, Miedes y Dom Vaissete. Un sello de Albeta de Tarascon, consejero del rey Cárlos I de Anjou, conde de Provenza, ha sido publicado por M. Blancard en su *Iconographie des sceaux et bulles des archives du département des Bouches-du-Rhone* (texto pág. 60 y lámina XXX). Este sello está sacado de un acta de 1250. El individuo á que pertenecia es evidentemente el mismo Albeta de Tarascon, uno de los consejeros de Ramon Berenguer V, que prepararon el advenimiento de la casa de Anjou en Provenza, y sin duda el mismo que figuró en la sentencia arbitral de 5 de Junio de 1241. Los defectos de copia y los errores de lectura han hecho dar tambien al consejero del conde de Provenza los nombres de Albera y de Albert.

(2) Algunas veces llevaban el título de reina las hijas de los reyes.

(3) Véase esta sentencia en nuestros Documentos justificativos, núm. IV. Dom Vaissete ha cometido algunos errores al tratar de rectificar, por vagas indicaciones de la crónica de Puy-Laurens, el pasage exacto en que Zurita (Anales, t. I, fól. 158), dá cuenta de la decision arbitral de 5 de Junio de 1241, que indudablemente tenia á la vista. El historiador del Languedoc dá á este acto el carácter de un tratado, que garantizarian D. Jaime, Raimundo Gaucelin y Albeta, haciendo figurar en él al obispo de Tolosa, aunque este prelado rehusó siempre asociarse al acto de injusticia de que era víctima Doña Sancha de Aragon.

En esta sentencia se evitaba cuidadosamente mencionar el proyecto de casamiento de Raimundo VII con la hija de Ramon Berenguer.

El conde de Provenza y el conde de Tolosa aprobaron esta decision de los árbitros, prometiendo su conformidad. Para facilitar su ejecucion, contrajo D. Jaime dos dias despues, el 7 de Junio, el compromiso de que antes hemos hablado.

Dominado por sus ideas de reconstitucion nacional, ciego, arrastrado por el deseo de realizar los sueños que habia acariciado, Don Jaime pisoteaba por un interés político los sentimientos y los deberes mas sagrados. No se trataba de obtener por medios leales una de esas sentencias de divorcio tan frecuentes en aquella época; empleábanse las amenazas para obligar á una desgraciada señora á obrar contra sí misma, supliendo con su propia instancia, lo que de insuficiente y de dudoso tenia el testimonio invocado ante las autoridades eclesiásticas.

En vano Miedes trata de justificar al rey de Aragon, suponiendo que importunas súplicas de los dos condes y el temor de poner en peligro la vida de su tia, le habian obligado á pesar suyo á suscribir aquella «inícuca y cruel sentencia (1).»

La historia no puede admitir semejantes excusas en un príncipe cuya voluntad, clara y enérgicamente manifestada, hubiese bastado para impedir tal injusticia, y que podia recoger en sus Estados á su parienta, arrojada de los suyos por el conde de Provenza. No debemos olvidar, por otra parte, que D. Jaime desempeñó el principal papel en este negocio, en el que volvía á revelarse la política matrimonial de la casa de Barcelona: D. Jaime fué el que yendo á buscar en Lunel á Raimundo VII resucitó el proyecto de divorcio; él fué quien sirvió de intermediario entre el conde de Tolosa y Ramon Berenguer; en sus Estados, en el mismo Montpellier, dictóse la inícuca decision, en la que figura como primer árbitro, y ni aun aquí, como pronto veremos, se detuvieron sus gestiones, que han dejado envueltas en la sombra los historiadores modernos.

El amor á la patria meridional, el deseo de devolver la indepen-

(1) Miedes, *Vida de D. Jaime*, lib. XIII.

dencia á aquellas provincias, son las únicas excusas que pueden invocarse para atenuar las faltas del rey de Aragon y de todos cuantos tomaron parte en el acta de 5 de Junio de 1241.

Esta convencion «vergonzosa y marcada con el sello de la infamia (1),» promovió la indignacion en los mismos paises que se trataba de libertar de la opresion estrangera. El pueblo no comprende nunca esa moral de doble faz de los hombres políticos, y no vió, en aquellas circunstancias, mas que el insulto dirigido á la parienta, á la esposa, á la mujer, sublevándose por ello su justiciero instinto.

«Conde provenzal, decia el trovador Rambaldo de Hieres á Ramon Berenguer; conde provenzal, si Doña Sancha se vá, no os tendremos por hombre de tanto valor ni tanto precio, como os consideraremos si queda entre nosotros, prefiriendo la Provenza al Aragon. Esta dama es bella, cortés y franca, y embellece nuestro pais. El árbol de donde nace tan bella dama, prospera; que se mantenga tal cual es, en una estacion favorable (2).»

Estas protestas no impidieron que los príncipes meridionales continuaran la obra comenzada. Habiendo tenido lugar la sumaria ante jueces designados por el Santo Padre, declararon los testigos que Raimundo VI habia tenido á Doña Sancha de Aragon en la pila bautismal. Es verdad que la sinceridad de estas declaraciones fué puesta en duda por el obispo de Tolosa, y que este prelado rehusó tomar parte en la sumaria, á pesar de los ruegos de Raimundo; pero la intimidacion que no habia bastado á obligar á Doña Sancha á declarar

(1) Zurita, *Indices apud Hispania illustrata*, t. III, pág. 85.

(2) Véase Raynouard, *Choix de poesies des Troubadours*, t. V, pág. 401: *Hist. litt. de la France*, publicada por la Academia de las inscripciones y bellas letras, t. XVIII, pág. 671.—D. Manuel Milá y Fontanals es el único que dá (*de los Trovadores en España*, pág. 60) el texto completo de esta poesía, diferente en algunos puntos del que aparece en las otras obras citadas. Segun el docto profesor de Barcelona, la poesía estaba dirigida á D. Sancho de Aragon, conde comendatario de Provenza, en ocasion en que su mujer Sancha Nuñez de Lara se disponia á pasar á Aragon. A nuestro juicio el verso: *No vos tenrem tan valen ni tan pro*, ó segun la version del Sr. Milá, *No-us tenrem mais per gaillart ni per pro*, encierra una censura del conde demasiado severa para que pueda referirse á un suceso tan sencillo, y al cual D. Sancho parece que casi fué extraño. No dudamos, pues, en aceptar la opinion del abate Papon (*Histoire generale de Provence*, t. II, pág. 327) y del autor del artículo *Raimbaud d'Hieres* en la *Histoire littéraire de la France*.

contra sí misma, le quitó al menos el valor para defenderse, y la hermana de D. Pedro el Católico compareció ante los jueces eclesiásticos, acompañada de sus dos sobrinos el rey de Aragon y el conde de Provenza, cuya presencia era mas pronto una amenaza que un apoyo, y contestó con el silencio á las afirmaciones de los testigos, de modo que se acordó el divorcio (1).

Con ello estaba vencido el principal obstáculo, y solo faltaba que la Santa Sede concediera las dispensas necesarias para que Raimundo VII pudiera casarse con Doña Sancha de Provenza. Al efecto, enviáronse embajadores cerca de Gregorio IX; pero el rey de Aragon y los dos condes, confiando en las buenas disposiciones del Santo Padre respecto á ellos, tenían tal prisa de asegurar el éxito de su combinacion, que resolvieron celebrar el casamiento, sin esperar la decision del Pontífice, y el 3 de los idus de Agosto (11 de Agosto) de 1241, el rey D. Jaime I, en representacion del conde de Tolosa, casó en Aix, en Provenza, con la hija de Ramon Berenguer, con la condicion de que se obtendrian las dispensas antes de la Septuagésima (2).

Alcanzaban ya su objeto el rey de Aragon y sus aliados, cuando un suceso imprevisto vino á derribar el edificio tan trabajosamente levantado sobre una injusticia. Al llegar los embajadores de D. Jaime, de Raimundo y de Ramon Berenguer á Pisa, supieron que Gregorio IX acababa de morir. El sólio pontificio permaneció vacante cerca de veinte meses, y en este intervalo Doña Sancha de Provenza casó con Ricardo, hermano del rey de Inglaterra, mientras que D. Jaime volvía á Cataluña, y Raimundo VII, entregado otra vez á sí mismo, cambiaba nuevamente la línea de su conducta.

Era este el momento en que San Luis al tratar de hacer reconocer en el Poitou la autoridad de su hermano Alfonso, provocaba el ódio de los barones de aquel pais, á cuyo frente se colocaba Hugo de Lusignan, conde de la Marche. La mujer de Hugo, la altiva Isabel de Angulema, madre del rey de Inglaterra, trató de formar una

(1) Véase la crónica de Guillermo de Puy-Laurens, cap. XLIV.

(2) El acta de este casamiento ha sido publicada por Dom Luc d'Achery, en su *Spicilegium*, edic. inf.º t. III, pág. 621.

poderosa coalicion de todos los que tenian algun motivo de descontento ó de ódio contra el rey de Francia; Raimundo se dejó arrastrar por los halagos de la ambiciosa condesa. Se le prometió la mano de la hija del conde de la Marche, y en el mes de Octubre de 1241 (1) celebró un tratado secreto que ligaba su suerte á la de Hugo de Lusignan.

Raimundo se encargó de hacer entrar en la liga al rey de Aragon y al vizconde de Trencavel, y al efecto hizo un viage á Cataluña, que le dió completo resultado respecto al antiguo vizconde de Beziers (2); mas á pesar de las afirmaciones de algunos contemporáneos, nos es permitido dudar de que el conde de Tolosa obtuviera de D. Jaime formal promesa de ausiliarles contra el rey de Francia.

La prudencia de D. Jaime, la claridad de su juicio, las ideas de conciliacion que, por estraño contraste, sostenia el infatigable batallador de los sarracenos, en sus relaciones con los príncipes cristianos, la necesidad de velar sin descanso sobre los musulmanes de sus nuevos reinos, aun incompletamente sometidos, todo en fin, lo mismo en su conducta que en su carácter, contradice esta arriesgada afirmacion. Así como es fácil cosa reconocer las tradiciones catalanas en la combinacion matrimonial que acababa de fracasar, es difícil creer que sin otra garantía que la del inconsecuente Raimundo VII, se lanzara D. Jaime en una guerra, cuyo éxito era por demás incierto, y cuya duracion y violencia podian alcanzar proporciones desastrosas. Los deseos del rey de Aragon, como los de los reyes de Castilla y de Navarra, eran ciertamente favorables á la causa del Mediodía; pero de esto á una promesa de intervencion hay gran distancia. Sin embargo, estendióse la voz de que estos príncipes habian entrado en la coalicion, y propagada hábilmente sin duda por Raimundo y el conde de la Marche, estos rumores vagos y sin fundamento, tomaron

(1) Crónica de Guillermo de Puy-Laurens, cap. XLV, é *Hist. de Lang.*, libro XXV, cap. LII.

(2) Por un acta fechada el 16 de las calendas de Noviembre (17 de Octubre) de 1241 «Trencavel, por la gracia de Dios, vizconde de Beziers» se somete á la voluntad del rey de Aragon y del conde de Tolosa, jurando ratificar lo que estos determinen respecto á él, á su tierra y á sus hombres. Hace tambien homenaje manual á D. Jaime segun los fueros de Aragon. (Véase *Hist. de Lang.*, lib. XXV, cap. LII.)

cuerpo en algunos escritos de aquella época. Podemos citar empero, en apoyo de nuestra opinion, la crónica de Guillermo de Puy-Laurens, capellan de Raimundo VII, que no menciona á los reyes españoles entre el número de los aliados del conde (1), y las palabras que Mateo Paris atribuye á Hugo de Lusignan en la discusion que este tuvo con el rey de Inglaterra en los momentos en que se libraba la batalla de Taillebourg.

— «¿Dónde están, preguntó Enrique, esas numerosas tropas que podian oponerse fácilmente al rey de Francia y resistir sin temor?... ¿Es esto lo que me has prometido?—Jamás tal cosa prometieron mis lábios, respondió Hugo; quejáos de vuestra madre y mi esposa. ¡Por Dios! que todo esto ha estado concertado sin mi intervencion (2). »

Cuando el conde de la Marche y Raimundo se creyeron seguros del apoyo de los principales barones del Poitou, de la Aquitania y el Languedoc, comenzaron las hostilidades contra San Luis, llamando en su auxilio al rey de Inglaterra.

«Adont avint apriès la Paske
 De cuer boiséour et de laske (3)
 Li quens de la Marce et li sien,
 Ki le roi n' amoient de rien,
 Mandèrent au roi d'Engletière
 Qu'il passast il r'aroit sa tière.
 Le roi d'Arragonne en estoit
 Voellans et bien s'i asentoit (4)
 Et li rois de Navarre ausi,
 Et li quens de Toulouse ensi;
 C'estoit auques (5) sor la fiance

(1) *Interea oriuntur contractus inter eosdem comites Tolosæ et Marchiæ et regem Angliæ, de facienda guerra regi Franciæ, pluribus aliis consentientibus in idipsum.* (Guillermo de Puy-Laurens, cap. XLV.) El cronista nombra despues á los que seguian al conde de Tolosa; Amalrico de Narbona, Raimundo Gaucelin de Lunel, los condes de Armagnac y de Foix, y no menciona á los reyes, que debieran haber figurado en primer término.

(2) Mateo Paris, Grande Chronique *ad ann.* 1242.

(3) De corazon engañoso y cobarde.

(4) Accedia gustoso.

(5) Tambien,

De l'Empereur, mais deffiance (1)

N'ot pas mandé a Loeys (2).»

Sabido es como Enrique III, cediendo á los ruegos de su madre la condesa de la Marche, pasó á Francia, contra la opinion de los barones ingleses, con un cuerpo de tropas poco numeroso; púsose á la cabeza de los habitantes del Poitou y de los gascones, y fué derrotado en Julio de 1242 en Taillebourg y en Saintes.

Aprovechando la coyuntura, gran parte del Mediodía se levantaba guiado por sus señores. Amalrico, vizconde de Narbona, Trencavel de Beziers, los condes de Foix, de Comminges, de Armagnac y de Rodez, poníanse á las órdenes de Raimundo VII, que habia vuelto á tomar el titulo de duque de Narbona (3). Pero mientras el conde de Tolosa continuaba con éxito su empresa, vencido Hugo de la Marche, se humillaba á los pies de San Luis y hasta prometia unir sus armas á las francesas para combatir á su aliado de la víspera. Pronto tambien el consejero de Raimundo VII, que mas le habia impulsado á la guerra, el conde de Foix, se desligó de la coalicion meridional, siguiéndole en su defeccion el conde de Rodez. En aquellos momen-

(1) Desafia, provocacion.

(2) Crónica rimada de Felipe Mouskes, publicada por el baron de Reiffenberg, versos de 30.841 á 30.853.

(3) Si el sirvente de que mas arriba hemos hablado (pág. 17, nota 1.^a), es de Durand de Pernes, y no de Bertrand de Born, debe corresponder á esta fecha.

«La guerra estalla entre los cortesanos, dice el trovador, y pláceme la guerra bien hecha, cuando se rompe la tregua entre *sterlings* y torneses.

»Sterlings y torneses dando y recibiendo, tomando y dejando: antes de un año veremos cuál de los dos reyes es menos cobarde.

»En tanto el señor conde, duque y marqués ha sacado su espada, y se dice que gascones é ingleses le colocan en la avanzada.

»Pronto veremos quiénes pueden soportar mejor la fatiga y el trabajo: veremos muchos caballos bayos y grises, veremos cascos y espadas, tremendos golpes, y brazos y cabezas cortadas, muros y torres destruidas, y castillos asaltados.

»Nadie cree que los franceses puedan conservar, sin que se les reclame, lo que han robado injustamente á tantos barones estimados. Pero me asombra en gran manera la conducta del señor de los aragoneses, pues no abandona en su daño sus empresas, para adherirse al tratado que propone el conde, duque y marqués.»

Esta última frase probaria que D. Jaime no entró en la coalicion de 1241, si fuera á estos sucesos á los que se refiere la poesia que precede. (Véase Raynouard, *Choix de poesies des Troubadours*, t. IV, pág. 263.)

tos es cuando exclamaba el trovador Guillem de Montagnagol (1):

«Me agrada cuando veo tropel de armados y oigo sonido de tropas en medio de la lucha, y cuando los mejores arqueros nuestros y suyos arrojan tiros certeros y veo confusion de enseñas: entonces se estremece el corazon del caballero hasta que todo su cuerpo se reviste de denuedo.

»Conde de Tolosa, allí donde se acrisolan los poderosos, os veo en la cima del honor: y así quiero que me dé Dios su amor como vuestro rico prez se encamina hácia la region de la alabanza, con tal de que de una vez aquel que ahora os es infiel, jamás vuelva á hallar con vos acogida.

»La Marche, Foix y Rodez vimos que comenzaban por dejar de ausiliarnos, por lo cual yo les denuesto de parte del honor y del valor, de que todos ellos se despojan, pues tal causa han abrazado (literal, *en tal campana han puesto badajo*), que no pueden esperar prez.

»No creo que jamás puedan borrar su crimen, pues lo ha cometido mayor que el de Cain, quien ahora se aparta del amor del rico señor de Tolosa, y pues quien desfallece y falta á su señor, difícil es que no lo pague.

»Si el rey Jaime, á quien no mentimos, cumple lo que él y nosotros tratamos, segun oimos (2), en gran dolor estuvieran y con lloro los franceses, quien quiera se oponga, y porque ahora nos falta, pues no sale (al campo), todo el mundo ha de motejarle.

»Ingleses, estais componiendo un sombrero de flores y de hojas. No os deis cuidado ni mireis quién os asalta hasta que os hayan despojado de todo lo vuestro (3).»

(1) Este trovador es llamado en los manuscritos Montagnagout, Montagnacot y Montanhagol de Tolosa. Muntaner le dá el nombre de Munteyagol. Sin duda es el mismo que figura repetidas veces en el repartimiento del reino de Valencia, bajo el nombre de G. de Montaynagol. (Véase al fin del volumen, Lista de las familias de los Estados de D. Jaime.—Véase tambien Milá, *de los Trovadores*, págs. 173 y 259.)

(2) La duda que espresan estas palabras prueba que estaba lejos de ser cosa admitida por los contemporáneos, la existencia del pretendido tratado con el rey de Aragon.

(3) Véase el texto de este sirventesio en Rohegude, *Parnasse occitanien*, página 278.—Raynouard, *Choix de poesies des Troubadours*, t. IV, pág. 212; y el texto y la traduccion española en Milá, *de los Trovadores*, pág. 173.

En efecto, refugiado Enrique III en Burdeos, despues de sus desastres, gastaba en medio de los placeres el oro que habia llevado para hacer la guerra, descuidando el sacar provecho del socorro inesperado que le proporcionaban las enfermedades y el hambre que affligian al egército francés. El conde de Tolosa corrió entonces á la capital de la Guyena, para asegurarse el auxilio del rey de Inglaterra, y celebróse un tratado (1) que no llegó á cumplirse. Por su parte los reyes de Aragon, de Navarra y de Castilla no hicieron movimiento alguno que pruebe su connivencia con los adversarios de Luis IX, y abandonado por todos, vióse obligado Raimundo á implorar humildemente la paz, entregándose á la misericordia del rey de Francia.

Usando este de indulgencia, contentóse con exigir del vencido juramento de fidelidad y la confirmacion del tratado de 1239 (Enero de 1243).

El triste éxito de esta campaña irritó los ánimos en los paises meridionales, desde las orillas del Ródano hasta el pié de los Pirineos, é inspiró, probablemente entonces, al sastre de Pernes (2) este vigoroso canto:

«Me anima el deseo de preparar un sirventesio, contra aquellos que han echado á tierra la prez, pues mantienen el *no* y han prometido el *si*, y puesto que tengo ballesta y flecha, espolonearé mi caballo para tirar al punto mas elevado, al rey inglés, que todos juzgan nécio por sufrir con oprobio que le despojen de lo suyo, por lo cual deseo que le alcance alguno de mis primeros tiros. Siempre veré con malevolencia y aversion al rey Jaime, que tan mal mantiene su palabra y cuyos juramentos son muelles y falaces. A mi parecer los mantuvo mejor D. Amalrico (3) de Narbona, por lo cual soy su amigo:

(1) Véase el extracto de este tratado en la *Histoire de Languedoc*, lib. XXV, cap. LXI.

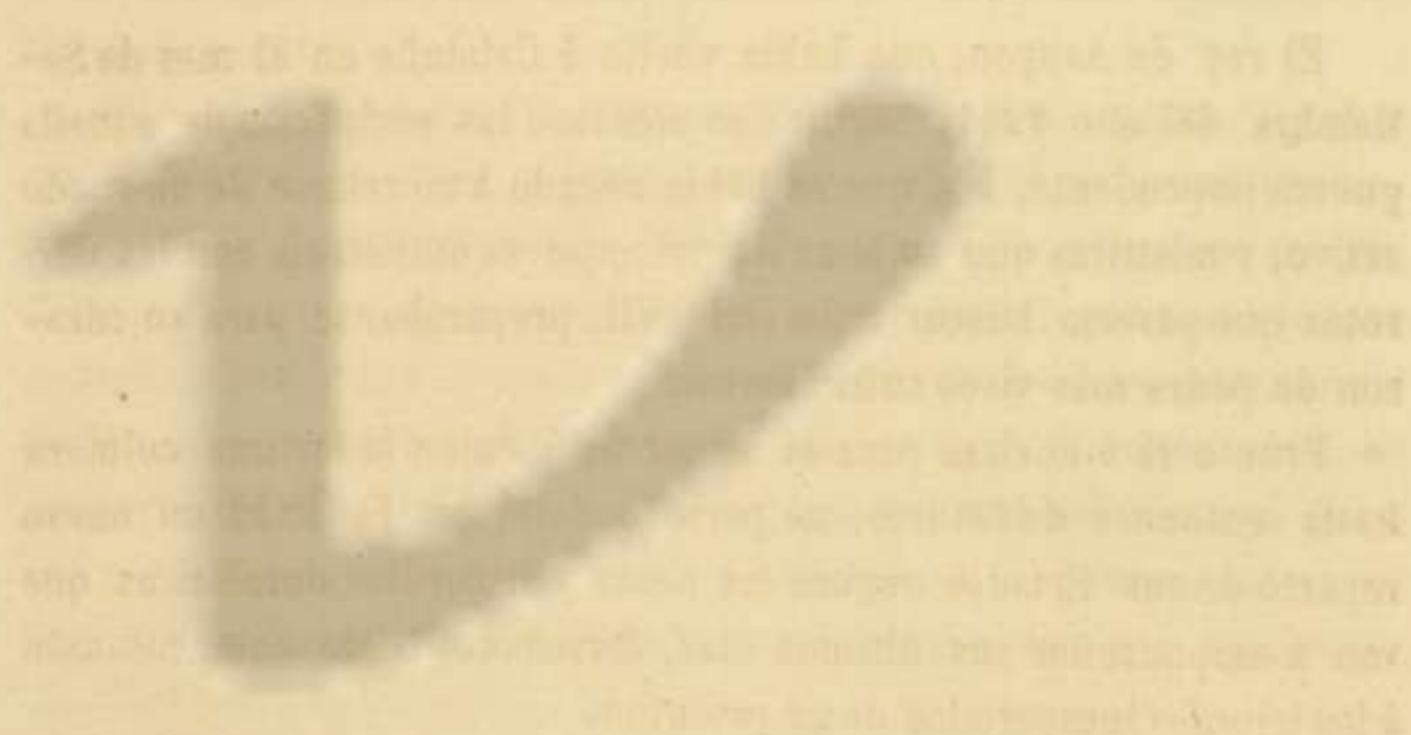
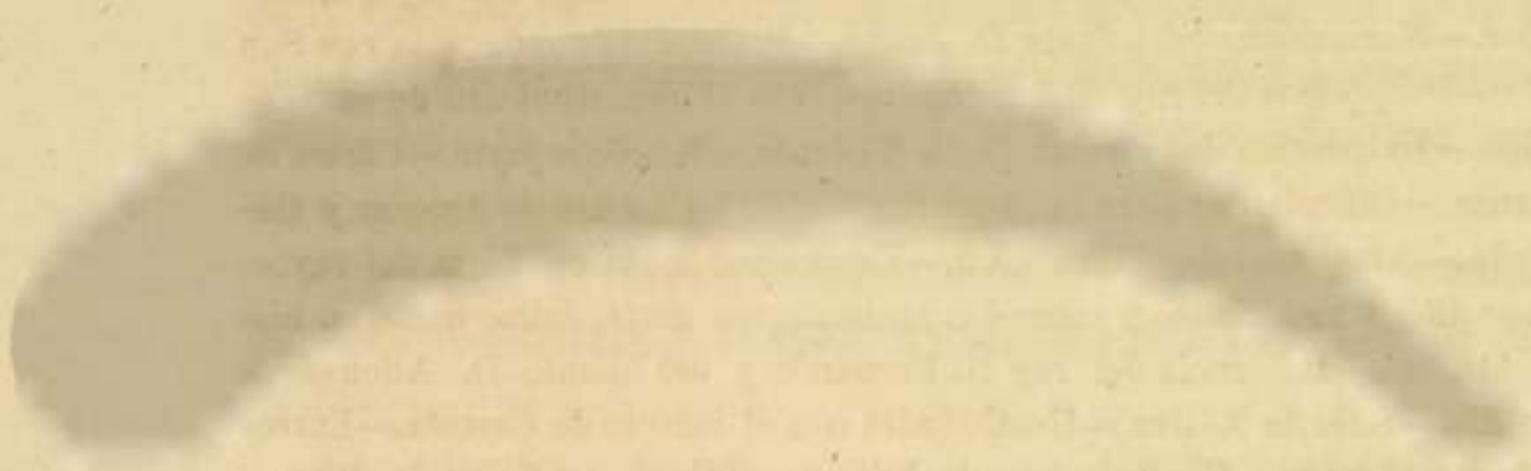
(2) El trovador Durand. Ya anteriormente hemos hablado de él, con motivo de un *sirventesio* que Mr. Raynouard atribuye, en nuestro concepto con razon, al célebre Bertrand de Born.

(3) El texto impreso de esta sirvente dice *Aimerico*, pero Aimerico, vizconde de Narbona, habia muerto en 1239, y las palabras del trovador parecen referirse al movimiento de 1242. Creemos que debe haber aquí un error del copista y que debe leerse *Amalrico*.

este se porta como hombre rico de prez, mientras aquel como rey mendigo de corazon, de suerte que me agrada si le viene daño y desgracia. ¡Cuando tan eficaces nos hubieran sido sus ausilios, y arrojados y derrotados, presos y malbaratados los franceses! (1)»

(1) Raynouard, *Choix de poesies*, t. V, pág. 137, y Milá, *de los Trovadores*, pág. 169.

CAPITULO 17



CAPÍTULO IV.

Disgustos domésticos del rey de Aragon.—Testamento desconocido.—Importancia de sus disposiciones.—Muerte de D. Nuño Sanchez.—Vuelven sus dominios al rey de Aragon.—Espedicion á las orillas del Mijares y á las serranías de Eslida y Espadan.—Toma de Alcira.—Viage del rey á Montpellier.—Nacimiento del infante D. Jaime.—Pretendida conferencia con San Luis.—Propósitos del rey de Aragon, respecto al repartimiento de sus Estados.—Exigencias de la reina Doña Violante.—Nuevo reparto.—Córtes de Daroca.—Dificultades para la demarcacion de los límites de Aragon y Cataluña.—Amenazas de guerra civil.—Esplicacion de la conducta del rey.—Error de los historiadores sobre los sentimientos de D. Jaime hácia su hijo D. Alfonso.—Influencia del rey D. Fernando y del infante D. Alfonso de Castilla.—Sitio de Xátiva.—Hostilidades con el infante de Castilla.—Entrevista de Almizra.—Capitulacion de Xátiva.—Sitio y rendicion de Biar.—D. Jaime señor de todo el reino de Valencia.

El rey de Aragon, que habia vuelto á Cataluña en el mes de Setiembre del año 1241, seguia con atencion las peripecias de aquella guerra imprudente, á la que se habia negado á mezclarse de un modo activo, y mientras que su alma de príncipe se entristecia con las derrotas que parecia buscar Raimundo VII, preparábanse para su corazon de padre mas vivos sufrimientos.

Pronto vá á abrirse para el monarca, á quien la fortuna colmara hasta entonces de favores, un periodo doloroso. En 1242 un nuevo reparto de sus Estados augura las penas y discordias domésticas que van á emponzoñar sus últimos dias, formando triste compensacion á los triunfos inesperados de su juventud.

Al casarse D. Jaime con la hija del rey de Hungría, deseoso de asegurar á los hijos que pudieran nacer de esta union un patrimonio digno de las dos familias reales que se enlazaban, habia tenido que modificar su testamento de 1232, formando con sus conquistas en la Península y con las posesiones del otro lado de los Pirineos, un lote distinto del de Aragon y Cataluña, reservados á su hijo primogénito

D. Alfonso (1). Hasta 1241 habian nacido tres hijos de la princesa de Hungría; Doña Violante, cuyo matrimonio con D. Alfonso, heredero presunto de la corona de Castilla, si no se habia celebrado, estaba convenido; D. Pedro, nacido en 1239 (2), y Doña Constanza, que debia mas tarde casar con D. Manuel, infante de Castilla. Era, pues, llegado el momento de convertir en un repartimiento ó testamento solemne las promesas hechas por el rey en la época de su casamiento. La reina le instaba á ello, empleando toda su influencia, para que la parte de sus hijos se aumentase, en perjuicio del hijo de Doña Leonor; pero D. Jaime resistia estas sugerencias, que le inducian á un acto impolítico. Era ciertamente arriesgar de un modo grave el porvenir de sus Estados, el ir mas allá de sus compromisos de 1235; por lo que se redujo á darles nueva sancion, por medio de un segundo testamento redactado en Barcelona el dia de las calendas de Enero de 1241 (1.º de Enero de 1242.)

Esta acta no existia en los archivos de Aragon cuando Zurita escribió sus *Anales*, pues de otra manera el exacto historiógrafo y los autores aragoneses y catalanes que han escrito tras de él, no la hubieran pasado completamente en silencio (3).

Segun este testamento, D. Alfonso, hijo de Doña Leonor, debe poseer «todo el reino de Aragon y toda la Cataluña, Ribagorza, Pallars, Aran, y la soberanía del condado de Urgel» es decir, un estado fuerte y próspero por sí mismo; pero que rodeado por todas partes, no podrá estenderse ni hácia Francia, ni por las tierras que ocupaban los sarracenos; pues D. Pedro, hijo de Doña Violante, poseerá por una parte Valencia y las Baleares, y por otra el señorío de Montpellier con todas sus dependencias, los derechos de la casa de Barcelona sobre el Carcasez, el Termenois, el Rasez, los paises de Fenoilledes, de Millau, de Gevaudan, y despues de la muerte de D. Nuño Sanchez, el Rosellon, la Cerdaña, el Conflant y el Valespir. Los dos

(1) Véase t. I, pág. 290.

(2) Miedes (*Vida de D. Jaime*, lib. XIV) señala equivocadamente á D. Pedro la edad de ocho años, en 1243.

(3) Los archivos de Aragon deben sin duda la posesion de este importante documento, que publicamos por primera vez (Documentos justificativos, número V), al ilustrado é infatigable celo de D. Próspero de Bofarull.

infantes se sustituyen uno al otro, para el caso en que uno de los dos muera sin descendencia, y si mueren los dos sin hijos, su hermana Doña Violante, mujer de D. Alfonso de Castilla, y sus legítimos descendientes, son llamados á la sucesion de todos los Estados del rey de Aragon.

Despues de dar á su hija Doña Constanza una suma de sesenta mil morabatines; de hacer numerosas mandas pías (1); de ordenar el pago de sus deudas y la reparacion de sus entuertos; de prevenir á su hijo que conserve á su lado á los «hombres de su córte;» de designar al arzobispo de Tarragona, al obispo de Barcelona y á los padres predicadores Ramon de Penyafort, Berenguer de Castellbilbal, G. de Barberá y Miguel de Fabra, para que cuiden de la ejecucion de ciertas cláusulas, ruega á los infantes y á «las reinas» que no combatan sus disposiciones, y pone su testamento bajo la proteccion del Padre Santo, suplicándole que excomulgue á los que contravengan á él, confiando su hijo D. Pedro, hasta que tenga quince años, á su tio D. Fernando, infante de Aragon. Durante este plazo la reina Doña Violante deberá percibir las rentas del reino de Valencia, y por último, recomienda el infante D. Pedro y la reina Doña Violante al rey D. Fernando de Castilla.

Además de ciertos detalles cronológicos hasta ahora discutidos, como la fecha de la muerte de D. Nuño Sanchez, la época aproximada del casamiento de la infanta Doña Violante y la del nacimiento de Doña Constanza, sobre los que este documento dá noticias irrecusables, encontramos en este testamento, comparándolo con el de 1232, el indicio de un notable cambio que se operó por aquella época en la opinion pública, y que se refleja en las últimas disposiciones del rey. D. Jaime no nombra ni una sola vez á los Templarios ni á los Hospitalarios, que diez años antes egercian tanta influencia. Es porque las órdenes militares, demasiado ávidas de los bienes de este mundo, pierden cada dia en fuerza moral lo que en poder materia

(1) Entre los legados hechos por el rey para tranquilidad de su alma, se encuentra este: «Al monasterio de San Victorino... mil morabatines por el reposo del alma de Doña Toda Ladron, que Nos le hemos prometido, segun su última voluntad.»

ganan; mientras que á su lado los padres predicadores, con su pobreza, el ascendiente de su palabra y la autoridad de su vida austera, crecen en popularidad y en influencia.

Tiende aquella época á operar una revolucion en provecho de la democracia del mundo monástico, á ensalzar á los religiosos que visiten el sayal, en perjuicio de los que ciñen espada. Las riquezas que estos últimos habian amontonado, al escitar la envidia en las altas regiones del clero y de la nobleza, son una causa de aislamiento para las órdenes militares, y conducen á ataques, que en menos de un siglo debian producir la caida de la que parecia mas poderosa.

No olvidaba D. Jaime lo que debia á los guias de su juventud; mas no podia, sin peligro, confiar á los Templarios una autoridad que ciertamente les hubiese sido disputada. Hasta les hubiera faltado el apoyo moral de la Santa Sede, pues los favores de la córte de Roma se consagraban entonces á los Dominicos, investidos desde 1233 de las funciones inquisitoriales. El rey obró, pues, sagazmente, dando á esta órden una prueba de su confianza, ya que no pudiera confiarles una mision política aparente, que no convenia á los humildes hijos de Santo Domingo.

De los cuatro frailes predicadores nombrados en el testamento real, dos se habian distinguido en el sitio de Mallorca: eran Berenguer de Castellbisbal, que poco despues fué obispo de Gerona, y Miguel de Fabra, fundador del convento de Dominicos en la capital de las Baleares (1). G. de Barberá pertenecia á una familia que habia dado muchos valientes guerreros á los egércitos aragoneses; y sobre todos estos nombres conocidos y amados, brillaba el nombre venerando del ilustre Ramon de Penyafort.

Despues de haber egercido con brillantez la filosofia y la jurisprudencia; tras de haber rehusado el arzobispado de Tarragona y de haberse desembarazado de las altas funciones de general de la órden, que solo habia aceptado con lágrimas en los ojos, Ramon, pariente del rey y anteriormente gran penitenciario del Papa Gregorio IX, acababa de emprender de nuevo á los sesenta y seis años sus

(1) Véase t. I, pág. 233.—Equivocadamente se ha llamado á veces á Miguel de Fabra, Miguel de Fabia.

trabajos evangélicos, en los que brillaban con vivo resplandor sus conocimientos y sus virtudes.

Otra medida hábil fué la designacion de D. Fernando de Aragon como tutor del infante D. Pedro. Cuando D. Jaime no tenia mas que un hijo, guardóse bien de confiarlo á su tio, cuya reputacion no aparece limpia de toda sospecha (1); pero D. Pedro no era ya el único hijo del rey, y su muerte no hubiera dado á D. Fernando ningun derecho á la sucesion á la corona. Concediendo espontáneamente al ambicioso abad una prerogativa que él no hubiera dejado de reclamar con las armas en la mano, se le quitaba un pretesto de turbar la tranquilidad del Estado.

Aparece evidentemente, por fin, del testamento de 1242 que no entraba en los proyectos del rey la separacion de Aragon y Cataluña. Necesarios fueron los argumentos de los legistas, unidos á los lloros y súplicas de la reina Doña Violante, para triunfar, despues de larga resistencia, de la prudente resolucion del monarca aragonés. Pero en el intervalo que separa la redaccion del testamento que venimos analizando, de su anulacion, tuvieron lugar sucesos de cierta importancia, cuyas fechas debemos fijar ya que han sido desconocidas por la mayoría de los historiadores (2).

(1) Véase el t. I, pág. 75.—Encontramos un singular ejemplo de la manera como el abad de Montaragon entendia los deberes de su estado, en un acta por la cual, habiendo recibido D. Fernando como donacion de su sobrino el castillo de Liria, y queriendo demostrarle su gratitud, ordena que aquel dominio vuelva al donante, si el donatario muere sin hijos de legitimo matrimonio, *e legali matrimonio*. (Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de Don Jaime I, núm. 785.) Puede suponerse por estas palabras que á pesar del testamento de su padre, D. Alfonso II, que le destinaba á ser monge de Poblet (véase este testamento en la obra del Sr. Bofarull, *los condes de Barcelona*, t. II, página 216), D. Fernando no abrazó el estado eclesiástico, y solamente fué abad laico de Montaragon. Sin embargo, todos los historiadores le consideran como eclesiástico y parece al menos seguro que no se casó.

(2) Al llegar al año 1241, Zurita, que no tuvo á su disposicion documentos suficientes, pierde el hilo de los sucesos, incurriendo en graves errores cronológicos. Mas afortunado Diago, al escribir la historia del reino de Valencia, sacada de los archivos de este pais, encuentra ocasion de rectificar en parte los errores de su colega de Aragon, llenando algunos vacíos. Debe observarse que Zurita, no sabemos por qué motivo, se aleja notablemente de los datos que suministra la Crónica real, á la que sin embargo, prestaba gran confianza. Diago, por el contrario, la sigue, y no contento con apoyar sus aseveraciones en actas auténticas que ha consultado, invoca tambien, para establecer ciertas fe-

Los países del Rosellon, Cerdaña, Conflant y Valespir sobre los que en 1.º de Enero de 1242 no tenia D. Jaime mas que la soberanía, y que deja á su hijo D. Pedro, para que tome posesion de ellos á la muerte de su primo D. Nuño Sanchez, retornaron algun tiempo despues á la corona de Aragon por la muerte de D. Nuño, que no dejó hijos.

Sabido es que el dominio útil de estos países habia sido cedido por D. Alfonso el Casto á su hermano D. Sancho que parece debia disfrutarse de ellos durante su vida solamente (1). Mas tarde fué renovada esta donacion en favor del hijo de D. Sancho, D. Nuño Sanchez (2), que unas veces hemos visto figurar entre los adversarios, y otras entre los amigos del rey. Soldado intrépido, habia sido armado caballero en el campo de batalla de las Navas por D. Pedro II, primo hermano suyo, y su conducta en las conquistas de Mallorca, de Ibiza y de Valencia, habia sido digna de tan brillante comienzo. Pero en la guerra de los Albigenses, el temor de perder sus dominios ó el deseo de aumentarlos le inspiró una culpable debilidad. Despues de haber abrazado al principio el partido de su soberano D. Pedro (3), y de haber combatido á Simon de Monforte para obligarle á entregar la persona de Don Jaime á sus pueblos, habia desertado de la causa del Mediodía, aumentando sus dominios á espensas de sus compatriotas y siendo uno de los primeros á someterse á los reyes de Francia. Al fin de sus dias, D. Nuño, cuya salud se habia resentido durante la conquista de Va-

chas, el texto mismo de la Crónica de D. Jaime. Aun cuando, como á casi todos los que se han ocupado sériamente de esta obra, no nos cabe duda alguna de su autenticidad, hemos creido deber buscar en otras partes las indicaciones cronológicas que exigen una precision especial. Los documentos de los Archivos de Valencia, citados por Diago, y los que en Barcelona y en otros puntos hemos tenido á la vista, nos permiten reanudar el hilo de los sucesos, debiendo observar que el resultado á que hemos llegado por este medio, concuerda perfectamente con la relacion de la Crónica real.

(1) Véase t. I, pág. 112, nota 2.^a y Crónica de D. Jaime, cap. XIX.

(2) Ordinariamente D. Nuño se titula tan solo señor del Rosellon, de Conflant, etc., y no toma el título de conde mas que en algunos actos posteriores á la transaccion celebrada con el rey en 1235. (Véase t. I, pág. 291, nota 2.^a)

(3) Al referirse D. Jaime á la batalla de Muret, dice en el cap. VIII de su Crónica: «D. Nuño Sanchez y En Guillem de Moncada, hijo de Guillem Ramon y de Guillerma de Castellví, enviaron un mensaje al rey para que los aguardase, pero no quiso el rey y por ello no se encontraron en la batalla.»

lencia, entró en las órdenes monásticas y murió (1) canónigo del capítulo de Elne, en el Rosellon, el 19 de Enero de 1242 (2). Dos días después, el 21 de Enero, Bernard, obispo de Agde, y los otros ejecutores testamentarios de D. Nuño Sanchez (3) daban posesión al rey de Aragon, del Rosellon, la Cerdaña, Conflant y Valespir (4), y el día 5 de los idus de Marzo de 1241 (11 de Marzo de 1242) se encontraba D. Jaime en Malloles, en el Rosellon, donde hacia jurar paz y tregua á los señores de sus nuevos dominios, en manos de Guillem de San Roman, canónigo de Barcelona (5).

Dos meses después continuaba el Conquistador la guerra en el reino de Valencia, atacando algunas plazas situadas al norte de la capital, en las márgenes del Mijares, y en las sierras de Eslida y Espadan. Después de haberse apoderado de Artana, se le sometieron los moros de Eslida, Ahin, Veo, Sengueyr, Pelmes y Zuera, los cuales por un acta suscrita en Artana el 4 de las calendas de Junio (29 de Mayo) de 1242 se pusieron bajo la autoridad del rey cristiano con

(1) La muerte de Nuño Sanchez inspiró á Aimerico de Belenoi, trovador del Bordelais, establecido en Cataluña, un canto lleno de profunda tristeza. El mérito de esta composicion, y el papel que el héroe que canta ocupó en la historia de Cataluña y en la provincia hoy francesa del Rosellon, nos mueven á dar al final de este volumen la traduccion de aquella notable poesia. (Véase Apéndice, nota C.)

(2) Encontramos esta fecha en la obra *Historia de la casa real de Mallorca* (pág. 20), de D. Joaquin María Bover. Ignoramos de dónde ha sacado esta indicacion, que nos parece probable, considerando que el 21 de Enero era puesto D. Jaime en posesion de los bienes de D. Nuño por sus ejecutores testamentarios. En cuanto al año, casi todos los historiadores han incurrido en el mismo error. El Sr. Bover y Mr. Henry (*Histoire de Roussillon*, t. I, pág. 103) engañados por una errónea afirmacion de Bosch (*Titols de honor de Catalunya*, lib. XXV, cap. XXX) no se han fijado en que los documentos en que se apoyan se referian al mes de Enero de 1241 de la *Encarnacion*, que corresponde al mes de Enero de 1242 en la manera de contar adoptada en nuestros días. El testamento del rey de las calendas de Enero de 1241 (1.º Enero 1242) en el cual se menciona á D. Nuño como vivo, no puede dejar sobre este punto duda alguna. Solo Beuter (*Corónica general de España*, lib. II, cap. 37) hace vivir á D. Nuño hasta 1243.

(3) D. Nuño habia hecho su testamento el 16 de las calendas de Enero (17 de Diciembre) de 1241. (Henry, *Histoire de Roussillon*, t. I, pág. 105.)

(4) Si ha de creerse á Bosch, que se apoya en documentos de los archivos de Perpiñan, el rey D. Jaime figuró desde 1240 como señor del Rosellon, lo que haria suponer que al abrazar la vida eclesiástica cedió D. Nuño al rey el gobierno de sus dominios.

(5) Henry, *Hist. de Rouss.* t. I, pág. 105.

varias condiciones; de las que basta á dar idea una sola de las cláusulas del convenio. Estipulóse que ningun hombre que profesara otra religion que la de Mahoma podria ser recibido en aquellos territorios, ni residir en ellos sin el permiso de sus habitantes, aun cuando fuera enviado por el mismo rey (1).

Toda la parte del reino de Valencia situada al Norte del Xúcar estaba sometida á las armas aragonesas, por lo que se propuso Don Jaime apresurar la conquista de lo que restaba mas allá de aquel rio. La primera poblacion que se le presentaba era Alcira (2), villa fuerte, situada «entre dos corrientes navegables (3) y en la que no podia entrar hombre alguno mas que cruzando sus puentes (4).»

Aunque Alcira era de la conquista de Aragon, el rey de Castilla deseaba ardientemente hacerse dueño de ella, y con este objeto habia entablado negociaciones con el gefe de la plaza (5); pero al saber que el rey de Aragon avanzaba hácia la villa, sobrecojido aquel moro de terror, abandonó la poblacion. Los habitantes se entregaron á D. Jaime bajo la doble condicion de que conservarían el libre ejercicio de su culto, y de que todo cautivo sarraceno que pondria el pié en Alcira, quedaria libre, sin que ni el mismo rey pudiera reclamarlo (Julio de 1242) (6).

(1) En tiempo de Diago se conservaba esta acta en los archivos de la Bailía de Valencia, primer gran libro de enagenaciones del patrimonio real, f.º 238. Fueron testigos los maestros del Temple y del Hospital, Guillem de Entenza, Ladron, Ximeno Perez, Ximeno de las Hozes y el comendador de Alcañiz. (Véase Diago, *Historia del reino de Valencia*, f.º 334 recto.) Este documento confirma el siguiente pasage de la Crónica real: «Despues de esto (la rendicion de Castellon en 1241) nos fuimos á Aragon, en cuyo reino y en Cataluña pasamos mas de un año, habiendo dejado en Valencia á Ximeno Perez de Tarazona para que hiciera nuestras veces durante nuestra ausencia. Al cabo de este tiempo nos volvimos á esta última ciudad, para terminar allí lo comenzado...» (Crónica de D. Jaime, cap. CCXVII.) Zurita coloca el regreso del rey al reino de Valencia en 1244, es decir, tres años próximamente despues de la toma de Castellon.

(2) Alcira ó Alzira, llamada tambien Alzezira ó Algizira, ha sido algunas veces confundida con Algeciras en Andalucía, sobre el estrecho de Gibraltar.

(3) Los dos brazos del Júcar.

(4) Crónica de Bernat d'Esclot, cap XLIX.

(5) El *arraez*, *arrayaz* ó *arraz*. El primero de estos nombres se aplica mas especialmente al capitan de un navío: el segundo al comandante de una plaza fuerte.

(6) Zurita fija la toma de Alcira en 1245. Pero este autor, de acuerdo en

De vuelta á Valencia en el siguiente mes de Octubre (1) y tras de haber permanecido algunos dias en esta ciudad, se dirigió D. Jaime á los paises situados al Norte de los Pirineos, donde segun algunos historiadores, debia celebrar una entrevista con el rey de Francia (2). En este viage iba acompañado de la reina Doña Violante, su esposa, la que llegada á Montpellier dió á luz un hijo el 20 de Mayo de 1243.

«En l'an de M e CC e XLIII, la vigilia de Pantacosta, nasquet á Montpellier En Jacme lo bon rey» dice la crónica lemosina de esta ciudad (3). Este niño fué, en efecto, llamado D. Jaime, como su padre, y quizás no sin intencion quiso el hijo de María de Montpellier, para que no se debilitaran los lazos que unian su familia á su ciudad natal, que al menos uno de sus hijos naciera en la patria de los Guillem. Los acontecimientos debian hacer de este niño el sucesor de su padre en el señorío de Montpellier, el reino de Mallorca y los Estados del Rosellon.

Algunos dias despues del nacimiento de este príncipe, el rey de Aragon, si hemos de creer á Dom Vaissete, que se apoya en un docu-

ello con todos los historiadores, coloca este suceso año y medio próximamente antes del último sitio de Xátiva, y mas abajo probaremos que este sitio tuvo lugar en 1244.

(1) El 15 de las calendas de Setiembre (18 de Agosto) de 1242 cedió el rey al obispo de Valencia muchas de las casas que poseia en esta ciudad, en cámbio de una suma de 5.000 besantes de plata. El 3 de las calendas de Diciembre (29 de Noviembre) del mismo año, dió un castillo en feudo, segun la costumbre de Barcelona, á Pedro Sanz, hermano de Jacobo Sanz. (Archivos de la Bailía de Valencia, 4.º gran libro de enagenaciones del patrimonio real, f.º 199.—Diago, f.º 336.)

(2) Quizás deban referirse á este viage las palabras de Muntaner: «Cuando hubo hecho todas estas conquistas, y puesto orden en todas las cosas, quiso ir á visitar sus reinos de Aragon y de Cataluña y del Rosellon, Cerdaña y Conflant, que le habia dejado su primo Nuño Sanchez, que con él estuvo en Mallorca. Tambien fué á visitar á Montpellier, visita que le causaba gran placer. En todos los puntos á donde fué, hacia grandes procesiones y daba gracias al Señor que lo habia librado de todos los peligros. En todas partes se le ofrecian juegos, bailes y fiestas, pues todos se apresuraban á honrarle y serle gratos. Por su parte acordaba favores y hacia presentes de tan gran cantidad, que los que los han recibido ó sus herederos sienten sus buenos efectos.» (Crónica de Ramon Muntaner, cap IX.) El 25 de Febrero de 1243 se encontraba D. Jaime en Perpiñan y hacia donacion á los hermanos predicadores de la casa de leprosos de esta ciudad para fundar un convento de su orden. (Véase *Marca Hispanica*, col. 529.)

(3) Crónica lemosina del *Petit Thalamus* de Montpellier *ad annum* 1243.

mento citado por Marca (1), marchó á Puy-en-Velay donde encontró á San Luis de Francia. Ningun historiador contemporáneo habla de esta entrevista, que sin duda quedó en proyecto.

Además de las diferencias que entre ambos reyes existían desde 1234 (2) había indudablemente en esta época, en el Mediodía de la Francia, en toda la Europa, y hasta en el Oriente, muchos motivos de preocupacion, que debían hacer desear una inteligencia de aquellos dos grandes príncipes cristianos; pero ¿es creíble que los contemporáneos hayan guardado silencio sobre un hecho de esta naturaleza? De cualquier modo que fuera, D. Jaime se encontraba en Montpellier el 29 de Junio de 1243, pues en este día, y por orden suya, los cónsules y el pueblo de la ciudad prestaron juramento de fidelidad al infante D. Pedro, como heredero presunto del señorío, y á la reina Doña Violante como regente, en caso de la muerte del rey antes de la mayor edad del príncipe (3).

Por lo visto, el nacimiento del nuevo príncipe, no había modificado las disposiciones de D. Jaime respecto al reparto de sus Estados; pero la reina exigía que su segundo hijo pudiera ceñir también una corona, y sus quejas sobre la preferencia de que era objeto, según ella, D. Alfonso, vinieron de nuevo á atormentar á su real esposo. «Por ello, decía él frecuentemente, que los cuidados del gobierno, en la guerra como en la paz, son mucho más tolerables que los de la familia; puesto que los primeros dejan descansar á intervalos el ánimo, permitiéndole tomar nuevas fuerzas, mientras que los otros, por el contrario, no le dan tregua alguna. En medio de sus disgustos domésticos, no podía menos de sonreír algunas veces, pensando que dueño de tantos reinos como lo era, experimentaba más apuros para

(1) En la columna 529 de la *Marca Hispanica* se hace mención al testamento otorgado el día de nonas de Junio (5 de Junio) de 1243 por Pons, conde de Urgel, *personaliter pergens ad curiam venerabilium Regis Francorum et Regis Aragonum apud sanctam Mariam de Podio*. Zurita fija esta entrevista en el año 1245, sin indicar en qué apoya la autenticidad del hecho, ni la exactitud de la fecha.

(2) Véase tomo I, pág. 293.

(3) *Item eodem anno (1243, in festo B. B. Petri et Pauli, consules et populus hujus villæ, mandato domini regis juraverunt Petro filio ipsius domini regis et reginæ Yoles.*» (Crónica del Petit Thalamus de Montpellier.)

arreglar la suerte de los cinco hijos que entonces tenia, que los que hubiera podido tener un pobre cargado de familia (1).» D. Jaime cedió al fin á la tenacidad de Doña Violante, á la que, por adulacion ó por convencimiento, prestaron su apoyo los legistas de la córte, como veremos muy luego; y á su regreso á Aragon, decidióse el rey á quitar la Cataluña á su hijo mayor D. Alfonso, á fin de acrecer el lote de D. Pedro, que por su parte debia, segun todas las probabilidades, ceder una porcion de sus Estados al recién nacido D. Jaime (2).

Para que consagraran este nuevo reparto fueron convocadas las Córtes en Daroca, en los últimos meses del año 1243. En ellas debió reconocerse al infante D. Alfonso como heredero presunto del reino de Aragon, mientras que las Córtes catalanas, que el rey se proponia convocar poco tiempo despues, jurarian fidelidad á Don Pedro como heredero del antiguo dominio de los condes de Barcelona.

Los síndicos de la ciudad de Lérida asistieron á las Córtes de Daroca y prestaron su juramento á D. Alfonso; lo cual era reconocer que su ciudad pertenecia á Aragon y señalar el rio Segre como límite de este reino. Los catalanes protestaron con energía contra este atentado á la integridad de su territorio, y en las Córtes tenidas en Barcelona en el mes de Enero de 1244, vióse precisado el rey á declarar solemnemente que Cataluña se estendia desde Salsas hasta el Cinca, y Aragon desde el Cinca hasta la ciudad de Hariza; que por consecuencia la ciudad de Lérida y todo el territorio comprendido entre

(1) Miedes, *Vida de D. Jaime*, lib. XIV.

(2) Ningun historiador se ha fijado todavía en la relacion que existe entre el nacimiento del infante D. Jaime, y la convocatoria de las Córtes de Daroca en 1243. Débese esto á que el testamento de 1242 ha permanecido ignorado hasta el dia, y se consideraba el reparto de 1243 (que se creia el primero que tuvo lugar despues del matrimonio del rey con Doña Violante), como la realizacion de un pensamiento fijo, nacido desde el dia en que D. Jaime quiso separarse de Doña Leonor. (Véase el t. I, pág. 204). Pero si se atiende á que el Conquistador, dueño del reino de Mallorca y de una parte del de Valencia, renuncia en 1235 á separar Cataluña de Aragon (t. I, pág. 290); á que en 1242 persiste en su nueva resolucion, y en 1243, algunos meses despues del nacimiento de su tercer hijo, vuelve á su fatal proyecto de desmembracion de sus Estados, que aun exageró mas en su testamento de 1248, quedaremos convencidos de que nuestra manera de explicar esta revision de sus propias disposiciones es la única probable, y la que puede justificarse con el auxilio de documentos de la época.

el Segre y Cinca, formaba parte de Cataluña, y debía pertenecer al infante D. Pedro (1).

Cuando hubo noticia de ello, estallaron reclamaciones en todo Aragon, y D. Alfonso, irritado al ver disminuir su parte de herencia, aprovechóse del descontento de los aragoneses y del socorro que bajo mano le prometia Castilla, para romper abiertamente con su padre.

En el mes de Febrero de 1244 encontrábase el infante en Calatayud, al frente de un cuerpo de tropas, en el que figuraban en primer término, además del abad de Montaragon, siempre dispuesto á insurreccionarse, el infante D. Pedro de Portugal, D. Pedro Fernandez de Azagra y gran número de señores, aragoneses y castellanos. Todas las ciudades de Aragon y la mayoría de las del reino de Valencia, abrazaron la causa de D. Alfonso, y solo faltaba una chispa para encender la guerra civil preparada por la imprudencia del rey, no por su injusticia.

Al distribuir entre sus hijos los Estados distintos que las sucesiones ó las conquistas habian reunido bajo un solo cetro, ejercia D. Jaime un derecho reconocido á todos los soberanos de su tiempo, y creia cumplir una obligacion legal. Al efectuarse su divorcio con Doña Leonor de Castilla, no habia prometido á D. Alfonso mas que el reino de Aragon (2): habia despues querido, en muchas ocasiones, ir mas allá de su promesa, y aun en 1243, los síndicos de Lérida se habian presentado en las Córtes aragonesas sin que el rey hiciera oposicion alguna. Pero en presencia de los antiguos edictos de paz y

(1) Véase en los archivos de la corona de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núms. 935, 936 y 937, diversos documentos referentes á este asunto. En el primero de ellos (núm. 935) fechado el 12 de las calendas de Febrero de 1243 (21 de Enero de 1244), fija el rey los límites de Cataluña y Aragon (véase *Coleccion de documentos inéditos del archivo de Aragon*, t. VIII, pág. 114); por el segundo (núm. 936) dá la Cataluña, limitada de aquella suerte, á su hijo D. Pedro; y por el tercero (937) declara que en las Córtes tenidas en Daroca, á las que concurrieron «los obispos, los nobles, y los consejos de las ciudades de Aragon, y entre otros los hombres de la ciudad de Lérida,» no hubo la intencion de dar esta ciudad y el territorio comprendido entre el Segre y el Cinca, á su hijo D. Alfonso, anulando por ende, cuanto se hubiera hecho en este sentido. Estas dos últimas actas, redactadas el mismo dia en que lo fué la primera, están fechadas «la víspera de la fiesta de San Vicente de 1243» que corresponde tambien al 21 de Enero de 1244.

(2) Véase t. I, pág. 204.

de tregua, que fijaban los límites de Cataluña, no fué posible sostener que Lérida perteneciese á Aragon, y el infante se encontró reducido á la estricta porcion que en 1229 le habia sido reservada.

Es esencial observar que en la época y en el pais de que nos ocupamos, las costumbres y la ley, lejos de favorecer al primogénito, prescribían el reparto de los bienes del padre entre los hijos (1), y tampoco debe olvidarse cuán diversa era la posicion de D. Jaime de la de un soberano colocado al frente de una nacion ya unificada. Señor de diferentes reinos, condados y señoríos, unidos por el único lazo de un gefe comun, estaba obligado, segun la opinion de los le- gistas, que confundían los deberes de la soberanía con los de la pro- piedad, á distribuir entre sus hijos aquellos dominios distintos é in- dependientes. Por no haber tenido presentes estas observaciones han caido en un mismo error todos los historiadores que han querido juzgar la conducta de D. Jaime: persuadidos de que el rey de Aragon estaba obligado respecto á los demás Estados á seguir la ley de pri- mogenitura, han buscado esplicaciones á una derogacion que no com- prendían, pretendiendo que existían en D. Jaime sentimientos de aversion respecto de su hijo primogénito. Hasta se ha llegado á decir que la injusticia del rey y los disgustos que esperimentó por ella D. Alfonso, no eran estraños á la muerte prematura de este príncipe; pero es inútil recurrir á tales suposiciones para comprender una si- tuacion tan sencilla en sí misma, que nos asombra ser los primeros en llamar la atencion sobre este punto (2).

Hallábase D. Jaime colocado entre su instintiva prevision, que le

(1) Solamente en las Córtes de Alagon de 1307, D. Jaime II, por instancias de los «barones, mesnaderos, caballeros é infanzones,» con el fin de remediar los inconvenientes que producía el reparto de los bienes, permitió á los nobles de todas clases transmitir su herencia á un solo hijo. En 1311 concedióse igual permiso á los «burgueses y demás hombres de las villas y pueblos de Aragon.» (Véase *Fueros de Aragon*, t. I, lib. VI, tit. de *Testamentis nobilium et de Testamentis civium*. Véanse tambien los capítulos que mas abajo consagramos al estudio de las diversas legislaciones en vigor en los Estados de la corona de Aragon.)

(2) La conducta del rey parecia tan natural á los antiguos autores, que ninguno de ellos piensa en censurarla ó en justificarla. Solo algunos autores modernos se han convertido en acusadores, habiendo sido aceptada demasiado fácilmente su opinion.

hacia ver los peligros del fraccionamiento de sus tierras, y los ruegos de Doña Violante, secundados por los argumentos legales que acabamos de esponer. Su falta consiste en no saber ó no atreverse á desligar suficientemente el interés político del interés de familia, y dejarse persuadir con sobrada facilidad, como lo prueban los pasages de Miedes arriba citados, de que estaba sometido, para el reparto de los bienes, á las mismas obligaciones «que un pobre hombre cargado de numerosa familia.» Tras larga resistencia, inspirada por su instinto político, cedió por respeto á la ley y por cariño á la reina: quiso ser demasiado justo como hombre privado y cometió una grave falta como soberano.

Al invocar el reparto de 1243 para probar la injusticia del rey de Aragon hácia el hijo de Doña Leonor, se olvida que en 1248 un nuevo testamento, hecho para asegurar el porvenir de los jóvenes infantes, D. Jaime y D. Fernando, arrebató á D. Pedro el reino de Valencia, el Rosellon, el Conflant, la Cerdaña, el señorío de Montpellier y todos los derechos de la casa de Aragon á los paises situados al Norte de los Pirineos. ¿Querrá alegarse esto como prueba de aversion de D. Jaime hácia su hijo D. Pedro? ¿No es, por el contrario, una prueba de solicitud, muy natural en un padre, aun cuando la censuremos en un rey?

El reparto de 1248, como el de 1243, estaban dictados por un mismo sentimiento, y de tal modo comprendia D. Alfonso que ningun derecho tenia para quejarse de las disposiciones del rey, que en 1244 su rebellion tuvo por único pretesto la reivindicacion, en interés puramente nacional, de los condados de Ribagorza y de Pallars, comprendidos entre el Segre y el Cinca, y que reclamaban los aragoneses como parte integrante de su pais (1).

Debemos confesar, sin embargo, que al parecer el hijo de Doña Leonor fué menos simpático á su padre que los hijos de Doña Violante; pero de esto á los sentimientos que algunos atribuyen al Conquistador, media gran distancia. La posicion escepcional en que el divorcio de sus padres, habia colocado á D. Alfonso desde sus pri-

(1) Zurita, *Anales é Indices, ad annum 1244*: Miedes, *Vida de D. Jaime*, lib. XIV,

meros años, desarrolló en él un carácter sombrío y concentrado, que contrastaba con las brillantes cualidades del infante D. Pedro (1), hallándose, por otra parte, completamente sometido á la influencia de Castilla, que no era, como ya hemos dicho, estraña á su rebellion. Asegúrase, sin embargo, que la intervencion del rey D. Fernando contuvo esta insurreccion, próxima á estallar; pero sin desconocer la moderacion y el espíritu justiciero del santo rey de Castilla, es lícito creer que D. Alfonso de Aragon retrocedió por sí mismo en el momento de atacar á su padre, especialmente si se tiene en cuenta que D. Fernando fué impotente para impedir los actos de hostilidad cometidos por su propio hijo contra el reino de Aragon.

El infante heredero de Castilla, intratable para su suegro Don Jaime, envenenaba cuantas dificultades se promovian entre las dos grandes monarquías españolas. Al estenderse Aragon por el reino de Valencia, y Castilla por el de Murcia, sus fronteras se habian aproximado en la parte oriental de la Península, y tratábase de determinar, de acuerdo con los antiguos tratados, la línea exacta hasta donde podia estender sus conquistas cada uno de entrambos soberanos.

Despues de haber tratado de quitar Alcira al rey de Aragon, quiso D. Alfonso de Castilla apoderarse de la bella y rica ciudad de Xátiva. A fines de Noviembre de 1243 el Conquistador habia ido por segunda vez á poner sitio á aquella ciudad.

Los moros de Xátiva habian atacado sin justo motivo á un cuerpo de caballeros y almogavares, que D. Rodrigo de Lizana dirigia contra los sarracenos no sometidos, y sostenido el alcaide por el infante de Castilla, rehusó dar las satisfacciones exigidas por el rey de Aragon (2), que por este motivo puso sitio á la ciudad (3).

(1) Miedes. *Vida de D. Jaime*, lib. XIV.

(2) Antes de atacar á Xátiva ordenó el rey al alcaide que compareciera á su presencia en Alcira. Presentóse en ella el sarraceno, y despues de inculparle, le intimó D. Jaime que le entregara la ciudad y el castillo. Creyóse el moro prisionero, y el temor le impidió pronunciar una sola palabra, pero observando su emocion D. Jaime, le dijo: «Alcaide, nada debeis temer, pues estais tan seguro como en el castillo de Xátiva, y debeis saber que por culpables que sean, nunca retenemos cautivos á los que ordenamos comparecer ante Nos, para celebrar con ellos una conferencia.» (Crónica de D. Jaime, cap. CCXX.)

(3) En el ejército real figuraban los caballeros de San Juan de Jerusalem, bajo las órdenes de Hugo de Forcalquier. Pedro de Vilargut, caballero de esta

Desde los primeros dias del sitio obtuvo permiso de D. Jaime un pariente del obispo de Cuenca para entrar en Xátiva, bajo pretesto de hacer construir para el infante D. Alfonso de Castilla una de esas tiendas berberiscas tan buscadas por los señores de occidente; pero en realidad para negociar la rendicion de la plaza á favor del príncipe castellano. Sabedor de estos tratos, hizo el rey publicar una absoluta prohibicion de que cristiano alguno tuviera relaciones con los sitiados, y sorprendido algunos dias despues el agente de Castilla en conferencia con los sarracenos de la plaza, fué conducido preso al campamento. A sus protestas contestóle D. Jaime: «Vos sois el que nos tragisteis cartas del obispo de Cuenca, el que haciais construir la tienda para D. Alfonso, y el que con este pretesto tratábais con los moros de nuestro daño, procurando que la plaza capitulase con dicho infante, como lo sabemos de cierto por los mismos sitiados. Ya sabeis, pues, la órden que dimos y que no puede ignorar ninguno de los que se hallan en la hueste; por tanto, en pena de lo que habeis hecho, y supuesto que no podemos fiarnos ya de vos, os castigaremos de manera que podais servir luego de escarmiento á cualquiera que intente quitarnos la plaza de Játiva.» «Dicho esto, añade el real cronista, mandamos á nuestros porteros que lo prendiesen, y despues de haberlo hecho confesar y comulgar, lo ahorcasen de un árbol (1).»

Con ello fracasaron los proyectos del infante de Castilla respecto á Xátiva; pero Enguera, plaza situada á muy corta distancia de la que D. Jaime estaba sitiando, se rindió á D. Alfonso. Irritado el rey al ver á su yerno atacar sus derechos casi en presencia suya, envió contra Enguera un cuerpo de caballería que se apoderó de diez y siete sarracenos, y D. Jaime en persona fué á intimar á los habitantes de la villa que se entregasen, si no querian ser causa de la muerte de sus compañeros cautivos. Los sarracenos rehusaron entregarse y los prisioneros fueron muertos; mas no debe olvidarse que los habitantes de Enguera eran considerados como traidores, por haberse entregado

órden, Ximeno Perez de Pina, García de Agüero y Guillem de Pax, se distinguieron en el sitio de Xátiva. (Véase Zurita, *Anales é Indices*.)

(1) Crónica de D. Jaime, cap. CCXXIII.

á Castilla con desprecio de los derechos de Aragon. A consecuencia de los tratados que limitaban *la conquista* de cada uno de los reinos cristianos, los sarracenos eran, en realidad ó ficticiamente, súbditos de aquel soberano que tenia derecho á la conquista del punto donde se hallaban, y aun cuando se admitia como leal la lucha que sostenian para defender su independendencia, considerábase como un crimen toda tentativa hecha para darse un soberano cristiano distinto de aquel en cuya *conquista* estaban comprendidos.

El rey de Aragon se apoderó en represalias de cuatro plazas de la conquista de Castilla, que eran Villena, Sax, Capdets y Bugarra, y entonces consintió en celebrar una conferencia, que le pidió su yerno.

D. Jaime y D. Alfonso se encontraron en Almizra, á donde acudió tambien para interponer su mediacion, la reina Doña Violante. Reclamó el infante á Xátiva, diciendo que formaba parte del dote que le habia prometido Ovieta García, negociador de su casamiento con la princesa de Aragon.

«Es muy cierto, contestó el rey á los enviados de D. Alfonso, que tanto Nos como la reina sabemos que casamos muy bien á nuestra hija; pero no lo es que Nos dijésemos á Ovieta García, ni á nadie del mundo las palabras que se nos atribuyen, de que le daríamos por dote Játiva ni ningun otro lugar. ¿Acaso cuando nuestro matrimonio con la tia del infante, la reina Doña Leonor, se nos dió con ella algun territorio, algun *honor* ó algun caudal? Y á fé que no creemos que tengamos Nos que dar á ningun rey, con nuestra hija, mas de lo que se nos dió á Nos con nuestra primer esposa.... Nos y Dios sabemos cuán cierto es que el infante no tiene derecho para pedirnos que le demos algunas tierras por dote de nuestra hija; si otros ausilios necesita, grandes é importantes podemos prestárselos para honra y provecho suyos: pues estamos pronto á servirle con mil y aun dos mil caballeros, no una, sino dos, tres y diez veces, si lo ha menester; y por cierto que le aprovechará mas esto con nuestra amistad, que no el enemistarse con Nos por lo que nos pide (1).» En estas últimas palabras se encuentra ya en gérmen la idea que conducirá mas

(1) Crónica de D. Jaime, cap. CCXXVI.

tarde los ejércitos aragoneses y catalanes al reino de Murcia, en provecho de Castilla.

Largas fueron las negociaciones: los enviados del infante, que lo eran el maestre de la orden de Santiago y D. Diego de Haro, señor de Vizcaya, cometieron la torpeza de amenazar al rey con tomar á Xátiva á pesar suyo.

«Ningun temor tenemos, replicó el rey, de que nadie nos la quite. Ni el alcaide osará entregarla, ni nadie se atreverá á tomarla: pues tened entendido que por encima de Nos habrá de pasar cualquiera que pretenda entrar en Játiva: que aunque vosotros los castellanos pensais espantar á todos con vuestras amenazas, ponedlas por obra, y vereis cuán poco las estimamos. Decid, pues, si algo mas teneis que manifestar, y no se hable mas de tal asunto: Nos seguiremos nuestro camino; haced vosotros lo que podais (1).» El rey ordenó á su séquito preparar la marcha, mientras la reina dejaba correr sus lágrimas.

Estaban ya ensillados los caballos é iba el rey á tomar el camino de Xátiva, cuando el infante hizo una nueva tentativa que fué apoyada por la reina. Renunciando D. Alfonso á sus pretensiones, se contentaba con reclamar á Villena, Sax, Capdets y Bugarra, ofreciendo en cámbio ceder á Enguera (2) y Muxent. Estas proposiciones fueron aceptadas: levantóse acta de las nuevas fronteras de las dos conquistas, y ambos príncipes se separaron amigos (3). No fué, como pretende Zurita, para ratificar esta reconciliacion, sino para cumplir las convenciones matrimoniales desde mucho antes acordadas de un modo irrevocable, por lo que dos años mas tarde, en Noviembre de 1246, fué conducida á Valladolid la infanta Doña Violante de Aragon y solemnemente entregada á su esposo.

(1) Crónica de D. Jaime, cap. CCXXVII.

(2) Encontrándose el rey en Almizra el 24 de Marzo de 1244, dió la villa de Enguera á la orden de Ucles ó de Santiago, representada por su gran maestre Pelayo Perez Correa, probablemente el mismo que habia servido de intermediario en las negociaciones de que venimos tratando. (Diago, *Anales del reino de Valencia*, fol. 339; Zurita, *Anales*.) Esta es una presuncion mas en apoyo de la fecha que señalamos á la entrevista de Almizra.

(3) En virtud de esta acta el infante tuvo á Almansa, Sarazull y la ribera del Gabriel; y el rey, Castalla, Biar, Sexona, Alarch, Finestrat, Torres, Polop, la Mola, junto á Aynes, Altea, Tormos y su territorio. (Crónica de D. Jaime, cap. CCXXVIII.)

Restablecida la buena inteligencia entre el infante de Castilla y su suegro, quedaba D. Alfonso de Aragon privado de su mas eficaz auxiliar, por lo que esperando ocasion propicia para tomar la ofensiva, se redujo á un papel pasivo en apariencia, alentando bajo mano á los habitantes de Lérida para que rehusasen prestar el juramento de fidelidad á su hermano D. Pedro. Así sucedió, en efecto; pero en 1246 una sentencia arbitral, que nos es desconocida, parece haber terminado la primer fase de este asunto, destinado á renacer bien pronto con mayor violencia (1).

Al dejar Almizra volvieron frente á Xátiva el rey y la reina de Aragon, y dos meses mas tarde pedia capitular el alcaide de la ciudad, ofreciendo entregar uno de los dos castillos que poseia, reservándose el otro durante dos años, á partir desde la fecha de Pentecostés, y pidiendo en cambio las plazas de Montesa y Vallada. Celebróse consejo en el campo cristiano, con asistencia de la reina, Hugo de Forcalquier, maestre (2) de San Juan de Jerusalem, Guillem de Moncada, Ximeno de Foces, Marco Ferriz, Pedro de Alcalá, Ximeno Ponce de Arenós y En Carroz, señor de Rebolledo; la reina fué la primera en decir su opinion, que era aceptar las proposiciones del sarraceno, y habiéndola aprobado los demás consejeros, concluyóse el tratado (Mayo de 1244) (3).

(1) El 8 de las calendas de Octubre (24 de Setiembre) de 1246, estando D. Jaime en Lérida, declara de nuevo que no ha pretendido dar esta ciudad ni el territorio comprendido entre el Segre y el Cinca, á su hijo D. Alfonso, y «como los vecinos de Lérida rehusan prestar homenaje y juramento de fidelidad á su hijo el infante D. Pedro, conde de Barcelona y señor de Cataluña, desde Salsas al Cinca,» nombra para decidir la cuestion dos árbitros, que son: Mateo, arcediano de Gerona, y Guerau de Cervera. (Archivos de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núms. 1054 y 1055.)

(2) La Crónica real designa bajo el nombre de *Maestre* de una orden militar, al gefe de esta orden en Aragon. Hugo de Forcalquier, castellano de Amposta, era gefe de la lengua de Aragon en la orden de los Hospitalarios de San Juan de Jerusalem.

(3) Zurita fija la rendicion de Xátiva en 1248 y Beuter en 1251. El ignorar la época en que realmente se celebró el matrimonio de D. Alfonso de Castilla con Doña Violante de Aragon, es causa del error de estos dos historiadores. Es cierto que despues de la entrevista de Almizra y del tratado celebrado en esta época entre Aragon y Castilla, D. Alfonso era ya yerno del rey D. Jaime. Ahora bien, Beuter y Zurita no fechan el casamiento del infante hasta el dia de la ceremonia que tuvo lugar en Valladolid en 1246, y esto les obliga á dar una fecha posterior á los sucesos que acabamos de narrar. Al encontrarse

Algunos meses despues, los sarracenos de Biar, plaza fuerte situada en la frontera del reino de Murcia, hicieron saber á D. Jaime que estaban prontos á rendirse, si acudia en persona ante sus muros. El rey fué, en efecto, pues «nunca, dice, sarraceno alguno que nos prometia entregarnos un castillo, habia faltado á su palabra (1);» pero esta vez halló pronta á la defensa la guarnicion de Biar, por lo que tuvo que sitiaria, y despues de cinco meses de una vigorosa resistencia, el alcaide, llamado, segun la Crónica real, Muza Almoravit, rindióse con las condiciones que generalmente concedia el rey á los sarracenos que se le sometian (Febrero de 1245) (2).

con actas que demuestran la presencia de D. Jaime delante de Xátiva en 1244, ha supuesto Zurita que el rey habia hecho en aquella época una segunda tentativa infructuosa contra la ciudad. Diago, y antes que él Viciano (*Crónica de la inclita y coronada ciudad de Valencia*, parte 2.^a Libro de las familias, artículo *Sanz*) han consignado la verdadera fecha del último sitio de Xátiva, que es la que ha adoptado Schmidt. Hé aquí los datos en que nos apoyamos, y los cuales no pueden, en nuestra opinion, dejar lugar á duda alguna. 1.º Todos los historiadores reconocen que la rendicion de Xátiva precedió al sitio de Biar, y existe en los archivos de Aragon (pergaminos de D. Jaime I, núm. 967) un acta de concesion en favor de los habitantes de Casals, fechada el dia de nonas de Setiembre (5 de Setiembre) de 1244 *in exercitu de Biar*. 2.º El 7 de los idus de Enero de 1243 (7 de Enero de 1244) *in obsidione Xativæ* hizo el rey una donacion al hospital de San Vicente Mártir de Valencia. (Archivos de la Bailliá de Valencia, 2.º gran libro de enagenaciones del patrimonio real, fól. 129.—Diago, *Anales del reino de Valencia*, fól. 327 y 338.) 3.º En el libro del repartimiento del territorio de Xátiva, conservado en tiempo de Diago en los archivos de aquella ciudad, léase que este trabajo no pudo quedar terminado hasta 1247, á causa de su importancia. (Diago: fól. 340.) 4.º Habiéndose demostrado por el hallazgo del testamento de 1242, que en aquella fecha se habia celebrado el casamiento de Doña Violante de Aragon con D. Alfonso de Castilla, puede fijarse la entrevista de Almizra y la rendicion de Xátiva antes de 1246. La Crónica real dice que esta última plaza fué sitiada diez y siete meses despues de la toma de Alcira, y añade que el rey se hizo dueño de ella la segunda vez que la sitió, lo cual coincide perfectamente con la opinion que sostenemos.

(1) Crónica de D. Jaime, cap. CCXXXIII.

(2) Segun Zurita el sitio de Biar tuvo lugar en 1253, y segun Beuter en 1254. La fecha de este suceso puede fijarse de una manera cierta por el acta de los archivos de Aragon (pergaminos de D. Jaime I) que hemos mencionado mas arriba y que está fechada el 5 de Setiembre de 1244 *in exercitu de Biar*. El rey dice en su Crónica que este sitio duró desde el mes de Setiembre hasta el mes de Febrero (cap. CCXXXIII). Algun tiempo despues de la rendicion de Biar, Ximeno Perez de Arenós, que tenia la villa de Castalla por Abou-Seid, ofreció entregarla al rey con el consentimiento del emir, que recibió en cámbio el castillo de Chest y el de Villamarxant. (Crónica de D. Jaime, capítulo CCXXXIV.)

Cuando el rey de Aragon fué dueño de Xátiva y de Biar, renunciaron á la resistencia las demás plazas del reino de Valencia, y se sometieron espontáneamente. Denia y Cullera que se habian dejado á Ben-Zeyan por la capitulacion de Valencia, parece que imitaron aquel ejemplo, pues nada prueba la asercion de Conde, que hace conquistar á Denia al rey de Aragon, despues de un prolongado sitio en 1243 (1).

Poco tiempo despues de la rendicion de Biar, y á pesar de lo que Zurita, Miedes y otros autores dicen, antes del año 1253, pudo llamarse D. Jaime señor de todo el reino de Valencia. «El lo pobló de cristianos, es decir, en las ciudades y villas, y fortificó los castillos confiándolos á caballeros cristianos, que eran sus castellanos y cuidaban de su guardia. Dejó á los sarracenos en las llanuras, en las montañas, en los valles; trabajaban la tierra y daban al señor rey un derecho por aquello que cultivaban (2).»

En menos de veinte años el hijo de D. Pedro el Católico casi habia doblado la herencia que recibió de su padre, estendiendo sus conquistas tan lejos como lo consentian los tratados celebrados con los otros príncipes cristianos de España. Desde entonces pensó en dirigir su actividad hácia la Francia meridional y consagrarse á los trabajos de la paz. Fortalecer su preponderancia en el litoral mediterráneo desde los Pirineos hasta los Alpes, uniendo con los lazos de una fuerte solidaridad la casa de Tolosa y las dos ramas de la casa de Barcelona, dotar á sus pueblos de una buena legislacion, hacer

(1) *Historia de la dominacion de los árabes en España*, t. III. Este tercer volúmen, publicado despues de la muerte de su autor, contiene innumerables errores. (Véase Rosseeuw Saint-Hilaire, *Hist. d'Espagne*, lib. XI, cap. VI.) La tregua de siete años celebrada en 1238 entre D. Jaime y Ben-Zeyan espiraba en 1245; y no hay razon para creer que fuera violada por una ú otra parte. Se acusa á veces con ligereza á los reyes cristianos de no haber observado sus tratados con los infieles; mas hemos encontrado á cada paso en la historia de D. Jaime la prueba de lo contrario. Respecto á la toma de Denia seria muy extraño que la Crónica real, tan exacta en relatar en todos sus detalles los hechos del Conquistador, pasase enteramente en silencio el sitio de esta villa. Casi todos los autores callan sobre este punto y nos parece natural creer con Schmidt (*Geschichte aragonien's*, pág. 157) que al terminar la tregua, viéndose el antiguo emir de Valencia en la imposibilidad de resistir, se sometiera espontáneamente al rey de Aragon.

(2) Crónica de Bernat d'Esclot, cap. L.

prosperar el comercio, las artes y las letras; tales fueron sus deseos y sus propósitos. Lo que intentaba prueba cuanto era capaz de hacer, si sus generosos impulsos no hubieran sido paralizados por las luchas domésticas, las sublevaciones de sus súbditos musulmanes y la ciega oposición del partido feudal.

CAPITULO V.

Casamiento del conde de Tolosa con Margarita de la Marche.—Relaciones de Raimundo VII con el Papa y con el emperador.—El rey de Aragon y la corte de Roma.—Política de D. Jaime con los príncipes cristianos.—El conde de Tolosa y el conde de Provenza.—Testamento de Ramon Berenguer V.—Reconciliacion de los dos condes.—Proyectos de casamiento.—Muerte de Ramon Berenguer.—Conducta de D. Jaime y de Raimundo VII.—Fracaso de la política meridional en Provenza.—El condado de Provenza desmembrado de la nacionalidad del Mediodía.—Lamentos y acusaciones de los provenzales.—Derechos del rey de Aragon á la sucesion de Ramon Berenguer.—D. Jaime hace cortar la lengua al obispo de Gerona.—Excomunion y absolucion.—Doña Teresa Gil de Vidaura.

En la Francia Meridional las cuestiones habian permanecido casi estacionadas, mientras D. Jaime acababa la conquista del reino de Valencia.

Despues de su reconciliacion con San Luis, no habia abandonado el conde de Tolosa su proyecto de union con la hija del conde de la Marche; pero como los futuros esposos eran parientes en tercero ó cuarto grado, se habia celebrado el matrimonio bajo la reserva de obtener en el plazo de un año las dispensas necesarias. Ignórase por qué causa no se cumplió esta condicion: sin duda los contrayentes, ó al menos Raimundo VII, conservaban siempre la idea de apelar á un divorcio, pues si bien mientras duró la vacante de la Santa Sede no pudieron obtenerse las dispensas, la elevacion del Papa Inocencio IV y las relaciones que pronto se entablaron entre el nuevo Pontífice y el conde de Tolosa, hubiesen podido vencer todas las dificultades.

A fines del año 1243 fué absuelto Raimundo de todas las censuras eclesiásticas en que habia incurrido. El Papa, á instancias de San Luis, se habia apresurado á conceder esta absolucion al conde «que, segun las palabras del mismo Soberano Pontífice, ocupaba uno de los primeros rangos entre los príncipes del mundo.» Desde aquel instante, mas bien por la docilidad de su carácter, mas que por su pre-

vision política, pudo Raimundo mantenerse en perfecto equilibrio en medio de las agitaciones producidas en el mundo cristiano por la lucha del Sacerdocio y el Imperio. Aun cuando fué, en union de Pedro de las Viñas y de Tadeo de Sesa, uno de los plenipotenciarios del emperador en la conferencia de 1244, ensayo de conciliacion que solo consiguió envenenar las hostilidades, el conde conservó la amistad del Santo Padre, sin romper la íntima amistad que le unia al emperador Federico (1).

Nada era tan difícil á un príncipe del Mediodía de la Francia como el permanecer á la vez amigo del Papa y del emperador; así como nada era tan peligroso como tener por enemigo á uno ó á otro de estos dos temibles adversarios. Esta dificultad y este peligro parecian no ser tan grandes para un rey como D. Jaime el Conquistador, cuyos Estados estaban alejados del teatro de la lucha, y cuyas grandes empresas contra los sarracenos de España justificaban su neutralidad en los asuntos de Europa. Desgraciadamente para la independencia de los reyes de Aragon, pero felizmente sin duda alguna para D. Jaime, al que sostuvo el papado durante los primeros años de su infancia, D. Pedro *el Católico*, deseoso de unir á la autoridad real el carácter sagrado que le imprimia la uncion santa, habia ido á recibir su corona de manos de Inocencio III, y en cámbio de ello habia hecho al reino aragonés vasallo y tributario de la Santa Sede. Así hemos visto (2) al Papa Gregorio IX reclamar el auxilio de Don Jaime, en virtud de este juramento de fidelidad, y al Conquistador celebrar un tratado, que empresas mas provechosas para la civilizacion le impidieron llevar á cabo (3).

Este imprudente compromiso es el último, y aun pudiéramos decir el único acto del reinado de D. Jaime, en el que el espíritu de

(1) Dom Vaissete, *Histoire de Languedoc*, lib. XXV, caps. LXXVIII y LXXIX.

(2) Véase t. I, pág. 310.

(3) D. Jaime debía pasar á Italia con dos mil caballeros y hacer la guerra al emperador, mediante la suma de ciento cincuenta mil libras y el pago vitalicio de las rentas y derechos anuales, cobrados por el imperio sobre la Lombardia. Las ciudades lombardas, añade Zurita, se comprometieron además á reconocer al rey de Aragon por «su señor, defensor y gobernador, mientras viviera.» (*Anales de Aragon*, lib. III, cap. XXXII.)

aventuras, innato á la casa de Barcelona, no se haya moderado por un juicio recto y firme. Desde este momento veremos siempre al gran rey lo mismo en sus relaciones con las demás potencias, que en las reformas interiores, huir de las peligrosas utopias, elevarse sobre las susceptibilidades del amor propio, evitar todo cuanto pudiera acusarle de vana ambicion, desdeñar el renombre estéril de esos conquistadores que miden su gloria por la sangre que derraman, y su poder por las provincias que arrancan á sus vecinos, sin provecho alguno para la civilizacion.

Antes de arrojarse D. Jaime á cualquier empresa, por lisongero que parezca el resultado, abarca con una ojeada todas sus consecuencias, y olvida sus derechos personales para no tomar en cuenta mas que sus deberes de monarca. Hacer renacer el órden, la paz y la justicia en sus Estados, antes de pensar en ensanchar sus límites, estender el imperio de la civilizacion cristiana mas bien que su propia dominacion, y para ello mostrarse tan conciliador con los príncipes cristianos, como inexorable con los musulmanes insumisos; tal es la doble mision que se habia impuesto. Si los resultados probables de una guerra son desproporcionados á los sacrificios que ha de exigir de sus vasallos, cede con una generosidad que le engrandece, aunque sea ante un mero conde de Champagne; pero si vé que un poder extraño trata de inmiscuirse en la gobernacion de sus Estados, si teme comprometer su seguridad ó hacer pesar nuevas cargas sobre sus pueblos, sabe resistir con energía, como San Luis de Francia, aunque se trate de su soberano espiritual, de aquel Sumo Pontífice cuya diestra dá las coronas y las quita.

Despues del tratado que firmó en el campamento de Valencia, estuvo aun dispuesto de mezclarse, en otra ocasion, en la tremenda contienda entre el Papa y el emperador. Ya hemos hablado de la alianza que celebró en Montpellier en 1241, con Raimundo VII, para la defensa de la Iglesia. Trataba entonces de lograr la benevolencia de la Santa Sede para obtener la sentencia de divorcio y las dispensas que habian de favorecer los planes de los príncipes meridionales. El rey de Aragon no hubiera creído que era muy cara, aun comprándola con el auxilio de sus armas, la realizacion de unas esperanzas tanto

tiempo acariciadas. Pero, no consiguió sus propósitos, y desde entonces procuró no confundir su causa con la del Pontificado. Cuando Inocencio IV, fugitivo de Roma, fué á pedirle la hospitalidad que le negaban los reyes de Francia é Inglaterra, el monarca aragonés no vaciló en declinar tan peligroso honor (1). Entonces fué cuando el jefe de la cristiandad se refugió en Lion, ciudad independiente y neutral, donde celebró el concilio que depuso al emperador Federico. En aquel entonces los dos condes Raimundo de Tolosa y Ramon Berenguer de Provenza, encontráronse reunidos junto al Sumo Pontífice.

Desde que el casamiento de Sancha de Provenza con Ricardo de Inglaterra le quitó la esperanza de ser yerno y sucesor de Ramon Berenguer, Raimundo volvió á ser enemigo del conde provenzal. A pesar de ello, la mediacion del arzobispo de Arles, la del rey de Aragon y la intervencion del mismo Papa, habian retardado la renovacion de las hostilidades (2). Es lícito creer que durante aquel plazo reanudáronse las negociaciones para llevar á efecto, en beneficio de las provincias meridionales, los proyectos de fusion de las casas de Tolosa y de Provenza. Ramon Berenguer tenia una cuarta hija, Beatriz, con la cual podia celebrarse el matrimonio que habia fracasado con la princesa Sancha.

En virtud de un testamento de 1238, Beatriz debia heredar todos los Estados de su padre. No era, como dice Mateo Paris, porque «habiéndose elevado mas de lo que podia esperarse, y contraido matrimonios que causaban la admiracion de todos los cristianos (3)» las demás hijas del conde, solo Beatriz necesitara dote; no era tampoco porque Ramon Berenguer tratara de arrojar un gérmen de

(1) D. Jaime, al negarle al Papa sus Estados peninsulares, ofrecióle, sin embargo, para asilo el señorío de Montpellier, ó permitió por lo menos á los cónsules de su ciudad natal, hacer un ofrecimiento de este género al Padre Santo. Esto se desprende de una carta en la cual Inocencio IV dá las gracias á los cónsules y les hace esperar su visita para cuando deje á Lion. Esta promesa no fué cumplida. (Archivos municipales de Montpellier, armario E., cajon V, legajo 2 bis, núm. 2.)

(2) Dom Vaissete, *Histoire de Languedoc*. lib. XXV, cap LXXVI y Pruebas del t. III, ad inf.°, núm 256. —Raynaldi, *Ann. eccles.* ad. ann. 1244, número 17.

(3) Mateo Paris; *Grande Chronique*, ad ann. 1245.

discordia entre los reyes de Francia y de Inglaterra (1): el único propósito del nieto de los condes de Barcelona, era conservar á la nacionalidad del Mediodía el medio de reconstituir su unidad. Doña Beatriz parecia destinada á casarse con un príncipe meridional: y si no tenia hijos, el testamento de su padre no llamaba á reinar en el condaño de Provenza á los hijos de Margarita, reina de Francia, ni á los de Leonor, reina de Inglaterra, sino á los de Sancha, porque no siendo estos soberanos de otro Estado, no podian absorber en otra nacion á los súbditos de Ramon Berenguer. Si Sancha no tenia ningun hijo varon, el testamento llamaba á la sucesion á la hija mayor de Beatriz, y á falta de esta á D. Jaime de Aragon, ó al hijo de este que heredara su corona (2). Todas estas cláusulas son significativas é indican claramente el deseo de Ramon Berenguer de asegurar la independenciam de sus posesiones provenzales, ó su union á uno de los Estados del Mediodía.

Para nadie eran desconocidas las consecuencias del casamiento de Raimundo VII con la heredera de Provenza, y sin duda no fué estraña la esperanza de esta union al descuido del conde de Tolosa en regularizar su union con Margarita de la Marche.

Reunido, en efecto, el concilio de Lion, en presencia de Inocencio IV y con su consentimiento, celebraron la paz los dos condes, y convinieron en una alianza, que era la última esperanza de la Francia meridional. El Papa prometió conceder la dispensa que exigia el parentesco de los dos futuros esposos, y por fin anulóse con el consentimiento de la hija de Lusignan (3) el casamiento de Raimundo con Doña Margarita de la Marche.

Por segunda vez parecia asegurada la union de las dos casas de Tolosa y Provenza; pero Aquel, que segun la espresion de Bossuet, «preside todos los tiempos y previene todas las combinaciones (4),» habia señalado el término de su existencia á la nacionalidad meri-

(1) Papon, *Hist. gén. de Prov.*, t. II, pág. 321.

(2) El testamento de Ramon Berenguer V ha sido publicado por Ruffi. (*Hist. des comtes de Provence.*)

(3) Chron. de Guillermo de Puy-Laurens, cap. XLVII.—Dom Vaissete, *Hist. de Lang.*, lib. XXV, cap. XCI.

(4) *Discours sur l'histoire universelle*: 3.^a parte, cap. VIII.

dional. Las provincias que la formaban habian llegado á aquel punto en que, empujadas por una fuerza invisible, marchan los pueblos hácia un fin que temen, pero que no pueden evitar. Todo parece conspirar entonces, lo mismo en el órden moral que en el material, para apresurar la fatal crisis: las causas no producen sus probables efectos; los cálculos mejor fundados se ven deshechos por inesperados eventos, y las mejores combinaciones para conjurar el mal, no hacen mas que acrecer su violencia. Por el contrario, la Francia del norte parece llegada á una época de rápido y vigoroso crecimiento: la nacion de San Luis avanza con paso firme hácia los límites que le ha señalado la Providencia, sin que enturbie la pura aureola que rodea el nombre de Luis IX uno solo de esos actos injustos que frecuentemente señalan el engrandecimiento de los imperios. Es este uno de aquellos periodos en que claramente se muestran las leyes misteriosas que presiden á la formacion de los pueblos; las provincias se agrupan al derredor de un centro, desaparecen las grandes familias señoriales, y las casas reales ven dibujarse los límites, muchas veces desconocidos hasta entonces, en los cuales debe encerrarse su poder. Nunca se ha hecho sentir mejor que en el tiempo y en el pais que estudiamos, la fuerza providencial que arrastra las naciones hácia su destino: ella coronaba de éxito las atrevidas empresas de D. Jaime contra los sarracenos, al mismo tiempo que hacia fracasar, en el momento en que mas aseguradas parecian, las combinaciones de este príncipe y de sus aliados en la Francia meridional.

El conde de Tolosa y el de Provenza, creyendo segura la buena voluntad de Inocencio IV, volvieron á sus Estados, sin haber obtenido las dispensas necesarias para el proyectado casamiento, y algunos dias despues, el 19 de Agosto de 1245, moria en Aix de Provenza el conde Ramon Berenguer, «este hombre ilustre y famoso que por un efecto prodigioso del capricho de la fortuna, habia dejado al mundo entero un eterno motivo de admiracion por el engrandecimiento de sus hijos, es decir, de sus hijas, cuya belleza era extraordinaria (1).»

(1) Grande Chronique de Mateo Paris, *ad ann.* 1246, traduccion de monsieur Huillard-Breolles, acompañada de notas y precedida de una introduccion

El conde Ramon Berenguer habia confirmado al morir su testamento de 1238, y nombrado tutores de su hija Beatriz y regentes de sus Estados, á Romeu de Villeneuve y Albeta de Tarascon, el mismo sin duda que hemos visto ya figurar en la sentencia arbitral dictada contra Doña Sancha de Aragon (1).

Al saber esta muerte, D. Jaime, que tenia derechos á los Estados del conde difunto, como soberano de la Provenza y como primo hermano de Ramon Berenguer por la línea paterna, acudió con un cuerpo de tropas, y custodió en Aix á la jóven Beatriz (2). ¿Quería, como se ha supuesto, casar á esta princesa con uno de sus hijos? Nada hay en apoyo de esta suposición. El objeto visible de esta tentativa de ocupacion militar, era el asegurar la realizacion de los proyectos de Raimundo VII. Algunos cronistas, no pudiendo elevarse á la altura de la política aragonesa, han tratado de explicar por móviles ambiciosos y personales una conducta que no comprendian. La vida entera del Conquistador protesta contra estas mezquinas interpreta-

por el duque de Luynes.—«Este grande y magnánimo príncipe, dice Cæsar de Nostradamus, tenia un carácter dulce, clemente y humano, era elocuente en palabras, escelente y hábil en componer en ritmo vulgar provenzal, por lo que ordinariamente habia en su córté muchos y escelentes poetas provenzales que hacian bellas, doctas é ingeniosas poesías, á egemplo é imitacion de sus antiguos progenitores los trovadores, y con ellos el conde se deleitaba de tal suerte, que empleaba buena parte de su tiempo y sus horas de descanso en los debates del ingénio, en disputas y cuestiones sutiles y graciosas.» (*Hist. et Chron. de Provence*, pág. 204.) Se conservan, en efecto, dos poesías en lengua lemosina provenzal, de Ramon Berenguer V: es la una un diálogo en forma de *tenson* (contienda poética dialogada) entre el conde y su fiel caballo *Carn-et-Ongla*, la otra una *tenson* con un trovador llamado Arnaut. Esta última puede dar una idea de la mezcla de grosería y refinamiento que inspiraba frecuentemente las discusiones galantes de aquel tiempo. Hé aquí el motivo de la poesía: cien damas de alto rango emprenden un viage á Ultramar, y una calma chicha detiene el buque: las nobles viageras no pueden proseguir su camino ni volver al punto de salida, á menos, dice el trovador, que

Un pet fassatz de que mova tal vent
Perque la nau vengas a salvament:
Faretz o no, que saber o volria?

Arnaut contesta afirmativamente. (Véase Milá, *de los Trovadores en España*, pág. 450, segun el manuscrito 7225 de la Biblioteca nacional).

(1) Véase la Crónica de Guillermo de Puy-Laurens, cap. XLVII; — *Chron. Massil.* ap. Labbe, *Biblioth.* tomo I, p. 342.)

(2) Mateo Paris (*Grande Chronique*, ad ann. 1245) es el único cronista coetáneo que habla del pretendido rapto de Beatriz por un señor provenzal de pocas tierras.

ciones, que solo han sido aventuradas en forma dubitativa por los escritores meridionales de aquella edad. La renuncia de todos sus derechos sobre la Provenza, que D. Jaime habia hecho cuando se convenia el casamiento de Sancha con el conde de Tolosa, prueba el desinterés del rey de Aragon. Lo que él queria era oponerse á la invasion del pais de la lengua de Oc por la Francia del septentrion; y su alianza con Raimundo VII, en interés de la patria meridional, era sincera y respondia á las aspiraciones populares de aquellas provincias.

Pero los que gobernaban la Provenza en nombre de la jóven princesa no compartian ni el ódio de sus compatriotas hácia los franceses (1) ni las esperanzas del rey de Aragon. Romeu de Ville-neuve, el mas ilustre é influyente de los consejeros de Ramon Berenguer, queria mas bien, segun parece, apresurar la union que inevitablemente estaba efectuándose entre la Francia del Norte y la del Mediodía, sino era que solamente tratase de satisfacer el orgullo materno de la viuda de Ramon Berenguer, que queria para su cuarta hija esposo tambien de familia real. Sea lo que fuera, ha de atribuirse á la influencia de Romeu, tanto como á los manejos de la reina madre de Francia, el éxito de aquella empresa, que valió al consejero de Ramon Berenguer el honor de figurar en el *Paraiso* de Dante Alighieri (2).

Mientras que, poniendo en juego oro, promesas y amenazas, trataban los emisarios de la reina Blanca de crear en Provenza un partido que sostuviese las pretensiones de Cárlos, hermano de San Luis, á la mano de la heredera del condado, avanzaban tropas francesas con la doble mision de apoyar, segun lo exigiesen las circunstancias, ó

(1) «Los provenzales profesan á los franceses ódio inexorable.» (Grande Crónica de Mateo Paris, *ad ann.* 1245.)

(2) Dice Dante en el canto VI del *Paradiso*:

Edentro alla presente Margherita
 Luce la luce di Romeo, di cui
 Fu l'opra grande e bella mal gradita;
 Ma i Provenzali che fer contra lui
 Non hanno riso: e però mal cammina
 Qual si fa danno del ben fare altrui.
 Quatro figlie ebbe, et ciascuna reina,
 Ramondo Berlinghieri; e ciò li fece
 Romeo persona umile e peregrina.

bien los proyectos de aquel príncipe, ó bien una reclamacion de la reina Margarita de Francia, como hija mayor del difunto conde (1).

En lugar de acudir á la Provenza al frente de un ejército, y de unirse al rey de Aragon, que en aquella ocasion habia dado pruebas de notable actividad, Raimundo VII, con la falta de penetracion que le caracterizaba, no halló mejor recurso que implorar, por medio de unas letras, el apoyo del conde de Saboya, tio de la jóven condesa, y el de la misma reina Blanca.

Fué, empero, á Provenza; pero engañado por maliciosos consejos que le dió el señor de Lunel, inspirado por Romeu y por Albeta, iba solo y sin tropas. Entretanto el Papa, cediendo á las instancias de la madre de San Luis, negó la dispensa que habia prometido para el casamiento de Raimundo con Beatriz, y por último, Cárlos se puso al frente de las tropas enviadas por su hermano, y marchó hácia Aix para apoderarse de la princesa. Los pocos hombres de armas que apresuradamente habia juntado D. Jaime, no bastaban para resistir á los franceses: el rey de Aragon habia contado con el apoyo eficaz del conde de Tolosa; faltándole, tuvo que batirse en retirada, abandonando al hermano de San Luis la rica presa que el Norte arrancaba para siempre al Mediodía (2).

El 31 de Enero de 1246, Cárlos, á quien el rey su hermano debia dar pocos meses despues los condados de Anjou y de Maine, se enlazaba con la hija de Ramon Berenguer V, y el mas rico dominio de la casa de Barcelona al Norte de los Pirineos caia en poder de la familia de Capeto.

La dominacion francesa pesó sobre los provenzales como una humillacion. Mientras que los consejeros del último conde, olvidando los propósitos de su señor, entregaban aquel país á un vecino que casi era un enemigo, el pueblo murmuraba y esperaba, volviendo los ojos hácia Tolosa y mas aun hácia Aragon.

No podia creer que el vencedor de los sarracenos de España, el

(1) *Grande Chron.* de M. Paris, ad annum 1246.

(2) Véase la Crónica de Guillermo de Puy-Laurens, cap. XLVII:—*Chron. Massil.* appud Labbe, *Biblioth.* p. 342.—*Grande Chron.* de Mateo Paris, ad annum 1246.

Conquistador que llenaba la Europa con la fama de sus hazañas, permitiera jamás á los franceses establecerse en el país que dominaron sus antecesores. Esperaba que muy pronto vería unidos al rey de Aragon, al conde de Tolosa y al rey de Inglaterra, contra la casa de Francia: todo el mundo aguardaba algo, y esta expectativa explica la aparente tranquilidad del reinado de Cárlos de Anjou en la Provenza.

Los trovadores, sin embargo, recorrían el país de castillo en castillo, manteniendo vivo en los corazones el grato recuerdo de sus antiguos señores, y censurando indirectamente los defectos del impetuoso y soberbio Cárlos, al elogiar el dulce carácter de Ramon Berenguer V. «Haciendo lo cual, dice Juan de Nostradamus hablando de Pedro Brémont de Noves, ganó tesoros. Pero, como en sus cantos hablaba contra la casa de Anjou, y de que la Provenza había caído en manos de la de Francia, aconsejaronle los grandes señores y los amigos que se callara (1).»

«En adelante, cantaba Aimerico de Pegulha, vivirán los provenzales en el dolor, porque de un valiente señor han caído en un *sire*... ¡Ah, provenzales! ¡En qué desolacion estais y en qué vergüenza! Perdido habeis alegrías, juegos y placeres. Caído habeis en manos de los hombres de Francia: mas os valiera haber muerto. Aquel que pudiera libertaros no encuentra en vosotros ni lealtad ni confianza. Desprovistos de señores y de honor, no se levantarán nuevas ciudades y castillos. Siervos de Francia, ni por derecho ni por fuerza podreis usar vuestro escudo y vuestra lanza (2).»

Otro que no fuera D. Jaime, hubiera tratado de aprovecharse de semejantes circunstancias; pero ya sea que confiara poco en el auxilio del conde de Tolosa y del rey de Inglaterra, ó que le pareciera irremisiblemente condenada á desaparecer la nacionalidad meridional,

(1) Juan de Nostradamus, *Vies des plus célèbres et anciens poètes provençaux qui ont floury du tems des contes de Provence*, pág. 128.

(2) Aimeric de Pegulha era hijo de un mercader de telas de Tolosa. Su alusión al señor que podía librar á los provenzales, puede referirse lo mismo á Raimundo VII que á D. Jaime I. La *Hist. litt. de la France* (t. XVIII, pág. 694), dió por primera vez el texto de este fragmento, que había traducido inexactamente el abate Millot. Esta poesía se encuentra en el manuscrito núm. 7225 de la Biblioteca nacional.

viendo la mano de Dios en los sucesos que conspiraban para extinguir las dinastías de aquel país (1), parece que se resignó fácilmente al abandono de la Provenza.

En vano los trovadores, no comprendiendo cómo un rey conquistador dudaba en apelar á las armas, escitaban á la guerra al monarca aragonés; en vano trataban de promover un levantamiento entre los provenzales, con la esperanza de que acudirían en socorro de los sublevados los adversarios naturales de la casa de Francia: una política prudente aconsejaba á D. Jaime la misma inacción, que la incapacidad y la ligereza de carácter inspiraban á Raimundo VII y á Enrique III.

«Creo que el rey inglés tiene hipo, escribía indignado Bonifacio de Castellane, tan mudo permanece en vez de reclamar sus posesiones..... cuando debiera conducir por todas partes sus hombres y caballos de armas, hasta que hubiera recobrado sus dominios.

»El cobarde rey á quien pertenece el Aragon, pasa todo el año procesando á algunos pobres diablos; mejor haria, en mi concepto, si con sus varones pidiera venganza de su padre, que era valiente y bueno, y que fué muerto por sus vecinos (2).»

No sabemos á qué procesos puede aludir esta última estrofa; pero las reformas legislativas contemporáneas próximamente de este sirventesio, las innovaciones introducidas en los procedimientos, y la influencia creciente de los legistas en Aragon, pueden haber inspirado el arranque del guerrero Bonifacio. Hombre de armas, ante todo, el noble trovador, profesaba odio de muerte «á los abogados que en todo se mezclan con gran estrépito.....» y á esos consejos de prelados que jamás hombre alguno vió contentos, y que cuando álguien les esplica su derecho, dicen: «Todo eso no es nada, verdaderamente todo pertenece al conde (3).»

Cárlos de Anjou hacia practicar gestiones en Provenza para reunir

(1) *Quid hic dicant?* escribía Guillermo de Puy-Laurens, capellan de Raimundo VII, *jampridem per hæc antecedentia præsumi poterat quod Deo non placeret quod ultimus comes contraheret, aut plus haberet sobolem quam habebat.* (Crónica de Guillermo de Puy-Laurens, cap. XLVII.)

(2) Raynouard, *Choix de poésies des Troubadours*, t. V, pág. 108.

(3) Idem, t. IV, pág. 214.

á sus dominios lo que de ellos habia sido desmembrado por las usurpaciones de los grandes vasallos del pais, y de aquí nacia la irritacion de Bonifacio de Castellane, cuya familia, una de las mas poderosas de la Provenza, era tambien una de las que mas habian sido molestadas por los comisarios del conde (1).

El fogoso Bonifacio, no solo censura en sus versos á los príncipes que abandonan la causa del Mediodía, sino á sus mismos compatriotas, que no se atreven á sacudir el odioso yugo.

«Haré un sirventesio con palabras picantes, en el cual, á la faz de todos los cobardes, diré á los provenzales, pobres y abatidos, que estos franceses no dejan ni tan siquiera las calzas á la gente muelle y sin valor.... Si un dia encuentro á sus gefes y estos me atacan, mala la habran; de tal modo daré sobre ellos, que mi espada quedará enrojecida y de mi lanza solo quedará un pedazo de palo.

»El dolor de los provenzales me divierte, pues ninguno de ellos cura de él. Tan astutos son los franceses, que algun dia los harán venir atados con ligaduras de mimbres. No les guardan ninguna consideracion: tan seguros están de su cobardía (2).»

Otro poeta, que no parecia tener los mismos motivos personales de aversion á los nuevos conquistadores, Guillem de Montagnagol, se espresa en términos no menos enérgicos:

«Este pais no debe llamarse ya *Proenza* (valentía); debe tomar el nombre de *Fallenza* (cobardía), puesto que ha trocado una dominacion leal y suave por una codiciosa tiranía (3).» En otro pasage Guillem hace votos para que el rey de Aragon, que ha derrotado á los sarracenos españoles, vaya á combatir á los franceses, «puesto que él ha vencido á sus vencedores, fácilmente dará cuenta de ellos. Y sin embargo, la dominacion francesa vá estendiéndose; y el rey de Aragon

(1) Otro poeta caballero participa de la aversion de Castellane hácia los hombres togados: es Bertrand de Allamanon, cuyos sirventes pueden verse en la coleccion de Raynouard, t. IV, pág. 222.—Papon (*Hist. géner. de Prov.* t. III, página 438) y Millot (*Hist. litt. des Troub.* t. I, pág. 402) dan las traducciones de muchas poesías de este trovador.

(2) Raynouard, *Choix de poésies des Troubadours*, t. V, pág. 109, y t. IV, página 214.

(3) *His. litt. de la France*, t. XIX, pág. 491.

y el conde de Tolosa quedarán deshonorados, si no toman venganza de sus humillaciones (1).»

Este sirventesio, posterior evidentemente á la batalla de Mansourah, á la cual alude, prueba que las esperanzas de los provenzales persistían despues de muchos años de vana expectativa. Cárlos de Anjou, por otra parte, parece que se propuso justificar, por la dureza de su mando, las quejas de sus nuevos súbditos, y conservar vivo en su corazon el recuerdo de la paternal administracion de los condes de la casa de Barcelona. Veinte años habian trascurrido desde la muerte de Ramon Berenguer, y aun imploraba la Provenza el auxilio de los príncipes aragoneses, como lo prueba la siguiente pastorela, diálogo entre una pastora y el trovador Paulet, de Marsella:

«Pero, si os place, señor, pregunta la zagala al poeta, decidme, sobre el conde que manda en la Provenza, por qué mata á los provenzales y acaba con ellos, cuando ellos en nada le han faltado, y por qué quiere y piensa tambien despojar al rey Manfredo, que no tiene culpa alguna, á mi sentir, ni posee tierras suyas, ni ha intervenido para nada, creo yo, en la muerte del valiente conde de Artois (2)...:

—Muchacha, responde el trovador, por el orgullo que en sí lleva, el conde de Anjou es impiadoso para con los provenzales, y los clérigos son para él la piedra y el acero (3), y para esto cree despojar al rey, que es prudente, hazañoso y poseido del verdadero valor. Pero lo que me alienta (es que) los franceses no llegarán allá bajo (4), á lo que me parece, si se entiende con los suyos el valiente y poderoso rey Manfredo (5).»

(1) Millot. *Hist. litt. des Troubadours*, t. III, pág. 96;—Papon, *Hist. gén. de Prov.*, t. III, pág. 447;—Milá, *de los Trovadores en España*, pág. 175.

(2) Por esta alusion quiere dar á entender Paulet que Cárlos de Anjou hubiese hecho mejor en vengar á su hermano Roberto de Artois, muerto por los sarracenos, que en perturbar la cristiandad.

(3) *Cots é fozil*. *Cots*, significaba piedra, y mas especialmente piedra de afilar. Llamábase *fozil* el eslabon de acero con que se golpea la piedra para sacar chispas, y una pieza de hierro ó de acero que servia para afilar los cuchillos; puede traducirse, pues, este pasage de dos maneras: «los clérigos son para él la piedra y el eslabon de que se vale para inflamar el incendio,» ó bien: «los clérigos son para él la piedra y el acero en los que aguza su cuchilla.»

(4) A Nápoles.

(5) Traducimos estas dos primeras estrofas del texto que ha dado Ray-

—Decidme, señor, si el noble infante de Aragon (1) pedirá lo que pertenece á su familia. Puesto que es bueno y valeroso, quisiera yo que lo probase, arrojando de nuestro pais á los usurpadores de lo suyo.

—Debemos esperar mucho de la adhesion de los provenzales al infante, cuyos derechos reivindicarán. Bueno fuera que el Papa estuviese por él.

—Quisiera ver bien unidos al noble infante y á Eduardo (2). Con sus grandes prendas, vástagos de un mismo tronco, queridos de sus amigos, temidos de sus adversarios, adquiririan mucha mayor gloria sosteniéndose el uno al otro, y harian grandes conquistas.

—Mucho deseo que el rey de Aragon, que tanto seso tiene, cure de su reputacion y de su gloria cuanto antes, porque si tarda, ni rey ni emperador se dignarán mirarle. Los dos príncipes, el infante y Eduardo, son generosos, sagaces, fuertes en armas; no les está bien permanecer despojados de su herencia. ¡Comience pronto el juego en el cual han de ser hendidos no pocos yelmos y desgarradas no menos mallas!

—Señor Pedro, dice la pastora, dirigiéndose al príncipe aragonés, sean por vos protegidos y honrados los desdichados provenzales.

—Zagala, me habeis colmado de placer con las alabanzas que del infante habeis hecho; pues no conozco príncipe alguno mas amante de la virtud.»

Cuando se cantaban en Provenza estos versos, hacia mucho tiempo que D. Jaime habia renunciado definitivamente á reivindicar la herencia de su primo Ramon Berenguer. El 17 de Julio de 1258, apenas ratificado el tratado de Corbeil, el rey de Aragon habia hecho cesion definitiva, á favor de Margarita, reina de Francia, de todos sus derechos sobre los condados de Provenza y Forcalquier (3), derechos

nouard (*Choix de poésies des Troub.* t. V, pág. 277). Las siguientes, cuyo texto nos falta, las tomamos de la traduccion del abate Millot. (*Hist. litt. des Troub.* tomo III, página. 143).

(1) D. Pedro, hijo mayor de D. Jaime y Doña Violante.

(2) Eduardo, hijo mayor del rey Enrique III de Inglaterra y de Leonor de Provenza.

(3) Las diferencias entre Margarita, reina de Francia, y Beatriz, condesa de Provenza, sobre la sucesion de su padre, no terminaron hasta 1284. (Veáse *Mémoire touchant les réclamations que Marguerite, reine de France, et Eléo-*

muy positivos, digan lo que quieran algunos historiadores franceses. Las reglas de sucesion feudal los consagraban, y D. Jaime los recordaba todavía en una carta muy digna y enérgica, que en 1262 escribía á Cárlos de Anjou, quejándose de que las tropas provenzales, conducidas por el mismo Cárlos, habian ido á perseguir hasta el Grao de Montpellier á los marseleses sublevados contra su conde: «Debiérais estar satisfecho, dice, de lo que hemos hecho respecto al condado de Provenza, que pudiéramos haber tenido, porque habia sido de nuestra familia, y que, á pesar de ello, por la amistad y parentesco que nos une al ilustre rey de Francia, vuestro hermano, y á vos, no quisimos recibirlo (1).»

Los versos del trovador Paulet, que hemos citado, hacen suponer que la cesion del 27 de Julio de 1258, se mantuvo secreta, con el objeto, sin duda, de conservar á los provenzales alguna esperanza que les hiciera soportar mas pacientemente el yugo extranjero.

Desde 1246 hasta 1258, mientras duraron entre D. Jaime y San Luis las diferencias de que pronto hablaremos, la posibilidad de la reivindicacion de la Provenza por el monarca aragonés estuvo suspendida, como una amenaza, sobre la casa real de Francia, y apresuró quizás la conclusion del tratado de Corbeil y del casamiento que fué consecuencia de él.

Pero, en realidad, desde el 31 de Enero de 1246 la Provenza quedó separada de la gran nacionalidad meridional; desde aquella fecha hubo aspiraciones, deseos y esperanzas, que se manifestaban por las querellas de los trovadores y la agitacion del pueblo; pero no hubo ya tentativas formales de dar á aquel hermoso pais un soberano que reconstituyese la nacionalidad del Mediodía, la cual desaparecia á girones de año en año.

Probablemente, al volver de su infructuosa expedicion á Pro-

nor, reine d'Angleterre, firent de leurs droits sur la Provence, etc., por Monsieur de Bréquigny, pág. 449 del t. XLIII (antiguo) de las *Mém. de l'Acad. des Inscip. et Belles-Letres*.

(1) Véase esta carta en nuestros Documentos justificativos, núm. XV. No lleva fecha en el registro de los Archivos de Aragon, donde existe el borrador; pero la fecha de los documentos que la preceden y subsiguen en aquel mismo registro, unida á los sucesos á que se refiere, permite atribuirle al año 1262.

venza, fué cuando D. Jaime hizo á Montpellier la visita de que habla Gariel en el año 1246 (1). Trencavel, vizconde de Beziers, que hasta entonces habia permanecido en su córte, le acompañaba, sin duda, y permaneció en el pais, porque poco despues se sometió al rey de Francia, que le dió seiscientas libras de rentas en cámbio de sus derechos sobre los seis vizcondados de Albi, Beziers, Carcasona, Ravez, Agda y Nimes (1246-1247) (2).

En aquel año funesto de 1246, que vió perderse la corona de Provenza para la dinastía barcelonesa, una mancha, que no puede borrar el brillo de la gloria, vino á oscurecer el renombre del Conquistador. Hé aquí el hecho, cual resulta de documentos contemporáneos.

Berenguer de Castellbisbal, aquel dominico á quien habia designado D. Jaime en su testamento de 1242, como uno de los ejecutores de su última voluntad, habia olvidado sus deberes de sacerdote hasta el punto de revelar un secreto, que el rey le habia dicho en confesion. Hasta llegó á conspirar contra su soberano, si ha de darse crédito á una carta de D. Jaime, dirigida á Inocencio IV, que cita este en su contestacion (3).

Indignado al verse vendido por un hombre al que habia colmado de favores y habia «tratado casi como el mas distinguido entre los mas grandes,» el rey desterró al fraile predicador; pero poco despues fué nombrado Berenguer obispo de Gerona, y creyéndose garantido con su nueva dignidad, entró, sin autorizacion real, en Cataluña para tomar posesion de su silla.

Irritado D. Jaime al recibir esta noticia, dió órden de apoderarse del prelado, y cortarle la lengua; ejecutándose esta bárbara sentencia, á la que no tardó Roma en aplicar el condigno castigo. El audaz monarca fué escomulgado y sus Estados puestos en entredicho.

No era esta la primera vez que D. Jaime atraia sobre sí los rayos de la Iglesia. En 1237 lo habia anatematizado el Papa por injurias al obispo de Zaragoza. Solo existe una carta de Gregorio IX que men-

(1) *Series præsulum magal.* pág. 359.

(2) Véase Dom Vaissete, *Hist. de Lang.*, lib. XXV, cap. XCVII, y las pruebas del t. III, infol., núm. 275.

(3) «Alias quamplura contra te gravia machinando.» (*Innoc. IV*, lib. III, ep. cur. 27.—Raynaldi, *Anales ecclesiast.* ad annum 1246.)

clamacion de la dama de D. Jaime, Doña Teresa Gil de Vidaura, que pretendia haber recibido del rey palabra de casamiento. No habiendo aducido pruebas, fué desechada la demanda de Doña Teresa. Hacia cerca de diez años que era reina de Aragon Doña Violante, cuando se esparció la voz de que iba á ser examinada de nuevo la cuestion del casamiento de aquella dama, á consecuencia de revelaciones hechas á la Santa Sede. De ahí provino la cólera de D. Jaime, que tan funestas consecuencias tuvo para Berenguer de Castellbisbal. «Pretenden algunos, dice Ferreras, que fué la causa el designio que habia formado el rey de repudiar á Doña Violante y casarse con Doña Teresa, de quien estaba enamorado, designio que el obispo participó al Papa; otros dicen que fué el deseo que tenia de unirse á aquella dama, en caso de que muriese la reina, y hay quien alega otras razones, sin que sea posible descubrir la verdad en este laberinto de pareceres (1).»

Sea cual fuere la causa de aquel acto de barbarie, no es posible ponerlo en duda (2), y debe censurarse á Zurita por haberlo callado. Cuanto mas vivo es el entusiasmo del historiador al estudiar la vida de un gran príncipe, mas imperioso tambien es su deber de no ocultar las imperfecciones de su héroe. Despues de dar cuenta de los defectos y hasta de los vicios, propios de la humana naturaleza, se puede admirar con mayor libertad lo que digno de admiracion sea. Para disculpar algunas manchas, que no pueden borrarse del todo, no faltan brillantes esplendores en el largo y glorioso reinado de Jaime el Conquistador, de Jaime el Legislador.

(1) Ferreras, *Historia general de España*, parte VI, ad annum 1246.

(2) Véase las débiles objeciones de Villarroja. (*Coleccion de cartas histórico-criticas*, etc., pág. 186.)

Padre la espresion de su arrepentimiento (1). Entonces uni6se al padre Didier Felipe, obispo de Camerino, para terminar este asunto, convocándose una reunion de prelados, abades y señores del reino en Lérida, donde en presencia de todo el pueblo, el rey, puesto de rodillas, confesó su crimen, jurando no poner en adelante mano temeraria sobre «los clérigos y personas religiosas.» Además prometió, en expiacion de su falta, terminar el monasterio de Benifazá, de la órden de Cistel, dotándole de tal manera que pudieran sostenerse cuarenta monjes; gastar doscientos marcos de plata en la construccion de la Iglesia de este monasterio; añadir á la dotacion del hospital de San Vicente de Valencia, una suma anual de seiscientos marcos de plata, y fundar, por fin, una misa diaria y perpétua en la Iglesia de Gerona.

Con estas condiciones, el Papa, por bula de 22 de Setiembre de 1246, confirió á sus dos legados autorizacion para absolver al monarca, y esta ceremonia tuvo lugar solemnemente en Lérida el 19 de Octubre del mismo año (2).

A los hechos que acabamos de consignar, cuya autenticidad comprueban las cartas de Inocencio IV, han añadido Miedes, Mariana, y despues de ellos, Raynaldi y el abate Fleury (3) esplicaciones y detalles, que por faltarnos pruebas, no podemos acoger sin reserva (4).

Cuando el monarca aragonés iba á casarse con Doña Violante de Hungría, dicen estos autores, present6se á la corte romana una re-

(1) Miedes en la *Vida de D. Jaime*, libro XIV, dice haber visto en los archivos del monasterio de Benifazá, la copia de dos cartas dirigidas por D. Jaime al Soberano Pontífice. La una era la que llevó Andreu de Albalat, y en la otra daba el rey las gracias á Inocencio IV, despues de haber obtenido la absolucion.

(2) Véase la sentencia de absolucion entre nuestros Documentos justificativos, núm. VI.

(3) *Hist. ecclés.* lib. LXXXII, párrafo 42. Véase tambien *Marca hispanica*, libro IV, col. 531.

(4) Mariana (*Historia general de España*, lib. XIII, cap. IV), despues de haber contado con minuciosos detalles este episodio del reinado de D. Jaime, dice de una manera general y sin precisar ningun punto en particular, que su relato está sacado de los archivos del monasterio de Benifazá, «dado que los mas de los historiadores, añade, no hicieron de él mencion, el lector le dé el crédito que la cosa misma merece.» Puede juzgarse por esto de la confianza del autor en los archivos que menciona al paso. Mariana no conoció sin duda la obra de Miedes, que refiere los hechos en términos parecidos.

cione esta excomunion, sin dar sobre ella mayores detalles, y nos dice que implorada la absolucion por el rey durante una enfermedad, le fué dada por Raimundo, de la órden de los frailes Predicadores, capellan y penitenciario del Soberano Pontífice (1).

Inocencio IV se mostró menos pronto en perdonar, que lo habia sido Gregorio IX, si bien es cierto que al solicitar la indulgencia del Padre Santo, no habia apagado D. Jaime el sentimiento de cólera contra Berenguer de Castellbisbal, puesto que pedia al Papa que alejara al obispo de sus Estados.

«No es digno de la sabiduría de un rey, le contesta el Pontífice, creer ligeramente que el obispo haya hecho traicion al secreto de la confesion, ni el afirmarlo con persistencia. Esta acusacion no es razonable y es menos creible por cuanto la prueba ofrece grandes dificultades... No podemos acoger vuestra demanda, pues segun los términos de vuestra carta, no pareceis tener espíritu de penitencia, sino mas bien sentimientos de cólera contra el citado obispo... Aun cuando os hubiera ofendido, en manera alguna os está permitido tomar de él venganza, sino que debiérais haber pedido inmediatamente justicia á aquel que es su maestro y su juez... Os enviamos al hermano Didier, nuestro penitenciario, para haceros ver la magnitud de vuestra falta, y daros saludable consejo... Volved en vos... Humilláos ante el rey de los cielos, por el cual reinais aquí bajo... Esperamos que Aquel que desea la conversion y la vida del pecador, teniendo en cuenta vuestras buenas acciones pasadas, se dignará acordarse de vos y os otorgará la gracia de pensar y obrar bien (2).»

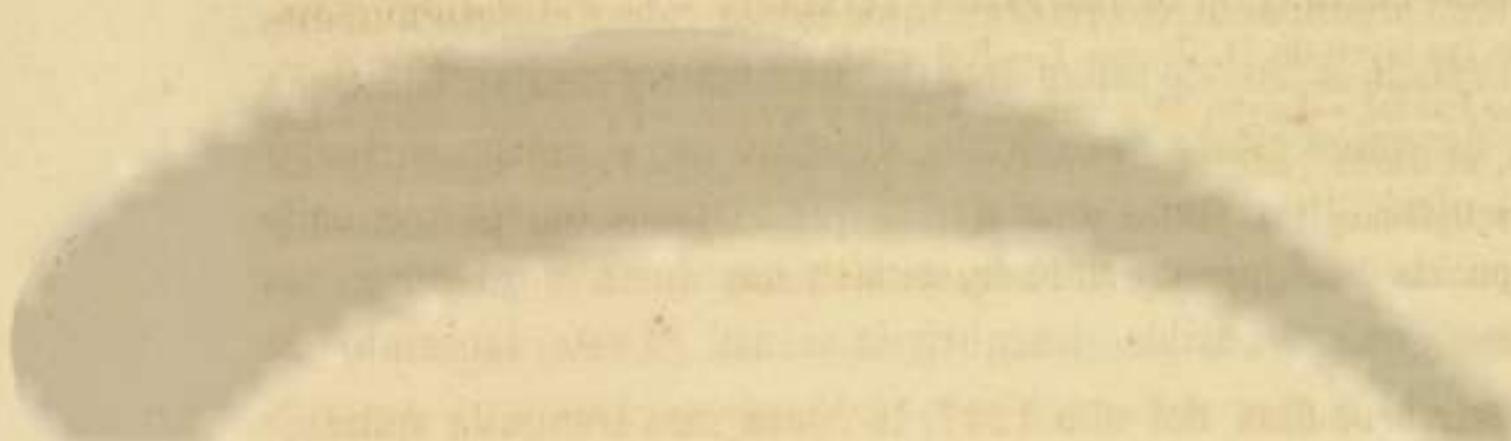
El rey se sometió, enviando á Lion á Andreu de Albalat, que fué mas tarde obispo de Valencia (3) para que llevara á los pies del Santo

(1) Era este San Raimundo de Penyafort. Véase Raynaldi, *Anales eccles.* ad ann. 1237, núm. 26. — *Greg. IX, lib. X, ep. 355.*

(2) Dada en Lyon el 10 de las calendas de Julio, año III del pontificado de Inocencio IV (22 de Junio de 1245).—Véase *Innoc. IV, lib. III, ep. cur. 27.* —Raynaldi, *Ann. eccles.* ad annum 1246.

(3) A pesar de lo que han dicho Miedes, Raynaldi y otros historiadores, Andreu de Albalat no fué obispo de Valencia hasta el 30 de Octubre de 1248. (Véase Diago, *Anales del reino de Valencia*, fól. 440, segun los archivos del cabildo de Valencia.)

LIBRO VI



CAPÍTULO VI.

Promulgacion de los fueros de Huesca.—Movimiento legislativo del siglo XIII.

—Carácter y division de los trabajos legislativos de D. Jaime I.—Vidal de Canellas.—LEGISLACION DE LOS PAISES DE DERECHO ROMANO.—Montpeller.—Perpiñan.—LEGISLACION DE LOS PAISES CATALANES.—El Fuero Juzgo y los *usatges*: las leyes de D. Jaime I.—Influencia de los principios romanos.—Derecho feudal.—Leyes de sucesion.—Dote y *screix*.—Procedimientos.—La tortura, el duelo judicial.—Leyes de orden público.—Leyes suntuarias.—Leyes religiosas; los judíos y los sarracenos.—Organizacion judicial.—La Carta-puebla de Figueras.—El Fuero de Mallorca.

Los primeros dias del año 1247, la época mas tranquila quizás, pero no la menos gloriosa del revuelto reinado de que nos ocupamos, fueron señalados por la promulgacion solemne, en el seno de las Córtes reunidas en Huesca, del Código del derecho civil de Aragon (1).

Conocido es el movimiento legislativo que se produjo en el siglo XIII. En aquella época el feudalismo habia cumplido, en casi todas partes, la mision que le correspondia en la obra del progreso social. Habia unido fuertemente á la tierra á los nómadas destructores de la civilizacion antigua, y los habia convertido en poderoso dique para contener nuevas invasiones. La misma exageracion del principio de propiedad sirvió para asentar con mayor solidéz las bases, sobre las cuales, despues de varios ensayos y reconstrucciones, debia elevarse el edificio de la moderna civilizacion.

El sistema feudal habia cumplido, pues, su objeto: tōdo el bien que podia producir estaba ya hecho; y desde entonces su accion, demasiado prolongada, aumentaba en alarmantes proporciones los abusos á que dió origen. Los defensores natos de la nacion contra los enemigos de fuera, encienden guerras desastrosas en el mismo seno

(1) Los Fueros de Aragon se promulgaron el 8 de los idus de Enero (6 de Enero) del año 1247 de la Natividad. (Véase *Fueros de Aragon*, lista de los reyes que han celebrado Córtes generales.)

del país. Olvidando el ejemplo de sus antepasados bárbaros, que por lo menos obedecían las leyes, los señores territoriales, emancipados de todo linaje de autoridad, logran sustituir una ley protectora con la voluntad del más fuerte, franca unas veces en su brutalidad, embozada otras veces en tradiciones oscuras ó costumbres inciertas, que varían de un feudo á otro, de una á otra aldea.

A fin de remediar este desorden, los pueblos y los reyes se unen contra una institución que á los unos los oprime y á los otros los anula. Pero no basta suprimir una rueda del mecanismo social, por imperfecta que sea: hay que reemplazarla, y á la aristocracia quedaban dos deberes, no faltos de grandeza, aunque muchas veces los olvidase: defender al trono y al país contra el extranjero, defender las libertades públicas contra el trono. La reorganización de las milicias comunales (1), las tentativas para mantener compañías mercenarias y tropas permanentes, dieron golpes sucesivos á la prerogativa de la nobleza más difícil de destruir; la otra prerogativa fué atacada con éxito por medio de reformas que tendían á dar á la nación un cuerpo de leyes fijas y generales, basadas en los principios del absolutismo romano, en cuanto lo permitía el espíritu de las poblaciones. Tendían esas reformas á establecer tribunales encargados de administrar equitativamente la justicia á los débiles y á los fuertes, á reemplazar, en una palabra, con mayor suma de garantías individuales, las libertades públicas, confiscadas en provecho de la monarquía.

En el siglo XIII fué cuando se iniciaron en los principales Estados europeos estos intentos de renovación legislativa, dirigidos contra el feudalismo en casi todos los países. En Francia, bajo la influencia de Luis IX, el derecho consuetudinario tiende á fijarse, y los *Etablissements* son compilados en forma de código, si no por orden expresa del santo rey, en conformidad á sus ideas, por lo menos; en Alemania Federico II introduce el derecho romano en todas sus partes; en Italia el mismo emperador traza un nuevo plan de legisla-

(1) Es sabido que el origen de las milicias comunales ó urbanas se remonta al imperio romano; pero estas tropas se reorganizaron y adquirieron importancia verdadera en la época del establecimiento de los comunes.

cion; en Castilla, D. Fernando III lega sus proyectos de reforma á su hijo, que los plantea con el nombre de Alfonso *el Sábio*; en Portugal, D. Alfonso II dá un nuevo Código á su pueblo, y por último, como contrapeso á la autoridad siempre creciente del derecho civil, Gregorio IX hace recopilar al catalan Raimundo de Peñafort el cuerpo de decretales que lleva su nombre. Un génio amigo del progreso, como lo era el del rey mas ilustre de Aragon, no podia permanecer ageno á esta corriente: así vemos al conquistador de las Baleares y de Valencia entrar de los primeros en esa via de las reformas, que debia necesariamente conducirle, mas ó menos pronto, á levantar la monarquía absoluta sobre las ruinas del poder feudal.

Los trabajos legislativos de D. Jaime I, anteriores á los de San Luis y Alfonso el Sábio, mas completos y de aplicacion mas general que los *Etablissements*, mas prácticos y adecuados á las necesidades y costumbres de la época que las *Siete Partidas*, han tenido la doble ventaja, sobre la mayor parte de las compilaciones que acabamos de citar, de haberse aceptado desde luego como leyes del Estado, y de contener bastantes elementos de vida para que sean alegadas aun en nuestros tiempos, algunas de sus disposiciones, en los paises en que fueron promulgadas.

Los Estados en que reinaba D. Jaime el Conquistador, no eran mas, segun hemos dicho repetidas veces, que una agrupacion de pueblos muy diversos entre sí, en hábitos y costumbres, á pesar de cierta comunidad de origen y tradiciones.

La fórmula que se lee á la cabeza de los documentos del Conquistador, no es una vana ostentacion de títulos pomposos, como muchas fórmulas análogas, sino la manera de hacer constar un hecho en que no se han fijado bastante los historiadores. Rey de Aragon, rey de Mallorca, rey de Valencia, conde de Barcelona, señor de Montpellier, son cinco títulos que recaen en una misma persona; pero que no tienen otra conexión que esta coincidencia casi fortuita (1). Si,

(1) Debemos, sin embargo, hacer alguna reserva por lo que concierne al reino de Mallorca. A pesar de algunas diferencias en la organizacion y las leyes, las Baleares, conquistadas en provecho de los catalanes y en gran parte pobladas por ellos, deben considerarse como realmente unidas al condado de Barcelona.

á falta de otra espresion mas exacta y concisa, hay la costumbre de designar el conjunto de estos paises con el nombre de Estados de la corona de Aragon ó Estados aragoneses, estas espresiones no implican ninguna superioridad política, administrativa ó legislativa del reino cuya capital era Zaragoza, sobre los otros reinos, el condado y el señorío, á los cuales estaba unido, sin estar incorporado, conservando cada cual su capitalidad. No es posible, pues, establecer ninguna analogía entre los efectos de esta justa-posicion de varios cetros en manos del mismo rey, y los de la reunion de las grandes provincias francesas á la corona real.

Por haber olvidado esta verdad, se han reprochado á D. Jaime pretendidos ataques á la unidad de sus Estados, á la indivisibilidad de su corona, indivisibilidad quimérica, unidad peligrosa, si no imposible de realizar, entre paises que de ningun modo se avenian á esa mútua absorcion.

Un eminente historiador, entre otros, á propósito de los repartos hechos por D. Jaime entre sus hijos y de la promulgacion de los Fueros de Huesca, ha escrito que el rey «por una feliz inconsecuencia, decidióse á dotar á Aragon (1) de la unidad legislativa, al mismo tiempo que le quitaba la unidad política.» Pues bien, la comunidad del gefe del Estado, carácter el menos esencial de la unidad política, era el lazo, casi único, que unia los diversos Estados de la corona aragonesa (2); y en cuanto á la unidad legislativa, el intentar imponerla á estos pueblos hubiera sido empresa insensata, indigna del buen sentido práctico del soberano, cuya vida reseñamos. Si sus códigos han vivido mucho mas tiempo que los *Etablissements*, si no fueron acogidos con murmuraciones y resistencias, como el código de Alfonso II de Portugal, si no tuvieron que luchar durante mas de un siglo para hacerse adoptar por la nacion, como las *Siete Partidas*, es porque llegaron en tiempo oportuno, ni demasiado pronto,

(1) El nombre de Aragon no puede designar en esta frase mas que el conjunto de los Estados aragoneses, pues jamás asaltó á D. Jaime la idea de desmembrar el reino de Aragon propiamente dicho.

(2) Ya hemos indicado (t. I, pág. 104) que la union ó, mejor dicho, la asociacion de Aragon y Cataluña, producía sus principales ventajas por las mismas diferencias de carácter que se oponian á la fusion de ambos pueblos.

ni pasada ya la civilización á la que debían aplicarse, y no se trató en ellos de someter á una misma ley costumbres é instituciones con frecuencia antitéticas; es porque se asentaba su base en el derecho tradicional y en las costumbres de cada pueblo, formando, en fin, tantos cuerpos de legislación distintos, cuantos eran los diferentes países que debían regir. Y sin embargo, á través de esta forzosa diversidad, se apercibe la aspiración á la unidad, que utiliza todos los rasgos comunes en provecho de la futura unificación. Esto es lo que dá á la obra del rey conquistador interés especial, bajo el doble punto de vista de la historia y de la legislación.

Bajo este último concepto, dividiremos los Estados de D. Jaime I en cuatro distintos grupos: 1.º países de derecho romano: 2.º países catalanes: 3.º Aragón: 4.º reino de Valencia.

El primer grupo comprende las posesiones aragonesas del Mediodía de la Francia: el señorío de Montpellier, la ciudad de Perpiñan y algunas otras poblaciones del Rosellon (1). Las leyes romanas formaban, en efecto, la base de su legislación, puesto que servían para llenar los considerables vacíos que dejaban las costumbres locales. Entre estas costumbres, por una parte, y por otra un cuerpo de leyes más completo de lo que exigían las necesidades de la época, no quedaba ya lugar para ningún nuevo trabajo legislativo de alguna importancia.

Cataluña y sus anexos, las Baleares y el Rosellon, escepto las localidades regidas por el derecho romano, reconocían la autoridad del código gótico, ó *Fuero Juzgo*, que el conde de Barcelona Ramon Berenguer el Viejo, había intentado completar en 1068, por medio de los *Usatges* (2). La publicación de un nuevo código para estos países hubiera tenido más inconvenientes que ventajas, bastando añadir á las antiguas disposiciones otras, cuya necesidad se dejaba sentir en una sociedad en vías de progreso.

Aragón tenía su legislación particular en su célebre *Fuero de*

(1) Véase, á propósito de la autoridad del derecho romano en Perpiñan, la introducción á las costumbres de esta ciudad, por Mr. Massot-Reyner, pág. 37. (Publicaciones de la Sociedad arqueológica de Montpellier.)

(2) Véase tomo I, introducción, pág. 42.

Sobrarbe, apócrifo evidentemente como ley escrita; pero muy real, si se designa con este nombre la reunion de costumbres aceptadas en diversas épocas, como leyes del reino. Este derecho nacional aragonés, esparcido en las ordenanzas de los reyes, en las *cartas pueblas* y en las tradiciones locales, tenia necesidad de ser recogido, redactado y ordenado, y este trabajo se hizo por órden y bajo la direccion de D. Jaime, dando por resultado el código de 1247.

Al reino de Valencia, en el que dos conquistas habian hecho tabla rasa de toda legislacion; donde el Koran, despues de haber reemplazado al *Fuero Juzgo*, era proscrito á su vez por los conquistadores; donde pobladores llegados de todos los puntos de Europa, no habian podido establecer aun sus costumbres, dejaba á su nuevo rey la mas completa libertad de que haya gozado jamás legislador alguno, la libertad de edificar de nuevo en un terreno despejado, en donde ni derechos adquiridos, ni usos anteriores podian embarazar su accion. Hubiera parecido mas sencillo, en interés de la unidad legislativa, reunir el reino de Valencia al de Aragon, como se habian unido las Baleares á Cataluña, y esto es lo que deseaba la nobleza aragonesa. Mas tarde veremos qué consideraciones de alta política indujeron al rey á rehusar esta pretension, haciendo redactar la coleccion de los *Furs* (1) de Valencia.

La division que acabamos de establecer, exacta si se la considera de un modo general, está lejos de ser perfectamente aplicable en la práctica. Las necesidades de la conquista, las antiguas concesiones de privilegios, el respeto á los derechos adquiridos, las exigencias de la nobleza, produjeron un sinnúmero de escepciones al derecho comun de cada pais: de aquí nació un confuso laberinto de legislaciones diversas. En el Rosellon mézclanse el derecho romano y las leyes catalanas; Mallorca tiene su *carta puebla*, que modifica en muchos puntos importantes el derecho comun de Cataluña; en Valencia arrancan al rey los ricos hombres autorizacion para «poblar segun fuero de Aragon» las poblaciones que se les conceden *en honor*. Pero despues de haber consignado estas diferencias, para que no se atribuya á la le-

(1) *Fur* es el equivalente de la palabra castellana *Fuero*.

gislacion de aquella época, regularidad y sencillez de que carece por completo, debemos tenerlas muy poco en cuenta, tratándose de un estudio general.

Quizás nunca legislador alguno se haya encontrado en situacion mas propicia para hacer resaltar su génio. Casi reducido á la inaccion en los paises de derecho romano, enteramente libre en Valencia, obligado en Cataluña á reforzar un viejo edificio, y en Aragon á aplicar materiales preparados largo tiempo há, D. Jaime supo comprender la múltiple mision que le imponian las circunstancias, y alcanzar el único objeto que razonablemente debia proponerse: la utilidad práctica de sus pueblos.

Cual debe suponerse, tuvo colaboradores para trabajos de tal género é importancia. La iniciativa, las ideas, las tendencias generales, y en cierto punto las innovaciones de detalle, le pertenecen evidentemente; pero á su lado tenia uno de esos auxiliares eminentes, sin los cuales los mismos hombres de génio no podrian realizar sus mas grandiosos proyectos.

Al sábio Vidal de Canellas, obispo de Huesca (1), pariente y consejero de D. Jaime, tuvo larga participacion en los trabajos de su soberano. La influencia del docto prelado no solo se dejó sentir en el código de Aragon y el de Valencia, en cuyo preámbulo figura su nombre, sino que se estendió, á no dudarlo, á todos actos legislativos del reinado de D. Jaime I (2).

Entre estos actos, además de las dos compilaciones fundamentales de que acabamos de hablar, debemos citar: 1.º las disposiciones posteriores á su promulgacion y destinadas á corregirlas ó á comple-

(1) Vidal de Canellas ó de Cañellas, fué uno de los hombres de su tiempo mas versados en la historia y en la ciencia del derecho. Dejó varios escritos sobre las instituciones aragonesas, de los que Blancas nos ha conservado algunos fragmentos en sus *Comentarios*.

(2) Pueden verse en los preámbulos de los códigos aragonés y valenciano, que damos entre los documentos justificativos (núms. VII y VIII) los nombres de algunos de los colaboradores de D. Jaime I. Sin embargo, no todos están allí citados: los mas influyentes, tanto por su valor personal, como por sus frecuentes relaciones con el soberano, parecen haber sido, además de Vidal de Canellas, Ximeno Perez de Tarazona y su hermano D. Pedro, *justicia* de Aragon; el mesnadero Assalit de Gudal: Ramon Durfort, baile de Barcelona; Pedro Martell, Pedro Sanz y Ramon Muñoz.

tarlas; 2.º las adiciones á las leyes catalanas, y 3.º las ordenanzas dadas á la vez para varios Estados del rey de Aragon.

Sin deternos en estas distinciones y para no fraccionar un estudio cuyo conjunto es lo mas interesante, vamos á examinar, á propósito del código de 1247, é independientemente de todo órden cronológico, la múltiple obra legislativa del rey conquistador.

En el pais que hemos llamado de derecho romano, era esta obra, cual ya hemos dicho, casi nula. Las leyes imperiales, cuyo espíritu no habian podido sofocar en la Septimania las ordenanzas de los reyes wisigodos, tomaron nuevo vigor cuando los francos vinieron á establecer en esta provincia el libre uso de las leyes personales. Así es que, cuando hácia 1160 creó Placentin en Montpellier la primera escuela de derecho que ha poseido la Francia, el ilustrado doctor encontró preparado el terreno para recibir las doctrinas anti-feudales de Bolonia.

El entusiasmo que la resucitada legislacion romana inspiraba en toda Europa, tuvo en Montpellier uno de sus principales focos, desde dondè se irradiaba por todo el Mediodía de Francia. Sin embargo, el Rosellon permanecia gótico, escepto Perpiñan, cuya poblacion, de raza romana (1), conservaba sus leyes originarias.

Pero durante la época de confusion en la que el feudalismo fraccionaba á la vez la legislacion y el territorio, se habia formado en cada una de las ciudades un nuevo elemento, compuesto de las antiguas leyes, sometidas á la influencia de las necesidades locales: de aquí las costumbres, obra del pueblo, que el pueblo acariciaba y que sintió la necesidad de fijar y conservar escritas, cuando se trató de formar en cada pais un derecho general (2).

Montpellier, ciudad casi republicana, tenia por costumbres un verdadero código, en el que se encuentran las doctrinas romanas, vivi-

(1) Véase Massot-Reyner, *Coutumes de Perpignan*, introduccion, p. XL --- Flenri, *Hist. de Roussillon*, t. I, pág. 70.

(2) Las costumbres de Montpellier tomaron la forma con que son hoy dia conocidas en 1204, con motivo del casamiento del rey D. Pedro de Aragon. La redaccion de las de Perpiñan, equivocadamente atribuida á D. Jaime I, se hizo por los años 1172 á 1196, segun ha demostrado Mr. Massot-Reyner.

ficadas por el soplo de la libertad (1). Libertad para que cada cual haga testamento á su arbitrio, libertad de espresar la voluntad solamente de palabra en toda especie de actos y convenios (2), supresion del formalismo pagano, simplificacion del procedimiento, disminucion de los plazos y gastos; fortalecimiento de los dos grandes principios sociales, la familia y la propiedad; autoridad y á veces jurisdiccion del padre de familia sobre los hijos solteros y la gente de su casa; usufructo de los bienes de la mujer, otorgado al marido viudo (3); devolucion de los bienes del que muere sin hijos é intestado á la línea á que pertenecieron (4); exageracion de los rigores contra el deudor insolvente: esas son las principales bases en que se apoya el derecho civil, propiamente dicho, de la comuna de Montpellier.

El derecho feudal solo se menciona para reducir á su mas mínima espresion las prerogativas del señor de la ciudad. El procedimiento y la penalidad son los que conservan la huella de los códigos bárbaros. En efecto, al mismo tiempo que se hace constar que las *ordalias* ó juicios de Dios «están condenados por los decretos y las leyes (5),»

(1) Las costumbres de Montpellier se han publicado en latin y en lemosin por la Sociedad Arqueológica de esta ciudad (*Petit Thalamus*). D'Aigrefeuille habia dado ya el texto latino, con una traduccion y un comentario (*Hist. de Montpellier*, t. I, pág. 647). En 1738 un jurisconsulto de Montpellier, Juan Edmundo Serres, publicó un folleto titulado *Explication des articles du statut municipal de la ville de Montpellier, qui sont encore en usage*. — Véase tambien Germain, *Hist. de la Commune de Montpellier*, t. I, pág. 53.

(2) La influencia del derecho canónico no es estraña á esta manera amplia de considerar las obligaciones contraidas (Véase Decret. de Gregorio IX, lib. I, título XXXV, caps. 1 y 3; lib. III, tit. XXVI, caps. IV, X y XI.)

(3) En Cataluña y Aragon, la viuda que no vuelve á casarse, conserva el goce de la herencia del marido difunto. Mr. Rosseeuw Saint-Hilaire (*Hist. d'Espagne*, lib. II, cap. IV) asegura que, segun el código gótico, «los bienes del conyuge que muere intestado, corresponden al otro;» pero la ley 11. del tit. II, libro IV del Fuero Juzgo, dice terminantemente, que el cónyuge no hereda mas que á falta de parientes del séptimo grado. Es próximamente la posesion de bienes *unde vir et uxor* del derecho romano. Por la ley 14 del mismo título, la viuda tiene derecho al usufructo de una parte igual á la de un hijo legítimo.

(4) Esta disposicion, contraria á la vez á la ley gótica, á la romana y á la sálica, se halla tambien, como despues veremos, en el código aragonés y en las constituciones de Cataluña. Es lo que se llamaba, en algunas costumbres francesas, la *sucesion de los propios*, ó sucesion, segun la regla *paterna paternis, materna maternis*.

(5) El derecho canónico y el romano.

la costumbre las admite en todas sus formas y en todos los casos, con la sola condicion de que consientan las partes. Las penas son casi todas arbitrarias, es decir, determinadas por el juez y no por la ley (1); el derecho de venganza personal, reconocido en ciertos casos, está moderado por el deber de hacer el ofendido una declaracion prévia al señor ó al tribunal; se admite el acomodo en las injurias y se deja á la apreciacion del juez (2).

La carta de Montpellier fué redactada por los burgueses en su beneficio y contra el único señor feudal interesado, es decir, contra el señor de la ciudad. Por el contrario, en Perpiñan se vé que los nobles y el clero se coaligaban con los burgueses contra su señor comun, puesto que no se olvidan de estipular privilegios en favor suyo y de reglamentar algunos puntos relativos á los feudos y á las guerras privadas. El derecho civil ocupa, en las costumbres de Perpiñan, muy poco lugar. Solo trata de él para reconocer la validéz del testamento verbal, para admitir, á falta de hijos, á los mas próximos parientes, en la herencia del difunto intestado, sin distincion alguna de los bienes paternos y maternos, y sobre todo para dar á los acreedores numerosas garantías contra sus deudores.

Sobre este último punto, lo mismo que sobre las ordalias (3) y el derecho criminal, las disposiciones de las costumbres de Perpiñan son muy parecidas á las del estatuto de Montpellier.

La organizacion judicial establecida en estas dos ciudades es de las mas sencillas; un baile (4) juzga todas las causas en primera ins-

(1) Solo una pena está regulada por la costumbre, la de las adúlteras, que habian de ser paseadas por la ciudad desnudas y azotadas. Este estraño castigo es el mismo en Valencia, Aragon y Perpiñan; pero en estos dos últimos puntos, el culpable puede redimirlo por medio de una multa pagada al tribunal.

(2) El Fuero Juzgo ha inspirado la regla inícuca de un castigo corporal para la persona de condicion inferior, que no puede pagar el acomodo.

(3) Las «costumbres» propiamente dichas no hablan de las pruebas judiciales. Solo se trata de ellas en un privilegio del año 1162.

(4) Los *bailes* (*bajuli*, tutores, conductores; de *bajulare*, llevar) dice Blancas «son llamados así, segun Vidal de Canellas, porque reemplazan á los señores, recogen para estos sus rentas, y nutren así á los hijos y familias de sus señores.» El carácter esencial de sus funciones es la administracion de los dominios reales ó señoriales y la percepcion de las rentas, con una jurisdiccion especial relativa á su administracion. Pero en Montpellier, en Perpiñan y en Cataluña, los bailes, como

tancia, apelándose ante el tribunal del señor ó de su lugarteniente (1).

Aparece, pues, que en los tiempos en que D. Jaime I subió al trono, estaban en vigor los principios de las leyes imperiales, precisamente en la parte de sus Estados en que no podían ser de ninguna utilidad para el poder real. Mientras que en la Península hubieran servido para batir un feudalismo temible, en Montpellier, donde el rey era mas bien señor feudal, que soberano, se invocaban las leyes romanas en contra suya y en provecho de una oligarquía burguesa. Ya hemos visto (2) cómo se desprendió D. Pedro II del poder legislativo en favor de los cónsules de su ciudad señorial, autorizándolos para establecer ó reformar todo aquello que les pareciera ser en pró del vecindario. Largamente usaron los cónsules este derecho, y solo quedó á D. Jaime el de confirmar las costumbres de la ciudad y los privilegios concedidos por sus predecesores, y reglamentar algunos puntos de la administracion, de acuerdo con la autoridad consular.

En Perpiñan, donde los burgueses eran menos poderosos y el espíritu de independencia menos enérgico, intentó el rey algunas modificaciones en las costumbres. Así, por ejemplo, negóse la confirmacion real á un artículo que reconocia á los testigos el derecho abusivo de no poder ser obligados á prestar declaracion (3). Mas tarde Don Jaime, al aprobar una costumbre establecida por los habitantes, impuso por su sola autoridad otra referente á la apelacion de las sentencias interlocutorias, fundándose para ello en «que así se usaba en toda Cataluña (4).»

Estas palabras parecen presagiar una próxima sustitucion del derecho catalan á las costumbres locales del Rosellon: no sucedió así,

sucedía con los *baillis* del rey de Francia, tenían completa jurisdicción civil y criminal en la estension de su baillía.

(1) Las costumbres de Perpiñan hablan de un *Veguero*, al cual niegan toda jurisdicción en la ciudad y su territorio. Es, sin duda alguna, el *veguero* del Rosellon, que formaba parte de la organizacion judicial de Cataluña.

(2) Tomo I, pág. 78.

(3) Esta reforma, que parece haber sido introducida en Cataluña por el mismo soberano, está íntimamente ligada, como mas tarde veremos, con la supresion del duelo judicial de los testigos.

(4) Massot Reynier, *Coutumes de Perpignan*, págs. 44 y 70.

sin embargo, y el mismo D. Jaime dió nueva fuerza al estatuto de Perpiñan, concediéndolo á algunas otras localidades (1). Podria esta inconsecuencia no ser mas que aparente, relacionándose con la ejecucion del plan comun á todos los legisladores del siglo XIII, que aspiraban á la introduccion del derecho romano en el nacional de todos los pueblos. Hubiera sido imposible, en efecto, imponer á los catalanes las leyes imperiales; pero aprovechándose de un contacto casual para intentar una fusion, que parecia hecha en beneficio del derecho de Cataluña, podian deslizarse en este algunas ideas romanas, que con el tiempo desarrollarían sus consecuencias prácticas.

El condado de Barcelona y sus dependencias tenían por derecho comun el código gótico, modificado por los *Usatges*. Las sucesivas legislaciones que en el trascurso de los siglos se imponen á un pueblo, han sido comparadas á las diversas capas geológicas, que forman el conjunto del globo; pero las legislaciones hacen algo mas que sobreponerse unas á otras: se amalgaman, se combinan y producen una nueva sustancia, cuyos elementos generadores apenas se pueden reconocer en muchos casos. Esto es lo que sucedió en España cuando la legislacion nacional de los godos, despues de haber vivido largo tiempo al lado de la romana, concluyó por asimilarse á ella en gran parte, y bajo la accion dominante de un clero casi todo romano, dió nacimiento á ese célebre *Forum judicum* (2) que ha regido la Península durante largos siglos.

Bajo su pomposo estilo y su inocente pedantismo se descubre en el *Fuero juzgo* el espíritu del código de Teodosio; pero en progreso hácia la razon y la equidad, gracias á las luces de los obispos españoles que lo redactaron (3). Todo cuanto se refiere al derecho civil

(1) Massot Reynier, *Coutumes de Perpignan*, págs. 65 y 67.

(2) El código gótico es designado en latin con los nombres de *Codex wisigothorum*, *Forum judicum*, y en español con los de *Fuero Juzgo* ó *Libro de los jueces*.

(3) Véase sobre la legislacion de los visigodos el notable estudio publicado por M. Guizot en la *Revue française* (núm. 6—Noviembre de 1828); el análisis del *Fuero Juzgo* en la *Historia del derecho español* de D. Juan Sempere, en la *Historia general de España* de D. Modesto Lafuente, en la *Historia de España* de M. Rosseeuw Saint-Hilaire; el *Discurso sobre la legislacion de los visigodos*, por D. Manuel de Lardizabal, puesto al frente de la edicion del código gótico

lleva el sello romano, con algunas reminiscencias germánicas, las cuales se acentúan mas claramente en el derecho criminal. La indemnización aparece en este al lado de algunas penas corporales, los azotes, la decalvacion (1), la reduccion del condenado al estado de esclavo, y en fin, la pena de muerte en muy contadas ocasiones. Pero lo que mejor caracteriza esta notable obra, es la apreciacion del crimen segun la intencion del culpable, y no segun la materialidad del hecho, la aparicion del principio de expiacion en la penalidad, y sobre todo una tendencia marcada hácia la igualdad ante la ley, no ejerciendo influencia alguna sobre la naturaleza del castigo el rango del ofendido libre (2). Por lo demás, nada de jurado, nada de juicio en las asambleas de hombres libres: ninguna intervencion de la nacion ó de sus representantes para impedir los abusos posibles de la autoridad (3). Esta emana por completo del rey, que ha recibido su poder de Dios por mano de los obispos (4).

En una palabra, un rey absoluto, asistido por los clérigos «que, segun dice el *Fuero juzgo*, han sido establecidos por Nuestro Señor Jesucristo, como directores y heraldos del pueblo; que han recibido el poder de atar y desatar, y cuya bendicion y uncion confirman á los príncipes;» súbditos completamente iguales, y en rango inferior los esclavos, considerados como cosas, aunque sometidos á una legislacion mas suave que la de los romanos: tal era en su conjunto, la sociedad gótica, á los ojos de la ley, y es fácil comprender que su código debia adaptarse mal al órden de cosas establecido por los francos en la Marca española, despues de la espulsion de los sarrace-

publicado en 1815 por la Academia real de Madrid; los discursos preliminares de los *Códigos españoles concordados y anotados* por Pacheco; y en fin, la *Historia del derecho romano en la edad media* (Geschichte des Römischen rechts im Mittelalter) por Savigny

(1) Consistia este suplicio en arrancar la piel de la cabeza al condenado.

(2) No sucedia lo mismo con el esclavo, que casi no era considerado como hombre.

(3) La teoría del derecho político de los visigodos ha sido perfectamente espuesta por el ilustre autor de la *Historia de la civilizacion en Europa*, en las preciosas páginas de que hemos hablado antes.

(4) No es posible sostener hoy dia la opinion de los que consideran á los concilios de Toledo como verdaderas asambleas nacionales.

nos. El sistema feudal (1) al organizarse en Cataluña, encontróse contrariado por estas leyes «que juzgan á todos los hombres con igualdad, y nada deciden entre el señor y el vasallo (2).»

Con las nuevas condiciones sociales formáronse las costumbres que suplieron á la ley, y fueron codificadas en 1068 por el conde Ramon Berenguer el Viejo (3).

Esta compilacion, propia esclusivamente de Cataluña, en la que, á pesar de lo que ha dicho un docto historiador francés, en vano se buscarian las bases de la constitucion civil de Aragon, tuvo por objeto, segun las palabras de sus mismos redactores, normalizar los derechos y los deberes reciprocos de los señores y vasallos, y endulzar el rigor de la ley gótica, que hacia ilusorio el beneficio de la composicion ó acomodo, fijando una tarifa que se habia hecho exorbitante á consecuencia del aumento de los valores amonedados (4).

La gerarquía feudal se determina en ella desde el conde soberano, llamado tambien *principe* ó *poder supremo*, hasta el villano (*rusticus*). La escala de las *composiciones* se acomoda al grado de dignidad, segun el sistema germánico, y asi la vida de un vizconde está evaluada en doble precio que la de un *comdor* (5): el *comdor* á su vez, vale como dos *valvassors*, y el valor de este último es proporcional al número de

(1) Entre los godos habia clientes (*buccelarii*) y patronos; una aristocracia de córte compuesta de los fieles del rey; grandes (*próceres*) que rodeaban al príncipe, recibiendo de él concesiones en tierras y dinero; pero estas instituciones correspondian mas á las tradiciones romanas que á las costumbres de los germanos.

(2) *Constitutions y altres drets de Cathalunya*: vol. I, lib. I, tít. XIII, usatge 2 (edicion de 1588).

(3) Se han hecho numerosas ediciones de los *Usatges de Barcelona*, muchas de las cuales están enriquecidas por doctos comentarios, entre los cuales citaremos los de Jaime de Monjuich, de Jaime y de Guillem de Vallseca, y de Jaime de Callis, publicados en 1544; los de Marquilles impresos en 1505; los de Mieres y de Oliva, posteriores á los precedentes. Puede consultarse tambien la traduccion al castellano de la misma compilacion, por D. Pedro Nolasco Vives y de Cebriá; la excelente introduccion á las *Coutumes de Perpiñan* por Mr. Massot Reynier. Mr. Giraud ha dado en el apéndice de su *Essai sur l'histoire du droit français*, el texto latino de los *Usatici Barchinonæ* que aun no se habia publicado.

(4) *Const. de Catal.*: vol. I, lib. I, tít. XIII, us. 2.

(5) Véase, en cuanto á las dignidades feudales de Cataluña, nuestro tomo I, págs. 105 y 106.

caballeros que dependen de su autoridad. El burgués está asimilado al caballero, en cuanto á la composicion, y al *valvassor* en cuanto á la multa que debe pagar al conde (1). El asesinato del baile noble «que come pan de trigo todos los dias y vá á caballo» se paga doble que el del simple baile (2).

Esta desigualdad, introducida en la ley por imitacion de los bárbaros, es la única modificacion que los *Usatges* hicieron sufrir al derecho criminal gótico. Este, salvo dicha escepcion, fué adoptado por completo implícitamente en el código de Barcelona. La pena pecuniaria solo es admitida en aquellos casos en que la acepta el mismo *Fuero Juzgo*; y así mientras una disposicion sacada de la ley gótica, declara que un individuo convencido de homicidio y que no quiere ó no puede pagar la composicion, es entregado á los parientes de la víctima «para que hagan su voluntad» aunque sin poderle matar (3), otra de ellas reserva al conde soberano la alta justicia sobre los «homicidas, adúlteros, envenenadores, ladrones, secuestradores, traidores y otros malhechores» y le concede el derecho de «cortarles el pié y la mano, arrancarles los ojos, y tenerles largo tiempo en prision, y hasta, si es necesario, ahorcarles. En cuanto á las mujeres, cortarles la nariz, los lábios, las orejas, los pechos, y en fin, quemarlas en el fuego (4).»

Resulta evidentemente de esta comparacion que la pena de muerte se aplicaba al asesinato acompañado de circunstancias agravantes, mientras que la pena pecuniaria, que podia ser moderada por

(1) Sabido es que segun las leyes germánicas la composicion ó *wehr-geld* dada al ofendido ó á los parientes de la víctima, iba acompañada de una multa (*fred*) que se pagaba al juez, y que variaba segun las mismas bases de la composicion.

(2) *Const. de Catal.*: vol. I, lib. IX, tít. XV, *us.* 1 á 23. Análoga tarifa se aplicaba á los clérigos, desde el obispo hasta el subdiácono. (*Idem*, *id.*, *id.*, título III, *us.* 1.)

(3) *Idem*, *id.*: vol. I, lib. IX, tít. V, *us.* 1.

(4) *Idem*, *id.*, lib. X, tít. I, *us.* 6. La crueldad de la mayor parte de los castigos no es una innovacion del código gótico. Creemos inútil hacer observar que la exclusiva atribucion de la alta justicia al soberano, sacada de las leyes romanas y góticas, estaba ya, sin duda, disputada en la práctica, al mismo tiempo que se insertaba esta disposicion en los *Usatges*. Es cierto, al menos, que en el siglo XIII habia en Cataluña como en Francia, señores de horca y cuchillo. Veremos á D. Jaime reivindicar de nuevo en Aragon y Valencia la alta justicia, en virtud de los mismos principios.

el juez, castigaba las demás especies de homicidios. Sin razón, pues, se ha querido reprochar á la colección de Ramon Berenguer el Viejo, el haber hecho retroceder la legislación catalana hasta las formas más groseras de la justicia primitiva: la multa y el talion.

Pero aunque no retrocedió hasta este punto, no por ello los *Usatges* dejan de ser la expresión de una sociedad menos civilizada que la que produjo el *Fuero Juzgo*.

Tomaron del derecho germánico algunas de sus fórmulas (1), y el sistema feudal introdujo en ellos muchas de esas iniquidades que constituyen su baldon y apresuraron su ruina. Tales son el derecho de *exorquia* (2) y el de *intestatio*, que conceden al soberano y al señor una parte de la herencia de aquellos individuos que mueren sin hijos, ó sin haber otorgado testamento (3). Tal es igualmente el derecho á las cosas perdidas (4), y el que dá al señor la mitad de los bienes de la mujer adúltera (5).

Las ordalias, que solamente figuran en el código gótico en la forma de la *prueba del agua hirviendo*, están admitidas sin restricción en los *Usatges*: el duelo á caballo está reservado á los nobles; á los burgueses el duelo á pié, y para los villanos (6) las demás pruebas llamadas vulgares.

Cada señor juzga los procesos de sus vasallos «á la puerta de su córte (7).» El tribunal del conde de Barcelona, se compone de «obis-

(1) Así, por ejemplo, la acusación no debe hacerse por escrito, sino «por la viva voz del acusador» en presencia del acusado. (*Const. de Catal.*: vol. I, libro IX, título I, *us.* 1.)

(2) *Exorc*, estéril, el que no tiene posteridad. Podría atribuirse al derecho de *exorquia* una causa análoga á la que inspiró las leyes romanas contra los célibes (*cælebes*) y los casados sin hijos (*orbi*), aun cuando basta buscar su origen en un feudalismo abusivo. Debe notarse sin embargo que esta costumbre de la feudal Cataluña, se apoya en el axioma romano: «Lo que place al príncipe tiene fuerza de ley.»

(3) En cuanto á la *exorquia* y al *intestatio*, que las *Costumbres de Perpiñan* rechazaban espresamente, véase *Const. de Catal.*: vol. III, libro IV, título XI, *us.* 1 y 2, y libro X, título I, *us.* 1.

(4) *Const. de Catal.*: vol. I, libro IV, título XXIX, *us.* 2.

(5) A veces le concedían la totalidad de los bienes, si «lo que Dios no quiera,» dice el legislador catalán, la *cugucia* fué cometida por órden ó consentimiento del marido. (*Const. de Catal.*: vol. I, libro IV, título XXIX, *us.* 1.)

(6) *Const. de Catal.*: vol. I, libro IX, título VIII, *us.* 2.

(7) *Idem, id.*; libro III, título II, *us.* 1.

pos, abades, condes (1), vizcondes, *comdors*, *valvassors*, filósofos, sábios y jueces (2), de modo que en el siglo XI ocupan los letrados y legistas un lugar importante en la corte del soberano de la Marca española. Ellos concurren sin duda alguna á la redacción de los *Usatges*, y esto nos explica la extraña fisonomía de un código feudal empapado de teorías romanas.

La aristocracia catalana, de origen franco, y que debía á su riqueza territorial un poder desconocido á la nobleza gótica, impone su voluntad al pueblo y al soberano; pero esta voluntad redactada por los «filósofos y los sábios,» herederos de las tradiciones imperiales, toma un tinte romano, que contrasta con su carácter de indómita independencia. Poco importa: el fondo domina á la forma, el hecho vence á la teoría, y aun cuando se adorne al conde de Barcelona con el pomposo título de *Poder supremo*, y se proclame como dogma la autoridad absoluta de su voluntad, no deja por ello de ser un verdadero soberano feudal, obligado á contar con sus vasallos, mas poderosos que él (3).

Sin embargo, gracias á los legistas catalanes, el principio del poder absoluto del soberano no ha desaparecido completamente bajo el oleaje de las ideas germánicas. Reducido á un simulacro ó á una fórmula, se abriga bajo la misma égida de sus enemigos; los magnates le dan asilo en su código, sin duda con la esperanza de servirse de él para asegurar la autoridad sin límites del señor sobre el vasallo, y sin sospechar que cobijan el fermento que debe destruir al coloso feudal.

Aun cuando Cataluña no sea el punto donde primero haya triunfado la reacción romana, no se puede poner en duda que las tradi-

(1) Vasallos del conde soberano de Barcelona.

(2) *Const. de Catal.*: vol. I, lib. I, tit. XIII, *us.* 1.

(3) Todo noble puede hacer la guerra á la *potestas* despues de haberla desafiado. (*Const. de Catal.*: vol. I, lib. VIII, tit. II, *us.* 2). Como todo soberano feudal, el *Princeps* de Barcelona está obligado á «tener corte y gran compañía, dar salvos-conductos, distribuir sueldos, enderezar entuertos, hacer justicia, juzgar segun derecho, servir de apoyo á los oprimidos, socorrer á los sitiados, y cuando quiere comer publicarlo á son de trompetas para que todos, nobles ó no nobles, puedan ir á comer con él, y además distribuir vestidos entre los magnates y su compañía, conducir los ejércitos para saquear la España (musulmana) y hacer nuevos caballeros.» (*Const. de Catal.*: vol. I, lib. X, tit. I, *us.* 7.)

ciones imperiales de este país han tenido grande influencia en el movimiento legislativo del reinado de D. Jaime I, y particularmente en la redacción del código de Valencia.

Desde Ramon Berenguer I hasta D. Jaime el Conquistador, no sufrió modificación alguna importante el derecho privado de Cataluña. Los pocos actos emanados de D. Alfonso I y D. Pedro II, que contiene la colección de las *Constituciones*, tienen casi todos ellos por objeto el establecimiento de la paz, el señalamiento de treguas y la represión del brigandaje (1). Preciso es llegar hasta D. Jaime I, para encontrar un genio organizador, que intente dar unidad á la legislación nacional, haciéndola servir á sus proyectos políticos.

Los actos legislativos de este rey, referentes á Cataluña en general, son de tres especies:

1.^a Los *Usatges*, costumbres nacionales confirmadas, corregidas y adicionadas á las costumbres promulgadas en los reinados anteriores (2).

2.^a Las *Constituciones*, leyes discutidas y promulgadas en las Córtes.

3.^a Las *Pragmáticas*, ordenanzas, lo mas frecuentemente de interpretación, dadas por el rey á petición de un magistrado, de una corporación, ó de una comunidad (3).

No sin motivo circunscribióse D. Jaime á dictar disposiciones aisladas para el condado de Barcelona y sus dependencias. Refundir

(1) Solamente señalaremos dos ordenanzas de D. Pedro II. La una permite al señor maltratar á los campesinos (*pagesos*), y quitarles sus bienes, con tal de que no dependan de un feudo concedido por el rey ó por una iglesia. (*Const. de Catal.* vol. I, lib. X, tit. VIII, const. V): la otra es la famosa *Constitutio adversus hæreticos*, de la que las *Const. de Catal.* dan una traducción en lengua lemosina. (Vol. I, lib. I, tit. IX, const. 1.)

(2) Aunque las *Constitutions y altres drets de Cathalunya*, dan con el nombre de Ramon Berenguer el Viejo, los 174 *usatges* que contienen, los comentadores atribuyen generalmente á D. Jaime I las que figuran con los números 144 á 171. Respecto á algunas de ellas, nos parece dudosa esta suposición, cual sucede con los números 146, 160 y 170. La colección legislativa de Cataluña, contiene además 14 constituciones y 9 pragmáticas de Don Jaime I.

(3) No hablamos de los privilegios (*privata leges*), que no se aplican mas que á las individualidades. Solo en algunas de ellas pueden encontrarse indicios de las disposiciones generalizadas despues.

en un solo cuerpo la legislación nacional de la Marca española, obra del espíritu feudal de la corte de Ramon Berenguer, hubiera sido dar nueva fuerza á las ideas que el Conquistador queria destruir: por el contrario, dar ancho espacio en el nuevo código á los principios romanos, hubiera alarmado á la nobleza y á la nacion entera contra una reforma, temida por aquella y no comprendida por esta.

Sabia D. Jaime que las leyes son anticipadamente condenadas, cuando entran en una senda en la que no les han precedido las costumbres. Por ello, mientras hacia concesiones á la aristocracia y al espíritu nacional, prohibiendo á los abogados «citar leyes allí donde bastan y sobran las costumbres y usos (1),» y mas tarde excluyendo terminantemente «de los tribunales seculares las leyes romanas y góticas, los decretos y decretales,» y ordenando que se sentenciara segun la razon natural en los casos no previstos por los *Usatges* de Barcelona y las costumbres locales (2), invocaba él mismo las leyes imperiales, como razon escrita, á pesar de las protestas de la nobleza.

El plan de D. Jaime era aparentar que alejaba del derecho catalan todo elemento extraño, que pudiera malearlo; envolver en una misma proscripcion aparente al derecho canónico, al gótico y al romano; pero dejar deslizarse este último en las costumbres, para servir mas tarde á la unificación legislativa, en beneficio del poder real; y si aquel gran príncipe hubiese tenido sucesores dignos de él, no hubiera tardado en alcanzarse el objeto deseado.

En efecto, los principios romanos se propagaban rápidamente con sus ventajas y sus inconvenientes, alargando los negocios, complicando los procedimientos, favoreciendo el embrollo, hasta el punto de que tuvo que prohibirse á los legistas el desempeñar el oficio de abogados en las causas que no les concernian directamente (3), lo

(1) *Const. de Catal.*: vol. II, lib. II, tít. III, pragmática de 1243.

(2) *Idem id.*: vol. III, lib. I, tít. VIII, Constitucion de 1251.

(3) *Idem id.*: vol. III, lib. I, tít. VIII, Constitucion 1 de 1251. El cap. XXXVI de la Crónica de D. Jaime nos ofrece el ejemplo de un proceso entre un legista, abogado de la condesa de Urgel, y un señor feudal que trata desde-

que no impidió que su ciencia dominara en los tribunales, como en los consejos de la corona.

Hay pasajes en las leyes dadas por D. Jaime I para sus Estados catalanes, que llevan el carácter romano, y otros que recuerdan las glosas mas ó menos acertadas de los doctores de Bolonia y Montpellier: «el que afirma debe probar, y no el que niega... el juramento no es una prueba, pero á falta de pruebas debe pedirse al demandante ó al demandado, á aquel de los dos que sepa el juez que es mas verídico y que crea que respetará mas el juramento. La prueba se hace por testigos, ó por documentos, ó por argumentos, ó por indicios probables: ahora bien, el juramento no es prueba (1)...» No habia llegado aun el tiempo de adoptar los principios esenciales de las leyes imperiales, y la influencia del derecho romano se revela no tanto por algunas disposiciones respecto á los bienes robados con violencia, al derecho de acrecer, la prohibicion de vender la cosa litigiosa, la prescripcion de treinta años y el juramento de calumnia (2), como por cierto perfume que se respira en los *Usatges*, en las constituciones y pragmáticas emanadas de D. Jaime I, y por la afirmacion, aun cuando muchas veces solo sea incidental, del poder supremo del soberano, afirmacion menos terminante en su forma, pero mas eficaz en el fondo que la de los *Usatges* de Ramon Berenguer (3).

Por otra parte, el derecho feudal, ya reglamentado por este conde, aparece tan solo en tres ó cuatro *usatges* atribuidos al Conquistador, y relativos á las bailías y feudos, y al combate judicial (4). Pero en el reinado de D. Jaime un canónigo de Barcelona, llamado Pere Albert, recogió las costumbres relativas al derecho feudal, que no estaban consignadas en los *Usatges*. Este trabajo fué inserto con el título de *Costumas generals de Cathalunya entre los senyors é vassalls tenents*

ñosamente la charla de su adversario, como «habladuría de legista importada de Bolonia.» (Tomo I, pág. 174.)

(1) *Const. de Catal.*: vol. I, lib. III, tit. XIV, us. 1.

(2) Véase respecto á estas diversas disposiciones las *Const. de Catal.*: vol. I, lib. III, tit. X, us. 1 y *Const.* 1: lib. VII, tit. I, us. 1 y tit. II, us. 2: lib. VIII, tit. I, us. 1 y tit. VI, us. 1.

(3) Por ejemplo en la *Const.* 1 del tit. XXIII, lib. I, vol. I.

(4) *Const. de Catal.*: vol. I, lib. IV, tit. XXVII, us. 17 y 18, y lib. IX, título XII, us. 3.

castells é altres feus per senyors (1) en la colección de las *Constituciones* y obtuvo fuerza de ley. La sancion oficial dada al trabajo privado de un jurisconsulto, no debe en nuestro concepto referirse al reinado del Conquistador, sino mas bien al periodo de reaccion, durante el cual el agonizante feudalismo procuraba por todos los medios prolongar un órden de cosas que el progreso de las ideas habia condeñado irrevocablemente.

Algunos principios de equidad natural, algunos recuerdos de las antiguas costumbres indígenas ó germánicas, el deseo de velar por el restablecimiento ó la conservacion del órden material y moral, la necesidad de favorecer á un clero poderoso, á cuyo yugo trataba débilmente de escapar la autoridad del monarca, han inspirado disposiciones que completan el derecho privado catalan de la época de D. Jaime I.

La viuda, segun un *usatge*, cuya promulgacion atribuyen los comentaristas á este reinado, conserva el goce de los bienes de su marido, mientras no vuelve á casarse, si vive honestamente y atiende á las necesidades de sus hijos (2).

Una constitucion de 1260, que deroga las «antiguas leyes,» es decir, las leyes romanas, y que por ello mismo demuestra el respeto que se profesaba á este derecho, aun cuando parecia proscrito, normaliza la sucesion de los *propios*, es decir, la vuelta de los bienes del difunto intestado «á la línea de donde ellos han venido.»

Este sistema de sucesion de los inmuebles, establecido en la mayoría de las poblaciones francesas, aun cuando rechazado por el derecho romano y por el gótico, reaparece sin embargo en Montpellier, en Cataluña y en Aragon. ¿Era debido, cual pretenden algunos autores, á una antigua tradicion de los galos? ¿Debemos buscar su origen en los bosques de la Germania? Esta última opinion, sostenida por Dumoulin, está en contradiccion evidente con las leyes de los francos y los burgundos, pueblos á quienes atribuye esta costumbre el célebre jurisconsulto, puesto que se concretan en sus códigos á dar la preferencia, en diversos grados, al sexo masculino en las cuestiones

(1) *Const. de Catal.*: vol. I, lib. IV, tít. XXVII, pág. 350.

(2) *Idem id.*: lib. V, tít. III, us. 1.

de sucesion de los inmuebles (1). La legislacion sobre las sucesiones de los *propios*, nace, en nuestro concepto, espontáneamente en el pais en que el hombre y la tierra están íntimamente unidos, en los que la familia y el suelo, al que ha dado ó del que ha tomado el nombre, se confunden en la misma veneracion y el mismo cariño. Este es el carácter de los paises feudales, y así no debe estrañarnos hallar leyes de tal naturaleza en Cataluña y Aragon. Su existencia en la carta de Montpellier no puede esplicarse mas que como una importacion catalana.

La constitucion que establece la sucesion de los propios, se ocupa tambien de garantizar á la mujer el aumento de dote (*screix*) «que se le debe en razon de su virginidad.» De modo que es una especie de fusion entre la donacion por causa de matrimonio de los romanos y el *morgengabe* germánico (2).

No se menciona el tormento en los *Usatges*, y hasta podria suponerse su ausencia, como una honrosa escepcion de la legislacion general de aquellos tiempos, si una constitucion de D. Jaime I no demostrara la existencia de esta bárbara costumbre, mandando á los vegueros que no la apliquen mas que en virtud de una decision del juez, ó de una orden del príncipe (3).

Respecto al combate judicial, encontramos en Cataluña una importante restriccion: los testigos no aparece que estén obligados á sostener con las armas la sinceridad de sus declaraciones. Segun algunos *Usatges*, cuya promulgacion se atribuye á D. Jaime el Conquistador, nadie podria eximirse de prestar declaracion ante la justicia (4): ahora bien, era un principio de las legislaciones que admitian el duelo de los testigos, que estos no estaban obligados á prestar de-

(1) Véase *Lex salica*, cap. LXII, de *Alode: lex Ripuariorum*, cap. LXVI, de *Alodibus: lex Burgund*, cap. XIV, de *Successionibus et Sanctimonialibus*.

(2) *Const. de Catal.*: vol. I, lib. VI, tit. II, Const. 1. Esta Constitucion se declara aplicable «á todos los súbditos» del rey de Aragon, mas no parece que haya estado nunca en vigor en el reino de Valencia la parte relativa á la sucesion de los propios.

(3) *Idem id.*: lib. I, tit. XLIII, Const. 6.

(4) *Idem id.*: lib. III, tit. XV, us. 5 á 9.

claracion, y por consiguiente á afrontar los peligros de la prueba judicial (1).

Pero la idea que predominaba en el ánimo del legislador, en medio de las agitaciones que nos ofrece el siglo XIII, era el mantenimiento del órden material y moral, la represion de los abusos de toda especie, los de la fuerza, los de la riqueza, los de la astucia, los del ascendiente. Con este motivo, hay en la obra legislativa de Don Jaime I, varias séries de disposiciones, unas particulares para determinados paises, otras generales y aplicables á todos los Estados de la corona de Aragon.

Entre las primeras, citaremos dos relativas al condado de Barcelona, dirigidas á prevenir las perturbaciones que los atractivos de las jóvenes catalanas, y la tentacion, aun mayor, de la riqueza de sus padres, podrian producir en la familia y en la sociedad.

A ruegos de los burgueses de Barcelona, se declara obligatoria la estipulacion penal, en el caso de negativa á celebrar un matrimonio «á pesar de la ley que la prohíbe (2)» y toda jóven, hija de pro-hombre, que se deja robar, ó se casa sin el consentimiento de sus padres, es privada de sus derechos á la sucesion de los bienes paternos y maternos, castigándose al raptor con destierro perpétuo (3).

Existen tambien algunas disposiciones que, ligeramente modificadas, se estendian á todos los Estados de la corona de Aragon, reglamentando el órden público, cual entonces se comprendia, es decir,

(1) Beaumanoir, *Coutumes de Beauvoisis*, edicion de la Sociedad de la Historia de Francia, cap LXI, §. 59, 60 y 61.

(2) *Const. de Catal.*: vol. I, lib. V, tit. I, Const. 1. Las palabras «á pesar de la ley que lo prohíbe» hacen alusion á este pasage del Digesto. «*Inhonestum visum est vinculo poenæ matrimonia astringi.*» (Lib. XLVI, tit. I, l. Titia.) El derecho canónico está conforme en este punto con el derecho romano. (Véase *Decret. de Greg. IX*, lib. IV, tit. I, caps. XVII y XXIX.)

(3) En la coleccion legislativa de Cataluña se encuentran dos textos de esta ordenanza: el uno de ellos, en catalan, está fechado en Valencia, el 14 de las calendas de Setiembre de 1219 (vol. I, lib. V, tit. I, Const. 2, Cf. vol. II, libro V, tit. I, priv. 1), en lo cual hay un error evidente, pues esta constitucion no puede ser anterior á 1239, puesto que D. Jaime toma en ella el titulo de rey de Valencia y la promulgó en dicha capital. El segundo texto está en latin, inserto en la coleccion de pragmáticas (*Const. de Catal.*: vol. II, lib. IX, tit. III, prag. 1) y lleva la fecha de 19 de las calendas de Setiembre de 1244, que debe ser la verdadera.

en su mas lata escepcion. Los edictos de paz y tregua, las ordenanzas contra la usura, las leyes suntuarias, las prescripciones que normalizan ciertas relaciones sociales, y las referentes á cuestiones religiosas, forman los diversos grados de esta escala, que se eleva desde la represion de los delitos mas vulgares, hasta la reglamentacion de hechos que pertenecen al dominio esclusivo de la vida privada ó de la conciencia.

La paz y las treguas, proclamadas por los reyes y por la Iglesia, no solo tenian por objeto atenuar los males causados por las guerras privadas, sino detener los progresos del brigandaje, y asegurar, por diversos medios, la represion de los crímenes mas peligrosos, restringiéndose para ello, frecuentemente, el derecho de asilo en las iglesias (1).

La usura habia alcanzado en tiempo de las cruzadas las proporciones de una calamidad social. La falta de numerario ponía á los poseedores y cultivadores de la tierra, nobles ó colonos, á merced de las gentes que tenian por oficio prestar dinero á interés. El mismo rey, á pesar de las leyes que dictaba contra este abuso, se vió obligado muchas veces á sufrir las exigencias que trataba de reprimir.

Sabido es que se designaba por usura el préstamo á interés, que estaba prohibido de una manera general por la Iglesia, como contrario á los sentimientos de la caridad cristiana (2). En Francia, imbuido Luis IX en los principios del derecho eclesiástico, definía la usura en una ordenanza de 1254, diciendo que era «todo aquello que se exige además del capital (3)» y la prohibió severamente á cristianos y judíos.

(1) *Const. de Catal.*: vol. I, lib. X, tít. VIII, Const. 7 á 11 y vol. III, libro X, tít. III, Const. 1 al 3. Las Const. 1 y 2 del tít. III, lib. II, vol. I, se refieren á treguas convencionales. Véase tambien *Marca hispanica*, apéndice, columnas 1402, 1406, 1412 y 1438.

(2) Respecto al préstamo á interés, en tiempo de D. Jaime, segun el derecho canónico, véase *Gratiani decretum, pars I, distinctio XLVII, canones 1, 2 y 8: pars II, causa XIV, quæstio 4, canones 7, 9, 10, 11 y 12: Greg. IX, decretal lib. V, cap. XIX: Sext, lib. V, cap. V.*

(3) «Todos los arreglos que se hagan de tal manera, que el acreedor no pueda perder y sí que pueda ganar por el arreglo, son usurarios en cuanto á Dios,» dice Beaumanoir (*Coutumes de Beauvoisis*, cap. LXVIII, §. 17).

Dificil era prohibir absolutamente el préstamo á interés en un pais comercial como Cataluña. La ley civil parecia permitirlo á los cristianos, pues que una Constitucion de 1234 promulgada en las Córtes de Tarragona, á las que asistieron los prelados catalanes, fija el interés del dinero en doce por ciento, autorizando espresamente á los judíos para recibir el veinte por ciento (1). Pero esta parte de la Constitucion de 1234 no ha sido inserta en la Coleccion legislativa de Cataluña (2), mientras que otra ordenanza del mismo año declara nulas como usurarias y culpables de fraude, las ventas hechas para ocultar un préstamo á interés (3), lo cual era proscribir la formacion de rentas, que casi siempre ha tolerado la Iglesia.

De estos antecedentes se deduce que en Cataluña se habia introducido en las costumbres de los cristianos el préstamo á interés, aunque implícitamente desaprobado por las leyes. En Aragon y Valencia no se contentaba la ley con guardar silencio respecto á este asunto, sino que negaba espresamente á los cristianos toda accion en justicia para hacerse pagar los intereses de una suma prestada, y aun los nobles eran castigados con la confiscacion del capital, del que se concedia una mitad al deudor y la otra al rey. El código de Valencia llega hasta imponer igual pena á todo noble que trafique de algun modo para procurarse provecho, á menos que no se trate de la venta ó cambio de caballos (4). En fin, en estos dos reinos, los cristianos que prestan á interés, y los judíos y sarracenos que perciben un tipo superior al veinte por ciento, confundidos todos bajo el nombre de usureros, son declarados infames é incapaces para servir de testigos (5).

(1) En Valencia, y lo mismo sucederia probablemente en Cataluña y Aragon, gozaban los sarracenos del mismo privilegio que los judíos, relativamente á la tasa del interés. (*Furs de Valencia*, lib. IV, *rúbrica* XIV, *fur* 1.)

(2) Hemos hablado ya (tomo I, pág. 291) del acta que contiene estas disposiciones. En las *Constitutions de Cathalunya* (vol. I, lib. X, tít. VIII, Constitucion 11), no se ha admitido mas que la parte relativa á la *paz y tregua*.

(3) *Const. de Catal.*: vol. I, lib. IV, tít. XX, Const. 1.

(4) *Fueros de Aragon*, t. I, lib. IV, tít. *de Usuris y de Milite usurario*.—*Privilegios de Valencia*, f. 4, núm. 13.—*Furs de Valencia*, lib. IV, *rúbrica* XIV, *furs* 1, 10 y 11.

(5) *Furs de Valencia*, lib. II, *rúbrica* VII, *fur* 5; y lib. IV, *rúbrica* IX, *fur* 3.

La tasa del veinte por ciento se estableció por una ordenanza de 1228, con la restricción de que así que la suma de intereses pagados hubiera igualado al capital, cesaría este de producir intereses, con lo cual se limitaba la duración de los préstamos á cinco años. Estas mismas reglas fueron confirmadas por una ordenanza general sobre la usura, dada en Gerona el 5 de las calendas de Marzo de 1240 (25 de Febrero de 1241) y aplicable á «todos los súbditos de las tierras y reinos» del soberano aragonés. En ella se dice que «en el momento en que la piedad de los cristianos se decide á abstenerse de estorsiones usurarias, ha comenzado con nueva fuerza á dejarse sentir la avaricia insaciable de los judíos, hasta el punto no solo de exigir intereses escesivos de los que les toman dinero para sus necesidades, escediéndose de la tasa establecida por las constituciones reales, sino que no temen exigir, con gran detrimento de toda la tierra del rey, intereses de los intereses.» Esta última estipulación está rigurosamente prohibida: se adoptan precauciones para evitar la infracción de esta ordenanza; se exige á los judíos de algunas localidades el juramento de conformarse á sus prescripciones, y se manda á los notarios que no puedan redactar contratos de préstamo, hasta haberse asegurado de que el judío prestamista está comprendido en la lista de los que han jurado la observación de la ordenanza. Si se prueba que un judío ha eludido estas disposiciones, pierde el capital, que se reparte por mitad entre el denunciador y el tesoro real (1).

En 1241 y 1242, teniendo que resolver el rey algunas dificultades que surgieron, para armonizar los intereses de los que daban y tomaban dinero á préstamo, lo hizo también de una manera equitativa, pero favorable al deudor (2).

(1) Esta ordenanza se halla inserta: 1.º en las *Const. de Catal.* vol. III, lib. IV, tít. VI, Const. 2 (traducción catalana); 2.º en los *Fueros de Aragon*, tomo II, lib. IV, tít. *de Usuris*, pág. 105 (texto latino); 3.º en los Privilegios de Valencia, fól. 3, núm. 11 (texto latino). También se la encuentra en la *Marca hispanica*, apénd. col. 1433. Además D. Jaime dió en 5 de Abril de 1259 y 1.º de Marzo de 1262 para el señorío de Montpellier, y en 22 de Enero de 1263 para la ciudad de Tortosa, ordenanzas que contenían análogas disposiciones. (Germain, *Histoire du commerce de Montpellier*, t. I. Pr. pág. 240, —Archivos de Aragon, reg. XII, fol. 13 y 39).

(2) *Privilegios de Valencia*, fol. 4, núm. 13, y *Marca hispanica*, apend.

La ordenanza de Tarragona, de que acabamos de hablar, fija la tarifa del trigo y la cebada, y prohíbe el acaparamiento del primero de estos granos, procurando al mismo tiempo poner límites al lujo en la mesa y en los trages. El rey, lo mismo que sus súbditos, no puede comer mas de dos clases de carne en un día, escepto las carnes saladas y la caza, y de estas dos clases solo una puede ser aderezada en guisado. Se prohíbe al soberano, como á todos los demás, llevar vestidos con adornos de oro, plata, seda y pieles; el armiño y la piel de nutria solo se autorizan en el capuchon y en las bocamangas.

La misma constitucion reglamenta las relaciones entre personas de diversa categoría. Ningun noble puede sostener en su compañía mas de un *juglar* (1) y estos no deben sentarse á la mesa de los caballeros. Una dama noble no puede partir su mesa ni su cama con una *juglaresa*, ni besarla. El hijo de un caballero, si no es él mismo caballero ó arquero, no puede tampoco sentarse á la mesa de un caballero ó de una dama, ni llevar calzas rojas, á menos que sea señor de caballeros. La compañía de una dama noble es una salvaguardia para todo hombre, noble ó no, culpable de un crimen que no sea el de homicidio. Pero todas estas disposiciones no se insertaron en la coleccion de las Constituciones de Cataluña (2), de modo que algunas de ellas pueden considerarse como reglamentos transitorios, y la mayor parte como infructuosas tentativas para someter á la accion de la ley actos que por su naturaleza han de librarse necesariamente de ella.

Cosa singular, que se explica solo teniendo en cuenta el estado de los ánimos en aquella época de transicion: la sociedad, que no cree

col. 1436. — Véase tambien sobre la usura en Cataluña, *Marca hispanica*, apénd. col. 1415, 1426 y 1437.

(1) Se designaba ordinariamente en el siglo XIII con el nombre de *juglar* á los trovadores de segundo orden, que frecuentemente reunian á un mediano talento de poeta la habilidad de titiritero y farsante.

(2) Véase el texto completo de la Constitucion de Tarragona de 1234, en la *Marca hispanica*, apend. col. 1428: y en la Coleccion de documentos inéditos de los archivos de Aragon (t. VI, pág. 104) que reproduce este documento, segun el original conservado en aquel depósito, con el núm. 633 de los pergaminos de D. Jaime I.

tener derecho para castigar algunos crímenes muy graves, si no son perseguidos por un acusador privado, procura penetrar en los actos mas íntimos de la vida y en los pliegues mas secretos de la conciencia, para destruir en su gérmen males mas imaginarios que reales.

Debemos reconocer, sin embargo, que en aquel momento en que la Europa entera intentaba darse una organizacion que, mal dirigida, podia serle fatal, ciertas cuestiones tanto ortodógicas como de otro género, se relacionaban demasiado con el órden público y las instituciones politicas para que un rey cristiano no se dejara arrastrar hasta usar del rigor contra los propagadores de falsas doctrinas. La heregía era entonces un crimen social tanto como un delito religioso, y la jurisdiccion secular se unia á la Iglesia para perseguirla. El procedimiento se seguia ante el juez eclesiástico, único competente para declarar la culpabilidad; pero una vez comprobada esta y sometido el condenado á las penas canónicas, que no llevan nunca consigo la efusion de sangre, se entregaba el culpable al juez laico, que aceptando la instruccion del proceso por el primero de ellos, aplicaba la ley escrita en el código civil. Por esta segunda sentencia era ordinariamente condenado el herege á ser quemado vivo, arrojadas sus cenizas al viento, confiscados sus bienes en favor del señor ó del rey, y era arrasada la casa que le habia dado asilo (1). Estas penas están marcadas terminantemente en el código de Valencia, y no en el de Cataluña, que solo habla de castigos corporales indeterminados y de la confiscacion de bienes; pero en todas partes eran aplicadas. Las Constituciones catalanas declaran fuera de la ley al sospechoso de heregía, excluyéndole del beneficio que conceden los edictos de paz y tregua, y negándole el amparo de los tribunales en todo negocio civil ó criminal; instituyen comisiones inquisitoriales, compuestas de un clérigo nombrado por el obispo, y de dos ó tres laicos designados por el rey, é imponen, en fin, la mas rigurosa obligacion á los bailes y vegueros de perseguir á los hereges y á los sospechosos de heregía (2).

(1) *Furs de Valencia*, lib. IX, rúbrica VII, furs 63, 66 y 72: lib. VIII, rub. II, fur 29.

(2) Véanse las ordenanzas de paz y tregua antes mencionadas, y las Consti-

Es muy importante observar que el clero de Aragon y Cataluña tenia en el órden civil y político una importancia, que se negó al del reino de Valencia. D. Jaime encontró la supremacía clerical fuertemente arraigada en sus Estados patrimoniales, así que, como recuerdo de la época gótica, los obispos intervenian no solo para hacer cumplir la paz y treguas, sino recibiendo el juramento de ciertos magistrados del órden civil (1); y la adquisicion de inmuebles por el clero (*amortizacion*) no estaba prohibida en Cataluña como lo fué en Valencia (2).

En los primeros años de su reinado no se siente el Conquistador con la fuerza necesaria para sacudir el yugo clerical; en 1234 en el momento en que la Iglesia le presta un poderoso auxilio moral y material para la conquista de Valencia, deja que los prelados catalanes dicten en las Córtes de Tarragona, algunas disposiciones, que no hubieran debido figurar nunca en la ley civil.

Se prohíbe, por ejemplo, á todo seglar discutir sobre la fé católica, sea en público ó en privado, bajo la pena de excomunion y de sospecha de heregía; nadie puede traducir en lengua vulgar (*romanç*) los libros del Antiguo y del Nuevo Testamento, y las traducciones existentes deben entregarse á los obispos para ser quemadas (3). En vista de los esfuerzos que revela el código de Valencia para marcar

tucions de Catal.: vol. I, lib. I, tít. IX, Const. de 2 á 7. Es curioso comparar las penas severas dictadas en el siglo XIII contra los hereges, y el *Usatge* en que Ramon Berenguer I declara que «todos los hombres nobles ó no nobles, reyes y príncipes, magnates y caballeros, villanos y campesinos, mercaderes y comerciantes, peregrinos y viageros, amigos y enemigos, cristianos y sarracenos, judíos y hereges, pueden confiarse á él y á sus sucesores, recomendarle sus personas, sus mujeres, sus hijos y todos sus bienes.» (*Const. de Catal.*: vol. I, lib. I, tít. XVIII, *us.* I.) La diferencia de rigor indica la diferencia de los tiempos: lo que en el siglo XI solo era una infraccion de las leyes de la Iglesia, se convierte en el siglo XIII en un peligro para la sociedad, que se defiende de él por cuantos medios tiene á su alcance.

(1) *Const. de Catal.*: vol. I, lib. I, tít. XLIII, Const. 1; y lib. VII, tít. I, *us.* 1 y vol. III, lib. X, tít. III, Const. 2.

(2) *Idem id.*: vol. I, lib. I, tít. III, *us.* 1 y Const. 2.

(3) *Idem id.*: vol. I, lib. I, tít. I, Const. 1 y 2. Cf. *Marca hispanica*, apéndice, col. 1425. En las mismas Córtes se confirmaron y estendieron los antiguos privilegios del clero. (Véase *Const. de Catal.*: vol. I, lib. I, tít. IV, Const. 1 y 2). La coleccion catalana no contiene ninguna disposicion de D. Jaime I, referentes á los blasfemos. Sin embargo, encontramos en los archivos de Aragon (Reg. XIX, fól. 162), una pragmática fechada en Barcelona el 13 de las calen-

con claridad los límites que deben separar el poder temporal del espiritual (1), es imposible no atribuir las usurpaciones de este último, que son muy notables en las leyes catalanas y en los mismos *fueros* aragoneses, á la presión ejercida sobre el legislador por un clero feudal poderoso y por la fuerza de la tradición.

D. Jaime procuró sustraerse á estas influencias así que vió fortalecida su autoridad por la conquista de un segundo reino sarraceno; pero en medio de las agitaciones interiores que siguieron á este nuevo triunfo, impúsosele una especie de retractación por los prelados catalanes y aragoneses: así resulta al menos del conjunto de una larga constitución, confirmando los privilegios del clero, promulgada en Lérida el 2 de las nonas de Abril (4 de Abril) de 1257 (2).

Habia un punto relativo á las cuestiones religiosas, en el cual la autoridad secular no podía abdicar su acción: nos referimos á la situación de los judíos y sarracenos, tolerados en todos los Estados aragoneses; pero tratados de una manera muy desigual por las leyes y costumbres. Mas adelante hablaremos de la posición que ocupaban estas dos clases en la sociedad de aquel tiempo y aquellos países; bástenos por ahora decir que los judíos, á pesar del odio y desprecio popular, que se desataba contra ellos, gozaban de cierto favor cerca del soberano, á causa de su ciencia, de su industria y de sus riquezas. Por ello podían desempeñar oficios, que no les dieran jurisdicción sobre los cristianos, mientras que los sarracenos estaban

das de Setiembre (20 de Agosto), de 1274, recordando el respeto que «los cristianos, judíos y sarracenos, deben al cuerpo de Jesu-Cristo» y prohibiendo toda blasfemia.

(1) Esta distinción preocupa á la mayoría de los legisladores y de los jurisconsultos del siglo XIII. «Bonne coze est, dice Beaumauvir, et porfitavle, et selonc Dieu et selonc le siècle, que cil qui gardent le justice esperituel se melassent de ce qui appartient á l' esperitualité tant solement et laissassent justicier et exploitier á le laie justice les cas qui appartient á la temporalité, si que par le justice esperituel et par le justice temporel droit fust fes á cascun.» (*Cout. de Beauvoisis*, cap. XI, §. I). Véanse también los *Etablissement* de San Luis, libro I, cap. XV, XVIII, LXXXIV y CXXIII, y Andrew Hormes, *the Myrror of justice*, cap. III, sect. IV. Solo D. Alfonso X de Castilla parece haber querido aumentar esta confusión. (*Siete Partidas*, *passim*, y en particular *Partida I*).

(2) *Const. de Catal.*: vol. I, lib. I, tít. III, Const. 4; *Marca hispanica*, apénd. col. 1441.

escluidos de todos los destinos públicos (1). En lo demás era igual la situación de los unos y los otros, protegiéndoles ciertas garantías en sus cuestiones con los demás súbditos del rey (2).

Es cierto que les estaba prohibido tener esclavos cristianos, y guardar en su casa, cualquiera que fuera la causa, mujeres cristianas (3). Un musulman no podia hacerse judío, ni un judío musulman, bajo pena «de la pérdida de su persona (4).» Los que eran hombres del rey, no podian darse á un señor (5); mas á pesar de este estado de inferioridad en que se les colocaba, no habia pais alguno en la Europa cristiana, en donde fueran mejor tratados los sectarios de estas dos creencias, que en los Estados del Conquistador. Por otra parte, favorecíase su conversion al cristianismo, aboliendo la ley que subsistió en Francia hasta 1363, en virtud de la cual los judíos, al abrazar la fé cristiana, debian renunciar á la totalidad ó una porcion de sus bienes (6). Los nuevos convertidos fueron protegidos por la ley contra los insultos de sus antiguos correligionarios; pero escediéndose del objeto, acordóse por un edicto que siempre que un prelado, un fraile predicador ó un fraile mínimo quiera hacer oír la palabra de Dios en las villas y localidades donde se encuentran los judíos y sarracenos, serán obligados estos por los ofi-

(1) *Const. de Catal.*: vol. III, lib. I, tít. V, Const. 6. Segun el espíritu del código de Valencia, parece que los judíos podian ser nombrados para desempeñar las funciones de baile; pero los *furs* no tardaron en verse corregidos en este punto por los privilegios. (Véase *Furs de Valencia*, lib. I, rubr. III, fur 83; *Privil. de Val.*, fól. 14, núm. 41.)

(2) *Idem id.*: vol. III, lib. III, tít. VI, us. 1: *Fueros de Aragon*, t. II, lib. II, de *testibus*: *Furs de Valencia*: lib. IV, rubr. IX, fur 51. En los archivos de Aragon (Reg. XII, fól. 120), se encuentra una pragmática relativa á la forma de las demandas en justicia entre cristianos y judíos. (5 de Noviembre de 1263.)

(3) *Idem id.*: vol. III, lib. I, tít. V, Const. 7. La ordenanza de la cual están sacadas esta constitucion y las seis anteriores, se encuentra en la *Marca hispanica*, apénd., col. 1415. Véase tambien *Furs de Val.*, lib. I, rubr. VIII, furs 1 y 2.

(4) *Idem id.*: vol. III, lib. I, tít. V, Const. 8.

(5) *Fueros de Aragon*, t. II, lib. IX, de *judæis et sarracenis*, *Furs de Valencia*, lib. I, rubr. VIII, fur 3.

(6) Independientemente de las contribuciones generales, el judío estaba sometido á un impuesto particular, del que se veia privado el rey ó el señor, si aquel se convertia. De aqui tomaba pie aquella disposicion inicua, con la que se trataba de garantir los intereses del fisco.

ciales reales, á ir á escuchar la predicacion, sin que puedan dispensarse de este deber bajo pretesto alguno (1).

Debemos hacer observar que esta última disposicion, aunque figura en una ordenanza de 1243, aplicable «tanto á Aragon, como á Cataluña, Mallorca, á Montpellier y al reino de Valencia» no fué insertada en los *Furs* ni en los privilegios de este último pais.

Réstanos hablar de la organizacion judicial de Cataluña, que es próximamente igual á la que tenia la Francia meridional. Los bailes y los vegueros se dividian los procesos. Los primeros eran los jueces ordinarios, y además, como los *baillis* franceses, egercian ciertas funciones administrativas. En Barcelona y en algunas otras ciudades tenian bajo su dependencia á los bailes de localidades menos importantes. Parte de sus poderes estaba delegada á los sub-bailes. Habia bailías dadas á feudo, otras estaban cedidas por cierto tiempo (2).

La jurisdiccion de los vegueros era, segun antigua espresion, *desmembrada* de la ordinaria de los bailes; se extendia á los no-

(1) Véase la traduccion catalana de la constitucion del 3 de los idus de Marzo de 1242 (13 de Marzo de 1243), seguida de la bula confirmatoria del Papa Inocencio IV, en las *Const. de Catal.*, vol. I, lib. I, tít. I, Const. 3. El texto latino de la misma constitucion se encuentra en los *Fueros de Aragon*, t. I, lib. I, de *judæis et sarracenis baptizandis*: los Privilegios de Valencia contienen solamente el primer párrafo de esta ley (fól. 6, núm. 15).

(2) A veces los bailes adelantaban al rey las sumas cuya percepcion les estaba confiada. Los Archivos de Aragon (Pergaminos de D. Jaime I, núms 809, 832 y 834), contienen cuentas de rentas de la bailía de Barcelona y del destino que se les habia dado; y están presentadas por Ramon Dufort, baile de Barcelona, al cual estaban anticipadamente hipotecadas las rentas de esta bailía. El documento núm. 834, fechado en Gerona á 10 de las calendas de Marzo de 1240 (20 de Febrero de 1241) dá curiosos detalles sobre los gastos y organizacion de la casa del soberano aragonés. La reina Violante reconoce haber recibido de Dufort: dos canas y tres palmos de *panno de Orvins* (?) que costaba 30 sueldos, entregadas á *Enricus* y que debia servir para los vestidos de la reina; 86 sueldos y medio de *presseto rubeo* para los vestidos de «la gente del séquito, y de la cámara de la reina» y para los de Pedro, mayordomo, de Garcia Arnalt, platero de la reina, del maestro Samzo, de una lavandera (*lavaneria*), de Torrion, ingeniero (*enginierius*), y de algunos otros; dos canas *panni Narbone* para el abad de *Minoretes*: una túnica de *presseto rubeo* para Sancha Perez: vestidos para Benedicto, diácono de la reina, y para A., su ugiar; una túnica de *presseto rubeo* para la reina, que costaba 83 sueldos y 6 dineros; diferentes sumas empleadas en los vestidos de Andrés, cocinero (*cuzinerius*), del hijo de la nodriza, de dos hombres de cocina (*de cuzina*) de la hija de Na Jacometa, y en fin, 98 sueldos para los vestidos del «hijo de la reina.»

bles y á los extranjeros en las cuestiones de paz y tregua, y abrazaba algunos negocios civiles de escasa importancia. Los vegueros estaban especialmente encargados de velar por el sostenimiento del orden, y de hacer ejecutar ciertas sentencias de los bailes y del tribunal del rey: tenían á sus órdenes sub-vegueros; reemplazaban á los bailes, y estaban sujetos á la vigilancia de los obispos en los asuntos referentes á la persecucion de los hereges y observacion de la paz y tregua.

Cuando dictaban una sentencia, tanto los bailes como los vegueros, debian ser asistidos por los prohombres de la localidad.

La justicia era pública y habia dos apelaciones: el tribunal del rey ó de su lugarteniente decidia los negocios en última instancia.

Al organizar la comuna de Barcelona, en 1265 y 1274, D. Jaime obligó á los consejeros y prohombres á prestar el auxilio de sus luces, siempre que les fuera requerido, al baile y al veguero, y á velar por la buena administracion de justicia, dándoles facultad para recurrir al mismo soberano, con el fin de que castigara á los jueces negligentes ó prevaricadores (1).

Antes de apartarnos de los paises catalanes, debemos añadir á las observaciones sobre la legislacion general del condado de Barcelona, algunas otras relativas á los privilegios ó *cartas-pueblas*, que modificaban el derecho comun en favor de ciertas fracciones del territorio. Estas concesiones no eran frecuentemente mas que exenciones de servicios é impuestos, si bien otras veces afectaban al derecho privado. Merecen fijar nuestra atencion dos documentos de este género, referentes á Cataluña y sus dependencias, cuales son la *carta-puebla* del reino de Mallorca, y la de la villa real de Figueras (2).

(1) Véase Archivos de Aragon: Reg. VII, fól. 280, y núm. 19, fól. 129. *Colec. de doc. inéd.*, t. VIII, págs. 137 y 143.

(2) La *carta-puebla* de Mallorca, conservada en los archivos del reino (*Libro de franquezas y privilegios*), ha sido publicada por D. José María Quadrado en su *Historia de la conquista de Mallorca*, apénd. núm. 4. De la de Figueras se encuentra doble copia en los Reg. XV, fól. 56, y XVII, fól. 84 de los Archivos de Aragon, y ha sido impresa en la coleccion de documentos inéditos de este centro. (Tomo VIII, pág. 124.)

Concedida esta última en 1267, solo contiene, respecto al derecho comun, algunas disposiciones de escasa importancia, relativas al procedimiento y á la penalidad, haciéndose mencion de un tribunal distinto del del baile y del veguero. Es el de la *cort*, creado por Don Jaime en Mallorca y Valencia, á imitacion de los *justicias* de las ciudades aragonesas. La *cort* está investida de la jurisdiccion ordinaria, á la cual corresponden todas las causas civiles y criminales, no conservando el tribunal del baile mas que una jurisdiccion especial sobre los asuntos del patrimonio y de las rentas reales.

Mas estensamente debemos fijarnos en el privilegio ó *fuero* de Mallorca, fechado el dia de las calendas de Marzo de 1230 (1.º de Marzo de 1231). Es este un abreviado código, en el cual han podido manifestarse sin grandes contrariedades y por primera vez las ideas reformistas de D. Jaime. Los artículos claros y precisos de esta *carta* hacen presentir ya la legislacion de Valencia, respondiendo á la doble necesidad del tiempo y del pais, y al deseo del rey que lo redactó: atraer numerosos habitantes cristianos á la isla, por medio de amplias franquicias; libertar la sociedad y el poder real de las trabas feudales, que tan fuertes eran en Cataluña, sin faltar por ello al compromiso contraido de estender á las Baleares la legislacion del condado de Barcelona.

Los habitantes de Mallorca, sus bienes, sus rentas y mercancías, fueron esceptuados de todo derecho y de todo servicio, tanto en su pais como en los demás Estados del rey de Aragon; no habia allí *host*, ni cabalgadas; no existian los peages y las aduanas; libre goce de los pastos, de los bosques y terrenos comunales; derecho de pesca en las aguas dulces y saladas, esceptuando solamente los estanques, reservados al rey.

La propiedad, que tanto en Cataluña como en el Mediodía de Francia, era en parte feudal y en parte alodial, era casi exclusivamente alodial en Mallorca, al menos en la porcion real, que comprendia próximamente la cuarta parte de la isla (1).

Segun el convenio que precedió á la espedicion de Mallorca, *al*

(1) Respecto al modo como se hizo el repartimiento de Mallorca, véase la nota F del apéndice del primer tomo.

libro de repartimiento y carta-puebla, el rey no se reservó el servicio feudal mas que sobre las tierras concedidas á los magnates y sobre las *caballerías* (1). El resto fué «franco y libre:» no se sometió á ninguna restriccion la trasmision de los inmuebles, escepto en lo referente á la enagenacion en favor de manos muertas, nobles ó clérigos, á quienes se prohibió adquirir bienes de seculares y de los que no eran nobles. D. Jaime tendia á distribuir la propiedad, á suprimir los intermediarios feudales entre el poseedor inmediato del suelo y el soberano, y sin estas medidas, su obra hubiese sido rápidamente destruida por la acumulacion de inmuebles en manos de individuos privilegiados, que hubieran aumentado su influencia á espensas de la autoridad real, y constituido, por la concesion de tierras á cambio de censos y servicios, un feudalismo casi independiente.

El duelo judicial, que San Luis no consiguió destruir en Francia, y que D. Jaime no se atrevió á proscribir del reino de Valencia, fué formalmente abolido en Mallorca, lo mismo que las ordalias de toda especie.

Prohibióse tambien egercer en parte alguna de la isla el derecho de naufragio ó de despojo.

Se protejió á las personas y los bienes, prohibiendo la prision preventiva, á no ser por «crimen enorme,» de todo aquel que dá fianza; obligando á los magistrados y oficiales reales á hacerse acompañar, por lo menos, de dos prohombres cuando tengan que penetrar en la vivienda de un particular, y suprimiendo la pena inicua de la confiscacion.

La organizacion judicial nos dá nuevo egemplo de esta notable

(1) Véase t. I, Documento justificativo, núm. VIII.—*Colec. de documentos inéditos del archivo de Aragon*, t. XI, *Repartimiento de Mallorca*.—*Cuadrado: Hist. de la conquista de Mallorca*, apénd. núm. 4.—Hemos dicho (t. I, pág. 222) que la *caballería* aragonesa consistia en una renta de quinientos sueldos, afecta al sostenimiento de un caballero. Algo análogo representaba la *caballería* de Mallorca, pero no se sabe si consistia en tierras ó en rentas. Segun Bosch, en la época de los primeros condes de Cataluña, «el feudo del caballero, que se llamaba *caballería de tierra*, solo era la concesion de una porcion de tierra, en valor de diez celemines de trigo, que formaban 80 *carteradas*, pues cada celemin valia 8 *carteradas*.» (*Tit. de honor de Cathal.*, pág. 325). En la conquista de Sevilla se concedieron inmuebles á título de *caballería*. (Véase Ortiz de Zúñiga, *Anales de Sevilla*, ad ann. 1252: Sempere, *Hist. del derecho esp.*, lib. II, cap. XIV.)

institucion de la *cort* (*curia*), destinada á separar al magistrado que juzga los negocios privados, del oficial que percibe y administra las rentas de la corona. Por este medio, libre el juez de la gestion financiera, no tiene interés alguno en hacer crecer las multas y los gastos.

Las funciones del veguero son las mismas en Mallorca que en Cataluña.

De las sentencias de los tribunales inferiores se apela á *la Almudaina*, es decir, al palacio del rey. El soberano ó su delegado deciden los negocios en última apelacion.

Todas las sentencias se dan públicamente, con la asistencia de los prohombres de la localidad.

Por fin, antes de recurrir á la justicia, pueden todos los ciudadanos hacer que sus diferencias civiles ó criminales se decidan amigablemente por los árbitros que ellos mismos designan.

Los demás articulos de la carta de Mallorca están inspirados por el código de Barcelona, que forma el derecho supletorio de las Balears; pero gracias á la legislacion dada por el rey á aquellas islas, nunca llegó á implantarse en ellas el feudalismo catalan.

Todavía no hemos abordado el exámen de las dos obras legislativas fundamentales de D. Jaime I, y ya vemos dibujarse en las leyes aisladas que promulgó este principe, los rasgos principales de la reforma que se proponia realizar. Consolidacion de la autoridad del soberano y enflaquecimiento de los principios feudales; formacion de la pequeña propiedad alodial y cultivadora; supresion de las trabas que embarazan al comercio y á las transacciones; abolicion de derechos inicuos y de costumbres contrarias á la razon; tolerancia con los judíos y sarracenos, y el favor concedido á los que de entre ellos se recomienden por algun mérito; tentativas para separar el poder láico del poder eclesiástico, y las funciones judiciales de ciertas funciones administrativas, organizando tribunales independientes, que ofrezcan iguales garantías que los tribunales eclesiásticos y superiores á las de las justicias señoriales: este fué el programa que el Conquistador llegó á realizar, sin turbulencias ni sacudidas, en diversas partes de sus Estados catalanes.

CAPÍTULO VII.

LEGISLACION DE ARAGON.—Fuero de Sobrarbe.—Origen del derecho político aragonés.—Origen del derecho civil.—Código de Huesca.—Consideraciones generales.—Organización judicial.—El *justicia*; causas de la importancia política de este magistrado.—Jueces y oficiales de justicia.—Las *juntas* y los *junteros*.—Estado de personas y propiedades.—Los alodios y los feudos en Aragon.—Los burgueses.—Campesinos y siervos.—Sarracenos y judíos.—Procedimientos.—La caucion en el procedimiento aragonés.—Actas.—Testigos.—Formas simbólicas.—El juramento.—Abolicion de las ordalias vulgares.—Duelo judicial.—Menor edad, adopcion y tutela.—*Desafiliacion*.—Régimen de la dote.—Sucesiones.—Testamentos.—Donaciones.—Contratos: cauciones y prendas.—Prescripcion.—Derecho criminal.—Homicidio.—Composicion: *fredum*.—Venganza privada.—Seguros.—Guerras privadas.—Traicion, brigandaje, falsedad.—Crímenes diversos.—Procedimiento criminal.—Exámen general del Código de Huesca.

«En Aragon hubo primero leyes y despues reyes (1).» En efecto, cuenta la tradicion que al retirarse los cristianos á las montañas de Navarra, trataron de organizar un Estado regular, estableciendo en primer lugar las bases de la constitucion que debia regirles, y antes de elegir aquel de entre ellos que debia ser su rey, quisieron garantizarse contra los abusos de poder de este gefe, haciéndole jurar la fiel observancia de un pacto, que sus súbditos, sus iguales de la víspera, sabrian en caso de necesidad hacer respetar por medio de las armas. De aquí nació la fuerte y original organizacion que durante tanto tiempo preservó las libertades aragonesas de los ataques del poder real. Esta constitucion no es otra que el fuero llamado de Sobrarbe, cuyo nombre no parece remontarse á grande antigüedad, y cuyo texto nos es desconocido (2); pero cuyo espíritu no ha dejado

(1) Prólogo de los *Fueros* de Aragon, edicion de 1576.

(2) Si hemos de dar crédito á Moron (*Historia de la civilizacion de España*, t. IV) «no se sabia, aun en el siglo XIII, lo que era el fuero de Sobrarbe.» Según Yanguas, archivero de la Diputacion de Navarra, no puede ponerse en duda la existencia del fuero de Sobrarbe, perdido hoy dia (*Diccionario de antigüedades del reino de Navarra*). El texto de este fuero dado por

de inspirar durante largos siglos á ese rudo pais aragonés, que neutralizaba la esterilidad de su suelo con la estension de sus libertades (1).

Aquellas primeras leyes fueron puramente políticas y consagradas á reglamentar las relaciones recíprocas del soberano con sus pueblos. Blancas dá un texto, ó mejor dicho una traduccion latina de ellas, calcada, en cuanto á la forma, sobre las leyes de las Doce Tablas; pero que es aceptable como espresion del espíritu de la Constitucion aragonesa (2).

Además del derecho político, preexistente á la monarquía, formóse en estas poblaciones un derecho privado que, olvidando las tradiciones romanas y góticas, era un retroceso hácia la barbarie en medio de la áspera libertad de su errante vida. Estas costumbres, nacidas lentamente en épocas diversas, fueron consignadas en las cartas-pueblas de las principales poblaciones de Aragon y de Navarra, como Jaca y Tudela, y hay evidente error en considerarlas todas como con-

Pellicer (*Anales de España*, lib. III, cap. XX) es generalmente considerado como apócrifo. Por lo demás, D. Modesto Lafuente (*Historia de España*, parte II, lib. I, cap. XIII, §. 2) ha reasumido con gran lucidez las principales opiniones relativas á este cuerpo de leyes, y no creemos que sea posible rebatir las conclusiones de este sábio historiador.

(1) «Siempre havemos oydo dezir antigamente é se troba por esperiencia que attendida la grand sterilidad de aquesta tierra é pobreza de aqueste regno, si non fues por las libertades de aquel, se yrian á bivar y habitar las gentes á otros Regnos y tierras mas frutíferas.» (Actas de las Córtes de Aragon de 1451, *apud* Blancas.)

(2) Hé aquí este texto:

«In pace et justitia regnum regito nobisque foros meliores irrogato.—E Mauris vindicabunda dividantur inter ricos homines non modo, sed etiam inter milites ac infantiones; peregrinus autem homo nil inde capito.—Jura dicere regi nefas esto, nisi adhibito subditorum consilio.—Bellum aggredi, pacem inire, inducias agere, remve aliam magni momenti pertractare caveto rex, præterquam seniorum annuente consensu.—Nequid autem damni detrimtive leges aut libertates nostræ patiantur, judex quidam medius adesto, ad quem a rege provocare, si aliquem læserit, injuriasque arcere, si quas forsan reipublicæ intulerit, jus fasque esto.» (Blancas, *Rerum Aragonensium commentarii* *apud* *Hisp. illust.* t. III, pág. 588). Es evidente que algunas de estas disposiciones están muy lejos de remontarse al origen del reino navarro-aragonés. Algunos de sus principios se asentaron en su origen; otros se desarrollaron posteriormente. Existen tambien fueros políticos que no están aquí comprendidos, y que solamente figuran entre los privilegios de las ciudades; otros son simples tradiciones orales, que adquirieron fuerza de ley.

temporáneas de las primeras leyes políticas, y formando parte, con estas últimas, del mismo código navarro-aragonés llamado fuero de Sobrarbe.

Fuero, es palabra mágica, á la cual parecen estar unidos los destinos de la Península, palanca que conmueve hasta sus entrañas la tierra ibérica, lazo que acerca á los aragoneses y los andaluces, á los vascos y castellanos, en el culto de una misma idea, barrera que los separa por la incompatibilidad de costumbres, frase poderosa y popular en España, frecuentemente repetida y pocas veces comprendida por los extranjeros. Tribunal, jurisdicción, ley, regla protectora de los derechos públicos y privados, privilegio de un cuerpo, de una ciudad ó de una provincia, decisión soberana del príncipe, tradición no menos soberana del pueblo, prescripción escrita ó costumbre oral: todos estos matices adquiere la palabra española *fuero*.

El *fuero* de una ciudad es á la vez la constitución política y judicial, concedida por el señor ó por el rey. Los *fueros* de una provincia, son los privilegios y las leyes de todo género por los que especialmente se rige. En Aragon y en Valencia la legislación política, judicial y administrativa, tomada en su conjunto, constituye los *fueros* del reino: cada prescripción, cada artículo es un *fuero* distinto; pero se dá también este nombre á un documento legislativo de poca extensión, que contiene prescripciones diversas, como por ejemplo, el *fuero* de Sobrarbe. En fin, el nombre de la ciudad ó del país que sirve para designar estas cartas ó colecciones, indica unas veces la región á que se aplican, y otras el lugar en que han sido promulgadas. Así los *fueros* de Huesca de 1247, y el *fuero* ó *fueros* de Exea de 1265, regían en todo Aragon; de modo que esta palabra célebre no es sinónimo de privilegios comunales ó provinciales, no designa siempre una ley escrita, solamente aplicable á la ciudad de que toma nombre, y por consiguiente sería un error considerar como una carta comunal los *furs* ó *fueros*, por ejemplo, de Valencia, que eran el código de derecho privado de todo un reino.

Hasta el año 1247 no existió ninguna colección general de los fueros políticos y judiciales de Aragon, que fijara claramente sus límites y alcance. No existía allí, como en Cataluña, un código que á pesar

de sus imperfecciones bastara para resolver la mayoría de los casos, pues las leyes góticas y romanas se alejaban sobrado de las costumbres casi germánicas del pueblo aragonés, para que pudiesen servir de derecho supletorio en este reino.

De esta confusion nacian innumerables inconvenientes. Por espíritu de patriotismo tenian los aragoneses una tendencia marcada á exagerar sus costumbres en sentido bárbaro, antes que adoptar las ideas romanas, y la tenacidad de su carácter no permitia esperar modificaciones muy profundas en esas costumbres, para aproximar su legislacion al ideal que perseguia D. Jaime I.

Fué preciso, en vista de ello, contentarse con remediar la confusion de las leyes, redactando un código en el cual, gracias á la ignorancia de la mayor parte de los señores y burgueses, llamados á confirmarlo, pudieron D. Jaime y sus legistas deslizar alguno de los nuevos principios, con el pretesto de destruir los abusos; y aun para ello tuvo el rey que declarar que al corregir ciertos puntos que las antiguas leyes «habian falseado, no sin grandes inconvenientes para las cosas temporales, y grave peligro para las almas, menos por amor á la justicia que por ambicion perversa,» no queria «añadir absolutamente nada á su poder, ni cercenar las aceptables libertades de sus súbditos (1).»

De este trabajo fueron prudentemente separadas las cuestiones que se rozaban directamente con la política. Solo por falta de una constitucion claramente formulada, podia el rey, en sus épocas de vigor, permitirse golpes de Estado, como los que hemos tenido ocasion de señalar. En cuanto al derecho privado, no iba tan lejos la prevision de los ricos hombres, que pudieran darse cuenta de los profundos cámbios que nacerian de un principio inofensivo, en apariencia, introducido en una ley civil; pero cuando se tocaba á sus *fueros* políticos, eran intratables los fieros barones: la redaccion de cada uno de sus artículos hubiera hecho estallar una guerra entre ellos y el monarca, si este no hubiese consentido en soportar todas las exigencias de los señores feudales.

(1) Preámbulo de los *Fueros* de Aragon. Documento justificativo, número VII.

En esta situación, tenía interés la nobleza en pedir la redacción de los fueros políticos é interés el rey en negársela; así que mientras D. Jaime dominó á los barones, esforzóse en dejar que cayese en olvido la constitucion aragonesa (1); pero á consecuencia de los sucesos que mas tarde narraremos, sintiéronse bastante fuertes los barones para imponer á su soberano la confirmacion espresa y la redacción de algunas de sus leyes políticas: estas fueron los fueros de Exea de 1265, y están compuestas de doce artículos, cuyo sentido nos han conservado las colecciones de leyes aragonesas, aunque no su texto. Al ocuparnos de la legislación general del reino, daremos á conocer algunas de sus disposiciones, y las otras hallarán su lugar en el curso de nuestra narracion.

En cuanto á los *fueros* de Huesca, no existe hoy dia su texto original en lengua aragonesa, y sus diversas disposiciones, traducidas al latin, sin haberlas despojado de su fisonomía casi bárbara, han sido incluidas en la coleccion, todavía en uso, de los *Fueros y Observancias de Aragon*. Es posible, sin embargo, restablecer con bastante exactitud el órden primitivo de sus libros y sus títulos, lo cual hemos hecho en nuestros Documentos justificativos (2). Su lectura

(1) Algunos autores han visto en el silencio que guardan los *fueros* de Huesca sobre las cuestiones políticas, un olvido premeditado del obispo Vidal de Canellas, encargado de preparar el proyecto de Código, mientras que creen otros que la omision de las leyes sobre sucesion de la corona, seria el resultado de una transaccion entre el rey y la nacion. Las dos opiniones están desprovistas de pruebas. (Véase *fueros* de Aragon, discurso preliminar, por los señores Savall y Penen.—Marichalar, marqués de Montesa y Manrique, *Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España*.)

(2) Hemos seguido para esta reconstruccion las indicaciones de los señores Savall y Penen (Discurso preliminar de su edicion de los *Fueros y Observancias*) y las del marqués del Risco en su opúsculo titulado *ad nonnullos Aragoniæ foros emendationes*. Segun este último autor, el código de Huesca estaba dividido en cuatro partes. La primera terminaba con el título *de Contractibus minorum* del libro V, la segunda se estendia hasta el título *de Crimine falsi* (libro VIII); la tercera hasta el *de Tabellionibus*, y todo el resto, hasta terminar la coleccion formaba la cuarta parte. Esta division, muy irregular y arbitraria, creemos que si ha existido, solo podia estar motivada por necesidades materiales de copia. Las rúbricas de los títulos, de las que solo tenemos la traduccion latina, debieron ser redactadas primitivamente en aragonés, como lo estaba el resto del Código, pero no por ello dejaron de calcarse sobre las rúbricas de las leyes romanas. En el Código de Valencia tendremos ocasion de observar la misma traduccion en lengua vulgar de los títulos del Código de Justiniano, pues naturalmente al tratar de formar con los fueros de Aragon un cuerpo de leyes, vinieron á la me-

hasta para demostrar lo preocupados que estaban los redactores de los *fueros* por el afán de imitar, al menos en la forma, los documentos del derecho romano. Obligados á codificar algunas disposiciones, que no tenían analogía con las leyes imperiales, se esforzaban en colocarlas, por medio de pueriles aproximaciones, bajo títulos sacados del Código de Justiniano ó del Digesto: de modo que respecto al método, el Código de Huesca es inferior á los que le sirvieron de modelo; es mucho mas incompleto que todos ellos. Un título no comprende con frecuencia mas que una ó dos disposiciones, referentes á casos particulares, y los principios generales de la materia, á la cual corresponden, no están consignados casi nunca.

¿Debemos atribuir las inmensas lagunas que hallamos en los *fueros*, á ineptitud de sus redactores? No: puesto que á estos mismos hombres se debe el Código de Valencia, que es completo para la época en que fué dado. En estas imperfecciones debemos ver, por una parte, el deseo del rey de dar la sancion de las Córtes y la suya, al menor número posible de costumbres aragonesas; por otra la negativa de los representantes de la nacion á dejar llenar las lagunas á que nos referimos por medio de leyes sacadas del derecho romano. La dificultad se venció decidiendo que el buen sentido y la equidad serian invocados siempre que los *fueros* guardaran silencio sobre algun punto, y el preámbulo del Código declara culpables de lesa magestad á los que falten á esta órden, escitando contra ellos la cólera real (1).

Con ello habia salido victorioso el derecho romano, puesto que, para los doctores de Bolonia y Montpellier era el único intérprete de la recta razon y de la equidad. Se habia abierto la puerta á las innovaciones: en vano se mantenía en guardia el celoso patriotismo de los aragoneses; podria retardar, pero no impedir la infiltracion de las ideas romanas en la legislacion nacional. En efecto, la córte de justicia, presidida por el rey, continuó basando sus decisiones, mas que en los *fueros*, en los principios de las leyes im-

moria de los legisladores de Huesca los títulos de las colecciones imperiales, tan familiares á los legistas de aquella época.

(1) Véase el preámbulo de los *fueros* de Huesca.

periales, y este fué en Aragon como en Cataluña, uno de los motivos de queja de la nobleza con el Conquistador (1).

Esta imperfeccion del Código aragonés, que lejos de oscurecer la gloria del legislador, realza su habilidad política, nos obliga á veces á invocar auxilios estraños á los *fueros*, para deducir de sus disposiciones ciertos principios generales que mas procuran ocultar que exhibir (2).

Ante todo conviene formar idea de la organizacion judicial de Aragon, sobre la cual no proporciona ninguna noticia aquel Código, pues la sola indicacion que en él se encuentra es la enumeracion con que termina la fórmula ejecutiva del preámbulo: «Bayles, *justicias*, *çalmedinas*, jurados, jueces, *alcaldes*, *junteros* y oficiales, á los cuales está confiado el encargo de conocer las causas y juzgarlas.»

Naturalmente, el rey formaba la cúspide de este edificio de la gerarquía judicial, y siguiendo las costumbres de la edad media, administraba por sí mismo justicia, pudiendo intervenir en todas las causas, ya fuera solo, ó asistido de su consejo. Solo, egercia el derecho de indulto en las causas criminales, y concedia en ciertos casos

(1) Cuando en 1264 los ricos hombres sublevados echaron en cara al rey que se rodeaba de legistas, los cuales decidian los negocios segun el derecho romano y las decretales, y no segun los *fueros*, respondióles D. Jaime «que un rey debe tener siempre legistas en su córte, decretalistas y fueristas, que le ilustren sobre los numerosos y diversos procesos que ha de fallar. «Ya veis, añadió, que teniendo bajo mi autoridad tres ó cuatro reinos, que Dios nos ha dado, debemos dictar sentencia sobre cuestiones de muy diversa naturaleza, principalmente porque no todos nuestros Estados se gobiernan por el mismo fuero, ni la misma costumbre, y seria vergonzoso no poder dictar nuestra sentencia porque nos ó los que nos acompañan no conociéramos el derecho. Por este motivo tenemos á nuestro lado los legistas y decretalistas de que os quejais: mas ¿acaso hemos juzgado nunca por otro fuero que el de Aragon cuando este ha bastado para decidir las cuestiones?» (Crónica de D. Jaime, cap. CCL).

(2) Las *Observancias* (*Observantiæ consuetudinesque regni Aragonum*) coleccion de jurisprudencias redactada por órden del rey Alfonso V, por el *justicia* Martin Diez de Aux, son la mas auténtica de las fuentes de interpretacion de los *fueros*; pero solo con precaucion hemos debido recurrir á ellas, para no esponernos á dar ciertas leyes de D. Jaime I una interpretacion que solo se les ha atribuido por la jurisprudencia de los siglos sucesivos. Análoga observacion se aplica al *Privilegio general* impuesto á D. Pedro III en 1283, y á su confirmacion por D. Jaime II en 1325, el cual contiene principios nuevos mezclados con las antiguas costumbres.

plazos á los deudores. Estas eran casi las únicas atribuciones de importancia que los *fueros* dejaban al poder real.

Para la mayoría de los negocios debe el rey reunir su consejo, compuesto de ricos hombres y de todos aquellos á quienes juzga prudente convocar. Los primeros no pueden negarse á asistir, pues «deben aconsejar á su rey, dice Vidal de Canellas (1), segun la sabiduría que Dios les ha dado.» Pertenece especialmente á este tribunal supremo el conocimiento de las cuestiones relativas á la prueba de nobleza, la degradacion de los caballeros, al ahijamiento de los nobles, y á la rehabilitacion de los individuos condenados á una pena que lleve consigo la infamia (2).

El juez que no se creía bastante ilustrado para dictar sentencia, podia elevar el negocio á conocimiento del rey: por otra parte, la presencia de este en cualquier poblacion hacia pasar á su tribunal todas las causas pendientes de las justicias de la localidad.

En el reinado de D. Jaime no tenia todavía el heredero de la corona las funciones administrativas y judiciales que se le atribuyeron mas tarde. Tampoco estaba instituido el gobernador de Aragon; en ausencia del rey solo habia un lugarteniente general, que le representaba, pero sin gozar por completo de sus prerogativas.

Inferiores al rey, encuéntranse, sin embargo, dos altas dignidades, de las que frecuentemente hemos hablado; el mayordomo de Aragon y el *justicia*. El primero, además de sus atribuciones militares (3), egercia estensas funciones judiciales: por ellas juzgaba todas las causas relativas á los nobles, que no estaban especialmente reservadas al rey, pudiendo hacer comparecer á su presencia á todos los seglares del reino. Los tribunales todos, excepto el del *justicia* de Aragon, suspendian sus decisiones en las ciudades donde aquel se encontraba, pero á su vez «callaba» su jurisdiccion en presencia del rey.

Se ha escrito y discutido mucho sobre las funciones del *justicia*

(1) Blancas, *Rerum Aragonensium commentarii*, apud *Hisp. illust.* t. III, pág. 728.

(2) No existia en Aragon, en tiempo de D. Jaime, la nota de infamia, pena de origen romano; pero la opinion pública atribuia una infamia de hecho, ya que no legal, á los condenados á ciertas penas.

(3) Véase nuestro tomo I, pág. 231.

de Aragon (1); pero quedan todavía muchos puntos que esclarecer, y hace mas difícil nuestro trabajo el tener que ocuparnos de esta alta magistratura durante un periodo determinado de su existencia, en una época remota y en los momentos en que apenas comienza á dejar algunos rastros en documentos escritos.

A pesar del texto, mas ó menos auténtico de Blancas, al que nos hemos referido anteriormente, y segun el cual el fuero de Sobrarbe instituyó un *judex medius*, es decir, un magistrado intermedio entre el monarca y la nacion, que debia velar por el mantenimiento de las leyes, y recordar al mismo rey las libertades del reino, si llegaba á faltar á ellas (2), es indudable que el *justicia* no llegó á adquirir alta importancia política hasta principios del siglo XIV, en la época en que, siguiendo la espresion de Blancas, «su poder, que hasta entonces habia dormido, como la espada en su vaina, salió para no volver á entrar en ella (3).» Este despertar del poder del *justicia* ¿no fué mas bien el nacimiento de sus atribuciones políticas? Mas probable nos parece esta opinion, juzgando por las tinieblas que rodean los primeros actos de aquellos magistrados.

En el reinado de D. Jaime I, en 1231 (4), encontramos el primer dato que se conserva en antiguos documentos, de un *justicia* de Aragon: refiérese á Pedro Perez, hermano mayor de Ximeno Perez de Tazona, primer *rico home de mesnada* (5); pero el *justicia* debió existir

(1) Entre los autores que se han ocupado con mas detenimiento del desarrollo de esta institucion, citaremos, en España á Vidal de Canellas, Martin Segarra y Juan Ximenes Cerdan, estos dos *justicias*; al jurisconsulto Miguel del Molino, Zurita, Blancas, Asso, D. Modesto Lafuente, Sempere (*Historia del derecho español*), el marqués de Pidal (*Historia de las alteraciones de Aragon bajo el reinado de Felipe II*). El crítico de los *Goettingische gelehrte Anzeigen* que asegura que la cuestion de los orígenes del *justicia* y de las atribuciones de su cargo, ha sido agotada en esta última obra, ignora que el marqués de Pidal no habia dicho una palabra (ni tenia por qué hacerlo) sobre este magistrado durante el siglo XIII, y que este es precisamente el punto que aquí tratamos de aclarar. En Inglaterra se han ocupado de este asunto Hallam y Robertson; en Alemania Schmidt y Gervinus, y en Francia Mr. Rosseeuw Saint-Hilaire.

(2) Véase la carta de Juan Ximenes de Cerdan, *justicia* de Aragon, á Martin Diez de Aux, su sucesor, en los *Fueros y observancias de Aragon*; edic. Savall y Penen, t. II, pág. 81.

(3) Blancas, apud *Hisp. illustr.*

(4) Véase nuestro tomo I, Documentos justificativos, pág. 376.

(5) La Crónica real habla, con motivo del sitio de Burriana, que tuvo lu-

desde remota antigüedad, como juez en la corte del rey. A pesar de las frases pomposas de Blancas y de Zurita, á propósito del nombre dado á este magistrado (1) «porque es la personificación de la justicia» ó bien porque los aragoneses «por respeto á la corona no han querido poner entre ellos y su rey otro mediador que la misma justicia,» es lo cierto que se daba el nombre de *justicia* á casi todos los jueces ordinarios, incluso aquellos que los ricos hombres establecían en las villas que poseían á título de *honor*. Cuando, en el reinado de D. Pedro II cedieron los barones la alta justicia, en cambio del derecho de heredar los *honores*, el *justicia real*, que se llamaba también *justicia mayor* ó *justicia de Zaragoza*, estendió su jurisdicción, engrandeciendo su poder, y entonces fué cuando cambió su nombre por el de *justicia de Aragon*. Sin embargo, sus atribuciones no consistían entonces más que en examinar las causas, ya fuera en presencia del rey ó por orden suya, ó en presencia del mayordomo; dirigir el procedimiento, dar su opinión y pronunciar la sentencia, que los otros miembros del tribunal «ponían en su boca» según la expresión del obispo Vidal. «No debe tener pena alguna, añade este jurisconsulto, por los fallos que pronuncia, pues no es él quien dá la sentencia, sino aquellos á quienes, en este caso, debe obedecer (2).»

Los procesos entre nobles (3) y aquellos en que el rey figuraba como una de las partes, fallábanse de esta manera (4), y de la sen-

gar en 1233, de Pedro Perez, «*justicia*, muy entendido en fueros de Aragon á causa de los continuos casos que constantemente tenía que juzgar.» (Crónica de D. Jaime, cap. XXX); véase también nuestro tomo I, pág. 279.

(1) No sabemos por qué causa muchos historiadores extranjeros á España han equivocado este nombre, llamándole *justiza*.

(2) Blancas, *Rerum Aragonensium comment.* apud *Hisp. illustr.* t. III, pág. 722. Sempere, *Historia del derecho español*, lib. III, cap. XX.

(3) El tribunal del *justicia* solo conocía de estas causas, cuando las partes no estaban sometidas á la jurisdicción de un señor particular, ó del juez de una ciudad donde no residiese la corte. (Véase Blancas, apud *Hisp. illustr.* t. III, pág. 732). Según el *Privilegio general* de 1283, que invoca «el fuero del antiguo uso» los burgueses y los prohombres de las villas debían asistir también al *justicia* en la decisión de los negocios. (Véase *Fueros*, edic. Savall y Penen, tomo I, pág. 12.)

(4) *Fuero de Exea*; véase *Fueros*, t. I, libr. I, de *Officio justitiæ Aragonum*. En todas las ediciones publicadas desde 1547, los fueros de D. Jaime I,

tencia se apelaba al rey solo, que ordinariamente delegaba á un juez para que examinara de nuevo el asunto. Aun despues de este último fallo, cabia recurrir al rey por vía de súplica (1).

El cargo de *justicia* era vitalicio, nombrándolo el monarca, que escogia en la órden de los caballeros. Solo por motivos graves podia revocarse: seguia á la córte mientras esta se hallaba en Aragon, y era mantenido á espensas del rey (2).

He aquí todo lo que sabemos positivamente sobre este magistrado en tiempo de D. Jaime I (3). ¿Cómo un modesto auxiliar de la córte del rey, convirtióse en los siglos siguientes en depositario de un poder casi igual al del soberano? Fácil nos parece darse cuenta de esta trasformacion.

En medio de nobles y prelados, agenos casi todos ellos á la ciencia del derecho, y de legistas imbuidos en los principios de la jurisprudencia romana, solo el *justicia* representaba el derecho nacional, que debia conocer mejor que otro alguno, pues él era quien buscaba en el laberinto de los *fueros* y costumbres los textos aplicables á cada

vigentes aun en aquella fecha, han sido refundidos en una nueva clasificacion: los que estaban abolidos ó habian caido en desuso, se han dejado para el fin de la coleccion, conservando su clasificacion anterior. En su consecuencia, hay dos séries de libros: 1.^a las leyes en vigor en 1547, insertas en el tomo I de la edicion Savall y Penen; 2.^a las leyes abolidas, que forman parte del tomo II. Hemos adoptado para nuestras citas esta division, por ser la de las ediciones mas generalizadas de los *fueros*.

(1) Zurita, *Anales*, lib. II, cap. LXIV.

(2) *Fuero de Exea*. Véase *Fueros*, t. I, lib. 1, de *Officio justitiæ Aragonum*. — Blancas, pág. 722.

(3) El número 1122 de los pergaminos de D. Jaime I, en los Archivos de Aragon, nos dá á conocer, en todos sus detalles, el procedimiento usado ante el *justicia* de Aragon. Se trata de una cuestion entre el preceptor de los Templarios de Monzon, y un infanzon llamado Garcia de Oroiva, que, en su calidad de noble, rehusaba á los Templarios el servicio de la *host*, por una viña situada en el territorio de la preceptoría de Monzon. Despues de la esposicion de hechos de la causa, y de las diversas fases del proceso, entre las que haremos notar la prohibicion hecha por el obispo de Huesca á dos abogados de esta ciudad, de defender á los Templarios, la parte dispositiva de la sentencia comienza en estos términos: «Nos vero M. Petri, *justicia* aragonum, auditis et intellectis rationibus et alegationibus partium universis et super is omnibus diligenti tractatu adhibito nec non requisito diligenter atque sollicite a Domino Regis Aragonis, á dompno P. Cornelii mayore dompno et tenente locum domini Regis Aragonis et ab aliis quamplurimis jurisprudentibus tam richis hominibus quam civibus Aragonis de mandato speciale domini Regis et dicti dompni P. Cornelii dicimus judicando, quod.... »

caso el que los interpretaba é ilustraba la opinion de los verdaderos jueces. Por medio del *justicia* hablaban las leyes del pais, que los aragoneses estimaban mas que á sus reyes; y de este modo el culto que la nacion entera les tributaba, estendíase hasta aquel magistrado que era su guardian y su intérprete. De esto á convertirle en el primero de los poderes políticos, no habia mas que un paso, y los mismos reyes, comenzando por D. Jaime I, facilitaron esta transicion.

El favor que Pedro Perez y su hermano Ximeno gozaban en la córte del monarca, nos hace ver que el Conquistador se servia ya del *justicia* para influir sobre la mayoría de los consejeros del reino; por lo que, en las Córtes de Exea, quisieron los señores que pudieran ser severamente reprimidos los abusos de poder de este magistrado, y exigieron para ello que se le eligiera entre los caballeros y no entre los ricos hombres, que no podian ser sometidos á penas corporales (1).

D. Jaime y sus sucesores aumentaron las prerogativas y la independencia del *justicia* para inclinar las leyes y la nacion, con la ayuda de este poderoso auxiliar, en un sentido mas favorable á la corona, sin prever que el aliado de hoy podia ser mañana un rival y prestar su concurso á la alta nobleza, que estaba destinado á combatir. Si á esto añadimos que una série de hombres notables por su talento y su carácter realzó el brillo de sus funciones, no se estrañarán las proporciones grandiosas que insensiblemente alcanzó esta institucion. Si el *judex medius* no existia en el reino de Sobrarbe, en todos los tiempos, existió su gérmen en los *fueros* y en el carácter del pueblo aragonés, como todo aquello que personificaba la resistencia de la nacion al absolutismo de uno solo. Lo mismo sucede con el fa-

(1) *Fueros* t. I, lib. I, de *Officio justitiæ aragonum*; Blancas, p. 755. Pretende Gervinus que los reyes establecieron esta regla para encontrar un apoyo en el *justicia* contra la alta nobleza. Este error se destruye por la sola observacion de que precisamente la alta nobleza fué la que impuso á D. Jaime I los *fueros* de Exea. Estaba además en el interés de todos que el *justicia* pudiese ser castigado, si empleaba medios culpables para dar sentencias inicuas. Es indudable que los reyes se sirvieron de este magistrado para contrabalancear el poder de los ricos hombres; pero el *fuero* de que hablamos tenia un objeto completamente opuesto, pues en aquella ocasion se trataba de arrancar al aliado de la corona una prerogativa, de la que podia abusar.

moso privilegio de la *union*, que autorizaba la oposicion armada de los súbditos contra los excesos del poder real. Este no fué espresamente reconocido por la ley mas que desde 1288 á 1348, y sin embargo, anteriormente á este periodo, existe en la historia de Aragon, y particularmente en el reinado que nos ocupa.

La nacion superior al rey, las leyes superiores á la nacion; este es el ideal de los aragoneses, y cuanto alhaga estas aspiraciones se vé revestido por el espíritu público del prestigio que rodea á los fueros de Sobrarbe (1).

No encontramos entre las leyes del tiempo de D. Jaime I vestigios de «los dos mas poderosos baluartes de las libertades aragonesas,» la *juris firma* y la *manifestatio* (2), en virtud de las cuales podia llamar á sí el justicia, á peticion de los interesados, el conocimiento de todas las causas. La *juris firma* se referia á los bienes, y la *manifestatio* á las personas.

En virtud de esta última, el condenado, aun en el instante mismo en que vá á sufrir la pena, puede invocar el socorro del primer magistrado del reino, por medio de la fórmula ¡fuerza! ¡fuerza! «cual si fuera á sucumbir á un ataque violento.» Desde aquel instante era entregado al poder del *justicia*, que revisaba el proceso.

Estas dos instituciones son mencionadas en los fueros por primera vez en 1398, pero en términos que indican su existencia anterior; sin embargo no parece que se remontaran al tiempo de Don Jaime I (3).

Solo despues del reinado de este príncipe, cuando los nobles y los prelados descuidaron el asistir al fallo de los procesos, y el rey, absorbida su atencion por las ocupaciones políticas, se contentó con

(1) Tres poderes, segun Blancas, defienden las libertades aragonesas: el *justicia*, los *ricos homes* y la *union* del pueblo. «El primero de estos medios, añade el historiador, es jurídico, el segundo doméstico y el tercero militar y popular». *Rerum Arag. comment.* apud *Hisp. illustr.* pág. 794.

(2) Ha prevalecido en estas acciones el nombre latino. En la antigua lengua de Aragon se llamaban *firma de dreyto* y *manifestacion*.

(3) Asegura Schmidt, que el *Privilegio general* (1283) menciona ya la *juris firma*, confundiendo la *firma de dreyto*, *firma juris*, con la *fianza de dreyto*, *fidantia juris* caucion que daba el defensor. Esta última existia desde remotos tiempos y es una de las bases de los procedimientos en los mismos fueros de Huesca.

presidir su tribunal particular, sin asistir á la vista de las causas tenidas ante el *justicia*, pudo introducirse en el tribunal de este último, el uso, comun ya á las demás justicias del reino, en virtud del cual el juez decidia las causas despues de haber consultado á los jurisconsultos de la localidad, convocados al efecto. Mas tarde todavía, cuando se multiplicó el número de los procesos, creáronse lugartenientes del *justicia*.

Hemos dicho que por apelacion de una de las partes, un litigio juzgado por el tribunal del *justicia*, podia llevarse ante el rey solo. En este caso el monarca delegaba ordinariamente á un jurisconsulto para que conociera de aquella causa, y este magistrado temporal, nombrado especialmente para un proceso determinado, tomaba el nombre de *juez delegado* (1).

En cada ciudad y en las localidades de alguna importancia, establecia el rey jueces permanentes, llamados *justicias* en las principales villas y *alcaldes* en las demás, «pero su poder y su jurisdiccion eran siempre las mismas,» segun nos dice Vidal de Canellas (2). Eran estos los jueces de la justicia ordinaria, que decidian todos los negocios civiles y criminales, con la asistencia de los jurisconsultos ó de los prohombres de la ciudad donde se veia la causa (3).

(1) Algunas veces eran llamados estos jueces *judices curiæ, auditores curiæ*. Los primeros pronunciaban sentencias: los segundos solo debian dar cuenta al rey de lo que se habia discutido ante ellos, á fin de que decidiera el soberano. (Blancas, pág. 785.)

(2) Vital de Canellas no habla aquí del *alcaide*, mas que bajo el punto de vista de sus atribuciones judiciales, pero el texto de las crónicas y documentos indica muy claramente que el *alcaide* unia frecuentemente á las funciones de juez, las de administrador, las de gefe militar, ó por mejor decir, de agente del poder ejecutivo. Algunas veces habia, en una misma villa, un *alcaide* y un juez ordinario. Así, en Zaragoza, jura el *zalmedina* no dar á los que pleitean ningun consejo «que sirva al *alcaide* de la córte y al señor.» (Véase el privilegio acordado en 1256 por D. Jaime I, á la ciudad de Zaragoza). Otras veces se nombraba un *alcaide* para juzgar los procesos de los sarracenos, y un *zalmedina* para juzgar los de los cristianos. El dia de las calendas de Junio (1.º de Junio) de 1215, el comendador de Mirabet, de la órden de los Templarios, el preceptor de Tortosa y Ramon de Moncada, nombran, con el consentimiento de la *aljama* (comunidad) de sarracenos de Tortosa, el *alcaide* sarraceno de esta ciudad, prohibiéndole inmiscuirse en las cuestiones que son del conocimiento del *zalmedina*, el cual, á su vez, debe abstenerse de usurpar la jurisdiccion del *alcaide*. (Archivos de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 43.)

(3) «A fin de alejar todo motivo de sospecha, cualquiera que haya sido

Segun el obispo Vidal, los *zalmedinas* ó *zavalmedinas* (1) son oficiales nombrados por el rey en las ciudades. A esta esplicacion, que peca de insuficiente, añadiremos las indicaciones que proporciona un privilegio que concedió D. Jaime, en 15 de Junio de 1256, á la ciudad de Zaragoza para la eleccion de su *zalmedina*. Este funcionario elegido anualmente por el rey entre seis candidatos presentados por los prohombres, no era mas que el juez ordinario de la capital, encargado de «juzgar, definir y determinar todas las causas (2).»

Hemos hablado ya de las funciones de los *bailes*, que en Aragon, lo mismo que en Mallorca y Valencia, se reducian á la percepcion de censos, rentas y otros recursos reales, y á la decision de los negocios á que daban lugar estos ingresos (3).

Los *justicias* y demás jueces daban cuenta á los *bailes* de sus gestiones bajo el punto de vista financiero, es decir, de la percepcion de multas y de los gastos de justicia (4).

El preámbulo de los *fueros* menciona además á los jurados y á los *junteros*. Los primeros eran oficiales municipales, que no tenian jurisdiccion, propiamente hablando, pero que frecuentemente deben ejecutar la ley. Los segundos, llamados tambien *sobrejunteros* (5)

consultado por el juez, no debe dar consejo á ninguna de las partes, escepto á aquella que se lo hubiera pedido anteriormente en la misma causa. Esto debe observarse en todos los negocios.» (*Fueros*, t. I, lib. III, de *Judicis*: cap. II, de *Procuratoribus*.)

(1) Del árabe *zaval*, señor, y *medina*, ciudad, vice-señor de las ciudades.

(2) Archivos de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 1449. *Coleccion de documentos inéditos*, t. VIII, pág. 115.

(3) «Que el baile ó aquellos que tendrán ó recibirán nuestras rentas, censos y otros ingresos, ó que tendrán la administracion de una bailía, no entiendan, ni decidan, ni juzguen ó terminen ningun pleito criminal ó civil, si no se refieren á las quejas y reclamaciones relativos á estos censos y demás rentas, cuyas quejas y demandas son las únicas que deben oír, juzgar y terminar.» (*Furs de Valencia*, lib. I, rubr. III, fur 72.)

(4) Equivócase Schmidt cuando dice que «los jueces ordinarios nombrados por el rey en sus ciudades y principales poblaciones, se llamaban *alcaldes*, *zalmedinas* ó *bailes*.» La palabra *baile* se tomaba algunas veces en el sentido de representante del rey: por ejemplo en el título de *Jurisdictione omnium judicum* (*Fueros*, t. I, lib. III) «está prohibido á otros que no sean el rey ó sus bailes hacer justicias de sangre,» y en el título de *dilationibus* (t. I, lib. III) se habla de *zalmedinas* y otros *bailes*.

(5) En la traduccion latina de los *fueros* llámase algunas veces *paciarii* á los *sobrejunteros*.

tenian funciones análogas á las de los vegueros en Francia y en Cataluña. Así como la Marca española estaba dividida en veguerías, una parte del reino de Aragon se dividia en distritos, llamados *juntas* (1), porque todos los hombres del distrito, aptos para llevar las armas, debian reunirse bajo las órdenes del *juntero* ó *sobrejuntero*, á fin de perseguir á los malhechores, restablecer el orden, hacer respetar la paz y las treguas, y asegurar la ejecucion de las sentencias cuando para ello se necesitaba el auxilio de la fuerza. Los *sobrejunteros* debian ser caballeros experimentados en las armas, y si causaban ilegalmente algun daño, pagaban el duplo. El juez, por su parte, era responsable de las órdenes injustas que pudiera dar á los gefes de las *juntas* (2).

En un rango inferior al de los oficiales que acabamos de enumerar, se encontraba el *merino* (3) encargado de la ejecucion de las órdenes del rey y de las sentencias de los jueces. Intervenia en algunos actos del procedimiento, pero no dictaba fallos, y tenia á sus órdenes agentes, llamados *sayones*, que eran una especie de alguaciles.

Despues de haber echado una ojeada sobre los intérpretes é instrumentos de la ley, conviene que nos ocupemos de los objetos—personas y cosas—sobre los cuales se egercia su accion.

Hemos hablado ya del estado de las personas y las tierras en Aragon (4); réstanos completar lo que hemos dicho, dando algunas nociones que se relacionan íntimamente con el derecho.

(1) Existian las *juntas* de Zaragoza, Huesca, Sobrarbe, Exea, Tarazona y Jaca: el condado de Ribagorza, que formaba una veguería, no estaba comprendido en esta division por *juntas*, segun la Constitucion de Cataluña, como tampoco las ciudades de Calatayud, Daroca y Teruel. Situadas estas en las fronteras de Castilla y Valencia, encerraban una numerosa guarnicion bajo las órdenes de un gefe militar, que además del mando de aquellas tenia las funciones de gefe de junta.

(2) Véase Vidal de Canellas, apud Blancas, pág. 784: Zurita, *Anales* ad annum 1260.—Las *juntas* y los *sobrejunteros* existian tambien en el reino de Valencia (Véase *Privilegios* de Valencia, f. 27, núm. 88.)

(3) De *mærendo*, segun afirma Vidal, porque se les obliga á reparar de su peculio y naturalmente á disgusto (*mærendo*), el daño que han podido causar egerciendo sus funciones: ó bien, segun dice el mismo autor, de *mérito*, porque se les recompensa «siguiendo su mérito en bien ó en mal.» Preferimos á estas dos atrevidas etimologías, la de *mayorino*, diminutivo de *mayor*: *sayon* ó *alguacil mayor*, *mayorino*. (Véase Lafuente, *Hist. de Esp.*, parte II, lib. I, cap. XXV.) Se llamaba tambien algunas veces *merino*, sobre todo en Castilla, al juez real, *juez mayor*, *juez mayorino*.

(4) Véase nuestro tomo I, págs. 108 y 222.

Es incontestable que en el reino de Aragon la tierra y el hombre estaban unidos por los mas estrechos lazos. En este pais agrícola, toda influencia, todo poder individual, descansa sobre la propiedad territorial. La tierra y su poseedor se prestan mútuo apoyo; no se presume su separacion por venta, cámbio ó donacion, y así, mientras que el inmueble rústico adquirido por un *infanzon* (1) se hace noble, el *infanzon* á su vez, para dar la prueba de su nobleza (*salva infantioniæ*), debe frecuentemente añadir el testimonio de su casa (*casale*) (2) al juramento prestado por dos caballeros sobre los Santos Evangelios y en presencia del rey (3). La sola prueba de que un inmueble ha pertenecido al abuelo del que lo reclama, obliga al poseedor á probar la legitimidad de su posesion (4).

Sin embargo, á pesar de este poder de la tierra, y del respeto que la ley le profesa, los historiadores de mayor antigüedad han negado que existiera verdadero feudalismo en Aragon, si bien depende esto del sentido que se dé á las palabras. Ni en Aragon, ni en Castilla vemos grandes vasallos de la corona, casi independientes, viviendo en sus dominios en medio de una córte frecuentemente mas brillante que la del monarca, acuñando moneda, dando leyes particulares á sus súbditos, levantando impuestos arbitrarios (5), gozando, en una palabra, de la plenitud de los derechos régios. Bajo este punto, aquellos dos reinos difieren profundamente de Cataluña, donde

(1) La palabra *infanzon* sirve ordinariamente para designar al simple noble, que no es ni rico hombre, ni mesnadero, ni caballero; pero los *fueros* la toman en una acepcion mas estensa, aplicándola á todas las categorías de nobles, hasta comprender en ella los ricos hombres.

(2) Los caballeros que prestaban el juramento, debian «si era necesario, manifestar la casa de donde procede la nobleza del *infanzon*.» (*Fueros*, tomo I, lib. VII, de *Conditione infantionatus*.)

(3) *Fueros*, t. I, lib. IV, de *Probationibus*: lib. VII, de *Conditione infantionatus*, y *quomodo quis debeat suam infantioniam salvare*. Este último título encierra un artículo del fuero de Exea. Anteriormente á este último acto legislativo, los dos caballeros que afirmaban la nobleza debian ser parientes paternos del que ofrecia la prueba.

(4) *Fueros*, t. I, lib. III, *Familix herciscundæ*, lib. IV, de *Probationibus*. No basta probar que el inmueble haya pertenecido al bisabuelo del demandante.

(5) El *rico home* no puede imponer á las gentes del *honor* y de los castillos que se le habian concedido, ninguna carga ó exaccion desacostumbrada, ni oprimirlos ó agravar su posicion, bajo pena de ser privado de todos los dominios que tiene del rey. (*Fueros*, t. I, lib. VII, de *Stipendiis et Stipendiariis*.)

existia una organizacion parecida á la de Francia. Si D. Alfonso III de Aragon decia que tenia en su reino tantos reyes como ricos hombres, no aludia al poder de sus barones como señores feudales, sino á la participacion que todos ellos tenian en la gobernacion del Estado. Cada uno de ellos, era, si es permitido decirlo así, una fraccion del rey de Aragon, y no el soberano único de una porcion determinada del reino. En este sentido ha podido decirse con razon, que el verdadero feudalismo, el que descansa en la confusion absoluta de los derechos del propietario y del soberano, nunca ha existido en Aragon. Es notable, además, que la palabra *feudo*, que se encuentra en todas las páginas del Código catalan, y que se introduce despues en el de Valencia, á pesar de los deseos de escluirla que tenia Don Jaime, no se haya escrito ni una sola vez en los fueros de Huesca, ni en los de Exea.

Los únicos títulos de propiedad citados por la ley, son, *el honor*, la *caballería*, la heredad noble ó villana (*hæreditas infantiona aut villana*) (1). Esas tierras nobles, que no son *honores* ni *caballerías* ¿pueden considerarse como alodios, cual pretenden los que niegan la existencia del feudo en Aragon, ó son verdaderos feudos, cual supone un docto historiador, que no encuentra en este pais ningun vestigio de la propiedad alodial? En nuestro concepto, unos y otros tienen razon en parte.

El alodio está en armonía con el carácter aragonés, que difícilmente sufre las trabas del vasallage, respetando demasiado la Constitucion del reino para favorecer el establecimiento de pequeños Estados dentro del Estado. Pero aquí, como en todas partes, las necesidades de una época de lucha han debido obligar al débil á buscar el apoyo del fuerte, al cultivador y al simple noble á poner su alodio bajo la proteccion de un rico propietario, ofreciéndole en cámbio fidelidad y la prestacion de censos y servicios. ¿No pueden considerarse las tierras nobles, de esta manera patrocinadas, como verdaderos feudos? Nadie se atreverá á negarlo, y si fuera necesario citar

(1) Véase, entre otros pasages de los fueros, el t. I, lib. VII, de *Inmunitate militum et infantionum eorumque privilegiis* (fuero de Exea), y el t. II, lib. III, de *Pœna temere litigantium*.

un ejemplo notable de feudo aragonés, mencionaríamos, entre los muchos que nos ofrecen las crónicas y la historia, el señorío de Albarracin, feudo de la Santa Virgen, según decían sus orgullosos poseedores, los ricos hombres de la casa de Azagra, y convertido más tarde en feudo de la corona de Aragón (1).

Los honores, de los que algunos no son, á pesar de su nombre, más que grandes feudos; las *caballerías* (2), los feudos simples ó herencias nobles, sometidos á los deberes del vasallage respecto á otras tierras; los alodios nobles, los alodios villanos, las tierras sujetas á censos, pensiones, ó servicios *viles*, constituyen el conjunto de la propiedad aragonesa. No puede negarse que se vé en ella una organización feudal, aun cuando no se encuentran todos los caracteres políticos del sistema que en aquella misma época estaba en vigor en Cataluña y en Francia.

Las tierras de los nobles y de los villanos, que no eran ni honores, ni feudos, ni *caballerías*, podían pasar sin obstáculo alguno á poder de individuos de cualquier clase. Parece que D. Jaime trató de introducir en Aragón las prescripciones que prohibían á los nobles adquirir inmuebles, pues el fuero de Exea reivindica para los infanzones el derecho de comprar las tierras de los hombres del rey, y de poseerlas como «nobles, francas y libres de todo servicio real (3).» Pero si la tierra sometida á censo, estaba bajo la soberanía de otro señor, que no fuera el monarca, continuaba villana al pasar á manos de un infanzon, y este debía pagar todos sus censos y cargas (4).

Hemos hablado anteriormente de los principales privilegios de los nobles aragoneses, y del derecho de *desnaturalización*, que caracteriza de un modo especial al feudalismo español (5); pero debemos

(1) Véase nuestro t. I, pág. 137.

(2) Unas veces la *caballería* consistía en la posesión de un terreno, otras en la de una simple renta. (Véase *Observancias de Aragón*, lib. VI, de *Conditione infantionatus*, § 2, y lib. IX de *Privilegio generali*, §. 23.

(3) *Fueros*, t. I, lib. VII de *Inmunitate militum et infantionum*; cf. *Observancias*, lib. VI, de *Privilegiis militum*, §. 1 y 2.)

(4) *Fueros*, t. I, lib. IV, de *Jure emphyteotico y de Rerum Testatione*: cf. *Observancias*, lib. VI de *Generalibus Privilegiis totius regni Aragonie*, §. 23.

(5) Véase nuestro t. I, pág. 224. Véase también, *Fueros*, t. I, lib. VII, de

hacer observar que ya en tiempo de D. Jaime I podia el rey hacer noble á un individuo de familia plebeya. De aquí nacia una nobleza de reciente creacion al lado de la nobleza de raza, *infanzones de cartas*, al lado de los *infanzones ermuniós* (1). El rey ó su delegado especial, podian hacer caballero á cualquiera que no fuera noble, ni burgués de una poblacion privilegiada (2); pero si un rico hombre hubiera intentado abrogarse esta facultad, hubiese perdido su *honor*, declarándosele incapaz de poseerlo en adelante. Si algun caballero olvidara que «habia sido establecido para la defensa de los demás hombres y renunciara á esta honrosa prerogativa, despojándose del temor de Dios, encenagándose en la infamia, no temiendo manchar con sus brigandajes y fechorías la dignidad que se le habia trasmitido al ceñirle la espada,» el príncipe, segun antigua costumbre del pais de Sobrarbe, le degradaba «cortando su cinturon por detrás, por bajo de los riñones, de modo que dividida la correa, caiga al suelo la espada (3).»

Mientras que los fueros de Huesca y sobre todo los de Exea, formaban el código de la nobleza, los burgueses tenian tambien el suyo en las *cartas-pueblas* y *fueros* municipales, que concedian privilegios particulares á los habitantes de cada ciudad. Jaca (4), Arguedas y Zaragoza, fueron las primeras ciudades de Aragon á las que se concedieron cartas comunales. La capital del reino gozaba, sobre todo, de estos privilegios, que colocaban á sus habitantes en el mismo rango que á los infanzones, teniendo además, el libre uso de los bos-

Conditione infantionatus, de Re militari, de Expeditione infantionis, de Cavalleriis—Observancias, lib. VI, *de Conditione infant, de Privilegiis militum et nepotum militum*. En el *Fuero juzgo* existe ya en gérmen el derecho de romper los lazos de vasallage. (Lib. V, tit. III, l. 1) y en la ley de los Lombardos (Lib. III, tit. XIV, l. única.)

(1) Véase Vidal de Canellas, ap. Blancas, pág. 727.—*Ermunio* (*hermunius* en latin) es sinónimo de ingénuo.

(2) *Fueros*, t. I, lib. VII, *de Creatione militum*. En 1451 en las Córtes de Calatayud, en el reinado de D. Juan II, quitóse el rey esta facultad lo mismo que la de crear nobles.

(3) *Fueros*, t. I, lib. VII, *de Re militari*.

(4) El rey D. Ramiro II, *el Monge*, concedió á los habitantes de Jaca el fuero de Montpellier, cuyos privilegios eran los mayores de la época. (Schmidt, *Geschichte aragonien's im Mittelelter*, pág. 395). El fuero de Jaca era considerado en España como el tipo del buen fuero.

ques reales, el de los pastos y las aguas próximos á la ciudad. Estaban en casi todos los casos exentos de los derechos de luismo; podian evitar la prision y el embargo, afianzando el comparecer en justicia, y no se les podia citar sino ante los jueces reales de su ciudad (1).

Los villanos se dividian en paisanos (*pagenses*), habitantes de los pueblos y aldeas, y en rústicos, consagrados especialmente al cultivo de la tierra. A estos se les llamaba *quiñoneros*: estaban obligados, por la tierra que cultivaban (*quiñon*), á un cánon en dinero ó en especie, llamado, segun el modo como que se percibia, *precaria* ó *novenaria*. Habia muchas categorías de *quiñoneros*; la mas ínfima era la de los *villanos de parada*, llamados primitivamente con el nombre latino *de collaterii* ó *collati tendelli* (2), en una época en que estaban á merced de sus señores, que tenian sobre ellos el derecho de vida y muerte. Si se dividia la tierra entre los hijos del señor, podian tambien dividirse entre ellos los *collaterii* (*inter filios dominorum suorum gladio dividendi*) (3).

A consecuencia de una revuelta obtuvieron estos desdichados algun alivio en su condicion, y cambiaron su nombre por el de *villanos de parada* (4). Mas felices que los siervos franceses y catalanes; pero mas desdichados que los *solariegos* castellanos, pudieron desde entonces dejar á su señor, abandonándole cuanto poseian. Estaban obligados á servir de fianza á su dueño cuantas veces tenia este necesidad de ello; pero cesaba esta obligacion, si el señor no les indemnizaba de lo que habian tenido que pagar por tal concepto (5). Sobre

(1) *Fueros*, t. I, lib. VII, *de Creatione militum*, fuero de D. Juan II.—*Observancias*, lib. VI, *de Conditione infantionatus*, §. 1.—Véase, respecto á los burgueses de Aragon, las excelentes investigaciones de Schmidt (*Geschichte aragonien's*, pág. 395 y siguientes.)

(2) *Observancias*, lib. VI, *de Privilegiis dominæ infantionæ*, §. 9.

(3) *Observancias*, lib. VI, *de Privilegiis dominæ infantionæ*, §. 9.—Blancas, *Rerum aragonensium comment*, ap. *Hisp. illust.* pág. 729.—Pretende Schmidt que los *collaterii* eran descendientes de los primeros sarracenos sometidos por las armas cristianas.

(4) Segun las *Observancias* (*loco citato*) se les llamaba así porque habian convenido (*paraverunt*) las condiciones con sus señores «*De Parada, id est de Conventione*,» dice Blancas, pág. 732.

(5) *Fueros*, t. II, lib. IV *de Fidejussoribus*.

ellos pesaba un impuesto en frutos, repartido por cabezas y llamado *deveria* (1).

Todo individuo reclamado como siervo, debe probar, por medio del juramento de dos *infanzones*, sobre el Evangelio y la cruz, que es libre. Los hijos siguen la condicion del padre: son nobles, si el padre es noble; siervos, si su padre lo fué, cualquiera que hubiera sido la condicion de la madre; pero si siendo nobles poseian tierras que no lo eran, debian prestar por estas tierras los cánones y servicios *villes*. El villano que se casaba con una mujer noble, era libre en tanto que vivia de los bienes de su mujer. El que vivia en casa de un *infanzon* estaba exento del servicio de la *host* y de cabalgadas, excepto por las tierras que tuviese del rey (2).

En condicion inferior al siervo, se encontraban los sarracenos y judíos. Podian poseer y celebrar contratos; declarar en favor ó en contra de un cristiano en los procesos en que fuera parte alguno de sus correligionarios. Pagaban al rey el diezmo de todos los bienes que habian pertenecido á un cristiano, puesto que las tierras de los sarracenos nuevamente sometidos no estaban sujetas mas que á las cargas impuestas por los tratados. No podian vender sus bienes á los cristianos sin el consentimiento del rey ó de su baile. Los sarracenos que no habian sido traídos cautivos de pais extranjero por su señor, tenian el derecho de dejarle; pero entregándole cuanto poseian (3).

Si de las consideraciones generales sobre el estado de las personas y los bienes, pasamos al exámen de las formas judiciales, nos asombra el sistema adoptado para asegurar la marcha de los negocios y la ejecucion de las sentencias. La fianza es la clave de todo el procedimiento aragonés: fianza para comparecer en justicia, como demandante, como defensor ó simplemente como testigo; fianza de prestar juramento ó de afrontar la prueba del duelo el dia fijado; fianza de hacer ó de no hacer, esta es casi siempre la única sancion

(1) Blancas, págs. 728 y 729.

(2) *Fueros*, t. I, lib. VII, de *Conditione infantionatus et de Proclamantibus in servitutem*.

(3) *Fueros*, t. II, lib. VII, de *Judeis et sarracenis, de sarracenis fugitivis, de decimis Judæorum et sarracenorum, de non alienandis possessionibus tributariis Judæorum et sarracenorum*.

de los contratos y de las decisiones judiciales, que no son en el fondo mas que una especie de contrato, pues en la nacion de Sobrarbe, como en todas las sociedades primitivas, la justicia no tiene otro carácter que el de un arbitraje. Así, nunca debe intentar la accion el señor, que representa al Estado, sino la parte interesada, y el señor debe juzgar segun fuero á las dos partes (1). En todos los casos cabe composicion, así en lo criminal como en lo civil, escepto en caso de homicidio manifiesto y de traicion (2). No dispone la sociedad de medio alguno para hacer respetar las sentencias de sus representantes, y por ello se hace preciso que todos los que desempeñan un papel cualquiera en un litigio, se impongan anticipadamente la obligacion de obedecer las órdenes del juez, de lo cual nacen las prendas y fianzas.

Así que se entabla una demanda, el defensor ó el acusado dan fianza de comparecer y de conformarse con la sentencia: esta es la *fianza de dreyto* (*fidantia de directo*) (3) sin la cual el demandante puede tomar impunemente posesion de los bienes. Dada la *fianza de dreyto*, el demandante responde á ella con la *fianza de redra*, obligándose á reparar el perjuicio que pueda causar al demandado con un proceso injusto (4) y á no dejar que vuelva á presentar la instancia alguno de «su voz,» es decir, sometido á su autoridad, si se trata de una accion moviliaria, ó alguno de su descendencia (*de suo genullo*), si se trata de un inmueble. El fiador debe ser *infanzon* ó burgués de una gran ciudad, cuando el proceso tiene lugar entre nobles. Debe tener en el punto donde está situado el inmueble que dá lugar al litigio, casa «con habitante que encienda fuego» y una prenda viviente, «caballo, jumento, mulo, mulato, rocin, asno ó asna, que éntre y salga en la casa.» El caballo que monta el caballero no puede servir nunca de prenda (5).

(1) *Fueros*, t. I, lib. II, *de Postulando*. «Si el señor del lugar dice á alguno —Tú has obrado mal haciendo esto,—nada se le debe replicar, pues es el señor del lugar, y puede decir todo lo que le plazca, sea en bien ó en mal.»

(2) *Fueros*, t. II, lib. I, *de Satisdando*.

(3) El enfermo no está obligado á responder á una demanda, hasta que esté convalesciente y «pueda ir á la iglesia.» (*Fueros*, t. II, lib. I, *quod cujusque universitatis*.)

(4) *Fueros*, t. II, lib. I, *de Satisdando*: lib. II, *de Probationibus*.

(5) *Idem*, t. II, lib. I, *de Satisdando*.

El derecho concedido al particular de apoderarse de los bienes del deudor que se niega á comparecer ante la justicia, completa este sistema y le presta poderoso auxilio (1).

Los fueros admiten á los abogados: aun en los asuntos civiles el juez dá un abogado de oficio á la parte que jura no haber podido encontrar ninguno (2). Solo el abogado puede hablar, declarándose nulo cuanto pueda decir ó confesar cualquier otra persona, aun cuando sea la parte interesada. «La sentencia se dicta segun los fueros y las declaraciones del abogado (3).»

El código de Huesca admite cuatro clases de pruebas: las escrituras, los testigos, el juramento y el duelo judicial (4).

Las escrituras, aun las legalizadas por un notario, no son válidas sino por espacio de veinte años, si el notario que redactó el acta y los testigos que la firmaron han muerto (5).

Para plantear la prueba testifical de un hecho se necesitan «dos testigos legítimos dando testimonio bastante.» Solo se les exige la edad de siete años cuando el hecho ha ocurrido en un sitio desierto «donde no haya punto cultivado ni habitado (6).»

Los testigos deben dar fianza de comparecer el dia indicado por el juez: son oídos en presencia de las partes; y debe haber cuando menos uno de cada religion, si las partes contrarias pertenecen á religiones distintas (7).

El dia designado para oír á los testigos presentados por una de las partes, si no comparece la parte contraria, aquel que los presenta debe esperar con ellos, con los prohombres y el juez, hasta el momento en que aparezca en el cielo la primera estrella. Entonces llama por tres veces al ausente en estos términos. «Tú, fulano, ¿dónde estás? ven á presentarte, pues estoy pronto á dar los testigos

(1) *Fueros*, t. I, lib. IV, de *Rerum Testatione*, lib. VIII, de *Pignoribus*, y t. II, lib. I, de *Pignoribus*.

(2) *Idem*, t. I, lib. II, de *Advocatis*.

(3) *Idem idem*.

(4) *Idem*, t. I, lib. IV, de *Testibus*, de *Fide instrumentorum*.

(5) *Idem*, t. I, lib. IV, de *Tabellionibus*.

(6) *Idem*, t. I, lib. IV, de *Probationibus* y de *Testibus*.

(7) *Idem*, t. I, lib. IV, de *Testibus*, t. II, lib. II, de *Testibus* y de *Testibus cogendis*.

segun fueros y en virtud de la sentencia dada entre nosotros.» Desde entonces quedaba condenado el ausente, á menos que probase impedimento legítimo (1).

Este fuero, en el que tan evidentemente aparece el sabor germánico, ó por mejor decir, el carácter figurado, que era comun á todas las legislaciones primitivas, es uno de aquellos que dan al código aragonés fisonomía muy distinta del código valenciano, y aun del *Fuero juzgo* y de los *Usatges* catalanes. Ya sea que estas costumbres simbólicas hayan pasado desde la Aquitania al Aragon, ó que hayan nacido espontáneamente en el pais de Sobrarbe, como consecuencia de una situacion política y de un estado intelectual análogo al de los bárbaros, no es menos cierto que en pleno siglo XIII, en los momentos en que los legisladores y los juristas de toda Europa hacian esfuerzos, algunas veces desgraciados, para elevarse hasta las abstracciones y la lógica del código de Justiniano, las costumbres aragonesas obligaban á los redactores de sus fueros á sancionar usos toscos de los siglos pasados, que desdecian de la civilizacion de la época. Así es como solo en Aragon, entre todos los Estados de D. Jaime I, se conservaba el duelo judicial de los testigos (2); así encontramos en cada una de las páginas de sus fueros, el juramento, unas veces del demandante, otras veces del demandado, y en ocasiones de alguna de las partes, asistida de testigos, que juran con ella, recordándonos en algun modo los *conjuratores* germánicos (3).

Si un laico reclama, como de su propiedad, un inmueble poseido por una iglesia «los clérigos de esta iglesia deben tomar tierra de aquel campo, y colocarla sobre el altar, y aquel que reclama debe jurar, sobre el mismo altar, que el campo de donde se sacó la tierra que está en el ara, fué suyo y debe ser suyo. Si toma la tierra que está sobre el altar, el campo le pertenece. Sin embargo, los clérigos de la iglesia, cuando vaya á jurar el seglar, deben despojar el altar de sus adornos, rodearlo de espinas, colocar sobre él las reliquias de la

(1) *Fueros*, t. II, lib. II, de *Testibus*.

(2) *Idem*, t. II, lib. II, de *Testibus cogendis*.

(3) *Idem*, t. I, lib. IV, de *Testibus*.

iglesia y sonar las campanas, y así es como el seglar debe jurar (1).» Esta singular costumbre parece tomada de los pueblos de la Aquitania (2).

Mucho mas frecuente es el juramento del defensor, el cual decide el proceso, cuando faltando documentos y testigos, no puede admitirse el duelo judicial (3).

Si el defensor es noble de raza (*infanzon ermunió*) basta su sola palabra «sobre su buena fé y su alma,» cuando el objeto del litigio no vale mas de diez sueldos. Desde diez á cien sueldos puede presentar «un hombre que jure por el alma del infanzon, ante la puerta de la iglesia, sobre el libro y la cruz.» Si escede de cien sueldos debe jurar el infanzon en persona. La mujer noble está dispensada en todos los casos de prestar por sí misma el juramento y de comparecer ante el justicia: permanece en la iglesia y envia á su procurador «que jura ante el clérigo, en presencia del juez (4).»

El cristiano demandante de un judío debe jurar, cuando se trata de cantidad inferior á seis dineros, sobre la cabeza de su padrino; si la suma es mayor, sobre el Evangelio y la cruz. El judío presta el juramento sobre la ley de Moisés, hasta doce dineros, y si se trata de mayor cantidad, sobre el mismo documento del crédito. El sarraceno debe prestar juramento al cristiano y al judío «*per totum bille, ylledi, leilleha illehua* (5).

(1) *Fueros*, t. I, lib. III, de *Foro competentí*.

(2) «*Ex Aquitania provenit*» dice Franco de Villalba. (*Fororum atque observantiarum Aragoniæ codex*). Véase el discurso preliminar de la edición de los *Fueros* de los señores Savall y Penen, §. 14.

(3) *Fueros*, t. II, lib. II, de *Sacramento deferendo*.

(4) *Idem*, t. I, lib. II, de *Procuratoribus* y t. II, lib. II, de *Jurejurando*. El infanzon solo puede aprovecharse una sola vez del beneficio de prestar juramento por medio de procurador. Cuando ha rechazado por este medio una demanda, debe jurar por sí mismo en todas las demás que se le hagan en justicia.

(5) *Fueros*, t. II, lib. II, de *Testibus* y de *Sacramento deferendo*. Cf. *Idem*, t. II, lib. VIII, apénd. de *Sacramento Sarracenorum*.—Los judíos tenían dos formas de juramento: una «por la ley de Moisés y por los diez mandamientos de la ley,» la otra, llamada juramento de las maldiciones, fué establecida por una ordenanza fechada en Gerona el 26 de Febrero de 1232, la cual se encuentra en latin en los *Fueros* de Aragon y en los *Privilegios* de Valencia, y en catalan en los *Usatges*. Esta estensa fórmula era leida al judío, el cual, teniendo colgado del cuello el libro de las leyes de Moisés (*rotulum in collo*), respondia: Lo juro, ó *Amen*, en diversos pasages. Entre las maldiciones, notaremos la siguiente:

El juez puede dispensar del juramento á una de las partes, y tambien una de ellas á su adversario (1).

En cada poblacion existia un altar sobre el cual prestaba juramento el individuo acusado de un crimen capital, para sincerarse de la acusacion (2).

Para suplir las pruebas escritas, los testigos y el juramento, ó para corroborarlos, la legislacion de la edad media admitia generalmente las pruebas judiciales ú ordalias, el tormento, y algunas veces el procedimiento de investigacion, tomado de los tribunales eclesiásticos. ¿Con qué título y en qué medida entraban estos diversos medios de conviccion en el sistema de procedimiento de cada pueblo? De la contestacion que se dé á esta pregunta puede colegirse el grado de civilizacion de una sociedad y el génio de sus legisladores.

En cuanto al legislador de Aragon, debe juzgársele por el código de Valencia mas que por el de Huesca, donde usos y costumbres inflexibles embarazaban su accion; á pesar de ello la sociedad aragonesa nos aparece, bajo el punto de vista del procedimiento, en un estado mas favorable que el de la mayoría de los demás paises europeos del siglo XIII. No debemos, sin embargo, atribuir este resultado á su mayor cultura, sino á ese altivo espíritu de independencia, refractario á todo cuanto pudiese atentar á la dignidad del hombre y á la libertad del individuo.

El tormento ni aun es citado en los fueros de D. Jaime I, y como

«Si sabes la verdad y juras mentira.... que el extranjero que se encuentra contigo en la tierra se eleve sobre tí y te domine. Descenderás ante él; te prestará dinero á interés, y tú no se lo prestarás... Come el fruto de tus entrañas y la carne de tus hijos y de tus hijas... Vaya errante tu alma por los lugares donde los perros depositan sus inmundicias. (*Const. de Catal.*: vol. III, lib. I, tit. V, us. 1.—*Fueros*, t. II, lib. VIII, apén. de Sacramento Judæorum;—*Priv. de Val.*, f. 5, núm. 14.)

(1) *Fueros*, t. II, lib. II, de Jurejurando y de Sacramento deferendo.

(2) «Altare in quo consuetum est jurare pro homicidio.» (*Fueros*, t. II, lib. II, de Probationibus.) No parece admitida esta prueba en el texto de los fueros, mas que en el caso de que un noble era acusado del asesinato de otro noble, y aun entonces debia el acusador consentir y aceptar el juramento del acusado. (*Fueros*, t. II, lib. VI, de Conditione infantionatus.) Sin embargo, creemos que se entenderia tambien á otros casos. La ley la rechaza espresamente cuando se trata de un homicidio á traicion.

lo prueban documentos legislativos posteriores (1), parece evidentemente comprendido en la proscripción del sistema de indagaciones (*inquisición* (2), *pesquisa*) decretada por este código.

Sabido es que según el sistema germánico, cuando las partes habían espuesto sus razones y presentado las pruebas, el juez, si no se encontraba bastante ilustrado sobre el asunto, ordenaba unas veces el juramento de uno de los litigantes y otras el juicio de Dios. La Iglesia, enemiga con razón de estos dos modos de proceder, porque el uno favorecía el perjurio y el otro ofendía las leyes de Dios y de la razón, introdujo en sus tribunales la *pesquisa*, es decir, el exámen minucioso de las circunstancias de la causa, de las declaraciones de las partes, de las pruebas que habían presentado, para llevar el convencimiento al ánimo del juez y que pudiera dictar sentencia. Desgraciadamente, de este excelente principio surgieron consecuencias detestables: los jueces, para evitar su responsabilidad, dando á sus sentencias una apariencia mas sólida que sus propias apreciaciones, imaginaron diversos medios de arrancar la confesión á las partes, y de aquí nacieron los procedimientos secretos y el tormento de los acusados y de los testigos, resucitados de las antiguas legislaciones.

San Luis, con el sentimiento instintivo de equidad que caracteriza todos sus actos, admite la *pesquisa*, rechazando, al menos implícitamente, el tormento. Las costumbres aragonesas rechazaban lo mismo uno y otro de estos medios, escepto cuando se trataba del delito de falsificación de moneda, cometido por un extranjero ó un vagamundo (3); pero en cámbio admitían, como ya hemos dicho, el juramento y el juicio de Dios, en forma de combate.

Las ordalias vulgares, es decir, las pruebas del agua fria, el agua

(1) Un fuero de D. Jaime I. declara que no hay *pesquisas* en Aragon (t. I, libro IV, de *Testibus*). El *Privilegio general* de 1283 (*fueros*, t. I, lib. I, *Privilegium generale Aragonum*) proscribía la *inquisición* en todos casos. La confirmación del *Privilegio general* por D. Jaime II en 1325 (*fueros*, t. I, libro I, *Declaratio privilegii generalis*) declara que el tormento y la *inquisición* son contrarias al fuero y al artículo del *Privilegio general* que acabamos de citar.

(2) Engañados los historiadores por este nombre, han citado textos de los fueros, para probar que no había existido jamás en el reino de Aragon la *inquisición religiosa*.

(3) Uno de los caracteres del procedimiento por medio de la *pesquisa*, fué la sustitución de la sociedad al individuo para perseguir ciertos delitos, En

hirviendo, el hierro candente, el fuego y la cruz, cayeron en desuso en el siglo XIII (1). D. Jaime es uno de los primeros soberanos que las abolió de una manera terminante (2). «En honor de aquel que dice: «No tentarás al Señor tu Dios» abolimos completamente, y para todos los casos que puedan ocurrir, el juicio por el hierro encendido, el agua hirviendo y otros semejantes, de manera que de hoy en adelante, en ningun lugar sometido á nuestra jurisdiccion ó situado en los límites de nuestras tierras, se ordenen jamás tales juicios, ni se impongan, ni voluntariamente se verifiquen (3).» Consecuencia lógica de esta medida debia ser la abolicion del combate judicial, abolicion que D. Alfonso X decretó en Castilla, como Luis IX en Francia, pero que ni uno ni otro pudieron hacer cumplir.

Es que habia en aquella institucion algo mas que un simple juicio de Dios. El combate judicial adquiria principalmente su fuerza y su vigor en el principio caballeresco del pundonor (4); así es que los legisladores del siglo XIII no pudieron dominar las costumbres de su época, y si D. Jaime logró reducir notablemente, en el reino

este sentido es como el fuero de Huesca admite la pesquisa para la reclamacion de tributos superiores á diez sueldos. (*Fueros*, t. I, lib. IV, de *Testibus*).

(1) Véase Lafuente, *Historia de España*, parte II, lib. 1, cap. XXVI.

(2) El emperador Federico II adelantó en este camino al legislador aragonés, aboliendo en las constituciones de Sicilia, promulgadas en 1221, no solo las ordalias vulgares sino el duelo judicial. Solo se conservaba esta última prueba para las acusaciones de lesa magestad, de homicidio por asechanza y traicion, y envenenamiento, «no á título de prueba jurídica, sino como medio de intimidacion; pues nuestra Señoría, añade el legislador, no considera como justo en estas ocasiones lo que en otras consideró injusto; pero hemos querido, para castigo de los culpables y egemplo de los demás, someter públicamente y y á la vista de todos á una prueba temible, á aquellos que no temen atentar por medios insidiosos á la vida humana, que solo la Providencia puede crear.» (*Constitutionum neapolitanarum sive sicularum*, lib. II, tit. XXXIII.) El duelo judicial era mas fácil de suprimir en Italia que en Aragon, y sin embargo parece que el emperador Federico no consiguió que cesara este uso entre los habitantes de las Dos Sicilias de origen francés ó germánico.

(3) *Fueros*, t. I, lib. IX, de *candentis ferri juicio abolendo*.

(4) «La prueba por singular combate, ha dicho Montesquieu, tenia alguna razon fundada en la esperiencia. En una nacion esclusivamente guerrera, la cobardía supone otros vicios; prueba que el que la abriga ha resistido la educacion que se le ha dado, que no es sensible al honor, ni está movido por los principios que inspiran á los demás.» (*Espiritu de las leyes*, lib. XXVIII, cap. 17). Algo hay de paradógico en esta justificacion del duelo judicial; pero algo tambien de exacto respecto á las cualidades morales que esta prueba requiere en mayor grado que las ordalias vulgares.

de Valencia, los casos en que el duelo era autorizado por la ley, fueron vanos sus esfuerzos para obtener en Aragon igual resultado. El combate no podia verificarse si un clérigo ó un seglar consagrado á la vida religiosa era parte en el litigio; tampoco podia intentarse entre adversarios de distinta religion, entre padre é hijo, entre yerno y suegro, entre los herederos de una parte y la parte contraria, á menos que esta fuese acusada de haber muerto á traicion á su adversario. Tampoco estaba autorizado cuando se trataba de un hecho personal de quien hubiese muerto, cuando el valor del litigio era inferior á diez sueldos, si el defensor no era noble, ó de cien sueldos, si lo era, y en otros varios casos, que el juez tenia la libertad de ampliar, puesto que le competia decidir si la importancia del proceso permitia recurrir á este género de prueba (1).

En suma, los casos de duelo ó de batalla, como se decia entonces, eran casi los mismos en Aragon que en Francia. El combate podia tener lugar indiferentemente entre nobles, burgueses ó villanos. Se reservaba el duelo á caballo á los nobles; el duelo á pié, con las armas de los infantes, á los que no eran nobles, y por fin, el duelo «con escudo y baston» á los individuos que no poseian un valor moviliario de mas de seiscientos sueldos (2).

La forma de esta prueba, de la que se ocupan minuciosamente los *furs* de Valencia, porque tendian á hacerla lo mas rara posible, era tan conocida de todos en Aragon, que apenas habla de ella el código de Huesca. Solo dicen los fueros que el defensor debe llevar consigo dos hombres á pié, «siendo él el tercero si es apto para la batalla;» el demandante lleva cuantos quiere. Fieles elegidos por cada una de las partes, eligen entre aquellos hombres un combatiente por cada parte, de manera que los dos campeones sean lo mas iguales posible en fuerza corporal (3).

(1) *Fueros*, t. I, lib IV, de *Probationibus*; lib. IX, de *Duello*; t. II, lib. II, de *Testibus*, de *Jurejurando*, de *Sacramento deferendo*; l. VIII, de *Duello*.

(2) *Fueros*, t. II, lib. II, de *Probationibus*.

(3) Existia además el duelo *per parem*, en el cual, los dos combatientes debian ser iguales en nacimiento, en fortuna y en fuerza, y el duelo *per consimilem*, en el que solo se exigia la igualdad de fuerzas físicas. (*Fueros*, t. I, lib. IX, de *Proditionibus*).

Cuando despues de tres dias de lucha, el resultado quedaba indeciso, se consideraba ganada la causa por el defensor (1).

Para terminar lo que al procedimiento se refiere, haremos constar el silencio completo de los fueros respecto á la forma y número de las apelaciones (2).

Si buscamos en el código de Huesca los principios que regian la menor edad, la adopcion y la tutela, solo encontraremos vagas indicaciones, tomadas imperfectamente del derecho romano. Unicamente haremos observar, que en la ley aragonesa, lo mismo que en el derecho canónico, solo se trata de una menor edad, la que dura hasta los catorce años (3).

Como contraste de la adopcion, admiten los fueros la *desafiliacion*, pena mayor aun que la desheredacion, pues rompe todos los vinculos legales entre el padre y el hijo. La *desafiliacion* solo puede tener lugar en tres casos: si se atenta á la vida del padre ó de la madre; si se descuida el libertarlos de cautiverio, y entablando ilícitas relaciones con la mujer legítima del padre (4).

La emancipacion no existe en Aragon, donde era desconocida la *patria potestad* en la acepcion que esta palabra tiene en el derecho romano; pero la autoridad del padre de familia, que la reemplaza, no está mas definida y reglamentada en el código de Huesca, que la adopcion y la tutela. La razon y la equidad, que segun el preámbulo de los fueros deben suplir únicamente al silencio de la ley, no pueden llenar estos vacíos, de modo que era necesario recurrir en estas cuestiones al derecho eclesiástico, invocado siempre en los puntos que se refieren á la organizacion de la familia y á los deberes recíprocos de sus individuos.

(1) *Fueros*, t. I, lib. IX, de *Duello*; t. II, lib. II, de *Probationibus*.— Véase tambien el t. I, lib. II, y el t. II, lib. I, *Quod cujusque universitatis*.

(2) El título de *Appellationibus* (t. II, lib. VIII), no habla mas que de las prórogas de la apelacion y de los gastos.

(3) *Fueros*, t. I, lib. V, de *Contractibus minorum*, de *Natis ex damnato coitu*; lib. VIII, de *Adoptionibus*. El título de *Tutoribus*, *manumissoribus*, *spondalariis* y *cabeçalariis* no habla mas que de los ejecutores testamentarios. Las *Observancias* (lib. V, de *Tutoribus*, *manumissoribus*, etc. §. 1, 7 y 9), dan alguna luz sobre la tutela, que puede aceptarse como referente al reinado de D. Jaime I.

(4) *Fueros*, t. I, lib. VI, de *Exheredatione filiorum*. La *Apotesis* de la antigua Grecia parece que era cosa parecida á la *desafiliacion* de los aragoneses.

El régimen de la dote recuerda las costumbres germánicas, reproducidas, en parte, en el Fuero Juzgo. El marido constituye la dote (*dos*) de la mujer; los bienes aportados por esta, toman el nombre de *axovar* (1); la dote constituida por el marido, no se arregla al valor de los bienes aportados por aquella, sino al rango de la mujer.

La esposa noble recibe de su marido tres heredades (*hæreditates*) (2), si las tiene, y en otro caso le dá las que posee.

La mujer del burgués (*francha, id est civitatis*) tiene al menos quinientos sueldos de dote, hipotecados sobre los bienes del marido; pero el nacimiento de un hijo viable, aunque muera poco tiempo después, le priva del derecho á esta dote.

La villana (*villana*) debe recibir una casa cubierta con doce vigas, una aranzada (*arenzata*) de viña; un campo en el que pueda sembrarse una arroba (3) de trigo. Como la burguesa, pierde su dote por el nacimiento de un hijo viable; pero si queda viuda, tiene derecho á la mitad de los bienes inmuebles adquiridos durante el matrimonio (4).

La mujer no puede renunciar á su dote, sin el consentimiento de su padre y de otro pariente, ó de dos próximos parientes, si ha muerto el padre (5).

Ni el marido ni la mujer, tengan ó no hijos, pueden enagenar los bienes, sin el comun acuerdo. En cuanto al *axovar*, es inalienable mientras existen hijos, á menos que se le reemplace con la garantía de alguna hipoteca (6).

La viuda, cuando no vuelve á casarse y vive honestamente, conserva el usufructo de los bienes de su marido. Un segundo casa-

(1) En Valencia y en Cataluña se llama *axovar* ó *exovar* á una verdadera dote aportada por la mujer. Lo que el marido le asegura es el *creix* ó *screix*, aumento de dote. La dote aragonesa tiene, pues, mas de un punto de contacto con la viudedad de las costumbres francesas.

(2) La heredad, segun esplican las *Observancias* (Lib. V, de *Jure dotium*), la constituyen un pueblo, un castillo, una casa, un campo ó una viña, segun el rango del marido.

(3) Treinta y dos libras.

(4) *Fueros*, t. I, lib. V, de *Jure dotium*.

(5) *Idem*, *idem* de *Contractibus conjugum*.

(6) *Idem*, t. I, lib. IV, *Ne vir sine uxore*, lib. V, de *Jure dotium*.

miento, ó la mala conducta, no solo la privan de este usufructo sino además de la dote (1).

La viuda noble que no vuelve á casarse, puede hipotecar una de de las tres heredades que recibió en dote, para vivir, si no tiene hijos que atiendan á sus necesidades. Tambien puede dar una de estas tres heredades á uno de sus hijos; otra á la iglesia donde fué inhumado su marido, con tal que ella escoja en la misma iglesia la sepultura, y repartir la tercer heredad entre sus hijos (2).

Si la mujer noble muere antes que su esposo, los hijos heredan la dote: sin embargo, si el marido quiere contraer segundo matrimonio y no tiene otros bienes, puede tomar aquella de las tres heredades que valga menos, y si se casa tercera vez, puede aun tomar «la menos buena» de las dos heredades que quedan (3).

El viudo ó viuda que se casa en segundas nupcias, debe partir en presencia de los parientes del esposo difunto, los bienes poseidos en comun durante el matrimonio, y dar la mitad á los hijos nacidos de este primer casamiento, deduciendo los gastos de sepultura, una cama con las mejores ropas que haya en la casa, dos bestias de labor con sus arneses, los vestidos y las joyas del sobreviviente. La mujer noble conserva además un vaso de plata, una esclava, una mula de silla, un utensilio de cada clase de los que existan en la casa, y la mitad de todos los demás muebles (4).

El esposo que sobrevive, no puede dar nada de sus propios bienes á uno de los hijos del matrimonio, en el caso de tener varios, si el esposo difunto no le ha autorizado para ello, por medio de un acta auténtica. Permitíanse, sin embargo, estos donativos, si por voluntad del esposo que sobrevive, ó á consecuencia de un segundo casamiento, se procede á la particion de que antes hemos hablado (5).

En las leyes de sucesion encontramos los principales rasgos de las costumbres francesas: la sucesion de los propios, la sustitucion

(1) *Fueros*, t. I, lib. V, de *Jure dotium*.

(2) *Idem*, *idem*, *idem*.

(3) *Idem*, *idem*, *idem*.

(4) *Idem*, *idem*, *idem*, y de *Secundis nuptiis*.

(5) *Idem*, t. I, lib. VIII, de *Donationibus*: cf. *Observancias*, lib. IV, de *Donationibus*, §. 12.

pupilar, la vuelta de los bienes á la línea de que proceden (1). La constante preocupacion del legislador parece haber sido el impedir la subdivision de la propiedad inmueble y su pase de una familia á otra (2). Así, cuando dos hermanos poseen pro indiviso un inmueble, que procede de uno de sus ascendientes, la parte del que muere acrece á su co-propietario, con exclusion de los demás hermanos (3).

No existia en Aragon el derecho de primogenitura, repartiéndose los bienes paternos y maternos por partes iguales entre todos los hijos; pero uno de ellos, con el consentimiento del padre y de la madre, podia ser beneficiado con un objeto mueble ó un inmueble. En las familias nobles este inmueble podia ser de los que los fueros llamaban una *heredad* (4).

Además de las causas de desafiliacion de que hemos hablado, las causas de desheredacion son las siguientes: golpear al padre ó á la madre; negarles el juramento en justicia, intentar hacerles perder los bienes, darles un público mentís, y cogerlos por los cabellos (5).

No se habla en los fueros de la sucesion de los ascendientes, y la jurisprudencia aragonesa era tan poco favorable á este género de sucesion, que habia interpretado arbitrariamente un pasage del código de Huesca, en el sentido de la exclusion formal del padre y la madre, hasta cuando se trataba de bienes que ellos habian dado á sus hijos, muriendo estos *ab intestato* y sin sucesion (6).

El código de Huesca admite dos clases de testamento: uno escrito y otro verbal, al que los comentaristas del derecho romano han

(1) *Fueros*, t. I, lib. VI, de *Rebus vincularis*, lib. V, de *Natis ex damnato coitu*.

(2) Hemos hablado ya del fuero que reduce la prueba del que reclama un inmueble á demostrar que perteneció á su abuelo.

(3) *Fueros*, t. I, lib. III, de *Communi dividendo*.

(4) *Idem*, t. I, lib. VI, de *Exheredatione filiorum*; t. II, lib. IV, de *Donationibus*.

(5) *Idem, idem, idem*, de *Exheredatione filiorum*.

(6) *Idem, idem, idem*, de *Rebus vincularis*. Cf. fuero de D. Jaime II en el mismo libro, titulo de *Successoribus ab intestato* y *Observancias*, lib. V, de *Testamentis*, §. 6. La ley aragonesa se aparta en este punto de las leyes francas, que le sirven generalmente de modelo, para acercarse á las de los Burgundios. — (Véase *Lex Burgundionum*, cap. XIV, de *Successionibus*, §. 2.)

llamado *nuncupativo* (1); pero estas dos maneras de dar valor legal á la manifestacion de la última voluntad, estaban despojadas de las formalidades que las rodeaban en los tiempos de Justiniano. Los Papas dieron el primer ejemplo de esta simplificacion, que despues adoptaron casi todas las legislaciones.

Los fueros de D. Jaime I solo se ocuparon del testamento verbal; mas de sus palabras se deduce claramente la existencia del testamento escrito, para cuya validéz se declara por las decretales (2) ser suficiente la intervencion de un notario, y á falta de este el capellan del lugar, asistidos uno ú otro de dos testigos.

El testamento verbal debe hacerse en presencia de ejecutores testamentarios (*spondalarii, cabezalarii, manumissores*). Despues de la muerte del testador, juran «por Dios y por su alma» en presencia de dos testigos y de un notario, que escribe el testamento, que aquella es la última voluntad del difunto.

Estos ejecutores testamentarios pueden ser ó el capellan ó cura del lugar, acompañados de dos testigos, ó tres de estos últimos, ó en caso de necesidad el capellan acompañado de una mujer de buena fama, ó por fin, en lugares despoblados, dos niños de siete años por lo menos.

Si el testamento escrito ó verbal era impugnado como falso, los testigos ó los ejecutores testamentarios atestiguaban su sinceridad levantando las manos al cielo, y jurando sobre la cruz y el Evangelio, delante de la puerta de la iglesia, en presencia del justicia y de los prohombres de la villa (3).

La donacion *inter vivos* no podia hacerse sino por un acto público, con la intervencion de testigos y con cauciones que asegurasen la ejecucion de las cláusulas del contrato. Los reyes, los príncipes y

(1) En los siglos XII y XIII se llamaba frecuentemente testamento nuncupativo, en oposicion al testamento olografo, que era el escrito por el testador al dictado por este. (Véase Glossaire de Du Gange, v.º *Nuncupativum*.)

(2) Greg. IX, *Decretales*, lib. III, tit. XXVI, caps. X y XI. Cf. *Fueros*, t. I, lib. V, *de Tutoribus, Manumissoribus*, etc.

(3) Para todo cuanto se refiere á los testamentos, véase *Fueros*, t. I, lib. V, *de Tutoribus, Manumissoribus*, etc., *de Testamentis*; lib. IV, *de Fide instrumentorum*; y Greg. IX, *Decret*, lib. III, tit. XXVI, caps. IV, X, XI y XIII.

los individuos del clero estaban dispensados de esta caucion desde el momento que sellaban el acta en presencia de testigos (1).

En el derecho aragonés la caucion es la garantía de todo género de contratos, lo mismo que es la base de todo procedimiento, por lo que, admitido el sistema, debia procurarse que fuera posible encontrar cauciones, asegurando garantías á los que se prestaban á ofrecerlas. Por ello los villanos *de parada* estaban obligados á responder de los compromisos de su señor, en tanto que este les indemnizara de los perjuicios que por ello pudiera seguirseles (2).

Por ello el fiador, que ha pagado por el deudor, recibe como indemnizacion, no solo el importe de la deuda, sino el doble de los gastos (3), y puede hipotecar los bienes del deudor, y tomar sus muebles en prenda.

Se comprende fácilmente que el título de las cauciones (*de Fidejussoribus*) y el de las prendas (*de Pignoribus*), que se completan uno al otro, sean los que reunan, en todo el código de Huesca, mayor número de artículos. Del último solo extractaremos tres disposiciones características: la una de ellas permite, en casos determinados, tomar una prenda «en tiempo de ayuno, lo mismo que en cualquier otro tiempo;» otra autoriza al acreedor que toma una prenda viva, asno, mula, rocin ó caballo, á matarla ó dejarla morir, por no estar obligado á pagar su manutencion; pero una vez muerto el animal «debe guardar la piel entera, con la cabeza, los cuatro cascos, las orejas y la cola, ponerse de pié sobre la piel y jurar, por el libro y la cruz, que el pellejo que tiene bajo sus pies es el de la bestia que ha cogido y matado, segun fuero de prendas:» segun la última, en fin, de sus disposiciones, el acreedor, á quien autorizan los fueros

(1) El título *de Immensis et prohibitis Donationibus* (t. II, lib. V) contiene un solo fuero, nueva prueba del carácter sagrado que el dominio patrimonial tenia á los ojos de la ley. «Nadie puede hacer donacion de la herencia de sus antecesores, si solo consiste en una viña, una casa ó un campo. Si tiene dos viñas ó tres, dos casas ó tres, puede dar una á su hijo ó á la hija que contrae matrimonio. Sin embargo, cuando solo tiene una casa ó una viña, puede dar algo á los clérigos ó á las iglesias por su alma y la de su padre y su madre.»

(2) *Fueros*, t. II, lib. IV, *de Fidejussoribus*.

(3) *Idem*, t. I, lib. VIII, *id.*

para tomar una prenda viva, encerrada en la casa del deudor, debe enviar á alguien «que esté á la puerta del que le causa el entuerto, durante tres dias, hasta que las estrellas aparezcan en el cielo, y vea si la prenda sale para cogerla. Si durante estos tres dias no ha salido, puede sin injusticia el señor del lugar, poner *la señal* (1) sobre la casa del deudor, ó sobre su persona, si no tuviera casa (2).»

Los títulos referentes á las ventas, á los arriendos, depósito, préstamos, á los poderes, á los contratos en general, y á los daños causados por los hombres y animales, no contienen ningun rasgo característico, que pueda utilizar la historia.

En lo concerniente á la prescripción, nos concretaremos á hacer observar que, fieles observadores del severo principio de propiedad, no admiten los fueros la adquisición de un inmueble por la posesión no interrumpida de treinta años, á menos que el poseedor se apoye en algun documento y pruebe que el reclamante, durante todo el tiempo que ha durado la posesión, «entraba y salía en la villa donde estaba situada la finca (3).»

El derecho criminal de Aragon ha conservado el sello germánico que caracteriza al Fuero Juzgo y á los *Usatges* de Cataluña. Como ellos, admite la composición, la venganza privada, el talion, y además ciertos castigos estraños ó crueles, restos de un estado social mas próximo á la barbarie que el de los godos de Recesvinto ó el de los catalanes de Ramon Berenguer. El código de Huesca no habla sino como de pasada (4) de la composición propiamente dicha, del *wehr-*

(1) Los fueros llaman *signale* ó *signum regis* á una marca que se ponía sobre los bienes ó sobre la persona del individuo al que se queria obligar á que compareciese ante la justicia. «Si permanecía marcado durante una noche» es decir, si no se presentaba ante el juez antes que espirase el dia, se le condenaba á una multa de cinco sueldos. Parece que el *signale* solo estuvo en uso contra los villanos. El escudo de las armas reales que servia en Francia para indicar que un inmueble estaba de venta á consecuencia de un embargo, tiene analogía con el *signale* aragonés. (Véase *Fueros*, t. II, lib. III, de *Dilationibus*; t. II, lib. VI, de *Conditione infantionatus et de Proclamantibus in servitute*; lib. VIII, de *Modo Mulctarum*.)

(2) *Fueros*, t. I, lib. VIII, y t. II, lib. I, de *Pignoribus*.

(3) *Idem*, t. I, lib. VII, y t. II, lib. II, de *Præscriptionibus*.

(4) *Idem*, t. II, lib. I, de *Satisfacendo*.

geld pagado al ofendido. El fuero no interviene para fijar la tarifa (1), contentándose con determinar el *fredum*, multa, que parece que representa á la vez los gastos de justicia, la compensacion del perjuicio causado al rey ó al señor, y algunas veces tambien, la satisfaccion dada á la sociedad por el escándalo ocasionado por un crimen notorio.

Cuando un asesino era cogido en fragante delito ó designado como á tal por la voz pública (*per famam*), debia pagar al rey ó al señor, aun cuando no existiera acusacion privada, la multa (*calonia*) del homicida; «pero, añade el fuero, que se guarde de los parientes de la víctima,» pues durante un año y un dia tienen el derecho de aplicarle la pena del talion. Solo despues de este plazo puede el culpable pedir el ser juzgado, y si se le condena á una pena corporal, se le restituye la multa, pues un mismo delito no puede producir dos castigos (2).

La pena impuesta al homicidio voluntario y premeditado es la horca. Los ricos hombres, en virtud del antiguo privilegio que les exime de todo castigo corporal, y los caballeros, por un favor especial, son entregados á merced del rey, el cual puede tenerlos presos cuanto tiempo quiera (3).

No solo es permitido el homicidio en caso de legítima defensa, sino tambien entre individuos que se han desafiado de un modo regular. Las guerras privadas, ese azote de la edad media, debian ser muy frecuentes y terribles entre las enérgicas poblaciones de Aragon. Aquí, como en Francia, la corona procuró reglamentar por el siste-

(1) Algunas veces los fueros locales establecen esta tarifa, habiéndoles dejado el código general de la nacion toda su fuerza en este punto. Así vemos que la carta-puebla concedida á la ciudad de Calatayud por D. Alfonso el Batallador, determina la tarifa de la composicion, la cual se divide entre el rey, la ciudad y el ofendido, y admite además como medio de defensa doce *juratores* que atestiguan la inocencia del acusado. (Véase Archivos de Aragon, reg. LXIV, f. 36, *Colecc. de docum. inéditos*, t. VIII, pág. 9.)

(2) *Fueros*, t. I, lib. VII, de *Conditione infantitatus*; lib. IX, de *Homicidiis*; t. II, lib. 1, de *Sacro-Sanctis Ecclesiis et eorum ministris*; lib. VIII, de *Homicidiis*.—*Observancias*; lib. VIII, de *Homicidio*, §. 2 y 5.

(3) *Fueros*, t. I, lib. IX, de *Confirmatione pacis*.—*Observancias*; lib. VIII, de *Homicidio*, §. 2.

ma de treguas y *seguro* (1) una costumbre que no tenia bastante poder para destruir.

Casi la misma era en Valencia y en Aragon la legislacion referente á las guerras privadas: el código de Huesca y el libro de los *furs* se completan el uno al otro, y de los dos hemos extractado las pocas palabras que á este asunto dedicamos.

En Aragon parece que el derecho á las guerras privadas correspondia á todas las clases, segun los términos del fuero que reglamenta los duelos entre nobles, burgueses «y otros (2):» los *furs* de Valencia, por el contrario, parecen no concederlo mas que á los nobles y á los burgueses honrados «que no trabajan con sus manos (3).» En los dos reinos el desafio debe tener lugar por el conducto de tres testigos del mismo rango que el provocador, y que no sean ni vasallos, ni parientes, ni gentes «que coman el pan» de una de las partes. Concédense diez dias para prepararse á la lucha, sin que pueda empezar la guerra hasta que concluya este plazo. Cuando ha espirado, los adversarios, lo mismo que los parientes, vasallos y amigos que cada uno pueda arrastrar en su séquito, pueden atacarse y matarse, «sin ser responsables el uno del otro, ni ante el señor, ni ante los parientes, ni ante la justicia.» Pero «aquel que mata á su enemigo, no debe tomar nada de lo que encuentre sobre él, para que no parezca mas un ladron que un enemigo (4).»

Solo las personas de los combatientes están comprometidas en la lucha: sus bienes, sus mujeres, sus hijos y sus hombres, que no toman parte en la guerra, quedan bajo la salvaguardia del rey, lo mismo que los trabajadores, los sarracenos sometidos, los clérigos,

(1) «Hay gran diferencia entre tregua y *asseurement*, pues la tregua tiene un plazo, y el *asseurement* dura siempre.» (Beaumanoir, *Coutume de Beauvoisis*, cap. LX, §. 4.) Se llamaba *asseurement* ó *assurement* (*assecuratio*) en Francia, y *seguretat* en Valencia, á la promesa de no perseguir por medio de las armas la reparacion de una ofensa ó la venganza de un crimen. El *assurement* real, era la proteccion concedida por el soberano á todo individuo que provocado á una guerra privada declaraba entregarse á la justicia del rey. Los fueros llaman á esta última clase de seguridad, *protectio regalis*.

(2) *Fueros*, t. I, lib. IX, de *Forma diffidamenti*.

(3) *Furs de Valencia*, lib. IX, rubr. VIII, fur 14.

(4) *Fueros*, t. I, lib. IX, de *Homicidio*.

las órdenes religiosas, las viudas, los huérfanos, los mercaderes, los viajeros, todos los neutrales, y en una palabra, todos los que no son «combatientes, caballos ó armas de los combatientes.» El que viola esta proteccion está obligado á pagar el doble del daño causado, ó es castigado con una pena corporal y la confiscacion parcial en Valencia, y total en Aragon (1):

La guerra privada no puede tener lugar sino con el consentimiento de las dos partes. Si una de ellas propone que la justicia real transija las diferencias, debe someterse la otra á este arbitraje, pues de otra manera el rey presta su auxilio al que ha invocado su intervencion, y los bienes del que rehusa cesar las hostilidades son entregados á su enemigo.

Además, puede el rey, por su propia autoridad, cortar toda guerra privada, citando á los dos adversarios á su córte, é imponiéndoles una tregua ó un seguro (2).

Hemos dicho anteriormente (3) que en virtud del derecho de *desnaturalizacion*, se puede hacer la guerra al señor y al mismo rey. Los *furs* de Valencia previenen que «no se desafíe ó se aflija sin motivo al señor;» pero sin imponer ninguna sancion á esta órden.

Todo individuo que en los diez dias que deben preceder á las hostilidades ó despues de celebrada una tregua ó acordado una *se-guretat*, mata á su enemigo, es declarado traidor y castigado como á tal.

Hay, segun los fueros de Huesca, dos clases de traicion: la primera comprende, además de los casos anteriores, la muerte del señor, y las relaciones adúlteras con la mujer de este último; la segunda, todo acto de guerra privada, que no haya sido precedido del correspondiente desafío.

(1) *Fueros*, t. I, lib. IX, de *Pace et protectione regali, de violatoribus regalis protectionis*.—*Furs*, lib. IX, rubr. VIII, fur 15 y 16, y rubr. XX, fur 12.

(2) *Fueros*, t. I, lib. IX, de *Confirmatione pacis*.—*Furs*, lib. IX, rubr. XX, fur 11.—A este derecho de seguridad se refiere el salvo-conducto real concedido á un individuo en guerra con el rey mismo, ó perseguido por la justicia. El que viola este salvo-conducto es entregado á merced del rey, que puede imponerle hasta la pena de muerte.

(3) Véase t. I, pág. 224.—Cf. *Fueros*, t. I, lib. VII, de *Expeditione infantionum*: *Furs*, lib. IX, rubr. VIII, fols. 12 y 13; rubr. IX, f. 2.

La primera de estas traiciones puede probarse por medio de testigos, y á falta de estos por el duelo entre adversarios iguales en fuerzas físicas, es decir, el duelo *per consimilem*: la segunda debe probarse por medio del duelo *per parem*, es decir, entre combatientes iguales en nacimiento, en fortuna y en fuerzas. Incumbe al provocador la obligación de presentar un campeón que sea igual al del provocado, y si no puede hacerlo, debe desdecirse por tres veces en el campo del combate, declarando que su adversario «no merece ningun mal.»

Probada la traicion, se la castiga con la muerte y la confiscacion de bienes (1). Se consideraba que ofendia á la sociedad, y por ello se contaba entre los cuatro delitos de este género que señala el código de Huesca. Los crímenes de heregía, sodomía, blasfemia y lesa magestad, que aparecen en primer término en las legislaciones de la edad media, y contra los cuales se extrema ordinariamente el rigor de la penalidad, no se mencionan, y con razon, en los fueros, pues los tres primeros son de la competencia de la justicia eclesiástica, á la que las costumbres aragonesas parecen rehusar el concurso del brazo secular; y en cuanto al último, en un país donde la persona del rico hombre es inviolable, como la del soberano, donde se autoriza el alzamiento de la nacion contra el rey, y hasta casi se manda en los fueros políticos, no puede haber lesa magestad; de modo que esta palabra solo una vez aparece en el código aragonés, como una reminiscencia romana, al fin de la fórmula con que termina el preámbulo.

Los delitos contra la sociedad se reducen á cuatro: la traicion, de que acabamos de hablar; la violacion de la proteccion real, á que nos hemos referido al ocuparnos de las guerras privadas, el brigandaje y la falsedad.

El brigandaje, segun los casos, es castigado con la pena de muerte, con otro castigo corporal, la confiscacion, el destierro perpétuo, ó una multa pagada al fisco, además de la reparacion de perjuicios. El ladron de los caminos cogido in fraganti, debe ser colgado inmediatamente sin juicio (2).

(1) *Fueros*, t. I, lib. IX, de *Proditoribus*, de *Proditionibus*, de *Confirmatione pacis*.

(2) *Idem*, t. II, lib. IX, de *Confirmatione pacis*.

En el crimen de falsedad está comprendido el falso juramento. Al testigo falso se le marca con una doble cruz, una sobre la cabeza, que no es mas que una simple tonsura; la otra sobre la frente se impone con un hierro enrojado, y enseguida es arrojado ignominiosamente de la poblacion donde ha cometido el delito. El simple perjurio, que segun declara D. Jaime en el código de Valencia debe escapar á la justicia humana, es arrojado en Aragon de su pueblo, privado del derecho de testificar, y declarado incapáz para desempeñar funciones públicas (1).

En cuanto á los crímenes de carácter puramente privado, hallamos en el fuero que trata del envenenamiento, una reminiscencia de la ley gótica; si la víctima no sucumbe, se le entrega al culpable para que «haga su voluntad (2).»

El que viola una mujer que no está casada, debe casarse con ella, ó darle dinero bastante para que pueda encontrar un marido de su mismo rango. La ley no prevé el caso de que no pueda llenarse esta última condicion, y estas disposiciones deben completarse, sin duda, con las que contienen los *Furs* de Valencia sobre la misma materia.

El adúltero sorprendido en fragante delito, pierde sus vestidos y debe pagar una multa, si quiere librarse de los azotes públicos. La mujer culpable de este delito, queda privada de sus derechos á la dote (3).

Los golpes que producen efusion de sangre, se castigan con una multa de doscientos cincuenta sueldos, cualquiera que sea el rango del ofendido. La pena varía segun la gravedad de la herida, el instrumento con el cual ha sido ocasionada, y el lugar donde se cometió el delito: en ciertos casos, si el condenado no puede pagar la multa, se le corta la mano.

Una de las mas graves injurias, penada con la multa de quinientos sueldos, es detener por la brida el caballo de un noble.

(1) *Fueros*, t. II, lib. IX, de *Confirmatione pacis*, y t. I, lib. VIII, de *Crimine falsi*.

(2) *Idem, idem*, lib. IX, de *Veneficis*.

(3) *Idem*, t. I, lib. IX, y t. II, lib. VIII, de *Adulterio et Stupro*; t. I, libro V, de *Jure dotium*.

Se ofende á una mujer noble, golpeando á alguno en su presencia. El culpable de este delito debe ir con doce de sus iguales en busca de la dama ofendida, y abrazando sus pies implorar de ella un perdon, que no puede negar. Si la ofendida es la reina, debe el culpable «adornar su cámara con joyas y ornamentos análogos á los que tiene ella costumbre de usar (1).»

La violacion del domicilio (*invasio palatii*) de un infanzon, se castiga con una multa de veinticinco sueldos «mas allá de la sierra» y con sesenta sueldos «mas acá, en el pais llamado tierra nueva, es decir, nuevamente conquistada (2).»

En el título que trata del robo, reaparece con toda su crueldad la antigua penalidad del pais de Sobrarbe.

Si el objeto robado es un gato, se fija un poste en tierra, se sujeta á él el gato, levantado sobre sus patas posteriores por medio de una cuerda, que le sujeta al poste, y el culpable debe, en concepto de multa, cubrir el cuerpo entero del animal con un monton de mijo. Si el condenado es demasiado pobre para sufrir esta pena, debe atravesar la poblacion llevando sobre sus espaldas desnudas un gato, mientras que con los azotes se golpea á la vez al hombre y al animal.

El que roba un carnero que lleve cencerro y conduzca un ganado «debe meter la mano en la campanilla y todo cuanto entra en ella es cortado por órden del juez (3).»

Causaria asombro ver respetados por legisladores ilustrados estos restos de una época bárbara, si todos los paises no nos ofrecieran egemplos de la estraña vitalidad de las leyes penales. La imaginacion popular se encariña con notable tenacidad hácia aquellas formas en el castigo, que halagan sus gustos por medio de figuras y símbolos; de modo, que lejos de reprochar á D. Jaime I su forzado respeto á algunas de estas costumbres, debemos aplaudirle por haber conseguido desterrar ciertas preocupaciones ridículas ó inícuas, conservadas hasta su época por la legislacion aragonesa. Tal es, por egem-

(1) *Fueros*, t. I, lib. IX, de *Injuriis, de Pænis*.

(2) *Idem*, t. II, lib. VI, de *Conditione infantionatus*.

(3) *Idem*, t. I, lib. IX, de *Homicidio*.

plo, la que hacia responsables á los animales y las cosas «árboles ó casas» dice el fuero (1) del mal que ocasionaban, y tambien la que hacia pagar á la mujer ó á los parientes de un condenado, la pena de un delito que no habian aquellos cometido. Cuando se decreta la confiscacion, la cual solo tiene lugar como ya hemos visto, por crímenes que atacan directamente al órden social, el derecho de los cónyuges y de los acreedores sobre los bienes del culpable, queda á salvo, segun la ley (2).

El procedimiento criminal no difiere esencialmente del civil; sin embargo, merecen ser consignados algunos puntos.

Parece constituir un derecho la libertad bajo fianza, excepto en los casos de crimen manifiesto ó confesado. Las *Observancias* conceden al juez que instruye la causa, el derecho de mandar el arresto del procesado, desde que le parece suficientemente demostrada la culpabilidad (3). Esta restriccion se introdujo indudablemente por la jurisprudencia, cuando el procedimiento por investigacion reemplazó completamente al sistema de acusaciones.

El privilegio del asilo para los crímenes que no fueran robo, raptó ó traicion manifiesta, no solo se estendia á las iglesias y lugares consagrados, sino tambien á las casas de todos los nobles (4).

En fin, la ley reserva la alta justicia, ó mejor dicho la «justicia de sangre» al rey y á los magistrados por él instituidos; pero por una sutileza atroz, declara que hacer morir á un hombre «en prision, de hambre, de sed y de frio» no es hacer justicia de sangre, y por consecuencia autoriza á todo noble para imponer este horrible suplicio á aquellos de sus hombres que sean culpables de homicidio, con tal de que la víctima sea tambien un hombre *de infanzon*, pues fuera de este caso, la justicia pertenece siempre al rey, aunque el señor del condenado, ó el de la víctima, tiene derecho á la mitad de la pena pecuniaria que pueda imponerse (5).

(1) *Fueros*, t. I, lib. IX, de *Homicidio*.

(2) *Idem, idem, idem*.

(3) *Observancias*, lib. IV, de *Fidejussoribus*, §. 9.

(4) *Fueros*, t. I, lib. I, de *his qui ad Ecclesias confugiunt vel palatia Infantionum*.

(5) *Fueros*, t. I, lib. III, de *Jurisdictione omnium judicum*; lib. IX, de *Homicidio*.

Después de haber agrupado los rasgos característicos de la legislación aragonesa del siglo XIII, no tenemos necesidad de refutar el error de los que engañados por la forma romana de los títulos del código de Huesca, han visto en esta obra una simple compilación del código de Justiniano (1).

Si hubiéramos de buscar en la Europa de la edad media, un país cuyo derecho privado se pareciera al de Aragón, encontraríamos en lo que Beaumanoir llama «el derecho común á todas las costumbres de Francia» numerosos puntos de semejanza con las leyes de Huesca (2); pero más exacto es decir que Aragón solo se parece á sí mismo.

De la tardía barbarie en que quedaron sumidos los cristianos que arrojó la invasión árabe á los montes de Navarra; de la tenacidad con que se consagraron al cultivo de una tierra ingrata, tanto más querida, cuanto más sudores y más sangre les costaba, nació esa notable originalidad que caracteriza las leyes civiles de Aragón, como caracteriza sus costumbres y sus leyes políticas.

Así se explica esa organización especial, que hace residir la autoridad en la generalidad de los ciudadanos, antes que en los mandatarios de un poder central, despojado de toda fuerza coercitiva, y al que sustituyen las fianzas y las prendas, como contratos entre particulares. El mismo origen reconoce la proscripción del tormento, no porque se presentase al espíritu bárbaro de aquellos pueblos el vicio radical de esta institución, sino porque les parecía una ofensa á la dignidad humana y á la fé que el hombre debe prestar á la palabra del hombre.

De estas antiguas costumbres aragonesas, y de las importadas de

(1) Véase, por ejemplo, Sempere, *Historia del derecho español*, lib. III, cap. IX.

(2) Algunos autores parecen dar á entender que los fueros generales publicados en 1247, habían abolido los fueros particulares de las ciudades. Sería conocer muy poco el espíritu de la edad media y particularmente el de las poblaciones aragonesas, suponer que fuera posible la abolición de las costumbres y privilegios locales. El código de Huesca, aplicado por la corte del rey, por los tribunales del mayordomo y del *justicia* de Aragón, y por los de las poblaciones que no tenían fueros particulares, solo suplía el silencio de estos últimos. No era más que el tipo, al cual, debía aproximarse, en lo posible, la legislación del reino.

los países septentrionales, procede la publicidad de la justicia, la participación dada á los prohombres en la decisión de la mayoría de los litigios, el duelo judicial, algunos restos del sistema de *conjuratores*, ciertas fórmulas del juramento, la composición, y sobre todo la vigorosa constitución de la familia, basada en cierta comunidad de bienes entre los esposos, en el usufructo de la viuda, en su cariño al terreno y á los bienes patrimoniales.

El código gótico ha proporcionado al de Aragón algunos elementos para el régimen de la dote, la composición, el juramento, y otros muchos puntos de menor importancia; pero donde principalmente se deja sentir su acción es en las disposiciones que ordenan la distribución de los bienes del difunto en partes iguales entre sus hijos.

En fin, inspirado unas veces en el derecho romano, y otras en los sentimientos de justicia y de la razón natural, á D. Jaime debe atribuirse la supresión de las ordalias vulgares, la abolición de las antiguas preocupaciones, los ensayos para separar el poder eclesiástico del poder laico, el derecho político del derecho civil, la introducción de los principios que tendían á fortalecer el poder central, las premeditadas lagunas, que en su código eran otras tantas brechas, por las cuales debía penetrar el derecho romano, con el auxilio de los legistas y de los jueces.

Es imposible componer mas hábilmente un código de transición, que era preciso hacer compatible con los progresos realizados y con los que faltaba realizar, conservándole cierto carácter de antigüedad y de rigidez nacional, único modo de que lo aceptara el pueblo.

En esta lucha pacífica, que fácilmente podía convertirse en lucha sangrienta, venció el Conquistador al añejo espíritu aragonés, pareciendo amoldarse á sus exigencias, y en este sentido puede decirse, con un escritor español, que «por tan alto hecho merece D. Jaime tantos elogios, cual si hubiera por segunda vez conquistado su reino (1).»

(1) Quadrado, *Recuerdos y bellezas de España*, Aragón, pág. 141.

CAPÍTULO VIII.

Legislación del reino de Valencia.—Olvido de los *Furs*.—Su importancia.—Objeto de D. Jaime I.—Preámbulo del código de Valencia.—Consideraciones generales.—Leyes religiosas.—Leyes sobre el clero.—Estado de las personas y las tierras; tendencias á la igualdad.—Derecho de justicia.—Organización judicial.—Principios que regulan el procedimiento.—Juramento.—Restricciones al duelo judicial.—Tormento.—Reglas generales para la decisión de los litigios.—Derecho civil.—Prohijamiento, poder paterno, menor edad, tutela, adopción.—Régimen de la dote.—Sucesiones.—Testamentos.—Donaciones.—Ventas.—Obligaciones.—Derecho criminal.—Venganza privada.—Desigualdad en la aplicación de las penas.—Talion.—Multa.—Mutilación.—Respeto á la libertad individual.—Penalidad.—Crímenes contra la fé.—Crímenes contra la sociedad.—Crímenes y delitos contra los particulares.—Paralelo entre la obra legislativa de Don Jaime I, la de San Luis y la de D. Alfonso X.—Conclusion.

Menos original y menos curioso, en el estudio de sus detalles, que los fueros de Aragón, el código de los *furs* de Valencia permanece desde largo tiempo envuelto en el polvo de las bibliotecas, desdeñado por los historiadores y los jurisconsultos, que no ven en él mas que una pálida imitación del código de Justiniano. Y, sin embargo, estrella olvidada en el horizonte, derrama sobre la obra legislativa de D. Jaime I, luz inesperada. Por él se esplican los fueros de Huesca, como por medio del fuero de Mallorca se esplican las esparcidas constituciones que completan los *Usatges* catalanes.

Fijáos en el código aragonés, incompleto en el fondo, bárbaro en su forma, y si ignorais la existencia de la colección valenciana, el Conquistador os aparecerá como un legislador inhábil, desconociendo las ventajas de la unidad, consumiéndose en esfuerzos plausibles pero impotentes, para hacer entrar una parte de sus Estados en la corriente de ideas que debían producir los *Etablissements* y las *Siete Partidas*. Así contemplado D. Jaime, aparece como un comparsa de la gran reforma, cuyos primeros papeles pertenecen á San Luis y á D. Alfonso X.

Pero quitad el polvo á los *furs*, leed en sus páginas, gastadas por el tiempo, todo un programa legislativo, inspirado por el mismo príncipe, escrito por los mismos hombres que redactaron el código de Huesca, ved como ensayan sus fuerzas el monarca y sus legistas, preguntad por qué los que tales principios sembraron en Valencia, parecieron ignorarlos en Aragon; y la historia de las costumbres, mejor que la historia de los hechos, os contestará, y vereis brillar en todo su esplendor la prevision política que coloca el nombre del conquistador y del legislador de Valencia entre el de los grandes hombres del siglo XIII.

Hemos dicho (1) que desde la conquista de la ciudad de Valencia resolvió el rey dar leyes especiales al reino que arrebatava á Ben-Zeyan. Se esperaba ver sometida la nueva conquista á los fueros generales de Aragon, concediéndole, segun la costumbre, algunos privilegios destinados á facilitar su repoblacion y asegurar su defensa (2); pero desde que los nobles aragoneses conocieron la intencion que abrigaba su soberano, de hacer redactar un código especial para el pais de Valencia, protestaron con esa energía y esa pertinacia que sabian emplear en sus reclamaciones.

Si hubiera sido posible someter á las mismas leyes á individuos llegados de todos los paises de Europa á las fértiles campiñas de Valencia, y á poblaciones arraigadas en el árido suelo de Aragon, Don Jaime, no pudiendo hacer avanzar á estas, no hubiera tampoco tratado de hacer retroceder á aquellos (3). Por ello preferia, con razon, es-

(1) Tomo I, pág. 314.

(2) Los historiadores extranjeros á España no han visto en los *Furs* de Valencia mas que una carta-puebla ó fuero municipal. Segun algunos, el idioma empleado en la redaccion de esta pretendida carta local, fué la única causa de las reclamaciones de la nobleza aragonesa. A juzgar por las frases que consagra al código de Valencia, Schmidt es el único que ha comprendido la importancia de esta coleccion, y el múltiple carácter de la obra legislativa del Conquistador. (Véase *Geschichte aragonien's im Mittelalter*, pág. 155.)

(3) Hé aquí un pasage muchas veces citado, en el cual Miedes aprecia de una manera exacta los tres principales pueblos sometidos al cetro de los reyes de Aragon. «Los aragoneses, celosos de sus libertades, más que de sus bienes y de sus vidas, orgullosos con la gloria de sus antecesores, no se ocupan mas que del pasado; los catalanes, habitantes de un pais estéril, inclinados naturalmente á la industria y acostumbrados á vivir del ahorro y del trabajo, no piensan mas que en el porvenir; en fin, los valencianos, en su deliciosa *huerta*, no viven mas

tablecer en el nuevo reino un foco que poco á poco estendiera su accion sobre las vecinas legislaciones, antes que realizar bruscamente una ilusoria unidad en la barbarie.

Por otra parte, al derecho civil aragonés seguia de cerca el derecho político, enemigo de la monarquía. D. Jaime resistió, pues; la lucha fué empeñada, y el rey no salió de ella completamente vencedor, puesto que, para evitar un conflicto sangriento, autorizó á los nobles para establecer en sus *hombres* y feudos la legislacion de su pais. Estos fueron, siguiendo el lenguaje de la época, los dominios poblados en fuero de Aragon. Como consecuencia de esta transaccion lamentable y de la necesidad de derogar las leyes generales en favor de poblaciones y señorios encargados de la defensa de las fronteras, el reino de Valencia tuvo que renunciar á la gloria de ser el primero de los Estados europeos que gozara de una legislacion unificada, bajo el imperio del primero de los códigos completos que vió promulgar el siglo XIII (1).

A pesar de la prohibicion con que termina el preámbulo de los *furs* (2) el derecho aragonés, el de Cataluña, las cartas-pueblas y sobre todo, las ideas feudales disputaron palmo á palmo el terreno, en su lucha desesperada contra los principios romanos, al código de Valencia, hasta tal punto, que en el siglo XVI aquellas leyes promulgadas para «todo el reino, y todas las ciudades, castillos, aldeas, casas de campo, y lugares edificados ó que se edificaran en el reino»

que del presente y gozan como hijos pródigos de todos los dones de que les ha colmado la naturaleza.» (*Vida de D. Jaime*, lib. XII.)

(1) El código redactado en 1221 por Federico II con el título de *Constitutiones neapolitanæ sive siculæ*, no trata mas que del procedimiento, del derecho criminal y del derecho feudal. En aquella época el sistema de leyes personales estaba aun vigente en las Dos Sicilias, cuyos habitantes «franceses, lombardos y romanos» seguian la legislacion del pais de donde procedian. (Véase entre otros el tít. XVII del lib. II, y el tít. XXIV, ley 2.^a del lib. III.)

(2) En Valencia, como en Aragon y Cataluña, quiso D. Jaime preservar al derecho nacional de la mezcla de otras ideas que las del derecho romano profesadas en las escuelas, y prohíbe que «se invoquen en caso alguno otras costumbres, ya sea en la ciudad, ya en otro lugar del reino... Pues la *Cort* y los jueces podrán distinguir convenientemente por las presentes costumbres, la cosa justa de la que no lo sea, y lo lícito de lo que no sea lícito.... Y en lo que no basten estas costumbres podrán los jueces recurrir libremente al sentido comun y á la equidad.» (Preámbulo de los *Furs* de D. Jaime I.—Veáse en los documentos justificativos el núm. VIII.)

solo regian en la capital y habian descendido al rango de fueros municipales (1). Si su imperio se estendió menos de lo que querian sus redactores, no es posible desconocer, despues de examinado este código, la inmensa importancia que le dan en la historia de la legislacion europea, su fecha, el espíritu que lo anima, y su perfeccion relativa.

Considerada bajo otro punto de vista, encontramos en la obra que nos ocupa, uno de los documentos mas curiosos y tal vez menos conocido, de la literatura lemosina.

Para la redaccion de las nuevas leyes escogióse un dialecto de la lengua de Oc, tan querida de los príncipes de la casa de Barcelona, de esa lengua en la que gustaban hablar á sus súbditos, y cantar sus hazañas ó sus amores. Por medio de estas leyes convirtióse el *romanç* en lengua de los tribunales, y mandóse su exclusivo empleo para los actos del procedimiento, los discursos de los abogados, y las sentencias de los jueces (2). El lemosin era, en efecto, mas generalmente comprendido que el aragonés, y además de esta razon de utilidad práctica, que se unia al cariño que profesaba D. Jaime al idioma maternal, puede verse en estas disposiciones la idea de rechazar á sus límites naturales la lengua y las instituciones de Aragon, dando por el contrario, la mayor estension posible á la lengua de las poblaciones del Mediterráneo, cuya nacionalidad intentaba reconstruir el hijo de D. Pedro el Católico.

De cualquier modo que sea, el código valenciano de D. Jaime I, mas afortunado que los fueros de Huesca, ha llegado hasta nosotros

(1) Véase la dedicatoria y el prólogo de los *furs*. Así se esplica el error de los historiadores, que han atribuido desde su origen á esta coleccion, un carácter que solo tomó mas adelante. Los valencianos del siglo XVI no parece que tuvieran formada una idea mas exacta de su código, y alguna razon tuvo el notario Miguel Fuster al decir en unos versos impresos al frente de los *furs*:

Accipe nunc proprias, generosa Valentia, leges
Ni sis (*ut solita es*) nescia fortè tui.

(2) *Furs*, lib. II, rubr. VI, f. 2; lib. VII, rúbr. II, f. 2.—*Privilegios*, f. 13, núm. 36; f. 19, núm. 65.—Los abogados por una costumbre de escuela, y probablemente tambien para hacer necesario su ministerio á los que tenian algun pleito, se obstinaban, á pesar de las reiteradas prescripciones de la ley, en redactar sus escritos en latin y hacer sus discursos en la misma lengua.

sin grandes alteraciones (1). Solo doce años despues de la conquista, es decir, en 1250, pudo terminarse y ponerse en vigor la coleccion de los *furs*. Veinte años mas tarde fué revisada, corregida y confirmada por el rey, que impuso á todos sus sucesores la obligacion de jurar su observancia (2).

El doble preámbulo que sirve de introduccion al código de Valencia, dibuja exactamente su fisonomía. No hay allí Córtes, cuya sancion sea indispensable para dar á los *furs* su fuerza legal, ni asamblea nacional de ninguna especie (3): solo hay un soberano rodeado de sus consejeros, cuyas opiniones puede admitir ó desechar. Es cierto que estos consejeros son, en su mayoría, señores aragoneses y catalanes, que tienen grandes medios de influencia sobre la voluntad real; pero, al menos en principio, volvemos al *imperator* romano (4)

(1) Los *Furs* de Valencia se imprimieron en 1494 bajo la inspeccion del notario Juan Pastor (reimpresos en 1547) respetando el orden y divisiones del código primitivo, contentándose con añadir despues de cada *fur* las disposiciones emanadas de diferentes soberanos, que en distintas épocas los han modificado ó completado. Los *furs* y las ordenanzas que no han podido tener cabida bajo los títulos del código de D. Jaime I, forman un volumen especial llamado de los *furs* extravagantes. La série de los libros y la de las rúbricas ó títulos, es la misma del tiempo de D. Jaime: los números de orden de los *furs* ó artículos han quedado alterados por la inclusion de disposiciones legislativas promulgadas por los sucesores del Conquistador. A este código en tal manera modificado, se refieren nuestras citas.—Otra compilacion que no debemos confundir con la precedente, sirve tambien para aclarar y completar los *furs*: es la de los Privilegios de Valencia, impresa en 1515, con el título de *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentiae*. Las actas que contiene, redactadas casi todas en latin, están clasificadas casi por orden cronológico con una série de números de orden para cada reinado. Entre estos documentos se encuentran los verdaderos fueros municipales de la ciudad de Valencia. Tambien se encuentran disposiciones legales anteriores á la promulgacion de los *furs*, y que han sido resumidas, desarrolladas, ó sencillamente traducidas por aquellos; ordenanzas de carácter transitorio, y por fin, decretos que solo se refieren á un individuo ó una poblacion. En nuestras citas designaremos el *Aureum Opus* con el nombre de Privilegios de Valencia.

(2) Véase, Privilegios de Valencia, f. 24, núm. 81.—Las adiciones y las correcciones hechas en 1270, están indicadas en el código por esta fórmula: *Enadeix lo senyor rey..... Aquest fur smena et romança lo senyor rey.*

(3) Solamente en el reinado de los sucesores de D. Jaime I, hubo en el reino de Valencia Córtes, investidas de las mismas atribuciones que las de Aragon y Cataluña.

(4) En el derecho romano se admitia que el emperador habia recibido su autoridad del pueblo, en virtud de la misma ley que constituia el imperio; pero esto no era mas que una teoría legal. El príncipe que calificaba sus decisiones

ó al rey gótico, que tiene «del Señor de las criaturas» el derecho de juzgar á los hombres y del que emana toda autoridad, aunque se ha dignado rodearse de lumbreras, «de sábios,» que ha reunido en su córte. En primer término aparecen entre estos sábios los preladados, á los cuales, por deferencia, pide «su asentimiento y su opinion;» pero cuando se trata de consejeros laicos, sean barones ó burgueses, para que no se desconozca su verdadero papel, tiene el rey cuidado de indicar que les pide únicamente su parecer.

En esta especie de introduccion al código, escrita en el estilo sentencioso que el clero y las escuelas habian introducido, se mezclan ideas y frases sacadas del Digesto con otras del código gótico y de las Santas Escrituras. Tan pronto hallamos una homilia sobre la necesidad de la justicia y el amor de Dios, como pide el rey humildemente al Señor el perdon de las faltas que ha podido cometer en el ejercicio de su autoridad de juez, y mas lejos encontramos la traduccion lemosina del precepto de Ulpiano: *Honestè vivere, alterum non lædere, suum cuique tribuere*. Por fin, un pasaje en el que parece revivir el espíritu de los concilios de Toledo, nos hace conocer hasta qué punto el sentimiento del deber mitigaba las tendencias absolutistas inspiradas á D. Jaime, no por una ambicion egoista, sino por el amor del bien público. «La razon por la cual debe reinar un rey, escribe el legislador de Valencia, es principalmente por la justicia, que se le ha dado (1), y si no hubiese justicia, las gentes no necesitarian rey.» El *Fuero Juzgo* habia dicho: «Haciendo justicia es como el rey debe tener el nombre de tal, por lo que los antiguos tenian este proverbio: Rey serás cuanta justicia harás, y si no haces justicia no serás rey; de donde se deduce que el rey debe tener principalmente dos virtudes, justicia y verdad (2).»

Entre el código gótico y los *furs* hay la distancia que separa una

de «oráculos caidos de su divina boca» no estaba dispuesto á considerar su autoridad como una simple delegacion del poder del pueblo.

(1) Mas abajo se lee que la justicia es una gracia oculta que Dios concede á los reyes.

(2) Véase el texto español del *Fuero Juzgo* (edicion publicada por la Academia de Madrid). Prólogo, t. I, ley 1.^a—Extracto de los cánones del séptimo concilio de Toledo.

monarquía teocrática en la que el rey, nombrado por los obispos, está amenazado de «no ser rey» si no marcha por el camino de la justicia, que los prelados se encargan de señalarle, y una monarquía hereditaria, en la que recibiendo del cielo el soberano la gracia necesaria para gobernar, no reconocía ningún intermediario entre Dios y él.

El preámbulo (1) de los *furs* de Valencia, es la única parte de este código, en la que se encuentran disertaciones pedantescas como las que llenan las páginas de las Siete Partidas, haciendo que la obra de D. Alfonso X parezca más un tratado de moral que una colección de leyes. D. Jaime supo precaverse contra este abuso, y después de haber pagado tributo en el preámbulo á que nos referimos, al carácter especial de su siglo y á sus propias aficiones, tomó, en cuanto lo permitía la lengua lemosina, el estilo conciso y el tono imperativo que conviene á un legislador. Todavía pueden hallarse en algunos puntos tendencias á acompañar las prescripciones legales de la explicación de las causas que las motivan, y alguna prolijidad en la redacción; pero este defecto es mucho menor en la obra que nos ocupa, que en los demás códigos de la misma época.

Por base y modelo de su trabajo escogieron los redactores de los *furs*, los nueve primeros libros del código de Justiniano, pues los tres últimos, que se ocupan de materias administrativas, no entraban de la enseñanza de las escuelas. La obra imperial fué extraordinariamente abreviada para aplicarla al reino de Valencia. Se extractaron y algunas veces se tradujeron literalmente los principios más notables, descuidando algunas de las deducciones, demasiado sutiles para los espíritus de la edad media, y la multitud de casos particulares previstos por los emperadores. Mas, como puede calcularse, no presidió la lógica más rigurosa á este trabajo, en el que se cortó más que se condensó, haciéndose torpemente algunos ensayos de generalización; y la supresión de un número considerable de títulos y de leyes, ha aglomerado en la misma rúbrica disposiciones que nin-

(1) Véase el Documento justificativo núm. VIII. Acompañamos con el índice de los libros y de las rúbricas, el doble preámbulo de los *furs*, que es curioso comparar con el de los fueros de Aragon.

guna relacion tienen entre sí, sin que por ello hayan desaparecido todas las repeticiones y las contradicciones del modelo (1).

No debemos creer, sin embargo, que por no haber sabido evitar imperfecciones tan comunes en su tiempo, los jurisconsultos de Valencia hayan sido torpes y serviles imitadores del código imperial. No solamente pusieron á contribucion con discernimiento y en diversas proporciones, el Digesto, las Instituciones, el Fuero Juzgo, y las costumbres germánicas, sino que se encuentra en los *furs* la influencia de los grandes principios del derecho natural y de la equidad, que parecian conservarse mas especialmente en las Decretales, la necesidad de simplificar las formas y la de amoldar las leyes á las costumbres del tiempo y del pais. D. Jaime, dominando desde la altura de su génio á los legistas que trabajaban bajo sus órdenes, conocia estos elementos, dirigia estas influencias, hacia servir á unos y otros para la realizacion de sus proyectos, imprimia á la obra la originalidad, la unidad, la sábia, en fin, que dá vida á un código nacional, y que nunca puede tener una simple compilacion.

Desde que abordamos el estudio de esta obra, hallamos mezclados, siguiendo la costumbre de la época, el derecho civil y el criminal, la administracion y el procedimiento, principios del órden mas elevado y detalles insignificantes de policia, asombrando la habilidad con que el legislador ha costeado en medio de esta confusion, sin perderse en ella, los mas peligrosos escollos: las leyes sobre el clero y las leyes políticas.

No estaba toda la dificultad en evitar estas cuestiones, sino que reduciendo notablemente la influencia desmesurada del clero en el órden civil y en el órden político, y haciendo esfuerzos notables para aproximarse á una igualdad relativa de los ciudadanos y de las tierras, á los ojos de la ley, era preciso no herir á ninguno de los dos

(1) Despues de haber seguido exactamente el órden del código de Justiniano hasta el fin del derecho criminal, los redactores de los *furs* han añadido al libro IX en revuelta confusion, rúbricas referentes al derecho feudal, á la administracion, á la organizacion judicial, á la policia urbana y rural, y materias generales sacadas del Digesto, que hubieran podido hallar sitio mas apropiado al frente de la coleccion.

grandes poderes que, durante toda la edad media, han tenido bajo su dominio al mundo material y al mundo moral.

Los *furs* insisten un poco mas de lo conveniente en las materias relativas á la fé; cual si D. Jaime sintiera la necesidad de consignar su ortodoxia en el momento en que ponía su mano sobre los abusos del clero.

Por conformarse á las prescripciones del derecho canónico, autoriza al hijo para acusar á su padre del crimen de heregía (1), rehusa la sepultura á los hereges (2), castiga con penas pecuniarias ó corporales á los blasfemos (3), prohíbe esculpir, pintar en público y poner en venta las imágenes de Dios y de los Santos (4) y, por fin, prohíbe tambien á los judíos y musulmanes todo género de trabajo en público, los dias, entonces muy numerosos, de fiestas celebradas por la Iglesia, si bien en interés de la agricultura, y por no agravar la situación de los sarracenos sumisos, pueden estos trabajar sus tierras y las que les han sido arrendadas, sin observar mas fiestas que las de «Navidad, Pascua Florida, Cincagesma (5) y la Virgen á mediados de Agosto (6).»

En estas disposiciones se reconoce al príncipe ortodoxo, sometido á las órdenes emanadas de Roma, en todo lo que se refiere á lo espiritual; pero desde el momento en que se trata de reglamentar los deberes y derechos de los individuos del clero, en la sociedad civil, cambia su actitud de una manera tanto mas sorprendente cuanto que un obispo fué su mas activo colaborador (7).

(1) *Furs*, lib. VI, rub. IX, *fur* 15.

(2) *Idem*, lib. VIII, rub. II, *fur* 29. Es el único caso en que se consiente el rehusar la sepultura. Tres años despues de la revision de los *furs*, en el concilio de Leon en 1274, prohibió Gregorio X el dar sepultura eclesiástica á los usureros que no hubiesen hecho la restitucion. (Véase *Sext.* lib. V, tit. V, cap. II.)

(3) Se pagaban cien sueldos por haber blasfemado de Dios ó de la Virgen María, cincuenta sueldos por haber «hablado malo» de los Apóstoles, y veinte sueldos por haber ofendido á los Santos Mártires, pues de otro modo se esponia al culpable durante todo un dia en la picota. (*Furs*, lib. III, rub. XXII, *fur* 8.)

(4) *Furs*, lib. I, rub. XV, f. único.

(5) La Pascua de Pentecostés. Se aplica el mismo nombre al domingo que precede en 50 dias la fiesta de la Pascua, y al que le sigue despues de igual periodo.

(6) *Furs*, lib. I, rub. VIII, f. 2.

(7) Entre los *furs* que pasamos en silencio, se encuentra una sentencia ar-

Ningun clérigo, ninguna persona que haya recibido las órdenes, ninguna iglesia ó «lugar religioso» pueden adquirir con título alguno un inmueble, renta, censo y «tributo en dinero ó en servicios» que grave un inmueble. Las iglesias solo están autorizadas para aceptar los inmuebles á título de legado, á condicion de venderlos en el mismo año, pagando los derechos de traslacion y, en particular, sujetándose al de *luismo*, si la tierra lo tuviera impuesto. Los individuos de las órdenes religiosas no pueden heredar á sus parientes, aun cuando sean estos su padre y su madre; tal es la regla rigurosa establecida por los *furs*, si bien tuvo que ser bien pronto dulcificada, pues el código revisado autoriza la constitucion de rentas á favor de instituciones piadosas, y permite al clérigo secular reclamar su legítima y suceder en todos los bienes de sus padres, con tal, sin embargo, que no haya tomado las órdenes contra la voluntad de aquellos (1). En todos los demás puntos mantúvose la prohibicion; y los *furs* y privilegios la recuerdan siempre que se trata de la enagenacion de inmuebles, ó de rentas (2).

Habíanse presentido bien pronto los inconvenientes de la acumulacion de la propiedad inmueble en poder de las corporaciones. Las *manos muertas*, es decir, las personas que, siguiendo una espresion del antiguo derecho, tenian la *mano viva* para recibir, y la *mano muerta* para devolver, privaban al rey ó al señor dominante de todos los derechos á que pudiera dar lugar la trasmision de un inmueble, sacando del comercio una cantidad considerable de bienes (3): de

bitral dictada por el rey en 1268, entre «el obispo, el capítulo y los clérigos de la ciudad y del obispado de Valencia por una parte, y los ricos hombres, caballeros, burgueses, y otros habitantes de la misma ciudad y diócesis, por la otra, con motivo de los diezmos y primicias, y de los sacramentos eclesiásticos.» Este documento, inserto abusivamente entre las leyes, despues de la revision de 1270, dá curiosas indicaciones sobre la naturaleza de las producciones del territorio de Valencia y sobre su valor relativo, segun el cual se estableció evidentemente la cantidad que debia darse como diezmo ó primicias. Esta acta forma el *fur* 1 del tit. XXIV. lib. IV; su texto primitivo en latin, se encuentra al f. 22, número 77 de los *Privilegios*, y su confirmacion, al f. 28, núm. 90 de la misma coleccion.

(1) *Furs*, lib. IV, rubr. XIX, f. 5, 6 y 7: lib. VI, rub. V, f. 5.

(2) Por egemplo: lib. IV, rub. XXIII, f. 48; y lib. VI, rub. IV, f. 37.

(3) La ficcion del hombre *vivant, mourant et confisquant*, que obligaban á establecer á las corporaciones muchas costumbres francesas, salvaba el primero

modo que sin remontarnos al imperio romano, y sin hablar de las leyes de Arcadio y Honorio, que restringieron la libertad de testar en favor de las iglesias, desde el siglo XII encontramos en España precauciones tomadas por sus reyes contra la amortización (1). En vano había intentado D. Jaime introducir análogas leyes en Aragón y Cataluña: no consiguió establecerlas más que en Mallorca y Valencia; pero dándoles una extensión considerable, pues no solo se aplicaban á las corporaciones, sino también á los individuos, fueran clérigos ó caballeros.

Esta última medida se enlaza íntimamente con las variaciones que había sufrido el estado de las tierras en el reino de Valencia; sobre este punto los *furs* y los privilegios nos proporcionan materia para un interesante estudio, siendo curioso seguir las peripecias de la lucha empeñada entre el espíritu feudal y las tendencias igualitarias de la corona, en la legislación que regulaba la propiedad inmueble.

Desde los primeros tiempos de la conquista fueron de tres clases las propiedades distribuidas por el rey. Dió á los barones *hombres*, feudos á trescientos ochenta caballeros, y la gran masa de la propiedad la distribuyó entre los nobles, burgueses y plebeyos, que habían tomado parte en la expedición.

La concesión de *hombres* era el resultado de una medida administrativa y militar, pues se trataba de organizar la defensa de las pobla-

de estos inconvenientes; pero no el segundo, que era mucho más grave. Sabido es que el hombre *vivant, mourant et confisquant*, desempeñaba el papel de verdadero propietario del inmueble, respecto al señor. Las actas de su vida y de su muerte daban lugar al ejercicio de los derechos señoriales, y su crimen podía producir hasta la confiscación.

(1) Véase, entre otros, el *fuero de los hijos-dalgo* promulgado en las Cortes castellanas de Nájera en 1138. Este fuero, llamado también *fuero de fazañas y alvedrios* ó *fuero de Búrgos* por estar destinado á Castilla, de la que era Burgos capital, fué más tarde refundido en el Fuero viejo de Castilla, con el que no debemos confundirlo. (Véase Lafuente, *Historia general de España*, parte 2.^a lib. II, cap. XIII, §. 3.) En el fuero de Cuenca, concedido en 1190 por D. Alfonso VIII de Castilla, se lee lo siguiente: «Ordeno que nadie pueda vender un inmueble á personas pertenecientes á las órdenes, ni á los monjes: pues así como su regla les prohíbe que nos den ó vendan una heredad, el fuero y la costumbre nos prohíbe á nosotros hacer lo mismo.» (Véase Marina, *Ensayo crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reinos de Leon y Castilla*, §. 126.—Lafuente, *Historia general de España*, parte 2.^a, libro II, cap. XIII, §. 3.)

ciones, la justicia y la percepción de los impuestos. Los feudos eran solamente posiciones militares, en cuya defensa era muy interesante comprometer á la clase belicosa de los caballeros; pero los *honores* y los feudos constituían la excepción. La mayor parte de la propiedad inmueble estaba formada por tierras cuya distribución exigió los *libros de repartimiento*.

Estas tierras no fueron dadas, en un principio, sino á condición de pagar un censo de diez sueldos por *jovata*, dificultándose la constitución de la propiedad alodial por el deseo de llevar fondos al tesoro real; pero estas mezquinas consideraciones no podían influir largo tiempo en el ánimo de D. Jaime, que no tardó en abolir aquella traba (1), y desde entonces la generalidad de las tierras del reino de Valencia fueron completamente francas, y según los términos de los *furs*, el rey no tuvo «censo, fadiga, señorío, ni luismo, mas que sobre las cosas inmuebles, sobre las cuales especial, espresa y nominalmente había retenido el censo, fadiga, una parte de los frutos, un tributo ó servicio anual (2).»

Los alodios no eran por sí mismos ni nobles ni plebeyos, y se encontraban sometidos, por regla general, á ciertos tributos, como el de *host*, cabalgada, y otros análogos: en una palabra, á todas las cargas «reales y vecinales,» es decir, impuestas en interés general del reino, ó en interés particular de las poblaciones. En virtud de un privilegio especial, los caballeros y los miembros del clero estaban personalmente exentos de la mayoría de las contribuciones en dinero y en servicios. De hecho las tierras seguían la condición de sus poseedores; así es que un inmueble podía, al pasar de una mano á otra, elevarse del estado llano á la nobleza ó vice-versa. De esta manera el poder territorial de los caballeros y del clero era á la vez un peligro político para la corona, y un perjuicio material para el Estado y las poblaciones.

Remediáronse en parte estos inconvenientes, prohibiendo, cuando se hizo el repartimiento de las tierras, toda transacción en los inmuebles durante un periodo de cinco años; medida que tenía ade-

(1) Privilegios, f. 25, núm. 84, y errata f. 258.

(2) *Furs*, lib. VIII, rub. VIII, f. 26, y libro IV, rub. XXIII, f. 11.

más por objeto impedir la despoblacion del territorio nuevamente conquistado. No fué, sin embargo, observada esta restriccion, y en 1245 tuvo el rey que aprobar las transacciones celebradas, faltando á su ordenanza, si bien prohibió para lo sucesivo la enagenacion en favor «de los clérigos, personas religiosas y caballeros (1).» Al siguiente año fué mas lejos, y sujetó á las cargas y contribuciones á las tierras que habiendo pertenecido á los burgueses hubieran sido adquiridas por individuos de las clases privilegiadas. Además, todo inmueble que pasaba de las manos de un caballero ó de un clérigo á las de un burgués, perdía sus inmunidades sin poderlas recobrar nunca (2).

El deseo de favorecer la estension de la propiedad libre habia dictado esta medida (3); pero el espíritu feudal se reaccionó contra semejante tendencia. En la práctica no fué bastante fuerte el poder para hacer respetar sus prescripciones, y los caballeros y los clérigos siguieron adquiriendo los inmuebles de los burgueses, negándose en virtud de su privilegio personal, á someterse á las cargas. Este era el estado de las cosas en 1250 cuando la publicacion del código. Los *furs* se contentaron con renovar, estendiéndola á todo el reino, la prohibicion de enagenar en favor de los individuos privilegiados «á pesar de los privilegios y permisos dados por el rey (4);» pero las influencias feudales y clericales intentaron reconquistar palmo á palmo el terreno que ganaba la corona en favor de las ideas de progreso y de igualdad. En 1252 vióse obligado D. Jaime á ratificar todas las transacciones realizadas, declarando francas de todo servicio las tierras poseidas por los caballeros y clérigos, y permitir las futuras adquisiciones fuera del territorio de la capital, con tal de que se hubiera obtenido antes autorizacion real. De esta manera la prohibicion absoluta, tal como la decretaban los *furs*, se encontraba restringida á Valencia y su territorio (5). El código revisado consagró esta

(1) Privilegios, f. 7, núm. 47.

(2) Idem, f. 8, núm. 21.

(3) Este privilegio y el de 1245, solo son aplicables al territorio de la capital. El rey parece haber querido ensayar en esta parte del reino las medidas que mas tarde debia generalizar. La capital y su distrito eran por otra parte el punto que mas importaba sustraer á la influencia de los caballeros y el clero.

(4) *Furs*, lib. IV, rub. XIX, f. 8; lib. IX, rub. XIX, f. 35.

(5) Privilegios, f. 16, núm. 47.

derrota de la corona, y aun la agravó, autorizando los cámbios y las redenciones entre caballeros y burgueses, y declarando francos de todo servicio los inmuebles adquiridos de alguna de estas dos maneras por los caballeros (1).

Si D. Jaime no parecía luchar con suerte en el terreno práctico, se desquitaba en el teórico, y consignaba en su código por medios habilitados los principios que debían fructificar más tarde. Así podemos desde luego notar, como un primer paso hacia la igualdad de las personas, el silencio de los *furs* respecto á los simples nobles. El servicio militar en la Península no era, como en Francia, patrimonio exclusivo de la nobleza. Los no nobles, organizados en milicias, siempre prontas á combatir en los países limítrofes á las posesiones de los sarracenos, eran una fuerza mayor que la de los simples nobles, exceptuados del servicio de la *host* y de la cabalgada.

En la nobleza solo los ricos hombres y los caballeros representaban el poder territorial y militar; los demás, que aun cuando gozaban de algunos privilegios, no tenían influencia alguna que poner al servicio del Estado, tampoco tenían razón alguna para ser distinguidos de los burgueses, y por este motivo no hacen los *furs* mención especial de ellos.

La tendencia á la asimilación legal de los nobles y no nobles se revela claramente en el siguiente pasaje: «Autorizamos para siempre á los ciudadanos de la ciudad de Valencia, y á todos los demás *pobladores* (2) del reino, para recibir y poseer á título de donación, permuta ó de cualquier otra manera, para adquirir y retener tierras laborables ó incultas, y cualquiera otra clase de posesiones y rentas, cualquiera que sea la persona de que procedan, caballeros, clérigos, burgueses ú otros (3).»

Los *furs* asimilan además, siempre que es posible, los alodios y los feudos, los dominios nobles y los no nobles.

(1) *Furs*, lib. IV, rub. XIX, f. 9 y 10.

(2) Los pobladores son los que han fundado los primeros establecimientos en un país. Quizás esta palabra está tomada aquí en un sentido más general, y signifique todos los habitantes fijados definitivamente en el reino, sin idea de abandonarlo.

(3) *Furs*, lib. VIII, rub. VIII, f. 5.

Los inmuebles, designados lo mas frecuentemente por enumeracion, «casas, jardines, campos, viñas, haciendas, pueblos, villas, ganados, fortalezas, honores,» son considerados como perteneciendo todos ellos á un solo género de propietario. La voz *senyor* significa á la vez dueño propietario y señor.

Esta manera de considerar la propiedad simplifica considerablemente las materias, muy complicadas en Francia, de los feudos, arriendos y censos.

A escepcion de algunas reglas especiales de los feudos, casi todas sacadas de las costumbres francesas (1) «lo que se ha dicho y establecido para las cosas dadas á censo, debe entenderse de la misma manera para todas las cosas que serán dadas en cámbio de cierta porcion de frutos, servicio, ganancia ó provecho (2).» Es, pues, tan completa como podia serlo en aquella época, la asimilacion de las diversas especies de propiedad inmueble. La jurisdiccion en las cuestiones relativas á los bienes tenidos en cámbio de cargas ó servicios, pertenecia al señor, ó por mejor decir, al propietario dominante «*senyor primer*» del inmueble, sin distincion de poseedores nobles ó no nobles, de tierras poseidas á título alodial ó de feudo (3).

En resúmen, todo propietario de un alodio ó de un feudo, sea

(1) Todos los feudos de Cataluña y Valencia son feudos *rendables*. Llamábanse así en Francia á aquellos que el señor dominante podia adquirir «*iratus vel paccatus*,» segun dicen las actas, ó sea descontento ó no de su vasallo. La negativa de este, se califica de traicion manifiesta, y autoriza al Señor dominante para apoderarse por fuerza del feudo. Si el señor dominante solo reclama el feudo para hacer constar su soberania, debe devolverlo á los diez dias; si tiene alguna cuestion con su vasallo, puede retenerlo hasta la decision del litigio. El recibir con estas condiciones un feudo, era, segun la espresion catalana, *reebre postat del castell, de la vila*, recibir el poder ó autoridad sobre el castillo ó villa. (Véase *Constitutions de Cathalunya*, vol. I, lib. IX, t. XXVII: *Costumas generals etc.*, de Pere Albert; *Furs*, lib. IX, rub. XXI, f. 1 á 4, 23 á 27.) El feudo *rendable* se encontraba en Francia y principalmente en el Delphinado antes del siglo XVI (Salvaing, *Traité de l'usage des fiefs*, 1.^a parte, cap. VIII.) Pero en esta parte no se presumia la condicion de devolucion, mientras que en Cataluña y Valencia, «está tácitamente entendido, aunque no sea espresamente dicho, que el señor del feudo debe tener *postat*, paz, guerra, fadiga y luismo, si no ha renunciado espresa y nominalmente á ello.» (*Furs*, lib. IX, rub. XXI, f. 24).

(2) *Furs*, lib. IV, rub. XXIII, f. 51.

(3) *Idem, idem, idem*, f. 15, 16, 17.

ó no noble, está investido por la ley de ciertos derechos, en los cuales no influyen ni su cualidad ni la de su inmueble. Es dueño y señor (estas dos palabras se hallan espresadas por la de *senyor*): «puede hacer su voluntad en sus posesiones, tenga ó no hijos, haga ó no testamento, y de toda guisa ó manera» (1). Es libre de desmembrarlas hasta lo infinito, concediendo cada una de las porciones en cambio de cargas ó servicios, con tal de que no cambie su posición respecto á su soberano, es decir, que «no reconozca tener casas, jardines, honores, castillos, villas, haciendas ú otra cosa del reino de Valencia, para otro señor ó príncipe; como si, por ejemplo, un *rich hom*, un caballero ó burgués reconociera tener alguna de las citadas cosas por el rey de Castilla ó por el obispo de Valencia, ó por cualquier otro hombre eclesiástico ó seglar (2).» Así los poseedores de honores, alodios ó feudos podían tener bajo su dependencia vasallos que estaban ligados á ellos por un conjunto de derechos y deberes recíprocos; pero no puede organizarse la gerarquía feudal en grados superiores á estos, fundando esa red fuerte y compacta, que en los países septentrionales luchaba con ventaja contra la corona. En los grados inferiores la acción del señor, del feudo ó del propietario de un alodio, sobre sus vasallos ó censualistas, está notablemente debilitada por el poder concedido á estos últimos de separarse del señor, bien sea en virtud de *desnaturalización*, ya con arreglo á los *furs*, que autorizan á todo individuo que tiene una finca de otro por una carga, censo, tributo ó servicio, á devolver al propietario el inmueble que ha recibido (3).

Todavía queda al propietario un importante derecho, el de jurisdicción, que las costumbres no pueden acostumbrarse á considerar distinto del derecho de propiedad. Sin embargo, los privilegios de Valencia proclaman que la alta justicia, «la justicia de sangre ó justicia personal» es «del imperio, y que el príncipe no puede cederla á quien quiera que sea.» Así es que está prohibido á todo «rico hom-

(1) *Furs*, lib. VI, rubr. IV, f. 25.

(2) Esta prohibición está hecha «bajo pena de la persona:» (*Furs*, lib. IV, rubr. XXIII, f. 1.)

(3) *Furs*, lib. VI, rubr. XXIII, f. 17 al 24.

bre, noble, caballero, ciudadano ó secular,» atribuirse semejante jurisdicción (1).

De este modo se atribuye claramente al soberano el derecho de justicia (2); pero solamente en un caso, en aquel que lleva penas corporales. Si se trata de un litigio civil, relativo á una prestación de servicios, decide el negocio el propietario alodial ó el señor dominante. Si él toma parte en el litigio, señala al censatario ó al vasallo jueces que no sean sospechosos para el proceso y para «todas las apelaciones,» pues segun la ley «semejante jurisdicción pertenece al señor, lo mismo que el luismo y la fadiga (3)». Para todos los demás litigios, el señor ó propietario de la ciudad, del castillo ó del lugar, es competente en primera instancia, aun cuando se trate de viñas, casas ó campos poseidos en alodio, con tal de que estén comprendidos en el territorio de su señorío. Las apelaciones se presentan siempre ante el *justicia* de Valencia (4).

En resúmen, D. Jaime trata de reconstituir, segun el modelo romano, la igualdad de todos los súbditos bajo un soberano absoluto, y para ello, retrocede en cierta medida hácia el principio germánico primitivo, que establece la igualdad de todos los hombres libres propietarios de una porción de tierra; pero quitando á los derechos, casi señoriales, del propietario todo cuanto consienten las costumbres de su tiempo.

Esta diferencia radical entre los principios puestos en práctica

(1) Privilegios, f. 12, núm. 35.—*Furs*, lib. III, rubr. V, f. 72.—A pesar de esta prohibición terminante de la ley, los *furs* de los sucesores de Don Jaime prueban que frecuentemente se concedió la alta justicia á los barones, caballeros y prelados. El mismo D. Jaime dió en este punto un mentís á los principios que habia consignado. (Véase *Furs*, lib. IX, rubr. XXI, f. 10). El código de Valencia conserva indicios de las protestas hechas por los burgueses contra estas concesiones ilegales. (*Furs*, lib. III, rubr. V, f. 77 y 78).

(2) El derecho de soberanía con el nombre de mero imperio, se invoca tambien en los *furs* (libr. VIII, rubr. IV, f. 9), con motivo de los plazos que puede el rey conceder á los deudores.

(3) *Furs*, lib. IV, rubr. XXII, f. 15, 16 y 17.

(4) En cuanto á las reglas de competencia, que son bastante complicadas, véase *Furs*, lib. III, rubr. V, f. 6, 8, y 68 al 71. La jurisdicción atribuida al propietario ó señor alodial, comprende la facultad de proceder ejecutivamente contra los bienes de los condenados, pero con la intervencion de los oficiales reales. (*Furs*, lib. III, rubr. V, f. 13 y 14.)

en Aragon, y los que proclama el código de Valencia, produce no menor diversidad en la organizacion judicial. El cargo político del *justicia* no tiene sustitucion análoga en Valencia (1), donde un magistrado elegido anualmente, al que el código llama *la cort*, y que en las adiciones de 1270 y en los *furs* de los sucesores de Don Jaime I, toma el nombre de Justicia de Valencia, decide con la asistencia de los prohombres todas las causas civiles y criminales (2) de la capital y de su territorio. Tiene el derecho de elegir un asesor si lo juzga necesario, y de nombrar jueces delegados para la decision de ciertos negocios, ó para reemplazarle en casos de ausencia y de enfermedades. Cada poblacion del reino, tiene su justicia, ó juez particular, investido de las mismas atribuciones y sometido á las mismas reglas que el de la capital.

Los bailes, las juntas y los sobrejunteros se establecieron en Valencia segun el modelo de los que existian en Aragon (3).

Considerado en su conjunto, el procedimiento es aproximadamente el de Justiniano; pero notablemente simplificado, no hallándose en él ni el complicado sistema de las cauciones aragonesas, ni la teoría de las acciones del derecho romano.

Tanto los símbolos como el procedimiento oral de los tiempos primitivos, han cedido su puesto al procedimiento escrito, que es se-

(1) En 1348 fué obligado el rey D. Pedro IV, á establecer en el reino de Valencia un magistrado con los mismos poderes que el justicia de Aragon. Esta institucion no parece haber sobrevivido á la Union de Valencia, confirmada por la misma acta y abolida algunos meses despues.

(2) En 1321 instituyó D. Jaime II un segundo justicia encargado especialmente de los negocios criminales. (Véase Privilegios, f. 69, núm. 123.)

(3) Respecto á *la cort* y el *baile*, véase *Furs*, lib. I, rubr. III, en la cual se ha refundido la rubr. XVIII del lib. IX. En cuanto atañe á las *juntas* y los *sobrejunteros*, véase Privilegios, f. 27, núm. 88. — Los abogados de profesion que en un principio fueron admitidos por el código, no tardaron en ser excluidos de los tribunales, á causa «de las demoras y embarazos que ocasionaban en los negocios, que hubieran podido terminarse mas fácilmente con ventaja de los interesados.» No se ejecutó esta medida, que fué pronto seguida de una tarifa destinada á poner término á «la malicia y engaños» empleados por los abogados para aumentar su retribucion. Algun tiempo despues dióse una nueva orden de proscricion, que tampoco tuvo cumplimiento, y entonces se obligó á los abogados á jurar que egercerian su ministerio «bien y fielmente, no obrando nunca por malicia.» Véase *Furs*, lib. II, rubr. VI; Privilegios, f. 13, núm. 37; f. 17, núm. 56; f. 19, núm. 65, y f. 21, núm. 70.)

creto en algunos de sus puntos, siguiendo el ejemplo de los tribunales eclesiásticos. Así, por ejemplo, los testigos son oídos tan solo por el juez, acompañado de su escribano: la prueba en justicia y la acusación no pueden ser orales (1).

Mantiénense, sin embargo, tres grandes principios de la legislación germánica, la publicidad de los debates después de la instrucción; la participación concedida en las sentencias á los prohombres, y el sistema de acusación en materia criminal.

«*La cort* no debe entender de ningún crimen en que no haya acusador ó denunciador (2).»

«No podemos, dice después el rey, ni debemos por ningún derecho, ni por razón alguna, ni por cosa ninguna, acusar á nuestros hombres de falta, injuria, ni crimen, pues parecería, si tal hiciéramos, que desempeñábamos dos papeles, el de juez y el de acusador; esto no debe, empero, entenderse en nuestros propios asuntos y acciones (3).»

A pesar de los términos, en apariencia absolutos, de estos dos *furs*, que parece excluyen el procedimiento por la vía de la acusación pública, los magistrados deben perseguir de oficio, no solamente á los culpables de los tres delitos sociales, para los que admiten este modo de proceder las legislaciones bárbaras: esto es, lesa magestad, moneda falsa y crimen contra naturaleza, sino también á los homicidas, ladrones, secuestradores, «invasores de casas, bandoleros de las carreteras, devastadores de los campos, de las viñas y de los jardines, incendiarios, y *no á otros*,» añade el legislador al fin de esta enumeración (4). Pero han de estar designados por la voz pública los acusados de estos delitos (5).

Hagamos notar, como otra prueba de la tendencia á la intervención de la sociedad en los procesos criminales, el derecho concedido á todos de detener á los malhechores sorprendidos *in fraganti*, y

(1) *Furs*, lib. IV, rubr. IX, f. 30 y 31; lib. I, rubr. VI, f. 9, y lib. IX, rubr. VII, f. 2.

(2) *Idem*, lib. IX, rubr. I, f. 21.

(3) *Idem*, id., id., f. 16.

(4) Un *fur*, añade á estos crímenes el de motin (lib. I, rubr. III, f. 26).

(5) *Furs*, lib. II, rubr. III, f. 10.

el deber de prestar auxilio á los oficiales reales encargados de cualquier arresto (1).

Respecto á los crímenes que hemos enumerado, el legislador admite el procedimiento por investigacion, es decir, que el juez sentencia por la conviccion que ha adquirido examinando los datos de la causa, sin ordenar el combate, las pruebas judiciales ni el juramento del acusado (2).

En lo civil, á falta de pruebas documentales ó de testimonio suficiente, el juez se refiere al juramento del defensor «sin que los testigos puedan ser probados por la batalla, el hierro encendido ni de otro modo alguno (3).»

Esta confianza en el juramento de una de las partes, resto de los tiempos primitivos, en los cuales el hombre no sabia mentir, indica el deseo del legislador de suprimir las ordalias. Claramente aparece esta tendencia en las innumerables restricciones que opone al uso, tenazmente sostenido, del duelo judicial (4).

Esta clase de prueba está absolutamente prohibida en materia civil: en materia criminal no se puede recurrir nunca á ella contra los testigos; los adversarios deben ser iguales siempre «en linage y en riquezas.» Deben ser medidos de hombro á hombro; deben medirse tambien la altura, los brazos y las piernas; y solo se permite una diferencia de un dedo de grueso y dos dedos de alto. El combate *per consimilem* no existe, pues, en Valencia. Solo se admite el duelo en defecto de otras pruebas, escepto en el crimen de traicion y en los casos muy raros «en que hay costumbre de hacer batalla, si las partes se conforman.» Finalmente, el duelo estaba prohibido en

(1) *Furs*, lib. I, rub. VII, f. 1; Privilegios, f. 12, núm. 35, y f. 27, número 88. Algunos años despues escribia el jurisconsulto francés Beaumanoir: «C'est li communs porfis que çascuns soit sergans et ait pooir de penre et d'arrester les malfeteurs.» (*Coutumes de Beauvoisis*, cap. XXXI, §. 14)

(2) *Idem*, lib. II, rub. III, f. 26.

(3) *Idem*, lib. IV, rub. IX, f. 44

(4) Desde el siglo XI, se nota en Castilla la tendencia á abolir la prueba del combate. Muchos fueros concejiles dispensan de ella en las poblaciones para que fueron dados. Por lo demás, la reglamentacion del desafio y del duelo era tan minuciosa, que contribuia á hacer muy raro su uso. (Véase Lafuente. *Hist. gen. de España*, part. II, lib. I, cap. XXVI.) La misma causa produjo en Valencia iguales efectos.

todas las causas que se llevaban á conocimiento del rey ó su lugarteniente (1).

Con las pruebas judiciales se relaciona la tortura, empleada como medio de convicción. Bajo este concepto, la legislación de Valencia es muy inferior á la de Aragon, que proscribía, como hemos dicho, esta bárbara costumbre. Adelantándose á las demás legislaciones de Europa en la vía de la imitación de las leyes romanas y del procedimiento eclesiástico, D. Jaime no pudo evitar un abuso que exageraron despues siglos mucho mas ilustrados que el suyo. Cuando San Luis se limita á censurar la tortura con su silencio, no atreviéndose á prohibirla terminantemente; cuando D. Alfonso X la admite en las Siete Partidas; cuando se vé este absurdo y atroz medio de convicción manchar por siglos y siglos todos los códigos del mundo civilizado, debe criticarse, no al soberano que lo admitió en Valencia, sino á las costumbres de su tiempo, que se lo impusieron.

Las pocas líneas que tratan «de las cuestiones y demandas hechas con tormento,» son una mancha muy negra en los *furs*. Mas injusto que la ley gótica, que no esceptuaba á nadie de la tortura, el código valenciano dispensa de ella á los nobles y á los ciudadanos distinguidos. Los hombres libres de condicion inferior pueden ser sometidos á ella, hasta por razon de su testimonio en un negocio civil, si

(1) Fem fur nou que nos ne altre tenen nostre loch no puscam reebre batalla en nostre poder que algú vulla fer ab altre per assalt ne per voluntat. » (*Furs*, lib. IX, rub. XXII, f. 1.) En alguna ocasion se ha interpretado este fuero, añadido al código en 1270, como abolicion del duelo judicial; pero nos parece difícil darle otro sentido que el que le atribuimos. La rúbrica XXII del libro IX, detalla minuciosamente las reglas del combate. «Los que combatirán á caballo llevarán cada cual dos espadas y dos mazas sin punta. Revestirán el yelmo, con *cap* (gorro) de malla, y las calzas de hierro, no llevarán cuchillo, ni puñal de misericordia, ni otra arma alguna. No pondrán azúcar candi en ningun lugar de su escudo ni en otro punto, y no llevarán nombres, ni breves, ni piedras preciosas, ni otra suerte de maquinacion» (f. 8). Compárense las reglas del duelo judicial en Valencia con las que dan á conocer los autores siguientes: Juan de Ibelin, *Assises de Jerusalem*; P. de Fontaines, *Conseil á mon ami*, cap XXI; Beaumanoir, *Coutumes de Beauvoisis*, cap. XLI á XLIV; *Formulaire des combats á outrance*, redactado por orden de Felipe el Hermoso, ap. *Ordonnances des rois de France*, t. I, pág. 437; Montesquieu, *Espiritu de las leyes*, lib. XXVIII, capítulo XIV á XXIII. El pergamino núm. 1760 de la coleccion de D. Jaime I en los Archivos de Aragon, contiene la decision de una cuestion relativa á las formalidades del duelo. (Véase *Coleccion de documentos inéditos del Archivo de Aragon*, t. VI, pág. 159.)

se contradicen en sus deposiciones y parecen de mala fé. El siervo, como el esclavo romano, se libra pocas veces del tormento, cuando comparece en justicia como testigo, sea en lo civil ó en lo criminal. Hasta se permite, en las acusaciones de lesa magestad, heregía y moneda falsa, arrancar al dolor de un hijo la declaracion que ha de condenar al padre (1).

Apresurémonos á apartar los ojos de ese triste cuadro, y antes de dejar el procedimiento, vestibulo del edificio jurídico, para penetrar mas en el fondo de la jurisprudencia, descansenos la atencion en algunos axiomas de prudencia y de equidad, que el legislador de Valencia nos muestra como la base de su obra y como las reglas que deben seguirse para la buena administracion de la justicia.

«Nos y la *cort*, se dice en un fuero, debemos ante todo mantener en su derecho, sin ningun subterfugio, á pupilos y viudas, ancianos y débiles, y á todos aquellos que requieren merced cuando han caido en pobreza ó apuro por acaso; porque no debe haber para Nos ni para la *cort* influencia de personas ni de provecho, y así es que la *cort* debe oir al pequeño como al grande, y al pobre como al rico (2).»

«En cosas semejantes debe haber el mismo juicio y el mismo derecho, y debe procederse de cosas semejantes á cosas semejantes (3).»

«Nadie debe ser condenado por crimen ó delito por sola sospecha ó presuncion, sino cuando sea probado el crimen con pruebas verdaderas, leales y claras; porque frecuentemente hay presunciones por las que cree el hombre que las cosas son verdaderas y sin embargo, no lo son. Así seria de mal ejemplo que álguien fuese castigado como si fuera culpable, y no lo fuese; y mejor seria dejar escapar á los que son culpables y no se les puede probar, que si se condena por sospechas los que no son culpables (4).»

Pero véase ahora una consecuencia abusiva de un principio bueno en sí:

-
- (1) Véase respecto á la tortura, *Furs*, lib. IX, rub. VI.
 - (2) *Furs*, lib. I, rub. III, f. 112.
 - (3) *Idem*, lib. IV, rub. XVIII, f. 27.
 - (4) *Idem*, lib. IX, rubr. VII, f. 52.

«La *cort* ó el juez no debe fallar segun su conciencia y lo que sabe, sino por lo que legalmente se prueba ante él (1) »

En materia criminal la necesidad de obtener prueba legal, como la entienden los fueros, conduce al empleo de la tortura.

Hemos dicho, á propósito de la legislacion aragonesa, que las cuestiones de ahijamiento, como las de matrimonio, eran de la competencia exclusiva de la jurisdiccion eclesiástica (2); pero el derecho de legitimar los bastardos y de conferirles en la sociedad civil los derechos de los hijos legítimos, corresponde al soberano (3). Este caso, que no está previsto en los fueros de Aragon, dá materia á muchos artículos en los de Valencia (4).

Por lo que respecta á la autoridad paterna, lo mismo que en casi todo el derecho civil, los *furs* parecen una transicion entre la romana y la moderna legislacion. El padre de familia tiene jurisdiccion sobre su mujer, sus hijos, nietos, siervos, domésticos, discípulos y «todos los hombres y mujeres que viven en su compañía,» respecto á los robos, hurtos é injurias domésticas. No tiene derecho de «justicia de sangre:» solamente puede retener en prision al culpable diez dias (5). La autoridad paternal cesa, no solo por la muerte del padre y la emancipacion del hijo, sino tambien por el casamiento de

(1) *Furs*, lib. I, rubr. III, f. 11.

(2) «Que todo seglar responda ante el tribunal de la Iglesia de los golpes dados á los clérigos, del matrimonio, la usura, el sacrilegio y otros maleficios semejantes.» (Véase *Greg. IX, Decretales*, lib. IV, tit. XVII, cap. V y VII.)

(3) Véase *Greg. IX, Decretal.* lib. IV, tit. XVII, cap. XIII.

(4) *Furs*, lib. VI, rubr. IX, f. 8 á 12.— El reinado de D. Jaime I nos ofrece un ejemplo notable del ejercicio de este derecho en las cartas de legitimacion que este monarca otorgó á uno de los principales magnates de sus Estados, su primo Guillem de Roquefeuil. La minuta de este documento, fechada el dia de las nonas de Mayo (7 de Mayo) de 1263, se conserva en los Archivos de Aragon (registro XII, f. 29). Un privilegio del 12 de Octubre de 1260 (Archivos de Aragon, Pergaminos de D. Jaime I, núm. 1635), dando mayor extension á esta prerogativa real, autoriza á Pedro de Olona, hijo adulterino de Milon de Lussano y de Elisenda de Olona, mujer de Berenguer de Eril, para heredar á sus padres, como si fuera legitimo, porque, dice este documento «nacer de adulterio no es culpa de quien nace, sino de quien engendra.» Las dos disposiciones que acabamos de mencionar no se refieren al reino de Valencia; pero fueron tomadas en virtud de la soberania de la voluntad real. Este principio de derecho romano, admitido á la vez en Cataluña y en Valencia, era rechazado terminantemente en Aragon.

(5) *Furs*, lib. VI, rubr. I, f. 13 y 14.

este ó su mayor edad. Trátase aquí de una mayor edad especial, la de los veintidos años (1). En Valencia habia, como en Roma, varias mayoridades, aunque las consecuencias de cada una de ellas no fueran iguales en ambas legislaciones. Segun los *furs* la mayor edad de los quince años hace cesar la tutela para ambos sexos; y el *pupilo* pasa á ser *adulto*. Entre quince y veinte años hay lugar al nombramiento de un curador, si el adulto administra mal sus bienes ó tiene que sostener algun proceso (2). En los actos del adulto, en esta segunda mayor edad, cabe la restitucion en muchos casos «á fin de que por demasiada sutileza no sufran perjuicio los menores (3).»

Las mujeres son escluidas de la tutela, aunque se trate de sus propios hijos (4).

La adopcion por autoridad del príncipe, ó *adrogatio* del derecho de Justiniano, no existia en Valencia; la adopcion podia hacerse de tres maneras: en presencia de la *cort*, por escritura pública ó por testamento.

No solo se podia emancipar á los hijos, sino tambien *desafiliarlos*, como en Aragon y por las mismas causas (5).

Las reglas de la dote están tomadas en gran parte del derecho romano; pero combinando con él las costumbres de los paises vecinos, Cataluña y Aragon. La mujer aporta la dote; pero el marido, por una especie de transaccion entre los usos romanos y la *coemptio* germánica y aragonesa, está obligado á constituir un aumento (*creix* ó *creiximent*), equivalente á la mitad de la dote, y el cual no lo adquiere la mujer, segun la costumbre germánica, hasta la consumacion del matrimonio (6). El marido no se desapodera por esta donacion

(1) *Furs*, lib. VI, rubr. II, f. 3 y 5.

(2) *Idem*, lib. V, rubr. VI, f. 3, 10, 14. Cf. f. 15, promulgado en tiempos de Carlos V.

(3) *Idem*, lib. II, rubr. XIV, f. 2.

(4) *Idem*, lib. V, rubr. VI, f. 6.

(5) Respecto á la adopcion y la emancipacion véanse los *furs*, lib. VIII, rubr. VI; respecto á la *desafiliacion*, lib. VI, rubr. IX, f. 16.

(6) *Furs*, lib. V, rubr. I, f. 11 y 16. Un jurisconsulto aragonés, mencionando esta costumbre como peculiar de Alemania, se felicita de que «tan ridícula formalidad» no sea exigida por las leyes de su patria. (*Manual del abogado aragonés*, por un jurisconsulto de Zaragoza, 1842, pág. 111.) Esta observacion es fundada, en lo concerniente á Aragon; pero no puede aplicarse,

de la propiedad plena de los bienes que la constituyen; pero, si muere, el usufructo del aumento corresponde á la viuda, aun en el caso de que vuelva á contraer matrimonio. A su muerte el *creix* retorna á los herederos del marido que lo constituyó.

La dote pertenece á la mujer, y el marido la administra, sin poder enagenarla; pero los *furs* no siguen hasta su última evolucion al régimen dotal de los romanos. El legislador de Valencia retrocedió ante la inalienabilidad de la dote, limitándose á exigir á la mujer el juramento de no habersele arrancado por la fuerza su conformidad.

La teoría de la dote *profecticia*, *adventicia* ó *recepticia* fué destrurada del código de Valencia, como todas las demás sutilezas del derecho romano. Los *furs* se limitan á resolver las principales dificultades que pueden surgir de la práctica con motivo de la restitucion de la dote.

Saldríamos de los límites de nuestro trabajo y entraríamos en el terreno de la jurisprudencia, si quisiéramos estudiar los puntos secundarios, en los que se separa el código de Valencia del de Justiniano en esta materia y en las demás del derecho civil (1). Pero el título de la sucesion *ab intestato* debe llamar nuestra atención, por la amalgama de ideas exactas y de ideas falsas que ha tomado de las tradiciones góticas.

Nada hay mas conforme al derecho natural que el principio general que rige esta materia: «Es cosa justa que los bienes de los padres y madres muertos intestados, es decir, sin otorgar testamento, se distribuyan entre los hijos y las hijas por partes iguales (2);» pero nada se aleja mas de lo justo, que suprimir el derecho de representacion

como se vé, á Valencia, ni tampoco á Cataluña, en donde D. Jaime (mas arriba lo hemos dicho) estableció la legislación valenciana sobre el «*screix* debido á la mujer en razon á su virginidad.» Los árabes habian introducido en España, por su parte, el uso de un verdadero *morgengabe*. (Véase el *Koran*, cap. IV, *las Mujeres*.) La ley de Mahoma, como las de los germanos, tomó esta costumbre del derecho primitivo, fuente comun de todas las legislaciones. En Roma y en el derecho gótico, era el beso del desposorio el que atribuía á la futura esposa sobreviviente la mitad de los bienes que componian la donacion *propter nuptias*.

(1) Respecto á la dote y donaciones entre los esposos, veáanse los *furs*, libro IV, rub. XIX. f. 1 y 28, lib. V, rub. I á V.

(2) *Furs*, lib. III, rubr. XVIII, f. 3.

en línea directa descendente, de modo que los hijos escluyan á los nietos, cuando el padre de estos ha premuerto. «Y así los bienes pertenecen á aquel que tenga grado mas próximo, antes que á los que lo tienen mas lejano (1).» Esta disposición ha sido tomada del Fuero Juzgo (2), lo mismo que la que regula la sucesión de los ascendientes por cabezas y no por ramas, con estas tres diferencias esenciales: que los hermanos y hermanas del difunto y sus descendientes son llamados á concurrir con los mas próximos ascendientes; que se admite la representación en favor de los descendientes de los hermanos y hermanas, y que no hay ninguna distinción entre los bienes propios ó patrimoniales, y los bienes adquiridos por el difunto (3).

El hijo natural, no siendo adulterino ó incestuoso, sucede al padre á falta de parientes y con preferencia á los cónyuges. Si no hay parientes ni cónyuges, no es al Estado á quien pasa la sucesión, sino á las iglesias, hospitales y otros «lugares religiosos» designados por el *justicia* y dos prohombres del lugar del difunto (4).

Segun los *furs* hay cuatro clases de testamentos: 1.º el testamento escrito por un notario (*scriva publich*) en presencia de tres testigos: 2.º el testamento verbal ó nuncupativo: 3.º el testamento secreto ó místico, que el derecho francés ha tomado casi sin alteración de las constituciones de los emperadores romanos: 4.º el testamento ológrafo, introducido cuando fueron revisados los *furs* en 1270. Las tres primeras formas están sacadas de la legislación romana, aunque notablemente simplificada; la última ha pasado del Fuero Juzgo al código valenciano (5).

Como se vé, dióse, siguiendo el espíritu de los Decretales, la

(1) El derecho de representación no se introdujo en el código de Valencia hasta el tiempo de D. Alfonso V de Aragón (III de Valencia) en 1418. (Veáse *furs*, lib. VI, rubr. V, f. 1 y 2.) Algunas costumbres francesas, las de Ponthieu entre otras, no admitían la representación en línea directa descendente.

(2) Libro IV, tít. II, l. 2.

(3) *Furs*, lib. VI, rubr. V, §. 1.—Cf. Fuero Juzgo, lib. IV, tít. II, l. 2, 3, 5, y 6.

(4) En virtud de las leyes contra la amortización, se vendían los inmuebles entregando su precio á los lugares religiosos. Respecto á la materia de sucesiones, veáse *Furs*, lib. VI, rubr. VIII, rubr. III, f. 6, y rubr. IV, f. 47 y 50.

(5) Veáse Fuero Juzgo, lib. II, tít. V, lib. XVI, *de Holographis Scripturis*.

mas amplia latitud á la manifestacion de la voluntad del testador. El testamento puede no contener institucion de heredero, ó contener solamente una institucion parcial. El codicilo, en el sentido que los romanos daban á esta palabra, no tiene razon de ser en Valencia. Aquí no hay ejecutores testamentarios, como en Aragon, y como, en contra de los usos romanos, prevenian las costumbres de Francia. Los *furs* admiten igualmente la sustitucion vulgar, la pupilar y la fideicomisaria. En una palabra, para cuanto se refiere á las herencias, guiado el legislador de Valencia por el instinto de equidad, y por el deseo de evitar las complicaciones de forma, favorables siempre al embrollo, ha sabido fusionar el elemento nacional español con las leyes imperiales (1). Estas parece que sean las únicas que reglamentan la materia de donaciones, tratada muy incompletamente en los *furs* (2).

En el título que se ocupa de las ventas, los redactores del código valenciano se elevan sobre la materialidad del hecho de la tradicion, para atribuir la propiedad de la cosa vendida al primer adquirente, y no á aquel que el primero fué puesto en posesion de ella (3).

Por fin, como un resto del rigor de los romanos contra los deudores insolventes, debemos hacer notar el derecho que se concede al acreedor, de detener y poner en prision, sin forma de juicio, al deudor que quiera sustraerse, por medio de la fuga, al cumplimiento de su obligacion (4).

En materia de embargo de bienes inmuebles para el pago de deudas, se conceden iguales derechos á los caballeros y á los ciudadanos honrados «que viven en las villas y lugares honrados del reino (5).»

(1) Cuanto concierne á los testamentos, legados, aceptacion ó rechazamiento de las herencias, desheredaciones y herederos indignos, está tratado en las rúbricas III, IV, VI, VII, VIII, IX, X y XI del lib. VI de los *furs*, á los cuales debe añadirse el *fur* 9 de la rubr. V del mismo libro.

(2) *Furs*, lib. VIII, rubr. VIII.

(3) *Idem*, lib. III, rubr. XVIII.

(4) *Idem*, lib. I, rubr. VII, f. 2.

(5) *Idem*, lib. VIII, rubr. II, f. 38. «Entendemos, dice un privilegio que reproduce este *fur*, por hombre honrado el que no trabaja con sus propias manos.» Citaremos como un nuevo ejemplo de la asimilacion de los caballeros á los burgueses, la obligacion impuesta á los primeros de figurar, para la eleccion de justicia, bajo la bandera de la villa ó distrito donde habitan, bajo pena de ser privados del derecho de eleccion. (*Furs*, lib. I, rubr. III, f. 18.)

La penalidad es, sin disputa, la parte del derecho que se arraiga con mas vigor en las costumbres populares, y solo cuando estas han cambiado completamente, surgen nuevas penas y se desechan y desaparecen las antiguas, despues de haber dado repetidas pruebas de su triste vitalidad. Por ello, esta es la parte de la legislacion en que los reformadores tienen mas dificultades para hacer penetrar la sávia vivificante de las ideas de progreso. La Europa de los últimos siglos nos ofreceria, si necesario fuese, notables egemplos en apoyo de esta verdad.

¿Podemos estrañar, en vista de ello, que aboliendo D. Jaime en términos espresos el derecho de venganza particular, se vea obligado, algunas páginas mas abajo, á reconocer y hasta utilizar esta bárbara costumbre como medio de intimidacion, á fin de suplir la debilidad de los depositarios de la autoridad?

«Los herederos y sucesores, dice un *fur*, ya sean parientes ó estraños, no están obligados á vengar, ni deben vengar la muerte del testador, que haya sido muerto por otro, ni la de aquel á quien sucedan, á no ser denunciando el asesino á la *cort*, ó acusándole en justicia (1).»

Mas abajo autoriza la ley á los parientes hasta el cuarto grado, de un individuo herido de muerte en riña, á matar al asesino, si él mismo no se destierra para siempre del lugar donde cometió el crimen (2).

El noble, el burgués ó el villano que rehusa dar *seguretats* á su enemigo, es «desterrado del reino, y si le ocurre algun daño, no es castigado aquel que lo causó (3).»

Sin embargo, la composicion, consecuencia del derecho de venganza privada, está prohibida para los principales crímenes (4).

(1) *Furs*, lib. IX, rubr. I, f. 26. Nadie puede ser obligado á convertirse en acusador, excepto el próximo pariente de un individuo asesinado, cuando es llamado á recoger la sucesion. (Véase *furs*, lib. VI, rubr. IX, f. 1.)

(2) *Idem*, lib. IX, rubr. VII, f. 42.

(3) *Idem*, lib. IX, rubr. XX, f. 21. La misma amenaza se hace en casos análogos á aquellos que se niegan á jurar paces y treguas ordenadas por el rey. (Véase *furs*, lib. IX, rubr. VII, f. 42; rubr. VIII, f. 14; rubr. XX, f. 5; Privilegios, f. 27, núm. 88.)

(4) Privilegios, f. 12, núm. 35, el cual modifica el privilegio núm. 8, f. 11 y el *fur* 12, rubr. IV del lib. I.

En la calificación de los hechos criminales y en la imposición de las penas, los *furs*, mas humanos y mas justos, en ciertos puntos, que las Siete Partidas, parecen menos adelantados que los *Etablissement*.

Así, por ejemplo, la igualdad de los culpables ante el castigo, consagrada por la legislación de San Luis, solo se presenta como una tendencia en el código valenciano. No hay una pena especial para los nobles; pero en ciertos casos en que se dicta la pena de muerte, los caballeros «á causa de las consideraciones que se les deben» son únicamente entregados á la merced del rey (1). En otros *furs*, el mismo legislador que asimila el «ciudadano honrado» al caballero, no puede llegar hasta admitir que el cuerpo de un villano tenga el mismo valor que el de un burgués ó de un noble, y ordena que entre individuos de la misma condicion, aquel que haya causado á otro la pérdida de un miembro, sufrirá la pena del talion; pero si el culpable es un «hombre honrado» y la víctima un villano, como habria desproporcion entre el delito y el castigo, se deja este á la discrecion del juez (2).

El caso que acabamos de citar es el único en el que el código de Valencia aplica la pena del talion, á menos que no se asimile á este el castigo del acusador que no pueda probar los hechos denunciados: en este caso la pena que se le impone es la que se hubiera aplicado al acusado si se hubiera probado el delito (3).

Frecuentemente la multa queda á la discrecion del juez y de los prohombres, y el tribunal puede siempre modificarla cuando se ha fijado por la ley: tal es la base de la penalidad en el código valenciano, lo mismo que en casi todas las legislaciones contemporáneas. El apartamiento del culpable de la sociedad en que vive, por medio de la muerte ó del destierro, se decreta muy raras veces; la confiscacion, aunque algo mas frecuente, solo se aplica á los delitos que alteran el órden social, sin que pueda afectar nunca á los derechos de los cónyuges y acreedores, y algunas veces, ni aun alcanza á la legitima de los hijos (4). Al mismo tiempo que la multa, se aplica la nota

(1) Privilegios, f. 27, núm. 88.

(2) *Furs*, lib. IX, rubr. VII, f. 38.

(3) *Idem*, *id.*, rubr. I, f. 2.

(4) *Idem*, lib. I, rubr. V, f. 22 y 23, lib. IX, rubr. III, f. 4 y rubr. VIII, f. 37.

de infamia á los usureros, asesinos, adúlteros, ladrones, raptos y «otros semejantes.» Esta pena alcanza tambien al que no restituye un depósito hasta que le obliga á ello sentencia del juez (1).

La mutilacion, resto de las costumbres bárbaras, solo se conserva para castigar cuatro delitos: el robo, la falsedad cometida por un notario, los golpes dados por un hijo á su padre ó su madre, y la fabricacion de una balista sin autorizacion del rey. Casi siempre que se acuerda la multa, para asegurar la ley la ejecucion de la sentencia, amenaza al condenado con un castigo corporal, si rehusa pagar, como la marca del falso testimonio sobre la lengua, el látigo, la picota y, algunas veces, la mutilacion. Estas solo son penas conminatorias, casi siempre desproporcionadas con el delito y con la pena pecuniaria á que deben reemplazar. El juez usa largamente del poder que tiene para reducir las; cuando se trata de un condenado demasiado pobre para pagar su multa (2).

El rasgo característico que mas aleja los *furs* del derecho romano y del derecho gótico, para acercarlo á las costumbres germánicas y aragonesas, es el respeto á la libertad individual. Nada hay en Valencia que se asemeje al trabajo de las minas de los romanos, á la pérdida de la libertad, decretada por el Fuero Juzgo, á la entrega del culpable en manos del ofendido, á la deportacion, ni á las galeras. La prision no existe como pena (3), escepto para los deudores, y para obligar á un individuo á satisfacer una condena pecuniaria. La misma prision preventiva, que no debe sino por escepcion prolongarse mas de treinta dias (4), solo es obligatoria en los crímenes de traicion manifiesta, ó cuando hay fuertes presunciones de culpabilidad en una acusacion capital: fuera de estos dos casos puede permanecer el acu-

(1) *Furs*, lib. II, rubr. VII y lib. IV, rubr. XV, f. 24.

(2) Entre las penas usadas en Cataluña, hay una que fué aplicada en Montpellier en 1239, como decimos mas arriba (véase la pág. 21), y que el rey abolió en Valencia «á fin de que la ciudad no fuera afeada:» es la que consistia en arrasar la casa de los culpables del crimen de lesa magestad y del de traicion. (Véase *furs*, lib. IX, rubr. VIII, f. 33.)

(3) No sucedia lo mismo en Francia: Beaumanoir habla de la fechoria que «debe ser castigada con larga prision.» (*Coutumes de Beauvoisis*, cap. XXX, §. 1.)

(4) *Furs*, lib. I, rubr. VII, f. 2; lib. IV, rubr. XV, f. 2; lib. IX, rúbrica XXVII, f. 22.

sado en libertad bajo fianza. Las mujeres fueron, durante algun tiempo, esceptuadas de la prision preventiva, bajo juramento (1).

Para escapar, no solo á la prision, sino al castigo, puede recurrir el culpable al asilo de los lugares santos. Este privilegio, que procuraban restringir todas las legislaciones de aquella época, solo lo disfrutaba en el reino de Valencia la iglesia principal de cada localidad, y las dos iglesias de Santa María y San Vicente en la capital. Además, ciertos criminales no podian invocar este derecho, encontrándose en este caso los que habian hecho una muerte en un rádio de treinta pasos al deredor de la iglesia, los culpables de homicidio con traicion, los brigantes de los caminos, los devastadores de los campos, y todos aquellos que «matan como no debe matarse (2).»

Veamos, para terminar este análisis de uno de los códigos mas importantes que nos haya dejado el siglo XIII, los principios que rigen la definicion de los crímenes y la aplicacion de las penas.

En Aragon, abroquelado el rey tras las tradiciones nacionales, podia rehusar el ausilio del brazo secular á las sentencias de los tribunales eclesiásticos, en los crímenes contra la fé; pero en Valencia no podia, sin hacer sospechosa su ortodoxia, sustraerse á las exigencias de la Iglesia en este particular. Por ello vemos que los *furs* castigan con la pena del fuego la heregía, la abjuracion del cristianismo, la sodomía, el comercio de un sarraceno ó de un judío con una cristiana, y el de un cristiano con una judía; pero, por una escepcion, que esplican las frecuentes relaciones de los cristianos con las bellas cautivas que arrebatában á los infieles, las relaciones de un cristiano con una sarracena, solo se castigan con la pena raramente aplicada al adulterio.

Entre los crímenes contra la divinidad, la heregía y la sodomía son los únicos que llevan consigo la confiscacion de bienes (3). Es cosa notable que los *furs* no imponen pena alguna á la brujería, que los *Etablissements* y las Siete Partidas castigan severamente.

(1) *Furs*, lib. I, rubr. V, f. 20; rubr. VII, f. 6.

(2) *Idem*, *id.*, rubr. IX, f. 4.—Privilegios, f. 19, núm. 67.

(3) *Idem*, lib. IX, rubr. VII, f. 63, 66 y 72; lib. VIII, rubr. II, f. 29; lib. IX, rubr. II, f. 9 y 10.—Privilegios, f. 12, núm. 35.

Hemos hablado del blasfemo y del falso testimonio; el perjuero, fuera de este caso, queda impune, «pues, dice un *fur*, basta la pena que al perjuero reserva el Señor (1).»

Entre los crímenes que, fuera de los delitos religiosos atacan al orden público, los dos principales son, el de lesa magestad y el de traicion. Merece ser copiado el *fur* que define el primero de ellos:

«Comete crimen de lesa magestad el que quiere entregar la ciudad (2) á los enemigos, ó quiere quemarla, ó la quiere destruir completamente, ó se pasa al enemigo, ó le dá auxilio de armas, dinero ó consejo, ó escita á la rebelion á los castillos y villas que están sometidos al príncipe, ó fabrica moneda falsa, ó la acuña sin orden del príncipe, ó entrega las fortalezas á los enemigos, ó comunica con ellos por medio de cartas, mensajes ó señales. A este *fur* ha añadido el señor rey, que nadie pueda pasarse al bando enemigo desde que esté declarada la guerra, ó se sabe por pública voz que vá á comenzarse la guerra. Y el que esto haga, ó lo contenido en los otros casos previstos por este *fur*, juzgamos que ha cometido delito de lesa magestad, y debe perder la cabeza y todos los bienes que tendrá en nuestra tierra, escepto la donacion por causa de matrimonio, los derechos de su mujer y las otras deudas. Solamente en estos casos decimos que hay crimen de lesa magestad, y no en otros (3).»

De esta manera, el atentado contra la persona del soberano, que todos los pueblos monárquicos colocan en primer lugar entre los crímenes contra las personas, no está previsto por el código de Valencia. Es porque en presencia de una nobleza, en gran parte aragonesa, no quiso D. Jaime innovar nada del derecho político de Sobrarbe. El rey no es, en medio de los nobles, mas que *primus inter pares*, y los atentados dirigidos contra él no son de distinta naturaleza que los dirigidos contra otro hombre libre. Solamente, según los principios de la penalidad valenciana, debe tenerse siempre en

(1) *Furs*, lib. II, rubr. XVII, f. 13; lib. IV, rubr. IX, f. 54.

(2) Valencia.

(3) *Furs*, lib. IX, rubr. IX, f. 1; véase también el mismo libro, rubr. VII, f. 66.

cuenta el rango de la persona ofendida, y es evidente que, en la práctica, el castigo será mas riguroso si el ofendido es el soberano.

Los actos calificados con el nombre de traicion son mucho mas numerosos segun los *furs*, que segun los fueros aragoneses. En Valencia, la traicion contra el señor, se divide en «traicion que no puede corregirse y traicion que se puede corregir:» existiendo además la traicion contra cualquier otra persona.

El que mata ó ayuda á matar á su señor, á los hijos, la mujer, el padre ó la madre de su señor, el que abandona á este último en el campo de batalla, ó pelea con él en combate cerrado; el que tiene comercio con su mujer ó con su hija, comete el crimen de traicion «que no se puede corregir,» cayendo bajo la jurisdiccion de los tribunales desde el momento que ha cometido el delito. Si se niega á entregar al señor el castillo ó plaza que tiene por él, ó se sirve de este castillo para hacerle la guerra, comete crimen de traicion; pero por este delito, muy frecuente entonces, el castigo era ilusorio, pues cuando el vasallo rebelde se veia imposibilitado de continuar la guerra contra su soberano, se declaraba dispuesto á hacer justicia á sus reclamaciones, y por este solo hecho «quedaba descargado de la falta de traicion y de infamia.»

En todos los casos precedentes el traidor era condenado á una pena corporal indeterminada, sus feudos caian en comiso, y los alodios eran confiscados (1).

La última especie de traicion comprende la muerte premeditada de un pariente ó de un compañero. Estos crímenes no atacaban el orden social, y por consiguiente, no llevaban consigo la confiscacion. El segundo es castigado con simple pena de muerte; pero respecto al primero, el culpable era enterrado vivo debajo de su víctima (2).

Las conspiraciones, los tumultos, la escitacion al incendio y al

(1) *Furs*, lib. IX, rubr. X, f. 1; y rubr. XXI, f. 1, 11, 21 y 27.

(2) *Idem*, lib. IX, rubr. VII, f. 78. Este horrible suplicio se aplicaba á todas las clases de homicidio simple, en muchos paises vecinos á Aragon. (Véase Michelet, *Origines du droit français, cherchées dans les symboles et les formules du droit universel*, lib. IV, cap. XI.)

pillaje, el uso de armas ocultas, la fabricacion de armas y máquinas de guerra prohibidas, la falsedad, la prevaricacion de los magistrados, el brigandaje bajo pretesto de guerra privada, la ruptura de treguas y de *seguretats*, las coaliciones de los mercaderes, los ultrajes á los oficiales del rey ó de los señores, son todos delitos contra el órden público, previstos por los *furs* y castigados con diversas penas, entre las cuales, la aplicada mas frecuentemente, es una multa, cuyo importe se deja al arbitrio del justicia y de los prohombres.

Entre los delitos contra los particulares, el envenenamiento, el infanticidio, el aborto, son castigados con la pena del fuego, pues este era, en la edad media, el castigo aplicado á todos los delitos que se suponian cometidos por medio de brevajes encantados y maleficios (1).

El asesinato con premeditacion se castigaba con la horca, si el culpable era de rango igual ó inferior al de la víctima. Si era, por el contrario, de condicion superior, se le entregaba á la merced del rey. El homicidio no premeditado se castigaba con multa y destierro del sitio donde se cometió el crimen (2).

La pena que castiga la violacion es la misma que en Aragon; pero añaden los *furs* que el culpable que no pueda ó no quiera dar á la víctima bastante dinero para que encuentre un marido de su rango, sea ahorcado (3). No castiga la ley el adulterio del marido; mas la mujer casada, culpable de este crimen, y su cómplice «recorran los dos juntos y desnudos, pero sin ser azotados, todas las plazas de la ciudad, y no sufran ninguna otra pena en sus personas ni en sus bienes (4).»

El bigamo es desterrado para siempre del reino, despues de haber sido paseado por la ciudad, por el verdugo, que le azota gri-

(1) *Furs*, lib. IX, rubr. VII, f. 77 y 79.

(2) *Idem, id., id.*, f. 42.—Privilegios, f. 12, núm. 35.

(3) *Idem, id.*, rubr. II, f. 1, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 15 y 16.

(4) *Idem, id., id.*, f. 6. La mujer «que comete fornicacion ó adulterio en el año que sigue á la muerte del marido ó aun despues de este año,» pierde cuanto tiene de su marido hasta la donacion por causa de casamiento. (*Furs*, lib. V, rubr. II, f. 8.)

tando: «Hé aquí al vil (1) que se ha casado á sabiendas con dos mujeres á la vez (2).»

Se corta la oreja derecha al ladron condenado por primera vez; á la segunda pierde el pié, y á la tercera es ahorcado (3).

La necesidad de asegurar las transacciones en un Estado naciente, que parecia llamado á gozar brillante porvenir comercial, dictó leyes severas contra los deudores y los negociantes de mala fé. La mas notable es la que castiga con la pena de muerte á los «mercaderes, banqueros, cambiadores y vendedores de ropas, sean cristianos, judíos ó sarracenos, que con motivo de un préstamo, depósito, compra, ó de cualquier otro contrato, sean deudores ó estén obligados, si se van con la cosa que es de otro, ó hacen bancarrota, á menos que no prueben claramente que por una eventualidad han perdido aquella cosa por tierra ó por mar (4).»

Tales son los principales rasgos de la legislacion valenciana. A pesar de todas sus imperfecciones y lagunas, los *furs* son el código tipo del siglo XIII.

No se nos acuse de parcialidad hácia esta obra, injustamente desdenada. Si el código inmortal de las Siete Partidas, que se ha llamado el mas completo y metódico de los códigos conocidos (5), es infinitamente superior á los *furs*, por la grandeza de la concepcion, por la profundidad de miras, por la elegancia, correccion y brillantez del estilo, debe tenerse en cuenta que no es mas que la utopia de un filósofo coronado, á la que la autoridad de su origen llegó, despues de empeñadas luchas, á dar valor legal.

«Série de tratados de legislacion, de moral y de religion (6);» las Partidas han tenido el defecto, que ha hecho notar un célebre histo-

(1) *Mal estruch*, ó su femenino *mal estruga*: esta espresion parece tener el mismo origen que la palabra francesa *malotru*.

(2) *Furs*, lib. IX, rubr. VII, f. 80.

(3) Privilegios, f. 27, núm. 88.

(4) *Furs*, lib. VII, rubr. IX, f. 4.

(5) *Elogio del rey D. Alfonso X el Sábio*, por D. José de Vargas Ponce.

(6) *Historia de la literatura española*, por Ticknor, segun la edicion castellana de D. Pascual de Gayangos, individuo de la Academia real de la Historia y de D. Enrique de Vedia.

riador (1), «de no haber tenido suficientemente en cuenta el estado del país, de haber trasplantado á España leyes extranjeras, algunas de ellas en desacuerdo con las costumbres arraigadas en la sociedad castellana, de no haber sabido conciliar lo que creaba con lo que ya existía, de haber, en fin, dado sancion legal á doctrinas ultramontanas, quitando con ello á la nación y al trono sus prerogativas y derechos esenciales.» Así es que este cuerpo de legislación no ha servido nunca mas que de derecho supletorio al Digesto, á las Decretales, á los fueros nacionales y al derecho gótico.

D. Alfonso X, adelantándose á su época, intentó una revolución y fué mas allá de su objeto. Por el contrario, San Luis no llegó á él, detenido por dificultades sin cuento: teniendo que luchar con un feudalismo mas poderoso, con costumbres que escapaban á la acción del poder central, guiado el piadoso monarca por la admirable rectitud de su corazón, dirigió la legislación francesa por la senda de la equidad y de la razón; pero estas dos bases eternas de toda legislación no parecieron bastante sólidas á los eruditos compiladores que en nombre de Luis IX redactaron los *Etablissements*, y para cimentar mas su obra, acumulan citas del derecho canónico sobre las del derecho de los emperadores, sin aperebirse de que con ello hacen remontar á estos dos orígenes la autoridad, que un código debe sacar de sí mismo. Los *Etablissements*, como las Siete Partidas, no son mas que colecciones supletorias del derecho romano, de las Decretales, del derecho feudal y de las costumbres. Ni D. Alfonso el Sábio, ni San Luis hicieron un código verdadero.

Lo que no enseñó al primero la ciencia, un poco demasiado especulativa, lo que la resistencia de las costumbres feudales no permitió realizar al segundo, lo cumplió en Aragon, en Valencia y hasta cierto punto en Cataluña, el talento práctico de D. Jaime. El Conquistador comprendió que un código nacional debe asimilarse los diversos elementos que vá á sacar de legislaciones anteriores, debe nutrirse en cierto modo de la sustancia de estas últimas, fortalecerse á sus expensas, pero sustituirlas por completo. Por esta

(1) Lafuente, *Historia general de España*; parte II, lib. III, cap. VI.

causa fué el primero y quizás el único entre los legisladores del siglo XIII, que proscribió severamente el derecho romano, las Decretales y el derecho gótico, no solo en los dos reinos para los cuales escribió un código especial, sino tambien en la Marca española, donde hizo propias, completándolas, las leyes de su ilustre predecesor Ramon Berenguer el Viejo.

La única autoridad que reconoce en estos países, fuera del código oficial, es «el buen sentido y la equidad.»

Este retroceso hácia el derecho natural, no es solamente la proclamacion de una verdad fecunda, sino un acto de hábil política: pues los principios romanos, que la corona trataba de introducir en las costumbres, habian de echar de esta manera raices tan profundas, que gracias á las doctrinas enseñadas en las escuelas, se presentaron como nacidos de la razon y de la conciencia humana.

D. Jaime solo dejó subsistente, al lado de su obra, aquello que no podia abolir; los fueros y privilegios locales, que constituian una legislacion de carácter excepcional y que solo derogaban el derecho comun en sus detalles, respetando, casi siempre, las bases esenciales.

No consideraremos, empero, como un mérito del Conquistador, el haber precedido en algunos años á D. Alfonso X y á San Luis, al poner en práctica los principios dominantes en el siglo XIII.

Las grandes ideas que se agitaban en aquella época, respondian á cierto desarrollo de la humanidad, á cierto grado de civilizacion; nacian espontáneamente en varios puntos de Europa; tuvieron por apóstoles legisladores y jurisconsultos estraños los unos á los otros: el obispo inglés Britton y el monarca castellano D. Alfonso X; Beaumanoir, baile de Beauvoisis y D. Jaime I, el héroe de Valencia. Poco importa saber cuál ha sido el primero en proclamarlas, pues no pertenecen á un hombre, pertenecen á su tiempo.

La necesidad de fortalecer el poder central para convertirlo en guardian del órden público, en representante de la justicia y protector de los débiles; la union de la corona y del pueblo contra los grandes propietarios territoriales, que tenia á la vez como medio y como objeto la libertad de las personas y de las tierras, no eran sino

los efectos de una reaccion necesaria, que se produjo en todas partes donde el régimen feudal dejaba sentir el peso de sus abusos.

El derecho romano, que deslumbraba á la Europa con la brillantez de sus doctrinas rejuvenecidas, pareció á muchos el mas poderoso auxiliar de la reforma proyectada; otros, mas lógicos, aun cuando se les comprendiera mas dificilmente, porque no invocaban una autoridad visible y palpable, buscaron auxilio en el derecho natural; mientras que otros, por fin, combinaron este derecho abstracto con las leyes imperiales. Entre los últimos, D. Jaime fué el que procedió con mas sagacidad. Dividiendo sus Estados en diferentes grupos, á fin de operar la fusion del derecho nacional y del derecho romano, en diversas proporciones, segun las costumbres de cada pueblo, llegó, favorecido por las circunstancias, á realizar la parte mas difícil del ya difícil programa escrito por su siglo. Citaremos, como ejemplo, las leyes sobre la libre contratacion de las tierras en Valencia y en Mallorca.

En el espíritu de D. Jaime I, el código de Valencia es el centro hácia el cual deben converger, por la fuerza irresistible de la atraccion, las diversas legislaciones de los Estados de su corona de Aragon, para fundirse un dia en permanente unidad.

Pero en este pais, mas aun que en el resto de Europa, no tenia el siglo XIII la mision de realizar la unidad legislativa; bastábale, segun la espresion de un antiguo jurisconsulto, «romper el hielo y abrir el camino (1).» Desgraciadamente, las generaciones que vinieron tras él perdieron de vista el objetivo que habia señalado. Exagerando los nuevos principios en lo que tenian de peligroso, descuidando el desenvolvimiento de las consecuencias convenientes, perdieron el camino tan brillantemente comenzado, y así, testigo de los abusos del absolutismo monárquico, pudo escribir disgustado un poeta valenciano:

«Quant ditzós fora, ó Jaume, si tornás

(1) «El es quien ha roto el hielo y abierto el camino» ha dicho Antonio Loysel, hablando de Felipe de Beaumanoir.

Un temps com el teu temps! ¡Ay! quant ditxós
Si el mon de vuy, el mon de ton temps fos;
Si el llibre de tas lleys vuy governás! (1).»

(1) Estos versos sirven de epígrafe á la *Historia de la casa real de Mallorca*, del Sr. D. Joaquin María Bover, que segun nos escribió, los habia copiado de un manuscrito anónimo conservado en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

CAPÍTULO IX.

Sucesos posteriores á la publicacion del código de Huesca.—Levantamiento de los moros de Valencia.—Al Azarch.—Espulsion de los sarracenos.—Nuevo testamento del rey.—Disensiones de D. Jaime con su hijo D. Alfonso.—Muerte de Doña Violante de Hungría y Doña Leonor de Castilla.—Reconciliacion del rey con su hijo.—Actitud del rey de Castilla D. Alfonso X.—Sumision de Al-Azarch.—Asuntos de Navarra —Guerra inminente con Castilla.—Paz.—Muerte de Raimundo VII.—Ruina de las esperanzas del Mediodía de Francia.—Alteraciones en Montpellier: las *mealhas* de Lattes.—Progreso de la influencia francesa en Montpellier.—Negociaciones con San Luis.—Tratado de Corbeil y convenios accesorios.—Derechos recíprocos de ambas partes.—Fin de la nacionalidad meridional.

Nos hemos adelantado al curso de los años, para abarcar con una sola ojeada el conjunto de los trabajos legislativos de D. Jaime I; pero debemos volver atrás y seguir la marcha de los sucesos, tomándolos en el punto en que los dejamos, esto es, en la promulgacion del código de Huesca.

Como si debiera seguir largo descanso al término de aquella obra gloriosa, los anales de Aragon enmudecen hasta 1248; pero, á partir de este año, los acontecimientos se precipitan y amontonan. No es poco de admirar la infatigable actividad con que D. Jaime dirigia los graves asuntos que por todas partes le asaltaban.

Ora el infante D. Alfonso de Aragon vuelve á su actitud hostil; ora un formidable alzamiento de los moros pone en peligro la dominacion cristiana; en Navarra la muerte de Tibaldo I resucita añejas ambiciones; en Castilla D. Alfonso X se presenta amenazante; despues sobreviene una guerra con el vizconde de Cardona (1), estalla un motin en Montpellier, surgen largas disensiones y nuevos tratos con San Luis, y mientras que el rey de Aragon tiene puestos los

(1) Muchas cartas del rey, relativas á este asunto y dirigidas á Ramon y á Guillem de Cardona, se hallan en el f. 70 del reg. VIII de los Archivos de Aragon.

ojos, á la vez, en Valencia, en Cataluña, en Castilla, en Navarra, en Francia, aun tiene tiempo para redactar los *furs* valencianos y añadir importantes disposiciones á la série de las constituciones catalanas.

La sublevacion de los sarracenos de Valencia abrió este periodo turbulento (1). Un moro, llamado Al-Azarch ó Al-Azdrach, hombre activo, inteligente y solapado, que el rey conocia ya, porque estuvo á punto de perder la vida en una celada que traidoramente le preparó (2), se habia puesto á la cabeza de los insurrectos y habia tomado varias plazas fuertes á los cristianos.

Despues de un momento de penosa sorpresa, D. Jaime se felicitó de aquellos sucesos «pues, dice el mismo monarca, el único motivo porque no arrojábamos á los sarracenos del pais, era porque así se lo habíamos prometido en los tratados; pero, ya que dan motivo para que de él los saquemos, á Dios ha de placer y á Nos muchí-

(1) Siguiendo á Diago colocamos estos sucesos á fines de 1247 ó principios de 1248, y no en 1254 como quieren Beuter, Zurita y Miedes. El autor de los *Anales del Reino de Valencia* se apoya en un pasaje de la Crónica real (cap. CCXXXVII) en el que se dice que cuando ocurrió la revuelta de Al-Azarch la silla episcopal de Valencia estaba ocupada por Arnau de Peralta, y este prelado fué reemplazado por Andreu de Albalat en 30 de Octubre de 1248 (Archivos del cabildo de Valencia). La opinion de Diago es confirmada y la de Zurita contradicha por dos documentos del Archivo de Aragon (Pergaminos de D. Jaime I, núms. 1146 y 1150) de los que nos ocuparemos muy pronto, y que prueban haber sido espulsados los sarracenos del reino de Valencia á comienzos de 1249. La fecha de la sublevacion de Al-Azarch tiene mucha importancia histórica: en primer lugar confirma la fecha de la toma de Biar y de Játiva, anteriores ambas á la revuelta de los sarracenos (véase este mismo tomo, pág. 79); en segundo lugar contribuye á demostrar la exactitud de la Crónica real, y por fin desvanece toda duda acerca de la época de la muerte de la reina Doña Violante. El *Chronicon Barcinonense* (véase *Marca hispánica*, col. 756) y el *Petit Thalamus de Montpellier* fechan este fallecimiento en 1251; segun la Crónica del rey, Doña Violante aun vivia cuando sucedió la insurreccion de Al-Azarch. Si se acepta para este acontecimiento la fecha de 1254, hay que admitir que se equivocan el *Chronicon Barcinonense* y el *Petit Thalamus* ó la Crónica Real. En este último caso la autenticidad de esta obra seria muy dudosa. Pero los documentos del Archivo de Aragon, á que nos hemos referido, lo aclaran y justifican todo.

(2) D. Jaime cuenta este suceso en el cap. CCXL de su Crónica. Dice mas adelante (cap. CCXXXIII) que solo dos veces le habian hecho traicion los sarracenos. A este propósito hace observar Zurita, que el rey se aventuraba muchas veces sin escolta entre los sarracenos del reino de Valencia, como si se encontrara entre sus vasallos de Aragon y Cataluña. Muchas veces le habian atacado moros no sometidos; pero la accion de Al-Azarch era, no solo un acto de hostilidad, sino verdadera traicion.

simo, que allí donde tan frecuentemente es pronunciado el nombre de Mahoma, sea desde hoy proclamado solamente el de Jesucristo (1).»

Llegado á Valencia, no tardó en apercibirse de que con las apariencias de completa sumision, los moros que creia mas fieles ocultaban la secreta esperanza de ver triunfar á los rebeldes. La presencia en el reino de tan crecido número de enemigos era un peligro para la dominacion cristiana, y á esta consideracion se unian los escrúpulos religiosos, que procuraba despertar en la conciencia del rey católico la intolerante piedad de su época; así que despues de haber resistido algun tiempo á sus sugerencias, concluyó D. Jaime por sucumbir á ellas, decidiendo la espulsion de los sarracenos.

Viéndose los ricos hombres y caballeros amenazados de perder las abundantes rentas que les producía la industria de sus vasallos musulmanes, opusieronse enérgicamente á aquella medida. Sostenido por el clero (2) y por los burgueses, hizo comprender el rey á los nobles que el deseo de conservar sus rentas sin detrimento les esponia á perder un dia hasta las mismas tierras «si los sarracenos de esta parte del mar se ponian de acuerdo con los de Ultramar.» Un solo baron obstinóse en rechazar la proposicion de D. Jaime: fué el inquieto y siempre descontento D. Pedro de Portugal, que en 1244 habia permutado todos sus derechos sobre las Baleares, por la posesion vitalicia de las villas de Morella, Murviedro, Almenara, Castellon de Burriana y Segorbe (3). Despues de vivas querellas, á las que se unieron las protestas armadas de los sarracenos de D. Pedro, eligióse por árbitro á la reina Doña Violante, para transigir estas diferencias. El 6 de las calendas de Marzo de 1248 (24 de Febrero de 1249) la reina, asesorada por P... arzobispo de Tarragona, el hermano A... obispo de Valencia, D. Ximeno Perez de Arenós y algunos otros

(1) Crónica real, cap. CCXXXV.

(2) El clero de Cataluña y Valencia, lejos de imitar á la nobleza en sus protestas, cedió, por consejo del Papa, una parte de sus rentas al rey, para indemnizarle de la pérdida que la espulsion de los musulmanes hacia sufrir al tesoro real. (Archivos de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 1150, acta del 15 de Marzo de 1249.)

(3) Archivos de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 961 y 962.

de los principales personajes del reino, dictó sentencia, en virtud de la cual el infante de Portugal recibió diez mil sueldos reales, como reparacion del daño que le causaba la espulsion de los sarracenos; el rey debía mantener guarnicion en los castillos de D. Pedro, hasta la completa estincion de la revuelta, y dispensósele del servicio militar durante aquel año, por los bienes que poseia en la ciudad y territorio de Tarragona (1).

D. Jaime no perdía en tanto de vista las medidas que había resuelto adoptar. Las principales plazas del reino habían sido ocupadas por las tropas cristianas, y una orden del rey, escrita en árabe, mandaba á los sarracenos que en el plazo de un mes abandonaran los Estados aragoneses, permitiéndoles llevarse sus vestidos, muebles y cuanto pudieran trasportar.

Esta nueva sembró la consternacion en el pueblo musulman. Súplicas, lágrimas, promesas de pagar enormes tributos, todo se empleó para obtener la revocacion de la rigurosa orden; pero D. Jaime permaneció inflexible. Entonces los descontentos engrosaron las filas de los sublevados, y pronto contó Al-Azarch con un ejército de sesenta mil hombres.

No bastando los cristianos para defender todas las plazas, diez ó doce de ellas cayeron en poder de los rebeldes.

Sin embargo, la mayoría de los sarracenos, unos doscientos mil, conformóse con la voluntad del rey de Aragon, aun cuando temiendo ser robados en el camino, ofreció la mitad de lo que se llevaba en cambio de la proteccion real hasta la frontera. «Respondímosles, dice el rey, que por nada haríamos lo que ellos temian, ya que les habíamos prometido asegurarles; que no había miedo de que Nos les hiciéramos robar en el viage, y así, que conforme se lo habíamos dicho, siguieran adelante con toda seguridad, pues Nos no debíamos tomar servicio alguno de ellos, cuando perdian sus casas, sus heredades y hasta su pais natal; de consiguiente, con esa misma promesa podian ya salir salvos y seguros de nuestra tierra, que Nos no queríamos de ellos ningun servicio, porque harto dolor sentíamos del

(1) Archivos de Aragon, pergaminos de D. Jaime, núm. 1446.

mal que les causábamos; y sobre esto quitarles aun lo que llevasen seria cosa que no lo podría sufrir nuestro corazón. Con esto les guiamos hasta Villena: y contáronnos luego los ricos hombres y caballeros que les guiaron con Nos, que sin duda alguna podían contarse cinco leguas desde la vanguardia de la comitiva hasta la retaguardia, añadiendo, que no se había visto, ni aun en la batalla de Ubeda (1), tanto gentío como el que allí se replegó entre hombres, mujeres y chiquillos (2).»

Mandaba en Villena, plaza castellana, D. Fadrique, hijo de Don Fernando III, el cual, menos humano que el monarca aragonés, estableció el derecho de un besante por cabeza sobre los desterrados que atravesaran el territorio confiado á su mando.

La muchedumbre de emigrados se dirigió hácia Murcia, dividiéndose, una vez llegada allí; los unos se diseminaron por los Estados del rey de Castilla, y los otros buscaron un asilo en el emirato de Granada, último refugio del islamismo español.

En cuanto á los sarracenos que se habían agrupado alrededor de Al-Azarch, combatieron con energía desesperada: las mismas mujeres tomaron parte en la lucha, demostrando valor igual al de los hombres. Las tropas reales sufrieron al principio una grave derrota, seguida afortunadamente muy pronto de una brillante victoria, que abatió el empuje de los rebeldes. Sin embargo, la pericie de Al-Azarch debía prolongar aun la lucha durante tres ó cuatro años.

Casi al mismo tiempo que estallaba la sublevación de los moros valencianos, tenía lugar otra rebelión tanto mas deplorable cuanto que por segunda vez partía del seno mismo de la familia real. Nos referimos á la del infante D. Alfonso, que cuatro años antes había intentado encender la guerra civil en los países aragoneses.

El rey tenía entonces cuatro hijos y otras tantas hijas, de la reina Doña Violante, y fiel á sus ideas de prudente equidad, creyó deber dividir la sucesión entre sus hijos por un nuevo testamento, hecho en Valencia el 19 de Enero de 1248 (3).

(1) Las Navas de Tolosa.

(2) Crónica real, cap. CCXXXVIII.

(3) Este testamento, citado por los historiadores, no se encuentra en el día

Segun este testamento, el hijo de Doña Leonor heredaba Aragon, limitado en la parte de Cataluña por el rio Cinca y, por consiguiente, escluyendo de él los condados de Ribagorza y Pallars, y la ciudad de Lérida; D. Pedro recibia Cataluña, engrandecida con aquellos dominios, y las Baleares; pertenecia á D. Jaime el reino de Valencia; á D. Fernando el Rosellon, el Conflant, la Cerdaña, el señorío de Montpellier, y todos los derechos del rey de Aragon sobre los paises situados al norte de los Pirineos; y D. Sancho obtenia tres mil marcos de plata, debiendo recibir las órdenes sacerdotales. En efecto, fué arcediano de Bellchite, abad de Valladolid y últimamente arzobispo de Toledo (1).

El rey sustituye unos á otros sus cuatro primeros hijos. Si mueren sin descendencia, la sucesion pasa á Doña Violante, esposa del infante heredero de Castilla, con la condicion espresa de que los Estados aragoneses no se reunirán nunca á los castellanos, y que el hijo de Doña Violante, que heredará los primeros, no reconocerá nunca la soberanía del rey de Castilla.

Por último, establece D. Jaime, que si todavía le nace algun hijo, sea caballero Templario, y si le nace una hija éntre religiosa en el monasterio de Xixena (2).

A la publicacion de este testamento se manifestaron con nueva violencia los resentimientos del infante D. Alfonso. Sostenido por D. Pedro de Portugal, que hizo sublevar contra el rey sus villas del reino de Valencia, el hijo de Doña Leonor intentó atraer á su partido al rey de Castilla, para lo cual fué á buscar á D. Fernando III bajo los muros de Sevilla; pero no halló en el sábio monarca el socorro que sin duda le habia hecho esperar el príncipe heredero de Castilla, siempre

en los Archivos de Aragon. El indice de los pergaminos dá un extracto de él, y añade que llevaba el núm. 758 de la antigua clasificacion.

(1) El infante arzobispo de Toledo cayó en poder de los sarracenos y murió en sus manos el 21 de Octubre de 1275. (Véase Bofarull, *Los condes de Barcelona*, t. II, pág. 236.)

(2) No se cumplió esta condicion, pues la infanta Isabel, nacida con posterioridad á aquel testamento, casóse con Felipe el Atrevido, hijo del rey de Francia, Luis IX. En 1248 las hijas de D. Jaime, eran: Doña Violante, esposa de D. Alfonso de Castilla; Doña Constanza, casada con el infante D. Manuel, hermano de D. Alfonso; Doña Sancha, que se cuenta que hizo disfrazada un viage á Jerusalem, donde murió en olor de santidad, y Doña María que fué religiosa. (Véase Bofarull, *Los condes de Barcelona*, t. II, pág. 236.)

hostil al rey de Aragon. Los partidarios de D. Alfonso y de D. Pedro agitaban sordamente todos los paises aragoneses, y por segunda vez era inminente la guerra civil. D. Jaime entonces, con objeto de prevenirla, por un medio que dejara á salvo su responsabilidad, reunió en Alcañiz las Córtes de Aragon y Cataluña en el mes de Febrero de 1250, y les pidió que nombrasen árbitros que terminaran las diferencias suscitadas, proponiendo que si los infantes D. Alfonso y Don Pedro no querian aceptar el arreglo, se recurriese al Papa y al Sacro Colegio (1). La asamblea envió una solemne embajada compuesta de nobles, prelados y burgueses, á los infantes, que se encontraban al lado del rey de Castilla. Aceptóse la mediacion de las Córtes, y el 15 de las calendas de Junio (18 de Mayo) de 1250 firmóse por ambas partes un convenio de paz y tregua (2).

El rey, sin descuidar los preparativos para volver á emprender las hostilidades, procuró que su testamento fuera ratificado por los árbitros que habia designado la asamblea catalano-aragonesa (3).

Estos pronunciaron, al fin, su sentencia (4), por la cual se conferia á D. Alfonso el gobierno de Aragon y del reino de Valencia, reservando la Cataluña al infante D. Pedro. Sometióse á esta decision D. Alfonso, conforme lo habia prometido, y la muerte de Doña Vio-

(1) Archivos de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 1233.

(2) *Idem, id.*, núm. 1194.

(3) A las gestiones practicadas por el rey para atraerse los árbitros, se refiere sin duda un acta conservada en los Archivos de Aragon (pergaminos de D. Jaime I, núm. 1201) fechada el 6 de los idus de Agosto (8 de Agosto) de 1250, por la cual el rey y la reina Doña Violante prometen ayuda, proteccion y favor á Guillem y á Pedro de Moncada, á Pedro Cornel, á G. de Entenza, á G. Romeu, á Ximeno de Foces, á Ximeno Perez de Arenós, á S. de Antillon, y á P. Martinez de Luna, los cuales ofrecen en cambio ayuda y fidelidad al rey, á la reina y á sus hijos. Entre los señores cuyos nombres anteceden habia tres de los árbitros nombrados por las Córtes, á saber: Pedro Cornel, Garcia Romeu y Ximeno de Foces.

(4) Esta acta solo nos es conocida por un pasage de Zurita, que otros muchos autores han interpretado en sentido de una modificacion del testamento de 1248, y de la adición del reino de Valencia á la parte señalada á D. Alfonso. Nosotros, por el contrario, creemos que segun los términos en que se expresa el analista aragonés, fueron confirmadas las disposiciones del rey, y que del infante solo tuvo, por su cualidad de primogénito, el *gobierno* de Aragon y el reino de Valencia durante la vida de su padre. De esta manera se explica por qué D. Alfonso no reclamó contra la donacion de este último reino á su hermano D. Jaime, hecha en 1251.

lante, ocurrida poco tiempo despues, restableció la armonía entre D. Jaime y el hijo de Doña Leonor (1).

Por mas que hayan dicho algunos historiadores, entre los cuales debemos contar á Zurita, la reina Doña Violante murió en 1251, despues de haber otorgado su testamento en Huesca, el 4 de los idus de Octubre (12 de Octubre) del mismo año (2).

«Esta princesa, dice Miedes, fué muy virtuosa, muy discreta, y dotada de numerosas y eminentes cualidades. El rey tuvo en ella, segun sus deseos, una esposa muy amada y fecunda, que no solo tuvo parte en el crecimiento de su raza, sino en los consejos y trabajos. Le siguió á todas partes, así en guerra como en paz, sin detenerla sus continuos embarazos y alumbramientos frecuentes (tuvo nueve en quince años). En las tiendas de campaña, y en medio del ruido de las armas, daba á luz á sus hijos. Fué, en una palabra, digna de la ternura del rey, y mereció ver á sus hijos enriquecidos con tantos reinos (3).»

Sin contradecir estos elogios, permítasenos lamentar que la evidente influencia que Doña Violante egerció sobre su esposo, produjera la disension entre D. Jaime y el infante D. Alfonso. Por su parte Doña Leonor de Castilla contribuia quizás á envenenar estas disensiones con los consejos que daba á su hijo, pues es notable que la muerte de las dos esposas del Conquistador (4) fuera inmediatamente seguida de la aproximacion del padre y del hijo.

(1) D. Fernando, tercer hijo de Doña Violante, murió de muy corta edad, algun tiempo antes que su madre, y su parte fué dividida entre sus hermanos Don Pedro y D. Jaime. El Rosellon, el Conflant, la Cerdaña y el Vallespir pertenecieron al primero de estos, y el otro recibió Montpeller y los derechos de la casa de Barcelona á diferentes territorios del Mediodía de Francia. (Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 1244; acta del 7 de las calendas de Abril de 1251.)

(2) Véase este testamento entre nuestros documentos justificativos al número IX. El error de Zurita y de los que participan de su opinion, proviene, como ya lo hemos hecho notar, de la fecha equivocada que se atribuye al levantamiento de Al-Azarch. El *Chronicon barcinonense* y el *Petit Thalamus de Montpeller* fijan la muerte de Doña Violante en su verdadera fecha, al menos en cuanto al año. Hé aquí lo que dice el último de dichos documentos: «En l' an M e CC e LI... el mes de Setembre morí la dona Yoles regina d' Aragon molher del rey Jacme a Lerida.» La indicacion del mes es inexacta.

(3) Miedes, *Vida de D. Jaime*, lib. XIV.

(4) Doña Leonor de Castilla, primera mujer del rey D. Jaime, murió en 1251 en el monasterio de las Huelgas de Búrgos, á donde se habia retirado.

El 11 de las calendas de Diciembre (21 de Noviembre) de 1251 D. Alfonso se comprometió á aceptar y confirmar públicamente el reparto que su padre tenia que hacer entre sus dos hermanos D. Pedro y D. Jaime, en las Córtes que se habian convocado para la próxima fiesta de San Juan Bautista (1). En esta asamblea es probablemente donde el infante D. Jaime recibió por su parte, como nos lo dice Zurita, el reino de Valencia, con las Baleares y el señorío de Montpellier; pero poco tiempo despues quitóse á D. Jaime el reino de Valencia para darlo á D. Alfonso (2): este confirmó la donacion que habia hecho su padre á D. Pedro del condado de Barcelona, con el Cinca por límite, y á D. Jaime del reino de Mallorca y del señorío de Montpellier (Setiembre de 1253) (3).

Esta conducta podia nacer de haber reconocido el rey la justicia de las reclamaciones del hijo de Doña Leonor; ó quizás de su deseo de complacer á D. Alfonso de Aragon y á la vez á D. Pedro de Portugal, para privar de dos aliados al reino de Castilla, con el que parecia inminente una guerra (4).

El 30 de Mayo de 1252 habia muerto en Sevilla el santo rey Fernando III, uno de los príncipes mas grandes de un siglo que cuenta tantos héroes, sucediéndole en el trono un hombre de génio superior; pero que parecia tanto mas pequeño en sus acciones cuanto eran mas sublimes las concepciones de su mente.

Muchos trovadores han celebrado á esta princesa: citaremos entre ellos á Arnalt Plagués, Gaubert de Puegsibot y Arnalt Catalan. (Véase Milá, *De los Trovadores en España*, págs. 184 y 350; Raynouard, *Choix de poésies des Troubadours*, t. V, pág. 50; *Histoire littéraire de la France*, t. XVIII, pág. 535.)

(1) Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, número 1267.

(2) En un acta firmada en Barcelona el 12 de las calendas de Octubre (20 de Setiembre) de 1253 confirma el rey su reconciliacion con D. Alfonso y Don Pedro de Portugal, dando al primero el gobierno de Aragon, reconociéndolo como heredero presunto del reino de Valencia, y concediéndole una pension de cien mil sueldos de Jaca. (Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de Don Jaime I, núm. 1346.)

(3) Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, número 1347; acta del 9 de las calendas de Octubre (23 de Setiembre) de 1253.

(4) Al mismo tiempo que se reconciliaba el rey con su hijo, sostenia por cuestiones de escasa importancia una guerra contra el vizconde de Cardona, que duró un año y terminó en Setiembre de 1253. (Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núms. 1305, 1316, 1323, 1349 y 1350.)

Las cualidades que disculpan las faltas de D. Alfonso X, no bastan para ocultarlas á la historia. Filósofo, no podia descender de las regiones de lo ideal, sin tropezar á cada paso en el mundo de la realidad; legislador, trazó en un código admirable las reglas de justicia, y obedeció con sobrada frecuencia á sus pasiones, su vanidad y su egoismo; historiador, legó á los anales de su pais una página funesta; astrónomo, se lamentaba de no haber sido llamado á los consejos del regulador del universo, y no supo gobernar el pedazo de tierra que le habia cabido en suerte; poeta de los cánticos de la Virgen, implora el auxilio de los sectarios de Mahoma, contra los hijos de Jesucristo; hombre de génio y monarca incapaz, inteligencia vasta y carácter mezquino, D. Alfonso el Sábio se habia mostrado desde un principio celoso del éxito de su suegro D. Jaime el Conquistador. Falto de los prudentes consejos de San Fernando y siendo ya dueño del reino, pudo dar libre curso á sus sentimientos de hostilidad contra los Estados aragoneses rivales de Castilla; pero no se atrevió á declarar al Conquistador una guerra franca, uno de esos duelos grandiosos entre dos gigantes, que encuentran estrecho para sí el espacio que les concedió la Providencia. Los ataques de D. Alfonso no son mas que accesos de una mal contenida envidia, que viene á estrellarse contra la moderacion, la prudencia y la firmeza del gran monarca aragonés.

Han pretendido muchos historiadores que á su elevacion al trono no habia tenido aun el rey filósofo sucesion de la hija de Don Jaime, y que habia querido repudiar á la princesa de Aragon, y suponen que la mala inteligencia que reinó largo tiempo entre Don Jaime y su yerno, nacia de este proyecto, cuya ejecucion detuvo un embarazo de la reina.

El marqués de Mondejar, en sus *Observaciones á la chronica antigua de D. Alfonso el Sábio*, cuyas conclusiones ha adoptado D. Modesto Lafuente (1), ha combatido este pretendido proyecto de divorcio con argumentos muy fundados. Lo que hay de cierto es que la

(1) *Historia general de España*, parte II, lib. III, cap. I. — Véase tambien la interesante obra titulada *Ilustraciones á Mariana*, por D. Pedro Sabau y Larroya, secretario perpétuo de la real Academia de la historia en Madrid.

conducta de D. Alfonso, infante heredero de Castilla, hacia presagiar la política del rey D. Alfonso X, y que apenas subió al trono, aprovechóse el monarca castellano de la sublevación de Al-Azarch, que aun no estaba sofocada, para suscitar dificultades al rey de Aragon.

El jefe de los sarracenos rebeldes habia encontrado, en efecto, protección y apoyo, primero cerca de D. Manuel, hermano de Don Alfonso, y despues en este mismo, que no se atrevió, sin embargo, á abrazar abiertamente el partido de los musulmanes contra su suegro, y se ciñó en apariencias al papel de conciliador.

Un dia, cuenta la Crónica, que encontrándose el rey de Castilla en los alrededores de Alicante, deseó tener una entrevista con Al-Azarch. El moro acudió al llamamiento del hijo de San Fernando, á quien encontró cazando.

—«¿Sabeis cazar? preguntó D. Alfonso al sarraceno.

—Señor, respondió éste, si pronunciaseis una palabra, podria cazar los castillos del rey de Aragon.»

Estas palabras fueron referidas á D. Jaime, y cuando vencido Al-Azarch abandonó el reino de Valencia, el rey de Aragon escribió á su yerno, refiriéndole la completa sumision de la revuelta, «y haciéndole saber, añade el cronista, que en ocho dias hemos quitado diez y siete castillos al moro; con lo cual podia ver que tambien Nos sabíamos cazar, y que la caza de Al-Azarch no tenia otros resultados (1).»

Para poner fin á esta guerra de detalle, que amenazaba prolongarse indefinidamente, apeló D. Jaime á la astucia. Esperando Al-Azarch que la mediación del rey de Castilla le haria obtener treguas de un año, se dejó persuadir por uno de sus compañeros, que le hacia traicion, y vendió el trigo que tenia en abundancia, con objeto de procurarse dinero. El rey de Aragon negóse á aceptar la tregua y prontamente vióse reducido á capitular el jefe sarraceno, falto de víveres. Entonces prometió abandonar los Estados aragoneses y no volver á entrar en ellos; mas pidió para uno de sus sobrinos el castillo de Polou ó Polop, que le fué concedido. Así terminó, poco tiempo

(1) Crónica de D. Jaime, cap. CCXLI.

después de las Pascuas del año 1253, la primera sublevación de los moros de Valencia (1); pero casi al mismo tiempo nacían nuevos motivos de discordia entre Aragón y Castilla.

Tibaldo I, rey de Navarra y conde de Champagne, á quien, cediendo D. Jaime á los deseos de los navarros (2) y á las instancias del Sumo Pontífice (3), había dejado tomar posesión de la herencia de D. Sancho el Recluso, murió en Pamplona el 8 de Julio de 1253.

La renuncia tácita de D. Jaime solo era provisional y referente al conde de Champagne; pero con una lealtad, en la que D. Alfonso de Castilla hubiera debido inspirarse en repetidas ocasiones, el rey de Aragón continuó siendo amigo del monarca de Navarra. Ni la marcha de este á las cruzadas, ni el desacuerdo entre Tibaldo y la Santa Sede con motivo del obispo de Pamplona, sirvieron de pretexto al Conquistador, para turbar un país, que consideraba como dependiente de su corona; de modo que Tibaldo I, cuando estaba próximo á morir, no creyó que podía hallar protector más eficaz para sus hijos que su caballeresco competidor.

No era, en verdad, arriesgado contar con la generosidad de un príncipe en cuyo pecho jamás pudo la ambición ahogar el sentimiento de la justicia. Al saber la muerte de Tibaldo, halló oportuno el momento D. Alfonso de Castilla para resucitar sus antiguas pretensiones á una parte de la Navarra, y se puso en marcha hácia este reino, gobernado por la viuda del rey difunto, en nombre de su hijo, de edad

(1) Véase la Crónica de D. Jaime, cap. CCXXXV á CCXLI. — Bernat d'Esclot habla de algunas turbulencias que precedieron al levantamiento de Al-Azarch. Un negro llamado Albocor, simple pastor lleno de bravura, trató de sublevar á los sarracenos del reino de Valencia, y abortada esta tentativa dejó como consecuencia algunos actos de brigandaje cruelmente castigados por los habitantes de Alcira, los cuales hicieron prisionero á Albocor, que fué paseado por el reino «y cada uno le hizo la justicia que quiso hasta que fué muerto y después se le hizo arrastrar por todo el país por rocines.» (Crónica de Bernat d'Esclot, cap. XLIX.)

(2) Véase Moret, *Anales de Navarra*, lib. XXI, cap. I, §. 1.

(3) Véase nuestro tomo I, pág. 293. — En los Archivos de Aragón se encuentran diversos documentos, de los cuales puede inferirse que D. Jaime no renunció más que provisionalmente á sus derechos sobre la Navarra. Véase, por ejemplo, el núm. 923 de los pergaminos de D. Jaime I, que es una tregua convenida entre los dos reyes, por cuatro años, á partir desde el 28 de Setiembre de 1243.

de catorce años (1). D. Jaime se apresuró enviar al lado de la reina regente al infante D. Alfonso, con quien acababa de reconciliarse, y el 1.º de Agosto de 1253 concluyóse en Tudela un tratado de alianza ofensiva y defensiva entre Navarra y Aragon. Por esta acta la infanta aragonesa Doña Constanza, y á falta suya su hermana Doña Sancha, fueron ofrecidas en casamiento á aquel de los infantes de Navarra que heredaría la corona (2). Cada una de las partes se comprometió á no celebrar ningun convenio de matrimonio con un pariente del rey de Castilla, ó «algun otro hombre de España, quien quiera que sea, que lo frecuente ó le hable (3).»

Algunos meses despues, habiendo llegado Tibaldo II á los quince años, fué coronado en Pamplona, y en una entrevista que tuvo en Montagudo con D. Jaime I, confirmóse la alianza de los dos soberanos (4).

Aragon y Navarra estaban dispuestas á resistir el choque de Castilla: D. Alfonso X amenazaba sin atacar, y habiéndose interpuesto los ricos hombres y prelados, celebróse una tregua hasta la próxima fiesta de San Miguel.

Con su actividad habitual aprovechóse D. Jaime de esta demora. Para atraerse definitivamente á su hijo D. Alfonso, le hizo aceptar un tratado, segun el cual «el infante primogénito y heredero de Aragon» prometia á su padre no abrazar el partido del rey de Castilla, al par que D. Jaime se comprometia á no quitar nunca al infante lo que le habia dado en los reinos de Aragon y Valencia (5).

(1) Tibaldo I dejaba, de Margarita de Dampierre, hija de Archambaud de Dampierre, señor de Borbon, dos hijos llamados Tibaldo y Enrique.

(2) Véase como en 1253 aun no habia casado Doña Constanza con D. Manuel de Castilla.

(3) Moret (*Anales de Navarra*, lib. XXII, cap. I, §. 3) ha dado en parte el compromiso contraido entre Margarita, reina regente de Navarra y el infante D. Alfonso de Aragon. El tratado en su forma definitiva existe en los Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 1339, y ha sido publicado en la coleccion de documentos inéditos (t. XIV, pág. 111).

(4) Por este nuevo tratado, fechado el 5 de los idus de Abril (9 de Abril) de 1254, se compromete el rey de Aragon á socorrer al de Navarra, contra todos, excepto contra «el conde de Provenza, hermano del rey de Francia, y sus hermanos.» (Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 1363.)

(5) Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, números 1374 y 1375; actas de 5 de Junio de 1254.

Por la misma época ganóse por medio de ricas donaciones de honores, la amistad de D. Alvar Perez de Azagra, señor de Albarracin; celebró en Estella una nueva conferencia con el rey de Navarra; contrajo alianzas ofensivas y defensivas «contra todos y en particular contra el rey de Castilla» con el poderoso señor de Vizcaya, D. Diego Lopez de Haro, con D. Ramiro Rodriguez y D. Ramiro Diez, ricos hombres castellanos, á los que D. Alfonso X habia despojado de sus feudos (1), y al espirar la tregua se encontraba en Tarazona al frente de su ejército. El cuartel general del rey de Navarra estaba en Tudela: D. Alfonso X habia concentrado sus tropas en Alfaro, y las avanzadas del ejército castellano se estendian, segun dice Esclot, hasta media legua del ejército aragonés.

Indeciso D. Alfonso X y faltándole la confianza en la justicia de su causa, dudó en librar la batalla. Sus gustos pacíficos contrastaban con su carácter inquieto é irreflexiva ambicion, y esto era conocido por los que le rodeaban, de modo que su poeta favorito, el genovés Bonifacio Calvo, procuraba inspirarle el entusiasmo bélico que le faltaba.

«Voy á dirigir un nuevo sirventesio al rey de Castilla, decia el trovador genovés, pues no me parece que desea de corazon guerrear contra los navarros y contra el rey de Aragon; mas con tal que yo le diga lo que debo, que haga él lo que quiera. He oido decir que no quiere atacarles, y sin embargo, debiera poner en ello su pensamiento y su afan, su corazon y su diestra, su poder y sus amigos..... El puede hallar á los dos reyes en el campo de batalla, si lo desea. Y si no hace ver su pendon en esta tierra al rey de Navarra y al rey de Aragon, los que hablaban bien de él tendrán razon para cantar, como ya lo hacen, que el rey de Leon prefiere cazar con azor y con halcon, á vestir yelmo y coraza (2).»

Las disposiciones de que estaba animado D. Alfonso X facilitaron singularmente el trabajo de los prelados y de los nobles, que se esfor-

(1) Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, números 1382 y 1383 (8 de Agosto de 1254).

(2) Milá (*De los trovadores en España*, pág. 203) ha dado el texto de este fragmento de poesia provenzal mezclada de francés y castellano.

zaban por contener la guerra, próxima á estallar. Un caballero catalán, llamado Bernat Vidal de Besalú, consiguió preparar una entrevista entre D. Jaime y D. Alfonso, y en ella convinieron los dos reyes una suspension de hostilidades, aun cuando parece que su reconciliacion no fué tan completa como quiere dar á entender el cronista Esclot, y despues de él el analista Moret (1). Aragon, Navarra y Castilla no dejaron las armas ni cesaron de observarse. D. Jaime estrechó con nuevos tratados de alianza los contraidos anteriormente, reuniendo á su alrededor á todos los enemigos de su yerno. En Diciembre de 1254 el infante D. Alfonso de Aragon se compromete á aceptar el fallo de Ximeno de Foces, Bernat Guillem de Entenza y Ximeno Perez de Arenós, para transigir sus antiguas diferencias con el rey su padre. Algunos meses mas tarde los ricos hombres castellanos D. Ramiro Rodriguez y D. Ramiro Diez, renuevan su alianza con D. Jaime. D. Lope Diaz de Haro, señor de Vizcaya, acude á Estella á celebrar un tratado con el rey de Aragon, confirmando el que su padre, recientemente fallecido, habia firmado un año antes; en fin, el mismo hermano de D. Alfonso X, el infante D. Enrique, quejoso del rey de Castilla, ofrece su ayuda á D. Jaime, arrastrando tras sí gran número de señores castellanos (2).

Entretanto seguian activamente las negociaciones de paz, y al fin condujeron á la celebracion de un tratado que se firmó en Soria en el mes de Marzo de 1256, y fué confirmado en Agosto del siguiente año (3).

D. Alfonso X, á quien preocupaba vivamente su disputada eleccion

(1) Crónica de Bernat d'Esclot, cap. L.—Moret, *Anales de Navarra*, libro XXII, cap. II, §. 6.

(2) Estos diversos tratados se conservan en los Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núms. 1427, 1428 y 1432. Véase además Zurita, *Anales de Aragon*, lib. III, caps. 48 y 49.—Moret, *Anales de Navarra*, lib. XXII, cap. III, §. 3 y 4.

(3) Archivos de la corona de Aragon, reg. X, f. 6.—Un cartel de desafio que Amalrico, vizconde de Narbona, envió al rey de Aragon, como vasallo del rey de Castilla, el 6 de los idus de Marzo de 1256 (10 de Marzo de 1257) prueba que aun hubo algunos actos de hostilidad entre los dos reyes, despues de celebrado el tratado de 1256. (Véase dom Vaissete, *Histoire de Languedoc*, edic. inf.º t. III, prueba núm. CCCXXII.)

del imperio de Alemania (1), renunció á todas sus pretensiones sobre Navarra. Este reino quedó, si hemos de creer á Zurita, sometido al protectorado del rey de Aragon, y D. Jaime reprimió en el mes de Noviembre de 1257 algunas tentativas hechas para sacudir esta tutela (2).

Mientras el rey de Aragon afirmaba su influencia en la Península por su prudente conducta en los sucesos que acabamos de narrar, el Mediodía de la Francia escapaba mas y mas á la accion de los soberanos aragoneses.

La única esperanza que quedaba al Mediodía despues de las derrotas de Raimundo VII, del establecimiento de la dominacion francesa en la Provenza, y la sumision de Trencavel á San Luis, era el casamiento del conde de Tolosa, y el nacimiento de un heredero de sus derechos, y se habia al fin evaporado por la muerte del último de los Raimundos, ocurrida en Millau de Rouergue, el 27 de Setiembre de 1249 (3). La familia de los Capetos, representada por Alfonso de Poitiers, tomó posesion de la herencia del difunto conde.

(1) Sabido es que á la muerte de Guillermo de Holanda la mayoría de los electores del imperio ofreció á D. Alfonso X la corona de Carlo-Magno, mientras que otros elegian á Ricardo de Inglaterra. Tambien es sabido que á pesar de la proteccion de San Luis y de los tesoros que arrancó á sus pueblos para prodigarlos entre los príncipes alemanes, no consiguió nunca el rey de Castilla hacerse reconocer como legitimo emperador.

(2) Archivos de la corona de Aragon, reg IX, f. 46.—Moret y d'Esclot no hablan de protectorado, sino únicamente de la tutela del jóven monarca de Navarra, durante su menor edad; pero Tibaldo II tenia ya en 1254 la edad de quince años, que era la de la mayor edad para los soberanos españoles.

(3) «Parece providencial, dice Guillermo de Puy-Laurens (Crónica, capítulo XLVIII), que debiendo ser trasportado fuera de su pais el último conde de Tolosa, tuviera que descender de la parte oriental de su tierra hácia el occidente, dejando en todos sus dominios profundo pesar. Su cuerpo fué embalsamado, metido en una caja y conservado con esmero, conduciéndole por Alby, Gaillac, Rabastens y Tolosa; se le condujo por el Garona hácia el pais de Agen, depositándolo en el monasterio de la orden de Fontevrault, llamado el Paraiso, y pasado el invierno se le trasportó la primavera siguiente á Fontevrault, lugar que habia escogido para su sepultura. Daba compasion ver delante y detrás del féretro, pueblos que se lamentaban y lloraban á su señor natural, sin poder esperar sucesor de su familia.» El testamento de Raimundo VII ha sido publicado por Catel (*Histoire des comtes de Tolose*, pág. 373) y por M. du Mege en su edicion en la *Histoire de Languedoc* (adiciones al lib. XXV, número 18). En los Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 1173, consérvase copia de este documento.

¿Qué quedaba á la casa de Barcelona de su antigua influencia en las fértiles comarcas de la Galia meridional? Solamente el disgusto del pueblo, oprimido por los nuevos dominadores, algunas pretensiones ilusorias y algunos derechos, imposibles de sostener frente al creciente predominio de la casa de Francia. Montpellier era el único pais al norte del Rosellon en el que era reconocida, en principio, la autoridad del rey de Aragon, y aun allí estaba sordamente minada por las intrigas de los agentes franceses, que secundaban el descontento de los habitantes del señorío.

La imprudencia de D. Jaime, ó quizás del gobernador que tenia en Montpellier, ocasionó alteraciones, cuyas tristes consecuencias solo debian conocerse en el porvenir, pues cada uno de los movimientos de aquella ciudad republicana apresuraba la crisis que debia destruir, á la vez, la dominacion aragonesa y las libertades de la altiva comuna.

Los cónsules de mar de Montpellier percibian un derecho de un óbolo ó *mealha* por libra sobre las mercancías trasportadas de Lattes á Montpellier, y de esta ciudad á Lattes, sin que el señor tuviera derecho á inmiscuirse en la percepcion de este impuesto ni en el empleo dado á los fondos que producía, los cuales dedicábanse á obras de pública utilidad. Ahora bien, el año 1252 intentó el rey percibir en su provecho las *mealhas* de Lattes: los burgueses se levantaron contra esta violacion de sus derechos, y sus tropas armadas (*la cloqua dels armatz*) recobraron la posesion del impuesto, que habia querido apropiarse la autoridad señorial (1). D. Jaime citó á los cónsules para que comparecieran ante su córte, que residia entonces en Barcelona, á fin de juzgar las diferencias que habian surgido; pero los representantes de la ciudad contestaron que el rey no podia ser juez en esta causa; que por otra parte, los vecinos de Montpellier no estaban tenidos á comparecer fuera del territorio de su ciudad, y que, en fin, apelaban al obispo de Magalona, soberano de su señor (2).

(1) «En l' an M. e CC. e LII... demandet lo rey Jacme d' Aragon las mealhas de Lata e lendeman de l' Aparection cobreron las li homens de Montpeyler et la cloqua dels armatz.» (*Petit Thalamus de Montpellier.*)

(2) Véase Germain, *Histoire de la commune de Montpellier*, t. II, documentos justificativos, pág. 329.

En esta lucha tenaz, cediendo Montpellier al espíritu de independencia, que paso á paso se habia estendido de las repúblicas italianas á las ciudades de Provenza, quiso imitar á su rival Marsella, y durante algunos años vióse á la ciudad de los Guillems nombrar su baile sin participacion de su señor, aliarse al vizconde de Narbona, vasallo de Castilla y enemigo del rey de Aragon (1), hacer la guerra á los marseleses y firmar la paz con ellos por la intervencion de Cárlos de Anjou (2), y en una palabra, tratar á su señor con una mezcla de hostilidad é indiferencia, mas significativa que una sublevacion declarada.

Quizás no hubiese soportado pacientemente D. Jaime semejantes ofensas, si no hubiese estado por entonces amenazado de una parte por las armas de Castilla y de otra por las intrigas que habia urdido la reina madre de Francia. Doña Blanca habia muerto en 1252, pero le sobrevivía su política: la viuda de Luis VIII habia trazado sus planes, escogido los hombres que debian ejecutarlos, y puesto en juego las pasiones y los intereses, cuya accion combinada debia necesariamente conducir al fin por ella previsto. La máquina estaba montada y habia recibido el impulso, de modo que ejecutaba su obra sin necesidad de nueva direccion. Todo marchaba, sin que interviniese en ello Luis IX, cuya rectitud retardó mas de una vez el cumplimiento de los deseos ambiciosos de su madre.

Hacia largo tiempo que un delegado de Doña Blanca de Castilla, el jurisconsulto Guido Foulques, ó Folcueis, que mas tarde debia ser el Papa Clemente IV, trabajaba al obispo de Magalona, con objeto de decidirle á hacerse vasallo de la corona de Francia por el feudo de Montpellier. El 15 de Abril de 1255, tres años despues de la muerte de la reina madre, consiguió Guido su objeto, obteniendo este reconocimiento del obispo Pedro de Conques. Este prelado declaró solemnemente, en preseneia del senescal de Beaucaire y Nimes, y del mismo Guido Foulques, enviado del rey, que la ciudad de Mont-

(1) No puede dejarse de ver una amenaza al rey de Aragon en el tratado por el cual Amalrico promete «hacer la guerra á todos aquellos que se opondrán á los cónsules, síndicos ó á la comuna de Montpellier, á escepcion de los muy ilustres señores rey de Francia, sus hermanos y el rey de Castilla.»

(2) Dom Vaissete, *Hist. de Languedoc*, lib. XXVI, cap. XXXI.

peller y el castillo de la Palu ó de Lattes, eran tenidos en feudo de la corona de Francia por los obispos de Magalona, y en subfeudo por el rey de Aragon, «no como rey, sino como señor de Montpellier (1).»

¡El rey de Aragon sub-vasallo de la Francia! ¡El rey de Aragon obligado á sufrir la soberanía directa de su rival, el dia en que este llegara á suprimir la autoridad intermedia del obispo! Inútil es insistir en las consecuencias de semejante declaracion, que debemos confesar habia sido provocada la imprudente conducta de D. Jaime para con el obispo y los habitantes de su ciudad natal.

Despues de haberse asociado los burgueses de Montpellier al monarca aragonés en sus empresas contra el obispo de Magalona, se unian á este obispo y al rey de Francia, contra su señor, apelando á su sistema tradicional de equilibrio, para escapar á toda dominacion demasiado directa, hasta el momento en que, inclinándose demasiado el balancin, los príncipes Capetos aplastaron los últimos restos de independencian de la ciudad republicana, bajo el peso de su política centralizadora (2).

Así, mientras que D. Jaime amenazaba á Luis IX con una reivindicacion de sus derechos, mas ó menos fundados, sobre los antiguos Estados de Ramon Berenguer, de Raimundo VII y de Trencavel, sobre los condados de Millau, de Foix y de Fenolledes, y sobre el vizcondado de Gevaudan, la casa de Francia, no contenta con oponer al rey de Aragon una demanda, reclamando los derechos de soberanía largo tiempo caducados, sobre Cataluña, el Rosellon y sus dependencias, preparaba con sagacidad incontrastable su supremacía en uno de los paises en los que la dominacion aragonesa hallábase mas legítimamente establecida.

Parecia inevitable una guerra para salir de esta complicacion de pretensiones encontradas. La opinion pública empujaba al mo-

(1) Esta acta ha sido publicada en la *Gallia christiana* t. VI, inst. col. 370, y en la *Series præsulum magalonensium* de Gariel, pág. 376.

(2) La *Gallia christiana*, Gariel (*Series præsulum magalonensium*) y Dom Vaissete han dado los detalles de la lucha del rey de Aragon contra el obispo de Magalona y publicado los documentos que á ella se refieren. Un acta de 7 de Febrero de 1257 demuestra que los cónsules de Montpellier, ligados con el obispo Guillermo Cristóbal, elevaron al rey de Francia sus quejas contra su señor.

narca aragonés á adoptar esta violenta determinacion, y en aquellos momentos dejóse oír de nuevo la voz enérgica de Bernardo de Roventrac.

«Tengo viva y firmísima voluntad de hacer un sirventesio, ricos hombres sin valor, y no sé qué deciros, pues no estaria aquí en su lugar la alabanza, y no me atrevo á censuraros; poco vale un sirventesio que alaba cuando debiera criticar. Sin embargo, y aun cuando os parezca locura, prefiero censuraros, diciendo la verdad, á mentir para agradaros.

«Los dos reyes, el de Aragon y el de los ingleses, han resuelto no devastar ninguna tierra, ni hacer daño alguno á aquel que se lo causa, sino tenerle, por el contrario, merced y cortesía, puesto que dejan al rey que conquistó la Siria (1) tener en paz sus feudos. Nuestro Señor debe agradecersele.

«Me domina la vergüenza cuando veo á una nacion vencida tenernos á nosotros por vencidos y conquistados. Semejante vergüenza debiera sonrojar al rey aragonés y al rey que pierde la Normandía; pero estiman tanto aquella amistad, que se niegan completamente á hacer lo que deben, y jamás ví á otro alguno tan persistente en cumplir sus deberes (2).

«Puesto que él (el rey de Aragon) no recobra la *leude tornesa* (3) que le arrebataron en Montpellier sus burgueses (debemos desear) que no le quiten el pais de Carcasona, pues no lo defenderia, y estaria satisfecho con tal de que lo dejaran en paz. Un señor poderoso no puede esperar la paz cuando sus afrentas le dejan complacido.

«Nada encuentro digno de alabanza cuando el valor está perdido, y no puedo llamar á esto paz, sino una mala guerra, pues nunca to-

(1) Alusion irónica á la derrota de San Luis en Egipto.

(2) Se sobrentiende: «como ellos en faltar á los suyos.» Damos con toda reserva esta traduccion de un verso oscuro

«Et anc non vitz autre tan ben tener.»

D. Manuel Milá lo traduce de esta manera, aunque consignando su duda: «Y, sin embargo, jamás se vió á otro presentarse bajo mejor aspecto.»

(3) Trátase aquí del impuesto de las *mealhas* de Lattes. Dábase el nombre de *leude* á todo derecho cobrado en ocasion del transporte de géneros y mercancías, y de su entrada en una ciudad.

maré semejante cosa por la paz. Mejor debiera llamársele alegría de campesinos y alegría de poderosos, que aun cuando pierden cada día su renombre, no debe serles penoso, pues poco pierden y poco debe dolerles, pues de lo poco no se puede quitar mucho.

«El rey En Alfonso ha dejado la codicia á los otros reyes; no necesita de ella y por su parte ha aceptado la liberalidad. Mal haría el que en una *tenso* (1) quisiera censurarlo, pues yo os digo que es acción villana escoger el mejor tema en una contienda. No ha hecho nada que esté prohibido, pues ha tomado para sí lo que nadie quiere (2).

«Ricos hombres despreciables, si en vosotros encontrara alguna cosa que alabar, hiciéralo en buen hora; pero no espereis hacerme mentir, pues ni quiero vuestra amistad, ni vuestras riquezas (3).»

No hallaron eco en el trono estos cantos belicosos. Hemos llegado á un periodo, desgraciadamente demasiado corto, en el que los reyes solo aspiraban á conservar la paz. Detiéndense en aquella época las luchas de nacion á nacion: todavía agita á la Europa la inmensa guerra civil que destruye la Italia y la Alemania, y los desórdenes en que parece complacerse la turbulencia de los barones de todos los países; pero en todas partes siente la corona la necesidad de hacer reinar el orden y la justicia, como el único medio de afianzar sólidamente su autoridad, de legitimar sus conquistas y hacer popular su poder. Para establecer el orden interior es necesaria la paz con

(1) La *tenso* era un diálogo en verso, en el cual discutian ordinariamente los trovadores sobre una cuestion de galantería. Por este pasaje de Bernardo de Rovenhac se vé que el que proponia el *tenso* no debia escoger nunca el tema mas fácil. (Véase á este propósito Milá, *de los Trovadores en España*, pág. 180, nota.)

(2) Esta copla hace alusion á la expedicion intentada por D. Alfonso X en inteligencia con Gaston de Moncada, vizconde de Bearne, para arrebatár la Gascuña á la dominacion inglesa. Esta guerra, comenzada con mucha brillantez, y cantada con entusiasmo por el belicoso trovador Bonifacio Calvo, terminó bruscamente por la renuncia que hizo el rey de Castilla de sus derechos á la Gascuña, en favor de Eduardo, heredero presunto de la corona de Inglaterra, al cual dió en matrimonio su hija Doña Leonor. (Véase Lafuente, *Historia general de España*, parte II, lib. III, cap. I; Milá, *de los Trovadores en España*, pág. 204; Raynouard, *Choix de poésies des Troubadours*, t. IV, pág. 228.)

(3) El texto de este sirventesio ha sido publicado por M. Raynouard (*Choix de poésies des Troubadours*, t. IV, pág. 205) y por Milá (*de los Trovadores en España*, pág. 179), el cual ha dado una traduccion castellana.

el extranjero, ó al menos con las naciones vecinas; y á este doble resultado concurren las Cruzadas, desviando la guerra entre los pueblos cristianos, promoviendo las innovaciones legislativas, las leyes contra las luchas privadas y, sobre todo, la moderación en la política internacional.

San Luis, D. Jaime I y D. Alfonso X son los principales representantes de las tendencias pacíficas de este periodo del siglo XIII. Encaminaba á San Luis por esta senda la piedad; á D. Alfonso X sus gustos pacíficos; á D. Jaime, el mas belicoso de los tres y el que menos tenia que ganar, en apariencia, de los tratados pacíficos celebrados en aquella época, le guiaba tan solo su prevision política.

Perdida parecia para siempre toda esperanza de reconstituir la nacionalidad de la lengua de Oc, pues los derechos mal definidos de la casa de Barcelona sobre diversos territorios de la Francia meridional, no podian servir mas que de pretextos para continuas guerras. Solo la posesion de Montpellier tenia, al norte del Rosellon, un valor real para los reyes aragoneses, y D. Jaime, que esperaba arrancar aquella rica presa á la avaricia de la Francia, por medio de una alianza con San Luis, se prestaba á admitir las negociaciones que debian producir el tratado de Corbeil, es decir, su abdicacion como soberano de la Francia del mediodía.

En Junio de 1255 pactóse un compromiso, segun el cual, Don Jaime y San Luis escogian por árbitros de sus diferencias á Hebert, dean de Bayeux, y á Guillem de Montgriu, sacrista de Gerona, que debian dictar su sentencia en el término de un año (1). Esperando esta decision, D. Jaime, que deseaba someter por medio de las armas á su autoridad la ciudad de Montpellier, pidió autorizacion á Luis IX para pasar por sus tierras, proveerse en ellas de víveres y recibir en las filas del ejército aragonés á los vasallos del rey de Francia que quisieran tomar parte en la expedicion. Escepto en este último punto, á que se negó terminantemente, Luis IX accedió á la pretension del rey de Aragon; pero D. Jaime no se aprovechó de esta autorizacion por retenerle en la Península sus diferencias con D. Alfonso X.

(1) Véase el texto de este documento, apud *Marca hispanica*, col. 1440.

Interesado el rey de Francia en no hacerse impopular en Montpellier, y á la vez en sostener al rey de Castilla, su próximo pariente, prohibió á sus súbditos del Mediodía tomar parte en la guerra, que se presentaba como inminente entre el rey de Aragon y aquella ciudad, al mismo tiempo que permitia á los vasallos que el rey de Castilla tenia en territorio francés, que fueran personalmente á servir á su soberano (1).

En tanto el dean de Bayeux y el sacrista de Gerona no habian llegado á transigir las cuestiones cuya decision se les habia confiado, y pasado el plazo de un año, los infantes aragoneses D. Pedro y Don Jaime (2), mas impacientes que su padre y comprendiendo mal su política, entraron á mano armada en el territorio de Carcasona. San Luis envió embajadores al rey de Aragon, quejándose de estas hostilidades, á las que no habia precedido declaracion de guerra; convocóse al mismo tiempo á los señores de la senescalía, y pusiéronse en pié de campaña las milicias comunales; pero D. Jaime llamó á los infantes y á sus tropas (3).

Si el rey de Aragon deseaba llegar por medios pacíficos á transigir aquellas diferencias, San Luis no ponía por su parte menos cuidado en evitar un rompimiento. Su escrupulosa lealtad sugeríale algunas dudas sobre la legitimidad de los medios empleados para sujetar al poderío de la Francia países que habian pertenecido á la casa de Barcelona: de modo que se reanudaron las negociaciones; hablóse de cimentar, por medio de un matrimonio, la inteligencia de las dos familias de Francia y de Aragon, y, en efecto, hallándose D. Jaime en Tortosa, en el mes de Marzo de 1258, nombró como embajadores cerca del rey de Francia á Arnaldo, obispo de Barcelona, Guillem, prior de Santa María de Corneillan (4) y Guillem de Roquefeuil, lugarteniente suyo en Montpellier, autorizándolos para transigir con

(1) Véase Dom Vaissete, *Hist. de Lang.*, lib. XXVI, cap. XXXV. Hemos hablado ya del desafío enviado al rey de Aragon por Amalrico, vizconde de Narbona y vasallo de Castilla.

(2) El infante D. Jaime tenia entonces catorce años.

(3) Dom Vaissete, *Hist. de Lang.*, lib. XXVI, cap. XXXV, y Pruebas, t. III, edic. inf.^o núm. CCCXXIII.

(4) El castillo y ciudad de Corneillan formaban parte de los antiguos dominios de Trencavel, y estaban situados en la diócesis de Beziers.

San Luis las diferencias que dividian á los dos príncipes, y concertar el casamiento de Doña Isabel, hija del rey de Aragon, con Felipe, hijo segundo del rey de Francia. Esta union no debia celebrarse hasta que la infanta hubiese llegado á la edad de doce años.

Los embajadores aragoneses encontraron á San Luis en Corbeil, en donde se firmó el doble tratado que debia hacer sentar sobre el trono de Francia una princesa de la familia de los Wifredos y los Ramon Berenguer; pero que hacia retroceder para siempre la soberanía de la casa de Barcelona allende los Pirineos.

Dos meses mas tarde estaban de vuelta en Barcelona el obispo Arnaldo, el prior de Corneillan y Guillem de Roquefeuil, acompañados de Raimundo Gaucelin, señor de Lunel, que los habia encontrado en Corbeil, y parece que recibió del rey de Francia la mision de hacer ratificar el tratado por el rey de Aragon. El 16 de Julio de 1258 confirmó D. Jaime cuanto habian convenido sus embajadores, y llevando hasta el fin el desinterés que habia demostrado siempre en este asunto, cedió de buen grado y por un sentimiento de caballeresca galantería, á su prima Doña Margarita, reina de Francia, todos los derechos que tenia sobre la Provenza (1). Desde entonces los monarcas

(1) El tratado de Corbeil y sus anexos se conservan en los Archivos nacionales (carton J. 291 y 587). Estos documentos son siete:

1.º Los poderes del rey de Aragon á sus embajadores, para arreglar sus diferencias con el rey de Francia; otorgados en Tortosa el 2 de los idus de Marzo de 1257 (14 de Marzo de 1258).

2.º El tratado principal, llamado tratado de Corbeil, que comprende el texto de los poderes que anteceden, y que fué celebrado el 5 de los idus de Mayo (11 de Mayo) de 1258.

3.º La ratificacion de este tratado por el rey de Aragon en Barcelona el 17 de las calendas de Agosto (16 de Julio) de 1258.

4.º Los poderes dados por el rey de Aragon á sus embajadores, para convenir el casamiento de la infanta Doña Isabel con el hijo de Luis IX, en Marzo de 1258.

5.º El convenio de casamiento entre Felipe de Francia y Doña Isabel de Aragon, celebrado en Corbeil «el sábado, víspera de la Pentecostés del año 1258.»

6.º La ratificacion de este acto por el rey de Aragon; 16 de Julio de 1258.

7.º La renuncia del rey de Aragon á sus derechos sobre la Provenza, en favor de Margarita, reina de Francia, su prima; hecha en Barcelona el 16 de las calendas de Agosto (17 de Julio) de 1258.

Entre nuestros documentos justificativos (núms. X, XI y XII) publicamos el primero, segundo, quinto y séptimo de estos documentos. En Francia se ha impreso muchas veces, no el mismo tratado de Corbeil, sino solamente su rati-

aragoneses no tuvieron al norte del Rosellon mas que el señorío de Montpellier, y la soberanía del vizcondado de Carlat, derecho de escaso valor, que no sabemos qué interés tuvo en conservar Don Jaime (1).

El tratado de Corbeil ha sido muy diversamente apreciado. Durante la momentánea reunion de Cataluña á Francia, en el reinado de Luis XIII, buscando muchos escritores franceses argumentos en favor de su pais, atacaron esta transaccion con cierta especie de encarnizamiento: uno de ellos trató de demostrar la falsedad del acta de 1258 (2): otro afirmó que el tratado era perjudicial á la corona de Francia, y lo declaró nulo, porque, segun decia, habia sido pactado sin el concurso de los Estados del reino (3); y hasta pretendióse que sus cláusulas jamás habian sido puestas en ejecucion (4). Estas opiniones obtuvieron algun crédito al principio; pero la sana crítica del benedictino Dom Vaissete acabó con ellas (5), y hoy fuera supérfluo discutir las. Pero lo que no deja de tener importancia para nuestro propósito, es la apreciacion de los derechos recíprocos abandonados por los dos soberanos. En este punto, muchas veces discutido, nos apartamos de la manera de ver del sábio historiador de Languedoc.

ficacion por D. Jaime, que casi repite las cláusulas del tratado. (Véase Catel, *Memoires sur l'histoire de Languedoc*, pág. 29, y *Marca hispanica*, col. 1444.) La importancia de esta transaccion entre San Luis y D. Jaime I, nos mueve á reproducir el texto completo, segun la copia que existe en los Archivos de Aragon, y que ha inserto D. Próspero de Bofarull en su *Coleccion de documentos inéditos del Archivo de la corona de Aragon*. El tratado de casamiento de Felipe de Francia con la infanta Doña Isabel, se encuentra en el *Spicilegium* de Achery (edic. inf.º t. III, pág. 634); pero lo damos segun el original conservado en los Archivos de Aragon. El primero de los documentos citados ha sido publicado por Dom Vaissete. (*Hist. de Lang.*, edic. inf.º t. III, prueba CCCXXVII.) Se le encuentra en el preámbulo del tratado. (Documentos justificativos, número X.) Observaremos, como lo ha hecho ya el sábio historiador del Languedoc, que Zurita, Mariana, Ferreras, Baluze, Gariel, el P. Daniel, á los que podemos añadir Miedes y Diago, han cometido graves errores al referirse á las disposiciones del tratado de Corbeil y á las circunstancias que acompañaron su celebracion. (Véase *Hist. de Lang.*, inf.º t. III, nota XXXIX.)

(1) Véase Dom Vaissete, *Hist. de Lang.*, lib. XXVI, cap. XL.

(2) Luis de Mesplede, religioso jacobino, profesor de la Universidad de Cahors, en su *Gallia vindicata*, 1643.

(3) P. de Caseneuve, *La Catalogne francaise*, 1644.

(4) Caseneuve, *La Catalogne francaise*: Filleau de Lachaise, *Hist. de Saint-Louis*.

(5) Véase *Hist. de Lang.*, edic. inf.º t. III, nota XXXIX.

Una consideracion general domina este asunto. Es incontestable que en el siglo XIII los paises cambiados por los dos soberanos, así los que San Luis cede á D. Jaime, como los que este abandona á San Luis, pertenecian aun á la misma nacionalidad. Su origen, su lengua, sus tradiciones, sus simpatías, les aproximaban á los condes de Barcelona, cuya soberanía ó influencia aceptaban de buen grado, repugnando al par su union á la Francia del norte.

Es cierto que para nada entran el deseo y las simpatías de los pueblos en el derecho público de la edad media; pero entonces, como hoy dia, no podia menos de contarse con la resistencia que oponen estos sentimientos al que los atropella.

Si un encadenamiento de sucesos desgraciados, si la falta de un gefe y de unidad hicieron plegarse á la dominacion francesa á los paises de la lengua de Oc, situados entre el Rosellon y los Alpes, no podian sufrir la misma suerte Cataluña y sus dependencias. Vanamente se invoca, en favor de la Francia, el derecho de Pipino, de Carlo-Magno y de sus primeros sucesores: cuando se establece el feudalismo, el poder de los soberanos de la otra orilla del Loire se retira hácia el norte y el pueblo olvida á sus reyes, que no le protejen, para agruparse al deredor de sus condes, defensores de sus intereses y de su fé. A los argumentos de los juristas políticos, puede oponer Cataluña, identificada con sus soberanos de hecho, una prescripcion, consagrada por siglos de peligros y de triunfos comunes. ¿Qué catalan, noble ó plebeyo, del siglo XIII se acordaba de los reyes de París, y qué eco hubiera encontrado en la Marca española la reivindicacion de los fenecidos derechos de Carlo-Magno ó de Pipino?

Cualesquiera que sean los razonamientos de los jurisconsultos, acostumbrados á tratar las cuestiones políticas cual meras diferencias de interés privado, es lo cierto que abandonando toda pretension sobre los nueve condados de Barcelona, Urgel, Besalú, Rosellon, Ampurias, Cerdaña, Conflant, Gerona y Ausona, no renunciaba San Luis á ningun derecho que conservara valor alguno, y solo quitaba á sus sucesores algunos de esos mil pretextos que tienen siempre los reyes á su disposicion, para ocultar los verdaderos motivos de una declaracion de guerra.

En cuanto á los derechos cedidos por D. Jaime al rey de Francia, nacian de muy distinto origen. Las pretensiones del rey de Aragon sobre los condados de Tolosa y de Saint-Gilles, comprendiendo el Rouergue, el Quercy, el ducado de Narbona, y además el Agenois y el marquesado de Provenza, omitidos en el tratado, casi no tenian otro fundamento que las relaciones creadas entre la casa de Barcelona y la de Tolosa por una comunidad de intereses, y cimentadas por casamientos y alianzas.

Los vizcondados de Beziers, Agde, Nimes, Albi, Carcasona y Redes; el Lauraguais, el Termenois, el Minervois y el pais de Sault, podian reconocer al rey de Aragon en virtud de antiguos derechos de su familia, y de diversos homenajes hechos por los Trencavel, señores de estos paises. Mas, por una parte, Raimundo Trencavel II habia cedido á San Luis lo que en el derecho feudal se llamaba el dominio útil, es decir, los derechos de propiedad inmediata; y por otra, era difícil contradecir la alta soberanía del rey de Francia en aquellos paises. De modo que D. Jaime se encontraba siendo á la vez soberano de Luis IX, en cuanto este monarca representaba al vizconde de Trencavel; pero vasallo del rey de Francia, soberano del pais. Esta singular posicion, resultado del derecho feudal, no tenia ninguna ventaja práctica para el rey de Aragon.

Los paises de Fenoilledes y de Pierre-Pertuse, con las castellanías de Queribus (1), Puy-Laurens y Castel-Fisel, eran antiguas posesiones de la casa de Barcelona (2), cedidas anteriormente en feudo al vizconde de Narbona y al conde de Foix; pero no por ello habia perdido D. Jaime la alta soberanía de estos dominios.

En el Gevaudan no habian poseido los reyes de Aragon mas que el vizcondado de Grezes ó de Gevaudan (3), distinto del condado del mismo nombre. Este vizcondado, lo mismo que el de Millau en Rouergue, habian sido empeñados por D. Pedro II al conde de Tolosa, Rai-

(1) *Keerbuz*, segun el tratado de Corbeil.

(2) Véase nuestro t. I, introduccion, págs. 39 y 45.

(3) *Credona et vice-comitatus credonensis*, segun el tratado de Corbeil. Los nombres de *Gavaldanum* y *comitatus Gavaldani* ó *Guialdane* designan evidentemente el vizcondado de Grezes, pues la casa de Barcelona nunca tuvo derecho alguno sobre el condado de Gevaudan.

mundo VI, y D. Jaime se creia en el deber de reivindicar su posesion de Alfonso de Poitiers.

Por último, el condado de Foix, mencionado en el tratado de Corbeil, no figura ni en los poderes dados por el rey de Aragon, ni en la ratificacion del convenio (1), de modo que los embajadores aragoneses se habian evidentemente escedido de sus atribuciones. D. Jaime se negó á aprobar esta parte de la transaccion, y mantuvo incólumes sus derechos ó pretensiones al condado de Foix, que bien pronto habia de ser motivo de nuevas diferencias con la Francia.

Considerándolos en su estricto valor, los derechos á los cuales renunciaba el rey de Aragon, no eran, como se vé, superiores á los que abandonaba San Luis; pero D. Jaime podia invocar algo mas que los argumentos de legista: tenia en su favor las aspiraciones y las simpatias de esa nacion meridional, mutilada, agonizante y reclamando todavía un gefe que la condujera al combate.

Si unimos á los paises mencionados en el tratado de Corbeil, el condado de Provenza, herencia legítima de la casa de Barcelona, en virtud de la ley feudal, veremos hasta dónde se estendia, en tierra de Francia y en el reinado de D. Jaime, la influencia aragonesa. Al Este solo la detienen los Alpes; al Oeste sigue el curso del Garona; al Norte avanza hasta las montañas del Velay, de la Auvernia y las orillas del Dordogne, comprendiendo en estos limites mas de diez y siete de los actuales departamentos. Estos paises, que esperaban una señal dada desde Barcelona para levantarse contra sus dominadores, son cedidos gratuitamente por aquel á quien miraban como su soberano.

El hijo del vencido de Muret no hacia, sin embargo, traicion á la causa por la cual perdió su padre la vida. Habian cambiado las condiciones de existencia de las naciones, desde que un poder central, cada dia mas fuerte, egercia su accion sobre pueblos que aproximaba á él la posicion topográfica. Con la decadencia del feudalismo recobraban toda su importancia las fronteras naturales, esos limites que la Providencia parece haber señalado á los imperios. ¿Lo com-

(1) Solo en el preámbulo de esta ratificacion se menciona, sin duda por error, el condado de Foix.

prendió así D. Jaime? No nos atreveremos á afirmarlo; pero presentia, al menos, que apelar á las armas, despues de haber visto fracasar su política por un concurso de sucesos providenciales, era lanzar el pais de la lengua de Oc en una lucha sangrienta y sin éxito.

A este porvenir de desastres seguros y de dudosas ventajas prefirió la amistad de un vecino poderoso, la conservacion de su señorío de Montpellier y la paz de sus vasallos y compatriotas. El tratado de Corbeil es un aparente cámbio de derechos; pero en realidad, la renuncia de D. Jaime al papel de soberano del Mediodía: la cesion de la Provenza la completa y caracteriza; no es una transaccion sino una abdicacion.

La Provenza y el Languedoc quedaron consternados al verse abandonados sin remedio á los franceses: y entonces fué, sin duda, cuando Bernat Sicart de Marjevols ó de Marvejols, decia con profunda tristeza: «Por todas partes á donde vuelvo los ojos veo gentes corteses que gritan humildemente á los franceses: ¡Sire!, y los franceses tienen compasion de ellas, con tal de que les obsequien con presentes, pues no conocen otro derecho. ¡Ah! Tolosa y Provenza, tierra de Agen, de Beziers y de Carcasona, ¡quién os vió en otro tiempo y quién os vé ahora!....»

«Así como el ave selvática hace oír su canto durante la tempestad, tambien yo canto en estos tiempos, pues la nobleza retrocede, las buenas razas están bastardeadas, la iniquidad se engrandece, y los barones chochos, engañosos y engañados, echan el valor á la espalda y hacen marchar al deshonor ante ellos. El rico cobarde y malo recoge mala herencia (1).»

La nacion meridional habia muerto definitivamente. En vano la Provenza disfrutará una sombra de independendencia bajo la dinastía de Anjou, rodeando con la aureola de la popularidad la memoria del buen rey Renato; en vano el espíritu nacional, pervertido y estra-

(1) Véase Raynouard, *Choix de poésies des Troubadours*, t. IV, pág. 191: Milá, *de los Trovadores en España*, pág. 182: *Hist. litt. de la France*, t. XVIII, pág. 590.—Algunos autores creen que este sirventesio fué compuesto durante la guerra de los albigenses.

viado, se manifestará aun despues de muchos siglos en el Languedoc; nada puede oponerse ya á la union de la Francia del Norte y la del Mediodía, union lenta, trabajosamente realizada, pero, gracias á Dios, completa é indisoluble.

LIBRO CUARTO.

ULTIMOS AÑOS DE D. JAIME I (1258 Á 1276).

CAPÍTULO PRIMERO.

Política del rey de Aragon despues del tratado de Corbeil.—Sucesos en el interior.—Proyectos sobre Italia.—Casamiento del infante D. Pedro con Doña Constanza de Sicilia.—Muerte del infante D. Alfonso.—Nuevo reparto de los Estados aragoneses.—Cuestiones con el rey de Castilla.—Insurreccion de los sarracenos de Andalucía y del reino de Murcia.—El rey de Castilla implora el socorro del rey de Aragon.—Preparativos de la expedicion.—Córtes en Barcelona.—Córtes en Zaragoza.—Insurreccion de la nobleza aragonesa.—Proclamacion de *la Union*.—Córtes y fuero de Exea.

Al restringir los límites dentro de los cuales debia egercer su autoridad efectiva, el rey de Aragon habia estendido sus relaciones con los soberanos de la cristiandad, entrando mas íntimamente en la gran familia de los príncipes de Europa, en el momento en que se formaban las relaciones internacionales, en que se creaba la diplomacia y nacia una nueva política, haciendo presentir el equilibrio europeo.

Y tan importante para D. Jaime como asegurar á su dinastía el derecho de intervenir en los consejos de los soberanos, lo era tambien el afirmar su poder en los paises irrevocablemente sometidos á su cetro.

Preocupado por estas miras, se apresuró á restablecer el orden en Montpellier, aceptando la sumision de sus vasallos, en considera-

cion «á su querido amigo Luis, ilustre rey de los franceses (1);» apeló á los sentimientos de equidad del santo rey de Francia para rechazar un primer ataque del senescal de Beaucaire contra su jurisdiccion sobre su ciudad señorial (2); mantuvo los derechos de su hijo D. Alfonso sobre ciertas villas de Aragon, despues de haberlo hecho reconocer, cumpliendo su promesa, como heredero del reino de Valencia (3); hizo frente á los barones catalanes sublevados al mando del vizconde de Cardona, por una pretendida violacion de las leyes feudales, que perjudicaba al conde de Urgel (4); y favoreció en fin el establecimiento de una *hermandad*, cuyo objeto era obligar á los habitantes de las ciudades y villas á prestarse mútuo apoyo para la estincion del bandolerismo y de las guerras privadas (5).

(1) El 10 de Diciembre de 1258 el mismo rey en persona, vuelto á Montpellier «despues de haberse abstenido mucho tiempo de entrar en aquella ciudad,» proclamó una amnistía general. El texto de esta amnistía ha sido publicado por M. Germain (*Hist. de la commune de Montpellier*, t. II, documentos justificativos, pág. 331).—«En l'an de M. et CCLVIII el mes de Dezembre, dice la crónica del *Petit Thalamus*, fon facha la composition entrel rey d'Aragon en Jacme et la vila de Montpeyler per lo fag de las mealhas de Latas.»

(2) El senescal de Beaucaire y Nimes habia prohibido á los súbditos del rey de Francia que llevaran víveres á Montpellier. Dom Vaissete quiere ver en esta prohibicion el principio de nuevas diferencias entre San Luis y D. Jaime. El documento en que apoya esta asercion el sábio benedictino, prueba por el contrario que el rey de Francia no tenia parte alguna en los actos de hostilidad del senescal. (Véase *Hist. de Languedoc*, lib. XXVI, cap. XLI, y Pr. del t. III, edic. inf.º núm. CCCXXXI.) Este fué, en nuestro concepto, el principio de un conflicto de jurisdiccion de que habremos de ocuparnos mas adelante.

(3) Véase en los *Anales* de Zurita (lib. III, cap. 57) una carta de Don Jaime I á su hijo D. Alfonso con motivo de las cuestiones suscitadas entre el infante y el gefe de la casa de Luna (27 de Febrero de 1259). En cuanto al juramento que prestaron en 1257 los habitantes del reino de Valencia, al hijo primogénito del rey de Aragon, está comprobado: 1.º por el documento núm 53, f. 47 de los Privilegios de Valencia; 2.º por la carta que con este motivo escribió el rey al principe D. Alfonso, y que ha sido publicada en la *Coleccion de documentos inéditos del Archivo de Aragon* (t. VI, pág. 126) segun el borrador ó copia original que existe en los registros de la cancillería de aquel depósito (reg. IX, f. 31), y 3.º por la fórmula de este juramento, que se encuentra al f. 3 del reg. X de los mismos Archivos.

(4) Entre nuestros Documentos justificativos (núm. XIII) damos una carta de contestacion del rey á aquella en que el vizconde de Cardona le significaba que «se quitaba de él». D. Jaime propone que resuelva la cuestion una asamblea de ricos-hombres.

(5) Se ha referido algunas veces á la mismas época, atribuyéndolas tambien á los concejos, la creacion de la *hermandad* y la de las *juntas*; pero es un

En el extranjero, sin temor á ofender al justo y leal Luis IX, abrazaba D. Jaime la causa de la casa de Saboya contra las ciudades sublevadas del Piamonte, cuyo señorío trataba pérfidamente de atribuirse Cárlos de Anjou.

La casa de Aragon y la casa de Francia se encontraban, pues, sobre un nuevo terreno. Italia, tierra regada por tanta sangre, iba á ser el teatro de este drama, cuyo primer acto, oscuramente comenzado bajo los muros de Asti, debia concluir al lúgubre sonido de las campanas en las Vísperas sicilianas.

En el alma del Conquistador habian surgido nuevos proyectos ambiciosos, y soñaba hacer recaer en provecho de su familia la lucha gigantesca del papado con la casa de Suabia. Aragon y Castilla parecian querer repartirse los despojos de los Hohenstaufen; puesto que mientras D. Alfonso X, seducido por el brillo de la diadema imperial, procuraba hacerse aceptar como sucesor de los césares alemanes, D. Jaime adoptaba medidas para asegurar á su familia, en un porvenir mas ó menos próximo, la parte italiana de la herencia de Federico II. Era esta la mejor parte y la mas accesible, como lo demostró el porvenir, realizando en cierta medida el sueño del monarca de Aragon.

En el momento á que hemos llegado en nuestra historia, estaba ocupado el trono de las Dos-Sicilias por el bastardo Manfredo, príncipe impío y disoluto; pero brillante, caballeresco, «viviendo de la manera mas magnífica... grande en sus acciones y en sus gastos (1).»

error. En los fueros de Huesca de 1247 se habla ya de las *juntas*, como de una institucion que existia mucho antes; pero, como la debilidad del poder real no podia hacer que funcionaran regularmente, intervino la iniciativa particular, y los habitantes de los pueblos se comprometieron á auxiliarse para la repression del bandolerismo y la conservacion del orden público. Hemos hablado ya de las *juntas*, á propósito de la organizacion judicial de Aragon y Valencia: como divisiones administrativas, les reemplazaban las veguerías en Cataluña y Ribagorza. D. Jaime, tratando sin duda de facilitar la creacion de una *hermandad* en Cataluña, ordenó en 1257 á todos los habitantes de los alrededores de Barcelona, que tuviesen en su casa una ballesta con cien tiros, ó una lanza, ó una espada, para defenderse mutuamente contra los malhechores. Imponíase una multa al que rehusaba acudir en socorro de un vecino que era atacado. (Véase Archivos de la corona de Aragon, reg. IX, f. 14, y *Coleccion de documentos inéditos del Archivo de la corona de Aragon*, t. VI, pág. 124.)

(1) Crónica de Ramon Muntaner, cap. XI.

La Santa Sede perseguía en él «la raza de las víboras» de los Hohens-
taufen, buscando en la cristiandad un príncipe dispuesto á aceptar el
peligroso donativo del reino de las Dos-Sicilias. ¿Por qué no hallarle
en la familia de Aragon, tan fiel al pontificado, y tan temida de los
sarracenos, amigos de Federico y de Manfredo? Era, sin embargo,
prudente dar á esta sustitucion alguna apariencia de legitimidad á
los ojos de los mismos partidarios de la casa de Suabia, y nada po-
dia servir mejor á este propósito, que el casamiento del infante Don
Pedro de Aragon, con Doña Constanza, hija de Manfredo y de Bea-
triz de Saboya. Las relaciones de amistad que D. Jaime habia
tenido cuidado de estrechar con el conde de Saboya, contribuian
ciertamente á facilitar la conclusion de este arreglo.

No se desmentia en esta ocasion la política matrimonial de la
casa de Barcelona. Despues de haber escogido por yernos al católico
rey de Castilla y al santo rey de Francia, aliarse con Manfredo el
bastardo, con el escomulgado Manfredo, no era una inconsecuencia
monstruosa, sino un acto de hábil política, que dejaba entrever á la
Italia, á la Santa Sede y al mismo Manfredo el término de una lu-
cha formidable, con la ascension al trono de las Dos-Sicilias de un
descendiente de los piadosos monarcas de Aragon.

Los embajadores de Manfredo llegaron á Barcelona en Julio de
1260, y el 28 del mismo mes celebróse el tratado de casamiento (1)
con grande escándalo de la cristiandad. D. Alfonso X fué el primero
en escribir á su suegro, y le envió uno de sus ricos hombres para
disuadirle de celebrar semejante alianza (2). A sus censuras oponia
D. Jaime el deseo de Manfredo de volver á entrar en la gracia de la
Santa Sede. En aquel entonces subió al trono pontificio el Papa
Urbano IV, y el rey de Aragon envió á Roma á Ramon de Peñafort,
para conseguir el perdon del hijo bastardo de Federico II. El sobe-
rano Pontífice mostróse inexorable. La Iglesia, respondió el Papa

(1) Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núme-
ros 1619 y 1620; *Coleccion de documentos inéditos*, t. VI, pág. 151.

(2) En la misma carta desaprueba el rey de Castilla un proyecto de viage á
Ultramar de que le habia hablado D. Jaime. Este documento se encuentra en
los Archivos de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 1630.—Ha sido pu-
blicado en la *Coleccion de documentos inéditos*, t. VI, pág. 153.

Urbano, ha perdonado muchas veces á Manfredo, y siempre ha vuelto á caer en los mismos crímenes: como bastardo, es indigno de llevar cetro; como rebelde, depravado, matador, opresor de la Iglesia, cómplice de los sarracenos y traidor á su familia, no merece compasion. «Que el rey de Aragon, añadia el Santo Padre, se guarde de manchar la pureza de su antigua y gloriosa casa con la alianza de un príncipe herido con los anatemas de la Iglesia, y despues de haber combatido en su juventud á los enemigos de la fé, no busque ahora sus favores y su amistad (1).»

Las instancias del gefe de la cristiandad no pudieron modificar la resolucion del soberano aragonés; pero suscitaron escrúpulos en la conciencia de San Luis, y llegaron al extremo de estar á punto de romperse el casamiento de Felipe de Francia con la infanta Isabel; D. Jaime supo vencer esta dificultad, declarando que la union proyectada entre el infante D. Pedro y la hija de Manfredo, no ocultaba ningun proyecto hostil á la Iglesia de Roma, ni al rey de Francia (2).

Tranquilizado con ello San Luis, consintió el casamiento de su hijo, y en el mes de Mayo de 1262, la infanta Isabel de Aragon, que cumplia entonces doce años, se casó en Clermont de Auvernia con el príncipe Felipe de Francia, convertido en heredero de la corona por la muerte de Luis, su hermano primogénito (3).

Al mes siguiente «encontróse en Montpellier el rey de Aragon *En* Jaime, con grande caballería, el infante *En* Pedro, el infante *En* Jaime y su hermana madama María, que era doncella y una de las mujeres mas hermosas del mundo; la córte fué muy grande y rica (4).» La hija de Manfredo acababa de desembarcar en el puerto de Lattes, acom-

(1) Véase la carta de Urbano IV, en los *Annales ecles.* de Raynaldi, ad ann. 1262, núms. IX al XV.

(2) Véase Raynaldi, *Annales ecles.* ad ann. 1262, núms. XVI y XVII. La declaracion del rey D. Jaime se conserva en los archivos nacionales de Francia, carton J. 587.

(3) Véase Le Nain de Tillemont, *Vie de Saint-Louis*, cap. CCCXCIV.—Dom Vaissete, *Hist. de Lang* lib. XXVI, cap. LI.—El acta por la cual constituye San Luis la dote de Doña Isabel de Aragon, existe en los archivos nacionales de Francia (carton J. 587), y en los Archivos de Aragon (pergaminos de Don Jaime I, núm. 1709.) Nosotros la publicamos entre nuestros documentos justificativos, núm. XIV.

(4) Crónica de Bernat d'Esclot, cap. LI.

pañada de Bonifacio d' Anglano, conde de Montalban, tio de Manfredo, y de los embajadores que el rey de Aragon habia enviado á Sicilia para recibir á la princesa de manos de su padre. Eran estos D. Fernando Sanchez, hijo natural de D. Jaime, y el caballero catalan Guillem de Torroella.

Constanza de Sicilia tenia catorce años y «era, dice Muntaner, la doncella mas bella, discreta y honesta que pudiera encontrarse.» En cuanto al jóven príncipe de Aragon, era reputado, segun el mismo autor, «entre los caballeros de mas noble y mejor corazon que haya habido en el mundo, ó han de nacer en él (1).»

El 13 de Junio de 1262 celebróse el casamiento en la iglesia de Nuestra Señora de las Tablas (2), siguiéndole grandes y magníficas fiestas, pues D. Pedro era, desde hacia dos años, heredero presunto de la corona aragonesa, por haber muerto en 1260 el infante Don Alfonso, en los momentos en que se concertaba su casamiento con Doña Constanza, hija de Gaston de Moncada, vizconde de Bearne.

Despues de la union que acababa de bendecirse en la iglesia de Nuestra Señora de las Tablas, pudo esperar el Conquistador ver pronto el cetro de la Italia meridional en manos de su hijo D. Pedro. Pero sabido es como el Papa Urbano IV «con gran daño de toda la cristiandad,» segun dice el catalan d' Esclot, dió á Cárlos de Anjou el reino de las Dos-Sicilias, y D. Jaime descendió á la tumba sin haber

(1) Crónica de Ramon Muntaner, caps. X y XI.

(2) El contrato de casamiento de D. Pedro de Aragon y Doña Constanza de Sicilia, ha sido publicado por Dom Vaissete (*Hist. de Lang.* edic. inf.º, t. III, Pr. núm. CCCXLI.) El infante de Aragon transfirió á su nueva esposa la propiedad de los bienes que son objeto de la donacion *propter nuptias*, dándole un *cultellum flexum* (cuchillo cerrado ó navaja). En los Archivos de Aragon se encuentran las actas siguientes relativas á este matrimonio: 1.º Poderes dados á Raimundo Gaucelin, señor de Lunel, pariente del rey y su lugarteniente en Montpellier, para tratar con el rey de Sicilia sobre el pago de la dote de Doña Constanza (reg. XI, f. 226). 2.º Poderes á D. Fernando Sanchez, hijo del rey, para convenir el casamiento de D. Pedro con Doña Constanza de Sicilia, y la alianza de Aragon y Sicilia contra Castilla (reg. XI, f. 241). 3.º Declaracion de Bonifacio de Anglano con motivo del pago de la dote de Doña Constanza (Pergaminos de D. Jaime I, núm. 1708). 4.º Donacion por causa de matrimonio é hipoteca de ciertos dominios para garantizar la dote de la princesa de Sicilia (*idem*, núm. 1755). 5.º Modificacion del acta que precede (*idem*, núms. 1786 y 1787).

podido asistir al triunfo de sus combinaciones, que la tiranía del asesino de Coradino se encargó de justificar.

Hemos hablado de la muerte del infante D. Alfonso; hízose, pues, necesario un nuevo reparto de los Estados aragoneses. Previendo D. Pedro que tendría que quejarse de este acto, pero sin atreverse á resistir la voluntad de su padre, congregó secretamente el 15 de Octubre de 1260, algunas personas notables de Cataluña y de Aragon, á cuyo frente debemos citar al santo y docto Ramon de Peñafort, y en su presencia protestó de todo reparto cuya observancia quisiera hacerle jurar su padre, declarando que si se le pedia semejante juramento, obedecería por respeto, por temor de verse desheredado y por no causar perjuicios al reino, pero que no se creería obligado á cumplirlo (1).

El 21 de Agosto de 1262, á su regreso de Montpellier, procedió el rey á practicar el nuevo reparto de sus Estados; dando á D. Pedro los reinos de Aragon y Valencia, con el condado de Barcelona; y á Don Jaime las Baleares, Montpellier, el Rosellon, Conflant, la Cerdaña, el Valespir, Collioure y la soberanía del vizcondado de Carlat. Pero al separar de Cataluña el Rosellon y sus dependencias, no trata de sustraerlos á las leyes catalanas, y hasta quiere que la moneda de Barcelona tenga curso en este pais. Sustituye uno al otro de sus hijos, y si los Estados que forman la parte del infante D. Jaime pasan á poseedores que no sean descendientes varones del testador, deberán ser tenidos como feudos del condado de Barcelona. D. Pedro perderá este derecho eventual á la alta soberanía de aquellos Estados, si ataca esta particion sin ser provocado por su hermano. A continuacion de estas disposiciones, los infantes se declaran satisfechos y prometen amarse y defenderse mutuamente (2), promesa poco sincera por parte del primogénito, que supo, sin embargo, disimular su descontento.

(1) Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, número 1636, *Coleccion de documentos inéditos*, t. VI, pág. 155.

(2) Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, número 1720. Esta particion ó testamento ha sido publicado por d'Achery. (*Spicilegium*, t. III, inf.º, pág. 638.)

Mientras el rey procuraba solícito asegurar el porvenir de sus hijos, quitándoles todo motivo de discordia, persistía al mismo tiempo en su política de paz, respecto á los príncipes ó magnates cristianos, que imprudentes irritaban al leon para hacerle salir de su desdeñoso descanso.

En el interior hostigáronle los barones, para quienes eran las revueltas elemento de vida (1); fuera de sus Estados, el rey de Castilla, siempre descontento y celoso, siempre indeciso entre la paz que le humillaba y la guerra que temía. Como si tratara de atribuirse algún derecho al cetro de Carlo-Magno, D. Alfonso resucitó cierta añeja pretension de los soberanos de Castilla al título de emperador de las Españas. D. Jaime protestó (2) y D. Alfonso no insistió. El peso de dos coronas imperiales hubiera aplastado aquella cabeza erudita, demasiado débil para llevar dignamente la sola corona de Castilla.

Desde los primeros años de su reinado parecía resuelto D. Alfonso á realizar un proyecto concebido por San Fernando. Tratábase de llevar la guerra al Africa y destruir la cuna del islamismo occidental; pero las numerosas vicisitudes de aquella época agitada habian contrariado repetidas veces la expedicion. En 1260, por cuarta vez desde su advenimiento al trono, estaba dispuesto el monarca

(1) El 2 de Noviembre de 1259 ofreció el rey terminar en justicia sus diferencias con muchos señores que estaban dispuestos á declararle la guerra, para lo cual escribió con este motivo al vizconde de Cardona, que era uno de ellos (Archivos de Aragon, reg. XI, fóllos 261 y 262). El 19 de Abril de 1260 cita á Alvar, conde de Urgel, para que comparezca en Barcelona, á fin de someter sus diferencias al juicio de Olivier de Termes y del obispo de Barcelona (Arch. de Arag., reg. XI, f. 278). En 5 de Junio del mismo año ordena á los oficiales reales de Perpiñan que impidan todo comercio entre los súbditos del Rosellon y los que le hacen la guerra (Arch. de Arag., reg. XI, pág. 177). Alvar, conde de Urgel, que figura entre el número de los sublevados, tenia en aquel entonces graves cuestiones con las autoridades eclesiásticas, por haberse casado con Cecilia de Foix durante la vida de su primera mujer Constanza de Moncada, de la que no estaba legalmente separado. Los documentos números 1710, 1715, 1731, 1737, 1741, 1778 y 1810 de los Pergaminos de Don Jaime I, reg. X, f. 10 de los Archivos de Aragon son todos relativos á este asunto.

(2) Todavía pueden leerse algunas líneas de esta protesta fechada en Mora, el 9 de las calendas de Octubre (23 de Setiembre) de 1259, en el f. 218 del reg. XI de los Archivos de Aragon.

castellano á emprender la cruzada. Los bajeles, que habia hecho construir en los arsenales de Sevilla y de Vizcaya, aguardaban para darse á la vela la multitud de guerreros cristianos que debian conducir á las riberas del Magreb. D. Alfonso suplicó á su suegro que autorizara á los señores aragoneses para tomar parte en la guerra santa; pero solo se concedió este permiso á los ricos hombres y á los caballeros que habian recibido tierras y rentas del rey. Por su parte pidió D. Jaime que no se dirigiese la guerra contra el emir de Túnez, con el cual habia celebrado un tratado de paz, en interés del lucrativo comercio que Cataluña y Valencia hacian con los paises sometidos á aquel príncipe. No ocultó el rey de Castilla su descontento, al conocer estas restricciones: «Si os hemos pedido esto, escribia á su suegro, no es, gracias á Dios, porque necesitemos de vuestra ayuda, sino porque queríamos que en un hecho de esta importancia tuviérais parte.... Creemos que no habreis leído las cartas que se nos han dirigido en vuestro nombre... y os suplicamos que en adelante veais las cartas que nos enviais, ó las hagais leer en vuestra presencia....»

A estos ágríos reproches contestó el Conquistador con la firmeza y calma, que raras veces le abandonaban: «En cuanto concierne al *Miralmomonin* (1) señor de Túnez, sabeis que tiene tantas relaciones con Nos, y tanto ha hecho por Nos, que no seria bien que saliesen de nuestra tierra hombres para hacerle mal.... La mejor fuerza que entre los reyes existe es la buena fé, y sabemos que respetareis nuestra palabra, como Nos respetaríamos la vuestra (2). Acerca de nuestros vasallos, os contestaremos que á consecuencia de los convenios que entre vos y Nos existen, queremos velar para que en manera alguna tengais motivo para favorecer á aquellos á quienes no queremos bien (3).»

(1) Corrupcion del título de *emir al moslemín* gefe de los musulmanes, dignidad que no debe confundirse con la de *emir al moumenin*, gefe de los creyentes, título que se atribuian los kalifas como gefes espirituales.

(2) Hemos visto que la conducta de D. Jaime no desmiente nunca esta declaracion. ¿Qué justificacion tiene el reproche de perfidia, ligeramente dirigido al Conquistador, como á todos los cristianos de su época, cuando se trata de sus relaciones con los musulmanes? Esta es una desgraciada copia de las crónicas árabes.

(3) En el registro X, fólíos 170 y 171 de los Archivos de Aragon se en-

Se temió por un instante que este desacuerdo produjera el rompimiento de la paz, convenida anteriormente en Soria, y cuyas condiciones no habian sido cumplidas por completo. Tambien surgieron en esta ocasion nuevas dificultades con motivo de las fronteras de Aragon y de Castilla (1). D. Alfonso renunció por fin á su cruzada, y aun parece que hubiese dirigido contra su suegro los preparativos que habia hecho contra los musulmanes de Africa, si atacado y batido por los sarracenos españoles, no se hubiese visto obligado á implorar el socorro del rey siempre vencedor.

El emir de Granada Mahomed Ben-Alhamar, aliado en apariencia de Castilla «veia mucho tiempo há, dicen los cronistas musulmanes, que era difícil cosa hacer duradera su amistad con los cristianos, pues como son nuestros enemigos naturales, por el menor pretexto se sienten inclinados á causarnos daño. Nunca el ajeno ni la coluquín-tida han perdido su amargura, y no debe esperarse que la zarza produzca uvas (2).» Ben-Alhamar no habia nunca dejado de estar en guardia, previendo próximas contiendas, y alentaba secretamente las sublevaciones de los moros, súbditos ó tributarios del rey de Castilla. En 1261 estalló la insurreccion en Andalucía y en el reino de Murcia; el emir de Granada dudó al principio en sostener abiertamente á sus correligionarios, mas al fin púsose en campaña y batió á Don Alfonso X cerca de Alcalá de Ben-Zaide, hoy dia Alcalá la Real.

Despues de haber intentado algun tiempo resistir solo á los rebeldes, el rey de Castilla se juzgó impotente para ahogar un movimiento preparado desde mucho antes, y al que los continuos socorros que enviaban los Merinitas de Africa, daban nueva fuerza cada dia. Entonces fué cuando D. Alfonso pensó implorar la ayuda del *Conquistador*; pero «á causa de las faltas de que se habia hecho culpable hácia su suegro (3)» no se atrevió á dirigirse por sí mismo

cuentran cuatro documentos relativos á este asunto. Los dos que hemos citado han sido publicados en la *Coleccion de documentos inéditos del Archivo de Aragon*, t. VI, pág. 149.

(1) Archivos de Aragon, reg. XI, f. 172.

(2) Conde, *Historia de la dominacion de los árabes en España*, t. III, pág. 43.

(3) Crónica de D. Jaime, cap. CCXLII.

á D. Jaime, é hizo que la reina, su mujer Doña Violante, suplicase á su padre no consintiese fuesen despojados sus hijos de sus bienes... porque los moros les habian quitado casi todas sus tierras, escepto una pequeña parte (1).»

La ocasion parecíales muy propicia á los consejeros de D. Jaime, para exigir de D. Alfonso la satisfaccion de todos los agravios que tenia Aragon contra Castilla; pero el rey se negó á convertir en provecho propio la desgracia de un príncipe cristiano (2), porque «si el rey de Castilla pierde sus estados, dijo á sus consejeros, tendremos poca seguridad en los nuestros. Vale mas ir á socorrerle en su reino, que vernos obligados muy pronto á defender el nuestro (3).»

Convocó las Córtes catalanas en Barcelona y las aragonesas en Zaragoza, para pedirles socorros, pero no consejo, «porque no hay en cuantos las componen bastante sabiduría y valor, como se necesitaria, y porque hemos observado que tienen siempre opiniones opuestas, cuando les consultamos sobre alguna cosa importante (4).»

Sin aguardar la reunion de las dos asambleas nacionales, cuyas deliberaciones no podian en manera alguna influir en la decision irrevocable del Conquistador, se dedicó activamente á los preparativos de la espedicion. Acababa de construirse y equiparse una flotilla, que D. Jaime destinaba sin duda alguna á una cruzada en Ultramar. D. Pedro Fernandez, uno de los hijos naturales del rey, recibió el mando, con el título de almirante de las galeras armadas contra los sarracenos (5). D. Arnaldo de Fontova, D. Ferriz de Lizana, D. Xi-

(1) Crónica de D. Jaime, cap. CCXLII.

(2) En una carta fechada el 3 de Mayo de 1263, D. Alfonso de Castilla propone á D. Jaime arreglar sus diferencias por medio de una sentencia arbitral (Archivo de Aragon, reg. XII, f. 33). El rey de Aragon recibió el mensaje de su hija el domingo de Ramos del mismo año, en Sixena, «donde celebramos esta fiesta, dice él mismo, para honrar el monasterio que fundó nuestra abuela Doña Sancha.» (Crónica de D. Jaime, cap. CCXLII.)

(3) Crónica de D. Jaime, cap. CCXLII.

(4) Idem, id., id.

(5) Este nombramiento del 8 de los idus de Febrero de 1263 (6 de Febrero de 1264) que se encuentra en el reg. XII, f. 142 de los Archivos de Aragon, fué renovado el 8 de Mayo siguiente y acompañado de un salvo-conducto á favor de todos los que siguiesen á D. Pedro Fernandez en su espedicion. (Archivos de Aragon, reg. XIII, f. 167). El arzobispo de Tarragona habia armado una galera para la cruzada á sus espensas. El 13 de Julio de 1264, el rey reconoció

meno Perez de Ayerve, D. Fortun de Ahe y D. Fortun Perez de Isuerre fueron puestos á la cabeza de las tropas aragonesas (1).

Las Córtes de Cataluña se reunieron en Barcelona en el mes de Noviembre de 1264; y desde el principio de la sesion el rey se quejó del formalismo de los representantes de la nacion catalana.

En las asambleas de los Estados aragoneses, enseguida que el rey acababa de pronunciar el discurso de la corona (permítasenos esta espresion moderna, perfectamente aplicable á las asambleas nacionales del siglo XIII), cada Orden esponia los agravios de la parte de la nacion que representaba, contra el poder ejecutivo ó sus agentes. La discusion sobre estas quejas y sobre la satisfaccion que habia de dárseles, debia preceder á las demás deliberaciones; pero el rey, impaciente por ir á combatir á los infieles, creyó que por esta vez podia saltar sobre la costumbre. El vizconde de Cardona, que tenia agravios personales que hacer valer, reclamó con insistencia contra esta violacion de las formas regulares, y fué apoyado por la mayoría de la asamblea. El rey, irritado, levantó bruscamente la sesion, declarando que iba á abandonar á Barcelona, «tan descontento como pueda estarlo un señor de sus vasallos.» Las Córtes suplicaron á Don Jaime que no abandonase la ciudad, prometiéndole, si queria acceder á la demanda del vizconde de Cardona, no solo servirle en cuanto pudiesen en la proyectada espedicion, sino votar por cuarta vez el impuesto del *bovatge*, que ya se le habia concedido tres veces (2). Con estas condiciones se restableció la paz entre D. Jaime y sus vasallos catalanes (3).

Tres semanas despues, el rey abria las Córtes de Aragon en la

que no tenia ningun derecho sobre las presas que hiciese dicho bajel. (Archivos de Aragon, reg. XIII, f. 196.)

(1) Zurita, *Anales*, t. 1, f. 179.

(2) El *bovatge* fué, efectivamente, votado por las Córtes el 23 de Noviembre de 1264. Este impuesto, como ya hemos dicho, no podia exigirse mas que una vez por reinado. Mr. Henry ha publicado en su *Histoire de Roussillon* (t. 1, pruebas, núm. XII) un acta del 12 de Noviembre de 1264, por la cual el rey y sus hijos, los infantes D. Pedro y D. Jaime, reconocen que el servicio prestado por los nobles catalanes, para la espedicion contra los sarracenos, fué completamente voluntario, pues no se puede reclamar el *bovatge* mas que una vez por reinado.

(3) Véase la Crónica de D. Jaime, cap. CCXLIII.

iglesia de los Hermanos predicadores de Zaragoza. *Non minor est virtus quam quærere quæ sunt parta tueri*, tal fué el texto del discurso en que D. Jaime, esponiendo á los representantes de la nacion aragonesa todos los peligros de la situacion, concluyó por pedirles unos subsidios, de los que no creia deber indicar públicamente la forma. Se reservó el darla á conocer á dos ó tres *ricos homes*, que comunicarian sus proposiciones á la asamblea. Este misterio no pareció de muy buen augurio á la desconfiada nobleza, y cuando un hermano mínimo hubo tomado la palabra para referir que un ángel se habia aparecido á un monje de su órden y le habia anunciado la libertad completa de España por las armas del rey de Aragon, los barones, á pesar de la fé viva de su siglo, no vieron en aquel relato mas que un medio para sorprender el voto de las Córtes.

—«Todo eso está muy bien, dijo D. Ximeno de Urrea, pero es preciso deliberar.»

Terminada la sesion, el rey reunió en su casa algunos *ricos homes*, y habiéndoles referido cómo los catalanes le habian ofrecido espontáneamente el impuesto del *bovatge*, trató de arrancar á su emulacion un subsidio parecido.

Enemigos instintivos de toda novedad, los aragoneses tenian, como todos los pueblos, poderosas razones para desconfiar de innovaciones en cuestion de impuestos. Se ven nacer los impuestos, pero dificilmente se les vé morir; los que vienen al mundo bajo la apariencia benigna de una contribucion transitoria, son algunas veces los mas duraderos. Es esta una tradicion antigua, y el Aragon del siglo XIII no escapó sin duda á su influencia, puesto que no solamente los barones convocados por D. Jaime, sino todos los nobles á quienes se comunicó la proposicion real, declararon enérgicamente que preferian perder todos sus bienes á votar el *bovatge*. El mismo D. Fernando Sanchez, ese bastardo del rey, que hemos visto investido de las funciones de embajador cerca de Manfredo, con ocasion del matrimonio del infante D. Pedro, D. Fernando Sanchez, exclamó dirigiéndose á su padre: «Si quereis prender fuego á cuanto poseo, podeis empezar por un extremo, yo saldré por el otro.»

—«Señor, dijo D. Bernardo Guillem de Entenza, pedidme de mis bie-

nes y de mis castillos todo cuanto querais, que yo os lo daré con gusto, pero no puedo consentir en lo que reclamais.»

—«En esta tierra, añadió D. Ximeno de Urrea, ni siquiera sabemos lo que significa *bovatge*.»

El rey no pudo contenerse.

«Mala gente sois, dijoles, dando rienda suelta á su cólera, y mucho nos maravillamos que tanto os cueste el entender la razon; pues debierais considerar la naturaleza é importancia de este negocio.... Por la fé que á Dios debo, no debia esperar que vosotros, que todos teneis feudos de mí, quien de veinte, quien de treinta, quien de cuarenta mil sueldos, rehusaseis cumplir con la obligacion que teneis de ayudarme, cuando con ella cumplen los de la mas honrada tierra de España, como es Cataluña, que es el mejor reino, mas honrado y mas noble que en ella existe; pues hay en él cuatro condes que son, el de Urgel, el de Ampurias, el de Foix y el de Pallars, y cuéntanse allí cuatro ricos hombres, cinco caballeros, diez clérigos y cinco ciudadanos honrados, por uno que aquí tengais en cada clase, y es mas aun de estrañar vuestra negativa, si se atiende al beneficio que os resultaria, por los favores y recompensas con que os pagaríamos luego el servicio que ahora nos hicieseis.»

La cólera de D. Jaime no obtuvo en Aragon el mismo resultado que en Barcelona. En vez de entablar negociaciones, los miembros de las Córtes salieron en masa de Zaragoza y se retiraron á Alagon, ciudad fuerte, perteneciente á un *rico home* y situada á mitad del camino de Navarra. Allí proclamaron la *Union*, es decir, la liga de la nacion contra el poder real. Solo dos caballeros quedaron al lado de D. Jaime. Abandonado por sus súbditos el rey, tuvo que dar el primer paso. Por boca del obispo de Zaragoza, Arnaldo de Peralta, á quien envió cerca de los rebeldes, se declaró pronto á reparar los errores que hubiese podido cometer para con su pueblo. Tres ricos hombres fueron encargados de darle á conocer al soberano los agravios de sus súbditos, ó mejor dicho, de la nobleza, porque la nacion aragonesa identificaba sus intereses con los de la aristocracia, guardian celoso de las libertades públicas.

Los *ricos homes* tenian numerosos motivos de queja contra el so-

berano, que ponía todos sus afanes en debilitar su influencia, en librarse de su tutela y en hacer que cayese en el olvido la constitución política aragonesa. Sus rencores, lentamente acumulados, esperaban desde mucho tiempo antes el momento oportuno para desbordar: el impuesto del *bovatge* no fué mas que un pretesto; pensaron que á un rey que pedia subsidios se le podría arrancar fácilmente la condenación formal de su conducta política pasada y el reconocimiento de los privilegios que tantas veces habia atropellado.

Bernardo Guillem de Entenza, Artal de Alagon (1) y Ferriz de Lizana, enviados por los rebeldes, fueron á encontrar al rey en Calatayud. D. Jaime les recibió en la catedral de esta ciudad, donde se reunieron mas de mil personas. Interrogados por el rey, los *ricos homes* se quejaron de la violación de los fueros del reino. D. Jaime, fingiendo que no conocia otros *fueros* que el código de leyes civiles redactado de orden suya en 1247, dijo entonces á los enviados: «Hacednos ver en qué hemos violado los fueros y nos hallareis dispuesto á reparar la falta. Allí tenemos el libro del *fuero* de Aragon y daremos orden para que se lea delante de vosotros capítulo por capítulo; vosotros nos direis en qué hemos faltado, á fin de que podamos reparar la injusticia.

—Es inútil,» replicaron los barones, y entregaron al rey una memoria en la cual estaban enumeradas las quejas y reclamaciones de la nobleza. Hé aquí el extracto que dá Zurita en sus *Anales* (2):

1.º El rey distribuía *hombres* á mesnaderos y extranjeros, siendo así que los dominios de esta clase debían reservarse exclusivamente á los aragoneses procedentes de una familia de ricos hombres de *naturalidad*. Solo á los prelados les era permitido poseerlos en ciertos casos, que debían juzgar las Cortes. El baron debía tener facultad de transmitir, por medio de testamento, el *honor* á uno de sus hijos ó próximos parientes, y no debía exigirse el servicio de la *host* y de cabalgada á los domésticos y colonos de los ricos hombres.

(1) Algunos autores le dicen Artal de Luna.

(2) En su crónica, solo habla D. Jaime del reproche que le dirigian de rodearse de «sábios en derecho,» sometiéndolo los negocios á su decisión, y trata todas las demás quejas de los ricos hombres de «pretestos sin pies ni cabeza, con los cuales querian justificar su falta los rebeldes.» (Cap. CCL.)

2.º El rey, en vez de aplicar los fueros del reino á la decision de los procesos, basaba sus sentencias en el derecho romano y las decretales; se rodeaba de legistas, en vez de llamar á su consejo á los ricos hombres, segun la antigua costumbre del reino (1), y nombraba *justicias* sin consultar á los barones.

3.º El sueldo de los mesnaderos era insuficiente.

4.º El reino de Valencia, comprendido en la conquista de Aragon, debia regirse por el fuero aragonés, dividiéndose en caballerías, en beneficio exclusivo de la nobleza de Aragon. El rey habia abusado de su autoridad al dar á Valencia leyes especiales.

5.º Los oficiales reales vejaban á los nobles, haciendo en sus casas pesquisas ilegales, cuando los fueros las declaraban lugar de asilo; apoderándose sin juicio de los *honores* de los ricos hombres; exigiendo á los infanzones pruebas arbitrarias de su nobleza, y no respetando la salvaguardia concedida por los fueros á los bienes y familias de los ricos hombres que *se quitaban* del rey.

6.º El rey estaba obligado á educar á los hijos de los ricos hombres, casarlos y armarlos caballeros.

7.º Todo noble poseedor de salinas deberia poder trasportar gratuitamente su sal, y venderla en los dominios del rey.

8.º La tentativa hecha para introducir en Aragon los tributos de *herbatge* y *bovatge*, desconocidos hasta entonces en el reino, era grave ofensa á la nacion.

9.º El conde Ramon Berenguer, príncipe de Aragon, habia abolido ilegalmente los antiguos fueros, aprobados por los aragoneses en el monasterio de San Juan de la Peña: la nacion reclamaba, pues, el restablecimiento de sus leyes.

10.º Los ricos hombres no estaban obligados al servicio militar fuera del reino y en guerras que no interesaban á la nacion.

11.º El condado de Ribagorza habia sido separado ilegalmente del reino de Aragon, para unirlo á Cataluña.

(1) Véase este mismo tomo, lib. III, cap. VII, pág. 145, nota 1.ª—Bernardo Guillem de Entenza acusaba particularmente á los legistas de haberle frustrado ciertos derechos que pretendia tener como nieto del último señor de Montpellier de la casa de los Guillem.

12.º Los hijos del rey, nacidos de legítimo matrimonio, no debían poseer honores (1).

Estas eran las quejas de los aragoneses contra su soberano, y las causas que inducían á la nobleza á separarse del rey, á fin de obligarle á la observancia de los fueros «que no pueden depender de otra voluntad que de la voluntad de la nación.»

A estas quejas contestaba el rey, negando algunas afirmaciones de los rebeldes, manteniendo su derecho en ciertos puntos, haciendo concesiones en otros, y esplicando en casi todos su conducta.

Por una parte negaba haber invocado jamás en las causas civiles otras leyes que los fueros, siempre que bastasen estos para la decision del asunto; negaba tambien haber faltado á la obligacion que le imponía la costumbre respecto á los bienes y familia de los ricos hombres. Por otra parte sostenía su derecho de quitar á los barones los honores que les habia dado; el de rodearse de legistas que ilustraran sus consejos; el de nombrar, sin el consentimiento de los ricos hombres, el *justicia* del reino; mantener el de Valencia independiente de Aragon, dándole leyes en armonía con el espíritu de sus habitantes; negaba la exactitud de la tradicion relativa al fuero de San Juan de la Peña, y rehusaba deshacer la pretendida ilegalidad cometida hacia ya mas de un siglo por Ramon Berenguer IV. Por último, declaraba D. Jaime que habia concedido dominios *en honor* á los mesnaderos, porque no podia fiarse de los ricos hombres, dispuestos siempre á librarse de sus deberes para con su soberano; renunciaba á los tributos de *herbatge* y *bovatge*, que nunca habia querido imponer á la nación contra su voluntad (2), cedia en algunos otros puntos, y renovaba su promesa de observar fielmente los fueros, de los que nunca habia tenido intencion de separarse.

«Barones, añadió despues con tono severo, vosotros obráis á mi entender como obraban los judíos con Nuestro Señor, cuando lo cogieron el jueves, la noche de la cena, y llevándolo delante de Pilatos

(1) Zurita cree que los hijos de que se habla aquí son los nacidos de la reina Doña Teresa Gil de Vidaura.

(2) Segun Dom Vaissete, por aquella época trató D. Jaime de imponer á Montpellier el *bovatge*. (*Histoire de Languedoc*, lib. XXVI, cap. LVI.)

para que lo juzgase, gritaban: ¡Crucifige! ¡Crucifige! Lo mismo haceis vosotros, quejándoos de que os quebranto los fueros, sin decirme en qué, y negándoos á aceptar la satisfaccion que os ofrezco, pues nunca ningunos vasallos movieron á su señor tales razones. Sin embargo, tened en cuenta, barones, que solo dos cosas os favorecen para persistir en vuestra pertinacia y continuar rebeldes en nuestra tierra: la una el habernos de ir á ayudar al rey de Castilla, á quien no podemos faltar por habérselo prometido; y la otra nuestra prudencia, que nos retrae de marchar contra vosotros en semejante coyuntura. Si no fuera por esto, no habria en el mundo monte ni llano, murallas ni peñas de donde no os arrojásemos; pues por un caballero que vosotros tengais tendríamos Nos tres, que lejos de ser partidarios vuestros, no tendrían reparo en haceros cuanto daño pudiesen en vuestras personas y en vuestros bienes, y tendríamos además las ciudades de Aragon y de Cataluña, que se declararían enemigas vuestras, y entienden tanto como vosotros en hacer la guerra. Ya veis, pues, que teniendo á nuestra disposicion todos estos medios, deberia hacernos muy poca mella vuestra rebeldía, mayormente siendo infundada (1).»

Esta escena, á la que servia de imponente teatro la catedral de Calatayud, pinta al vivo la lucha social del siglo XIII: una aristocracia combatida por la corona, y suplantada en los tribunales por los le- gistas, igualada en los campos de batallas por las milicias burguesas, sosteniendo sus privilegios con una tenacidad mayor cuanto mas sériamente son atacados, mostrándose mas inquieta y desconfiada por cuanto siente mas próximo su fin. En frente de ella la corona, tranquila, fuerte, severa, invocando la ley hasta en los casos en que la elude, legitimando el atrevimiento de sus reformas por la rectitud de sus intenciones, justificando en la violencia de sus adversarios la serena ilegalidad de su conducta: como testigo de la lucha el pueblo, simpático por instinto, hasta en el inmóvil Aragon, al progreso que personifica la corona, aunque no se atreva á declararze contra los barones, defensores del viejo espíritu nacional; al derredor de estas agitaciones la idea religiosa que las envuelve en una atmósfera sa-

(1) Crónica de D. Jaime, cap. CCL.

grada; Dios dejándose entrever sobre las pasiones del mundo, dirigiendo la humanidad á través de las pruebas que le ha preparado. Tal era el siglo XIII, con escasa diferencia, en todos los países de la Europa cristiana, y así nos aparece en la solemne entrevista de los barones rebeldes y su rey, en medio de la muchedumbre que llenaba la nave de Nuestra Señora de Calatayud.

Tras de las últimas palabras de D. Jaime, los tres enviados se retiraron sin ocultar su disgusto. Además del rencor que la nobleza en masa alimentaba, como casta, contra un soberano reformador, la mayoría de los ricos hombres tenían que hacer valer propias quejas, principalmente por *hombres* que el rey había retirado á algunos barones, por apoyo prestado á los vasallos contra sus señores, ó por pretensiones de estos á dignidades ó herencias que aquel se había negado á reconocerles. Estas quejas personales, que se presentaban en segundo término, eran en realidad el mas sério obstáculo á la reconciliación.

Entre los ricos hombres mas ardientes partidarios de la revuelta se encontraban los mas allegados al rey. Bernat Guillem de Entenza, el hijo del héroe del Puig de Santa María, que había recibido de Don Jaime «todo cuanto poseía en este mundo,» no se acordaba de los servicios y de la fidelidad de su padre mas que para alegar nuevas quejas contra su pariente y bienhechor. El bastardo Fernando Sanchez, que debía al rey su padre la baronía de Castro y numerosos favores, publicaba por todas partes supuestos agravios de D. Jaime, escitando el ardor de los conjurados.

Sin embargo de ello, poco tiempo despues de la conferencia de Calatayud, volvieron á reanudarse las negociaciones; el rey hizo nuevas concesiones y propuso someter á árbitros las diferencias; pero los ricos hombres permanecieron inflexibles. Entonces resolvió D. Jaime emplear la fuerza para reducir á los rebeldes, y al frente de los barones catalanes y de las milicias comunales, se apoderó de algunas plazas fuertes, sembrando el desaliento entre los conjurados, que pidieron nuevas negociaciones. Los obispos de Zaragoza y Huesca fueron nombrados árbitros, celebrándose una tregua, que permitiese al rey acudir en socorro de D. Alfonso, y que debía concluir quince

dias despues del regreso de D. Jaime á sus Estados. El rey prometió por su parte devolver á los rebeldes los bienes que les habia quitado.

Despues de esto enfermó el obispo de Huesca, y el de Zaragoza rehusó dictar sentencia. D. Jaime deseaba apresurar la terminacion de este negocio, pues, por una parte, queria aprovecharse de las disposiciones pacíficas de los ricos hombres, y por otra, habiendo llegado la época de la siega, desertaban del ejército los combatientes de las milicias, para ir á recoger sus cosechas. El rey se decidió entonces á reunir las Córtes aragonesas en la villa de Exea, para someterles sus diferencias con los barones sublevados (15 de Abril de 1265).

La decision de la asamblea fué redactada en forma de fuero: hé aquí, en sustancia, los diez artículos de que se compone esta carta.

1.º Los *hombres* se reservan exclusivamente á los ricos hombres de naturaleza aragoneses, y no extranjeros.

2.º Los ricos hombres, caballeros é infanzones de Aragon, quedan perpétuamente exceptuados de los tributos de *herbatge* y *bovatge* (1).

3.º No se podrá nunca en los negocios judiciales proceder contra los nobles aragoneses por via de inquisicion.

4.º Bastará para probar la nobleza el testimonio de dos caballeros, parientes, ó no, de la parte interesada: el rey no tendrá otro recurso contra ellos que el de probar que han sido perjuros. Se fijan en treinta sueldos los derechos que se pagaban por las cartas confirmando la nobleza.

5.º El justicia de Aragon, asistido de los ricos hombres y caballeros que se encuentren en la córte y no sean parte en el proceso, será juez en las contestaciones civiles y criminales entre el rey y los nobles. Tambien juzgará los procesos entre los nobles, con la participacion del rey, de los ricos hombres, caballeros é infanzones, no interesados en el asunto.

(1) Por un acta fechada el 17 de las calendas de Febrero de 1264 (16 Enero de 1265) habia reconocido el rey que los aragoneses debian estar exceptuados de los impuestos de *herbatge* y *bovatge*. El mismo documento reglamenta la importacion de sal y prohíbe la esportacion. (Archivos de Aragon, reg. XIII, f. 250.)

6.º Los infanzones podrán adquirir bienes inmuebles de los hombres del rey, conservando su franquicia.

7.º No podrá el rey dar tierras ni honores á hijos nacidos de la reina.

8.º Los nobles poseedores de salinas continuarán explotándolas segun el uso seguido hasta el dia.

9.º El rico hombre que confiera la caballería á una persona indigna, deberá ser privado de su *honor*, y si no tiene ninguno, se le declarará incapaz de poseerlos en adelante.

10. El justicia de Aragon será siempre nombrado entre la clase de los caballeros.

Se vé por este extracto, que las Córtes favorecieron á los nobles en la resolucion de casi todos los extremos (1). El fuero de Exea encierra en sus diez artículos la condenacion de la pasada conducta del rey, y la confirmacion de los privilegios de la nobleza. Era, pues, una derrota para D. Jaime; pero una derrota mas aparente que real, pues ningun poder humano podia hacer retroceder las ideas, y no estaba en manos de nadie quitar á la corona la fuerza y el prestigio que adquiria á cada momento, á espensas de la aristocracia.

(1) Por aquella misma época vióse precisado el rey á autorizar á los nobles aragoneses que tenian posesiones en el reino de Valencia, para aplicar á sus dominios las leyes de Aragon. Esto fué, segun dice Zurita, manantial de continuas querellas entre los señores y los oficiales reales.



CAPITULO II.

Relaciones de D. Jaime con el clero y con la Santa Sede.—Vida privada del Conquistador.—Sus hijos bastardos Fernando Sanchez de Castro y Pedro Fernandez de Hajar.—Sus amantes Blanca de Antillon y Berenguela Fernandez.—Sus esposas morganáticas Guillerma de Cabrera y Teresa Gil de Vidaura.—Berenguela Alfonso.—Confesion del rey.—Censuras del Papa.—Conquista del reino de Murcia.—Los infantes D. Pedro y D. Jaime.—Carta de Clemente IV.

Durante la lucha sostenida entre el rey y los ricos hombres habian surgido tambien sérias dificultades entre la Santa Sede y la corona de Aragon.

Hijo respetuoso y agradecido de la Iglesia, no creia, sin embargo, D. Jaime que su gratitud debiera ir hasta comprometer por una ciega condescendencia los intereses de que un soberano debe dar cuenta á Dios y á sus pueblos. Se ha hablado mucho de las usurpaciones de la Iglesia: el momento en que trazamos estas líneas no es propio para insistir en tal asunto; pero en todas las épocas la historia imparcial aplaudirá los esfuerzos de los Papas, para establecer, aun á costa de una centralizacion clerical, el órden moral y material en medio del caos de la edad media, como aplaudirá tambien la resistencia opuesta por algunos príncipes á los abusos, que partian muchas veces del clero local, y en algunas ocasiones de Roma, pero rara vez del trono mismo del Soberano Pontífice. D. Jaime fué uno de estos príncipes. Siempre dispuesto á vivir en buenas relaciones con la Santa Sede, evitaba, sin embargo, reconocer en términos concretos la soberanía temporal del Papa sobre el reino de Aragon. Una sola vez parece haberla admitido terminantemente; pero se trataba de escudarse en el doble poder de aquel alto soberano, para revocar con plena seguridad de conciencia las enagenaciones de dominios reales, consentidas con demasiada liberalidad por el pródigo D. Pedro II (1).

(1) La bula de Gregorio IX que revoca estas enagenaciones, está publicada por Raynaldi en sus *Annales eccles.* ad ann. 1237, núm. 26.

En todas las restantes ocasiones supo D. Jaime invocar oportunamente los servicios que habia prestado á la religion, para dispensarse de pagar tributos á la Iglesia.

En el momento de partir para la conquista de Mallorca, él mismo quiso recibir la corona de manos del Soberano Pontífice, enviando, con este objeto, al catalan Juan Bochados cerca de Gregorio IX; pero guardándose bien de recordar los compromisos contraidos por D. Pedro el Católico en parecida ocasion. El Papa escusóse, en términos muy afectuosos, de no poder acceder á los deseos del rey de Aragon, y dejó para tiempos mas tranquilos esta ceremonia, que las turbulencias del momento, decia, no le consentian cumplir (1).

Las cartas del Sumo Pontífice dirigidas á D. Jaime, aun aquellas que contienen severas censuras de su conducta, atestiguan el afecto particular de los Papas hácia este infatigable combatiente contra los sarracenos.

El provenzal Guido Foulques, elevado al trono pontificio con el nombre de Clemente IV, no se separó del tono cariñoso de sus antecesores en cuantas ocasiones tuvo que hablar de las empresas del Conquistador contra los infieles: así que al aprobar calurosamente la expedicion proyectada contra los moros del mediodía de España, y al ordenar la predicacion de la cruzada, no tiene elogios bastantes para «el rey ilustre que combate desde su adolescencia, que tiene en su mano la salvacion de la fé, que estiende á lo lejos la gloria de su pueblo, que, parecido al leon rugiente delante de su presa, persigue á los impíos, acosa á los enemigos de la religion y dobla sus cervices á su imperio, sometiendo á su poder ciudades y reinos (2).»

Pero cuando se trata de las relaciones de D. Jaime con los obispos y los clérigos, muestra en sus cartas el rígido Pontífice una severidad sin mezcla de alabanza.

Hacia tiempo que el clero de los Estados aragoneses se quejaba de las vejaciones de que decia ser objeto por parte de la autoridad

(1) Véase *Gregor. Papæ IX*, lib. III, ep. 9, y Raynaldi *Annales eccles.* ad ann. 1229, núms. 48 y 49.

(2) *Clement. Papæ IV*, lib. I, ep. II. — Véase Martène y Durand, *Thesaurus novus anecdotorum*, t. II, col. 211, y Raynaldi *Annales eccles.* ad ann. 1265, núms. 32, 33 y 34.

real, al mismo tiempo que reclamaba el rey, por su parte, contra las usurpaciones del clero.

Pocos detalles nos quedan de estas discusiones, que los historiadores españoles han pasado prudentemente en silencio; sin embargo, algunos documentos contemporáneos esparcen débil claridad sobre esta cuestión. Así vemos que, hacia el año 1257, era acusado el arzobispo de Tarragona de haberse apoderado de la jurisdicción de esta ciudad, en perjuicio de la autoridad real; de haber puesto en libertad á un individuo, que estaba detenido por cierto crimen; de haber armado galeras contra los sarracenos, en desprecio de los tratados celebrados por el rey con el emir de Túnez; y de haber olvidado, en fin, «la prohibición impuesta á todo prelado» de mantener á sueldo piratas que corrian la mar en su provecho. A las quejas de D. Jaime contestaba el prelado con una excomunión; pero el rey gozaba el privilegio de no poder ser anatematizado mas que por el Papa, ó por un delegado especial suyo, y apeló al Sumo Pontífice «y á los apóstoles (1).» ¿Cómo terminó este asunto? Lo ignoramos: solo sabemos que por entonces fué enviado á Roma el obispo de Gerona por el monarca aragonés (2). En 1260, este mismo prelado recibió una nueva misión cerca del Soberano Pontífice (3), y en 1264, en los momentos en que se preparaba otra expedición contra los moros del mediodía de España, declaró el rey que no inquietaría al arzobispo de Tarragona con motivo de la galera armada por el prelado contra los sarracenos, y que nada exigiría de las presas que hicieran los hombres del prelado (4).

Pero esto no era mas que una cuestión particular, y si se juzga por una carta llena de reproches que Clemente IV dirigió á D. Jaime algunos meses después de haber tomado posesión de la silla de San Pedro, todo el clero de los países aragoneses había sufrido graves ataques en sus derechos y sus libertades. De modo que cuando Don

(1) Las quejas del rey están enumeradas en el documento núm. 1498 de los pergaminos de D. Jaime I de los Archivos de Aragon. Esta acta es la fechada el día de las calendas de Octubre (1.º Octubre) de 1257.

(2) Archivos de Aragon, reg. VIII, f. 78.

(3) Idem, reg. XI, f. 196.

(4) Idem, reg. XIII, f. 196.

Jaime quiso reclamar de las iglesias de sus Estados los subsidios que tenia costumbre de retirar para la guerra contra los infieles, recibió formal negativa. En la carta de que hablamos, el Papa atribuye la razon, en estricto derecho, al clero; pero le escita á pagar el subsidio reclamado. Despues, dirigiéndose al rey de Aragon, le exhorta á devolver á las iglesias sus derechos y privilegios, reservándose el obligarle á ello por los medios que juzgara mas ventajosos para la salvacion del culpable, «pues cualquiera que sea la posicion en que nos hemos encontrado, añade Clemente IV, nuestros amigos nos han sido siempre bastante queridos para que les digamos con mas gusto lo que les es útil, que lo que les es agradable, lo que les disgusta mejor que lo que les perjudica (1).» El justo y severo Pontífice decia la verdad, pues sabidas son las pruebas que de ello dió contra su misma familia.

Gracias á los prudentes consejos de Clemente IV, la mayoría de los clérigos consintió, segun parece, en conceder aquellos subsidios, y las disensiones, si no enteramente apagadas, quedaron mitigadas algun tanto. Por una parte vemos todavía al Papa recordar en muchas de sus cartas á D. Jaime el respeto que se debe á las iglesias y á las «personas eclesiásticas,» y la injusticia de ciertos tributos, que quiso el rey imponerles (2), y por otra, habiéndose negado algunos individuos del clero valenciano á pagar á D. Jaime el diezmo, que las bulas pontificias le habian concedido, en razon de la guerra contra los moros, fueron escomulgados, y queriendo Clemente IV permitirles que concurrieran á la eleccion de nuevo obispo, solo les dió la absolucion con la condicion de que pagarian su deuda al rey (3).

No fueron solamente estas cuestiones con el clero las que atrajeron sobre D. Jaime las censuras de la Santa Sede: su conducta privada le ocasionó por aquella misma época mas severas amonestaciones.

(1) Raynaldi, *Annales eccles.* ad ann. 1265, núm. 31: Martène y Durand, *Thesaurus novus anecdot.* t. II, col. 182.

(2) Raynaldi, *Annales eccles.* ad ann. 1265, núm. 35; 1266, núm. 29.— Martène y Durand, *Thesaurus novus anecdot.* t. II, col. 210 y 211.

(3) Martène y Durand, *Thesaurus novus anecdot.* t. II, col. 605.

Poco tiempo despues de muerta la reina Doña Violante, pusiéronse de manifiesto las debilidades del Conquistador, que hasta entonces habian permanecido ocultas, si no para los contemporáneos, al menos para la historia, pues el mas antiguo de los documentos conocidos en el cual designa D. Jaime á sus amantes ó á sus hijos bastardos, data del año 1252. Sin embargo, hacia largo tiempo que el rey de Aragon tenia dos hijos naturales, Fernando Sanchez y Pedro Fernandez, los cuales comenzaron á mezclarse en los asuntos públicos de su pais en 1262 y 1264, el uno como embajador cerca del rey Manfredo, para convenir el casamiento de Doña Constanza de Sicilia con el infante D. Pedro, y el otro como almirante de las galeras armadas contra los sarracenos.

Fernando Sanchez habia nacido de una jóven noble de Aragon, llamada Blanca de Antillon, y recibió del rey la baronía de Castro (1), con cuyo título sus descendientes se han perpetuado y hecho ilustres en España (2). De carácter altivo, envidioso y turbulento, Fernando estuvo, casi siempre, en lucha abierta con su padre y sus hermanos: ya le hemos visto ponerse al frente de la nobleza sublevada, y en la continuacion de esta historia lo veremos aun bajo un aspecto mas desfavorable.

De otra dama aragonesa, llamada Berenguela Fernandez, tuvo Don Jaime á Pedro Fernandez, «jóven valiente y apuesto,» dice Miedes, el cual supo atraerse las simpatías, en tanto grado cuanto Fernando Sanchez despertaba la repulsion y el ódio. D. Jaime dió á Pedro Fernandez la baronía de Ixar ó Hjar, casándolo con Marquisa, hija natural del rey Tibaldo II de Navarra, y de esta alianza procede la ilustre casa de los duques de Hjar.

Tercer amante del Conquistador, fué Guillerma de Cabrera, la primera, en nuestra opinion, á la que llamó el rey públicamente «su bien amada señora.» Así la califica en un acta, por la cual, le

(1) El 5 de los idus de Marzo (11 de Marzo) de 1241 cedió Blanca de Antillon al rey ciertos derechos que tenia sobre la villa y castillo de Castro. (Archivos de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 878.)

(2) Fernando Sanchez casó con la hija del rico hombre D. Ximeno de Urra. (Véase Crónica de Bernat d'Esclot, cap. LXVIII.)

hace donacion de una villa para sí y para los hijos que de ella tenga (1).

Una donacion concebida en términos análogos nos habia parecido (2) prueba suficiente en favor del casamiento de Teresa Gil con el rey. El acta relativa á Guillerma de Cabrera debilita nuestro argumento; pero no hace gran falta, porque existen otros mas sólidos. Sin embargo, ¿es de una amante de quien habla así el rey en un acta pública? ¿Serán bastardos esos hijos cuyo nacimiento está previsto y la suerte anticipadamente asegurada? ¿No debe creerse mejor que despues de la muerte de la reina Doña Violante, quiso D. Jaime unirse por medio de lazos legítimos á una compañera, que no tenia el rango ni los derechos de reina? No puede negarse á Teresa Gil el título de esposa morganática, el cual parece que corresponda tambien á Guillerma de Cabrera, y mas tarde veremos al rey esforzándose en hacerlo reconocer respecto á la princesa castellana Doña Berenguela Alfonso, y despues á aquella mujer que abandonó á su esposo para vivir con el Conquistador casi septuagenario.

Del año 1253 en adelante no encontramos noticia alguna de Guillerma de Cabrera, que parece no tuvo hijos del rey de Aragon. Quizás Guillerma muriese en aquella época; quizás tambien, habiendo sido reconocidos por la Iglesia los derechos de Teresa Gil, obligaron estos á D. Jaime á romper unas relaciones, que no podian tener ya apariencia alguna de legitimidad.

Entre todas las amantes y las mujeres morganáticas de D. Jaime el Conquistador, Teresa Gil ha tenido el privilegio de ocupar particularmente á los historiadores (3). Casi todos ellos creen deberle conceder un papel importante en la vida de este príncipe, aun desde

(1) «Et si a nobis filium vel filiam habueritis, ille filius vel filia si vixerit habeat post obitum vestrum dictum castrum et villam cum omnibus et singulis supradictis per alodium proprium, franchum et liberum in perpetuum.» (Acta del 6 de Agosto de 1252 conservada en los Archivos de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 1304.) El núm. 1352 de la misma coleccion es un privilegio concedido por el rey el 1.º de Octubre de 1253 «*dilecte nostre domne Guillerme de Capraria.*»

(2) Tomo I, pag. 288.

(3) Véase entre otros Zurita, Miedes, Lucio Marineo Siculo, Diago, Mariana, Ferreras y Raynaldi.

antes de la época en que los documentos contemporáneos mencionan su nombre por la primera vez.

Cuentan que, durante su juventud, enamoróse el rey de la hija de D. Juan Gil de Vidaura; pero que educada Teresa en los sentimientos de severa religiosidad, desdeñó los homenajes de su real adorador. Este monarca «tan gallardo, que no habia otro parecido en toda la cristiandad,» no estaba acostumbrado á semejantes rigores, y pensó vencer una resistencia que redoblaba su pasión.

Una tarde, acompañado de un solo caballero, confidente suyo, penetró en la casa de D. Juan Gil, ocultóse en ella, y llegada la noche se deslizó hasta la cámara de Teresa. Al espanto de la jóven contestaron las protestas de ternura, que fueron, sin embargo, rechazadas con indignacion: D. Jaime veíase ya obligado á desistir, cuando, en un momento en que la violencia de sus deseos y la humillacion de la derrota se disputaban su corazón, pronunció la promesa de casamiento. Salida de los labios de un rey esta palabra mágica, debia triunfar de todos los obstáculos; pero dudando de que el rey fuera sincero, permaneció incrédula Teresa. D. Jaime llamó entonces al caballero que le seguia, y ante él juró solemnemente tomar por esposa á la hija de D. Juan Gil de Vidaura. Pero, ¡ay! el príncipe, tan fiel ordinariamente á su palabra, creyó poder considerar este juramento como engañadora promesa del amor, y fingió haberlo olvidado cuando quiso casarse con la hija del rey de Hungría (1). Vanamente reclamó Teresa Gil ante la Santa Sede: faltábanle las pruebas, puesto que habia muerto algunos años antes el caballero, testigo de la real promesa: insistió, sin embargo, y sus protestas fueron tan enérgicas, que se le hizo temer el resentimiento de la reina Doña Violante contra ella y contra los hijos que tenia del rey. A fin de ponerlos á estos al abrigo de todo atentado, desterróse voluntariamente Doña Teresa; pero sin renunciar á seguir instando cerca de la Santa Sede la anu-

(1) Lucio Marineo Siculo (*de rebus Hispaniæ memorabilibus*, lib. X, apud *Hispania illustrata*, t. I, pág. 383) coloca la escena que acabamos de referir antes del casamiento de D. Jaime con Doña Leonor de Castilla. La edad del rey en la época en que se celebró aquel primer casamiento, no permite aceptar esta opinion.

lacion del casamiento de Doña Violante. Entonces fué cuando consiguió poner de su parte al único hombre que podia prestarle apoyo eficaz, al confesor del rey, Berenguer de Castellbisbal, al cual decidió á hacer la revelacion por la que fué tan cruelmente castigado.

Aun cuando despues de la muerte de Doña Violante, añaden los escritores de quienes tomamos esta narracion, declaró el Papa á Doña Teresa esposa legitima del rey de Aragon, D. Jaime negóse siempre á reconocerle este titulo, contentándose con legitimar los hijos que habia tenido de ella.

Tal es la historia, ó mejor dicho, tal es la novela de los amores de Teresa Gil, segun la mayoría de los historiadores de D. Jaime, y el crédito de que goza esta especie de leyenda no nos permite pasarla en silencio. Como en todas las tradiciones, hay en el fondo de esta alguna parte de verdad: aplicando algunas de estas aventuras á otra dama y cambiando el órden de los acontecimientos, quizás se acercara mas á la verdad, pues hé aquí lo que nos dicen los documentos que hemos consultado.

El 9 de Mayo de 1255, es decir, año y medio próximamente despues del primer documento conocido, que menciona á Guillerma de Cabrera, y tres años y medio despues de la muerte de la reina Doña Violante, hace D. Jaime una donacion á su «amada señora Teresa Gil» y á los hijos que podrá tener de ella (1). Es una especie de constitucion de viudedad, como la que hemos citado á propósito de Guillerma de Cabrera. De modo que el rey no tenia hijos de Teresa en 1255, y despues de este año, que podria ser el primero de su union, vivió con ella, puesto que tuvo dos hijos, considerados por su padre como legítimos, y llamados á heredar eventualmente la corona aragonesa á falta de los otros hijos del Conquistador. Los archivos de Aragon (2) encierran numerosas actas de donacion en favor de Doña Teresa y

(1) Archivos de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 1416 y *Coleccion de documentos inéditos del Archivo de Aragon*, t. VI, pág. 121.—Véase tambien nuestro t. I, pág. 288.

(2) Pergaminos de D. Jaime, núms. 1473, 1602, 1618, 1643, 1647, 2239, reg. VIII, f. 22; reg. X, f. 159; reg. XI, fólíos 197 y 201; reg. XII, f. 15.

sus dos hijos; Jaime, que fué señor de Exerica, y Pedro, que fué señor de Ayerbe (1). En 1260 sustituía el rey el uno al otro en los bienes que habia dado á los «infantes» Jaime y Pedro, nacidos de él y de su «muy querida y bien amada señora Teresa Gil de Vidaura,» ordenando que si morian los dos sin hijos, pasaran sus bienes «á los otros hijos ó hijas nacidos ó que nacieran de él y de Teresa Gil (2).» Algunos meses mas tarde el infante D. Pedro, heredero presunto de la corona de Aragon, confirmaba las donaciones hechas por su padre á Doña Teresa y á los hijos «nacidos ó que nacieran» de ella y del rey (3).

Pero bien pronto, si hemos de creer al mismo Don Jaime, la lepra, esa horrible enfermedad tan comun y tan justamente temida en la edad media, vino á infestar á la desgraciada Doña Teresa. El rey resolvió entonces romper su union morganática, para contraer nuevo enlace con la princesa de Castilla Doña Berenguela Alfonso, hija del infante D. Alfonso, señor de Molina y de Mesa, y sobrina de San Fernando; de modo que Doña Berenguela era prima hermana del rey D. Alfonso X.

Sin cuidarse mucho del doble impedimento canónico que resultaba de su casamiento regular con otra mujer todavía viva, y de su parentesco con la prima hermana del rey de Castilla, separóse Don Jaime de Doña Teresa Gil y vivió con Doña Berenguela.

El soberano de Aragon habia llegado á ese grado de poder en que el hombre, embriagado por su propia gloria, se considera superior á las leyes que Dios ha impuesto al resto de las criaturas. De tal modo habian encomiado sus victorias los aduladores laicos y clérigos, que casi presentaban á Dios como obligado hácia aquel que habia conquistado dos reinos en provecho de la religion cristiana; así que D. Jaime acabó por creerse con derecho á algun favor espe-

(1) Jaime, señor de Exerica, casó con Elfa Alvarez de Azagra, hija del señor de Albarracin, con la cual habia sido desposado siendo niño. (Arch. de Aragon, reg. XIV, f. 82.) Pedro, señor de Ayerbe, casó con Aldonza de Cervera. Don Próspero de Bofarull dá los detalles de la posteridad de estos dos príncipes. (*Los condes de Barcelona vindicados*, t. II, pág. 237.)

(2) Archivos de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núms. 1602 y 1618.

(3) Idem, id., núms. 1643 y 1647.

cial de parte del Soberano Juez. Esta confianza, á la vez presuntuosa é ingénuo, aparece en la narracion, que hallamos en la Crónica real, de una confesion hecha por el Conquistador en los momentos en que se preparaba á librar una batalla en el reino de Murcia.

«Iba con Nos á tal sazón el obispo de Barcelona, y preguntándole por frày Arnaldo de Segarra, que era fraile predicador, compareció este á nuestra presencia, y le digimos como teníamos intencion de confesarnos con él. Respondiéonos el fraile que ya podíamos hablar, y en consecuencia le digimos: que no creíamos haber hecho otra ofensa á nuestro Señor, que la de Doña Berenguela; mas que nuestro intento era estar con ella libre de pecado, así como debe vivir un hombre con su mujer; que ya sabia él el plan que llevábamos de conquistar la ciudad y todo el reino de Murcia: de consiguiendo, tan buena obra como era esta de conquistar aquel reino y devolverlo á los cristianos, algo nos habia de valer, y seguros estábamos, por lo mismo, de que ningun mal nos haria tal pecado en el dia de la batalla; mas que mas, cuando por él le pedíamos perdon.— Grave cosa es el estar en pecado mortal, respondió el fraile, y luego añadió que si le prometíamos abstenernos de volverlo á cometer nos perdonaria. Contestámosle que con tal intencion entrábamos en la batalla, creyendo que de un modo ú otro nos perdonaria Dios en tal dia, por el gran servicio que le prestábamos en aquella conquista; porque esceptuando esta falta, en lo demás nadie podia decir que profesásemos mala voluntad á hombre alguno. Vacilaba el fraile al oir nuestras palabras, mas Nos le digimos: que al cabo nos diese su bendicion, y por lo que tocaba al cumplimiento para con Dios, que lo dejase á nuestro cargo (1).»

Antes de la época en que hizo esta confesion, habia intentado Don Jaime arrancar á la córte de Roma una decision que regularizase su posicion escandalosa. «Lejos de nosotros, contestó el Papa, el criminal pensamiento de violar las leyes del Señor, por complacer á los hombres, ofendiendo á su Creador y Redentor.... No debiais haber esperado hacer autorizar esta vergüenza por el Vicario de Jesu-

(1) Crónica de D. Jaime, cap. CCLX.

Cristo, que detesta todo lo que es vergonzoso. Si me preguntais lo que teneis que hacer, puesto que no podeis sin grave peligro de vuestro cuerpo cohabitar con la primera (Teresa Gil), nuestra contestacion será inmediata: resignáos á las órdenes del Señor.... ¿Creeis que si todas las reinas del mundo fueran atacadas por la lepra, daríamos por eso permiso á los soberanos para tomar otras esposas? Sabed que todos recibirian igual negativa, aun cuando las razas reales debieran, faltas de nuevos vástagos, secarse en todas sus raices y sus ramas. Por ello, muy querido hijo, teniendo á Dios ante vuestra vista, y tomando por egemplo al muy virtuoso rey de Francia, con el cual estais ligado en amistad, ved como ha aumentado vuestro poder durante vuestra vida; ved los beneficios que habeis recibido de manos del Todopoderoso, ved la cruz que llevais en el pecho, ved los peligros de la guerra, á que os espondeis con arrojo: no añadais el adulterio al incesto, pues con ello hareis estériles vuestras buenas obras y aglomerareis la cólera del Señor para el dia del juicio. No me digais que no podeis observar la continencia, pues esta es cuestion resuelta hace mucho tiempo. ¿Cómo el Señor, justo y bueno, ordenaria á todos que se abstuviesen de relaciones ilícitas, si uno solo pudiera objetar la imposibilidad de observar el precepto (1)?»

Acabamos de ver que D. Jaime no hizo caso alguno de las justas y severas reconvenciones de Clemente IV; por toda respuesta apresuró los preparativos de su nueva expedicion contra los sarracenos, creyendo tal vez hallar una semi absolucion de los escándalos de su vida privada en los elogios que se vió obligado á tributar el Papa á los proyectos del conquistador cristiano.

Acercábase el tiempo en que era preciso cumplir la promesa hecha al rey de Castilla. Despues de haber obtenido de los prohombres de Teruel y de Valencia socorros en especie, que las dos ciudades no regatearon á su soberano, despues de haber reunido el mayor número posible de vasallos y de combatientes pagados (2), muchos de

(1) Carta del 17 de Febrero de 1266.—Véase Raynaldi *Annales eccles.* ad ann. 1266, núms. 27 y 28.—Martene y Durand, *Thesaurus novus anecdot.* t. II, col. 277.

(2) El 25 de Julio de 1264 autoriza el rey á Guillem de Roquefeuil, su

los cuales faltaron á D. Jaime, avanzó este en el otoño de 1265 hácia el reino de Murcia, donde debia efectuar sus operaciones, mientras que los castellanos hacian frente á los moros de Andalucía y del reino de Granada (1).

Los primeros triunfos del Conquistador en esta nueva expedicion fueron puramente pacíficos: Villena, Elda, Petrés, Nompot, Elche, Crevillente, en una palabra, todas las plazas situadas entre Villena, Alicante y Orihuela, se entregaron sin blandir las armas, despues de algunas negociaciones hábilmente dirigidas por el mismo D. Jaime.

—«A cuantos quisieron tener paz con Nos, decia por egemplo á los sarracenos de Elche, y vinieron á implorar nuestra gracia, se la otorgamos Nos buena, y les mantuvimos lo que les habiamos prometido, á no ser que por culpa de ellos se perdiese. Estas dos razones, pues, os las decimos ahora, al venir á esta tierra, para que sepais que

lugarteniente en Montpellier, para retener los derechos percibidos sobre los cristianos y judíos de este señorío, para pagar los gastos y entretenimiento de los hombres que Guillem «debe conducir á la guerra de Granada.» (Archivos de Aragon, reg. XIII, f. 204.) El 1.º de Agosto siguiente reconoce D. Jaime deber al mismo Guillem doce mil sueldos melgorianos por el pré de los combatientes y arqueros que deben tomar parte, bajo su mando, en esta expedicion. (Archivos de Aragon, reg. XIV, f. 60.) A estos mismos preparativos se refiere sin duda la donacion, á título de *honor*, segun el fuero de Aragon, hecha el 21 de Octubre de 1265 á Ramon de Roquefeuil, de la suma de dos mil sueldos melgorianos, á percibir sobre las rentas de Montpellier. (Archivos de Aragon, reg. XIII, f. 284.) Este Ramon de Roquefeuil es seguramente el hijo segundo de Guillem. De dicho Ramon procedió la rama de los condes de Peralada, en España, estinguida en 1712.

(1) Si ha de creerse á los historiadores árabes, que han servido á Conde para escribir la parte de su historia en que habla de estos acontecimientos, «el rey *Gacum* (corrupcion del nombre Jaime) que otros llaman *Gaymis*, pretendia hacer por su propia cuenta la conquista del reino de Murcia, mientras que el rey D. Alfonso decia que esta tierra era su primera conquista, y queria hacer rey de ella á su hermano D. Manuel, á quien queria mucho. Entorpeciendo esta rivalidad la ejecucion de sus proyectos, determinaron casar á D. Manuel con la hija de *Gacum*. La reina Doña Violante, mujer de D. Alfonso, era hija de *Gacum* y hermana de la que querian hacer reina de Murcia. Doña Violante era vana y envidiosa, y menos bella que su hermana, por lo que se sintió herida en el alma cuando supo que esta conquista serviria para dar una corona á la que aborrecia, y por ello nada escusó para impedirlo.» Conde, *Historia de la dominacion de los árabes en España*, parte IV, cap. VIII. Se vé fácilmente que esta narracion no es otra cosa que el eco de las noticias sin fundamento que debieron circular en la poblacion musulmana al saberse la expedicion emprendida por el rey de Aragon contra los sarracenos de Murcia.

aquellos que contra Nos se levantaren y rehusen nuestra gracia, los conquistaremos y morirán al filo de la espada; pero aquellos que á nuestra gracia quieran someterse, para que se la dispensemos, se la otorgaremos de tal manera que podrán vivir en sus casas y tener sus posesiones á guisa de su ley: haciendo para ello que el rey de Castilla y D. Manuel les guarden los convenios que les otorgaron, así como sus costumbres, como se espresaba en las escrituras que con ellos firmaron; y con la circunstancia de que si en algo os han faltado, haremos por que os lo enmienden.» Despues, tomando aparte á uno de los gefes, le prometió hacerle nombrar gobernador de la villa, dejándole trescientos besantes en la manga de su trage. Al dia siguiente la villa se habia sometido al rey (1).

Antes de poner sitio á la ciudad de Murcia, celebró D. Jaime una conferencia con su yerno D. Alfonso X, en la pequeña villa de Alcoraz. Con este motivo hace observar el rey de Aragon que formaban su séquito mas de trescientos caballeros y doscientos almogabares, «sin contar, añade, que hubiéramos podido llevar otros trescientos caballeros, que habíamos dejado en Orihuela,» mientras que la escolta de D. Alfonso apenas se componia de sesenta hombres á caballo. La reina de Castilla y sus hijos se encontraron presentes á esta entrevista, en la que D. Jaime se presentó llevando á su lado como legítima esposa á Doña Berenguela Alfonso.

Las córtes de Castilla y Aragon permanecieron una semana en Alcoraz, y el 21 de Diciembre regresó el rey D. Jaime á Orihuela, de donde marchó el 2 de Enero siguiente, á ponerse al frente de su ejército, para sitiar la capital del reino que se habia propuesto arrancar á los sarracenos.

El sitio de Murcia no fué mas que un bloqueo (2); ni se abrieron trincheras, ni minas, ni se construyeron máquinas de guerra para destruir las murallas, contentándose con cortar las comunica-

(1) Crónica de D. Jaime, cap. CCLIX.

(2) Cuando los cristianos llegaron delante de Murcia, uno de los *adalids* encargado de señalar el campamento, colocó la tienda del rey á un tiro de ballesta de la plaza. — «Adalid, le dijo D. Jaime, torpemente nos has alojado, pero ya que lo has hecho, has de saber que permaneceremos aquí, ó caro nos ha de costar.» (Crónica de D. Jaime, cap. CCLXIV.)

ciones de los sitiados con el exterior, y talar la campiña, á fin de reducir por hambre la plaza. En el entretanto trataba el rey secretamente con los habitantes, por medio de su truchiman la Ejea, del judío *En Astrug* de Bonsenyor, su secretario de la lengua árabe, y de un caballero de Murviedro, D. Domingo Lopez, que hablaba este idioma.

Después de muchas conferencias del rey con el *alwacir* ó *alguacil*, jefe de la población de Murcia, se convino en que se entregaria la ciudad, á condicion de conceder perdon completo y mantener las franquicias de que gozaba antes de su rebelion. El alcaide, que guardaba la ciudad por el emir de Granada, fué arrojado de ella por los habitantes y pronto pudo el Conquistador contemplar con piadosa emocion cómo flotaba sobre el Alcázar de Murcia su real estandarte (Febrero de 1266).

El tratado celebrado con el alguacil estipulaba que se dividiria la ciudad en dos partes, una para los cristianos y la otra para los musulmanes; pero esta division no pudo realizarse sin vivas controversias. La gran mezquita fué, sobre todo, motivo de animadas disputas, que zanjó el rey en favor de los cristianos.

—«¿Os parece puesto en razon que teniendo vosotros la mezquita á la puerta misma del Alcázar, cuando yo duerma tenga que oír gritar á mi cabeza: *Alá lo sabba* ó *Alá?* A vosotros os quedan aun diez mezquitas en la villa, y en ellas podeis hacer vuestra oracion; dejadnos, pues, esa por lo menos.»

Tenia D. Jaime especial devocion á la madre de Dios, y en Murcia, como en todas las ciudades que conquistaba para la cruz, quiso que la primera iglesia se dedicara á la Virgen. Los ricos tapices y los objetos preciosos de la capilla real sirvieron para el nuevo santuario, que fué consagrado con gran pompa por el obispo de Barcelona, Arnau de Gurb, asistido por el obispo de Cartagena.

Mientras los clérigos «revestidos con sus capas de seda y telas de oro, llevando en alto la cruz y la imágen de nuestra Señora,» penetraban procesionalmente en la antigua mezquita, en la que por primera vez resonaban los bellos cánticos de la Iglesia católica, «nos entró, escribe el rey, tal devocion por la gracia y merced que Dios

nos habia otorgado, á ruegos de su bendita Madre, que abrazando el altar prorrumpimos en copioso llanto, y estuvimos mas de un cuarto de hora sin poder apartarnos de allí, ni contener las lágrimas. Y no es de estrañar que así fuera, pues nunca habíamos pasado por cerca de Murcia, sin rogar á Santa María que nos permitiese ver adorado allí su santísimo nombre, y por intercesion suya, quiso su amado Hijo que se viese cumplida nuestra voluntad (1).»

Dueños eran ya los cristianos de la capital y de veintiocho villas y castillos, y quiso D. Jaime continuar su conquista, marchando sobre Almería; pero los barones se negaron á seguirle en una expedicion, que les parecia llena de peligros. El Conquistador tuvo, en su consecuencia, que regresar á sus Estados, despues de haber entregado lealmente á un rico hombre de Castilla el mando de las tropas que dejaba en Murcia, esperando la llegada de la guarnicion castellana.

Buena parte del éxito que obtuvieron las empresas que acabamos de narrar, se debió á la bravura de los infantes aragoneses D. Pedro y D. Jaime (2). Un dia, al principio de esta guerra, en el momento en que iba á librarse una batalla, dijo el rey á los príncipes, sus hijos, en presencia de todo el ejército: «Hijos míos, ya sabeis de dónde descendisteis y quién es vuestro padre; portáos hoy, de consiguiente, en este hecho de armas, de manera que todo el mundo pueda decir lo que valeis y de dónde habeis descendido: si no, juramos á Dios que

(1) Crónica de D. Jaime, cap. CCLXIX.

(2) Véase, respecto á los detalles de la conquista de Murcia, la Crónica de D. Jaime, caps. del CCLV al CCLXXII: la crónica de Ramon Muntaner, capítulos XI al XVII: la crónica de Bernat d'Escot, cap. LXV. — Los principales señores que tomaron parte en esta expedicion fueron, además de los dos infantes D. Pedro y D. Jaime, D. Pedro Fernandez de Hajar, hijo natural del rey; el maestre de la órden de Ucles ó de Santiago, D. Guillem y D. Ramon de Roquefeuil; los catalanes Ramon Folch, vizconde de Cardona; Ramon de Montcada, Bernat de Vilanova, Hugo de Malavespa, maestre de los hospitalarios de San Juan de Jerusalem; Pedro de Queralt, lugarteniente del maestre del Temple; Arnau de Gurb, obispo de Barcelona; Hugo, conde de Ampurias; Joffre, vizconde de Rocaberti; Carroz, señor de Rebolledo; Bernat-Arnau de Anglesola y Galcerán de Pinos; los aragoneses D. Blasco de Alagon, D. Artal de Luna y D. Ximeno de Urrea; y los castellanos D. Manuel, hermano de D. Alfonso X, D. Alonso Garcia y D. Pedro de Guzman. Tambien entonces los catalanes fueron los mas numerosos.

os hemos de desheredar de cuanto os hemos dado (1).» Esta enérgica exhortación produjo su efecto.

Por su cualidad de primogénito, recogía el infante D. Pedro la mayor parte de la gloria. «Estad seguros, dice Muntaner, que jamás nació hijo de rey que fuera mas bravo, mas decidido, mas hermoso, mas prudente, ni mas apuesto. Así puede decirse de él, que no es ángel ni diablo, sino hombre perfecto: y con razón se le aplica este proverbio, puesto que es realmente un hombre lleno de todas las gracias (2).» Si estos elogios del cronista, dirigidos al que debía ser mas tarde D. Pedro *el Grande*, puede sospecharse que fueran inspirados por la adulación, no se dirá lo mismo de las felicitaciones que le dirigió el Papa Clemente IV. El Sumo Pontífice escribió, á la vez, al infante D. Pedro y al rey D. Jaime (3); pero el padre de los fieles no pudo menos de mezclar á los aplausos saludables consejos para el Conquistador «vencedor de los reyes, que se dejaba subyugar por una mujer.»

«Os rogamos que considereis, decia Clemente IV, que avanza el tiempo y que el día declina ya para vos. Correis, como los demás, á ese fin inevitable, que el Señor ha señalado anticipadamente á toda criatura carnal. No os conviene mancillar los últimos años de vuestra vida; pues si no la realza un fin sin mancha, no podeis ser admitido en aquel reino en el que no entra nada impuro..... Alejad de vos á esa adúltera..... Renunciad á esa miserable.....»

Estas palabras no produjeron efecto en el anciano monarca, mas ciego que nunca por aquella mujer, á la que no protegía su ilustre origen contra la implacable severidad del Pontífice romano.

(1) Crónica de D. Jaime, cap. CCLX.

(2) Crónica de Ramon Muntaner, cap. XV.

(3) Véase Martène y Durand, *Thesaurus novus anecdotorum*, t. II, col. 211 y 362; Raynaldi, *Annales eccles.* ad. ann. 1265, núm. 35, y 1266, números 25 y 26.

CAPÍTULO III.

Cuestiones religiosas.—La Inquisición.—Los sarracenos y los judíos.—Jahuda, tesorero general del reino.—Sermones y conferencias para la conversión de los sarracenos y judíos.—San Ramon de Peñafort.—El rabino Moses-ben-Nachman.—El hermano Pablo.—El rabino Bonastrug de Porta.—Milagros que se refieren al reinado de D. Jaime I.—Fundaciones piadosas.—Ordenes religiosas.—Pedro Nolasco y la orden de la Merced.—Proyectos de cruzada al Oriente.—Relaciones con el imperio mongol.—Embajadas de Abaga-Khan y de Miguel Paleólogo.—Marcha de D. Jaime á la cruzada.—Tempestad.—Regreso del rey.—Los cruzados aragoneses en Siria.

Por la misma época aproximadamente en que Clemente IV felicitaba á D. Jaime por la conquista de Murcia, le escitó á espulsar á los sarracenos de todos los Estados aragoneses, á alejar á los judíos de las funciones públicas y «á castigar la audacia de aquel que despues de haber forjado y amontonado mentiras en una discusion sostenida en presencia del rey con el hermano Pablo, de la orden de Predicadores, habia compuesto un libro, cuyos ejemplares hacia circular (1).»

Semejantes exigencias se acomodaban mal al espíritu generoso y tolerante de D. Jaime.

En las materias religiosas es, sobre todo, en las que debe juzgarse á los hombres en relacion con las ideas de su tiempo: y en este punto causa estrañeza ver á algunos escritores modernos indignarse contra los príncipes que cometieron la falta de no ser en plena edad media filósofos del siglo XVIII ó libre pensadores del siglo XIX.

(1) Zurita, *Indices*, ad ann. 1265: Raynaldi, *Annales eccles.* ad. ann. 1266: Diago, *Anales del reino de Valencia*, f. 373.—Zurita omite un pasage de esta carta en que se refieren las quejas del clero contra D. Jaime, «como la imposición del *bovatge*, alojamientos y otras exacciones, que en manera alguna debe pagar.»

«El mérito de los que dirigen la nave del Estado, ha dicho un eminente escritor español, es gobernar á los pueblos conforme á sus creencias y á sus intereses; contrariarlos es lanzarlos en la anarquía y el desórden (1).» No se debe prescindir nunca de esta idea cuando se estudian las cuestiones de la historia religiosa.

Cuando se trataba de perseguir á los hereges, cien veces mas terribles para la Iglesia y la sociedad que los judíos y sarracenos, hemos visto ya á D. Jaime (2) incluir en las constituciones catalanas y en el código de Valencia las prescripciones dictadas por la corte de Roma á todos los príncipes cristianos. Aun admitiendo que comprendiera el vicio y el peligro de los rigores que inscribia en sus leyes, ¿se cree que hubiese podido resistir impunemente las órdenes de la Santa Sede? ¿No hubiese sido un insensato el soberano que hubiera intentado sostener una lucha cuyo resultado le hacia prever la suerte de la casa de Tolosa?

El Pontificado estaba tan poco dispuesto á sufrir contradicción alguna en materia de heregía, que frecuentemente prescindia del brazo secular, instituyendo por sí mismo tribunales de inquisición y dando á sus delegados facultades para pasar por encima de las leyes de cada pais y destituir á los oficiales nombrados por los príncipes.

Hemos hecho notar, sin embargo (3), que gracias á la repugnancia con que toda novedad era acogida en la nacion aragonesa, repugnancia que la preservó á la vez del mal y de su terrible remedio, los fueros de Huesca no hacen mencion alguna de la heregía ni de medidas encaminadas á reprimirla.

No parece que haya funcionado en Valencia de una manera regular la inquisición en tiempos de D. Jaime el Conquistador: solamente Cataluña sufrió sus rigores; pero la circunstancia de agregarse á los clérigos nombrados por el obispo, seglares designados por el rey,

(1) *Estudios históricos, políticos y literarios sobre los judíos de España*, por D. José Amador de los Ríos, individuo de número de las reales academias de la Historia y Nobles artes de San Fernando, decano de la facultad de filosofía y letras de la universidad central. (Ensayo I, cap. IX.) Esta notable obra del sábio decano de la facultad de letras en Madrid, ha sido traducida en francés por M. Magnabal, corresponsal de la real academia de la Historia.

(2) Véase este mismo tomo, págs. 130 y 193.

(3) Véase este mismo volumen, pág. 179.

indica que se trataba de introducir en las comisiones inquisitoriales elementos moderadores.

Hubo, empero, en la Marca española algunas condenas muy severas. Los países sometidos á los condes de Foix, antiguos aliados de la casa de Tolosa, tuvieron mucho que sufrir, en especial, por el celo de los inquisidores (1). La responsabilidad de estos hechos no puede atribuirse al rey, obligado á consentir lo que no podía evitar. Pero, si examinamos la conducta de D. Jaime con sarracenos y judíos, encontraremos pruebas evidentes de la tolerancia de aquel gran príncipe.

Respecto á este particular, no era la Iglesia tan severa: no temía gran cosa la influencia religiosa de los infieles, y solamente exigía que se les facilitase la conversión. Si algunas veces solicitaba rigores contra ellos, no los imponía por sí misma.

El relato de las conquistas de D. Jaime nos ha dado ocasión de conocer el modo como procedía con los musulmanes. Tras la tentativa de espulsión, que hizo después del alzamiento de Al-Azarch, tentativa motivada únicamente por el temor de nuevas rebeliones, D. Jaime se había decidido á dejar en paz á los demás sarracenos sometidos, que aun quedaban en territorio cristiano, sin privarles el libre ejercicio de su culto y sus leyes (2).

(1) En 1237 muchos hereges del vizcondado de Castelbon perecieron en la hoguera, y fueron exhumados diez y ocho cadáveres para entregarlos á las llamas (Dom Vaissete, *Hist. de Languedoc*, lib. XXV, cap. XVI, y Pr. t. III, núm. 223 de la edic. inf.^o) Roger Bernardo II, conde de Foix y vizconde de Castelbon, muchas veces escomulgado y absuelto, fué perseguido hasta después de la muerte; pero este último proceso terminó con un fallo favorable á su memoria. (*Hist. de Lang.* ed. inf.^o t. III, pr. núm. 339.) Menos afortunados que Roger-Bernardo, Ermesinda de Castelbon, su esposa, y su suegro, Arnaldo, vizconde de Castelbon, fueron condenados en 1270, cuarenta años después de muertos, y sus cenizas fueron exhumadas y esparcidas á los vientos. (Zurita, *Anales*, lib. III, cap. LXXVI. — *Marca hispanica*, lib. VIII, cap. XXII, número 4. — *Hist. de Lang.* lib. XXIV, cap. XLI.) Existe en los Archivos de Aragon (Pergaminos de D. Jaime, núm. 910) una condena por crimen de herejía, pronunciada el 30 de Marzo de 1243, contra A. de *Mutationibus*, por fray *Ferrarius*, de la orden de Predicadores, inquisidor en «las provincias de Narbona, Albi, Rosellon y Auvernia.»

(2) Véase *Colección de documentos inéditos del Archivo de Aragon*, t. VI, pág. 145. — Privilegio otorgado á los sarracenos de Zaragoza. (Arch. de Aragon, reg. X, f. 138.) — Blancas (*Berum arag. comment.* ap. *Hisp. illust.* t. III, página 783) nos dá á conocer el nombre y atribuciones de los magistrados encar-

Al principio, los musulmanes habian estado sujetos al pago de una contribucion particular llamada *impuesto de los besantes*; pero los *furs* de Valencia dispensaron de él á aquellos cuyos señores introdujeran en sus dominios el nuevo código (1). Quedaban, pues, exceptuados de esta franquicia los países poblados segun fuero de Aragon.

Entre los *mudejares* (así se llamaba en España á los musulmanes establecidos en medio de los conquistadores cristianos) no se hizo notar ningun hombre eminente, que púeda compararse á los que pronto citaremos de la raza judía. Todas las eminencias del islamismo habian seguido á sus príncipes en el movimiento de retirada, quedando solo en las tierras conquistadas los que no sintiéndose con cualidades bastantes para asegurar su porvenir y el de sus familias, preferian vivir como colonos en las tierras que les habian visto nacer. Los sarracenos eran escelentes agricultores (2) y bajo este concepto prestaban al país servicios que todo el mundo podia apreciar. Los propietarios, nobles, burgueses y hasta el clero, los protegian particularmente: el pueblo veia en ellos productores útiles, que casi todos vivian de su trabajo, y estaba muy lejos de alimentar en contra suya el ódio que ha perseguido á los judíos desde los tiempos mas remotos, ódio ciego cuyos terribles efectos no podemos deplorar

gados de hacer justicia entre los sarracenos. Eran: 1.º el *Zavalachen* (*zaval*, señor, *achen*, juicio), á la vez juez y escribano. Como juez hacia las citaciones, daba las sentencias y las hacia ejecutar; 2.º el *Alamin* (lengua fiel) juez de las causas cuya entidad no pasaba de dos sueldos. Como el anterior, ejecutaba sus propias sentencias. Además servia de alguacil al *Zavalachen* y cuidaba de la percepcion del impuesto real, que pagaban sus correligionarios. A veces los magistrados sarracenos tomaban el título de *alcayde*, como lo hemos visto mas arriba (pág. 152, nota 2.ª)

(1) *Furs* de Valencia, lib. VIII, rubr. VIII, *fur* 27.—El 12 de Abril de 1263 declaró D. Jaime libres á los sarracenos de Masones, de todo impuesto y todo servicio, excepto del *monedatge*, del *bovatge* y de las multas impuestas por los justicias, mediante una indemnizacion anual de mil quinientos sueldos de Jaca, impuesta á la comunidad de los musulmanes. (Archivos de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 1738; *Colecc. de documentos inéditos*, t. VI, pág. 157.)

(2) Hemos dicho en este mismo tomo, pág. 193, que los *furs* de Valencia autorizan á los sarracenos para dedicarse á los trabajos del campo en los dias de fiesta, exceptuando las de Navidad, Pascua, la Pentecostés y la Asuncion. (*Furs*, lib. I, rubr. VIII, *fur* 2.) No se concedió igual favor á los judíos, lo cual prueba, á pesar de lo que algunos han dicho, que no era la agricultura la ocupacion habitual de los últimos.

bastante, pero que los mismos que son sus víctimas parece que se complacian en sostener é irritar.

Si los judíos, como raza, tuvieran necesidad de una rehabilitacion, esta es hoy completa: nadie aplaude mas que nosotros tal resultado de la civilizacion; pero debemos remontarnos por un instante á los tiempos de la edad media. Lejos de procurar el pasar desapercibidos en medio de un pueblo grosero, que cree vengar en aquellos infortunados la muerte de su Dios, los hijos de Israel aceptan la lucha, y volviendo mal por mal, contestan á la violencia con el engaño.

Unidos por los lazos de fuerte solidaridad, forman una nacion en la nacion, teniendo en favor suyo una cultura intelectual superior á la de la mayoría de sus adversarios; dotados de peculiar aptitud para el comercio y las ciencias; solapados, astutos, vengativos, no buscan el vivir en paz con los cristianos, sino que, convencidos de la superioridad de su raza, quieren, ellos, los menos numerosos y menos fuertes, dominar la fuerza por la inteligencia, el número por la riqueza (1). No carecia este fin de nobleza, pero los medios empleados para alcanzarlo eran frecuentemente bajos y viles.

Es cierto que no tuvieron exclusivamente los judíos el triste privilegio de la usura; pero, por gusto, ó como una consecuencia de las circunstancias, que les cerraban casi todas las carreras, se encontraban siempre mezclados en los negocios de banca, en la percepcion de los impuestos y en las operaciones todas que, con fundamento ó sin él, parece que pesan sobre el pueblo en provecho de algunos individuos. El crimen de sus antecesores, su doblez, sus exacciones, la dudosa superioridad de su fortuna y de su saber, les hicieron odiosos, y esplican, sin justificarlos, el desprecio y malos tratos de que fueron objeto.

(1) Confiesan los mismos israelitas que sus correligionarios procuraban hacerse notar por su lujo. Véase la obra publicada por M. J. Bedarride con el título de *les Juifs en France, en Italie et en Espagne*, pág. 191. — Al citar este interesante trabajo no podemos menos de hacerlo con reservas. Arrastrado por un entusiasmo fácil de comprender, el autor se muestra demasiado dispuesto á pintar á los judíos como los únicos representantes del progreso moral é intelectual de la edad media.

Debemos reconocer, sin embargo, que bajo el punto de vista de la tolerancia, el siglo XIII fué muy superior á los tres siglos que le siguieron, como los judíos de esta época fueron superiores á sus descendientes.

Los siglos XII y XIII forman el periodo mas brillante de la historia de los judíos españoles: esta es la época en que aparece entre ellos mayor número de hombres notables, en que sus sábios gozan, cerca de los reyes, de un favor merecido, en que se les vé, como médicos, astrónomos, escritores, filósofos, comerciantes ó hacendistas, prestar señalados servicios al pais en que viven, y á la causa entera de la civilizacion.

En vano quieren los Papas poner en vigor los cánones de los concilios, que les prohíben el acceso á las funciones públicas, procurando separarlos de los cristianos: á pesar de las prevenciones de gran parte del pueblo y del clero, los soberanos y las ciudades los acogen generalmente con favor, y algunas veces llegan á ofrecerles prerogativas excepcionales.

En Castilla, por ejemplo, los fueros de algunas localidades les colocan al nivel de los hidalgos (1). En Aragon, D. Jaime I libra de todo tributo por un tiempo mas ó menos largo, á los judíos de Uncastillo, Tahuste y Montelús (2), y concede á los de Lérida muchos é importantes privilegios, como el de no poder ser juzgados mas que por el rey ó por su delegado, en cuanto á las pretendidas blasfemias que contienen los escritos de sus rabinos; de no ser obligados á cambiar el emplazamiento de sus sinagogas y cementerios, ni asistir á los sermones cristianos, que se prediquen fuera de sus juderías (3).

Se ha dicho, no sabemos con qué fundamento, que los reyes de

(1) Véase Amador de los Rios, *Estudios sobre los judíos de España*, Ensayo I, cap. VII. El cuadro de la situacion de los judíos en Castilla, durante la edad media, ha sido trazado por el Sr. Amador de los Rios con una imparcialidad y un talento al que se han complacido en hacer justicia los escritores de naciones y religiones muy diversas.

(2) Archivos de Aragon, reg. XI, f. 153 y pergamino de D. Jaime I, número 1346.

(3) Carta del 9 de Noviembre de 1268 conservada en los Archivos de Aragon, pergamino de D. Jaime I, núm. 1955.—Véase *Colecc. de doc. inéd.* t. VI, pág. 170.

Aragon habian sido menos favorables á los judíos que los de Castilla (1); pero no es ciertamente á D. Jaime á quien puede dirigirse esta acusacion, pues en las páginas que hemos consagrado á la legislacion que estaba en vigor en su reinado, ha podido verse que todas las restricciones puestas á la libertad de los judíos en los Estados aragoneses, eran generales en Europa, mientras que muchas de las garantías que se les habian concedido, y los derechos que les reconocieron las constituciones catalanas, los fueros aragoneses y los *furs* de Valencia, eran peculiares de estos paises (2).

No solamente la masa de la poblacion israelita vivia tranquila en sus juderías, sometida frecuentemente á sus leyes y sus magistrados (3), sino que el soberano vigilaba para que no se la espusiera á las exacciones de los oficiales reales, ni á los ultrajes de los cristianos. Diversos documentos atestiguan esta alta proteccion: citaremos entre otros las cartas del 23 de Octubre de 1252 (4) y un privilegio de 21 de Enero de 1259 (5) á favor de los judíos de Montpellier; un artículo de la carta de amnistía concedida á los habitantes de la misma ciudad el 10 de Diciembre de 1258 (6), y el privilegio concedido á los judíos de Lérida, de que hemos hablado mas arriba.

El estudio de la legislacion de los paises aragoneses nos ha hecho conocer las garantías ofrecidas tambien por los tribunales cristianos, á los judíos y musulmanes obligados á comparecer ante ellos (7).

(1) El autor de *les Juifs en France, en Italie et en Espagne* ha dicho (página 195) que en Barcelona los judíos estaban escludidos del comercio. En vano hemos buscado dato alguno en el cual se apoye esta asercion, que Campany desmiente implícitamente. (*Memorias sobre la marina, el comercio y artes de Barcelona*, t. III, parte 2, proemio, § 2.)

(2) Véanse las págs. 132, 133, 160, 193.

(3) Los magistrados de los judíos eran, segun Blancas (*Rerum aragonensium commentarii*, ap. *Hispania illustrata*, t. III, pág. 783 y 784), el *Daien* que juzgaba todas las causas, y cuyas sentencias eran ejecutadas por el *Hedin*. Este conocia de los litigios cuyo valor no escedia de cinco sueldos, pero el demandante podia, si lo estimaba conveniente, llevar las causas de este género al mismo *Daien*.

(4) Véase Germain, *Hist. du comm. de Montpellier*, t. I, pr. pág. 219.

(5) Archivos de Aragon, reg. X, f. 48.

(6) Véase Germain, *Hist. du comm. de Montpellier*, t. II, pr. pág. 339.

(7) Véase nuestra pág. 162. —Las leyes de los paises aragoneses admitian

No satisfacian al rey todos estos esfuerzos para colocar á sus súbditos de aquellas dos clases al abrigo de la injusticia y de las vejaciones, y procuraba recompensar sus servicios y facilitar á los mas distinguidos de entre ellos los medios de salir de la inferioridad, á la cual estaban condenados por las costumbres, mas aun que por las leyes.

Los registros del repartimiento de Mallorca y de Valencia nos hacen conocer un gran número de musulmanes y de judíos, que tuvieron parte en la generosidad del monarca. Casi nunca se indica la profesion de los primeros, siendo sin duda alguna todos ellos agricultores (1); mas, entre los hijos de Israel, no hay solamente usureros y cambiadores; se ven tambien artesanos, sastres, correjeros, armeros y sobre todo gran número de *alfaquis* (2), intérpretes, al servicio muchas veces de un señor ó de un príncipe. Así los *libros de repartimiento* nombran entre otros al maestro David Abnadayan, alfaquí del infante D. Fernando; á maestro David y maestro Salomon, alfaquis del rey; y á Astrug de Bonsenyor, secretario principal de D. Jaime para la lengua árabe, citado muchas veces en la Crónica real (3).

La medicina era la ciencia á que preferentemente se dedicaban los hijos de Israel: «La reputacion de los médicos judíos era tan grande, ha dicho un sábio profesor de la escuela de Montpellier, que

á los judíos y sarracenos á prestar declaracion. (*Const. de Catal.*, vol. III, lib. III, tit. IV, us. 1.—*Fueros de Aragon*, t. II, lib. II, de *Testibus*.—*Furs de Valencia*, lib. IV, rubr. VIII, f. 21 y 51.) En este punto eran menos severos que la costumbre general de Francia, de la que se ha hecho intérprete Beaumanoir en estos términos: «Chil ne doivent pas estre oy en tesmongnage, qui sunt hors de la foy de crestienté, si come cil qui sunt juys.» (*Coutumes de Beauvoisis*, cap. XXXIX, §. 63.)

(1) Los sarracenos eran escelentes arqueros y algunos de ellos parece que fueron empleados en los egércitos cristianos: por egemplo, cierto Mahomet «arquero» cuyo hijo, llamado Faraix, obtuvo un lote en la reparticion de Valencia.

(2) No debe confundirse el *al faký*, hombre que sabe leer y escribir, secretario, truchiman, con el *al fakir*, religioso mahometano, que en español se llamaba tambien *alfaqui*. El primero tiene mucha relacion con el *al fakek* (*alfaqque*) «hombre de verdad, dicen las Partidas, escogido para libertar á los cautivos y servir de truchiman con los infieles.»

(3) Algunos judíos son designados con la sola calificacion de maestros (*magister*), que es probablemente la traduccion de título hebraico rabino; así maestro Samzo formaba parte de la casa de la reina, no sabemos en qué concepto. (Archivos de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 834.)

creyóse en cierta época, que para desempeñar bien la medicina era preciso ser de raza hebraica (1).» Esto explica el por qué, á pesar de la prohibicion de los concilios, todos los soberanos del siglo XIII tenían cerca de ellos médicos judíos. Uno de los que acompañaban á D. Jaime llamábase Jucef Abentrevi, y por acta del 13 de Enero de 1272 le concedió el rey una pension de quinientos sueldos de Jaca (2).

Como recaudadores de impuestos y administradores, encontramos en 1225 á Bondía, tesorero de Aragon, y á Abraym, tesorero de Zaragoza (3), y en 1244 á Vital Salomon, baile de Barcelona (4). Pero el judío que disfrutó mayor y mas merecido crédito en la córte de Aragon, fué Jahuda, baile y tesorero general del reino (5). Era este Jahuda, segun Zurita, el judío mas rico y poderoso de los países aragoneses, y el rey le consultaba frecuentemente en los negocios de Estado. «Habia adquirido, añade el analista, todos los dones de la fortuna, y solo le faltaba el haber nacido en nuestra fé.» Jahuda habia contribuido grandemente á la construccion y equipo de la escuadra, que tuvo por almirante á D. Pedro Fernandez de Hjar, como tambien al aprovisionamiento del ejército aragonés durante la guerra de Murcia. Por otra parte, es bien sabido que en el periodo de las cruzadas, las sumas prestadas de bueno ó mal grado, por los judíos, facilitaron mucho las expediciones de los cristianos en el Oriente y en España.

D. Jaime solia reconocer y honrar el mérito, hasta en aquellos que eran relegados á las últimas filas de la sociedad por las preocu-

(1) Prunelle, *De l' influence de la médecine sur la renaissance des lettres.*

(2) Archivos de Aragon, reg. XIV, f. 143.

(3) Archives de Aragon, pergaminos de D. Jaime, núm. 250.

(4) Id. id., núm. 1120.

(5) Ximeno Perez de Tarazona habia sido tesorero mayor del reino. Con este título se le cita en muchos documentos, entre otros en el libro del *Repartimiento* de Valencia. ¿Le habia reemplazado Jahuda en este cargo, ó no era mas que el sucesor de Bondía, *repositarius Aragonis*, que parece egercia diferentes funciones que el favorito D. Ximeno? Por una carta sin fecha, pero que por el lugar que ocupa en uno de los registros del Archivo de Aragon (reg. XII, f. 17), parece referirse á los últimos meses de 1274 ó á los primeros de 1275, el rey dá á Jahuda órden para enviarle armas y máquinas de guerra.

paciones de la época; pero era demasiado sinceramente cristiano para no tratar de convertir á la fé á sus hermanos extraviados. Así es que nada que pudiera conciliarse con sus sentimientos de tolerancia y dulzura, lo perdonó para hacer entrar en el gremio de Jesucristo á musulmanes y judíos. La medida mas severa que adoptó, fué la obligacion que se les impuso de oír á los predicadores cristianos; pero hemos visto ya que las leyes valencianas no reprodujeron esta prescripcion de las constituciones catalanas y de los fueros aragoneses, y que ciertos privilegios particulares facilitaron su cumplimiento en algunas ciudades de Cataluña (1).

En materia de tolerancia religiosa, D. Jaime era digno discípulo del docto y venerable Ramon de Peñafort. Este santo religioso condenaba enérgicamente toda violencia con los judíos y sarracenos, y pedía que se les indujese á abrazar la verdadera fé por medio de la persuasion y la dulzura. Uniendo el egemplo á la doctrina, recorrió la España y parte del litoral africano para hacer oír á los infieles la palabra de Dios, y obró de esta manera numerosas conversiones. Hasta aquellos á quienes no lograba convencer, le rodeaban respetuosamente, atestiguándole su reconocimiento, porque él era quien habia logrado, para aquellos parias de la edad media, la proteccion de las leyes y de los monarcas (2).

Los catequizadores de aquel tiempo empleaban sistemas opuestos en cuanto á los medios, pero igualmente deplorables en sus resultados: unos agoviaban por medio del rigor á los disidentes endurecidos; otros prometian á los neófitos favores extraordinarios. No sucedia lo mismo en los paises aragoneses; el poder civil, equitativo para con todos, dejaba á los predicadores el cuidado de convencer á los infieles, atrayéndoles al cristianismo por medios que no permitieran dudar de la sinceridad de su conversion.

(1) Un privilegio concedido á los judíos de Lérida el 9 de Noviembre de 1268, les dispensa de ir á oír los sermones que se prediquen fuera de sus *juderias*, á fin de sustraerlos á los ultrages de la muchedumbre. Los religiosos que quieran predicar en las sinagogas, solo deben ir acompañados de diez prohombres cristianos. (Archiv. de Aragon, pergam. de D. Jaime I, núm. 1955.— Véase *Col. de docum. inéd.*, t. VI, pág. 170.)

(2) Véase el P. Touron, *Hommes illustres de l'ordre de Saint Dominique*, t. I, San Ramon de Peñafort.—Basnage, *Histoire des Juifs*, lib. IX, cap. XVII.

Para alcanzar este objeto, Ramon de Peñafort escitaba á los teólogos cristianos á que aprendiesen el árabe y el hebreo, y hay quien afirma que se le debe la fundacion de dos cátedras de lengua arábiga, una en Túnez y otra en Murcia.

San Ramon fué tambien uno de los promovedores de las conferencias públicas, en las cuales los rabinos y los monges discutian sobre religion. Para las luchas de este género se escogia preferentemente, como campeón cristiano, á un rabino convertido, deseoso de probar el ardor de su nueva fé. Por otra parte, como hace observar el autor de los *Estudios sobre los judios de España*, «las pocas relaciones que existian entre los teólogos cristianos y los talmudistas judíos, la intolerancia de los primeros y la manera sutil de argumentar de los segundos, mas acostumbrados á este género de discusion, hubieran creado muchos obstáculos, haciendo imposible el debate y hasta hubieran puesto á nuestros doctores en peligro de ser envueltos por especiosos sofismas.»

El mas ardiente promovedor de estas discusiones en los Estados de D. Jaime I, fué un judío convertido, que habia entrado en la órden de Santo Domingo con el nombre del hermano Pablo (1).

Un sábio doctor de Gerona, el rabino Moses ben Nachman, mas conocido con el nombre patronímico latinizado de Nachmanides, recibió un dia la órden de trasladarse á Barcelona, para discutir sobre la fé con el hermano Pablo. Segun la relacion de estas conferencias, escrita por el mismo Ben Nachman y publicada en hebreo y en latin por Wagenseil (2), celebráronse cinco sesiones, una en un convento,

(1) Véase en la pág. 54 de la *Disputatio R. Nachmanidis cum fratre Paulo* (Wagenseil *Tela ignea Satanæ*, t. II) el pasage en que contestando el rabino á un argumento del dominico, le dice: «¿Descubriste ese argumento cuando eras judío? ¿Es por eso por lo que te has dejado bautizar?»

(2) *Tela ignea Satanæ*, t. II. — Basnage (*Histoire des Juifs*, lib. IX, capítulo XVIII) ha indicado algunas dudas sobre la autenticidad de la obra publicada por el sábio orientalista aleman. Entre nuestros Documentos justificativos (núm. XVI) publicamos el acta oficial de estas conferencias. Este documento, demasiado suscinto para que sea posible apreciar todos los argumentos del rabino, coincide con la *Disputatio Nachmanidis* de Wagenseil en cuanto á los puntos que en ellas fueron tratados, si bien difiere en cuanto al resultado de la discusion, que presenta como enteramente favorable á los cristianos, mientras que Ben Nachman se atribuye una completa victoria.

otra en una sinagoga, y las tres restantes en el palacio del rey. Don Jaime presidió todas las discusiones y se mezcló en ellas algunas veces (1).

El hermano Pablo se proponía probar al rabino, apoyándose en los libros sagrados de los judíos: 1.º, que había venido el Mesías; 2.º, que según los Profetas, el Mesías, verdadero Dios y verdadero hombre, debía sufrir y morir por la salvación del género humano; 3.º, que las figuras han debido cesar desde el advenimiento del Mesías. Por fin, debía también establecerse la unidad de la esencia divina y la trinidad de las personas.

Los dos adversarios lucharon con argumentos que, en general, hacen más honor á la sutileza de su ingenio, que al vigor de su dialéctica. Ben Nachman, reducido al silencio por el hermano Pablo, se atrajo los silbidos de la muchedumbre de cristianos y judíos que asistía á la discusión, y sin esperar el fin de la conferencia, abandonó secretamente á Barcelona. Tal es, al menos, la versión del acta oficial; pero, si hubiéramos de creer al rabino, el rey le permitió volver á Gerona, dándole trescientos escudos de oro para los gastos de viage (2).

Un correligionario de Ben Nachman, el rabino Samuel ben Virga, ha escrito que esta discusión recayó de tal manera en honor de los judíos, que el Papa censuró á D. Jaime por haberla autorizado y al hermano Pablo por haberla sostenido (3). Lo que prueba la inexactitud de esta asersión, es que el dominico siguió triunfalmente el curso de sus conferencias contra los rabinos, y un mes después de la derrota de Ben Nachman (4), dictó el rey una ordenanza por la

(1) Ben Nachman cita también, como habiendo usado la palabra en esta conferencia, á un maestro Gilbanus, juez real y á un hermano Ramon, que puede ser Ramon de Peñafort, ó Ramon Martin, autor del *Pugio fidei*. (Véase *Disputatio Nachmanidis*, págs. 24, 31 y 58, ap. Wagenseil.—Basnage, *Histoire des Juifs*, lib. IX, cap. XVII, § 8.)

(2) Véase *Disputatio Nachmanidis*, ap. Wagenseil, pág. 60.—Ben Nachman no escribe ni una sola vez el nombre de su adversario sin hacerle seguir de una maldición ó de una injuria. «Entonces, repite con frecuencia, aquel asno abrió la boca y me dijo...»

(3) Véase Basnage, *Histoire des Juifs*, lib. IX, cap. XII, §. 10.

(4) El acta de las conferencias de Ben Nachman está fechada el 20 de Agosto de 1263, y esta ordenanza el 29 de Setiembre del mismo año.

cual mandaba á los judíos que admitieran al hermano Pablo en sus casas y en sus sinagogas, para predicar y discutir sobre la fé, contestando á sus argumentos; prestándole los escritos de sus doctores, de los que tuviera necesidad para convencerles, y pagándole, en fin, los gastos de transporte de estos libros, si bien deduciendo su coste de su cuota en el impuesto (1).

Al año siguiente fué designado el hermano Pablo para buscar y hacer borrar las blasfemias que contenian los libros de los judíos. Las controversias que podian nacer de esta investigacion, debian juzgarse por un tribunal, compuesto por el obispo de Barcelona y los hermanos Ramon de Peñafort, A. de Segarra, Ramon Martin y P. de Génova (2).

En 1265 tuvo lugar una nueva conferencia en el palacio que habitaba el rey en Barcelona, bajo la presidencia del mismo D. Jaime, entre el hermano Pablo y el rabino Bonastrug de Porta, de Gerona. Como habia hecho Ben Nachman, Bonastrug redactó el acta de la discusion y le dió una copia al obispo de Gerona. Muchos frailes predicadores, entre los que figuraban Ramon de Peñafort, A. de Segarra y el hermano Pablo, acusaron al judío de haber proferido y escrito blasfemias contra Dios y la fé católica. Bonastrug compareció ante el tribunal, presidido por el rey, y probó que las palabras que se le imputaban, las habia pronunciado en su discusion con el hermano Pablo, despues de haber obtenido del rey y del hermano Ramon de Peñafort permiso para hablar con entera libertad. En cuanto al libro, habialo escrito á ruegos del obispo de Gerona. Sin embargo, los dominicos insistian en pedir un severo castigo. D. Jaime, como una especie de transaccion, queria desterrar al rabino por dos años y quemar el libro acusado; pero como los hermanos predicadores no se dieron por satisfechos, sin condenar ni absolver, dió orden para que Bonastrug no pudiese ser perseguido por los hechos que se le imputaban mas que ante el tribunal de justicia, presidido por

(1) Véase Lindenbrog, *Codex legum antiquarum*, f. 235. — Prólogo de la *Disputatio Nachmanidis*, ap. Wagenseil. — En esta ordenanza se llama al dominico *frater Paulus christiani*.

(2) Archivo de Aragon, reg. XIII, f. 156; *Coleccion de documentos inéditos*, t. VI, pág. 167. — Diago, *Anales del reino de Valencia*, f. 373.

el rey en persona. En una palabra, el rabino quedaba absuelto y libre de las vejaciones de los tribunales laicos ó eclesiásticos.

Esta sentencia merece llamar tanto mas la atencion cuanto que el resistir á los hermanos predicadores en asuntos de este género, era casi tanto como resistir á la misma Santa Sede. La carta de Clemente IV, de que hablábamos al principio del capítulo, fué motivada por esta decision del rey.

Ni las mismas palabras del Sumo Pontífice fueron bastantes para hacer desviar al equitativo monarca de la línea de conducta que se había trazado.

Entre los hombres de su época fué ciertamente D. Jaime uno de aquellos cuyo celo religioso supo evitar mejor el fanatismo, y cuya piedad estuvo siempre mas lejos de la supersticion. En su Crónica no menciona mas que uno solo de los numerosos milagros que atribuye la tradicion á su reinado (1): el de la intervencion de San Jorge en la toma de Mallorca, referido por el rey en vista de la relacion de los sarracenos. En la obra real no se encuentra ningun rastro ni de la triple aparicion de la Virgen, que originó la institucion de la órden de la Merced (2), ni de la multiplicacion de los siete panes en Mallorca (3), ni del descubrimiento milagroso de una imágen de Nues-

(1) D. Gaspar Galcerán de Castro y de Pinos, conde de Guimera, ha referido los principales milagros que han señalado, segun dicen, el reinado del *Conquistador*, en su escrito titulado: *Exhortacion á la instancia de la canonizacion del rey D. Jaime I de Aragon*, del que hablamos detalladamente en la nota B del apéndice.

(2) Véanse las biografías de San Ramon de Peñafort y de San Pedro Nolasco, segun Baillet, *Vies des Saints*; Godescard, *Vies des Pères, des Martyrs, etcétera*, y los Bollandistas, en el 7 y 29 de Enero. Consúltese tambien á Helyot, *Histoire des ordres monastiques*, t. III, cap. XXXIV; Dom Vaissete, *Histoire de Languedoc*, t. XXIII, cap. XXV y nota XX del tomo III infólio, y la historia de la órden de la Merced, publicada por el hermano Manuel Mariano Ribera, religioso de esta órden, con el título *La milicia Mercenaria*. Ramon de Peñafort, Pedro Nolasco y D. Jaime I, debieron tener la misma vision simultáneamente el 1.º de Agosto de 1218. El rey tenia entonces diez años.

(3) El rey, al referir la expedicion contra los sarracenos refugiados en las montañas de Mallorca, despues de tomada la capital, escribe en el capítulo LXXXIX de su Crónica: «Pero en este tiempo nos encontramos en grande apuro, porque no teníamos mas que un poco de pan para vivir todos, y el último dia fué preciso alimentarnos con siete panes Nos, Don Nuño y cien hombres que comieron con nosotros.» A causa de esto han declarado ciertos cronistas que para bastar á tantas personas debieron multiplicarse los siete panes, y se

tra Señora en el Puig de la Cebolla, cerca de Valencia (1), ni de la travesía de San Ramon de Peñafort de Mallorca á Barcelona, en una capa y con su baston por timon (2), ni en fin, del prodigio de los santos corporales, de que ya hemos hablado.

El escritor que con mayor viveza ha combatido la autenticidad de la Crónica real, D. José Villarroya (3), encuentra en este silencio un argumento para apoyar su tesis. Por lo que á nosotros hace, vemos en ello una prueba en favor de la opinion contraria. De todos aquellos á quienes se puede atribuir esta notable biografía, uno solo podia prescindir de los relatos maravillosos, tan propios de las imaginaciones de la edad media, y ese es precisamente *el Conquistador*. Ya hemos hecho esta observacion tratando, al fin del volúmen primero, acerca de la autenticidad de la Crónica real (4). Por ahora no queremos mas que hacer resaltar la prudencia y la seguridad de juicio de este gran príncipe en materia de fé.

Conocida es la piedad de D. Jaime I: se exhala, por decirlo así, de todas las páginas de su libro, de todas las acciones de su vida y ha marcado con rastros gloriosos el suelo de la Península y del Mediodía de Francia. Los monumentos que hieren las miradas del viajero y aquellos, mas modestos y tal vez mas duraderos, que la historia descubre entre el polvo de los archivos, atestiguan toda la fé

ha creado el milagro. Despues lo ha embellecido la imaginacion popular, y ha añadido el aparato escénico, representando á Guillem de Moncada, llevando sobre su manto de púrpura esos panes, reducidos á seis, que desde entonces forman su blason de gules con seis panes ó besantes de oro. Un sacerdote bendijo este insuficiente alimento, y aumentó bastante para distribuirlo, no entre los cien hombres de que habla la Crónica, sino entre el ejército entero. D. Juan Binimelis, que escribió una historia de Mallorca en los últimos años del siglo XVI, ha contribuido en mucho á acreditar este maravilloso relato.

(1) Dice la tradicion que todos los sábados se oia en el cielo la voz de los ángeles encima del Puig de la Cebolla; algunas luces sobrenaturales aparecian en un lugar determinado de la colina; los cristianos hicieron escavaciones en aquel punto y descubrieron una campana, debajo de la cual estaba oculta la santa imágen.

(2) Cuenta la leyenda que Ramon, despues de haber intentado vanamente el apartar al rey de una union culpable, salió de Mallorca, donde se encontraba la córte, y realizó este viage milagroso.

(3) *Coleccion de cartas histórico-criticas en que se convence que el rey D. Jaime I de Aragon no fué el verdadero autor de la crónica ó comentarios que corren á su nombre.* Valencia, 1800.

(4) Véase el apéndice del tomo I, nota C, pág. 349.

que hubo en aquella gran alma y todo lo que habia de sólido en aquel espíritu brillante.

Como todos los monarcas de la edad media, D. Jaime el Conquistador fué protector de los *lugares religiosos*. Se le atribuye la fundación de mas de dos mil iglesias, monasterios y hospitales (1). Supo recompensar los servicios prestados á la civilización y á la humanidad doliente por las órdenes monásticas y las militares. Dominicos, franciscanos, hermanos penitenciaros (2), hermanas de Santa María Magdalena (3), hospitalarios del Santo Espíritu de Montpellier (4), de San Juan de Jerusalem (5), caballeros de la milicia de Jesucristo (6), de San Jorge de Alfama (7), de Calatrava (8), de San-

(1) Los cronistas y antiguos historiadores de Aragon, Cataluña, Valencia y las Baleares se complacen en relatar detalladamente las liberalidades de Don Jaime con respecto á las iglesias de su pais. Mencionaremos aquí, por referirse á la provincia de Languedoc, seis actas que tienen por objeto la reconstrucción ó entretenimiento de la capilla real de Montpellier, del santuario de Nuestra Señora de Vauvert, en la diócesis de Nimes, y de la abadía de Valmagne. (Archivo de Aragon, reg. XIV, f. 151; reg. XXI, f. 81; reg. X, f. 56; Pergaminos de D. Jaime I, núm. 1263 y reg. XXII, f. 88.)

(2) Los hermanos penitenciaros se llamaban tambien hermanos de los *sacos*. Tenian muchos conventos en Languedoc. (Véase Dom Vaissete, *Histoire de Languedoc*, libro XXVI, cap. LXIX). Su convento de Valencia se menciona en los Privilegios de dicha ciudad, f. 18, núm. 61.

(3) Por acta de 10 de Octubre de 1273 D. Jaime fundó en Alcira un convento de Santa María Magdalena, el cual dependia de la casa de la misma orden establecida en Montpellier. (Pergaminos de D. Jaime I, núm. 2169.)

(4) Esta orden contó, durante cierto tiempo, con caballeros laicos y religiosos profesos. Fué fundada en 1198 por Guy, que, segun la opinion mas extendida, pertenecia á la familia de los señores de Montpellier. En 1219 Guillem de Moncada hizo una donación al hospital del Santo Espíritu de Montpellier. (Archivos de Aragon, Pergaminos de D. Jaime I, núm. 126.)

(5) Archivos de Aragon, índice de los pergaminos de D. Jaime I, núm. 2236 antiguo.

(6) La orden militar de la milicia de Jesucristo se instituyó en la época de la cruzada contra los albigenses, con el objeto de combatir á los hereges. En 1258 hizo D. Jaime una donación al rector de esta orden en la Provenza. (Archivos de Aragon, reg. X, f. 45.)

(7) El rey de Aragon D. Pedro II, habia creado, en 1201, la orden militar de San Jorge, que figura muchas veces en los registros de repartimiento de Mallorca y Valencia, y á la cual el rey D. Pedro el Ceremonioso dió nuevos estatutos. Esta orden se unió en 1400 á la de Nuestra Señora de Montesa. (Véase Capmany, *Memorias sobre la Marina, Comercio y Artes de Barcelona*, t. II, apéndice, núm. XXVIII.)

(8) Respecto á la orden de Calatrava mencionaremos, entre otros documentos, el núm. 233 de los Pergaminos de D. Jaime I.

tiago, del Temple (1), de Ntra. Sra. de la Merced, recibieron de él numerosos favores, cuyo recuerdo nos conservan los documentos de su reinado.

Puede dudarse que D. Jaime hubiese tomado una parte directa en la creacion de la órden religiosa de la Merced; pero es cierto que esta órden, cuyo objeto era rescatar los cautivos cristianos que caian en manos de los infieles, se instituyó en Barcelona en 1218 por Pedro Nolasco (2) y fué protegida muy particularmente por el rey de Aragon.

En la época á que ha llegado nuestro relato, D. Jaime habia formado el proyecto de coronar sus obras piadosas y su gloria militar, con una expedicion contra los sarracenos de Ultramar.

Desde 1245 Inocencio IV habia invocado su ayuda para poner fin á los males que desolaban la Tierra Santa (3). D. Jaime, detenido en España, no pudo responder á la invitacion del Sumo Pontífice; pero en 1260 le vemos preocupado por la idea de un viage á Ultramar, que desaprueba su yerno el rey de Castilla (4).

Si hemos de creer á Zurita, el rey de Aragon queria ir en auxilio del gran Khan de los mongoles en sus conquistas ó en la represion de sus revoltosos súbditos.

Es una historia llena de interés, pero oscura en muchos puntos,

(1) Los Archivos de Aragon son muy ricos en documentos relativos á la órden del Temple. Respecto al reinado que nos ocupa, pueden citarse, á mas de los que ya llevamos mencionados, los núms. 13, 81, 1004, 1263, 1445, 1551, 1667, 1805, 2126 y 2137 de los Pergaminos de D. Jaime I, y reg. XIII, f. 223.

(2) Pedro Nolasco nació en Languedoc. Se pretende que fué nombrado preceptor del rey D. Jaime. Si el hecho es cierto, no pudo ocurrir mas que durante el tiempo en que el príncipe estuvo en manos de Simon de Monfort. La Crónica real no habla ni de Pedro Nolasco, ni de Ramon de Peñafort, ni de la fundacion de la órden de la Merced. En el repartimiento de Valencia figuran el hermano P. de Nonasch, *ordinis domus Sanctæ Eulaliæ Barchinonæ*, y el hermano J. Vendeta, *commendator Sanctæ Eulaliæ Barchinonæ captivorum*. El primero puede que sea Pedro Nolasco.

(3) Véase esta bula en el tomo V de las memorias de la Real Academia de la Historia de Madrid, núm. XII del apéndice de la *Disertacion histórica sobre la parte que tuvieron los españoles en las guerras de Ultramar*, por D. Martin Fernandez de Navarrete.

(4) Véase mas arriba en este mismo tomo, pág. 258, nota 2.^a

la de las relaciones del imperio fundado por Gengis-Khan, con los países occidentales, en el siglo XIII (1).

La oleada devastadora de la invasión mongólica, engrosándose con todos los pueblos que arrastraba á su paso, habia por un instante amenazado estenderse por la Europa entera. Aquellos tártaros que, segun la espresion del trovador, venian á terminar todas las querellas, á imponer silencio á clérigos y laicos y á «medirles á todos con el mismo rasero (2),» habian llegado en 1241 á las fronteras del imperio aleman. Federico II, á quien se acusaba de haberlos llamado (3), imploraba, para rechazarlos, el auxilio de todas las naciones cristianas, mientras que, por su parte, los Papas ordenaban á los cristianos que tomasen la cruz contra estos infieles (4). San Luis, esperando con resignacion, é inclinando la cabeza ante la nueva plaga enviada por Dios, decia á su madre: «Si vienen esos que llaman tártaros, les haremos volver al Tártaro, de donde han salido, ó ellos nos mandarán al cielo.» Repentinamente, las hordas que saqueaban á Hungría, rechazadas de este país por el hambre ó llamadas á su patria por sus propias revoluciones, abandonan la Europa, y pronto se supo que los cristianos de Oriente esperaban como libertadores á los mongoles del Mediodía, que avanzaban hácia ellos, esparciéndose rápidamente el rumor de que un gran número de estos bár-

(1) Véanse las dos memorias de M. Abel Remusat sobre las relaciones políticas de los príncipes cristianos con los emperadores mongoles (*Memoires de l'Academie des Inscriptions et Belles-Lettres*. Nueva série, t. VI y VII). M. Remusat no se ha ocupado mas que de lo concerniente á Roma y Francia, quedando curiosas averiguaciones que hacer sobre este mismo asunto en los demás archivos de Europa.

(2) «Mas er venon sai debes Orien
Li Tartari, si Dieus non o defen,
Qu'els faran totz estar d'una mensura.»

(Guillem de Montagnagol. — Véase Raynouard, *Choix de Poésies des Troubadours*, t. IV, pág. 333.)

(3) «E fu par le monde retrait
Que l'emperéres pour son trait
Frédéris, les ot fait venir
Pour crestienté ahounir.»

(Felippe Mouskes, versos 30.967 á 30.970, edic. del baron de Reiffenberg.)

(4) Véase la carta del emperador publicada por Mateo Paris, ad ann. 1241, y las de los Papas en Raynaldi, *ad ann.* 1259, núm. 40; 1260, núm. 39; 1262, núm. 30.

baros conquistadores profesaban la religion de Cristo y que sus mismos príncipes eran cristianos.

El indiferente monotheismo de los mongoles, su alianza con los armenios, el casamiento de varios de sus Khans con princesas cristianas del pais de los Keraitas, el favor de que gozaban cerca de estos gefes muchos sacerdotes sirios y nestorianos, algunas conversiones que habian tenido lugar entre los tártaros, y por fin la oscuridad que nacia de la diversidad de la lengua, produjeron una falta de inteligencia entre los cristianos y los mongoles, que estos últimos tenían interés en prolongar, con objeto de encontrar en Oriente y en Europa alianzas poderosas contra sus naturales adversarios, los musulmanes. Aun despues que se supo á qué atenerse, respecto al pretendido cristianismo de los Khans, continuóse creyéndoseles dispuestos á convertirse, y se abrigó la ilusion de que abandonarían la Tierra Santa á los occidentales, despues de haberla arrancado al poder de los sarracenos. Esta esperanza hacia que los Papas y el rey de Francia continuasen sus relaciones con los soberanos mongoles, mientras que estos, considerándose señores del mundo, no veian en las embajadas y cartas que recibian de Occidente, mas que un homenaje tributado á su poder supremo (1).

Sin embargo, despues de la muerte de Houlagou, Khan de los mongoles de Persia, divididos y debilitados los sucesores de Gengís, comprendieron que para contraer alianzas útiles con los cristianos, debian consentir en que los tratasen de igual á igual los soberanos de Europa. Algunas veces llegaron los Khans á tomar la iniciativa de estas negociaciones.

Abaga, hijo de Houlagou y yerno de Miguel Paleólogo, procuró, de acuerdo con su suegro, atraerse la benevolencia del Papa y de los príncipes occidentales. Por mas que haya dicho Zurita, las relaciones del rey de Aragon con los tártaros solo se remontan al reinado de

(1) En cuanto á las relaciones del Occidente con el imperio Mongol, véanse además de las memorias de M. de Remusat, de que hemos hablado anteriormente, á Raynaldi y Mateo Paris, desde el año 1241; de Guignes, *Histoire des Huns, des Turcs et des Mongols*, etc., Bergeron, *Voyages faits principalement en Asie...* par Benjamin de Tudele, Carpin, Rebruis, etc.; Hayton, *Historia orientalis*; Ibn Ferat, ap. *Bibliothèque des Croisades*.

Abaga, es decir, al año 1267. En los primeros meses de este año (1) los embajadores mongoles encontraron á D. Jaime en Perpiñan, volviendo de Montpellier, y le entregaron una carta «muy amistosa de su rey (2)». El soberano aragonés contestó á esta gestion enviando cerca de Abaga á un burgués de Perpiñan, llamado Jaime Alarich (3).

Unos dos años despues, encontrándose en Castilla, donde habia asistido á la primera misa de su hijo D. Sancho, nombrado arzobispo de Toledo, supo que Alarich habia desembarcado en Barcelona. El enviado catalan venia acompañado de embajadores del Khan de los tártaros y del emperador Miguel Paleólogo, «los cuales, dice la Crónica, traian buenas nuevas.» Tratábase de la cruzada á Tierra Santa, pensamiento que D. Jaime aceptaba con juvenil ardimiento, á pesar de sus sesenta años de edad. D. Alfonso X desaprobaba el proyecto de su suegro; pero como este se obstinara en ver una orden de Dios en la embajada que llegaba de paises desconocidos, para instarle á que pasase á Oriente, el rey Sábio no pudo hacer que prevaleciesen los consejos de la prudencia, y á fin de no permanecer extraño á esta obra piadosa, ofreció cien mil morabatines de oro y cien caballeros.

En Valencia fué donde D. Jaime dió audiencia á los enviados de Abaga y á los de Paleólogo, conviniendo en que las tropas aragonesas

(1) D. Jaime estaba en Montpellier el 14 de las calendas de Febrero de 1266 (16 de Enero de 1267). — Véase Dom Vaissete, *Hist. de Languedoc*, libro XXVI, cap. LXV: Mahul, *Cartulaire et archives de l'ancien diocèse de Carcassonne*, t. II, pág. 292. — Un acta de los Archivos de Aragon (Pergaminos de D. Jaime I, núm. 1883), prueba que el 3 de las nonas de Marzo de 1266 (5 de Marzo de 1267) estaba de vuelta en Barcelona.

(2) Crónica de D. Jaime, cap. CCLXXV.

(3) El dia en que dió audiencia á los enviados mongoles, recibió D. Jaime un cartel de desafío de D. Ferriz de Lizana. Este rico hombre, lo mismo que Fernando Sanchez y Bernardo Guillem de Entenza, no habian aceptado como suficiente satisfaccion el fuero de Exea; pero celebraron con el rey una tregua, que debia durar hasta que terminase la expedicion de Murcia. (Archivos de Aragon, reg. VIII, f. 69: *Collec. de doc. inéditos*, t. VI, pág. 169). Al regresar Don Jaime, solo Ferriz volvió á emprender la guerra, y D. Jaime venció pronto á su vasallo, gracias al auxilio de las milicias comunales, y como los burgueses de Lérida le habian acusado siempre de perdonar á la nobleza sublevada, trató con rigor á los hombres de D. Ferriz. Algunos de estos, «que eran grandes malhechores,» fueron ahorcados en los muros del castillo de Lizana. (Véase Crónica de D. Jaime, cap. CCLXX y Zurita, *Anales*, lib. III, cap. LXXI.)

desembarcarían en Alayaz (1) ó algún otro puerto del territorio sometido á los mongoles. El Khan prometía ir en persona á recibir á su nuevo aliado y unírsele para marchar sobre Tierra Santa. Por su parte, el emperador griego debía aprovisionar al ejército de todo lo necesario.

Con estas seguridades preparó D. Jaime la partida, sin que le detuvieran las súplicas y lágrimas de sus hijos, que acudieron todos á su lado para hacerle desistir de su proyecto. A pesar de tan fuerte oposición, el rey se veía siempre alentado en sus propósitos por los consejos y el ejemplo de muchos príncipes cristianos, y por gran parte de sus mismos súbditos, á quienes halagaba ver al conquistador de Mallorca, de Valencia y Murcia convertido en libertador del Santo Sepulcro.

«Rey de Aragon, decía Olivier el Templario, rey de Aragon, que haces poco caso del peligro, que has conquistado á Mallorca, y cuanto se extiende desde Tortosa á Biar (2), acuérdate del pais de Ultramar, pues ningun otro es tan digno de poseer ese Templo, que tan bien has servido. Y puesto que eres el hombre mas atrevido del mundo en hechos de armas, y Roma te convida, corre á donde todo el mundo te llama. Si el rey Jaime con una compañía de sus gentes pasara allá abajo, pronto podrian repararse la pérdida y el daño, y recobrar el Sepulcro, pues en vano se arman los turcos contra él. ¡Ha derrotado, apresado, agarrotado, muerto, herido, destruido en batalla, á tantos! ¡Ha conquistado tantos paises en los años que vive (3)!...»

Contra lo que pasaba en el resto de Europa, en aquellos momentos notábase en los paises de la corona de Aragon, un recrudecimiento de celo por la guerra santa.

(1) Probablemente Alaia ó Alanieh, poblacion de la Turquía asiática, en el pachalato de Adana, sobre el Mediterráneo.

(2) Milá, dice *Biarne*, probablemente á consecuencia de un error del manuscrito de que ha copiado esta composicion. El pais desde Tortosa á Bearn seria Cataluña y Aragon, que no conquistó D. Jaime de los sarracenos, mientras que de Tortosa á Biar, es el reino de Valencia. Por otra parte, *Biar* rima mejor con *outramar* que *Biarn* ó *Biarne*.

(3) Véase Milá, *De los trovadores en España*, pág. 366. —M. Raynouard no ha publicado mas que un fragmento de esta poesía. (*Choix de poésies des Troubadours*, t. V, pág. 272.)

«Quisiera, armado de todas armas, pasar el mar con los tres reyes,» cantaba Guillem de Cervera (1). Estos tres reyes eran San Luis, D. Jaime de Aragon y Tibaldo de Navarra, que á instancias del Papa Clemente IV (2), habian concertado aquella expedicion.

Por su parte, tambien San Luis deseaba emprender su segunda cruzada, apoyado por un príncipe de la fama de D. Jaime el Conquistador (3).

Desde el mes de Enero de 1269 el rey de Aragon habia celebrado treguas con los emires de Granada y de Ceuta, á fin de poder abandonar sus Estados, sin temor á un ataque por parte de los musulmanes españoles ó africanos (4). En el siguiente mes de Mayo trató con muchos caballeros, que se obligaron á conducir á sus órdenes compañías de combatientes á caballo; fletó gran número de buques (5), y despues de haber obtenido subsidios de muchas ciudades y villas de Aragon, de Cataluña y del reino de Valencia (6), pasó á Mallorca, cuyos habitantes le dieron con la mejor voluntad cincuenta mil sueldos. Vuelto á Cataluña, nombró lugarteniente general de sus Estados, durante su ausencia, al infante D. Pedro, que á su vez confió á D. Atho de Foces el gobierno del reino de Aragon.

El miércoles, 4 de Setiembre de 1269, la escuadra, compuesta de

(1) Milá, *De los Trovadores*, pág. 353.—Véase tambien la linda poesía de Guillem ó Galcerán de San-Didier ó de Saint-Leydier, en el *Choix de poésies des Troubadours* de Raynouard, t. IV, pág. 133: cf. Milá, *De los Trovadores*, pág. 197.

(2) Martène y Durand, *Thesaurus novus anecdot.*, t. II, col. 564 y 571.

(3) Véase Dom Vaissete, *Hist. de Lang.*, lib. XXVI, cap. LXXVI.

(4) Archivos de Aragon, reg. XV, f. 130 y 131.

(5) Los contratos con los gefes de las compañías y con los propietarios de buques se encuentran en los Archivos de Aragon, pergaminos de D. Jaime I números 1974 y siguientes. Dos de ellos han sido publicados en la *Coleccion de documentos inéditos* (t. VI, págs. 172 y 175.) Los nombres de los que celebraron estos contratos con el rey están mencionados en esta última coleccion (t. VI, pág. 174, nota) y en la disertacion de D. Martin Fernandez de Navarrete (*Memorias de la Real Academia de la Historia*, t. V.) Entre ellos se ha omitido el de Bernat Carbó, habitante de Tortosa y propietario de un navío. (Arch. de Aragon, pergs. de D. Jaime I, núm. 1977.) Cada uno de estos nombres figura por orden alfabético, en nuestra *Nomenclatura de las familias y personas mas conocidas de los Estados de D. Jaime I*.

(6) Barcelona dió ochenta mil sueldos (Apéndice, núm. XIII de la Disertacion de D. Martin Fernandez de Navarrete); Morella diez mil. (Diago, *Anales del reino de Valencia*, lib. VII, cap. LIX.)

tres grandes bajeles, doce galeras y gran número de buques de menores dimensiones, dejó el puerto de Barcelona, llevando á su bordo muchos miles de infantes y almogabares, mas de ochocientos hombres de armas, entre los que se contaban Templarios, Hospitalarios, caballeros de Calatrava, el obispo de Barcelona, el sacrista de Lérida, que mas tarde fué obispo de Huesca, y los dos hijos naturales del rey D. Fernando Sanchez y D. Pedro Fernandez.

Dos dias se hallaban ya en la mar, cuando se levantó viento contrario, que dividió la flota. El lunes 9 de Setiembre estalló ruda tormenta, y durante tres dias y tres noches la galera real, cuyo capitán era el catalán Ramon Marquet (1), fué combatida «por los cuatro vientos, que chocaban entre sí.» Arrastrada hácia la costa del Languedoc, bordeó entre Agde y Aiguemortes, hasta que pudo entrar en este último puerto, seguida de tres buques, que montaban el sacrista de Lérida, los caballeros de Calatrava y En Pedro de Queralt.

Preciso es leer en la Crónica real (2) la detallada narracion de esta conmovedora travesía, para comprender los sentimientos que agitaban al Conquistador, dudoso entre el deseo de continuar su empresa, y el temor de obrar contra la voluntad de Dios, que ya varias veces parecia haberse mostrado contrario á la proyectada expedicion. En medio de sus fervientes súplicas á la Madre del Salvador, recordaba sin duda D. Jaime estas palabras, que le habia dirigido el Sumo Pontífice: «Aunque hemos sabido con alegría que os proponéis ir en socorro de la Tierra Santa, queremos que sepais que el Crucificado no acepta los homenajes de aquel que lo crucifica de nuevo, manchándose con una union incestuosa (3).» Los lazos que motivaban estos reproches no se habian roto todavía, y la tempestad que arrojaba á la costa al monarca culpable, pare-

(1) Algunos autores aseguran que Ramon Marquet tenia el mando general de la flota con el título de Almirante de Cataluña. (Véase Campany, *Memorias*, t. I, parte I, pág. 128.)

(2) Cap. CCLXXXIII.

(3) Véase Raynaldi, *Anales eccles.* ad ann. 1267, núm. 33. El Papa termina su carta amenazando á D. Jaime con las censuras eclesiásticas, si no se separa de Doña Berenguela Alfonso.

cia encargarse de justificar las palabras del vicario de Jesucristo.

A pesar de todo, no quiso D. Jaime separarse de Doña Berenguela. Despues de su desembarco en Aiguemortes parece que al menos por algun tiempo renunció á la cruzada; lo cual hizo decir que el rey de Aragon, como el Júpiter de la fábula, habia abandonado el cielo por seguir á una becerra (1).

Si se habia censurado á D. Jaime por emprender su espedicion, se le censuró aun mas por renunciar á ella. El obispo de Magalona, y Rousselin, hijo del señor de Lunel, salieron á encontrarlo á Santa María de Vauvert, á donde habia ido á dar gracias á Dios por haber escapado del peligro, y le instaron vanamente á embarcarse de nuevo para la Tierra Santa, ofreciéndose á acompañarle, el uno con veinte y con diez caballeros el otro. Los habitantes de Montpellier, á los que pidió auxilios en dinero, se mostraron dispuestos á prestarle sesenta mil sueldos torneses, á condicion de que insistiria en su santa empresa; pero el rey traspuso los Pirineos muy descontento de sus vasallos, «que ofrecian mas dinero á su señor por hacerle ir á Ultramar, donde podia ser muerto ó aprisionado, que para conservarle entre ellos (2).»

Mientras que D. Jaime volvía por tierra á sus Estados de la Península, parte de la escuadra aragonesa, separada de la galera real y de otros tres buques, que habian abordado á Aiguemortes, continuaba su marcha hácia Oriente. Algunos buques se habian perdido durante la tempestad y algunos otros habian anclado en las costas de Cerdeña; pero los que llevaban por almirante á D. Pedro

(1) Guillermo de Puy Laurens (chron. cap. L) y Bernardo Guido (*Annales pontif.*) conceden á Doña Berenguela una influencia directa sobre la resolucion de D. Jaime de renunciar á su espedicion. Estos autores no eran mas que el eco de la opinion popular que, segun las palabras del Papa, atribuyó el fracaso de la cruzada aragonesa á la union ilegítima del Conquistador.

(2) Crónica de D. Jaime, cap. CCLXXXIV. Mr. Rosseeuw Saint-Hilaire dice que el rey, despues de su desembarco en Aiguemortes, trató de volver al mar, y que una nueva tempestad, que duró nada menos que diez y siete dias, impidióle continuar el viage. Esto es una equivocacion, hija de una interpretacion errónea del capítulo CCLXXXIV de la Crónica real. D. Jaime habla en él de un intentado viage á Ultramar, anterior á este de que ahora nos ocupamos. En aquella espedicion sopló, en efecto, durante diez y siete dias un viento contrario que impidió á la escuadra salir del puerto de Barcelona.

Fernandez, llegaron hasta San Juan de Acre. El renombre del vencedor de los musulmanes de España habia precedido en Siria á los egércitos aragoneses. Los sarracenos, segun afirma un historiador catalan (1), habian hecho ya un movimiento de retirada al saber que el Conquistador iba sobre ellos. Los cristianos, recobrando aliento, esperaban el fin de sus males. Pero en vano aguardaron á su padre, cuya suerte ignoraban, D. Pedro Fernandez y D. Fernando Sanchez. Viendo que ni el Khan de los tártaros, ni el emperador Paleólogo parecian dispuestos á unírseles (2), dejaron á los cristianos de la Siria ausilios en hombres, víveres y dinero (3) y tomaron la vuelta de España, deteniéndose en Creta y en Sicilia. En este último pais Cárlos de Anjou les recibió con consideracion y trabó amistad con D. Fernando Sanchez, á quien armó caballero. Estas relaciones del bastardo aragonés con el vencedor de Manfredo hicieron estallar, entre el infante D. Pedro y D. Fernando Sanchez, ódio implacable, cuyos terribles efectos hemos de referir muy pronto. En cuanto á D. Jaime, no hablaba ya de pasar á Tierra Santa, y su gloria recibia notable menoscabo por este súbito desaliento, que se atribuia á motivos poco honrosos (4). «Ruego al arzobispo que está en Toledo (5), decia el

(1) Narciso Feliu, *Anales*, t. II, lib. XI, cap. XII.

(2) El historiador árabe Ibn-Ferat, que habla de la llegada de los cruzados aragoneses á la Siria, dice que un mensajero cristiano fué á buscar al Khan de los tártaros para noticiarle el próximo desembarco del rey D. Jaime. (Véase Michaud, *Bibliot. des Croisades*, t. IV.) Parece, segun un documento de los Archivos de Aragon (reg. XVII), que el emperador de Trebisonda envió un embajador á San Juan de Acre. (Véase la Disertacion de D. Martin Fernandez de Navarrete.)

(3) El registro XVII de los Archivos de Aragon (registro X de la coleccion de D. Jaime de Aragon), contiene muchos documentos que indican la especie y cantidad de los socorros dejados en Oriente por los aragoneses. Fernandez de Navarrete ha analizado estos documentos. (*Memorias de la Real Academia de la Historia*, t. V, pág. 77.)

(4) Hé aquí en qué términos el continuador de Guillermo de Tiro, refiere la cruzada aragonesa: «En cel an dut passer le roi d' Arragon en Surie et monta sor mer il et ses os. Et quant vint au quart jor, une fortuna grand le prist et rompi sa nave. Et quand il vit ce, si s' en retorna arrieré au port o tout autres II naves, et toute l' autre navie vint en Acre et si dui enfant bastars car il cuidoient que le roi venist et il estoit retornés. Ne oncques pus ne vout monter sor mer por la paor qu' il out de la fortune et por l' amor de sa mie dame Berenguiere. Dont se fu á lui grant honte et grant reproche.» (*Recueil des historiens des Croisades*, publicado por la Academia de Inscripciones y de Bellas-letras; *Historiens occidentaux*, t. II, pág. 457.)

(5) El infante D. Sancho de Aragon.

catalan Guillem de Mur, que exhorte al buen rey de Aragon para que se haga á la mar, á fin de que cumpla su voto y conserve su buen renombre (1).» El amante de Doña Berenguela permaneció sordo á los ruegos lo mismo que á las reconvenciones. No teniendo resolucion bastante para arrancar de su pecho aquella pasion culpable, temió afrontar de nuevo la cólera de Dios, que rechazaba el auxilio de su espada.

(1) Véase Raynouard, *Choix de poésies des troubadours*, t. V, pág. 203. Milá, *De los trovadores en España*, pág. 360.

CAPÍTULO IV.

Organización de los países aragoneses.—La casa del rey.—Los grandes dignatarios de la corona.—Sistema de administración.—Lugartenientes ó procuradores generales.—Instituciones municipales de Zaragoza, Perpiñan, Barcelona, Valencia y Mallorca.—Régimen financiero; impuestos.—Agricultura, industria y comercio.—Miras de D. Jaime sobre la Cerdeña.—Misiones comerciales.—Relaciones con Egipto y los Estados berberiscos.—Cónsules en el extranjero.—Cónsules de mar y cónsules en el mar.—Leyes marítimas; *las Costumes de la mar*.—Monedas; monederos falsos.—Artes, letras y ciencias.—Esfuerzos del rey para crear una lengua nacional.—Idiomas que se usaban en los Estados de Aragon.—D. Jaime, escritor; la *Crónica*, el *Llibre de la saviesa*, los *Furs*.—Los Trovadores.—Los poetas catalanes.—Escuela de Valencia.—Escuelas de Montpellier.—Teólogos, filósofos y eruditos; el hermano Pablo, Ramon Martin, Ramon de Peñafort, Vidal de Canellas, Raimundo Lulio, Arnaldo de Vilanova.—Prosperidad general de los países aragoneses.

Al volver á la Península el rey de Aragon, en paz con sus vecinos y con la nobleza, pudo ocuparse exclusivamente de la organización de sus Estados y de la prosperidad de sus pueblos. Después de medio siglo de luchas, parecia haber adquirido el derecho de consagrarse por completo á los trabajos de la paz; pero, apenas habian transcurrido dos años, cuando preocupaciones graves y dolorosas vinieron á turbar este fecundo reposo, sin apartar, no obstante, al *Conquistador* de la obra de civilización que habia mirado siempre como el objeto principal de su vida.

Aprovecharemos el cortísimo periodo de calma, que se estiende desde los últimos meses de 1269 á los primeros de 1272, para completar lo que debemos decir de la situación interior de los Estados aragoneses en tiempos de D. Jaime I, y para darnos cuenta de los progresos de toda clase realizados durante su reinado.

Conocemos ya el juego de las grandes instituciones políticas y judiciales; el trono y la nación han aparecido ante nuestra vista en

sus cotidianas relaciones; hemos podido apreciar las fuerzas de que disponia el primero y los elementos que constituian la segunda; hemos seguido á los dos en los campamentos, en los tribunales y en las asambleas políticas (1), y solo nos falta echar una mirada sobre la organizacion administrativa—si nos es permitido aplicar esta expresion moderna al mecanismo confuso de un gobierno del siglo XIII,—para ver como el poder central ejercia su accion, casi siempre de una manera muy indirecta, sobre la masa de los ciudadanos, y favorecia el desarrollo moral, intelectual y material de la nacion.

En esta ojeada recorreremos la administracion de hacienda, las instituciones municipales, el comercio, la industria, la agricultura, las artes, las ciencias y las letras.

En el centro de la máquina gubernamental, como motor y sobre todo como regulador, se encuentra el rey, rodeado de una corte, en la cual la fisonomía propia del régimen monárquico puro empieza á dibujarse sobre el fondo de las tradiciones feudales. La amplia hospitalidad de la edad media reúne clérigos, barones, caballeros, simples nobles, ciudadanos, sábios y trovadores. Entre ellos escoge el soberano sus consejeros; pero procura evadirse de la obligacion de obrar con el asentimiento de los prelados y de los barones. Forma su consejo privado al arbitrio del dia, segun su capricho y las necesidades de los asuntos. Las mas veces admite en él á simples nobles ó meros ciudadanos.

Al lado de estos vasallos sin funcion determinada, vestigio de la antigua institucion de los convidados del rey, se colocan en primer lugar los dignatarios de la corona, es decir, el canciller del rey, el justicia de Aragon, el mayordomo de Aragon, el senescal de Cataluña y el tesorero general; en segundo lugar los caballeros y escuderos de la *mesnada*, especie de casa militar de un monarca feu-

(1) Lo que hemos dicho de las Córtes de Aragon y de Cataluña en muchas partes de esta obra, basta para dar á conocer su composicion y su manera de proceder en el reinado de D. Jaime I. En aquella época las sesiones de estas asambleas no estaban aun sometidas al minucioso ceremonial que ha descrito Blancas en su libro intitulado: *Modo de proceder en Córtes de Aragon*.

dal (1). Después se escalonaban según su rango gerárquico los diferentes servidores del rey, de la reina y de los príncipes: el mayordomo de palacio (2), el mayordomo de la reina (3), los capellanes (4), los secretarios, los intérpretes, los empleados de la cámara (5), los médicos y cirujanos (6), el guarda-joyas (7) el despensero, el *supercoc* (8), el rey de los rufianes (9), los alguaciles, los correos, etc. (10).

(1) Hay que colocar en la categoría de los empleados militares al *ingeniero* del rey. *Magister Nicoloso, ingeniarius domini regis*, se menciona en el repartimiento de Valencia. Véase t. I, pág. 277 y t. II, pág. 134, nota 2.^a

(2) Cuidese de no confundir el mayordomo de palacio, simple intendente de la casa real, con el mayordomo de Aragón, alto dignatario de la corona, que después se llamó *condestable*. Zurita, Blancas y todos los historiadores aragoneses que han escrito en latín, dan á este último el nombre de *aulæ regie præfectus*, lo cual aumenta la confusión. El cargo de mayordomo de palacio era una desmembración del de senescal de Cataluña. El senescal nombraba al mayordomo y le delegaba sus funciones. (Archivos de Aragón, pergaminos de D. Jaime, núm. 1760 y reg. XIX, f. 143; Cf. *Colección de documentos inéditos*, t. VI, pág. 159.)

(3) Se lee en el *Libro de repartimiento* de Valencia: *Roig majordomus reginæ*.

(4) En el repartimiento de Valencia se nombra á Monso, capellan del rey. D. Jaime, en sus codicilos, recomienda á sus hijos su capellan Arnaldo Caynot y le hace un legado. (Véanse Documentos justificativos, núms. XXI y XXII.)

(5) Por ejemplo, Simon, *de Camerá*; J. Travi *de Camerá reginæ*. (*Repart. de Valencia*.)

(6) Además de Jucef Abentrevi, de quien ya hemos hablado (tomo II, página 301), encontramos al maestro Guido, médico del rey (*Repart. de Valencia*) y al maestro Juan, cirujano y *físico* del rey. (Archivos de Aragón, reg. XIX, f. 95, y reg. XX, f. 304.)

(7) El 25 de Julio de 1264, García Arnalt, guarda-joyas del rey, entrega todos los vasos de oro y plata que se le habían confiado. (Archivos de Aragón, reg. XIII, f. 214.)

(8) Guirald, *botiller*, y Guillem, *supercoc*, figuran en el repartimiento de Valencia.

(9) Este funcionario, en cuyas atribuciones figuraba la policía interior del palacio y de la *host* real, estaba encargado de inspeccionar las casas de juego, tabernas y mancebías. En el repartimiento de Valencia lleva el título de *rex arlotorum* ó *irtorum*. En el mismo documento consta que el que desempeñaba este oficio al tiempo de la conquista de Valencia, se llamaba García. Algunas de las mujeres que estaban bajo la autoridad del *rex arlotorum*, figuran con la calificación de *questuaria* ó de *meretrix* en la lista oficial de las personas á quienes el rey distribuye casas en Valencia.

(10) Hemos citado (t. II, pág. 134) un documento de los Archivos de Aragón, que dá algunos detalles sobre la casa del rey y de la reina. Mencionaremos además los siguientes documentos del mismo archivo: Pergaminos de D. Jaime I, núms. 249 y 1136; reg. IX, f. 75; reg. X, f. 48 y los *Libros de repartimiento* de Mallorca y Valencia, *passim*.

Entre los grandes dignatarios, que hemos enumerado mas arriba, no hay ninguno que parezca encargado de dirigir una rama de la administracion y que tenga bajo su dependencia todos los funcionarios de cierto órden.

El canciller, que es siempre un obispo nacido en pais aragonés (1), está encargado de la custodia del sello real, que fija en los documentos, y cuida de la copia de los que emanan del soberano.

Hemos hablado ya de las atribuciones del *justicia* (2), de las del mayordomo de Aragon, y de las del senescal de Cataluña (3). En cuanto al tesorero general, respecto al cual nos faltan documentos, creemos que estaba consagrado únicamente á la alta inspeccion del Tesoro público, y que era distinto de otro funcionario, llamado tambien tesorero general, ó tesorero de Aragon, que estaba reducido á reunir en su caja las sumas entregadas por los varios agentes encargados de la percepcion de los impuestos y de las rentas reales. Nos parece difícil admitir, en efecto, que Ximeno Perez, gran señor y favorito del rey, haya estado investido de las mismas funciones que los judíos Jahuda y Bondía (4).

Además de egercer sus especiales atribuciones, eran los altos dignatarios consejeros ordinarios de la corona, siendo grande su influencia en las decisiones del soberano, puesto que eran los llamados á dar su opinion en todos los asuntos importantes.

En cuanto á la direccion y al impulso que se daba á estos negocios, no debe perderse de vista la division de los paises aragoneses en cinco Estados distintos: reino de Aragon, reino de Mallorca, reino de Valencia, condado de Cataluña, y señorío de Montpellier. Cuando el rey se encontraba en uno de estos Estados, no habia intermediarios entre él y los gefes, magistrados y funcio-

(1) Citaremos, entre los cancilleres de D. Jaime I, á Vidal de Canellas, obispo de Huesca, uno de los redactores de los fueros de Aragon y de los *furs* de Valencia; á Andrés de Albalat, obispo de Valencia (Arch. de Aragon, pergamino de D. Jaime I, núms. 1466 y 1473), á Jaime de Roca ó de Za Roca, obispo de Huesca, al cual recomienda el rey á su hijo en uno de sus codicilos. (Véanse Documentos justificativos, núms. 21 y 22.)

(2) Véanse nuestras págs. 146 y siguientes de este mismo tomo.

(3) Véase t. I, pág. 231 y t. II, pág. 146.

(4) Véase la nota de nuestra pág. 301, nota 5, en este tomo II.

narios de los grandes y aun medianos centros de poblacion. Vasallos de la corona, individuos de las Córtes, magistrados municipales, justicias, bailes de las villas, vegueros y junteros, recibian todos las órdenes directas del rey. Solo en el feudo, en la comuna ó en el distrito jurisdiccional, ordinariamente muy reducido, del justicia, del baile, ó del veguero, se encontraban algunos funcionarios ó magistrados subordinados los unos á los otros. La administracion conservaba, pues, un carácter esencialmente local; no existia ninguna de esas grandes divisiones en bailías y senescalatos, que la estension del territorio habia hecho necesarias en Francia, y que empleaba para su obra de unificacion la dinastía de los Capetos. En Aragon, en Cataluña, Valencia, Mallorca ó Montpellier, en cualquiera de los paises en donde residia el soberano, ejercia de cerca y por sí mismo la vigilancia, y ya ha podido verse cómo tenia D. Jaime la costumbre de repartir entre estos Estados su tiempo y su atencion.

Cuando dejaba por algun tiempo su condado ó alguno de sus reinos, nombraba un lugarteniente ó procurador general, encargado de reemplazarle durante su ausencia, pero que no tenia la plenitud de su autoridad soberana; Montpellier, que era la visitada con menos frecuencia, no dejaba nunca de tener su lugarteniente, permaneciendo tan solo suspendido el poder de este oficial cuando llegaba el rey al señorío (1).

Habia otra especie de lugartenencia ó procuracion general, que era la de los hijos del rey, asociados al gobierno de los Estados que debian heredar. D. Jaime I inauguró este excelente sistema, que des-

(1) Hemos hablado muchas veces de los lugartenientes ó procuradores generales, y debemos mencionar en Cataluña á Guillem de Moncada en 1220 (Archivos de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 138): á Ximeno de Foces en 1253 (id. id., núm. 1329): en Aragon al infante D. Fernando, tio del rey, en 1245 (id. id., núm. 1011): en Valencia á Ximeno de Foces en 1257 (idem, reg. IX, f. 34: *Coleccion de documentos inéditos*, t. VI, pág. 128): en Montpellier á Guillem de Pavo en 1251 (id., pergam. de D. Jaime I, núm. 1263): á Guillem de Roquefeuil en 1257, 1258 y 1263 (id.; reg. IX, f. 32. — Reg. X, fóllos 49, 94 y 107, reg. XII, f. 30): Raimundo Gaucelin, señor de Lunel en 1261 (id., reg. XI, f. 211), y á Bertran de Bellpuig reemplazado en 1276 por Arnaldo Ferran (id., reg. XX, f. 348).—M. Bover ha publicado la lista cronológica de los lugartenientes del reino de Mallorca. (*Noticias de Mallorca*, segunda edicion, pag. 341.)

pues se convirtió en una institución nacional, en virtud de la cual el infante heredero hacia desde su juventud el aprendizaje del oficio de rey, bajo la alta dirección de su padre. Pero en los tiempos de Don Jaime, el infante, procurador general, no tenía otras prerrogativas que aquellas que quería acordarle el mismo soberano, aunque ordinariamente eran iguales que las del rey.

Ya hemos visto ejemplos de esta procuración (1) y en el siguiente capítulo tendremos ocasión de presentar algunos otros.

En cuanto á la simple lugartenencia general, que colocaba á un magnate al frente de uno de los Estados de la corona de Aragón durante la ausencia del rey, constituye un grado mas en la administración, conservando siempre el soberano el derecho de revisar todas las decisiones adoptadas por su lugarteniente (2).

Nos es ya conocido cierto número de magistrados locales; pero los que ofrecen mas interés para el estudio son aquellos que presentan un carácter puramente comunal.

En los fueros ó cartas-pueblas, concedidos por los soberanos españoles á las villas y lugares sometidos á su dominación, deben distinguirse tres suertes de disposiciones: unas tienen por objeto libertar, en una escala mas ó menos amplia, á personas y bienes de impuestos, prestaciones ó servicios; otras establecen ciertas reglas de derecho civil ó criminal, que generalmente son la confirmación de antiguas costumbres; y las últimas, por fin, instituyen magistrados municipales, y organizan la administración comunal, propiamente dicha. Están muy lejos todas las cartas-pueblas de contener disposiciones de estas tres especies, y aquí solo hemos de ocuparnos de las últimas, que son las menos numerosas (3).

(1) Véanse en este tomo II. las págs. 231, 233 y 314.

Al principio del año 1251 la reina Doña Violante se titulaba lugarteniente general del reino. (Henry, *Histoire de Roussillon*, t. II, pág. 197.) En Aragón conviértese en costumbre dar este título á la reina durante la ausencia del rey cuando el príncipe heredero no tenía aun edad suficiente para gobernar.

(2) La comparación de dos documentos conservados en los Archivos de Aragón, reg. IX, fólíos 34 y 36 y publicados en el t. VI, pág. 127 y 128 de la *Colección de documentos inéditos*, puede dar una idea de la diferencia de poderes conferidos al infante heredero, ó á un simple lugarteniente general.

(3) Las cartas-pueblas que no reglamentan la administración comunal, están lejos de impedirla. Algunas de ellas conceden terminantemente á los habitantes

El rey D. Pedro II fué quizás el soberano que concedió á las villas de sus Estados mas amplias libertades. Cuando la necesidad de dinero le hizo consagrar la independencia casi absoluta de la ciudad de Montpellier (1), ya habia concedido á los habitantes de Fraga el derecho de elegir veinte prohombres para «dirigir, organizar y gobernar la villa (2),» habia establecido cinco cónsules en Perpiñan, habia concedido á los jurados de Zaragoza el derecho exorbitante de hacer cuanto les pareciera necesario «para el bien del rey, y en honor de ellos mismos y del pueblo,» sin poder ser nunca perseguidos, aun en el caso de haber dado muerte á alguno, *sive faciatis homicidia sive quæcumque alia* (3).

Era imprudente desarmar de esta manera al poder real en frente de los burgueses, cuando era ya impotente contra la nobleza. Don Jaime obró mas cuerdamente, y por medio de ensayos sucesivos, estableció las bases de sólidas instituciones.

No podemos estudiar en detall la organizacion de cada ciudad y cada villa de los Estados aragoneses (4): nos bastará escoger

«el derecho de hacer una hermandad entre ellos, segun las condiciones que estipulen,» cual lo vemos en la carta concedida en 1185 por D. Alfonso II á los habitantes de Villagrasa (Arch. de Aragon, reg II, f 53; *Colec. de doc. inéditos*, t. VIII, pág. 71), y cuando guardan silencio sobre este punto, favorecen siempre la creacion de comunidades por los privilegios que conceden á casi todos los centros de poblacion. Así puede decirse con razon, cual un ilustre historiador, que en España «toda villa repoblada por los cristianos se convirtió en una comuna, es decir, en una asociacion jurada con magistrados elegidos libremente.» (Augustin Thierry, *Dix ans d' études historiques*, 2.^a parte, XV.)

(1) Véase t. I, pág. 78.

(2) Archivos de la corona de Aragon, pergamino de D. Pedro I (de Cataluña) núm 120.—*Coleccion de documentos inéditos*, t. VIII, pág. 92

(3) Esta acta ha sido publicada por Miguel del Molinó (*Repertorium fororum*, verb. *Privilegium*) por Muñoz y Romero (*Coleccion de fueros y cartas-pueblas*, pág. 456) y últimamente por D. Modesto Lafuente, que la sacó de la copia conservada en los archivos reales de Simancas. (*Historia general de España*, parte 2.^a, lib. II, cap. XIII.)

(4) El título de ciudad parece estaba reservado á las capitales de los tres reinos, á la de Cataluña, y á Huesca, Jaca y Tarragona. Las villas se dividian en grandes y pequeñas: Perpiñan, Gerona, Tortosa y Lérida parecen haber sido las grandes villas catalanas, en el reinado de D. Jaime I. Zurita nos dice, que desde el reinado de D. Pedro II se conocian como *villas mayores* de Aragon, á Calatayud, Daroca, Teruel, Exea, Borja, Barbastro y Uncastillo. Resulta de una sentencia arbitral, referente á los diezmos y primicias, inserta en la colec-

como tipo de cada region al centro de poblacion mas importante, ocupándonos solamente de las municipalidades de Zaragoza, Barcelona, Perpiñan, Valencia y Mallorca. La comuna de Montpellier adquirió todo su desarrollo antes de la época de D. Jaime I, y en el reinado de este príncipe casi escapó por completo á la accion de la corona (1).

En cuanto á Zaragoza y Perpiñan, parece fueron de poca importancia las innovaciones introducidas por D. Jaime, el cual no hizo mas que regularizar lo que ya existia, ordenando que hubiese en la capital de Aragon doce jurados, nombrados anualmente por el rey á propuesta de los jurados salientes (2); y que en Perpiñan la asamblea de los prohombres de la villa, llamada desde tiempo inmemorial á dar su opinion en los asuntos municipales, fuera reemplazada por un número determinado de consellers (3).

El reformador aragonés fijó mas particularmente su atencion en Barcelona, la ciudad mas populosa y rica de sus Estados. Antes de él, los gefes de familia, los *ancianos* de la capital catalana, reunidos en pública asamblea, trataban los asuntos de la ciudad, bajo la presidencia del representante del conde soberano. Cuando Cataluña se unió al reino de Aragon, cambió el nombre de estos consejeros, y no fueron ya los *seniores*, sino los *probi homines*, los que formaron la asamblea comunal. En 1249 nombró D. Jaime «cuatro *pahers* (4) de

cion de Privilegios de Valencia (f. 22, núm. 77) que las principales *universitats* del reino valenciano eran, en 1268, además de la capital, las villas de Xátiva, Murviedro, Alcira, Liria, Denia y Gandía.

(1) Ya hemos hablado de la tradicion segun la cual Ramiro el Monge habia concedido á la villa de Jaca el fuero de Montpellier. El hecho puede ser exacto en cuanto se refiere al derecho civil y criminal, pero los cónsules de Jaca en ningun tiempo tuvieron la autoridad de los gefes de la comuna del Languedoc. Es tambien cierto que en la época de Ramiro II no habia adquirido la carta de Montpellier la forma, con la cual la conocemos en el dia.

(2) Privilegio del año 1271. (Arch. de Aragon, Perg. de D. Jaime I, número 2098: *Coleccion de doc. inéd.*, t. VI, pág. 177.) Segun antigua costumbre, los habitantes de la ciudad podian reunirse algunas veces en asamblea general.

(3) Bosch, *Titols de honor de Cathalunya*, pág. 410, segun el *Llibre major vert*, de los archivos de la comuna de Perpiñan, f. 45.

(4) Los *pahers* son llamados en las actas latinas *paciarii*. Lérida tuvo tambien sus *paciarii* y su consejo de prohombres. (Véase *Memorias sobre el antiguo comercio de Barcelona*, por Company, t. IV, *Coleccion diplomática*, pág. 5.)

la ciudad y universidad de Barcelona, los cuales estaban autorizados para agregarse cierto número de consellers para la administración de la ciudad. El poder ejecutivo permanecía en manos del veguero, representante del rey. Esta acta dictaba disposiciones por un año, y no fijaba ninguna regla para lo sucesivo (1).

En 1257 un privilegio real determina que por tiempo indefinido y en tanto que placera al rey y á sus sucesores mantener esta concesion, habrá en Barcelona «ocho prohombres consejeros del veguero,» que se reunirán todos los sábados para tratar de los asuntos comunales. Estos ocho consellers deberán elegir, en union del veguero, una asamblea de doscientos miembros, que podrá ser convocada siempre que lo juzguen conveniente el consejo de los ocho ó el rey. Los ocho consejeros solo egercen sus funciones durante un año. Por la primera vez son nombrados por el rey, pero deben al fin de año escoger á sus sucesores, que al entrar á desempeñar su cargo, nombran á su vez los doscientos miembros del gran consejo. El veguero está obligado á seguir en todos los casos la opinion de los prohombres, que forman el pequeño y el grande consejo (2). Entre los ocho consejeros nombrados por la carta real, estaba representada la nobleza por dos caballeros, el brazo mayor (3) por tres burgueses honrados, el brazo medio por un *mercader*, y el brazo menor por un droguero y un sastre (4).

De este documento data la organizacion municipal de Barcelona, que mas tarde valió á los magistrados de su comuna una autoridad casi soberana y honores reales (5). Sin embargo, el número de los miembros de los dos consejos sufrió frecuentes variaciones. El rey redujo los consellers propiamente dichos á seis en 1260, y en 1265 á cuatro. Por esta última ordenanza autorizó á la comuna para elegir á aquellos que debian egercer su cargo durante el primer año, mas

(1) Este documento ha sido publicado por Campany, *Memorias*, t. II, *Col. diplom.* pág. 357.

(2) Esta acta se encuentra en los Archivos de Aragon, reg. IX, fól. 14. Ha sido publicada en las *Memorias*, de Campany, t. II, *Col. diplom.*, página 464 y en la *Coleccion de doc. inéd.*, t. VIII, pág. 120.

(3) Véase el t. I., pág. 106.

(4) Véase Campany, *Memorias*, t. II, ap., pág. 68.

(5) Idem, t. II, ap., pág. 108.

para lo sucesivo conservaron los consellers el derecho de nombrar sus sucesores. El gran consejo solo se compuso de cien miembros, y esta asamblea tomó desde entonces el nombre de *Consejo de los ciento*, que ha conservado durante muchos siglos, aunque el número de sus individuos haya aumentado en los siguientes reinados. La carta de 1265 obliga, tanto al baile como al veguero, á no obrar sino con el asentimiento de los magistrados municipales, y atribuye á estos últimos un derecho de inspeccion sobre los oficiales reales; pero esta organizacion no era definitiva, ni debia durar mas que diez años, segun el acta misma de concesion (1).

Antes de espirar este plazo, el 3 de Noviembre de 1274, un nuevo privilegio vino á prolongar por diez años los efectos de la anterior ordenanza, elevando hasta cinco el número de los consellers (2), y este fué, con ligeras modificaciones, el sistema de administracion que se conservó en Barcelona toda la edad media.

La organizacion municipal de Valencia en el reinado que nos ocupa, no es bien conocida. Antiguos autores, que se interesaban muy poco en lo que se referia al régimen comunal, han hecho incurrir en error á Schmidt (3), confundiendo evidentemente instituciones nacidas en épocas muy diversas. Tenemos á la vista las cartas publicadas en 1515, en la coleccion de Privilegios de Valencia, y de su contesto resulta claramente que el rey dejaba la mayor latitud á los habitantes de esta ciudad para la administracion de sus intereses comunales. El 13 de Setiembre de 1245 (4) autorizó el rey el nombramiento de cuatro magistrados, que no fueron como en Barcelona meros consejeros del baile ó del veguero, puesto que les pertenecia el poder ejecutivo en toda su estension, en cuanto era concerniente al gobierno de la ciudad. Llevaban el nombre de jurados (*jurats*) y podian agregarse un número indeterminado de conse-

(1) Campany, *Memorias*, t. II, ap., pág. 68 y *Col. dipl.*, pág. 466. *Colec. de doc. inéd.*, t. VIII, pág. 137.

(2) Esta acta no era conocida por Campany. Se encuentra una copia contemporánea del original en el reg. IX, f. 192 de los Archivos de Aragon. Ha sido además publicada en la *Colec. de doc. inéd.*, t. VIII

(3) *Geschichte aragonien's*, pág. 399.

(4) Privilegios de Valencia, f. 7, núm. 18.

llers (1), que en caso de necesidad estaban obligados á prestar á los magistrados municipales el concurso de sus luces (2).

Los jurados y sus consellers deliberaban y obraban libres de toda intervencion del poder real (3). No estaban obligados á revelar al rey el secreto de sus deliberaciones, ni á darle cuenta de los motivos que habian dictado sus acuerdos. Tampoco podian ser perseguidos por actos que procedian del desempeño de su cargo.

Las funciones de jurado eran gratuitas y anuales: no podian renunciarse bajo pretesto alguno, y obligaban á aquel que estaba investido de ellas, á abandonar sus propios asuntos para velar por los de la ciudad. Los jurados salientes elegian á sus sucesores. No podian desempeñar á la vez estas funciones dos vecinos de una misma casa. En la última cláusula de este estatuto se reserva el rey el derecho de revocar estas concesiones, y de retirar, cuando lo juzgue conveniente, las franquicias que en él concedia.

No se mantuvo siempre esta restriccion. Un privilegio fechado el 15 de Abril de 1266 puso á la ciudad de Valencia en posesion irrevocable de sus franquicias municipales. La carta de 1245 solo fué modificada en un punto: los consellers nombrados por los jurados fueron llamados á concurrir con estos últimos á la eleccion de los nuevos jurados (4).

Por lo que llevamos dicho, se vé cuánto difiere el sistema de administracion comunal creado en Valencia por D. Jaime, del que ha descrito Schmidt bajo la fé de Beuter y de Escolano (5), el cual ha hecho decir á un escritor francés, engañado cual los anteriores, que en Valencia «el carácter feudal se sobrepone á todo.» El exámen de los *furs* nos demuestra lo que debemos pensar del feudalismo valenciano. En cuanto á su influencia sobre la comuna, se egercia, segun Schmidt, por el intermedio de los cuatro jurados, escogidos precisamente, segun dice, entre los caballeros. Síndicos representantes de

(1) *Quot et quos voluerint*, dice el privilegio.

(2) Priv. de Valencia, f. 24, núm. 82.

(3) El baile y la *cort* pueden pedir su opinion sobre los actos administrativos de su incumbencia á los jurados, que están obligados á dársela.

(4) Privilegios de Valencia, f. 21, núm. 71.

(5) *Historia de la ciudad y reino de Valencia*, 1610.

la alta nobleza, la alta, la media, y la pequeña burguesía, estarían encargados de vigilar la gestión de los jurados, que, por otra parte, no podrían adoptar decisión alguna sin oír á un consejo compuesto de ciudadanos de todas clases (1).

Lo que sobre las ideas de D. Jaime conocemos, basta para que vacilemos en atribuirle el establecimiento de un régimen municipal, en el cual la nobleza tuviese una marcada preponderancia sobre la burguesía. Los documentos que mas arriba hemos examinado, vienen á dar la razón á nuestras dudas.

En Mallorca, un privilegio real de 7 de Julio de 1240, creó seis jurados, de los que uno era noble, dos burgueses honrados, uno mercader y otro artesano. Los jurados salientes elegían á sus sucesores. Un gran consejo, compuesto de un número indeterminado de individuos de todas las clases, prestaba su concurso á los magistrados municipales (2).

Los rasgos generales del sistema comunal se encuentran, pues, como hemos visto, en los Estados de la corona de Aragon. Debemos observar, sin embargo, que en estos paises las atribuciones de los magistrados municipales no comprenden nunca, al menos en principio, la autoridad judicial. El rey no abdica parte alguna de su derecho de justicia en favor de los cónsules ó de los jurados; pero estos últimos entendían de una manera tan lata sus facultades administrativas, que en Barcelona, por ejemplo, el poder ejecutivo, reservado en teoría al veguero, concluyó por verse anulado, y en Montpellier los cónsules llegaron á ser verdaderos legisladores (3). En estas dos ciudades gozaban los representantes de la comuna, entre otras prerogativas, el derecho de nombrar los agentes encargados de velar por los intereses del comercio indígena en los paises extranjeros (4). Don

(1) *Geschichte aragonien's*, pág. 393. Algunas líneas mas abajo hace Schmidt remontar hasta D. Jaime I la institucion del *justicia criminal*, que data solamente de 1321. (Véanse Privilegios de Valencia, f. 69, núm. 123)

(2) Tomamos estas indicaciones de la obra titulada *Noticias histórico-topográficas de la isla de Mallorca*, por D. Joaquin María Bover, 2.^a edic., página 197 y 362.

(3) Véase Germain, *Histoire de la commune de Montpellier*, t. I, pág. 145.

(4) Campany, *Memorias*, t. II, ap., pág. 111, Germain, *Histoire de la commune de Montpellier*, t. I, pág. 147.

Jaime I permitió, por otra parte, á los consellers de Barcelona que acuñasen moneda (1).

Entre los funcionarios municipales inferiores á los cónsules, jurados, ó consellers, hay algunos que merecen mencionarse. En este caso están los cónsules de los gremios, que existían en Montpellier y en Barcelona en tiempo de D. Jaime el Conquistador (2); los inspectores de los oficios, establecidos en Valencia por este príncipe (3); los cónsules de mar de Montpellier (4), los obreros del cierre comunal de la misma ciudad (5), los repartidores de impuestos (6), los inspectores de calles, desagües y canales (7), el *mustazaf* ó *almotacen*, dedicado á la vigilancia de las calles, de los artículos de venta, de los pesos y medidas, y encargado de «castigar la falsedad y engaño de todos los mercaderes y artesanos de la ciudad (8)» y, por fin, los *cequiers*, guardas de los canales de riego en el reino de Valencia (9).

Hemos citado á los repartidores de impuestos, los cuales, aunque nombrados por la ciudad, se encargaban también del cobro de las

(1) Campany, *Memorias*, t. II, ap., pág. 111.

(2) En los archivos de Aragón (reg. XI, fóllos 273 y 274) se encuentra el acta de la elección de los cónsules de los oficios, hecha en Montpellier el 1.º de Marzo de 1259 en presencia del rey. (Véase respecto á Barcelona, Campany, *Memorias*, t. I, part. 3.ª, pág. 32.)

(3) Privilegios de Valencia, f. 24, núm. 83. Debían velar para que los mercaderes y obreros no cometieran ningún fraude. Es probable que la institución de los guardas de los oficios en Montpellier se remonte también al siglo XIII. (Véase Germain, *Histoire de la commune de Montpellier*, t. I., pág. 166 y t. III, pág. 178.)

(4) Véase Germain, *Histoire de la commune de Montpellier, é Histoire du commerce de Montpellier*. Los cónsules de mar de Barcelona no fueron creados hasta el 1279. (Campany, *Memorias*, t. I, part. II, pág. 153.)

(5) En Valencia existía una «*Obra de murs y valls*» cuya organización desconocemos. (Véase *Furs*, lib. I, rubr. III, f. 16.) En los privilegios de esta ciudad (f. 13, núm. 38,) se dice que los nobles y clérigos no están dispensados de contribuir á la construcción y á la reparación de los muros, fosos, caminos, puentes y canales, pues las contribuciones de esta naturaleza no se comprenden en el número de los servicios viles.

(6) Privilegios de Valencia, f. 14, núm. 43, y f. 19, núm. 64.

(7) Estos oficiales municipales, establecidos en Valencia en 1257 (Privilegios, f. 17, núm. 55,) tenían también la inspección de los oficios. Sus atribuciones se distribuyeron en 1270, entre los inspectores (*vehedors*) de estos oficios y el *mustazaf*.

(8) *Furs*, lib. IX, rubr. XXVI.

(9) *Furs*, lib. IX, rubr. XXXI; Privilegios de Valencia, f. 11, núm. 34, y f. 13, núm. 38.

contribuciones reales, y esto nos induce á dedicar algunas líneas al régimen financiero de los países aragoneses en el siglo XIII.

No aparece que el rey poseyera patrimonio privado (1), pero ha podido darse este nombre á los feudos y *honores*, cuyo disfrute directo se reservaba el monarca. Podía considerarse que las rentas de estos bienes componían el tesoro particular del rey, mientras que los impuestos levantados en el resto del territorio formaban el tesoro público: no creemos, sin embargo, que se encuentren, ni aun en Aragon, rastros de esta distincion, á pesar de que aquella nacion separaba distintamente sus intereses de los de la corona.

Los recursos que en tiempos ordinarios debían hacer frente á los gastos del rey y á los del Estado, provenían de las siguientes orígenes:

1.º Las rentas y cargas feudales de los dominios poseídos directamente por el soberano, en calidad de señor. Entre las mas importantes de estas rentas se contaban los productos de las salinas reales.

2.º Las multas y penas de justicia.

3.º Los impuestos generales, á los cuales puede aplicarse la moderna division de impuestos directos, que gravan la riqueza adquirida en sus actuales poseedores, é impuestos indirectos, que pesan sobre ciertos actos de produccion, circulacion ó consumo de la riqueza. En la primer clase figuraban la talla (*peyta* ó *pecha* en Aragon), las *precaria*, *novennaria* y *deveria* (2), el derecho de maravedis (3), el *monedatge*, la exencion pecunaria de la *host* y de la cabalgada, las diversas tasas sobre el ganado, llamadas en catalan *carnatge*, *assadura*, *herbatge* y *bovatge* (4). Entre los impuestos indirectos mencionaremos

(1) No sucedía lo mismo en Castilla, segun se deduce en *Las Partidas*. (Partida II, tit. XVII, lib. I.)

(2) Véase mas arriba, pág. 159. Las *precaria*, *novennaria* y *deveria* estaban generalmente asignadas á los ricos hombres y á los mesnaderos á título de *honores* y *caballerias*.

(3) Véase la nota del tomo 1, pág. 297.

(4) El *herbatge* y el *bovatge* son especiales de Cataluña. (Véase tomo 1.º, págs. 123 (nota 1.ª) y 193 y t. II, pág. 274.) El primero es el impuesto de un dinero por cordero ó cabra. El derecho de *assadura* está mencionado en los Privilegios de Valencia (f. 27, núm. 87.) y el de *carnatge* (*carnaticum*) en la carta-puebla de Mallorca.

el derecho de leudo, de peage, de entrada, de paso, de medida, peso y rivera (1).

4.º Las tasas sobre los judíos (2), el derecho de besante y el quinto sobre los sarracenos (3).

Por numerosas que fueran estas rentas, su producto era poco considerable, á causa de las innumerables franquicias que dispensaban del pago de los impuestos á ciertas clases de personas y de bienes, y algunas veces á comarcas enteras. Además de los nobles y clérigos, exentos por propio derecho, gran porcion de laicos no nobles estaban tambien francos de las cargas públicas por concesion real. Por otra parte, el interés del comercio y el de la repoblacion de las villas, valieron muchas veces á estas y á los paises nuevamente conquistados, franquicias mas ó menos latas, en materia de contribuciones. Así, por egemplo, los habitantes del reino de Mallorca, fueron esceptuados de todo impuesto en los Estados del rey de Aragon (4); los de Barcelona y del señorío de Montpellier lo fueron de los derechos de leudo y de peage (5); los de Valencia de los derechos de leudo, peage, medida y rivera, aunque solamente en el territorio de este reino (6). Casi todas las cartas-pueblas contienen privilegios de esta índole. Si de las sumas percibidas se deduce además la parte que correspondia á las comunas, y la que el rey concedia á

(1) Estas contribuciones se encuentran enumeradas en la carta-puebla de Mallorca con los nombres de *lezda*, *pedaticum*, *portaticum*, *passaticum*, *mensuraticum*, *pensum* y *ribaticum*. Este último era un arbitrio sobre el embarque y desembarque de mercancías. El mismo documento habla tambien de un derecho de *quarentenum*, cuya naturaleza ignoramos.

(2) Por privilegio del año 1247 los judíos «de los reinos de Valencia, Aragon, Cataluña, Mallorca, y de toda la jurisdiccion» del rey de Aragon, fueron esceptuados á perpetuidad de los impuestos viles, que en ciertos paises les equiparaban á los animales. (Privilegios de Valencia, f. 10, núm. 24.) Este documento debe relacionarse con lo que en el cap. III hemos dicho sobre el estado social de los judíos.

(3) Véase mas arriba en este mismo tomo, pág. 296, y Privilegios de Valencia, f. 10, núm. 25.

(4) Véase la carta-puebla de Mallorca, ap. Cuadrado, *Historia de la conquista de Mallorca*, pág. 421.

(5) Capmany, *Memorias*, t. II, col. dipl. pág. 14; Germain, *Histoire du commerce de Montpellier*, t. I, documentos justificativos, pág. 194.

(6) Privilegios de Valencia, f. 2, núm. 7: *Furs*, lib. IX, rubr. XXXIII, f. 1 y 2.

los ricos-hombres ó á sus mesnaderos, á título de *hombres* ó de *caballerías*, no se estrañará que durante toda su vida haya sufrido Don Jaime gran penuria de fondos. Su generosidad aumentaba sus apuros (1), pues nunca se detenía ante semejantes obstáculos, y ordinariamente gastaba las rentas de sus dominios mucho antes de percibir las (2).

Así le hemos visto pedir recursos extraordinarios á las Córtes y á los consejos comunales para todas sus conquistas. En 1268, escribiendo Clemente IV á San Luis para organizar la cruzada, decía que el rey de Aragon estaba pronto á emprender la guerra Santa, si no le faltaba el dinero (3). La Santa Sede ayudaba por su parte á las expediciones contra los moros, autorizando á los soberanos á percibir un impuesto de un décimo sobre los bienes del clero. Esta contribucion no producía en los Estados aragoneses, en tiempos de Don Jaime I, mas de diez mil libras (4).

Veamos ahora lo que se sabe del modo como se operaba el reparto y cobro de aquellos impuestos que no se percibían por medio de una tarifa.

En Aragon y Cataluña, cuando la asamblea nacional concedía al soberano un impuesto para atender á las necesidades del Estado, fijaba algunas veces la cuota, *per solidum et libram*, con que cada contribuyente tenía que participar á las cargas públicas. Así es como se estableció el derecho de maravedís, á razon de un maravedí por cada diez ducados de renta. Otras veces cada miembro de las Córtes daba á conocer cuál era el socorro en dinero ó especies que estaba dispuesto á aprontar el país que representaba. Así, los señores se com-

(1) Citaremos entre otros el pergamino núm. 2242 de la colección de Don Jaime I, en los archivos de Aragon. En él constan limosnas considerables hechas á los pobres, sacadas de las rentas de sus bailías.

(2) En los archivos de Aragon se encuentra un número considerable de actas de préstamo ó de compromiso sobre las rentas reales. Además de los documentos de que ya hemos hablado, citaremos los pergaminos de D. Jaime I, números 204, 216, 414, 439, 450, 832, 834, 1220 antiguo, 1574, 1589, etc.: los reg. X, f. 112; reg. XI, f. 179 y 180, reg. XIV, f. 81. En 1266 vióse obligado D. Jaime á empeñar su escudo real para procurarse trigo. (Véanse nuestros documentos justificativos núm. XVII)

(3) Martène y Durand, *Thesaurus novus anecdot.*, t. II, col. 564.

(4) Idem, idem., t. II, col. 564.

prometían por sus feudos y honores, los preladados por sus iglesias, los miembros de la burguesía por sus comunas. Algunas veces también, no habiendo sido anteriormente consultados los concejos de las villas, sus representantes hacían una oferta indeterminada, sin fijar el tipo de la prestación (1).

En los países donde no había asamblea nacional, por ejemplo, en los reinos de Mallorca y Valencia, el rey pedía directamente los socorros á las villas.

Una vez determinada la suma que debía pagar la comuna, los magistrados municipales elegían los prohombres que debían hacer el reparto individual (2) entre los habitantes de la misma, «de tal suerte, dice un privilegio del año 1251, referente solo á la ciudad de Valencia, que se pague doble por los muebles que por los inmuebles. De manera que si deben darse dos dineros, ó mas ó menos por libra, por un inmueble, dará cuatro dineros, es decir, el doble por libra por un mueble (3).»

La fortuna de cada contribuyente se evalúa por la declaración que hace el mismo, bajo la fé del juramento. Las deudas se deducen del valor de los bienes. Los repartidores perciben el impuesto, estándoles prohibido, bajo pena de confiscación de sus bienes, hacer conocer á nadie, ni al mismo rey, cual es la suma que le han señalado á cada vecino (4).

El dinero recogido se enviaba al baile ó quizás á uno de los tesoreros (*repositarii, clavigeri*) nombrados por el rey en las principales ciudades de Aragón (5). Los bailes concentraban en sus manos el producto de las justicias de su circunscripción, y las sumas percibi-

(1) Véase por ejemplo la sesión de las Cortes en que se decidió la conquista de Mallorca.

(2) El número de estos prohombres variaba según el tiempo y las poblaciones. (Véase Privilegios de Valencia, f. 14, núm. 43, y f. 19, núm. 64.)

(3) Privilegios de Valencia, f. XIV, núm. 43.

(4) Sobre el reparto y percepción de impuestos en Valencia, véase la Colección de Privilegios de este reino, f. 14, núm. 43, f. 16, núm. 48 y f. 19, núm. 64. Un sistema análogo debía emplearse en los demás Estados aragoneses.

(5) Ya hemos hablado de los tesoreros reales (t. I, pág. 173.) «*Omnis villa in qua rex habet clavigerum est sedes*» dice un fuero de Aragón. (Fueros. t. II, lib. I, de *Pignoribus*.)

das por los *peagers*, los *leudarios*, y los demás cobradores de los impuestos que llamamos ahora indirectos (1).

Si hemos de calcular la cifra del impuesto por la riqueza del país que lo satisfacía, Cataluña, Mallorca, Valencia y Montpellier, hubiesen debido alimentar por sí solos el tesoro real.

En cuanto á Aragon, donde la libertad reemplazaba á la riqueza, una agricultura primitiva, cuyos procedimientos casi no han progresado hasta nuestros días, la cria de ganados y la explotación de las salinas (2) eran sus recursos principales, D. Jaime I trató de desarrollarlos cuanto se lo permitía la inamovilidad tradicional de aquel pueblo, inamovilidad que no es la impotencia para el movimiento, sino el desden hacia lo mejor, y la persuasión de que solo la libertad merece en este mundo sacrificios y esfuerzos.

En los fueros de Huesca dá D. Jaime las mayores facilidades para la roturación de terrenos incultos (3); en un privilegio de 1218 establece un juez especial, civil y criminal, para todas las cuestiones que puedan originarse con motivo de los ganados (4); en una ordenanza de 1265 y en el fuero de Exea reglamenta el transporte y comercio de la sal (5).

La agricultura de los países de Aragon en el siglo XIII llega á su mayor estado de perfección en el reino de Valencia. La huerta debe su prosperidad á los sistemas de cultivo importados por los sarracenos, casi tanto como á su fertilidad natural, y D. Jaime procuró sostenerla por medio de sábias ordenanzas (6). Los canales de riego abiertos por los árabes, fueron cuidadosamente sostenidos, sometién-

(1) Véanse Privilegios de Valencia, f. 10, núms. 25 y 26. Parece, segun un pasage del documento núm. 91, f. 28 de la Colección de Privilegios, que los impuestos indirectos estaban arrendados á los agentes encargados de percibirlos.

(2) Habia en Aragon gran número de minas de sal gemma; pero las principales de los Estados de D. Jaime I eran las de Cardona en Cataluña.

(3) *Fueros*, tit. I, lib. III de *Scaliis*, y lib. VII de *Expeditione infantion*.

(4) *Fueros y observancias de Aragon*, edic. Savall y Penen, *Discurso preliminar*, párrafo 46

(5) Véase las págs. 274, nota, y 275 de este tomo.

(6) El *fur* 1, rub. XXIV del lib. IX del código de Valencia, y los documentos núm. 77, f. 22, y núm. 90, f. 28 de la Colección de Privilegios, contienen la enumeración de casi todos los productos de la campiña de Valencia.

dolos á una legislacion especial (1). Fiel á su sistema de liberalidad bien entendida, el rey renunció á percibir los derechos de *cequiaje* en la mayoría de los canales, llamados *cequias* en la lengua del pais. Tambien en Valencia encontramos reglamentos respecto á los rebaños (2), á la venta de la sal (3) y á la del vino (4).

Pero la mayor solicitud de un príncipe, cuyos Estados debian su principal importancia á su posicion privilegiada, consagrábase á la industria y al comercio. Dueño de la mayor parte de la costa oriental de España, de Montpellier y de las Baleares, D. Jaime veia abrirse ante sus ojos el mar Mediterráneo. Sigámosle, pues, rápidamente en sus afortunadas tentativas para disputar este mar á las repúblicas comerciales de Italia.

Para alimentar el tráfico era, ante todo, necesario favorecer la produccion indígena. Las ordenanzas agricolas de que acabamos de hablar, la organizacion de los gremios, la vigilancia egercida, directa ó indirectamente, por autoridad real, para impedir que el fraude ó la negligencia hiciesen fracasar á la industria nacional, fueron los medios empleados para alcanzar aquel fin. No enumeraremos aquí los productos que Cataluña y Montpellier remitian á los mercados de Europa, de Levante y de Marruecos. Capmany, en su excelente trabajo sobre Barcelona (5), y M. Germain en su *Histoire du commerce de Montpellier*, dan sobre este punto noticias, á las que debemos remitir al lector. Aragon unia á sus producciones, de las que hemos hablado, sus tenerías de Albarracin y sus fábricas de paños de Jaca y Huesca. En Valencia la fabricacion y tinte de *draps* y otras telas (6), parece que ocupaban, casi exclusivamente, el corto número de obre-

(1) *Furs*, lib. IX, rub. XXXI: Privilegios, f. 2, núm. 8; f. 11, núm. 34; f. 13, núm. 38, y f. 23, núm. 78.

(2) Privilegios de Valencia, f. 2, núm. 9, y f. 234, *Priv. in extra vag.* núm. 1.

(3) Privilegios, f. 12, núm. 36. Las salinas de Valencia pertenecian al rey,

(4) Privilegios de Valencia, f. 22, núm. 76.

(5) *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona...* por D. Antonio de Capmany y de Monpalau, secretario perpétuo de la Real Academia de la Historia.

(6) La fabricacion y tinte de los *draps* eran en Montpellier y en Cataluña una industria importante. En Valencia reservóse el rey el monopolio del tinte en escarlata y en azul *de las indias (de Indi)*. (*Furs*, lib. VIII, rubr. VIII, f. 2.)

ros que no absorbían los trabajos de la agricultura (1). Las frutas y demás cosechas, que las fértiles llanuras de su huerta dan con tanta abundancia, eran las principales producciones de este reino. Las Baleares tenían también por principal riqueza sus campos y ganados.

Para facilitar las transacciones comerciales, vemos á D. Jaime libertar á un gran número de sus súbditos de los derechos que embarazan la circulación de los productos agrícolas é industriales (2), aun cuando cada concesion de este género arrebatara al tesoro real, ya pobre, una parte de sus recursos. En los puntos mas favorables crea mercados y depósitos (3). En fin, de Montpellier á Denia se abren al comercio gran número de puertos de diversa importancia (4). Muchos de ellos deben su engrandecimiento á D. Jaime I (5). Todas las conquistas de este príncipe habían tenido por resultado acrecer la riqueza comercial de los Estados aragoneses. Encerrados entre Francia y Castilla, estos países no tenían mas porvenir que su marina: D. Jaime lo comprendió así, cuando á pesar del Papa y del rey de Francia, preparó la dominacion de su dinastía en Sicilia, y cuando en 1267 in-

(1) El gran número de objetos manufacturados dispensados por los *Furs* de todo derecho de importacion, es un indicio de la escasa variedad de los productos de la industria valenciana. (*Furs*, lib. IX, rubr. XXXIV.) Véase además, respecto á la industria y al comercio del reino de Valencia, los *Furs*, lib. I, rubr. IV, f. 24; lib. II, rubr. III, f. 3; lib. VIII, rubr. VIII, f. 14; lib. IX, rubr. XXIII, XXVII, XXIX y XXX; Priv. f. 16, núm. 46; f. 19, núm. 66; f. 24, núms. 83 y 84.

(2) Además de los documentos de este género que hemos señalado ya, citaremos respecto á Valencia el núm. 74, f. 21, y el núm. 91, f. 28 de los Privilegios de aquel reino: y respecto á Barcelona los Privilegios publicados por Capmany. (*Memorias*, t. II, col. dipl. págs. 12 y 14.)

(3) Véase Privilegios de Valencia, f. 18, núm. 61, y f. 21, núm. 73. Tortosa servía de depósito á los trigos y vinos que por el Ebro bajaban de Aragon.

(4) Un tratado celebrado en 1270 entre D. Jaime y el emir de Túnez, contiene la siguiente enumeracion, evidentemente incompleta, de las villas y pueblos marítimos de los países aragoneses; Mompeller, Canet, Collioures, *Cadaquers* (?) Rosas, Castellon de Ampurias, Torroella de Mongriu, San Feliu, Barcelona, Tamarit, Tarragona, Tortosa, Peñíscola, Burriana, Valencia, Cullera, Denia, Mallorca é Iviza. Este documento ha sido publicado por M. Champolion-Figeac en la coleccion de *Documents inédits de l'histoire de France* (Melanges, t. II.) Algunos de los nombres están alterados. Muchas de las villas mencionadas no formaban parte de los dominios reales; pertenecian á señores ó á las órdenes militares.

(5) En su último testamento recomienda el rey á su hijo D. Jaime que sostenga el puerto de Port-Vendres y que concluya el de Collioures.

tentó introducirla en Cerdeña, aprovechándose de la lucha que sostenía la Santa Sede con la república de Pisa.

Clemente IV quería recobrar aquella isla, que los pisanos le habían arrebatado. Carlos de Anjou, rey de Sicilia, D. Enrique, hermano del rey de Castilla, y el rey de Aragon, por cuenta de su hijo segundo Don Jaime, se disputaban el lucrativo honor de ser en esta circunstancia campeones de la Iglesia, pues la investidura del reino de Cerdeña, bajo la soberanía pontificia, debía ser la recompensa del auxilio prestado á la Santa Sede. Pero, una carta de Clemente IV, dirigida al rey de Aragon, nos hace saber que, á fin de no sembrar la discordia entre los príncipes cristianos, el Santo Padre rehusó igualmente dar á los tres competidores la autorizacion para emprender la guerra en nombre suyo (1).

No pudiendo engrandecerse fuera de la tierra española, trató Don Jaime de estender al menos sus relaciones comerciales con las naciones extranjeras (2). No se limitó á mantener y regularizar las transacciones de sus súbditos con Navarra (3), Champagne, Francia (4), Sicilia (5),

(1) Esta carta ha sido publicada por Raynaldi (*Annales eccles.* ad. ann. 1267, núm. 17,) y por Martène y Durand (*Thesaurus novus anecdot.*, t. II, col. 509.)

(2) No debe estrañarnos encontrar en las leyes que reglamentan las relaciones de los súbditos aragoneses con los extranjeros, restos del egoísmo nacional, del que no supieron defenderse ni aun los génios mas elevados en la edad media. Así vemos que en 1227 prohíbe D. Jaime á todo buque extranjero el tomar cargo en el puerto de Barcelona con destino á Levante y Berberia, mientras haya un buque nacional dispuesto á emprender el mismo viage. En 1265 espulsa de la capital de Cataluña á todos los lombardos, florentinos, sieneses y lucanos, dedicados á la banca y probablemente tambien á la usura. En 1268 prohíbe á los extranjeros tener en aquella ciudad oficinas de cámbio, y cargar buques extranjeros con mercancías indígenas. (Véase Capmany, *Memorias*, t. II, col. dipl. págs. 11, 31 y 34.) Parece que estas medidas solo fueron transitorias y no impidieron que se considerase á Barcelona como una de las ciudades mas liberales de aquel tiempo.

(3) Los productos de Aragon llegaban á Navarra remontando el rio Ebro.

(4) Barcelona, Valencia, Lérida y Montpellier tenían cónsules ó capitanes de sus mercaderes en las ferias de Francia y de la Champagne. (Capmany, *Memorias*, t. IV, col. dipl. pág. 5.—Germain, *Histoire du commerce de Montpellier*, t. I, documentos justificativos, págs. 201, 202 y 203.)

(5) En 1263 Jazpert de Castellnou fué enviado por D. Jaime cerca del rey Manfredo de Sicilia. (Zurita, *Anales*, lib. III, cap. LXXIV.) En Mayo de 1263 dióse un salvo-conducto á Ramon de Conques, embajador del rey de Aragon en Sicilia y en Egipto. (Archivo de Aragon, reg. XIII, f. 175.) Por un acta del 24 de Julio del mismo año se declara el rey satisfecho de la manera como García

los Estados musulmanes de Andalucía (1) y las repúblicas italianas (2); quiso disputar á estas últimas la preponderancia en los mercados de Levante, y abrir al comercio catalan todos los puertos africanos del Mediterráneo.

Para conseguirlo, púsose en relacion. por medio de frecuentes embajadas, con los soberanos de aquellos países. El Egipto parece que fué el que mas llamó su atención. Antes del año 1241 estaba ya en buenas relaciones con los sultanes egipcios, puesto que la tienda que ocupaba en el primer sitio de Xátiva, le habia sido regalada por un príncipe ayubita (3). Cuando los mamelucos derribaron á la dinastía de los descendientes de Ayub, apresuróse D. Jaime á asegurar á sus súbditos las ventajas que venian disfrutando en los puertos egipcios. Bernat Porter, chambelan del rey, y Ramon Ricart, burgués de Barcelona, ambos marinos experimentados, recibieron una mision cerca del nuevo sudan de Alejandría ó de Babilonia, como llamaban indiferentemente los occidentales á los soberanos de Egipto. El gefe musulman hizo espléndida recepcion á los embajadores del conquistador de Mallorca y de Valencia, y hasta quiso que su hijo fuera armado caballero con las ceremonias usadas entre los cristianos, por lo que, si hemos de creer á Zurita y á Miedes (4), Bernat Porter dió el espaldarazo al jóven príncipe, en nombre del rey de Aragon.

Esta mision tuvo excelente resultado para el comercio de los Estados aragoneses, puesto que el sultan consintió que los buques de estos países estuvieran en adelante exentos de todo derecho á su llegada al puerto de Alejandría (5).

Ortiz de Azagra habia desempeñado una mision en Sicilia y Túnez. (Archivo de Aragon, reg. XIV, f. 61.)

(1) Véase Capmany, *Memorias*, t. II, col. dipl. pág. 15.

(2) En los Archivos de Aragon se encuentran: 1.º Diversas actas relativas á la república de Génova (Perg. de D. Jaime I, núms 402, 403, 697, reg. XXIV, f. 49 á 57.) 2.º Un salvo-conducto á Origueto Spinola, mercader de Génova. (Perg. de D. Jaime I, núm 2019.) 3.º Concesiones y franquicias en favor de los pisanos. (Perg. de D. Jaime I, núm. 496, reg. XII, f. 121.) 4.º Una exencion de derechos en favor de cierto número de mercaderes de Plasencia. (Reg. XIII, f. 266.) Véase tambien Germain, *Histoire du commerce de Montpellier*, t. I, documentos justificativos, pág. 263.

(3) Véase la pág. 32 de este tomo II.

(4) Zurita, *Indices*, ad. ann. 1262: Miedes, *Vida de D. Jaime*, lib. XVI.

(5) Así resulta de un acta inserta en el reg. X, f. 42 de los Archivos de

Algunos años despues Ramon de Conques, ciudadano de Montpellier, fué encargado por el rey de cierta mision en Alejandría, con poderes para nombrar un cónsul que tuviera jurisdiccion sobre todos los súbditos de la corona de Aragon, residentes en los dominios del sudan de Babilonia (1).

En 1266 una embajada de este príncipe desembarcó en Barcelona (2), y al siguiente año envió el rey de nuevo á Egipto á dos burgueses de Montpellier, llamados en sus credenciales *Bernardus de Molendinis* y *Bernardus de Plano* (3).

Casi todos los soberanos musulmanes ó cristianos de Oriente debieron recibir embajadas del rey de Aragon, si hemos de juzgar por el número de paises, con los cuales sostenian relaciones mercantiles constantes los súbditos de D. Jaime (4). Barcelona y Montpellier hacian formal competencia á Génova y Pisa en la mayoría de los puertos de Levante, y no tenian rival en los de Egipto (5), lo cual sucedia

Aragon, fechada el 4 de las calendas de Diciembre (28 de Noviembre) de 1257. Probablemente han cometido un error Zurita y Miedes colocando la mision de Bernat Porter en 1262, pues en los Archivos de Aragon no hay indicio alguno de embajada á Egipto entre los años 1257 y 1264.

(1) Ramon de Conques recibió sus credenciales y un salvo-conduto en el mes de Mayo de 1264. (Archivos de Aragon, reg. XIII, f. 175.) En el mes de Julio del mismo año se le encargó una transaccion sobre unas mercancías perdidas por ciertos burgueses de Barcelona, autorizándole para egercer, en caso necesario, represalias sobre los habitantes de Alejandría. (*Id. id.*, f. 206 y 208.) Aquí se vé un indicio de algun acto de piratería de los musulmanes contra los cristianos. En cartas del mismo mes se autorizó á Ramon de Conques para sacar por su cuenta doscientos besantes, sobre los derechos percibidos por el consulado y la cancillería (*escribania*) de Alejandría. (*Id. id.*, f. 206 y 209.) Se encuentra entre los documentos justificativos de la *Histoire du commerce de Montpellier* (t. I, pág. 253,) un documento que se refiere á esta mision.

(2) Por acta de 16 de Agosto de 1266 reconoce el rey deber á Guillem Gruny la suma de 1856 sueldos barceloneses, enviados á Bernat de Bellpuig y á los embajadores del sudan de Alejandría. (Archivos de Aragon, reg. XIV, f. 83.)

(3) Capmany, *Memorias*, t. IV, col. dipl. págs. 6 y 7. A estos enviados se les conceden 5000 sueldos melgorianos para gastos de viage.

(4) Véase Capmany, *Memorias*, t. II, col. dipl. págs. 3, 11, 15, 32 y 34. — Germain, *Histoire du commerce de Montpellier*, t. II, documentos justificativos, pág. 220.

(5) El comercio de los cristianos con los paises musulmanes se vió paralizado en ciertas épocas por la prohibicion que establecieron los concilios y la Santa Sede, de llevar á los sarracenos víveres ú objetos que pudieran servir para la construccion de máquinas de guerra. Sin embargo, los Papas concedieron frecuentemente dispensas de esta prohibicion. El texto de una de ellas, que data del pontificado de Clemente IV, se conserva al f. 37 del reg. XXIV de los Ar-

tambien con mayor razon en los Estados berberiscos. El hábito de las antiguas relaciones con la Península, la esperanza de hacer triunfar en ella algun dia el islamismo, ó el temor de verse perseguidos hasta en sus propias tierras por los soberanos españoles, indujeron á á los emires de Túnez, Tremecen y Marruecos, á celebrar con el Conquistador tratados, que no siempre fueron respetados por los marinos musulmanes ó cristianos, pero de los que, en último resultado, obtenian grandes ventajas los paises aragoneses (1).

La marina militar catalana, que se organizó en el reinado de Don Jaime (2), y el armamento en corso (3) autorizado por este príncipe contra los piratas de la costa de Berbería, hicieron respetar el pabellon aragonés en todo el Mediterráneo.

Este rápido desarrollo de la marina exigia nueva legislacion y el establecimiento de gran número de magistrados y agentes, no solo para el servicio de los puertos nacionales (4), sino tambien para la proteccion y vigilancia de los súbditos de la corona de Aragon en los paises extranjeros.

chivos de Aragon. Pero Gregorio X renovó la prohibicion con mayor severidad. (Véase Capmany, *Memorias*, t. I, parte II, pág. 47, y t. II, *col. dipl.* pág. 36.)

(1) Anteriormente al año 1260 habia celebrado D. Jaime, como decimos mas arriba (pág. 263 de este mismo tomo), un tratado con el emir de Túnez, á consecuencia de una embajada, de que se hace mencion en el f. 15 del reg. IX de los Archivos de Aragon. En 1264 fué encargado Garcia Ortiz de Azagra de una mision en el mismo pais. (Archivos de Aragon, reg. XIV, f. 62); pero el tratado mas antiguo del rey de Aragon con una potencia berberisca, cuyo texto haya llegado hasta nosotros, es el que ha publicado M. Champollion-Figeac en su coleccion de *Documents inédits sur l'histoire de France* (Melanges, t. II.) Lleva la fecha de 14 de Febrero de 1270, y celebróse con el emir de Túnez Abou-Abd-Allah-Mahomed. En el capítulo siguiente hablaremos de una alianza entre D. Jaime I y el emir de Marruecos Aben-Jucef. Respecto al emirato de Tremecen, véase Capmany, *Memorias*, t. III, pág. 216. En 1274 habia en Bugia un cónsul del rey de Aragon. (Archivos de Aragon, reg. XIX, f. 123, 148 y 149.)

(2) Capmany, *Memorias*, t. I, parte I, págs. 27 y 57, y t. II, *col. dipl.*, pág. 30.

(3) En 1250 suprimiéronse los armamentos en corso por una ordenanza inserta en la coleccion de los Privilegios de Valencia (f. 11, núm. 32). Mas tarde fueron restablecidos, segun resulta de una órden que se dió á los corsarios de los Estados aragoneses, para que se respetaran los buques del infante Don Manuel de Castilla: Febrero de 1274. (Archivos de Aragon, reg. XIX, f. 98.)

(4) Véase, entre otros, la *Collec. de doc. ined. del Arch. de Arag.*, t. VIII, pág. 119.

Los consulados de mar de Barcelona, Valencia, Mallorca y Perpiñan, no se remontan, sin embargo, á este reinado, y el de Montpellier estaba establecido mucho antes de los tiempos de D. Jaime I. En esta última ciudad y en la de Barcelona, una parte de la administración marítima estaba abandonada por el rey á los magistrados municipales, que tenían derecho á nombrar los cónsules ó vegueros encargados de representar en el extranjero los intereses del comercio nacional. Los cónsules establecidos por la ciudad de Barcelona, tenían jurisdicción sobre todos los súbditos del rey de Aragon (1).

Además de los cónsules de mar y de los cónsules en el extranjero, habia «prohombres, ó cónsules de los mercaderes que van por mar.» Estos magistrados, embarcados en los buques que emprendian larga navegacion, tenían autoridad y jurisdicción sobre los tripulantes y pasajeros, debiendo velar durante todo el tiempo que durara el viage por los intereses comunes de los diversos propietarios del cargo. En Montpellier eran elegidos por los cónsules de la ciudad, y en Barcelona por los mismos pasajeros. Su creacion en la primera de estas ciudades es anterior á 1266 (2), y en la segunda parece que procede de una ordenanza redactada en 1258 por los prohombres de la capital catalana, y sancionada por el rey.

Esta ordenanza, cuyo texto y traduccion castellana ha publicado Capmany (3), es uno de los documentos legislativos mas antiguos que existen, referentes á policia marítima. Las constituciones de Cataluña, los *Furs*, y los Privilegios de Valencia (4) apenas contienen algunas disposiciones aplicables al comercio por mar; pero el mejor documento de este género, es sin contradicción, la famosa compilacion de las *Costumes de la mar*, llamada mas tarde *Llibre del consolat de la mar*.

(1) Véase Capmany, *Memorias*, t. II, col. dipl. págs. 32, 34 y 366. El rey se reservó el derecho de nombrar los cónsules en los Estados berberiscos, como lo prueban las provisiones cuyo texto se encuentra en los Archivos de Aragon (reg. XVIII, f. 31 y reg. XIX, f. 123, 148 y 149).

(2) Germain, *Histoire du commerce de Montpellier*, t. II, pág. 85, nota 1.^a

(3) *Memorias*, t. II, col. dipl., pág. 29, y *Código de las costumbres marítimas de Barcelona*, apénd. pág. 21.

(4) Véase *Furs*, lib. I, rubr. V, f. 24; lib. II, rub. XVI; lib. IX, rub. XII, f. 7; rubr. XVII, rubr. XX, f. 10, rubr. XXVII, Privilegios de Valencia, f. XIV, núm. 16.

A pesar de la importancia de esta obra, y de la época y lugar de su origen, no debemos detenernos mucho en ella, puesto que es un trabajo en el que no tomó parte directa el rey cuya vida trazamos. Las *Costumes de la mar* no son un código, es decir, un cuerpo de leyes sancionado y promulgado por un poder constituido, sino solamente una compilación, sin nombre de autor, de los usos aceptados por los diferentes pueblos marítimos.

No podemos, sin embargo, considerar á D. Jaime como completamente extraño á este trabajo. Al demostrar á sus súbditos las ventajas de la codificación de las leyes y costumbres, al darles ejemplo empleando la lengua vulgar en los documentos oficiales, al contribuir poderosamente á estender al comercio de Cataluña, y al establecer en su ordenanza de 1258 las primeras reglas de la policía marítima, preparó sin duda alguna la redacción del *Llibre del consolat*, si es que no lo aconsejó ó lo mandó. No puede ser coincidencia fortuita la que hizo nacer esta colección en los países y en el reinado del redactor de los códigos de Huesca y de Valencia (1).

Hay una cuestión que se enlaza íntimamente con el comercio y que preocupaba con frecuencia en la edad media á los reyes y á los pueblos; nos referimos á la moneda. Muchas actas del tiempo de Don Jaime I, se refieren á la reglamentación de los valores monetarios, en los cuales reinaba confusión perjudicialísima á las transacciones de todo género. La riqueza pública, que Muntaner se deleita en ensalzar (2), no consistía ciertamente en la abundancia de los capitales, concentrados casi todos en manos de los judíos.

Se puede juzgar de la escasez del numerario por lo elevado de la tasa del interés. La variedad de monedas que tenían curso, y las modificaciones que con sobrada frecuencia sufrían, agravaban, por otra parte, los inconvenientes de esta penuria.

(1) Las *Costumes de la mar* parece que fueron redactadas por los años 1258 á 1266. Su texto primitivo está en lemosin, y han sido traducidas á casi todas las lenguas de Europa. Capmany las ha publicado en lemosin y en castellano, con el título de *Código de las costumbres marítimas de Barcelona*. Pueden consultarse también las *Memorias* del mismo autor, t. I, parte II, pág. 170, y t. II, apénd. pág. 79.

(2) Caps. XXII, XXIII y XXIX.

Dividiremos en tres categorías las monedas que circulaban en los Estados de D. Jaime (1): 1.º monedas que pudiéramos llamar nacionales, es decir, acuñadas en uno de los países de la corona de Aragón, con efigie y nombre particular de estos países: 2.º monedas extranjeras por su nombre y su efigie, pero acuñadas en los dominios del rey D. Jaime para las necesidades del comercio exterior: 3.º monedas de fabricación extranjera, que tenían curso legal en los Estados aragoneses.

A la primera de estas categorías pertenecen la moneda de Jaca, la de Barcelona, los reales de Valencia, los *gros* de plata, de Montpellier, y en rigor la moneda melgoriana, pues aun cuando acuñada por el obispo de Magalona, era en realidad moneda nacional para el señorío de Montpellier (2).

En otro lugar hemos hablado (3) de la moneda de Jaca y de su confirmación, muchas veces renovada en el reinado de D. Jaime el Conquistador (4). La de Barcelona varió frecuentemente de valor, tomando en cada cambio especial designación. Así, por ejemplo, en 1221 creóse por una ordenanza real la moneda barcelonesa *de duplo* y en 1258 la *de terno* (5). Esta última fué confirmada al año siguiente por el Papa Alejandro IV (6).

(1) No hablamos aquí de las monedas episcopales y señoriales, como la de San Pedro de Ausona, sobre la cual dió una ordenanza en 1256 el obispo de Vich. (Archivos de Aragón, pergaminos de D. Jaime I, núm. 1462).

(2) Si se exceptúa el *gros* de Montpellier, admitido en todos los Estados de Aragón, las demás monedas solo tenían curso en el país en que eran acuñadas. También estaban en uso en Valencia las monedas aragonesas, las catalanas y las de Montpellier, antes de la creación de los reales. Parece que la exclusión de las monedas no alcanzó nunca á los *morabatines* y *mazmodinas* de oro. Mas adelante veremos que hubo también una excepción en Montpellier en favor de las tornesas y esterlinas. Las demás clases de monedas solo servían para el comercio exterior.

(3) Tomo I, pág. 132.

(4) Archivos de Aragón, pergaminos de D. Jaime I, núm. 226; *Fueros de Aragón*, t. I, lib. IX, de *Confirmatione monetæ*; Zurita (Anales, lib. III, cap. 74); Lucio Marineo Siculo (*De rebus Hisp. memorab.*, lib. X), y Blancas, (*Her. Aragón, comment.*) En todos ellos se hallan detalles sobre la moneda de Jaca.

(5) La ordenanza que creó la moneda *de terno* se encuentra en los Archivos de Aragón, pergaminos de D. Jaime I, núm. 1554 y reg. IX, f. 64; cf. *Col. de doc. ined.* t. IV, pág. 141. Respecto á las monedas de Barcelona véase Capmany, *Memorias*, t. II, pág. 122.

(6) Raynaldi, *Annales ecclesiast.*, ad ann. 1259, núm. 18.

No era empresa mas fácil realizar la unificación de la moneda en los Estados de la corona de Aragon, que lo fuera unificar sus leyes, sus costumbres y su lengua; pero D. Jaime trató de obtener este resultado en los países que arrancó á la dominacion sarracena. Tal fué el objeto de una ordenanza del año 1247, que dispone la creacion de una nueva moneda, llamada *de reales*, que debia reemplazar, en el reino de Valencia y en las Baleares, á todas las demás monedas de plata, de cobre y de vellon, que circulaban en ambos reinos (1). No consta que Mallorca haya tenido moneda especial suya hasta el año 1300, habiendo intentado vanamente el rey conquistador y el infante D. Pedro de Portugal, establecer talleres de acuñacion (2).

La «gruesa moneda de plata» de Montpellier fué creada en 1273 para remediar la insuficiencia de la moneda melgoriana para las transacciones comerciales (3).

Las monedas extranjeras acuñadas en los países aragoneses son los *morabatines* (4), las *mazmodinas* ó *masmutinas*, los *millares* y quizás los besantes (5), todas ellas de origen árabe y destinadas al comercio con los pueblos musulmanes. Las *mazmodinas* y los *morabatines* eran de oro, y habia de ellos muchas especies, entre las que los mas esparcidos eran el *morabatin alfonsino* y la *mazmodina jucefie* (6). Los *millares* y los besantes eran de plata.

(1) Privilegios de Valencia, f. 9, núms. 22 y 23.

(2) Véase Bover: *Historia de la casa real de Mallorca y noticia de las monedas propias de esta isla*, pág. 29.

(3) Véase en el t. III de las *Mémoires de la Société archéologique de Montpellier*, pág. 133, un trabajo de M. Germain sobre las antiguas monedas señoriales de Melgueil y de Montpellier.

(4) Se ha discutido mucho sobre el *morabatin* ó *marabotin*, en el que quieren ver algunos una moneda de la España cristiana, y otros una moneda mahometana. El nombre de *alfonsinos*, dado á una especie de *morabatines*, indica que se acuñaban en un estado cristiano; pero encontramos además una prueba de esta interpretacion en el cap. CCLXXVI de la Crónica real, en el que habla D. Jaime de los fabricantes de falsos *morabatines* de Castilla y de Aragon. Sin embargo, esta moneda era probablemente de origen musulman. De cualquier manera que sea, debemos procurar no confundir el *morabatin*, al que algunas veces se le ha llamado por corrupcion *marmotin*, con la *mazmodina*.

(5) Véase *Furs de Valencia*, lib. IV, rubr. XXIII, f. 5 y 53.

(6) *Idem id.* y Privilegios de Valencia, f. 9, núm. 22. En este documento se habla de la *mazmodina* falsificada, que valia tres sueldos y seis dineros de reales valencianos, mientras que la *mazmodina jucefie*, valia cuatro sueldos de

Mientras que D. Jaime hacia acuñar sobre todo las mazmodinas en el reino de Valencia, para las necesidades de un país, del que no habian desaparecido aun las costumbres sarracenas (1), en Montpellier hacia fabricar los *millares*, con objeto de facilitar el comercio de aquella ciudad con los mercados de Levante (2).

Entre las monedas completamente extranjeras, que tenian curso en los Estados del rey de Aragon, mencionaremos, además de las piezas de oro y plata de origen musulman, los reales de Marsella, los *genovinos*, los «*gruesos genovinos de plata*,» las tornesas y las esterlinas. Parece que estas últimas solo tuvieron curso en Montpellier, donde un privilegio de 22 de Mayo de 1273 autoriza su circulacion á razon de cuatro dineros melgorianos por un dinero esterlino (3).

Una plaga, que aun padece España en nuestros dias, pesaba ya en tiempo de D. Jaime sobre las transacciones comerciales: nos referimos á la moneda falsa. En una época en que los mismos reyes han sido acusados de falsos monederos, los culpables de este crimen eran con frecuencia nobles barones que abusaban de su poder para entregarse sin peligro á tan vergonzoso tráfico. La falsificacion de las piezas barcelonesas *de duplo* por «nobles y gentes poderosas (4)» habia desacreditado completamente esta moneda, y obligó á D. Jaime, que habia jurado su mantenimiento, á hacer que la Santa Sede le relevase de su juramento, á fin de poder establecer en Cataluña la

la misma moneda. Las mazmodinas contrahechas podian ser quizás las que se fabricaban en los países cristianos, y las mazmodinas *jucesie* los que venian de los Estados musulmanes.

(1) Existe en los Archivos de Aragon (reg. XXI, f. 32) un acta del año 1272, concediendo un salvo-conducto y ciertas franquicias á los fabricantes de moneda *masmutina*.

(2) Véase el trabajo de M. Germain sobre la *Monnaie mahométane attribuée à un évêque de Maguelone*, ap. *Mémoires de la Société archéologique de Montpellier*, t. III, pág. 683. En él se encontrarán algunos extractos de los documentos que existen en los Archivos de Aragon, relativos á la fabricacion de *millares*. D. Jaime permitió acuñar esta moneda en Mallorca, en 1268, «*ad illam legem quam voluerint mercatores qui eam (monetam) emere voluerint.*» Nada indica que se llegase á utilizar esta autorizacion.

(3) Archivos de Aragon, reg. XXI, f. 149. La misma ordenanza admite las tornesas en el señorío de Montpellier y fija el valor de un dinero tornés igual á un dinero melgoriano.

(4) Bula del Papa Alejandro IV (7 de Julio de 1257), documento núm. 1497 de los Pergaminos de D. Jaime I, en los Archivos de Aragon.

moneda *de terno* (1). Por la ordenanza que crea esta última, se obligan el rey y el infante heredero á perseguir «con todas sus fuerzas» á los falsificadores, y á castigarles con penas corporales (2). No sabemos si D. Jaime tuvo ocasion de cumplir esta amenaza; pero algunos años mas tarde dió en Aragon un saludable ejemplo de severidad contra los monederos falsos.

En los alrededores de Tarazona se pusieron en circulacion gran cantidad de morabatines falsos de Castilla y de Aragon. Abrióse una investigacion ante el mismo rey (3), y fueron descubiertos los culpables. Los principales eran D. Pedro Perez, señor de Trasmoz, y Don Blasco Perez, sacrista de Tarazona, ambos hijos del justicia D. Pedro Perez; D. Pedro Jordan, señor de Santa Olalla, su mujer Doña Elfa de Toroella y sus hijos; un tal D. Pedro Ramirez y su hijo. D. Pedro Jordan acababa de morir; sus hijos huyeron, lo mismo que Don Pedro Perez; pero Doña Elfa y D. Pedro Ramirez, así como algunos de sus complices, fueron condenados á muerte y, segun la antigua usanza (4), cosidos en un saco y arrojados al Ebro. D. Blasco Perez, por su calidad de clérigo, fué entregado al obispo de Tarazona, «quien le tuvo preso hasta que murió.» Muchos individuos que habian tenido participacion en el crimen, fueron castigados de varias maneras; todos los bienes de los culpables, presentes ó contumaces, fueron confiscados (5).

El rey parece que no persistió en su sistema de rigor, insuficiente desde luego para desarraigar el mal, pues, en 1273, le

(1) Archivos de Aragon, Pergaminos de D. Jaime I, núm. 1497.

(2) Id. id., núm. 1554, y reg. IX, f. 64, y *Coleccion de documentos inéditos*, t. VI, pág. 141.

(3) D. Jaime habia confiado la instruccion de la causa á dos jueces delegados, de los cuales uno, segun la Crónica, se llamaba *micer Umbert*.

(4) «*More majorum*» dice Zurita (*Indices ad annum 1267*).

(5) Véase la relacion de este suceso en el cap. CCLXXVI de la Crónica de D. Jaime.—Blancas (*Rerum aragon. comment.*, ap. *Hispania illustrata*, t. III, pág. 794), confundiendo á D. Pedro Perez con D. Pedro Ramirez, asegura que fué condenado á muerte el primero; pero se conserva en los Archivos de Aragon (Pergaminos de D. Jaime I, núm. 1905) la sentencia que condena por contumacia á D. Pedro Perez de Tarazona, y de la cual resulta que este habia huido desde el principio de la causa. Esta sentencia lleva la fecha de 1.º de Octubre de 1267.

vemos conceder indulto, por el crimen de monedero falso, á un ciudadano de Montpellier llamado Berenguer de Conques (1).

Acabamos de ver como la accion bienhechora de D. Jaime I se ejercia en el dominio de los intereses materiales; pues bien, ahora se nos vá á presentar imprimiendo á la cultura intelectual de sus pueblos el impulso de su poderosa iniciativa.

No le bastaba haber dado á la nacion, cuya unidad preparaba, una organizacion fuerte, instituciones útiles, los elementos de una buena legislacion, un comercio próspero, una marina poderosa, la seguridad en el interior y en el exterior: quiso, además, que no fuese tributaria del extranjero ni en ciencias, ni en artes; que tuviese centros científicos propios, y que poseyese lengua peculiar y peculiar literatura. Solo las bellas artes parece que quedaron fuera de la influencia personal y directa del monarca reformador. No es esto decir que en su reinado quedasen privadas de esos estímulos que contribuyen á la gloria y progreso de los pueblos. D. Jaime, mejor que cualquiera otro, comprendia y amaba todo lo que es bello y grande; así es que su religiosidad, como fundador de iglesias, y su munificencia, como soberano, debieron facilitar á los arquitectos, á los escultores, á los pintores (2), á los vidrieros y á los plateros frecuentes ocasiones de lucir su talento y de desarrollar su génio.

Grandes artistas eran quizás el hermano Bernardo y el maestro Bartolomé, *maestros de obras* de la Catedral de Tarragona (3), y aquel Martin, *maestro de piedras de la casa real* (4), á quien D. Jaime encargó, en 1258, la reconstruccion de la iglesia de Santa María de Vauvert y la capilla real de Montpellier, con la paga de cuatro sueldos

(1) Archivos de Aragon, reg. XXI, f. 121.

(2) Un *fur* del código valenciano (lib. I, rubr. XV, f. 1) prohíbe, bajo multa de veinte sueldos, esculpir ó pintar en público «las figuras y las imágenes de Dios y de los Santos,» esponerlas ó venderlas en las calles y plazas.

(3) Véase Piferrer, *Recuerdos y bellezas de España*, Cataluña, t. I, páginas 234, 235 y 239.—Este volúmen se debe á la pluma de un jóven escritor prematuramente perdido por las letras españolas. Pocas veces se encuentran en una publicacion, en la que la mano del dibujante parece que debiera ocupar el primer puesto, las sérias investigaciones y la sólida erudicion que se nota en esta obra, revestida además con los encantos de un estilo profundamente lleno de sentimiento artístico.

(4) «De domo et creatione nostrâ.»

melgorianos diarios (1); y aquel platero que habia fabricado objetos «preciosos por la materia y mas preciosos aun por el trabajo,» sobre los cuales el Papa Clemente IV dirigió al rey de Aragon una carta dándole las gracias (2). Pero cualesquiera que fuesen los estímulos dados á los individuos; cualquiera que fuese la reglamentacion á que el arte se hallaba sometido en la parte puramente industrial, lo que en el arte hay de superior, de casi divino, escapaba á toda influencia de la autoridad real ó comunal. Si existian cofradías de arquitectos y pintores, como corporaciones de artesanos y corredores, en donde los maestros enseñaban su trabajo á los aprendices; no existió, ni podia existir ninguna escuela de arte propiamente dicho, sobre todo ninguna escuela del arte nacional.

En una época en que cada creencia se simbolizaba en sus monumentos, en que los cristianos parecian comunicar á la piedra los reflejos de su ardiente fé y sus aspiraciones hácia el infinito; en que los musulmanes buscaban el modo de impresionar los sentidos y dejaban el alma insensible; en que los judíos, al reservar sus riquezas para el comercio, desterraban de sus templos toda representacion de las imágenes sagradas (3), el arte era religioso y no nacional. Con escasa diferencia, el arte cristiano era en todas partes el mismo: artistas viajeros esparcian sus principios y reglas por toda Europa; en todas partes sus evoluciones seguian el mismo camino, mas ó menos rápidamente, segun el génio de sus intérpretes, ó los recursos materiales de que disponian, y es digno de observarse que entre los pueblos que profesaban las mismas creencias, no son los que mas se diferenciaban en costumbres y en ideas, aquellos en los que las obras artísticas ofrecen menos semejanza: así es que á nadie ocur-

(1) Archivos de Aragon, reg. X, f. 56.

(2) Esta carta lleva la fecha del 13 de Agosto de 1256. Martène y Durand la han publicado en el *Thesaurus novus anecdot.*, t. II, col. 182.

(3) El Sr. Amador de los Rios ha hecho observar que los judíos no han tenido en España ni pintura, ni escultura, ni arquitectura propia. El arte arquitectónico empleado por ellos es *mudejar*, es decir, mahometano. *Estudios sobre los judíos en España*, ensayo I, introd.) Sin embargo, habia en las sinagogas esculturas de ornamentacion, como lo prueba este pasage del *Libre de la sabiesa* de D. Jaime. «E per aquesta raho fan los juheos molts entalaments en les sinagoges, els crestians fan moltes figures en les iglesies e atressi los Sarrains pinten les lurs mesquites.»

ria entonces que pudiera nacionalizarse la enseñanza de las bellas artes (1). No sucedía lo mismo con las letras y las ciencias, que eran las encargadas de desarrollar las fuerzas intelectuales de la nación.

Una de las principales preocupaciones de D. Jaime parece haber sido el poner término á la diversidad de lenguas usadas en sus Estados. En esto seguía las ideas de su siglo, á las que obedecían por su parte San Luis y D. Alfonso el Sábido, cuando favorecían, aunque en diversos grados, los progresos del idioma vulgar en Francia y en Castilla. Aquí tenemos otra reforma en sentido igualitario, pues la unidad de lengua abatía las barreras, tras las cuales se abrigaba la casta de los iniciados en el lenguaje científico.

Entre los países donde Luis IX probaba á traducir la Biblia al romance del Norte, y aquellos en que D. Alfonso X escribía la *Estoria de Espanna*, se estendían las bellas comarcas que dieron á la Europa de aquellos tiempos su lengua literaria. Aquel «dulce hablar» á la vez uno y múltiple, llegado bien pronto á una perfección relativa, ahogado por el desarrollo encontrado del Norte y del Mediodía, y que después de largos siglos no puede todavía ni vivir, ni morir completamente, es la imagen fiel de la nacionalidad que le dió origen. La lengua de Oc (2) parecía llamada á ser el órgano de un gran pueblo; los que se han negado á reconocerle cualidades necesarias para cumplir este destino, sin duda no la han estudiado en su conjunto (3), y creen encontrar su mas alta expresión en el lenguaje convencional de los trovadores (4).

(1) Solo se presenta como excepción la música profana. Sería curioso buscar los caracteres distintivos de la música nacional de los países de la lengua de Oc en los cantos adaptados á las poesías de sus trovadores. Quizás falten los elementos necesarios para semejantes investigaciones.

(2) Es muy difícil llegar á designar con un nombre apropiado la lengua hablada en la época que nos ocupa en la Francia meridional y en Cataluña. Romance, provenzal, limousin, ó lemosin, lengua de Oc, son todos ellos nombres igualmente usados é igualmente inexactos. Sin embargo, no hay mas remedio que emplearlos á falta de otros mejores; pero es necesario prevenir al lector para que no dude sobre el sentido que se les atribuye. (Nota de la traducción: aunque no es mas exacta que las demás denominaciones, en Valencia llamamos lemosin al conjunto de dialectos que forman la lengua de Oc.)

(3) Daunou, entre otros, en su *Discours sur l'état des lettres au XIII siècle*, *Hist. littér. de la France*, t. XVI, juzga la lengua de la Francia meridional por las poesías de sus trovadores.

(4) Generalmente se admite hoy día que la lengua de los trovadores no

Es imposible apreciar exactamente el porvenir que hubiese podido haber á la lengua de Oc, si no se toman en cuenta los diversos elementos que no tuvieron tiempo para combinarse en un todo homogéneo. Este trabajo, indispensable para fijar la fisonomía de una lengua nacional, hubiese sin duda modificado la poesía vaga y el brillo algo superficial del idioma de los trovadores, por el contacto con la claridad y el vigor de los catalanes. D. Jaime quiso elevar á categoría de lengua oficial el romance de la Francia meridional y de Calaluña, tomando el conjunto de sus dialectos. El catalan, hablado por una poblacion esencialmente práctica, adquiriendo cierta dignidad por el contacto con los árabes, los aragoneses, y los castellanos, y purificado por el rey y su córte, reunia cualidades que debian hacerlo admitir á los prosistas: mientras que la lengua de los trovadores, en posesion de una fraseología convencional, y adaptándose perfectamente á las ideas galantes y caballerescas de la época, estaba reservada á la poesía (1). Los dialectos locales debian servir para las relaciones ordinarias de la vida en sus paises respectivos, y estaban llamados á aproximarse poco á poco á las dos lenguas oficiales, destinadas á fundirse con el tiempo en una sola. Tal es el pensamiento que nos creemos autorizados á atribuirle á D. Jaime, si juzgamos, al menos, por lo que se sabe de sus ideas, hostiles á una brusca unificacion, y por el conjunto de la historia literaria de su reinado.

Pero, á medida que se retira la influencia de este príncipe de la Francia meridional, se convierte el catalan en la lengua dominante de sus Estados, y D. Jaime se esfuerza mas y mas en estender su imperio, cual si quisiera con su auxilio hacer brotar de los restos de

estuvo en uso en ningun pais: era, como ha dicho muy bien el autor del *Essai sur l'histoire de la littérature catalane*, «una lengua literaria capaz de espresar cierto órden de ideas y de sentimientos, como el latin era, segun opinion general, el órgano obligado de las ciencias.» (Cambouliu.) Véase además *La lengua catalana considerada históricamente*, por D. Antonio de Bofarull (Memoria leida á la Real Academia de Bellas letras de Barcelona), y Milá, *De los trovadores en España*.

(1) La lengua de los trovadores estaba considerada como el idioma poético de toda Europa. En el siglo XIII los italianos solo escribian en verso en aquel idioma, usando para la prosa el latin ó la lengua de Oil.

la nacionalidad de la lengua de Oc, una nueva nacion que tuviera á Barcelona por capital, y al Mediterráneo por la primera de sus provincias.

Nada de cuanto llevamos dicho puede aplicarse al Aragon, cuya lengua y literatura, lo mismo que sus instituciones, costumbres y leyes, encerradas por el Conquistador en límites estrechos, tienen su movimiento propio, casi insensible, gracias á la resistencia que este pais opone á toda accion reformadora. Con motivo de la lengua y de la literatura, deploraremos una vez mas la estraña confusion que la justaposicion de Cataluña y el Aragon bajo el cetro de un mismo rey, ha introducido en la mayoría de los historiadores. No hay mas exactitud en decir que se hablaba lemosin en Zaragoza y en Huesca (1), que en ir á buscar en el código de Aragon las leyes que regian en Barcelona y Valencia. El aragonés era un idioma muy diferente de la lengua de Oc, y casi idéntico al antiguo navarro y castellano (2). Hé aquí cuáles eran los principales idiomas ó dialectos, usados en los Estados de D. Jaime I, despues del tratado de Corbeil:

(1) M. Adolphe Ebert, en un artículo sobre la historia de la literatura catalana, publicado en el *Jahrbuch für romanische und englische Literatur* (t. II,) asegura que el catalan era la lengua empleada en las Córtes generales de los paises aragoneses. Es probable que el rey hablara en efecto este idioma; pero es tambien probabilísimo que cada uno de los miembros de aquella asamblea se esplicase en su propia lengua. En cuanto á las actas de las Córtes en tiempo de D. Jaime, se redactaban en latin.

(2) Desde el principio de nuestros estudios sobre el reinado de D. Jaime I, la lectura de la Crónica real y de algunos documentos de la época, nos reveló el error de los escritores, bastante numerosos por cierto, que consideran el catalan como la lengua nacional de todo el territorio de la corona de Aragon. Este error no podia pasar desapercibido al sábio autor de la *Historia crítica de la literatura española*, quien ha publicado (tomo II, apéndice I, pár 2,) cuatro documentos en lengua aragonesa de los siglos XIII y XIV. En muchos puntos de su Crónica, D. Jaime hace hablar á los aragoneses en su propia lengua. Hé aquí, entre otras, las palabras que pone en boca de Gil Sanchez Muñoz, ciudadano de Teruel, al contestar en nombre de sus conciudadanos, á la demanda de socorros que hizo el rey para la expedicion de Murcia: «Senyor, bien sabets vos en lo que vos mandastes ne nos rogastes que nuncha trovastes de no en nos ni lo fizistes ni lo faredes agora. Decimosvos que vos emprestaremos tres mil cargas de pan et mil de trigo e dos mil dordio et veynte mil carneros é dos mil vaques. E si queredes mas prendet de nos.» (Crónica de D. Jaime, capítulo CCLV.) Compárese este pasaje, con los Documentos justificativos números VIII y XIII del presente volúmen, escritos en lemosin, y las dos actas en lengua navarra, publicadas en nuestro tomo primero, Documentos justificativos, números X y XI.

1.º El latín, idioma de la Iglesia, de la ciencia, de las relaciones internacionales, de los actos oficiales, y frecuentemente también de los tribunales, á pesar de los esfuerzos del rey para introducir en ellos el idioma vulgar.

2.º El catalán, que se hablaba en el condado de Barcelona y sus anexos, en el reino de Mallorca y en la mayor parte del de Valencia.

3.º La lengua de *Oc* del Norte de los Pirineos, representada en los Estados de Aragon por el condado de Montpellier.

4.º La lengua de los trovadores, usada únicamente en la poesía.

5.º El aragonés, hablado en Aragon y en las villas y aldeas del reino de Valencia, pobladas por los aragoneses (1).

6.º El hebreo, hablado y escrito por los doctores judíos.

7.º El árabe, usado por los musulmanes.

8.º La *aljamia*, especie de dialecto de los mudejares, es decir, de los sarracenos establecidos desde antiguo entre los cristianos. Era el árabe corrompido al contacto de alguna de las lenguas neolatinas (2).

El latín, el hebreo y el árabe eran, sobre todo, las lenguas científicas; el dialecto de Montpellier, por el contrario, no se empleó como lengua escrita mas que en los documentos emanados de los magistrados municipales de dicha ciudad; el aragonés se usaba en las cartas y documentos de carácter privado, pero siendo especial de Aragon, parece que no produjo mas obra escrita de alguna importancia que los *fueros* de Huesca, cuyo texto original se ha perdido; la *aljamia* era solo una lengua hablada.

Parece, pues, á primera vista, que el porvenir, en los Estados de Aragon, pertenecía al catalán ó lemosin, como lengua de la prosa, y al provenzal de los trovadores, como lengua de la poesía. Pero en realidad, el papel reservado á este último idioma, desde que la in-

(1) Las villas y aldeas del reino de Valencia, pobladas en el siglo XIII por los aragoneses, se conocen aun hoy día, porque aunque diseminadas en un territorio donde se habla el dialecto lemosin, han conservado la lengua aragonesa. (Véase Amador de los Rios, *Historia critica de la literatura española*, tomo II, pág. 403, y apéndice I, pár. 2.)

(2) Véase Amador de los Rios, *Historia critica de la literatura española*, tomo II, pág. 397.

fluencia aragonesa se concentró al Sur de los Pirineos, fué sin duda el de adaptar el catalan á las formas y á las ideas poéticas. Esto es, por lo menos, lo que debemos suponer al ver el *romanç* de Cataluña hacer su primera aparicion séria en el dominio de la poesía en el reinado de D. Jaime I (1).

Si se nos pidiesen pruebas de la solicitud del rey Conquistador por la lengua nacional de la mayor parte de sus pueblos, mostraríamos al mismo monarca, amoldando este idioma á la precision legislativa en el código de Valencia, imponiéndolo como órgano de las sentencias jurídicas y de la elocuencia de los tribunales (2), condensándolo en los aforismos filosóficos del *Libre de la Saviesa*, y dándole en sus memorias la energía, la flexibilidad y el colorido que convienen al relato histórico. En tres géneros diferentes fué D. Jaime el creador de la prosa catalana. No tendria tampoco nada de extraño, por otra parte, que la tradicion vaga que le atribuye versos provenzales, tenga por origen algunos ensayos poéticos del Conquistador en el idioma del condado de Barcelona. Esto no es mas que una hipótesis, en pró de la cual militan solo dos presunciones: el favor que obtenian cerca de D. Jaime los poetas, y su deseo evidente de hacer un dia del catalan la lengua usual, científica, oficial y literaria de sus pueblos (3).

La obra mas notable del régio escritor es, sin duda, su crónica ó *Commentari*, que á la vez es tambien la mas conocida. Ya hemos dado una idea general de ella, por lo que hemos dicho (4) y por las largas citas que hemos hecho de ella; pero solo por la lectura de este libro en su texto original puede apreciarse bien la pintoresca sencillez, la frescura de detalles, el vigor y la variedad de

(1) Véase Cambouliu, *Essai sur l'histoire de la littérature catalane*, capítulo III.

(2) Véase mas arriba, pág. 188, de este tomo.

(3) La prohibicion de poseer traducciones en *romanç* de los libros del Antiguo y del Nuevo Testamento (véase mas arriba, pág. 131) fué una medida puramente religiosa, y que se explica muy bien. La traduccion mas ó menos inexacta de los libros santos en lengua vulgar, fué el instrumento mas poderoso de la propaganda albigense. Como era imposible someter al exámen del clero cada manuscrito en particular, se consideró como lo mas sencillo, el prohibir en masa todas las traducciones.

(4) Tomo I, Prefacio, pág. 25, y 342 y siguientes.

estilo, la elevacion de ideas y de sentimientos, exenta de toda afectacion, y la asombrosa precision de las espresiones, que resulta de un constante afan de exactitud. Se refleja en todas sus páginas un heroismo ingénuo y sin pretensiones. Al contrario de la mayor parte de los autores de memorias, que ante todo tratan de engrandecerse á los ojos de la posteridad, D. Jaime se muestra tanto mas grande, cuanto que le preocupa menos el parecerlo. Su Crónica, por otra parte, no es mas que una relacion de hechos, y de ninguna manera la explicacion ó justificacion de su política.

Esta obra ha originado dos cuestiones: una de ellas, la de la autenticidad, la provocó, á principios del siglo actual, uno de esos hombres amigos de la novedad, que no pueden resistir á la tentacion de rechazar lo que todos admiten, y de admitir lo que todos rechazan. En el apéndice del primer tomo (1) hemos visto ya el caso que debe hacerse de dichas objeciones.

La segunda cuestion, la de la época en que D. Jaime I debió escribir su Crónica, ofrece en el fondo bien poco interés. ¿Qué importa que el *Commentari* del rey de Aragon haya precedido á la *Estoria de Espanna* del rey de Castilla? La hora del renacimiento intelectual habia sonado. Necesitábase una lengua para que pudiese manifestarse ese movimiento de los espíritus; los antiguos idiomas agonizaban: á D. Alfonso X y á D. Jaime el Conquistador les cabe la gloria de ser los primeros que desprendieron á las nuevas lenguas de los pañales de la barbarie, y de haber obedecido con ello á la voz de su siglo y no á una mezquina idea de imitacion. Si á pesar de todo se considera necesario el que digamos nuestra opinion respecto á la fecha que se le debe señalar á la redaccion de la Crónica real, diremos que no es posible formular respecto á este punto mas que una sola afirmacion: el capítulo CLXV, que se encuentra próximamente á la mitad de la obra, no se escribió antes del advenimiento de D. Alfonso X, es decir, antes del año 1252, supuesto que el autor, mencionando en este capítulo á su hija Doña Violante, añade: «Que en el momento en que escribimos es reina de Castilla.» Se observa

(1) Nota C del tomo I.

tambien que D. Jaime al hablar de los primeros años de su reinado, dice frecuentemente que ha olvidado los nombres de algunos de los personajes que figuran en su relato. Pero ¿en qué época emprendió el rey la redaccion de esta autobiografia? ¿En qué momento empezó á referir los sucesos dia por dia? Tampoco puede decirse esto de una manera aproximada, sin penetrar en el terreno de la hipótesis.

Mas difícil es aun indicar la época exacta y las circunstancias en las cuales se escribió el *Libre de la Saviesa ó Libre de Doctrina*. Esta obra no se ha impreso nunca; y ninguno de los tres manuscritos que conocemos parece hallarse completo. La biblioteca del Escorial posee dos, que se remontan al siglo XIII (1); el tercero, que data solo del siglo XIV, se conserva en la Biblioteca nacional de Madrid. En vista de este último, único que hemos podido hojear con cuidado (2), vamos á dar una idea de la segunda obra atribuida á D. Jaime el Conquistador.

El libro comienza por un preámbulo, en el cual el «rey En Jaime de Aragon» dá á conocer los motivos que le han inducido á reunir «para su propio provecho y para el de aquellos que quieran atenderlas..... las buenas palabras de los antiguos filósofos..... pues, aunque el conjunto de todos los buenos consejos se encuentre en la teología, las buenas palabras que los antiguos filósofos han dicho, y los buenos consejos que han dado, no nos son perjudiciales á los cristianos; sino que, al contrario, bueno es conocerlos y seguirlos.»

Un segundo preámbulo esplica la utilidad de «este libro de sabiduría,» que sirve para distinguir el bien del mal, y que «los sábios deben aprender y recordar, y los que no son sábios meditar y es-

(1) La mejor de las dos copias del Escorial, está anotada J. M. 29. Una y otra llevan el título de *Le Libre de la Saviesa*. Debemos al Sr. Amador de los Rios no solo las indicaciones que nos ha proporcionado su notable *Historia crítica de la literatura española*, sino muchas noticias, que el eminente escritor nos ha proporcionado con la mayor amabilidad en cartas, por las que le damos gracias.

(2) Este manuscrito se titula *Lo Libre de Doctrina*, como puede verse en nuestro documento justificativo núm. XVIII. D. José María Escudero de la Peña, de la Biblioteca nacional de Madrid, ha tenido la bondad de hacernos copiar íntegro este precioso documento, por lo cual debemos consignarle nuestra gratitud.

tudiar al pormenor, á fin de que, si van á pecar, lo impida este libro.»

Este doble preámbulo, cuyo texto publicamos entre nuestros Documentos justificativos, parece constituir la parte mas original de la obra. El resto no es mas que una compilacion de sentencias morales, dispuestas unas veces en diálogos apenas delineados, encerradas otras veces en un largo recitado, y recogidas algunas sin encadenamiento ni órden. Un exámen minucioso permite distinguir en el conjunto informe de este libro, además de los dos preámbulos de que hemos hablado, seis partes, que parecen casualmente aglomeradas. Son estas:

1.º La série «de los buenos proverbios y los buenos egemplos que los sábios han escrito en sus sellos.»

2.º Una porcion de diálogos, cuyos interlocutores solo se designan con la denominacion general de filósofos y algunas veces de «filósofos griegos (1).»

3.º Algunas máximas, que el autor parece atribuir á Sócrates.

4.º El resúmen de una carta de Alejandro á Aristóteles y la contestacion del filósofo.

5.º La traduccion de una carta de Aristóteles á Alejandro, la cual contiene dos partes de un tratado sobre los deberes de los reyes (2).

(1) Cada uno de estos diálogos lleva el nombre de *ajustament*, reunion. Algunos van precedidos de una verdadera descripcion de la escena, por egemplo: «Reunion de trece filósofos de la Grecia en el cláustro de los reyes. Al extremo del cláustro, los sepulcros de los reyes muertos, y sobre los sepulcros las imágenes de los reyes muertos, cubiertas con telas muy preciosas, el capuchon y las mangas ornadas de oro, como si sobre los sepulcros estuvieran las carnes bien conservadas y lucientes. Despues los filósofos toman asiento de manera que quedan cerca de los reyes, y dicen los unos á los otros «Digamos algo de la sabiduría, que sea enseñanza y predicacion para aquellos que lo escuchen.» En medio de estos diálogos se intercala una anécdota, sobre la manera como siendo niño Aristóteles se aprovechó de las lecciones que Platon daba á «*Mitaforius*, hijo de *Rafusta*, rey de los griegos.»

(2) Esta parte vá precedida de un fragmento de prefacio, en el cual «*Joannici de Isach*, aquel que tradujo este libro» cuenta que fué encargado por el «*miramomoni* de buscar el libro escrito en letras de oro,» y que habiéndolo encontrado en un templo, gracias á la indicacion de un sábio ermitaño, lo tradujo «de la lengua de los gentiles al latin, y del latin al hebreo.» *Joannici de Isach* es sin duda el árabe nestoriano *Honain ben Ishak*, que vivia en el siglo IX y fué escogido por los primeros califas abasidas, para traducir al árabe, y no al hebreo, las obras científicas de los griegos. Le somos deudores de un libro ti-

6.º Gran número de sentencias confusamente reunidas bajo la rúbrica *Egemplos de Sócrates*.

A esta sexta parte ha añadido el copista del manuscrito de Madrid una predicción de eclipses para los años 1290 y 1293, una «*oració per l'ánima salvar*;» y ocho sentencias sobre el peligro de revelar un secreto; tras de las cuales, la fórmula *finito libro referamus gloria Christo*, ha venido á dar á este egemplar la engañosa apariencia de una obra completa.

A escepcion de Salomon, mencionado en el preámbulo, y de dos ó tres personajes mas, cuyos nombres, aunque desconocidos, han conservado, sin embargo, alguna fisonomía hebráica ó árabe, los sábios nombrados en este libro pertenecen todos á la antigüedad pagana, lo cual no obsta para que gran número de las máximas que se les atribuye lleven el sello arábigo, judío ó cristiano (1).

El aspecto general del *Libre de la Saviesa* es el de una compilación provisional de materiales, que deben servir mas tarde para la composición de una obra. El autor habia tomado por modelos de su trabajo, que quedó sin concluir, colecciones parecidas de los judíos y de los árabes, que en España eran muy numerosas, pues aquellos habian introducido y popularizado el uso de las sentencias y proverbios. En el reinado de D. Fernando III la lengua castellana habia ya dado el *Libro de los doce sábios ó tractado de la noblença et lealtança* y las *Flores de filosofia*. En tiempo de D. Alfonso X se vió aparecer el *Bonium* (2), ó *Bocados de oro*, y *Poridad de Poridades* (3) ó *Enseñamiento et castigos de Alexandro* (4). El *Libre de la Saviesa* procede de

tulado *Apophthegmata philosophorum*, del cual tomó muchas cosas el *Libre de la Saviesa*. (Véase A. Helfferich, *Raymund Lull und die Anfänge der catalanischen Literatur*, Berlin, 1858.)

(1) Así, por egemplo, bajo la rúbrica *Egemplos de Sócrates*, se recomienda el dar las gracias despues de las comidas, y pensamientos de este género. «Es cosa peligrosa para el hombre vivir en un estado en el que no quisiera hallarse en el momento de su muerte.» O bien, «Guardáos de no perder por las cosas de la tierra, las que son del cielo.»

(2) Este es el nombre del héroe de la ficción en la cual se encierran los preceptos de los filósofos. *El Bonium* es el anagrama de *muy noble*: el autor de la traducción quiso sin duda designar al rey D. Alfonso X.

(3) Secreto de los secretos.

(4) Véase, respecto á las cuatro obras que parecen haber servido de mo-

los mismos orígenes que estas imitaciones ó traducciones de los tratados orientales. No es tampoco imposible que el autor lemosin hubiera aprovechado los trabajos hechos en Castilla, dispensándose con ello de recurrir á los originales; pero es mas probable que D. Jaime fuera auxiliado por los doctores judíos, encargándoles de recoger los materiales de su libro en los escritos hebreos y árabes.

Sabido es cuanto debe el progreso intelectual á la raza judía. La literatura rabínica, que contribuyó á la formacion de la lengua nacional de Castilla, ejerció, segun todas las apariencias, accion análoga en los países catalanes, y á ella debe referirse en nuestro concepto, el *Libre de la Saviesa*. No es temerario suponer que un rabino tomó parte activa en la composicion de este libro, pues un doctor llamado Rabbi Jona fué encargado por el rey D. Jaime de escribir dos tratados, el uno sobre el *Temor de Dios*, y el otro destinado «á instruir á los hombres sobre los deberes de la religion y de la piedad (1).» En las obras de este género el papel de los rabinos se reducía probablemente á coleccionar y traducir los pasages escritos en lenguas orientales, que se referían al tema propuesto: los clérigos hacían análogo trabajo con los textos cristianos, y de estos materiales combinados se formaba la obra definitiva. Tal fué, sin duda, el procedimiento aplicado al *Libre de la Saviesa*, cuya redaccion, tal como ha llegado hasta nosotros, puede atribuirse sin inconveniente á Don Jaime el Conquistador. Así se explica la presencia de máximas cristianas, en medio de citas de moralistas paganos, judíos y musulmanes; así se concilia la afirmacion del rey, que se llama autor del libro, y la estensa erudicion que supone semejante trabajo (2).

A pesar de cuanto se haya dicho, D. Jaime no estaba, por otra parte, desprovisto de instruccion. Es cierto que nada prueba que tu-

delo á D. Jaime I, el Sr. Amador de los Rios, *Historia critica de la literatura española*, t. III, cap. VIII y X.

(1) Esta última obra fué compuesta hácia el año 1264. Véase Bartholocius, *Bibliotheca rabbinica*, y Basnage, *Hist. des juifs*, lib. IX, cap. XVII, §. 26.

(2) Villarroya (coleccion de cartas, pág. 3,) no quiere admitir que D. Jaime haya escrito una obra que necesita tanta erudicion. Este argumento, el único que el autor de las *Cartas histórico-criticas* emplea contra el *Libre de la Saviesa*, no tiene, como hemos visto, gran fuerza.

viera por preceptor á Ramon de Peñafort, ó Pedro Nolasco: entregado desde su infancia á la vida activa, debió recibir una educacion mas descuidada todavia que la de los demás príncipes contemporáneos; pero su alta inteligencia y la actividad de su espíritu le permitieron adquirir por sí mismo lo que no habian podido enseñarle los maestros. Por la lectura de los libros santos, por sus conversaciones con los religiosos, los sábios y los poetas, que le agradaba tener á su lado, pudo crearse un fondo de conocimientos literarios y científicos, que sabia emplear con oportunidad. Pocos de sus discursos hay que no comiencen por un texto latino, casi siempre sacado de las Escrituras, «que él sabia, dice ingénuamente un cronista, por don especial del Santo Espíritu, sin que hubiera tenido maestros, tanto que predicaba en todas las fiestas del año, citando á cada instante textos sagrados, como pudiera hacerlo el mejor maestro de teología (1).»

No se atribuye generalmente á D. Jaime mas que la *Crónica* y el *Libre de la Saviesa*: creemos, sin embargo, que el código de Valencia debe contarse entre las obras que atestiguan los esfuerzos de este príncipe en favor de la lengua lemosina. Los *Furs* han sido poco conocidos hasta ahora, y no ha podido fijarse la atención en la diversidad de materias que abrazan, en las dificultades que han debido vencerse para dar á sus artículos el grado de precision y de claridad necesario á un trabajo de reforma legislativa. En efecto, bien distinto de una carta comunal, que de ordinario trasforma en ley escrita, con mas ó menos acierto, algunos usos ya conocidos, el código de los *Furs* prevé casi todas las cuestiones de derecho y les dá una solucion inesperada, que necesita ser perfectamente comprendida. Los *Furs* no son, como las *Partidas*, una obra literaria; pero tienen un sitio señalado en la historia de la lengua lemosina. El análisis que hemos hecho, y el fragmento que publicamos en nuestros Documentos justificativos (2) nos permiten formar una idea general: nos

(1) El antiguo historiador, de quien tomamos estas líneas, añade: «Y jamás quiso oír misa sentado, sino que, al contrario, permanecía todo el tiempo arrodillado lejos del altar, como indigno, y no consentia que los de su casa oyesen la misa como las mujeres, en las tribunas cerradas.» (Carbonell, *Croniques de Espanya*.)

(2) Núm. VIII.

bastará hacer observar aquí que el rey tomó evidentemente en su redacción una parte, al menos, tan activa, como en el *Libre de la Saviesa*.

Tras los primeros ensayos de D. Jaime para convertir el lemosin en lengua oficial y literaria, hubo un momento de duda y resistencia. Las gentes del palacio, las escuelas y cancillerías, que formaban como un mundo aparte, iniciado en los misterios de la lengua bastardeada que decoraban con el nombre de latin, no pudieron decidirse á emplear el idioma rudo, pero lleno de sábia, que usaba el vulgo, y que el rey acababa de elevar hasta su altura. Ya hemos visto que D. Jaime no pudo obligar á los abogados á hacer sus defensas en romance (1). Los libros de los sábios y las actas mismas de la cancillería real siguieron tambien escribiéndose en latin; y sin embargo, el ejemplo dado por el Conquistador no podia menos de producir sus frutos.

Los marinos catalanes fueron los que con sus *Costumes de la mar* dieron el primer trabajo de alguna importancia que siguió á las obras reales; pero despues es necesario ir mas allá del reinado de Don Jaime I para encontrar los émulos del ilustre escritor del *Comentari*. Bernat D'Esclot, Ramon Muntaner, Rabbi Jahuda ben Astrug son contemporáneos de aquel monarca; pero solo escriben despues de su muerte. Las crónicas de los dos primeros (2) no pueden hacer olvidar el encanto de la Crónica de D. Jaime, y la coleccion de las «palabras de los sábios y de los filósofos» extractadas de los libros árabes por «Jahuda, judío de Barcelona, hijo de En Astrug de Bon-senyor» no es tampoco superior en su lenguaje al *Libre de la Saviesa* (3).

(1) Véase mas arriba pág. 188, nota 2.^a

(2) En el t. I (Apéndice, pág. 343), hemos dado un juicio comparativo sobre estas dos crónicas, segun el *Essai sur l'histoire de la littérature catalane* de M. Cambouliu. Véase tambien Amador de los Rios, *Historia crítica de la literatura española*, t. IV, cap. XV.

(3) Algunos autores han confundido la obra de Jahuda con el *Libre de la Saviesa*. Ambas hállanse reunidas en la Biblioteca nacional de Madrid en un mismo manuscrito (infólio, L. 2). La primera comienza al fólio 83. En él se dice espresamente que ha sido compuesto por órden de «D. Jaime, por la gracia de Dios rey de Aragon, de Sicilia, etc.» es decir, de D. Jaime II. Es posible tambien que Jahuda trabajase en el *Libre de la Saviesa*, y que D. Jaime el Conquistador le empleara en hacer traducciones de los escritores árabes, como se ha dicho, fundándose en una simple tradicion.

En el reinado de D. Jaime I la literatura catalana no produjo, fuera de las obras reales, mas que algunas composiciones en verso, de las que solo son conocidas hoy dia las del filósofo Raimundo Lulio (Ramon Lull).

Hemos dicho anteriormente que el idioma poético del siglo XIII, era el provenzal de los trovadores: todas las córtes de Europa habian oido resonar esta lengua armoniosa; muchos de los principes de la casa de Barcelona se habian ensayado en escribir *cansós*; pero á pesar de lo que algunos han dicho, no parece que el conquistador de Valencia haya imitado en esto á su padre y su abuelo, aun cuando, siguiendo su egemplo, colmó de favores á los poetas que acudian á buscar asilo en sus Estados, y estendió su generosidad hasta á los mismos que mas vivamente le habian atacado en sus sirventes. Pocos trovadores hay en esta época cuyas obras no se refieran á la historia de D. Jaime (1). Tomiers y Palazis, Guillem de Montagnagol (2), Bernardo de Rovenhac, Bertrand de Born, hijo, Durando de Pernes, Bonifacio de Castellane, Bernardo Sicart de Marjevols, Sordello, Guillem Anelier, Arnaldo Plaguès, Elías Cairel, Gauberto de Puegsibot, Aimerico de Belenoi, Nat de Mons, Guiralt Riquier, Pedro Buse y Mateo de Quercy, nacidos todos fuera de la Península, han hablado del rey de Aragon, los unos para alabar sus altas cualidades, los otros para censurar su conducta; estos para considerar como una gloria el ser vasallos suyos, aquellos para implorar sus beneficios. Un nombre hay que domina esta poética pléyada, el del famoso Pedro Cardenal, que por el vigor y la originalidad de sus sátiras, ha merecido ser llamado

(1) Los trovadores en sus relaciones con España son el asunto de un interesante estudio de D. Manuel Milá y Fontanals, al que nos hemos referido muchas veces, y al que remitimos al lector. Aclarando la historia literaria de la lengua de Oc, por medio de la historia política de su patria, el docto profesor de Barcelona ha rectificado en muchos puntos importantes los errores de los escritores que le precedieron. Gracias á él, hemos podido segregar de la lista de los poetas contemporáneos de D. Jaime I, á Guillem de Bergadan y á Hugo de Mataplata.

(2) Un Guillem de Montagnagol, que seguramente es el mismo poeta, recibió bienes en Valencia cuando se hizo el repartimiento. Ferrando, juglar, y B. Carbonell figuran tambien en el repartimiento. Este último pudiera ser el trovador Bertran Carbonell, contemporáneo de D. Jaime, pero que sin embargo, no habla de este príncipe en ninguna de las poesías que de él conocemos.

el Juvenal del siglo XIII. «Fué, dice uno de sus biógrafos, muy honrado y recompensado por monseñor el rey de Aragon.» El soberano estrechó tanto su intimidad con el poeta, que frecuentemente, segun la tradicion, colocábase el lecho de Pedro Cardenal en la estancia misma del monarca.

Los trovadores de la otra parte de los Pirineos tenian en los paisés catalanes émulos, que cultivaban la poesía provenzal: tales fueron Guillem de Cervera, Arnalt Catalan, Guillem de Murs, Serveri de Girona, y Oliverio el Templario. Pero la lengua de los trovadores, nacida en la Francia meridional, se estingua con la nacionalidad de que era órgano, mientras que el idioma catalan, por el contrario, vigoroso y jóven, como lengua escrita, y mas apto para interpretar ideas nuevas, reclamaba su lugar en el dominio de la poesía. Si D. Jaime no trabajó él mismo para proporcionárselo, es evidente que alentó todos los esfuerzos hechos en este sentido.

Los primeros versos catalanes, cuyo autor nos sea conocido, llevan el nombre de Ramon Lull. Sabido es que el ardor de las pasiones habia turbado la mocedad del austero filósofo: este es quizás el único fundamento para atribuirle poesías eróticas, de las que no queda rastro alguno. Entre sus versos religiosos ó filosóficos, solo algunos de ellos parece que hayan sido escritos en tiempo de D. Jaime (1), y constituyen casi por completo todo el repertorio de la poesía catalana en dicho reinado (2); pero bastan para demostrar que el idioma del condado de Barcelona nació á la vida literaria, bajo el principe que escribió los *Commentari*, los *Furs* y el *Libre de la Saviesa*.

(1) D. Gerónimo Roselló, escritor y poeta mallorquin, ha publicado en 1859 una edicion de las poesías de Ramon Lull, acompañadas de interesantes notas sobre la vida y las obras del célebre autor del *Ars Magna*. Tambien se debe al Sr. Roselló una *Biblioteca luliana*, que ha quedado inédita, segun creemos, pero que menciona algunas veces el Sr. Amador de los Rios en su *Historia crítica de la literatura española*, t. IV, cap. XV.

(2) Muntaner, autor de un discurso en doscientos cuarenta versos sobre la conquista de la Cerdeña, dirigido al rey D. Jaime II, y Jaime Febrer, que compuso á instancias de D. Pedro III las *Trobas dels linatges de la conquista de Valencia*, no pueden contarse entre los poetas del tiempo de D. Jaime el Conquistador, aun cuando hayan vivido en el reinado de este príncipe. En el t. I, apéndice, pág. 345, hablamos de la obra de Febrer.

Por lo demás, no solo la lengua vulgar tuvo el privilegio de atraerse los favores de D. Jaime I, al que inspiró particular simpatía. El latín, lengua internacional, y de consiguiente lengua científica por excelencia, era casi la única que se usaba en las escuelas (1). D. Jaime instituyó en Valencia una escuela (*studium*), que no parece haber sido Universidad, ó como se decía entonces, «estudio general» (*studi general, generale studium*). Inocencio IV felicitó vivamente al rey de Aragon por su establecimiento, y concedió á la escuela valenciana importantes privilegios (2).

Montpeller era el centro de enseñanza mas importante de los que dependían de la corona aragonesa, y á la vez uno de los mas famosos de Europa. Sabido es el brillo que sus escuelas de medicina y de derecho alcanzaron ya en los tiempos de los Guillem: la facultad de las *arts* (3) tomó mayor importancia en el siglo XIII, por la solicitud del obispo de Magalona, Juan de Montlaur, pues nadie ignora que en aquella época todas las enseñanzas estaban bajo la dependencia directa de la autoridad eclesiástica. D. Jaime I trató de hacer intervenir al poder láico en el nombramiento de los profesores, principalmente en las escuelas de derecho, cuyas doctrinas podían ejercer gran influencia en las cuestiones políticas; pero un maestro que nombró, G. Seguer, fué escomulgado por el obispo de Magalona, y el Papa Clemente IV, aprobando la conducta del prelado, reconoció á este como jefe principal de la Universidad, *episcopus est caput studii principale* (4). Aun cuando fué sentado este principio, el poder real tuvo mucha influencia en las escuelas de la Península; pero en Montpeller, donde

(1) Una ley de Felipe II, inserta en las Constituciones de Cataluña (vol. I, título VIII, Const. 1), atribuye la fundación de la Universidad de Lérida á Don Jaime el Conquistador. Esto es un error: aquella Universidad fué creada por Don Jaime II como lo prueban las cartas patentes de este príncipe publicadas en la *Colección de documentos inéditos del Archivo de Aragon* (t. VI, pág. 204).

(2) Privilegios de Valencia, f. 238, núm. 15; Raynaldi, *Annales eccles.* ad ann. 1245, núm. 76

(3) M. Faucillon, miembro de la Sociedad arqueológica y de la Academia de las ciencias y letras de Montpeller, ha publicado la historia de la escuela de derecho y de la facultad de artes de aquella ciudad. Respecto á la escuela de medicina, véase Astruc, *Mémoires pour servir á l'Histoire de la faculté de médecine de Montpellier*.

(4) Martène y Durand, *Thesaurus novus anecdot.*, t. II, col. 603.

ni en el órden político el rey era muy considerado, no es estraño que rara vez se mezclara en las cuestiones de enseñanza. Solo conocemos una medida de este género: es un privilegio del año 1272, que reglamenta el egercicio de la medicina en su señorío languedociense (1).

La importancia de la Universidad de Montpellier no impedia que los estudiantes de los paises aragoneses fueran á completar su instruccion en Tolosa, en París y en Italia. Acudíase á las escuelas italianas, y principalmente á la de Bolonia, para aprender en las aulas de renombrados maestros los verdaderos principios de la jurisprudencia romana.

Si por otra parte abarcamos el conjunto de las principales ciencias cultivadas en aquella época, nos será fácil convencernos de que ninguna de ellas permaneció estacionada en el reinado de D. Jaime I. Supérflua parecerá la demostracion en lo referente á la teología: en el siglo XIII, en los tiempos de San Buenaventura y Santo Tomás de Aquino, cuando brillaban las órdenes de San Francisco y de Santo Domingo en todo su esplendor, no podia decaer esta ciencia en ningun punto de la cristiandad. Pero en España las conferencias públicas para la conversion de los judíos y musulmanes, dieron especial fisonomía á la controversia religiosa. El hermano Pablo, Ramon Martin, autor del *Pugio fidei*, y Ramon de Peñafort, eran los principales atletas de estas justas, en las cuales ya hemos visto que el mismo rey no temia intervenir.

Por una parte los hermanos Predicadores y los frailes menores, por otra los escritos de Aristóteles y de sus numerosos comentaristas, esparcidos en la Península por los árabes y traducidos por los judíos, mantuvieron el gusto á los estudios filosóficos, é hicieron nacer, á fines del reinado que nos ocupa, las doctrinas del sábio y virtuoso Ramon Lull (2). D. Jaime, con el buen sentido que le distingue

(1) Germain, *Histoire de la commune de Montpellier*, t. III, pág. 107.

(2) Un erudito mallorquin, el doctor D. Fernando Weyler y Laviña, director de la sanidad militar en las islas Baleares, ha publicado con el título de *Raimundo Lullio juzgado por si mismo*, un libro que demuestra serios é inteligentes estudios. El Sr. Weyler, haciendo la debida justicia á las virtudes y á los elevados propósitos del hombre, no encuentra en las obras del filósofo, del sábio y del escritor mas que «combinaciones demasiado sutiles y

siempre, dejaba á las escuelas las discusiones abstractas, procurando por su parte vulgarizar lo que hay de realmente práctico en la enseñanza de los filósofos, es decir, los preceptos de la moral. A este género de trabajos pertenece el *Modus justè negotiandi*, tratado de moral aplicada al comercio, cuyo autor es San Ramon de Peñafort (1).

No necesitamos insistir en la jurisprudencia, despues de los capítulos que le hemos consagrado. La historia de las instituciones jurídicas debe á Vidal de Canellas una obra conocida con el título de *In excelsis* (2), de la que han salvado algunos fragmentos del olvido los *Comentarios* de Blancas.

La celebridad de la escuela de Montpellier, el gran número de escritos científicos de origen árabe ó judío que circulaban en España, y la vecindad de Castilla, donde un rey sábio daba extraordinario impulso á la enseñanza de los conocimientos humanos, son indicios suficientes del estado relativamente avanzado en que se encontraban en el reinado de D. Jaime I las ciencias físicas, médicas y matemáticas. Dos nombres ilustres se relacionan con estos estudios en los paises aragoneses: el de Ramon Lull, y el de Arnaldo de Villanueva, nacido segun unos en Cataluña, y segun otros en el pequeño pueblo de Villeneuve-lez-Maguelone, cerca de Montpellier.

La impresion general que produce el estudio á que hemos consagrado este capítulo, es que el reinado de D. Jaime el Conquistador es uno de los que mejor caracterizan la época de progreso general y de trasformacion social, que se llama siglo XIII; época fecunda, que hizo lucir sobre la vieja Europa la aurora de la civilizacion moderna. Sábía

oscuras, pretensiones exageradas, concepciones triviales, pueriles y algunas veces hasta ridículas, un lenguaje vulgar.....» Personas mas competentes que nosotros podrán apreciar el valor de este severo juicio: para nuestro objeto basta consignar que las doctrinas del autor del *Ars magna*, á las que no puede negarse un honroso lugar en la historia del desarrollo del espíritu humano, se han presentado por primera vez en los Estados de D. Jaime I, hácia el año 1272. Se dice que Ramon Lull fué en su juventud mayordomo del palacio del rey de Aragon.

(1) Capmany, *Memorias*, t. I, parte II, pág. 28.

(2) Se ha dado por título á esta obra las primeras palabras del preámbulo que comienza así: *In excelsis Dei thesauris*.

legislacion, animada por el soplo de la libertad, en la que comienza la igualdad á abrirse camino, en la que la monarquía no hace sentir aun mas que su fuerza reguladora, sin sus tiránicos abusos; administracion superior á la de la mayoría de los Estados vecinos (1) gracias á los principios que la regulan y á la prudencia que dicta al soberano la eleccion de sus agentes (2); comercio próspero; riqueza pública relativamente floreciente en ciertos puntos del territorio; movimiento intelectual fuertemente pronunciado: eso es lo que deben los paises de Aragon al mas grande de sus reyes. Si se agregan á estas ventajas la lealtad, la franqueza, la cordialidad de las costumbres aragonesas y catalanas, y la dulzura del clima en las rientes playas que baña el Mediterráneo, no nos sorprenderá ver gentes de todas las partes del mundo civilizado, que acudian buscando en esos bellos é industriosos paises un brillante porvenir ó el olvido de sus pasadas desdichas.

No hablamos solamente de aquellos á quienes el cebo de la conquista atrajo á Mallorca ó Valencia, sino tambien de los mercaderes extranjeros, que solicitaban el honor de ser admitidos en el número de los ciudadanos de Barcelona (3), y de las princesas á quienes arrebataron una corona turbulencias políticas, y encontraban la acogida mas caballeresca en los Estados del generoso soberano. Irene, hija de Teodoro Lascarís el Joven, y viuda de Guillermo Pedro, conde de Vintimille; y Constanza, hermana de Manfredo, rey de Sicilia, y viuda

(1) Especialmente respecto á Castilla. (Véase Lafuente, *Historia general de España*, parte II, lib. II, cap. 13, §. 4.)

(2) «No creo que haya habido nunca, dice Carbonell, un rey tan querido de su pueblo, como lo fué este. Pues él temia á Dios, trataba á sus vasallos muy humanamente y con amor, les daba muchas libertades y franquicias, y cuidaba de lo que disponian las dignidades y empleados en sus reinos y tierras. Primero examinaba con cuidado la vida de la persona á quien confiaba la direccion ó administracion, y frecuentemente sucedia que daba dignidad, empleo ó beneficio á quien menos lo esperaba. El les pagaba, y no queria dar estos cargos á hombres viciosos ó de mala fama, ó de los que recibiera dinero. Y así las dignidades y empleos permanecian en todos tiempos en manos de personas virtuosas y buenas, y cada uno procuraba entonces ser bueno y virtuoso, y la cosa pública estaba mejor regida.»

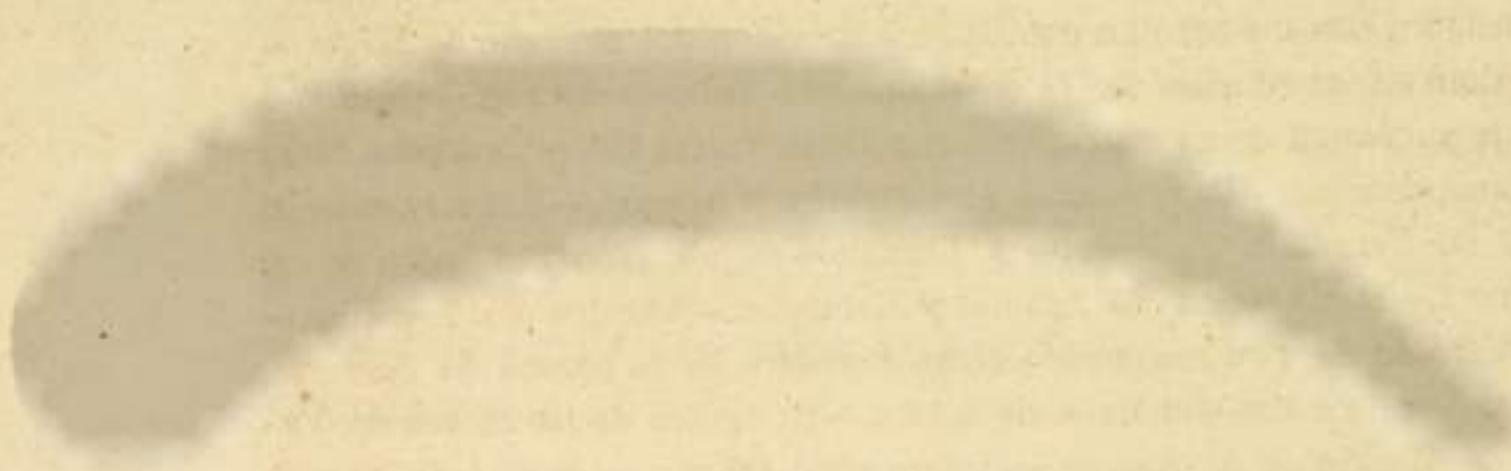
(3) Así fué admitido como ciudadano y mercader de Barcelona en 1263, Guillelm Borrell, de Narbona. (Archivos de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núms. 1742 y 1752.)

de Juan Valace, emperador de Nicea (1), vinieron ambas á refugiarse á la sombra del trono de Aragon, y recibieron ricos dominios (2). Parecia que las magestades caidas no pudieran encontrar asilo mas digno de ellas, que un pais cuyos soberanos se glorificaban, segun la espresion del monje Fabricio (3), de tener por súbditos reyes y no esclavos.

(1) Véase Zurita, *Anales*, lib. III, cap. LXXV: *Indices*, ad ann. 1269:—Diago, *Anales de Valencia*, lib. VII, cap. 59.

(2) Los Archivos de Aragon (reg. XXXV, fóllos 46 y 49 y reg. XXXVII, f. 69) contienen donaciones en favor de Constanza, «emperatriz de los griegos» en Aragon y Valencia. El 16 de Agosto de 1306 Constanza cedió á Don Jaime II sus derechos al trono de Constantinopla. (Arch. de Arag. reg. XXIV, f. 58.) Esta princesa murió en Valencia, y fué enterrada en la capilla de los Hospitalarios de dicha ciudad.

(3) Véase la Crónica de Gauberto Fabricio de Bagdad, citada por D. Modesto Lafuente, de la única y muy rara edicion de 1499.



CAPÍTULO V.

Agitacion en Castilla.—Consejos de D. Jaime á D. Alfonso X.—Lo que pasaba en Francia y Navarra.—Muerte de Doña Isabel de Aragon, reina de Francia.—Asuntos de Montpellier.—Proyecto de espedicion del infante D. Pedro al condado de Tolosa.—Desavenencias entre el infante D. Pedro y D. Fernando Sanchez.—Guerra del conde de Foix, contra el rey de Francia.—Muerte de doña Berenguela Alfonso.—Ultimo testamento de D. Jaime.—Disensiones con los barones catalanes.—Sucesion del condado de Urgel.—D. Jaime en el concilio de Lion.—Conducta privada del rey.—Gestiones para la anulacion de su matrimonio con Doña Teresa Gil.—La última dama del Conquistador.—Turbulencias en Cataluña y Aragon.—Ruptura entre el rey y D. Fernando Sanchez.—D. Fernando es ahogado por orden de su hermano.—Pacificacion de Aragon y Cataluña.—Asuntos de Navarra.—D. Pedro de Aragon reconocido como heredero de la corona de Navarra.—Invasion de los musulmanes de Africa.—Revueeltas de los moros de Valencia.—Muerte de Al-Azarch.—Enfermedad del rey.—Derrota de los cristianos.—Ultimos consejos del rey á sus hijos.—Codicilos.—Muerte de Don Jaime I.—Elegía de Mateo de Quercy.—Conclusion.

Mientras los paises de la corona aragonesa se elevaban á tan alto grado de prosperidad, bajo la administracion enérgica y hábil de Don Jaime I, Castilla era presa de sordas agitaciones, y presentíanse las desgracias que debian acortar los dias de D. Alfonso el Sábio.

Apenas volvió á sus Estados, despues de su tentativa de cruzada á la Tierra Santa, fué D. Jaime invitado por su yerno á asistir al casamiento del infante D. Fernando de Castilla con Doña Blanca de Francia, hija de San Luis. No tardó en apercibirse el rey de Aragon, durante su estancia en Búrgos, de la tempestad que se formaba sobre la cabeza de D. Alfonso X. Llegaron los descontentos de Castilla á practicar algunas gestiones para atraerlo á su partido, si bien D. Jaime, lejos de prestarse á sus cábalas, procuró lealmente reconciliar á los ricos hombres castellanos con su rey. Vanos fueron sus esfuerzos, y como D. Alfonso, á quien la edad, la reflexion y la desgracia habian aproximado á su suegro, le confiara un dia sus disgustos, «digámosle Nos, que le rogábamos que se guiase por nuestro consejo en lo que pretendiera hacer, y en caso de errar, que nos lo dijese, y Nos en-

mendaríamos el yerro: de lo que quedó muy agradecido, como nos lo demostró al decirnos que lo haría tal como se lo advertíamos.... La permanencia de dicho rey en tal punto con Nos fué de siete dias, y en ellos le dimos siete consejos para que los adoptase en sus negocios. Fué el primer consejo, que cuando hubiese dado palabra á alguno, que de todos modos la cumpliese, pues valia mas sentir la vergüenza de decir no al que pidiese, que sufrir luego el dolor de no poder cumplir lo prometido. Otro consejo fué el de que antes de hacer con otro escritura ó entregársela, mirase bien primero lo que se queria hacer y lo que no. El tercer consejo fué, que procurase conservar toda su gente en su poder, pues era regular y convenia á cualquier rey el saber conservar con amor, y captándose su beneplácito, toda la gente que Dios le habia encomendado. Fué el cuarto, que si alguna gente hubiese de conservar, no pudiendo hacerlo con toda, conservase al menos dos clases, cuales eran la Iglesia y los pueblos y ciudades de la tierra, pues esta es la gente que Dios ama mas que á los caballeros, porque los caballeros son los que mas presto se levantan contra señorío que ningun otro. Bueno seria, añadimos, que lo conservase todo, si fuese posible; mas cuando no, que retuviese las dos clases que hemos citado, pues con ellas destruiria á los demás. El quinto consejo fué, decirle que ya que Dios le habia dado á Murcia, y Nos con nuestro Señor habíamos ayudado á tomarla y á ganarla, que hiciese guardar los convenios que Nos habíamos hecho con sus pobladores..... Digámosle además que en ningun tiempo valdria nada Murcia, si no se hacia una cosa, la que le esplicamos de esta manera.—Lo que debeis hacer es, que queden en la ciudad cien hombres de valor, que os sepan dar la acogida que os competa cuando vos vayais allá: y además que estos cien hombres vivan allí con suficiente patrimonio..... Lo demás ténganlo menestrales, y así hareis una buena villa; y si por ventura lo habeis dado á algunos que no sean de la poblacion, convenios con ellos y dadlo á pobladores. El último consejo fué, que no hiciera justicia á escondidas, pues no era propio de un rey obrar de tal modo en su casa (1).»

(1) Crónica de D. Jaime, capítulos CCLXXXV y CCLXXXVII.— Este último consejo de D. Jaime á D. Alfonso puede relacionarse con las palabras del

Estas notables palabras justifican lo que hemos dicho de la política interior de D. Jaime I. Desgraciadamente D. Alfonso X, que comprendía la prudencia de estos consejos, no tuvo la energía necesaria para ponerlos en práctica. Los gefes de la rebelion, entre los que se encontraba D. Felipe, hermano del rey de Castilla, y el poderoso rico hombre, D. Nuño Gonzalez de Lara, habian llegado á formar una liga de la principal nobleza castellana, asegurándose el apoyo de Navarra, de Portugal y del emir de Granada, Ben-Alhamar. Hasta se creyó que los ricos hombres aragoneses estaban de acuerdo con los de Castilla, y que á la primera señal moros y barones se levantarían contra los dos reyes. La aristocracia no retrocedía ante una alianza monstruosa, con tal de defender su poder, seriamente amenazado por la corona. Sin embargo, solo los ricos hombres castellanos tuvieron el triste valor de unir su causa á la de los enemigos del nombre cristiano, y despues de haber combatido mas de tres años bajo el estandarte del islamismo, reconciliáronse con D. Alfonso, al mismo tiempo que lo hacia el emir Mahomet II, hijo y sucesor de Ben-Alhamar (1274).

Mientras que estos disturbios agitaban á Castilla, el rey de Aragon disfrutaba de una tranquilidad á la cual estaba poco acostumbrado. En paz con los musulmanes de España y de Africa, sus únicas inquietudes venian del lado de la Francia.

La funesta cruzada que Luis IX emprendió en 1270, habia terminado con la muerte del santo rey, de Tibaldo II de Navarra, de Alfonso, conde de Tolosa, y de la condesa Juana, su esposa. La infanta Doña Isabel de Aragon, reina de Francia desde hacia algunos meses, acababa igualmente de morir á su regreso de Africa (1).

confesor de la reina Doña Margarita, hablando de San Luis. «El quiere que se haga en todo su reino la justicia á los malhechores, delante del pueblo, y que ninguna justicia se haga en secreto.»

(1) Doña Isabel, que estaba en cinta, murió de una caída de caballo en Cosenza, poblacion de Calabria, el 28 de Enero de 1271. D. Jaime perdió cuatro de sus hijas en pocos años. Doña Sancha habia encontrado en Jerusalem la muerte de una santa, prodigando socorros á los enfermos del hospital de San Juan. (Zurita, *Anales*, lib III, cap. XLVI). Doña María, que primero debió casarse con el hijo de Roberto, conde de Artois, y despues con el hijo del duque de Borgoña (Zurita, *Anales*, lib. III, cap. XLV), entró en el claustro y murió en Zaragoza en 1268. El pueblo de aquella ciudad, no queriendo privarse de

Esta serie de sucesos desgraciados no dejaba de tener importancia política para Aragon.

Por una parte D. Jaime, que con grandes dificultades habia podido defender su autoridad en Montpellier, aun en los tiempos del escrupuloso Luis IX, debia temer serios ataques de un soberano mas emprendedor. En segundo lugar, al rey de Navarra, Tibaldo II, que no dejaba hijos, le habia sucedido sin oposicion su hermano Enrique (1), y esta trasmision regular y tranquila de la corona en la casa de Champagne, establecia un precedente muy perjudicial á los derechos del rey de Aragon, el dia en que le conviniera hacerlos valer. En fin, la muerte sin herederos directos de D. Alfonso de Poitiers y de Doña Juana de Tolosa, reunia definitivamente á la corona de Francia todos los dominios de Raimundo VII, en virtud del tratado de 1229.

D. Jaime se veia mas rechazado cada dia hácia la Península, y hasta sentia escapar insensiblemente á su autoridad su rico señorío de Montpellier. En vano habia esperado que su alianza con Luis IX y los sentimientos de equidad del rey de Francia, detendrian la realizacion de los planes preparados por Doña Blanca de Castilla. Apenas firmado el tratado de Corbeil, tuvo el mismo San Luis que intervenir para poner término á los actos de hostilidad de su senescal de Beaucaire y Nimes contra el rey de Aragon (2); pero el senescal no se dió por vencido, y no tardó en declarar abiertamente que el señorío de Montpellier estaba sometido á su jurisdiccion. Consecuencia era esto del acta por la cual el obispo de Magalona habia reconocido que Montpellier era feudo de la corona de Francia (3).

los restos mortales de la princesa, que el rey tenia intencion de hacer trasladar al monasterio de Vallbona, los inhumó á viva fuerza en la iglesia de San Salvador. (Crónica de D. Jaime, cap. CCLXXVII). Por último, Doña Constanza, esposa de D. Manuel de Castilla, no vivia ya cuando el rey hizo su testamento del año 1272.

(1) Zurita (*Anales de Aragon*, lib. III, cap. LXXXII), asegura que al advenimiento de Enrique I, se disponia D. Jaime á reclamar la Navarra, pero que le disuadieron de semejante empresa las cuestiones entre su hijo D. Pedro y Fernando Sanchez. Moret niega la asercion del historiador aragonés. (*Anales de Navarra*, lib. XXIII, cap. I, §. 5.)

(2) Véase la pág. 256, nota 2.^a, de este tomo.

(3) Véase la pág. 243.— La reivindicacion de jurisdiccion, de que aquí se

Diga lo que quiera Dom Vaissete, era esta una pretension nueva. Arnaldo, obispo de Barcelona, y el conde de Ampurias fueron entonces enviados por D. Jaime cerca de San Luis para reclamar contra tal usurpacion (1), y el rey de Francia, «no estando enterado de la verdad de este asunto de un modo completo,» prometió deliberar «en el próximo Parlamento con el obispo de Sabina (2), amigo de los dos reyes, que habia mediado para negociar la paz entre ellos, y para arreglar el casamiento de sus hijos.» Añade San Luis, «que profesaba tal cariño al rey de Aragon y deseaba tan vivamente conservar su amistad, que preferia que el rey de Aragon tuviera alguna cosa suya, que tener él, rey de Francia, alguna cosa perteneciente al rey de Aragon (3).»

Luis IX deliberó, en efecto, sobre éste asunto en un Parlamento que celebró en 1264, ignorándose la decision adoptada (4). Lo que hay de cierto es, que la autoridad del senescal de Beaucaire se implantaba mas y mas cada dia en Montpellier, mientras que una serie de menudas diferencias entre el rey de Aragon, por una parte, y los burgueses de la ciudad ó el obispo de Magalona, por la otra, debilitaban la influencia del soberano aragonés en su señorío languedociense (5). El rey se apercibia, sin duda, de su verdadera situacion

trata, no se apoyaba en un pretendido derecho del rey de Francia como heredero de los condes de Tolosa y del vizconde de Beziers. El acta de 25 de Mayo de 1264 no lleva la cuestion á este terreno: se trataba por los legistas franceses de hacer prevalecer en la práctica un principio que querian presentar como admitido sin contradiccion en todos tiempos; el de la soberanía del rey de Francia sobre todos los puntos del territorio comprendido en los límites del reino, tales cuales se creian con derecho á fijarlos los soberanos de allende el Loire.

(1) Existe en los Archivos de Aragon (reg. XIV, f. 47) un acta del 4.º de Enero de 1264, por la cual reconoce el rey deber á Benvenisto de Porta la suma de quince mil sueldos, pagados al obispo de Barcelona y al conde de Ampurias para hacer su viage cerca del rey de Francia.

(2) El cardenal Guido Foulques, que todavía no era Papa.

(3) Véase el acta de 25 de Mayo de 1264 en la que consta el resultado de la embajada enviada por el rey de Aragon á San Luis, en la *Histoire de Languedoc*, ed. in-f.º t. III, Pr. núm. CCCXLVII.

(4) Véase Dom Vaissete, *Histoire de Lang.*, lib. XXVI, cap. LVI.

(5) La cuestion de las mallas de Lattes renovóse en 1264 y por acta de 23 de Julio de aquel año renunció el rey á sus pretensiones sobre este impuesto. (Arch. de Arag. reg. XIII, f. 202. --Cf. Chronica en romance del *Petit Thalamus*, ad ann. 1264, y Germain, *Histoire de la commune de Montpellier*, t. II, pág. 346.) El mismo dia recibió poderes Guillem de Roquefeuil para tratar con

y procuraba apretar los lazos que unian á la ciudad de Montpellier con la casa de Aragon, confiando en temprana edad el gobierno del señorío al infante D. Jaime, que debia heredarlo (1). Por otra parte, el Conquistador no descuidaba ocasion alguna de afirmar su autoridad en esta parte de sus dominios. En 1262, por ejemplo, Cárlos de Anjou, que estaba en guerra con los habitantes de Marsella, habia llegado, persiguiendo á los hombres y buques de esta ciudad, hasta el puerto de Lattes, en donde hallaron refugio, gracias á la alianza de los marseleses con la comuna de Montpellier. Cuando el rey de Aragon supo esta violacion del territorio, protestó de ella en términos enérgicos (2), y el 31 de Octubre de 1262 puso fin un tratado á estas cuestiones (3).

los habitantes de Montpellier relativamente al «servicio» de seis mil sueldos melgorianos, que debian al rey. (Reg. XIV, f. 60.) El 12 de Noviembre siguiente dió D. Jaime poderes al mismo Guillem de Roquefeuil para arreglar las diferencias que existian entre la autoridad real y el obispo de Magalona. (Reg. XIII, f. 241.) En 1267 Clemente IV escribió á D. Jaime para inducirle á hacer respetar á sus oficiales el tratado concluido con los habitantes de Montpellier, tratado que el mismo Clemente habia negociado antes de su elevacion al pontificado. (Dom Vaissete, *Histoire de Languedoc*, lib XXVI, cap. LXV.) Por fin, en los primeros dias del año 1273 terminó el rey de Aragon, por medio de una transaccion, sus diferencias con el obispo de Magalona, y perdonó á los vecinos que otra vez se habian rebelado contra él. (Dom Vaissete, *Hist. de Lang.*, lib. XXVII, cap. XVIII.) En los Archivos de Aragon (reg. XXI, f. 115) se conserva la copia original de la carta que el rey escribió á su hijo D. Jaime el 24 de Marzo de 1273, enviándole diversas actas referentes «á los asuntos de Montpellier.»

(1) El infante D. Jaime fué nombrado en diversas épocas lugarteniente del rey, gobernador ó *procurador* general de los paises que su padre le habia dado en su testamento. (Arch. de Arag., reg. XII, f. 96; reg. XIII, f. 44; reg. XVI, f. 154.) El 19 de Julio de 1274 un privilegio especial le concedió jurisdiccion igual á la del rey en el señorío de Montpellier. (Arch. de Arag. reg. XIX, f. 139. — Cf. Dom Vaissete, *Histoire de Languedoc*, lib. XXVII, cap. XXX.)

(2) Véase en nuestros documentos justificativos (núm. XV) un fragmento, sin fecha, de la primera carta escrita con este motivo por D. Jaime á Cárlos de Anjou. El f. 2 del reg. XIII de los Archivos de Aragon, contiene otras tres cartas del rey sobre el mismo asunto. Dos de ellas están dirigidas al conde de Provenza y una al infante D. Jaime.

(3) Este tratado ha sido publicado en la *Histoire du commerce de Montpellier*, por M. Germain (t. I, pág. 249); pero este escritor solo vé en él un acuerdo para terminar las diferencias que existian entre los habitantes de Montpellier y los de Marsella. Del texto mismo del documento resulta, por el contrario, que la alianza de los marseleses con los vasallos languedocienses de D. Jaime, habia atraído sobre estos últimos la cólera de Cárlos de Anjou. En la crónica del *Petit Thalamus* se lee lo siguiente: «En l'an de M e CCLXII el mes

A pesar de sus esfuerzos para mantener á Montpellier bajo su dependencia, cuando vió D. Jaime subir al trono de Francia á Felipe el Atrevido, no pudo menos de prever el momento en que las cuestiones agitadas en el reinado de San Luis, renacerian de nuevo, para ser resueltas en un sentido favorable á la política de los Capetos. Todo parecia conspirar contra el rey de Aragon; un accidente imprevisto acababa de arrebatár la vida á su hija Doña Isabel, con cuyo ascendiente contaba sin duda para moderar la ambicion de Felipe, y el simulacro de autonomía que habia conservado el condado de Tolosa bajo el gobierno de Alfonso y Juana, desaparecia tambien, para dejar al reino de Francia estenderse hasta las fronteras del señorío de Montpellier y amenazar á las comarcas pirenaicas.

Parece que en el momento de caer bajo el yugo de los soberanos del Norte, hicieron los habitantes del condado de Tolosa un último llamamiento al nieto de aquel que habia muerto en Muret por la causa meridional. El infante D. Pedro, asociado por su padre al gobierno con el título de *procurador general* de Aragon, Cataluña y Valencia (1), se aprestaba ya á disputar al rey de Francia la sucesion de Raimundo—y si hemos de creer á Zurita, las fuerzas de que disponia le permitian entablar con ventaja la lucha—cuando el rey Don Jaime, resuelto á hacer respetar el tratado de Corbeil, se opuso enérgicamente á esa insensata empresa. Para vencer la obstinacion del infante, tuvo que dirigirse á los ricos hombres y caballeros de Aragon, prohibiéndoles formalmente secundarle en su proyecto (2).

de novembre, vene Karles coms de Proensa contrals homes de Masselha al gra de Magalona, els fes recullir a Latas ab lurs galeas: e denfra aquel mes feron pas ab lo comte.»—Véase además Gaufridi, *Hist. de Prov.*, lib. V, cap. V.

(1) Desde el 7 de Setiembre de 1257 habia sido nombrado gobernador general de Cataluña el infante D. Pedro. Un acta de la misma fecha habia conferido á D. Ximeno de Foces análogas funciones en el reino de Valencia, aunque con poderes menos estensos. (Archivos de Aragon, reg. IX, fólíos 34 y 36.—*Coleccion de documentos inéditos*, págs. 127 y 128.) En 1260 se titulaba el infante D. Pedro «*hæres in Cataloniâ, et procurator Aragonum.*» (Arch. de Arag. pergaminos de D. Jaime I, núm. 1647.)

(2) Se dirigió esta órden el 15 de Octubre de 1271 á los *ricos homes*, y el 17 á los *justicias*, que debian comunicarla á todos los caballeros de Aragon. (Arch. de Arag., reg. XVIII, f. 82.) Algunos dias despues convocó el rey á los ricos hombres, á los caballeros y á las milicias comunales para combatir á Don Artal de Luna, que habiendo tenido algunas cuestiones con los habitantes de

Así es como, gracias á la prudente intervencion de D. Jaime el Conquistador, la dominacion francesa pudo establecerse tranquilamente en los dominios de los condes de Tolosa.

En esta época experimentó D. Jaime el dolor de ver estallar en el seno de su familia un ódio violento, que germinaba desde el dia en que volviendo D. Fernando Sanchez de Tierra Santa, habia entablado amistad con el rey de Sicilia, Cárlos de Anjou. El antagonismo de las casas de Aragon y Sicilia se dibujaba ya: los amigos de una de ellas debian ser enemigos de la otra. Además, D. Fernando Sanchez, como la mayoría de los hijos menores de las casas reinantes de aquel tiempo, se habia declarado gefe del partido feudal, poniéndose en lucha abierta con el *procurador general*, heredero presunto de la corona, y por este doble titulo el mas activo representante de la autoridad real.

Alentados por el bastardo de Aragon, los barones comenzaron de nuevo sus guerras privadas y sus brigandajes, y habiendo pronunciado D. Pedro algunas severas condenas, aumentó el número de los descontentos, de modo que secundado D. Fernando por su suegro D. Ximeno de Urrea, contó bien pronto á su lado á casi toda la nobleza de Cataluña y buena parte de la de Aragon. El carácter impetuoso de D. Pedro le exageró el peligro: el infante heredero creyóse víctima de una conspiracion, urdida por Cárlos de Anjou y Don Fernando Sanchez, que querian, en su concepto, quitarle la corona y la vida. Alucinado por esta idea, no dudó en recurrir á un crimen para escapar al peligro que le amenazaba, y una noche, seguido de

Zuera, habia matado á veinticinco de ellos. El rey habia decretado la confiscacion de los *hombres* y feudos de D. Artal; pero este se negaba á reconocer la sentencia y apelaba á la suerte de las armas. Sin embargo, bien pronto consintió en ponerse á merced del rey, que le obligó á pagar una multa de veinte mil sueldos, de los que diez mil fueron distribuidos entre los hijos y las viudas de los víctimas. Además D. Artal fué condenado á destierro por cinco años, que parece no sufrió, pues el mismo año de su condena (1272) asistia á las Cortes generales celebradas en Alcira. Muchos cómplices del rico hombre fueron tambien castigados con la pena de destierro por tiempo mas ó menos largo. Los Archivos de Aragon (reg. XVIII, fólíos 83, 84 y 85) contienen muchas actas referentes á estos sucesos.—(Véase tambien la Crónica de D. Jaime, cap. CCLXXXIX; Zurita, *Anales*, lib. III, cap. LXXX.)

muchas de sus gentes, invadió, espada en mano, la casa donde dormía D. Fernando. Este pudo escapar y buscó proteccion cerca de su padre, que creyó deber llevar este asunto á las Córtes: reunióse la asamblea en Lérida (1) (Marzo de 1272), y aunque compareció ante ella D. Pedro, despues de tres citaciones (2), se defendió mal, rehusó reconciliarse con su hermano, y fué privado de la lugartenencia general del reino (3). Por una carta, cuya copia se conserva en los archivos de Aragon (4), dió á conocer D. Jaime á las villas de sus Estados los motivos de la ruptura con su hijo primogénito.

En el fondo el rey no condenaba mas que la violencia de sus procedimientos, prestando fé á las acusaciones que se dirigian á D. Fernando Sanchez (5); pero á fin de mantener la paz en la familia, queria que D. Pedro perdonara á D. Fernando. El infante se negaba á ello: dos tentativas de reconciliacion, hechas por muchos individuos de las Córtes, reunidas en Alcira (6), no produjeron ningun resultado: Berenguer de Almenara, maestre de los Hospitalarios de Aragon, que quiso insistir en estos tratos, fué detenido prisionero por el infante (7); pero al fin, cansado este de su propia obstinacion, arrojóse á

(1) Segun Zurita las Córtes se reunieron en Exea, y segun la Crónica de D. Jaime en Lérida. El acta de convocatoria se conserva en los Archivos de Aragon (reg. XVIII, f. 89) y está fechada en Exea: pero señala la ciudad de Lérida como punto de reunion de la asamblea. La afirmacion de la Crónica real se encuentra tambien confirmada en esta ocasion.

(2) Arch. de Arag., reg. XVIII, f. 90.

(3) Idem, id., id., f. 81.

(4) Idem, id., id., f. 75.

(5) Despues de las Córtes de Lérida, los enviados del príncipe heredero digeron al rey: «Señor: D. Fernando Sanchez no merece que intercedais para que el infante le perdone, pues él ha dicho que vos no debeis reinar, ha tratado de hacer envenenar á su hermano, y por ultimo, ha conspirado con algunos ricos hombres, para que vuestra tierra se sublevase contra vos.» (Crónica de Don Jaime, cap. CCXCI.) Es sospechoso el relato de Esclot, decidido partidario del infante; pero es evidente, segun aparece de muchos pasages de la Crónica de D. Jaime, que el rey tenia formada opinion muy desfavorable de D. Fernando Sanchez. (Véase la Crónica de Bernat d'Esclot, caps. LXVIII y LXIX, y la Crónica de D. Jaime, caps. CCXC, á CCXCIV y el CCCV.)

(6) Sin duda para apartar á las Córtes de los paises que estaban perturbados por las discordias de sus hijos, las reunió el rey en una villa del reino de Valencia. Este Estado aun no tenía por entonces asamblea nacional.

(7) El rey escribió con este motivo una carta al arzobispo de Tarragona y los obispos de Aragon y Cataluña. (Archivos de Aragon, reg. XVIII, f. 53.)

los pies de su padre y prometió por escrito no emprender nada contra D. Fernando Sanchez (1).

Entretanto, á la otra parte de los Pirineos osaban algunos señores meridionales arriesgarse á una guerra con el poderoso rey de Francia, cuya vecindad y dominio sufrían impacientes. Solo uno de ellos pudo hacer frente algun tiempo á Felipe el Atrevido: fué Roger Bernardo, conde de Foix, que creía contar con el apoyo del rey de Aragon, soberano suyo, y confiaba en la posicion inespugnable de algunos de sus castillos. Engañosos fueron estos cálculos; pues por una parte D. Jaime prohibió á sus súbditos prestarle auxilio (1.º de Marzo de 1272) (2), y por otra parte, el rey Felipe, que entró en campaña con un ejército suficiente para conquistar un reino, atacó con gran vigor el castillo de Foix, hizo destruir los peñascos que se oponían á sus operaciones, y empezó á socavar la montaña, que servía de asiento á la fortaleza. Roger Bernardo, cuyas exigencias habían hecho infructuosa la mediación conciliadora, intentada por D. Jaime (3), tuvo que rendirse á discrecion (4).

Estas diferencias habían renovado una dificultad, que el tratado de Corbeil dejó sin resolver: la de la soberanía del rey de Aragon en el condado de Foix.

D. Jaime abandonaba al rey de Francia la parte baja de este condado; pero quería conservar sus derechos en la parte alta y montañosa (5). Desde Montpellier, adonde había ido para estar á la mira de los sucesos, y para terminar sus diferencias con el obispo de Magalona y los habitantes de su señorío (6), debatió esta cuestion con el

(1) Los Archivos de Aragon contienen el compromiso de D. Pedro y la carta en la cual comunicaba el rey á los prelados, ricos hombres, caballeros y villas la sumision del infante. (Reg. XVIII, fólíos 74 y 75.)

(2) Archivos de Aragon, reg. XVIII, f. 89.

(3) El rey de Aragon fué á buscar al de Francia á la Abadía de Bolvonne, entre Tolosa y Paniers.

(4) Véase Dom Vaissete, *Histoire de Languedoc*, lib. XXVII, caps. VIII, IX y XI, nota 2.ª del t. IV, edic. in-f.º

(5) Los derechos del rey de Aragon, como conde de Barcelona, sobre una parte al menos del pais de Foix, no parecían dudosos. Los Archivos de Aragon contienen muchas actas de homenajes de los condes de Foix. Citaremos entre otros los núms. 998 y 1959 de los pergaminos de D. Jaime I. El último es de 1269.

(6) Véase este mismo tomo, pág. 375.

rey de Francia (1), concluyendo por ceder, en interés de Roger Bernardo, que Felipe retenia prisionero. (Febrero de 1273) (2).

En este viage al Norte de los Pirineos acompañaba á D. Jaime Doña Berenguela Alfonso, que, apenas llegada á Narbona, murió allí el 17 de Junio de 1272 (3). El anciano rey estuvo tambien gravemente enfermo en su ciudad natal, y su curacion, segun antiguos autores, debióse á un milagro de la Virgen Santa (4).

Durante su enfermedad, en 26 de Agosto de 1272, confirmó, por un nuevo testamento, que fué el último, el reparto de sus Estados, hecho en 1262 y renovado en 1270 (5). Pero esta vez, reconociendo terminantemente como legitimos á los hijos que habia tenido de Doña Teresa Gil, los sustituye, por orden de primogenitura, á sus hermanos nacidos de Doña Violante, si estos mueren sin hijos. A falta de los hijos de Doña Teresa Gil y de sus descendientes varones, llama á la sucesion á los hijos de Doña Violante, reina de Castilla,

(1) El 25 y el 27 de Octubre de 1272 D. Jaime escribió á Gaston de Moncada, vizconde de Bearne, á Roger Bernardo, conde de Foix, y á Ramon de Cardona sobre el asunto de los castillos del condado de Foix. Estas cartas existen aun en los Archivos de Aragon (registro XXI, fólíos 138 y 139). El 5 de Noviembre del mismo año envió al obispo de Barcelona, al maestre del Temple y á Guillem de Castellnou para tratar con el rey de Francia del mismo asunto. (Archivos de Aragon, registro XXI, f. 72.)

(2) Por aquellos tiempos en que el conde de Foix estaba en guerra con el rey de Francia, Gaston de Moncada, vizconde de Bearne, suegro de Roger Bernardo, guerreaba tambien contra su soberano Eduardo, rey de Inglaterra. Los dominios que la casa de Moncada tenia en Gascuña, ocasionaban frecuentes disensiones entre los vizcondes de Bearne y los monarcas ingleses. Un documento de los Archivos de Aragon (registro XIX, f. 88), prueba que D. Jaime intervino en estas contiendas en 1273.

(3) Los fólíos 88 y 89 del registro XVIII de los Archivos de Aragon contienen una nota relativa á Doña Berenguela Alfonso y á la ejecucion de las cláusulas de su testamento. Declaraba á D. Jaime heredero de las posesiones que tenia en Galicia. Hállase en los registros del mismo Archivo (registro XIV, fólíos 86, 103 y 142 y registro XXI, f. 15), mencion de diversas donaciones hechas á favor de Doña Berenguela y de los hijos que pudiera tener del rey. Zurita (*Anales*, lib. III, cap. LXXXII), asegura, en contraposicion á lo que dice Miedes (*Vida de D. Jaime*, lib. XVI), que nacieron muchos hijos de aquella union irregular; pero no hay historiador que mencione sus nombres, ni queda memoria de ellos en los documentos de la época. Doña Berenguela fué enterrada en el monasterio de los hermanos Mínimos de Narbona.

(4) Véase Beuter, *Coronica general de España*, lib. II, cap. LIV.

(5) Esta renovacion del acta de 1262, fechada en 27 de Marzo de 1270, está en los Archivos de Aragon, núm. 2018 de los pergaminos de D. Jaime I.

después á los de Doña Constancia, esposa de D. Manuel, luego á los de Doña Isabel, reina de Francia, y por último, al mas próximo pariente varon, procedente por línea directa y legítima de la familia del testador. Escluye para siempre de su sucesion á las hembras, y dispone que los Estados que deja á D. Pedro, su hijo primogénito, no puedan dividirse jamás, como tampoco los que heredará D. Jaime, su segundogénito (1).

Constituyen estas dos cláusulas un gran progreso sobre los testamentos anteriores de D. Jaime I. En 1242 llamaba á su hija, Doña Violante, reina de Castilla, á heredar eventualmente sus reinos; en 1248, modificando estas disposiciones, sustituía directamente á sus hijos los hijos varones de Doña Violante, con exclusion de su madre; pero en 1272 generaliza y pronuncia terminantemente la exclusion de las hembras en la sucesion del trono, lo cual era una garantía para el orden público en tiempos en que el poder real estaba empeñado en lucha tenaz con el feudalismo. Además, establece por vez primera la indivisibilidad de las coronas de Aragon y Mallorca.

De esta manera la prevision política del legislador de Huesca y Valencia conducíale á proclamar principios nuevos todavía en su patria. Los historiadores que le acusan de haber desconocido las ventajas de la unidad, olvidan sin duda que él fué quien primero sentó las bases de esa unidad en su testamento de 1272. Pero ¿por qué no desarrolló todas sus consecuencias? ¿Por qué no legó á uno solo de sus hijos todos sus Estados, unidos, ya que no unificados? ¿Por qué, adelantándose á los tiempos, parece señalar á los Pirineos su papel

(1) En este testamento se confirman las donaciones hechas á D. Fernando Sanchez y D. Pedro Fernandez, «hijos naturales» del rey. Nótese también algunos detalles sobre el modo como se hizo el repartimiento de tierras en Valencia, y la recomendacion de conservar el puerto de Port-Vendres y terminar el de Collioures. D. Jaime dice que quiere ser enterrado en Santa María de Poblet, al lado de D. Alfonso, su abuelo, pero «de suerte que el monumento de D. Alfonso sea el principal.» Este testamento es la novena acta conocida (incluyendo la de 1270), por la cual reparte D. Jaime sus Estados entre sus hijos. (Véanse en la presente obra el tomo I, pág. 261; y tomo II, pág. 62, 230 y siguientes y 261.) Copia de este documento se conserva en los Archivos de Aragon, pergamino de D. Jaime II, núm. 2126. El texto ha sido publicado por Achery en su *Spicilegium*, ed. in-folio, t. III, pág. 673, y de una manera muy incorrecta, por Martène y Durand, en el *Thesaurus novus anecdot.*, t. I, col. 1139.

de frontera política entre los países franceses y los países españoles? Pensaba sin duda el Conquistador que el rey de Mallorca, residiendo en Montpellier ó en el Rosellon, podia defender mejor sus tierras de las usurpaciones de Francia, que un rey de Aragon, siempre ocupado en la Península.

D. Jaime estaba completamente restablecido á comienzos del año 1273. Al volver á Cataluña dió orden á los nobles de este país para estar dispuestos á seguirle á España, á socorrer la fé cristiana y á su yerno queridísimo el rey de Castilla, contra los sarracenos y los pérfidos cristianos ligados con el rey de Granada (30 Enero de 1273) (1). Era, en efecto, entonces cuando D. Alfonso X pugnaba con Ben-Alhamar, á quienes sostenian los ricos hombres castellanos insurreccionados. Los barones catalanes, á cuya cabeza figuraba el vizconde de Cardona, negáronse á obedecer la convocatoria del rey, alegando no estar tenidos al servicio militar fuera de los Estados aragoneses. Los señores de Cataluña, y en especial los del partido de los Cardonas, se habian señalado por una fidelidad á toda prueba, que contrastaba con la turbulencia de sus vecinos, los ricos hombres aragoneses. Pero los progresos continuos de la monarquía habian hecho temer por su poder á la nobleza catalana, y aprovechaba desde entonces todas las ocasiones para tener en jaque á su soberano. El condado de Urgel habia dado muchos pretextos de revuelta á los partidarios de la casa de Cabrera, entre los cuales ocupaba el primer lugar el vizconde de Cardona (2). Esas cuestiones de Urgel no eran ajenas probablemente á la contienda que empezaba de nuevo entre el rey y los barones.

En 1268 la muerte de Alvar de Cabrera, conde de Urgel, habia dado lugar á las pretensiones opuestas de los hijos de las dos mujeres del conde (3) y los de su hermano Guerau. El rey de Aragon trató de aprovechar estas dificultades para añadir algunas ventajas positivas á su soberanía en el condado de Urgel. Prestó á los ejecu-

(1) En 1270 y 1271 habia hecho ya D. Jaime análoga convocatoria á los señores aragoneses y catalanes; pero la expedición fué diferida. (Arch. de Arag. reg. XVIII, fólíos 1 á 15 y 82.)

(2) Véase nuestro tomo I, pág. 173, y t. II, págs. 256 y 262.

(3) Véase la pág. 262, nota 1.^a de este tomo.

tores testamentarios de Alvar el dinero que necesitaban para pagar las deudas del difunto, y se hizo dar en prenda muchas plazas del condado, en las que puso guarnicion (Noviembre de 1268). Enseguida obtuvo de Guerau una renuncia á su favor, y desde entonces solo tuvo enfrente un adversario de alguna importancia, el vizconde de Cardona, que defendia los derechos de Armengol, hijo primogénito de Alvar y de Cecilia de Foix. Sin embargo, estos competidores no se atrevieron á llegar á las manos (1), y las cosas hallábanse todavía en este estado, cuando estallaron las complicaciones de 1273.

El nombramiento de un juez, que no dió resultado alguno (2), repetidas citaciones del vizconde de Cardona y sus allegados, para que entregasen al rey los feudos que de él tenían; negativas del vizconde, bajo pretexto de que muchos de los dominios reclamados eran alo-dios y no feudos; sentencia interlocutoria, á la cual se negó á someterse la parte condenada (3); tales fueron los primeros actos de esta lucha, parecida á todas las que con carácter en parte militar y en parte judicial sostuvo el rey con sus grandes vasallos. No por ello abandonaba D. Jaime sus preparativos para marchar en auxilio de D. Alfonso X (4); pero antes de emprender esta expedicion, dejó á su hijo D. Pedro (5) la direccion de la guerra, pronta á estallar en

(1) El 23 de Abril de 1271, temiendo sin duda D. Jaime que el infante Don Pedro de Portugal tomara parte en estas cuestiones, le exigió la promesa de respetar y hacer respetar los convenios celebrados entre el rey y la condesa Aurembiaix. (Archivos de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 2072.)

(2) El juez nombrado fué el arzobispo de Tarragona. (Arch. de Arag. perg. de D. Jaime I, núm. 2146 y Collecc. de doc. inedit, t. VI, pág. 178.)

(3) La cuestion debatióse en presencia del rey y de los consejeros de la corona en el mes de Marzo de 1274. (Arch. de Arag. perg. de D. Jaime I, números 2186 y 2187.)

(4) En los Arch. de Arag. reg. XVIII, fóllos 50, 51, 52 y 65 se encuentran diversos llamamientos dirigidos á los señores y villas de los Estados aragoneses, durante el año 1273 y primeros meses de 1274. En Enero de este último año el rey estaba en Murcia, con objeto de juzgar por sí mismo del espíritu de los habitantes musulmanes y cristianos y asegurarse si habia que temer algun levantamiento por esta parte. D. Jaime fué recibido en Murcia con las mayores demostraciones de entusiasmo, quedando completamente satisfecho del estado en que encontró aquel reino. «Sentimos, dice, una gran alegría de la prosperidad de sus habitantes, que mirábamos como á nuestros propios súbditos.» (Crónica de D. Jaime, cap. CCXCV.)

(5) En el reg. XVIII de los Archivos de Aragon se encuentran las actas siguientes: 1.º orden á los señores aragoneses y á algunos señores catalanes del

Cataluña, dirigiéndose á Lion, donde debia asistir al Concilio ecuménico convocado por Gregorio X.

Tibaldo Visconti, sucesor de Guido Foulques en el trono Pontificio, tenia empeño en realizar tres empresas: socorrer la Tierra Santa, reunir la Iglesia griega á la latina, y reformar los abusos que se habian introducido en el clero. Para tratar de estas importantes cuestiones, habia pensado primero convocar un concilio en Montpellier; pero despues fué escogida definitivamente la ciudad de Lion para asiento de la augusta asamblea, á la cual fueron convocados todos los soberanos de la cristiandad (1). Parece que el Papa deseaba, sobre todo, la presencia del rey de Aragon, contando con que el ejemplo del anciano Conquistador, uno de los últimos representantes del espíritu caballeresco de los cruzados, haria revivir el celo, ya apagado, de los demás príncipes de Europa.

D. Jaime aceptó con el mayor gusto la invitacion del Pontífice: así es que desde el 20 de Febrero de 1274 le vemos ocupado en procurarse las cantidades necesarias para figurar dignamente en tan importante asamblea. Para ello apela á los recursos de todo género; contribuciones ordinarias, tasas extraordinarias y préstamos (2); pero cuando llegó, el 1.º de Mayo, á las puertas de Lion, pudo en verdad dirigir una mirada de satisfaccion á la brillante córte que le acompañaba, y en la cual figuraban el arzobispo de Tarragona y los obispos de Barcelona, Valencia, Mallorca y Magalona.

reunirse bajo el mando del infante D. Pedro para la guerra contra Ramon, vizconde de Cardona, y muchos nobles catalanes; dada en Montpellier el 17 de Abril de 1274 (f. 65 y 66). 2.º Orden á los bailes de muchas villas, de dar al infante D. Pedro el dinero que les pidiera; igual fecha (f. 66). 3.º Prohibicion acordada por el infante D. Pedro de vender víveres y armas á los nobles que estaban en guerra con el rey y el infante; Perpiñan 18 de Mayo de 1274 (f. 69 y 70). 4.º Convocatoria de los señores aragoneses; 24 de Mayo de 1274 (f. 66).

(1) D. Jaime fué el único monarca que acudió personalmente, pues los demás se hicieron representar por embajadores. Se engaña Montaner cuando asegura que el rey de Castilla asistió al concilio. D. Alfonso solo tuvo una entrevista con el Papa, en Beaucaire, cuando Gregorio X volvia de Lion. Felipe el Atrevido fué á encontrar al Sumo Pontífice á esta última ciudad, antes de la apertura del Concilio, y entonces fué cuando consintió en ceder á la Santa Sede el condado Venaissin y parte de la ciudad de Aviñon.

(2) Arch. de Arag., reg. XVIII, fólíos 105 y 106; reg. XIX, fólíos 119 y 120. Con este motivo impúsose una tasa extraordinaria sobre los judíos. (Archivos de Aragon, reg. XVIII, fólíos 63 y 64).

La recepcion hecha al rey conquistador fué magnífica. Los cardenales, los prelados y los señores que se encontraban en la ciudad, salieron á recibirle á una legua de Lion; la muchedumbre cubria el camino y las calles por donde pasaba el cortejo, y era tan compacta que «para recorrer el trayecto de una legua fué necesario luchar desde la mañana hasta medio día.»

El rey de Aragon cuenta con minuciosos detalles, en su Crónica, sus entrevistas con el Santo Padre (1).

Cuando se trató de la Tierra Santa, D. Jaime apoyó con calor el proyecto de cruzada, y propuso su plan de ejecución, ofreciendo al Papa la décima parte de todas las rentas de sus Estados ó su asistencia personal al frente de mil caballeros. Ninguno de los señores que estaban presentes participaron de su entusiasmo, y el mismo maestro de los Templarios sólo pronunció palabras de desaliento, por lo que, levantándose disgustado el Conquistador, dijo al Papa: «Padre Santo, ya que nadie quiere declararse, creo que puedo marcharme. —Idos con la bendicion de Dios,» nos contestó el Pontífice. Salímonos luego con los de nuestra comitiva, y les dijimos: «Barones, ya podemos marcharnos, que hoy á lo menos, hemos dejado bien puesto el honor de toda España.»

El pueblo, que le aguardaba en la plaza, quedó encantado de la gallardía con que el rey, que entonces tenia ya sesenta y seis años, saltó sobre su caballo, «y al espolearlo le hizo encabritarse garbosamente, de modo que, admirados los franceses, no pudieron menos de decir:—No es tan viejo ese rey como decian, y bien podria repartir buenos mandobles á los turcos (2).»

Uno de los motivos que llevaron á D. Jaime á Lion era el deseo

(1) «Estaba el apóstol en su cámara cuando le dijeron que Nos llegábamos: y al oírlo salió al punto revestido, pasó por delante de Nos y se fué á sentar en su silla, en cuyo acto le hicimos aquella reverencia que los reyes hacen al apóstol y es costumbre de hacer. Habíanos puesto á su lado una silla para que nos sentáramos, junto á la suya, á la parte derecha Pusímonos en pié entonces, é íbamos á descubrirnos; mas el apóstol nos dijo, que tal no hiciésemos, antes por el contrario, que nos sentásemos y que nos cubriésemos de nuevo la cabeza, cuyas espresiones nos dijeron tambien los cardenales todos á una voz.» (Crónica de D. Jaime, cap. CCXCVII).

(2) Crónica de D. Jaime, cap. CCXCIX.

de hacerse coronar por el Papa, y con esta esperanza habia llevado «una corona de oro y pedrería, que valia mas de cien mil sueldos torneses.»

Antes de acceder á los ruegos del rey, quiso Gregorio X exigirle la renovacion del juramento de vasallaje, prestado por D. Pedro II, la promesa de pagar exactamente en lo sucesivo el tributo ofrecido por este príncipe á la Santa Sede, y el abono de todos los atrasos (1). Cuidaba sobrado D. Jaime de la independencian de sus Estados para aceptar semejantes condiciones. «Los servicios que Nos hemos prestado á Dios y á la Iglesia de Roma, contestó el rey, bien merecian á nuestro entender que se renunciase respecto á Nos, á tan mezquinas exigencias.» Habiendo hecho una nueva tentativa cerca del Papa, que contestó evasivamente, replicóle el rey «que toda vez que él no queria coronarle sino con aquella condicion, le importaria muy poco el volverse sin corona (2).»

A pesar de todo, en la segunda sesion del Concilio, que tuvo lugar el 18 de Mayo, y á la cual asistió D. Jaime, prodigó el Papa grandes elogios al vencedor de los sarracenos de España, exaltó su celo por la espedicion á Ultramar, y ordenó que se añadiera á todas las misas cantadas una oracion especial por el rey de Aragon, celebrándose una misa del Espíritu Santo para atraer las bendiciones del cielo sobre las empresas del piadoso monarca. Tres dias despues, viendo Don Jaime que no habia esperanza alguna de organizar la cruzada, fué á despedirse definitivamente de Gregorio X (3).

(1) El tributo prometido por D. Pedro II era de doscientos mazmodines jucefies al año; de modo que los atrasos ascendian á mas de once mil mazmodines.

(2) Crónica de D. Jaime, cap. CCXCIX.

(3) El Concilio se prolongó hasta el 17 de Julio, siendo el mas numeroso de los que se han reunido, pues se contaban en él 1600 prelados y dignidades eclesiásticas, los grandes maestros de los caballeros Templarios y Hospitalarios, los embajadores de los principales soberanos de Europa, los de Miguel Paleologo, emperador de Oriente, y los del Khan Abaga. Entre estos últimos, que llegaban á diez y siete, algunos recibieron el bautismo. A propósito del Concilio de Lion, se lee en el continuador de Guillermo de Tiro, lo siguiente: — «La fudan Jame le roi d' Arragon qui vint en esperance d' estre coronés du Pape, si comme si ancessor avoient esté. Mais il i failli et fist moult grant offre selone son pooir au secors de la Sainte-Terre » (Lib. XXXIV, cap. XXV, ap. *Rec. des Historiens des Croisades: Histor. occident.*, t. II.)

«Santo Padre, le dijo, Nos queremos marcharnos; mas, para que no nos suceda lo que dice el proverbio que quien loco á Roma vá, loco volverá, ya que no tuvimos nunca la satisfaccion de ver á otro apóstol sino á vos, deseáramos que nos confesaseis y nos absolviéseis de nuestros pecados. Contestónos que lo haria de buena gana, y así, habiéndole manifestado todas nuestras buenas y malas obras, en cuanto nos fué fiel la memoria, nos dió su absolucion, sin imponernos otra penitencia, sino que perseverásemos en el bien y nos apartásemos del mal. Hincámonos luego de rodillas, y poniéndonos él la mano sobre la cabeza, diónos por cinco veces su absolucion; despues de lo cual le besamos la mano y nos despedimos para volver á nuestra tierra (1).»

D. Jaime llegó á Montpellier el 29 de Mayo, y por segunda vez cayó gravemente enfermo. Se desesperaba de salvarle, cuando quiso, como dos años antes, hacerse conducir al santuario de Nuestra Señora de las Tablas, para implorar de la Madre de Dios una curacion, que solo podia ser, segun asegura, obra de un milagro. El milagro

(1) Crónica de D. Jaime, cap. CCC.—El mismo capitulo nos dice que durante su permanencia en Lion, rogó D. Jaime al Papa que intercediese cerca de Cárlos de Anjou para dar libertad al infante D. Enrique, hermano del rey de Castilla. En 1254 sublevóse D. Enrique contra su hermano. Le hemos visto despues (pág. 239) hacer alianza con el rey de Aragon en el momento en que parecia próxima á estallar la guerra entre las dos grandes monarquías españolas; pero la reconciliacion de D. Jaime con su yerno dejó á D. Enrique privado de socorro. Derrotado por las tropas de D. Alfonso X, se refugió cerca del emir de Túnez, y despues en Italia, donde obtuvo el titulo de senador de Roma. Abrazó entonces el partido de Cárlos de Anjou, contra el que se volvió muy pronto, combatiendo en Tagliacozzo en el ejército de Conrado, y despues de la derrota de los suyos, buscó un asilo en el monasterio de Monte Casino, cuyo abad le entregó á Cárlos de Anjou á condicion de respetar su vida. Cárlos le retuvo prisionero. Esta vida de aventuras habia dado cierta popularidad á D. Enrique, y se censuraba que D. Alfonso X y sobre todo D. Jaime I, del que habia sido aliado, no exigieran por medio de las armas que se le pusiera en libertad. Con este motivo cantaban los castellanos unas coplas contra el rey de Aragon, cuyo estribillo, poco inteligible para nosotros, era

Rey bello, que Deo confonda,
Tres son esta con'a de Malonda.

(Véase la *Crónica abreviada* del infante D. Juan Manuel de Castilla, sobrino de D. Alfonso X; Amador de los Rios, *Historia critica de la literatura española*, t. III, pág. 607, y sobre el cautiverio de D. Enrique el sirventesio de Paulet de Marsella, ap. Raynouard, *Choix de poésies*, t. IV, pág. 72 y Milá, *de los Trovadores*, pág. 211.)

se realizó, y reconocido el viejo rey, le consagró un cuadro, que aun existía en aquella iglesia el siglo XVI (1).

A pesar de sus años, á pesar de las dolencias, que parecían advertirle que estuviera pronto á comparecer ante Dios, no pensaba en manera alguna el Conquistador en variar su conducta privada. Después de la muerte de Doña Berenguela Alfonso, apoderóse de su corazón una nueva pasión, y trató de obtener de Gregorio X lo que Clemente IV le había negado con energía; la ruptura de su matrimonio con Doña Teresa Gil (2). Sin duda había arrancado al Papa, durante su permanencia en Lion, la promesa de examinar de nuevo sus pretensiones, pues apenas llegó á Perpiñan, encargó á Juan de Torrefreyta, canónigo de Lérida, la continuación de estos tratos en la corte de Roma (3). Por una carta de Gregorio X aparece que en el mes de Setiembre de 1275 no se había tomado ninguna determinación en el asunto (4).

Sin embargo, Doña Teresa se había retirado hacia mucho tiempo al convento de Bernardinas de la Zaidía de Valencia, que ella misma había fundado; y en él pasó el resto de sus días, entregada á prácticas de la mas austera devoción, muriendo en olor de santidad (5).

(1) Beuter, *Coronica general de España*, lib. II, cap. LIV; d'Aigrefeuille, *Histoire de Montpellier*, t. I, pág. 89; Dom Vaissete, *Histoire de Languedoc*, libro XXVII, cap. XXX; Germain, *Histoire de la commune de Montpellier*, t. II, pág. 31. Véase también la interesante obra titulada *Notre-Dame des Tables, histoire détaillée de ce sanctuaire*, por M. el abad Vinas, vicario general y cura decano de la iglesia.

(2) De dos cartas de Clemente IV, publicadas casi por entero por Martène y Durand (*Thesaurus novus anecdotorum*, t. II, col. 277 y 448) se colige que D. Jaime apoyaba su pretensión de divorcio: 1.º En que Doña Teresa Gil estaba atacada de la lepra: 2.º En el defecto de celebración de este matrimonio: 3.º En que tuvo relaciones con una prima de Doña Teresa antes de conocer á esta última. Ya hemos visto (pág. 287) lo que Clemente IV contestó al primero de estos argumentos: rechazó el segundo porque una promesa de matrimonio seguida de la union equivalia á un casamiento regular, y respecto al tercero faltaba la prueba.

(3) Entre nuestros documentos justificativos publicamos con el núm. 19, los poderes dados á Juan de Torrefreyta. Están fechados el 2 de las calendas de Julio (30 de Junio) de 1274.

(4) Véase Raynaldi, *Anales eclesiast.* ad ann. 1275, núm. 32.

(5) Parece que Doña Teresa Gil sobrevivió al rey. El martirologio de Citeaux habla de ella como de una santa, bajo la rúbrica del 15 de Julio, aniversario de su muerte.

Su cuerpo, que se conserva en la iglesia de aquel convento, es objeto todavía de pública veneración (1).

La mujer que reemplazó á Doña Berenguela Alfonso en el corazón del viejo monarca, había abandonado á su marido (2); pero este se encontraba, según parece, unido por los lazos de un primer casamiento cuando contrajo el segundo, y se esperaba de la corte de Roma una doble sentencia, que diera la libertad á la vez al rey y á aquella que quería elevar al rango de esposa morganática.

Todavía no había el Papa dejado la Francia, cuando se enteró de los desórdenes que empañaban la vejez del soberano de Aragón, y con este motivo le escribió una carta de paternales reconvenciones, que escitaron el descontento de D. Jaime. El rey intentó justificarse y hasta tuvo el singular pensamiento de alegar, entre otras excusas, la belleza de su dama; pero sus esplicaciones y sus quejas le atrajeron de parte del Soberano Pontífice mas vivas censuras, y la orden espresa de separarse inmediatamente de su concubina, bajo pena de excomunion (Setiembre de 1275) (3).

Sin duda fué el Papa obedecido, y desde aquel momento no se descubre nada de irregular en la conducta del monarca aragonés.

Hemos perdido un instante de vista los asuntos públicos, para penetrar por última vez en la vida privada de nuestro héroe: volvamos los ojos á Cataluña, en donde durante la ausencia de D. Jaime, los barones y el príncipe heredero habían continuado observándose recíprocamente, sin llegar á las hostilidades. El infante D. Pedro había, sin embargo, envenenado la cuestión, tratando de introducir en el condado de Barcelona el principio de la incapacidad de las mujeres para poseer feudos. Los señores catalanes se reunieron en Solsona, jurando defender con las armas sus derechos, y el rey, que desde Montpellier y Perpiñan había dirigido nuevas convocatorias á los arago-

(1) Véase Bofarull, *los Condes de Barcelona*, t. II, pág. 237: Cf. Diago, *Anales del reino de Valencia*, lib. VII, cap. LIV.

(2) Se ignora el nombre de la última dama de D. Jaime. ¿No podrá ser la «noble dama Sybilia de Saga,» que en su codicilo de 20 de Julio de 1276 recomienda particularmente á su hijo D. Pedro? Véase nuestro documento justificativo núm. 21.

(3) Véanse las cartas de Gregorio X á D. Jaime, al arzobispo de Tarragona y al de Tortosa en los *Anales ecles.* de Raynaldi, ad ann. 1275, núms. 28 al 34.

neses y á los demás súbditos que le permanecian fieles (1), supo, al llegar á Gerona, las infundadas pretensiones de su hijo, por lo que se apresuró á desautorizarlas por medio de una carta, que Bernat de Sant Vicens se encargó de llevar á los señores, reunidos en Solsona (2). Estos contestaron, protestando de su fidelidad al rey; pero añadiendo que estaban decididos á hacer respetar los derechos que tenian de sus antecesores, los cuales no cesaban de verse atacados. D. Jaime renovó por tres veces al vizconde Ramon Folch la intimacion de entregarle el castillo de Cardona (3), y no solo negóse á obedecerle el intratable baron, sino que dió asilo á Bertran de Canellas, perseguido por haber muerto al *justicia* de Aragon, Rodrigo de Castellezuelo.

Mientras que casi todos los nobles catalanes, al frente de los cuales, además del vizconde de Cardona, figuraban los condes de Ampurias, de Pallars y de Urgel, renovaban en Ager su confederacion, el bastardo D. Fernando Sanchez, concertándose con ellos, organizaba en Estadilla una liga aragonesa, en la cual entraban Don Artal de Luna, D. Pedro Cornel y otros muchos ricos hombres (Setiembre de 1274). El infante D. Pedro comenzó la lucha en Aragon, sitiando los castillos de su hermano. En Cataluña el vizconde de Cardona y sus adherentes enviaron cartas de *deseximent* (4) al rey y

(1) Archivos de Aragon, reg. XVIII, fólíos 67 y 68.

(2) Esta carta está fechada el 17 de las calendas de Julio (15 de Junio) de 1274. Los barones contestaron el 2 de Julio siguiente. (Archivos de Aragon, reg. XXII, 1.^a parte, fólíos 11 y 12.)

(3) Arch. de Arag., reg. XII, 1.^a parte, fólíos 12, 13 y 14. Análogas intimaciones se dirigieron á otros varios señores (Id. id. f. 13). A estos sucesos se refiere, sin duda, un sirventesio de Bernardo de Rovenhac, que D. Manuel Milá hace remontar, equivocadamente á nuestro juicio, á los primeros años del reinado de D. Jaime. El trovador escita á los barones catalanes, y particularmente, al vizconde de Cardona «valeroso al igual de un rey,» á la guerra contra el infante de Aragon «llamado infante con razon, pues con frecuencia tropiezan los niños (*infantes*).» Trátase en esta poesía de un baron, llamado Ramon Guillem, á quien el infante habia muerto, ó segun el Sr. Milá, ultrajado. El poeta se queja amargamente de que el rey y el traidor infante no respetan las treguas. (Véase Milá de los *Trovadores*, pág. 158: Raynouard, *Choix de poésies des troubad.* t. IV, pág. 305: M. Diez *Leben und Werke der Troubadours*, pág. 572, refiere tambien esta poesía á los sucesos de 1274.)

(4) Archivos de Aragon, reg. XXII, 1.^a parte, fólíos 16, 17 y 18.—*Deseximent* es la palabra catalana que corresponde á la aragonesa *desnaturalizacion*.

al infante heredero, y negándose á someter sus diferencias á la decision de árbitros, atacaron y destruyeron completamente la villa de Figueras, que pertenecia á D. Pedro.

El ódio no era tan vivo contra el rey como contra el infante, en quien presentia ya la nobleza al monarca emprendedor y dominante contra el cual tendria que luchar muy pronto.

Los documentos de aquella época prueban cuánto alarmaba á D. Jaime el resultado de aquella guerra civil, que arruinaba las rentas y amenazaba al pais con los mayores males (1). Por ello propuso á D. Fernando Sanchez y demás señores aragoneses la mediacion de las Córtes; pero, por toda contestacion, D. Fernando manifestó á su padre que se *quitaba* de él (Diciembre de 1274). Hasta aquí el bastardo de Aragon habia atacado solo á su hermano D. Pedro; pero irritado de ver al rey reconciliado con el infante, no temió volver las armas contra su padre, que lo habia colmado de beneficios (2).

En Cataluña el obispo de Barcelona y el gran maestro de la orden de San Jorge parecen ser los que indujeron á la mayoría de los descontentos á someterse á la decision de las Córtes, con lo cual celebróse una tregua. Los barones no tenian en realidad grandes deseos de reconciliarse con su rey, y á pesar de los salvo-conductos que se les dieron, negáronse á acudir á las Córtes generales de Lérida (3). Enviaron, sin embargo, sus diputados; pero la asamblea tuvo que separarse sin haber decidido nada, y volvió á comenzar la guerra con mayor encarnizamiento.

(1) Los documentos sobre esta guerra abundan en los archivos de Aragon. Además de los que ya hemos citado, mencionaremos las cartas de desafio, contestaciones, convocatorias para Córtes y para servicio militar, treguas, peticiones de dinero, etc., que se encuentran en los reg. XVIII (fólios 56 á 63) XXII, 1.^a parte (fólios 14 á 31) y XXIII (fólios 3 á 96). Entre otros documentos, que dan á conocer el estado financiero durante este periodo, haremos notar las cartas, en las cuales ordena el rey á los bales que suspendan el pago de las deudas á cuya estincion estaban afectas las rentas de sus bailías. 15 de Setiembre de 1274 (reg. XVIII, f. 63).

(2) Archivos de Aragon, Pergaminos de D. Jaime I, núms. 1851, 1883 y 2140.

(3) Las cartas de convocatoria de esta asamblea, que se conservan en los Archivos de Aragon (reg. XXIII, fólios 15 y 16), están fechadas el 7 de las calendas de Febrero de 1274 (26 de Enero de 1275).

El conde de Ampurias, uno de los señores catalanes mas irritados contra el infante D. Pedro, afectaba considerar al rey como extraño á la contienda; pero este, con el objeto de fijar francamente las posiciones, envió cartel de desafío al conde, y con ayuda de su hijo D. Jaime (1) continuó la guerra en Cataluña. Por su parte D. Pedro perseguía con el encarnizamiento del odio á D. Fernando Sanchez, á quien no habian podido atraer al buen camino las frecuentes cartas que le escribiera el rey (2).

Era un duelo á muerte entre los dos hermanos. Derrotado por los hombres del infante y cercado en su castillo de Pomar, el bastardo escapaba disfrazado de pastor, mientras que los sitiadores perseguían á uno de sus escuderos, que huía á toda brida, vestido con las ropas de D. Fernando y montado en *Asenyallat*, su mejor caballo; pero descubrióse la estratagema y el bastardo, cogido en un campo de trigo, donde se habia ocultado, despues de haber intentado en vano pasar el rio Cinca á nado, fué conducido ante su hermano, que lo hizo ahogar (3). Este acto de odiosa justicia inspiró al rey

(1) Rara vez se habla del segundo hijo de D. Jaime el Conquistador en la historia de los últimos años de su padre. Los documentos referentes á este periodo de la vida del futuro rey de Mallorca, solo se refieren á proyectos de casamiento, que fueron muy numerosos. En 1263, Guillen de Roquefeuil y Miguel Violetta estuvieron encargados de negociar el casamiento del infante Don Jaime con Doña Beatriz, sobrina del conde Pedro de Saboya. (Archivos de Aragon, reg. XII, f. 33 y reg. XV, f. 21). El dote de la joven princesa se habia constituido é hipotecado sobre el condado del Rosellon (id. reg. XV, f. 22); pero esta union no llegó á efectuarse. En 1264 tratóse de casar al infante con una hija del duque de Borgoña: Arnaldo, obispo de Barcelona, y el conde de Ampurias debian tratar al mismo tiempo el casamiento de la princesa Doña María de Aragon y el de su hermano D. Jaime. (Véase la pág. 373, nota). No habiéndose realizado tampoco esta alianza, el rey D. Jaime, por cartas dadas en Barcelona el 2 de Agosto de 1269, permitió á su hijo que se casara con la mujer que le pluguiera elegir. (Arch. de Arag. reg. XVI, f. 186). En 1269, el rey y la reina de Francia se ocuparon de casar al infante con Doña Violante, condesa de Nevers, nieta del duque de Borgoña, y viuda de Juan de Francia, hijo de San Luis. El 25 de Agosto de 1271, confirmó el rey D. Jaime la donacion por causa de matrimonio hecha por su hijo á su futura esposa. (Archivos de Aragon, reg. XXXVII, f. 25). Este proyecto fracasó tambien, como los anteriores y, en fin, el 4 de Octubre de 1275, casó el heredero del reino de Mallorca con Esclarmonda, hermana del conde de Foix Roger Bernardo II.

(2) Las copias de las cartas que se cruzaron entre el rey y D. Fernando Sanchez, se encuentran en el Archivo de Aragon, reg. XXII, 1.ª parte, fólíos 14, 23, 24 y 25, y reg. XXIII, fólíos 91 á 96.

(3) El infante En Pedro, dice Esclot, hubiera querido que huyese, pero Jaime I el Conquistador.—Tomo 2.º

tales palabras, que por honor de D. Jaime quisiéramos creer que hay algun error de copia en este pasage de su Crónica (1). «Llegó á nuestros oídos, antes de salir de Perpiñan, cómo el infante En Pedro, teniendo sitiado un castillo de Ferran Sanchez, habia preso á este y lo habia hecho ahogar; de lo que nos alegramos por cierto, pues era dura cosa que siendo él nuestro hijo y despues de haberle hecho tanto bien y honrado con pingüe patrimonio, se levantase aun contra Nos (2).»

La muerte de D. Fernando Sanchez acalló casi instantáneamente la revuelta aragonesa, que no era mas que una lucha personal entre los dos hijos de D. Jaime; y todas las fuerzas del partido real pudieron dirigirse desde entonces contra los descontentos de Cataluña. El conde de Ampurias, que se habia convertido en gefe principal de estos últimos, no tardó en comprender que era inútil la resistencia, y entregóse á la merced del rey. D. Jaime, dispuesto siempre á dar pruebas de su respeto á la justicia, consintió que las Córtes decidieran todas sus diferencias con los barones (3); pero nuevas dificultades surgieron en la asamblea, reunida algun tiempo despues en Lérida (4). D. Pedro de Berga, uno de los rebeldes, acababa de

no siendo así, no quiso que escapara á la justicia, que habia violado. «(Crónica, cap. LXX.)»

(1) Los que hayan podido comparar las copias diversas de un mismo texto, no encontrarán imposible una alteracion de este género, sobre todo si observan la analogía que existe, al menos á la vista, entre el pasado del verbo *plazer*, agradar (*plach*), y el mismo tiempo del verbo *planher*, lamentar (*planch*), y entre las dos conjunciones *car*, porque, y *ja ó ia*, aunque. Solo como una hipótesis damos esta explicacion. Esclot, hablando de este hecho, dice: «Y cuando el rey supo que el infante En Pedro habia hecho ahogar á En Ferran Sauches, esto le disgustó mucho, porque era su hijo. Por otra parte, él se consoló por cuanto habia imaginado tan grande maldad contra él y contra el infante En Pedro, su hermano.» (Crónica, cap. LXX.) El siguiente fragmento, extractado de un antiguo autor, parece justificar nuestra desconfianza. «Negábase cuanto podia á firmar una sentencia de muerte, y cuando le era preciso dar curso á la justicia estaba enfermo el dia en que condenaba, y lloraba muchas veces del gran pesar que le producía hacer morir á un hombre.» (Crónica de Gauberto Fabricio de Bagdad, citada por M. Rosseeuw Saint-Hilaire, *Hist. d'Espagne*, lib. XI, capítulo IV.)

(2) Crónica de D. Jaime, cap. CCCV.

(3) Archivos de Aragon, reg. XX, f. 282.

(4) Estas Córtes fueron convocadas para «quinze dias despues de San Miguel de Setiembre» del año 1275; mas no pudieron reunirse hasta el 1.º de Noviembre. (Arch. de Arag. reg. XXIII, f. 33.)

morir, sin herederos legítimos, y como daba sus feudos por testamento al conde de Pallars, se quería que el rey ratificara estas disposiciones. El infante D. Pedro se opuso á ello: y los señores, volviendo á su actitud hostil, abandonaron la ciudad de Lérida. Sin embargo, no tornó por entonces á encenderse la guerra, y el rey disolvió las Córtes, despues de haber asegurado por una doble declaracion la corona aragonesa á D. Alfonso, hijo primogénito del infante D. Pedro, para el caso en que este muriera antes que el rey su padre (Noviembre de 1275) (1).

Pronto veremos las preocupaciones que habian inducido al infante á reclamar del rey esta declaracion solemne en el seno de las Córtes: volvamos ahora algunos pasos atrás, para seguir los acontecimientos que tenian lugar en Navarra y en Castilla, paralelamente á los que acabamos de referir.

D. Enrique I, rey de Navarra, habia muerto el 22 de Julio de 1274, dejando por única heredera á su hija Doña Juana, á quien habia hecho reconocer como reina antes de morir, y cuya tutela habia confiado á su esposa Doña Blanca, sobrina de San Luis. De aquí nacieron tres partidos en Navarra: uno, á cuyo frente se encontraba Pedro Sanchez de Montagudo, señor de Chascant, gobernador del reino, que deseaba la union de Navarra á Aragon, y el casamiento de la jóven reina con un nieto de D. Jaime el Conquistador; otro, dirigido por el *rico home* García Almoravid, trabajaba para la celebracion de un matrimonio castellano; y el tercero, en fin, opinaba que debia respetarse al pié de la letra el testamento de D. Enrique I, dejando á la reina regente el cuidado de administrar el reino, y de casar á su hija á su gusto. Inútil es añadir que la sobrina de Luis IX deseaba ardientemente la union de Navarra á la Francia, de modo que no se trataba para aquel reino de conservar su independendencia, sino de saber á cuál de las tres monarquías de Aragon, Castilla ó Francia debia unirse. Tal era la cuestion, y en estas dudas, la comunidad de origen, la semejanza de las costumbres y de su constitucion política estaban en

(1) Archivos de Aragon, Pergaminos de D. Jaime I, núms. 2252 y 2253. *Coleccion de docum. ined.* t. VI, pág. 192.

favor de Aragon, y Aragon, en efecto, parecia tener mas probabilidades que los otros reinos.

A pesar de su leal amistad con los reyes de Navarra de la casa de Champagne, hemos visto que nunca quiso D. Jaime renunciar sus derechos sobre aquel pais. Una serie de tratados y de treguas (1) habia mantenido entre ambos reinos una paz provisional, que nada habia alterado seriamente. Sin embargo, hacia fines del reinado de D. Enrique I, el infante D. Pedro, á quien su padre, al emprender su cruzada á Ultramar, habia cedido sus derechos sobre Navarra (2), produjo algunas reclamaciones pecuniarias (3), que hubiesen conducido á una ruptura, si la muerte de D. Enrique no hubiera venido á dar al infante la esperanza de heredar otra corona mas.

El 29 de Julio de 1274 se presentó D. Pedro en Navarra, provisto de cartas de su padre, suplicando á los preladados, ricos hombres, señores y burgueses navarros, que reconocieran por su rey al infante de Aragon (4). Por otra parte, D. Alfonso X creyó hacer un acto de hábil política, proponiendo, como medida de conciliacion, que se fusionaran los derechos de Aragon y Castilla en la persona de su hijo D. Fernando. Este llegó á enviar un caballero de su casa cerca del rey su abuelo; pero D. Jaime no obraba en este asunto por su cuenta, y ha podido verse que conforme á una costumbre, de la que los soberanos aragoneses no debian separarse, el rey, al asociar al infante heredero al gobierno de sus Estados, le concedia gran iniciativa; de modo, que hacia ya algunos años que era el infante D. Pedro el que gobernaba bajo la vigilancia de su padre. Las mismas turbulencias causadas por su carácter enérgico, pruébanlo así. El rey solo

(1) En los Archivos de Aragon se encuentran, además de los tratados que ya hemos mencionado (véanse en este mismo tomo las págs. 236 y siguientes), los siguientes: 1.º De paz y tregua por cuatro años con Tibaldo, rey de Navarra (Tibaldo I), Setiembre de 1243 (Pergaminos de D. Jaime I, núm. 923). 2.º Carta al rey de Navarra para que ordene á sus gentes que no causen daño á los aragoneses, Agosto de 1263 (reg. XII, f. 401). 3.º Tregua con Tibaldo, rey de Navarra (Tibaldo II), en Julio de 1266 (reg. XV, f. 24). 4.º Tregua por dos años con D. Enrique, rey de Navarra, en Agosto de 1272 (reg. XXI, f. 53).

(2) Archivos de Aragon, Pergaminos de D. Jaime I, núm. 1991.

(3) Idem, id., núms. 2183 y 2184.

(4) Idem, reg. XXII, fólíos 99 y 100.

interviene para recordar algunas veces al infante el respeto á la justicia, y para moderar su imprudente ardimiento. La sucesion de Navarra era, pues, un asunto de D. Pedro, y el príncipe, en cuyo provecho debian hacerse las *Visperas sicilianas*, no tenia carácter para renunciar fácilmente un reino. D. Jaime debió contestar con una negativa á su nieto D. Fernando (1).

Sin embargo, el infante aragonés, con su hábil conducta, se habia creado un partido poderoso. Invocando los derechos de su padre y los de sus abuelos (2), y estimulando el amor de los navarros á su independendencia, consiguió de las Córtes del reino, reunidas en Puente la Reina, una decision favorable á sus pretensiones (3). Despues, mientras D. Jaime reclamaba por medio de cartas el apoyo de Felipe el Atrevido (4), él marchaba de incógnito á Francia, con objeto de defender personalmente su causa cerca de su cuñado, el cual habia dado asilo á la viuda de D. Enrique I, y se preparaba á desposar á la jóven princesa de Navarra con el heredero de la corona de Francia. Felipe acogió á D. Pedro con muestras de la mas viva amistad. «Hablaron muchas veces juntos en privado, sin que persona alguna, por íntima que fuera, pudiese saber nada de su conversacion (5).» «Entre los dos formóse, dice Muntaner, tal intimidad, que comulgaron uno y otro, partiendo una misma hostia consagrada.» Pero aun cuan-

(1) Las cartas escritas por el rey de Aragon á D. Fernando, infante de Castilla, á D. Alfonso X y á D. Pedro, con motivo de los asuntos de Navarra, se encuentran en los Archivos de Aragon, reg. XXIII, fólíes 96 á 98.

(2) D. Pedro fué á buscar en los archivos del monasterio de San Juan de la Peña los documentos que establecian el derecho de la casa de Aragon sobre la varra. (Arch. de Arag., perg. de D. Jaime I, núm. 2198.)

(3) La intimacion dirigida por el infante á las Córtes navarras, sus compromisos respecto á ellas, y la decision de la asamblea en su favor, han sido publicados en la *Coleccion de documentos inéditos* (t. VI, págs 180, 183 y 189), segun aparecen de los pergaminos núms. 2205, 2206 y 2207 del reinado de Don Jaime I en los Archivos de Aragon. Además, debemos hacer mencion de los documentos siguientes: 1.º Confirmacion de la tregua, acordada por el infante Don Pedro á los vasallos de Navarra, en 4 de Setiembre de 1274: 2.º Comision dada al infante D. Pedro para conocer de los perjuicios recíprocos de Aragon y Navarra (reg. XIX, fólíes 168 y 169.) Moret se esfuerza mucho en disminuir la importancia del partido aragonés. (*Anales de Navarra*, lib. XXIV, capítulo III, §. V.)

(4) Véase en nuestro Documento justificativo núm. XX la carta dirigida por D. Jaime I á Felipe el Atrevido.

(5) Crónica de Bernat d'Esclot, cap. LXX.

do el cronista formaba parte de la comitiva del infante (1), parece que se engañó sobre la trascendencia de los testimonios de cortesía cambiados entre los dos príncipes, cuando asegura que juraron no hacer armas jamás el uno contra el otro. Prueba de ello es, que apenas D. Pedro había traspuesto los Pirineos, cuando se celebraban en París los esponsales de Felipe el Hermoso con Doña Juana de Navarra, y un ejército francés avanzaba hacia el reino que constituía la dote de la joven princesa. Por su parte, D. Fernando de Castilla comenzaba las hostilidades, é iba á estallar una guerra terrible, puesto que D. Pedro, sostenido por los navarros, no estaba dispuesto á abandonar la partida, cuando un peligro comun llamó hacia el Mediodía todas las fuerzas de Aragon y Castilla, y permitió á la Francia engrandecerse á espensas de los reinos españoles (2).

Hacia algun tiempo que el emir de Marruecos Jacob Aben-Jucef, llamado á España por el emir de Granada, Mohamet II, acechaba el momento favorable para intentar un desembarco en las playas de Algeciras y Tarifa. A fin de ocultar sus proyectos, Aben-Jucef fingia dirigir sus armamentos contra el emir de Ceuta, y hasta habia celebrado con este motivo una alianza con D. Jaime el Conquistador (3). En el mes de Abril de 1275, mientras que Aragon y Castilla tenian fija la atencion en Navarra, y D. Alfonso X, empeñado en perseguir

(1) «Yo he visto por mis propios ojos, dice Muntaner, al rey de Francia llevando en la silla de su caballo á un lado las armas del rey de Aragon, en testimonio de su amistad con el dicho infante, y al opuesto lado sus propias flores de lis; y lo mismo hacia el infante.» (Crónica de Ramon Muntaner, capitulo XXXVII.)

(2) Guillem Anelier, trovador de Tolosa, ha consagrado á la revolucion navarra de 1276 un largo poema, que Mr. Francisco Michel ha publicado con la traduccion francesa, en la *Collection des documents inédits de l'histoire de France*. D. P. Harregui, miembro de la comision de monumentos de Navarra, habia dado una edicion del texto original en 1847.—Véase, respecto á Guillem Anelier y sus obras, *Milá de los Trovadores*, pág. 247. Aun cuando el trovador dirige una mirada retrospectiva sobre la historia de Navarra, y habla de la adopcion mútua de D. Sancho el Encerrado y D. Jaime I, pasa en silencio los sucesos ocurridos en los años 1274 y 1275.

(3) El tratado de alianza entre D. Jaime y «Jucef, miramomelin, señor de Marruecos y de Fez, acerca de la conquista de Ceuta» se encuentra en los Archivos de Aragon (reg. XIX, f. 6), y está fechado el 14 de las calendas de Diciembre (18 de Noviembre) de 1274. Capmany lo ha publicado en el t. IV (*Coleccion diplomática*, pág. 7) de sus *Memorias sobre la marina, comercio y artes de Barcelona*.

una quimera, abandonaba sus Estados para ir á suplicar al Papa le confirmara en sus pretensiones al Imperio (1), pasaron el estrecho los africanos, y unidos á los musulmanes de Granada, invadieron la Andalucía. Los primeros combates fueron desastrosos para los cristianos, perdiendo la vida los mas valerosos combatientes, entre quienes se contaba D. Sancho, arzobispo de Toledo é hijo del rey de Aragon (2).

D. Fernando, infante heredero de Castilla y gobernador del reino durante la ausencia de su padre, corrió hácia los países atacados; pero cayó enfermo y murió en Villa Real (3) (Agosto de 1275).

Sabido es como D. Sancho, hijo segundo de D. Alfonso X, se hizo reconocer heredero de la corona en perjuicio de los hijos de D. Fernando, los infantes de la Cerda, y legitimó en algun modo su usurpacion por las empresas que le valieron el sobrenombre de *Bravo*.

Las primeras victorias de los musulmanes habian puesto en peligro á toda España. El rey de Aragon ordenó, en vista de ello, á su hijo mayor que marchase en auxilio de Castilla contra el enemigo comun, y entonces fué cuando D. Pedro, temiendo para sus hijos la suerte de los infantes de la Cerda, si moria en esta espedicion, exigió, como mas arriba hemos dicho, que su padre, en presencia de las Córtes de Lérida, reconociera á D. Alfonso como heredero del trono aragonés (4).

(1) Sabido es que la entrevista del Papa con el rey de Castilla tuvo lugar en Beaucaire.

(2) El infante arzobispo de Toledo se habia puesto al frente de las milicias castellanas para defender la tierra de Jaen contra los musulmanes, que le derrotaron y cogieron prisionero. Los soldados de Aben-Jucef y de Mohamet se disputaron al ilustre cautivo y estaban á punto de venir á las manos, cuando el *arraez* de Málaga, lanzando su caballo contra el arzobispo, lo atravesó de un lanzazo, gritando: «No quiera Dios que por un perro mueran tantos bravos combatientes.» (Conde, *Historia de la dominacion de los árabes en España*, t. III, cap. X). El infante D. Sancho «fué bueno y piadoso, dice Muntaner, y reputado en su tiempo como uno de los mas dignos, santos y honrados prelados del mundo. Trabajó mucho en el acrecentamiento de la santa fé católica en España, causó mucho mal á los sarracenos, y murió combatiéndolos: de modo que puede colocársele en el número de los mártires, puesto que murió queriendo mantener y elevar la fé católica.» (Crónica, cap. XI.)

(3) Hoy dia Ciudad Real.

(4) Los temores de D. Pedro eran tanto mas fundados cuanto que en el código de Valencia, inspirándose el rey en el Fuero Juzgo, se habia declarado

A fines del año 1275, púsose en marcha el infante de Aragon hácia la frontera de Granada, al frente de un ejército de mil caballeros y cinco mil infantes. El viejo Conquistador, espanto de los sarracenos, se preparaba en persona á vengar la muerte de su hijo el arzobispo de Toledo, cuando se vió obligado á ir á Valencia á reprimir un motin dirigido contra los prohombres de la ciudad (1), y á castigar á los cristianos que sagreaban á los sarracenos sometidos.

En estas circunstancias el moro Al-Azarch, gefe de la anterior sublevacion de Valencia, entró en el reino y levantó en armas la poblacion musulmana. Este movimiento, concertado con los emires de Marruecos y Granada, fué mal secundado por estos últimos, que precisamente en aquella época celebraron una tregua con el rey de Castilla, dejando disponibles las fuerzas que mandaba el infante de Aragon. Pero mientras D. Jaime convocaba á los señores y las milicias para rechazar el peligro que amenazaba la dominacion cristiana en España (2), D. Pedro, por una estraña alucinacion, resucitaba su antigua querella con el conde de Ampurias. Felizmente el conde ofreció someter á la justicia sus diferencias, y por órden del rey tuvo el infante que cesar en sus hostilidades.

En tanto se organizaba la cruzada contra los musulmanes sublevados (3). El Papa habia concedido á D. Jaime los diezmos eclesiásticos, á condicion de que espulsara á los sarracenos de sus Estados, jurándolo así el rey en el altar de Nuestra Señora de Valencia (4), y la nueva insurreccion le hacia temer levantamientos continuos hasta que hubiera sido arrojado del territorio español el último de los moros.

En el mes de Abril de 1276 atacaron á los rebeldes las tropas

contra el derecho de representacion en línea directa descendente. (Véase este mismo tomo, pág. 209.)

(1) A principios del año 1275 ensangrentaron las calles de Zaragoza desórdenes de esta misma índole, perdiendo en ellos la vida Gil Tarin, jurado de la ciudad. Los asesinos fueron condenados á muerte.

(2) Archivos de Aragon, reg. XXIII, fólíos 48 y 49; convocatorias de 22 de Marzo de 1276.

(3) Véase Raynaldi, *Annales eccles.* ad ann. 1276, núm. 20 y siguientes.

(4) Véase el primer codicilo de D. Jaime entre nuestros Documentos justificativos, núm. XXI.

aragonesas, siendo muerto Al-Azarch en un encuentro, que sostuvo cerca de Alcoy; pero los cristianos pagaron caras sus primeras victorias. Nunca, desde el principio de su reinado, había visto D. Jaime resistir con tanta energía y fortuna á los sarracenos, y es que el Conquistador no se encontraba en el campo de batalla, y nadie como él sabía dirigir á los combatientes, ahorrarles esfuerzos, moderar su valor imprudente ó darles el empuje y la confianza en el momento decisivo; en una palabra, duplicar sus fuerzas por su pericia y su sereno valor. El viejo rey había sido atacado por una enfermedad, y se había hecho trasladar á Xátiva, desde donde velaba por su ejército, que estaba mandado por su hijo natural D. Pedro Fernandez de Hajar, secundado por los principales barones y por el maestro de los Templarios. Un día fueron batidos los cristianos cerca de Luchente, con grandes pérdidas: muchos de sus gefes quedaron en el campo de batalla, y las milicias de Xátiva, que habían tomado parte en la acción, fueron deshechas, hasta el punto, dicen los cronistas, que la ciudad quedó casi despoblada. En tiempo de Marsilio se hablaba todavía con tristeza de este día funesto, al que se dió el nombre de *martes de desgracia*.

«Apenas el rey, que estaba en su lecho, supo esta derrota, exclamó: —;Sus, sus, dadme mi caballo y mis armas! Quiero marchar contra esos traidores sarracenos, que me creen muerto. Pronto verán como aun puedo esterminarlos. Y tan resuelto estaba, que en su cólera quiso dejar el lecho, mas no pudo. Entonces levantó las manos al cielo y dijo: Señor, ¿por qué permitís que me vea así privado de mis fuerzas? ¡Pues bien! añadió, ya que no puedo levantarme, sacad mi bandera, y llevadme en una litera hasta donde se hallan esos pérfidos moros. No creen ellos que aun pertenezco á este mundo; pero apenas distingán la litera que me lleva, al instante quedarán vencidos y serán presos ó muertos (1).»

(1) Crónica de Ramon Muntaner, cap. XXVI y XXVII. Añade el cronista que se obedeció al rey; pero cuando la litera llegó al lugar del combate, acababa el infante D. Pedro de derrotar por completo á los sarracenos. El deseo de dramatizar su relato y sobre todo de realzar las empresas de D. Pedro III, parece que debió inspirar á Muntaner este pasaje, que está en contradicción

El infante heredero, llamado por su padre, vino á reunírsele con numerosos refuerzos, y el rey, á pesar de la enfermedad, que se agravaba de día en día, lo dirigia todo desde su lecho. Con objeto de vigilar mejor el envío de víveres á su egército, se hizo trasladar á Alcira; pero muy pronto los progresos de la enfermedad desvanecieron toda esperanza. El Conquistador vió sin espanto avanzar la muerte, que tantas veces habia afrontado; recibió los Sacramentos; hizo acudir á su lado al infante D. Pedro, á quien habia dejado en Xátiva, y ante una numerosa asamblea de prelados, nobles y burgueses, dirigió sus últimas recomendaciones á aquel que debia sucederle en el glorioso y difícil trabajo de gobernar los Estados de Aragon.

Amar y ayudar á su hermano D. Jaime; hacer de manera «que ni traidores ni aduladores pudieran sembrar entre ellos la discordia;» amar y proteger á sus súbditos, no solamente á los clérigos, barones y caballeros, sino tambien á los burgueses y al pueblo, «pues los reyes encuentran honor y auxilio en los vecinos de las ciudades y las villas;» hacer que reine la justicia y velar para que los grandes no opriman á los pequeños; no exigir impuestos mas que con el asentimiento de los pueblos, y no oprimirles jamás con cargas demasiado pesadas, «pues una mala dominacion destruye y pierde los reinos,» mientras que si los reyes aman á sus pueblos «Dios los ama particularmente y salen airosos en sus empresas;» arrojar á los sarracenos del reino de Valencia, «de tal suerte que no quede ni uno solo, bajo cualquier pretesto que sea, porque siempre han hecho traicion al rey y han procurado devolverle mal por bien;» por fin, volver inmediatamente á la cabeza del egército, y seguir con actividad la guerra hasta la completa pacificacion del pais, sin detenerse ni aun para asistir á los últimos momentos de su padre, ó á darle sepultura: tales fueron los consejos y las órdenes que el infante recibió del héroe arago-

con la Crónica real. Es cierto que los últimos capítulos de esta obra, aunque redactados sin duda durante la vida de D. Jaime, no pudieron ser examinados por el rey; pero su perfecta concordancia con los documentos contemporáneos, y en particular con el primer codicilo del monarca (Documentos justificativos, núm. XXI), es prueba de su exactitud. Es posible que el secretario encargado de escribir sus memorias bajo el dictado del rey, continuara solo este trabajo, durante la última enfermedad de su señor.

nés, y que este consiguió casi por entero en uno de sus codicilos (1).

El 21 de Julio abdicó D. Jaime en favor de sus dos hijos, y vistió el hábito de los monjes del Cister, haciendo voto de pasar en el monasterio de Poblet los dias que Dios quisiera todavía concederle (2). Despues, presentando su espada á D. Pedro: «Tomad, le dijo, y llevad dignamente este hierro, con el cual, sostenido por el brazo de Dios, he salido vencedor de todos mis enemigos (3).» El infante, por

(1) Véanse en nuestros Documentos justificativos, números XXI y XXII, los dos codicilos de D. Jaime. Es curioso comparar el primero de estos documentos con el cap. CCCIX de la Crónica real, y el cap. LXXIII de la Crónica de Escot. Preocupado este último por el deseo de presentar á D. Pedro III como modelo de caballeros y soberanos, pone estas frases en boca de D. Jaime: «Don infante, os he hecho mucho mal y muchos entuertos á causa de los aduladores que os acusaban; pero me arrepiento de ello, pues no existió rey alguno que tenga mejor hijo que lo sois vos para conmigo, ni mas obediente á su padre: pues en ningún tiempo me habeis dado penas ni habeis contrariado mi voluntad en nada..... ¡Ah! buen hijo, pensad en gobernar bien vuestro pueblo y sed misericordioso, y amad y honrad á todos los barones y caballeros, y tenedles en estima, y dadles de lo vuestro y tened la tierra en justicia y derechura, y haced cuanto podais por arrojar á los sarracenos del reino de Valencia.» Escot no ha olvidado nada de lo que podía interesar á la nobleza, pero calla completamente las recomendaciones que se referian en especial á los burgueses, al pueblo, y hasta al mismo clero.

(2) El 21 de Julio dió el rey á conocer su abdicacion y su ingreso en la órden de Cister al obispo de Tarragona, como señor de la isla de Ibiza, á los feudatarios del reino de Mallorca, á los cónsules de Montpellier y á los de Perpiñan, á fin de que reconocieran como rey á su hijo D. Jaime. (Véase d'Achery, *Spicilegium*, ed. in-f.º, t. III, pág. 682; Martène y Durand, *Thesaurus novus anecdot.*, t. II, colum. 1155). Una comunicacion análoga debió dirigirse á los súbditos del infante D. Pedro, convertido ya en rey D. Pedro III.

(3) Crónica del P. Marsilio. — Se conserva esta espada en la casa consistorial de Valencia. En los centenarios de la conquista tienen lugar fiestas, en las cuales, la espada del Conquistador es conducida con gran pompa, primero á la Catedral y despues por las principales calles de la ciudad. Otra espada, que se dice haber pertenecido á D. Jaime I, figura en la rica coleccion de la Armería real de Madrid. Cuando en 1835 se profanaron los sepulcros reales de Poblet, se encontró en la tumba del Conquistador otra espada con empuñadura de esmalte, que fué vendida en Inglaterra. La Armería real encierra una porcion de objetos, que la tradicion atribuye al héroe aragonés, y cuyos dibujos y descripcion ha dado M. Achille Jubinal, en su hermosa obra sobre la coleccion de armas de Madrid. Son estos objetos la espada, que ya hemos mencionado, unos estribos, una silla, un cascabel, un fragmento de cincha, que parecen, en efecto, remontarse al siglo XIII, dos cañones de mano, una coraza y un pavés cubierto de piel, que son evidentemente posteriores á la época de D. Jaime I, en fin, el casco, en cierta manera legendario, que la ciudad de Valencia tiene adoptado, desde el siglo XIII, como timbre de sus armas, y que lleva como cimera las alas y la parte anterior del cuerpo de un dragon. (Véase Jubinal, *La Armería Real*, t. I, pl. 11; t. II, pls. 2 y 7; t. III, pl. 30.)

obedecer á su padre, tuvo que volver á Xátiva, mientras que la córte se dirigia tristemente hácia el monasterio de Poblet, adonde D. Jaime queria ser trasladado sin demora; pero al llegar á Valencia, el estado del enfermo se agravó, hasta el punto que fué imposible ir mas lejos (1). El infante D. Jaime, las hijas y nietas del Conquistador, y probablemente tambien el infante D. Pedro (2), corrieron al lado del moribundo. «El les dió á todos su bendicion, y les aconsejó y predicó, pues conservaba claros sus sentidos y toda su memoria; les recomendó á todos á Dios, cruzó sus manos sobre el pecho, y dijo la oracion que nuestro Señor verdadero Dios pronunció sobre la Cruz, y apenas terminada esta oracion, su alma se desprendió de su cuerpo, y alegre y satisfecha alcanzó el santo Paraiso (3).»

Ocurrió esto el miércoles 27 de Julio de 1276, á media noche (4), muriendo D. Jaime el Conquistador, á la edad de 69 años (5).

Al estenderse esta noticia por los paises aragoneses, fué general el dolor. El clero y la nobleza, á pesar de sus luchas con el Conquistador, recordaban su piedad, su dulzura, los beneficios que esparcia á su alrededor, y en cambio comenzaban á temer el carácter inflexible, emprendedor y tenaz del nuevo rey. Los burgueses y el pueblo comprendian cuán comprometidos se verian los progresos realizados

(1) «Al cabo de algunos dias, constante en nuestro propósito de retirarnos á Poblet para servir á la Madre de Dios en aquel monasterio, salimos de Algecira y llegamos hasta Valencia; pero aquí se agravó nuestra enfermedad, y no permitió el Señor que continuáramos nuestro viaje.» Estas son las últimas palabras de la Crónica de D. Jaime: como ya hemos dicho, los últimos capítulos pueden ser obra de algun secretario y no del mismo rey.

(2) Del relato de Muntaner (cap. XXVIII) y del de Esclot (cap. LXXIII), resulta que D. Pedro asistió á su padre en sus últimos momentos.

(3) Crónica de Ramon Muntaner, cap. XXVIII.—Esclot dice «Los ángeles del cielo vinieron con grande alegría y le tomaron el alma del cuerpo, y la llevaron al cielo, ante Dios.»

(4) No están de acuerdo los cronistas sobre esta fecha: la que damos es la mas generalmente aceptada. La costumbre de contar por calendas, los descuidos de los copistas, la hora misma á que murió el rey, son motivo de muchas dudas. (Crónica de Ramon Muntaner, cap. XXVIII, Crónica de Bernat d'Esclot, cap. LXXIII, *Chronicon Ulianense*, ap. *Marca hispánica*, col. 739: *Gesta comitum Barcinonensium*, ap. *Marca hispánica*, col. 557: *Petit Thalamus de Montpellier*, ad ann. 1276, y la nota añadida al final de la mayor parte de las copias de la Crónica de D. Jaime.)

(5) Respecto á los detalles referentes á la inhumacion de D. Jaime I, y á las diversas exhumaciones de sus restos, véase la nota C del apéndice.

por el legislador de Valencia, en el reinado de un príncipe para quien todo desaparecía ante el ímpetu de su ambición. Los aragoneses, los catalanes, los valencianos, podían esperar que D. Pedro sería un gran rey, en el sentido ordinario de estas palabras, es decir, un monarca ambicioso, emprendedor y afortunado; los habitantes de las Baleares, del Rosellon y de Montpeller veían en el infante D. Jaime un señor bueno y justo; pero ninguno de estos dos príncipes presentaban el conjunto de cualidades que constituye á la vez la gloria y la felicidad de los pueblos. Así es que á la muerte del rey Conquistador «los gemidos y los gritos resonaron enseguida por toda la ciudad.... y todo el mundo iba llorando y gimiendo.... Y bien podemos decir de este señor, añade Muntaner, que fué afortunado antes de nacer, que lo mismo fué su vida, y que su fin fué todavía mejor (1).»

En medio del público duelo no podía la poesía provenzal faltar á su papel de intérprete de los sentimientos populares. Tenía una doble deuda que pagar, la de la nación y la suya, para con un soberano que tanto la había amado y protegido. Sin embargo, solo ha llegado hasta nosotros una poesía sobre la muerte de D. Jaime (2), y es debida al trovador Mateo de Quercy. Algunos rasgos inspirados por un profundo dolor, y una ingénuo admiración forman el conjunto de esta obra, que no pasa de mediana.

«Fáltame la alegría y sóbrame la tristeza, y nada hallo que me guste ni alivie cuando me acuerdo del buen rey de Aragon; entonces me doy á suspirar réciamente y estimo el mundo tanto como fango; pues él era franco, humilde, de pocas palabras y de grandes hechos, hasta el punto de que había aventajado en adquirir valía á todos los reyes que se han visto en España, y ya que el rey tanto sabía valer, razon es que todo el mundo se lamente.—Todo el mundo debe lamentar y sentir la muerte del rey por derecho y por razon, pues no hubo príncipe mejor en nuestro tiempo aquende ni allende el mar, ni que tanto haya hecho contra los perros sarracenos, ni que tanto

(1) Crónica de Ramon Muntaner, cap. XXVIII.

(2) «Si el rey Jaime viviera todavía, dice Serveri de Gerona, en una de sus poesías, haría cantos ingeniosos; pero actualmente he perdido el valor para ello.» (Milá, *de los Trovadores en España*, pág. 392.)

haya exaltado la cruz en que Jesucristo fué puesto por todos nosotros. ¡Ay, Aragon, Cataluña y Cerdaña y Lérida, venid á doleros conmigo, que bien debeis tener tanto duelo como los de Bretaña tuvieron por Artús!—En el año mil, para quien los sabe bien contar, desde que Jesucristo tomó encarnacion, doscientos y además setenta y seis, el siete de las calendas de Agosto, murió el rey Jaime, de quien rogamos á Jesucristo que se apiade y le guarde del profundo pozo donde Dios encierra á todos los ángeles malvados, y le dé los gozos en que el alma se refrigera, y le corone y le haga sentar allá en aquel reino en que no se conoce la tristeza, pues tal lugar creo que le corresponde.—A toda la gente voy á dar alguna enseña en pocas palabras: todos le llamaban el rey Jaime y Dios le ha puesto en compañía de San Jaime, pues al dia siguiente á la festividad de este santo, murió el rey Jaime, de suerte que con derecho de los Jaimes nos quede doble fiesta.—Mateo ha hecho por duelo y por tristeza su lamentacion del rey que amaba mas que á todos los otros reyes y que á otro hombre alguno, para que todos se lamenten y que su nombre pueda durar en el mundo, y para que pueda lograr de los hijos y de los amigos del rey algo que le plazca y le consuele (1).»

El rey D. Jaime I conquistó tres reinos, ganó treinta batallas campales, fundó mas de dos mil iglesias, fué valiente, piadoso, «de gentil presencia,» generoso, misericordioso y magnánimo. Este es el

(1) Véase Raynouard, *Choix de poésies des troubadours*, t. V, pág. 261; Milá, *de los Trovadores*, pág. 192; *Histoire littéraire de la France*, t. XIX, pág. 607 (fragmentos). En los siglos siguientes D. Jaime el Conquistador ha sido frecuentemente celebrado por los poetas; citaremos, como ejemplo, los siguientes versos de la *Arcadia* de Lope de Vega:

De los moros la arrogancia
 Sujeta á mis plantas ví:
 Tres reinas tienen por mí
 Portugal, Castilla y Francia.
 Gané á Mallorca y Valencia,
 Ganara la casa santa,
 Si el tiempo con furia tanta
 No me hiciera resistencia.

retrato que los historiadores han trasmitido de siglo en siglo, y al cual ha debido su renombre el Conquistador, en tiempos en que un gran soberano debia ser ante todo un noble paladin. Pero este conjunto de cualidades no es el que mayor admiracion obtiene en nuestra época. A nuestros ojos es poco para un rey del siglo XIII haber figurado en primer término entre los guerreros; pero es mucho contarle entre los hombres de Estado, entre los reformadores y los bienhechores de los pueblos, haber presentido las transformaciones necesarias de la sociedad, y haberlas secundado, quizás con mas eficacia que ningun otro soberano de su tiempo.

Una frase de su codicilo explica la vida entera de este príncipe: «Dios ama á los reyes que aman á sus pueblos.» Toda la política de aquel gran reinado se reasume en estas palabras elocuentes.

D. Jaime amó á su pueblo hasta la abnegacion de sí mismo; pues para él la única mision, la única razon de ser de los reyes en este mundo, era el velar por la felicidad y el perfeccionamiento moral de sus vasallos. La sancion de este inmenso deber, solo la esperaba de Dios, y en un héroe de aquellos siglos de fé, esta sancion era mas eficaz que la tutela de una aristocracia inquieta, desconfiada y enemiga del progreso. Así es que en el sentimiento que induce á D. Jaime á sustraerse á la intervencion del pais y á proclamar el origen divino del poder real, no existe ni el orgullo del déspota, ni el deseo de una independencia abusiva. Siente en su corazon nobles aspiraciones, en su inteligencia el poder del bien; y ese corazon y esa inteligencia, que ha recibido de Dios, solo á Dios buscan como director. Seria á sus ojos una profanacion de tan sublimes dones, ponerlos al servicio esclusivo de una ambicion personal ó de familia. Sin inquietarse por adquirir la gloria ó acrecentar su poderío, marcha resueltamente por el camino que le señala la luz superior, persuadido de que obteniendo la proteccion divina, alcanzará con creces el poder y la gloria.

Tal es la clave de la conducta de este soberano, haciendo abstraccion de los errores y debilidades del hombre. Así se explican á la vez sus guerras de conquista contra los moros y su desinterés con los príncipes cristianos; sus luchas continuas, ya empleando la es-

pada ó la ley, contra la arbitrariedad feudal, y sus consideraciones con los adversarios vencidos, que son sus compatriotas; su ardor por la observancia de la justicia, y su habilidad para eludir las antiguas costumbres, que cree funestas al progreso de sus Estados; su sumision á la autoridad espiritual de los Papas, y su negativa á reconocer su supremacía temporal; sus tentativas, en fin, para borrar ciertas desigualdades sociales, para restablecer la libre circulacion de los inmuebles, y para favorecer un reparto mas equitativo de la riqueza.

Las ideas que inspiraron á D. Jaime sus conquistas y sus reformas, no le pertenecen en absoluto, sino que son producto del estado social del siglo XIII; pero á la obra de trasformacion llevan unos su ódio hácia lo pasado y su deseo de mudanzas, los otros la esperanza de un provecho personal, y solamente algunos el amor al bien, su cariño á la humanidad. Entre estos últimos descuellan las nobles figuras de San Luis, San Fernando, Alfonso X y Don Jaime I.

Estos grandes príncipes, poseidos de una misma fé, animados por una misma conviccion, persiguen idéntico ideal, aunque por distintos caminos; diferenciándose por caractéres y aptitudes, deben diferir tambien en su manera de proceder y en los resultados obtenidos. En esto se acentúa mas distintamente la fisonomía del monarca aragonés.

Hombre de accion ante todo, dotado de una prodigiosa actividad de ánimo y de cuerpo, acometiendo de frente los asuntos de toda índole, lo mismo las reformas en el interior que las guerras exteriores, así los ensayos de reconstitucion nacional de la Francia del Mediodía, como las luchas con sus súbditos rebeldes, las negociaciones con San Luis, y las rivalidades con D. Alfonso X, piensa en todo, vela por todos, solo se olvida de sí mismo; pero hasta tal punto llega este olvido, que ni aun piensa en su perfeccionamiento moral, y siguiendo la espresion de Clemente IV, el vencedor de tantos enemigos, se deja vencer por sus pasiones. Al verle obrar parece que Dios solo pida cuenta á los reyes de su vida pública, y les absuelva anticipadamente de sus faltas privadas. De modo que no debe buscarse en él

mas que al soberano, pues nada le distrae de sus preocupaciones de rey, nada le arranca á este mundo, para trasportarlo á las esferas de la santidad ó de la ciencia especulativa. Ni hay en él el candor sublime de San Luis, ni la vasta erudicion de D. Alfonso X; pero posee el conocimiento de la humanidad, el golpe de vista del gran capitán, el juicio seguro del hombre de Estado.

Para el santo rey de Francia la virtud es una atmósfera, que parece tan necesaria á la vida de su alma, como el aire es necesario á su vida corporal. Luis IX hace el bien como por necesidad, y casi sin pensar en el resultado humano de sus acciones. D. Jaime, sin cesar de mirar al cielo, no se desprende nunca de la tierra: sigue el camino del honor y de la lealtad por instinto, por deber, y tambien porque lo considera la senda mas segura. Los nobles arranques de su corazón jamás le hacen perder de vista las combinaciones de la política.

El filósofo coronado de Castilla busca en el estudio un refugio para escapar á los disgustos de la vida real, y cuando el sábio, convertido en rey, quiere que su pueblo se aproveche del resultado de sus trabajos, arroja sin precaucion la luz en medio de las tinieblas, y ciega sin alumbrar. El legislador de Aragon no vé en las letras y en las ciencias ni una distraccion, ni un fin. Amigo del progreso en todas las cosas, favorece con su ejemplo el adelanto intelectual, poderoso auxiliar de las reformas que medita, pero que requieren la direccion de una mano prudente y hábil. D. Jaime no legará á la posteridad obras científicas admirables, pero dejará á sus pueblos instituciones útiles.

Entre D. Jaime y D. Fernando III, ambos grandes capitanes, conquistadores afortunados, y legisladores, son todavía mas numerosos los puntos de semejanza; pero ¿es fácil, en el fondo, comparar el valor político de dos príncipes colocados en situaciones tan diferentes? Entregado el primero desde su infancia á sus propias fuerzas, lucha durante toda su vida contra las innumerables dificultades que surgen á la vez por todas partes: sostenido el segundo por la prudencia y el talento de su madre, no tiene que hacer frente á los sucesos que, aun cuando graves, se desarrollan, por decirlo así, ordenadamente. Mientras que el autor de los *Furs* de Valencia y de los *Fueros* de Ara-

gon somete sus códigos á la prueba decisiva de la práctica, el promovedor de la reforma legislativa de Castilla no tiene tiempo para poner en ejecucion el menos atrevido de sus proyectos; no se le ofrecen ocasiones de desplegar la actividad, los recursos, la flexibilidad, que distinguen á su émulo de Aragon. Por lo demás, San Fernando domina á D. Jaime por la inconmensurable grandeza de la santidad. Gran guerrero, gran legislador y gran santo, hubiera parecido mas grande todavía si hubiese sido menos feliz.

Al lado de San Luis, San Fernando y D. Alfonso, tiene D. Jaime un lugar distinto. Desgraciadamente para él, no es santo; felizmente para sus súbditos, no es sábio: es rey, nada mas que rey; pero lo es en la mas bella acepcion de esta palabra, *rex*, dirigiendo á su pueblo por el camino de la justicia y de la civilizacion. D. Jaime es por excelencia el hombre de accion, de la accion inteligente, noble, desinteresada; proponiéndose un objeto elevado, si le faltan las virtudes privadas, tiene en su mas alto grado las virtudes de su cargo, y sobre todo, un sentido práctico que le eleva hasta el génio.

Pero, sea cual fuere la diversidad de sus caractéres, estos grandes reyes, á los que cabe la gloria de haber dirigido el movimiento reformador de su tiempo, se prestan mútuo apoyo, reuniendo sus esfuerzos para el triunfo de unos mismos principios. El pueblo, acostumbrado á tener confianza en la opinion de aquellos á quienes admira y ama, vió en la santidad de Luis IX y Fernando III, en la lealtad caballeresca de Jaime I, en la elevada inteligencia de Alfonso X, y en el desinterés por el bien público de los cuatro príncipes, la prueba mejor de la legitimidad de la causa que patrocinaban. La popularidad de los hombres hizo populares sus ideas.

Entre estas las hay eternamente verdaderas; pero hay otras que solo debieron servir como medio de transicion, y las cuales, elevadas al rango de principios, han hecho retroceder á la sociedad, en lugar de contribuir á su progreso, pues respecto á las instituciones políticas y judiciales, la época de los *Etablissements*, de las Partidas y de los *Furs* tiene mas analogía con la nuestra, que las que le sucedieron.

Cuando vemos en el siglo XIII afirmar á la nacion su soberanía

en Aragon y en otros países, votar sus impuestos, tomar parte en el gobierno y en la administracion de justicia, desenvolver las libertades comunales, organizar legalmente la resistencia á los abusos del poder; cuando, enfrente de los restos de las antiguas instituciones, se vé á la corona presentir y favorecer el advenimiento de la igualdad civil, desligar á la propiedad de las trabas feudales, dar garantías de buena justicia y de seguridad individual y pública, hacerse accesible á los pequeños como á los grandes, prestar oídos á los consejos y á las quejas, permitir á los poetas políticos lo mismo la censura que el elogio, y hasta dar algunos pasos en el camino de la tolerancia religiosa, ¿no parece que se aproxima el momento en que el buen sentido de los pueblos y de los soberanos, evitando los peligros de la licencia feudal ó popular y de la del absolutismo, vá á fusionar las ideas exactas surgidas de las dos opuestas fuentes, elevándose á la mas clara comprension de los principios todavía no bien determinados? ¿No parece ya apercibirse los primeros albores del día que, quinientos años mas tarde, debe alumbrar el mundo? ¿No asombra, descendiendo el curso de la historia, que hayan sido necesarios tantos siglos de grandeza, de miserias, de despotismo y de revoluciones, para que la Francia de San Luis se convirtiese en la Francia de 1789?

La monarquía absoluta ha tenido su razon de ser y su utilidad. Semejante al volante que oprimiendo al metal bajo su peso, le dá forma, nombre y valor, ella ha creado la unidad nacional, le ha impreso su fisonomía, y algunas veces hasta su nombre, pero ha hecho pagar caramente sus servicios y sus esplendores.

Si tras largo sueño hubieran salido de su tumba esos gloriosos gefes de una grande época, Luis IX, el génio de la virtud, Alfonso X, el génio de la ciencia, y Jaime I, el génio de la accion, hubieran lamentado sin duda el haber sacado del viejo arsenal romano el arma de dos filos del absolutismo, al ver entregados los pueblos á la ambicion de unos pocos, entorpecida la justicia por un procedimiento tortuoso é inícuo, y el poder real asentado sobre las ruinas de la libertad.

Pero nunca perecen los grandes principios de la verdad y de la

justicia: si, esperando su triunfo definitivo, quedan velados, vuelven á aparecer mas brillantes, para alumbrar la marcha insegura de la humanidad, como rasga á veces un faro las brumas que le anublaron un instante, y arroja sobre los navegantes luz mas viva á medida que se aproximan al puerto.

FIN DE LA SEGUNDA Y ULTIMA PARTE.

APÉNDICE.

NOTAS.

A.

LAMENTACION DE AIMERICO DE BELENOI POR LA MUERTE DE D. NUÑO SANCHEZ.

(RAYNOUARD, *Choix de poésies des troubadours*, t. IV, p. 59).

«¡Ay! ¿por qué vive largamente y se conserva aquel que vé crecer su dolor cada dia? Pues se han convertido todos mis gozos en lloro por un fiero dolor que tengo clavado en el corazon; y no hay gozo tan grande cuando esto considero, que pueda aliviar mi dolor; por esto no puedo acordar palabras, pues el que llora no puede bien cantar.—Mi canto es de tal naturaleza como el del cisne, que canta dolorosamente cuando muere; y yo canto llorando con duelo y amargura á mi señor que he perdido, á Nuño Sanchez, por quien debí morir cuando lo perdí, si fuese lícito darse la muerte; y en verdad, que cuando se pierde á un señor bueno y querido, se debería morir, pues no se puede recobrar.—Mas no diré tan gran despropósito, señor Nuño, por grande que sea mi dolor de que seais muerto, pues diria locura: aquel solo ha muerto de quien Dios no tiene cuidado; pero Dios os ha llamado hácia él, pues supisteis servirle á él al mismo tiempo que al júbilo y á la fama; aquellos han muerto que os solian amar, pues os han perdido, señor, sin recobraros.—Con vos han muerto el juicio, la franqueza y la mesura, de suerte que todos deben dolerse, y todas las dotes que atañen al valor mueren con vos, por lo cual renace la falsía, así entre aquellos que no quieren que por ellos se les estime; mas quien quiere prez, mirese en vuestros hechos, que así sabrá ganar á Dios y fama, y honrarse á sí mismo y á todos los demás.—Ahora bien puedo decir que todo el mundo empeora, pues no hay júbilo que no se convierta en dolor, á escepcion del rico júbilo de Nuestro Señor, por lo cual, me parece loco quien se ocupa ni se fija en otro júbilo mas que en obedecer á Dios.

Siglo malvado, das un doloroso término á todos tus hechos, por lo cual, no debe el hombre confiar en tu amor, sino en lo que conduzca á su bienestar. — Señor Nuño, de vos puedo bien decir que jamás lo amasteis sino para servir á Dios y para ensalzar y honrar á los suyos y confundir y abajar á los malos. — Señor, ruego á Dios que ampare vuestra alma, pues harto me habeis dejado aquí abajo que llorar.»

B.

PROYECTO PARA LA CANONIZACION DE D. JAIME EL CONQUISTADOR.

En el año 1633 ó 1634 un descendiente de D. Jaime I, D. Gaspar Galceran de Castro, de Pinos, de Gurrea y de Aragon, conde de Guimera, resucitando un pensamiento que habia surgido ya en el siglo XIII, espuesto por el trovador Mateo de Quercy y el cronista Muntaner, pidió la canonizacion de su ilustre antecesor. Castilla se ocupaba en aquellos instantes en hacer admitir en el número de los santos al rey D. Alfonso el Noble, uno de los héroes de las Navas de Tolosa. D. Fernando III era canonizado por el voto popular antes de serlo por la Iglesia; y poco faltaba para que los aragoneses tributaran honores parecidos al mas grande y mas popular de sus reyes. Pero tan fácil como era probar el derecho del conquistador de las Baleares, de Valencia y Murcia, del legislador de los *Fueros* y de los *Furs* al reconocimiento de los pueblos, era difícil hallar en él títulos á la veneracion de la Iglesia. El conde de Guimera no retrocedió ante tan árdua empresa, y escribió una larga memoria, cuyo manuscrito original, el único egemplar que quizás haya existido, fué hallado en parte hace ocho ó nueve años por D. Pascual Savall y Dronda, teniente fiscal de Zaragoza. El erudito aragonés apresuróse á dar á conocer al público su hallazgo, que enriqueció con una introduccion y notas (1). Desgraciadamente no existe mas que un fragmento de la obra. El índice, que vá unido á ella, dá el título de un gran número de capítulos completamente perdidos, y lo que es aun mas lamentable que esto, han desaparecido los documentos justificativos copiados, á lo que parece, al fin de la memoria, los cuales tendrían gran interés. Por lo que D. Pascual Savall ha arrancado al olvido, puede verse cuántos esfuerzos han sido necesarios para llegar á reunir algunos especiosos argumentos, que den cierta apariencia de solidéz al proyecto de canonizacion del rey D. Jaime. Las virtudes y méritos de la reina Doña María, su madre; las de Doña Sancha, esposa de D. Alfonso el Casto, su abuela; de sus hijas Doña Sancha y Doña María, de su hijo D. Sancho, arzobispo de Toledo; de su nieta

(1) *Exhortacion á la instancia de la canonizacion, etc.*

Santa Isabel, reina de Portugal; todo ha sido agrupado con cierta habilidad. El autor de la memoria hace resaltar despues los pretendidos milagros, de los que dice haber sido el Conquistador héroe ó testigo; el nacimiento del hijo de Doña María de Montpeller, el modo como le fué puesto el nombre del patrono de España, su educacion, su valor y su inteligencia precoces, sus rápidas conquistas, y en fin, todos los hechos maravillosos que hemos enumerado mas arriba (1). El título de uno de los capítulos perdidos, hace suponer que se atribuye á D. Jaime el don de profecía. Camina el conde de Guimera sobre un terreno mas sólido cuando ensalza la sabiduría de su glorioso antecesor, su moderacion, la utilidad de sus reformas, su piedad, sus numerosas fundaciones de iglesias, y su proteccion á las órdenes religiosas. Intenta justificar algunas de las faltas que se imputan á D. Jaime, redimidas, dice, por públicas penitencias, y por una santa muerte. Por último, procura interesar en el éxito de su empresa el mayor número posible de prelados, de órdenes religiosas, paises y principes; pero todos estos esfuerzos fueron vanos, y parece que la causa de canonizacion de D. Jaime el Conquistador, ni aun recibió un principio de instruccion.

C.

DETALLES SOBRE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE LOS RESTOS DE D. JAIME I.

El Conquistador habia ordenado á su hijo D. Pedro que no se ocupara de sus funerales hasta tanto que estuviera completamente reprimida la insurreccion de los sarracenos de Valencia. Para conformarse con su mandato, D. Pedro hizo depositar provisionalmente el cadáver de su padre en la catedral de Valencia, delante del altar mayor, y en 1278 despues de la completa pacificacion de los moros rebeldes, fueron trasladados al monasterio de Poblet los restos mortales del glorioso monarca. Con este motivo se celebraron suntuosos funerales en medio de una «afluencia tan grande, dice Muntaner (2), que nunca se vió tan considerable muchedumbre asistir al entierro de un señor, cualquiera que fuese.... y que á seis leguas de distancia los pueblos y caminos no podian contener los reyes, reinas, principes, princesas, arzobispos, obispos, abades, priores, abadesas, prioras, religiosos, condes, barones, escuderos, caballeros, ciudadanos, burgueses y gentes de todas condiciones» que acudieron á la ceremonia. Los despojos mortales de D. Jaime fueron colocados en

(1) Véase la pág. 306.

(2) Cap. XXVIII.

un sepulcro de madera, frente al de D. Alfonso II de Aragon. En 1390 construyóse, por órden de D. Pedro el Ceremonioso, un magnífico monumento, destinado á recibir los restos de los reyes de Aragon, y el ataud de D. Jaime ocupó el sitio mas próximo al coro del lado de los evangelios. Estaba encerrado en una tumba, sobre la que se veian dos estátuas de mármol, representando al Conquistador, la una con las ropas reales y la otra con el hábito del Cister. Su epitafio era el siguiente:

ANNO DOMINI MCCLXXVI, VIGILIA
 BEATÆ MARIE MAGDALENÆ, ILUSTRISSIMUS
 AC VIRTUOSISSIMUS JACOBUS, REX ARAGONUM,
 MAJORICARUM, VALENTIÆ, COMESQUE BARCINONÆ,
 ET URGELLI, ET DOMINUS MONTISPESSULANI
 ACCEPIT HABITUM ORDINIS CISTERCIENSIS
 IN VILLA ALGECIRÆ, ET OBIT VALENTIÆ VI KAL.
 AUGUSTI. HIC CONTRA SARRACENOS SEMPER PRÆVALUIT
 ET ABSTULIT EIS REGNA MAJORICARUM, VALENTIÆ
 ET MURTIÆ, ET REGNAVIT LXII ANNIS, X MENSIBUS,
 ET XXV DIEBUS, ET TRANSLATUS EST DE CIVITATE
 VALENTIÆ AD MONASTERIUM POPULETI, UBI SEPULTUS FUIT,
 PRÆSENTIBUS REGE PETRO, FILIO SUO, EJUS UXORE
 CONSTANTIA, REGINA ARAGONUM, ET VIOLANTE
 REGINA CASTELLÆ, FILIA REGIS JACOBI
 PRÆDICTI, ET ARCHIEPISCOPO TERRACONÆ, ET MULTIS
 EPISCOPIS, ET ABBATIBUS AC NOBILIBUS VIRIS.
 HIC ÆDIFICAVIT MONASTERIUM BENIFAZANI, ET
 FECIT MULTA BONA MONASTERIO POPULETI.
 EJUS ANIMA REQUIESCAT IN PACE. AMEN.

Durante las turbulencias que en 1835 desolaron á España, una banda de furiosos destruyó el espléndido monasterio donde reposaban algunos de los mas grandes monarcas de Aragon. Poblet fué invadido, saqueado y entregado á las llamas, siendo presa de innobles especuladores una parte de la riqueza reunida alli por la piedad de siete siglos, y quedando el resto envuelto entre las ruinas del monasterio. Sin embargo, los reales despojos fueron piadosamente recogidos por el cura y los habitantes de una poblacion cercana, llamada Espluga de Francolí. Los preciosos restos permanecieron en la iglesia de aquella parroquia, hasta el 18 de Enero de 1843, en cuyo dia fueron entregados á D. Pedro Gil, comerciante de Barcelona, que habia recibido de la autoridad el encargo de hacerlos trasladar á Tarragona. Con este motivo levantóse un acta, y entre los restos que en ella se enumeran, figura el cadáver momificado de D. Jaime el Conquistador, que se reconoce por su elevada estatura y por la cicatriz de la herida que recibió en la frente durante el sitio

de Valencia. Si hemos de dar crédito á un artículo que en 1848 se publicó en un periódico de la Habana, y que se encuentra en la edición española de la *Historia literaria* de M. Ticknor, las facciones del rey Conquistador se conservaban aun perfectamente.

Hoy día los despojos mortales de aquel á quien se llamó el mejor rey del mundo, reposan en paz en la catedral de Tarragona.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

I.

Donacion del condado Venaissin, hecha á Cecilia de Baux, por Raimundo VII, conde de Tolosa.

Manifestum sit omnibus presentibus et futuris quod anno Domini M^o. CC^o. XL. Videlicet VI kalendas Marcii. Nos Raymundus Comes Tholose et Marchio Provincie non decepti non circumspecti non circumventi non dolo non motu aliquo inducti sed mea propria et spontanea voluntate titulo donacionis inter vivos donamus et concedimus omni causa ingratitude cessante et omni alia causa post obitum nostrum si contingat nos decedere sine filio masculino de uxore procreato dilecte et carissime nepti nostre Cecilie filie nobilis viri dilecti Barral de Baucio et heredibus suis totam terram quam habemus tenemus et possidemus vel nos habere tenere et possidere debemus citra Rodanum in imperio cum castris villis feudis et proprietatibus juribus rationibus et rebus aliis omnibus nobis in dicta terra competentibus et competituris ad habendum tenendum et possidendum et quidquid inde placuerit faciendum. Dicto Domino Barrali presenti et recipienti dictam donacionem in nomine dicte Cecilie filie sue et..... ejusdem Cecilie prefate promittentes bona fide et per sacramentum a nobis corporaliter inde prestatum su per sancta Dei Evangelia quod contra dictam donacionem per nos nec per aliquam aliam personam interpositam aliqua ora nec aliquo tempore contraveniemus. Sed volumus illam esse ratam et firman et perpetuo duraturam pro ut superius continetur. Et ut dicta donatio majus robur obtineat firmitatis. Nos predictus Comes promittimus bona fide nos curaturos et effecturos de posse nostro quod Dominus imperator predictam donacionem super omnia predicta accordet et confirmet et inde privilegium suum det et faciat prefate Cecilie nepte nostre. Renunciantes in hoc facto omni exceptioni et omni juri canonico et civili promulgato seu promulgando nobis competenti seu competituro et specialiter interdicensi donacionem excedentem summam quingentorum aureorum. Sive in sumatione non valente omni jure per quod prefata donacio posset impediri. Actum est hoc apud Montelium in Venexi

in Castro superiori quod est Giraudi Audemari.—Testes interfuerunt Raymundus de Baucio.—Guillelmus de Baucio=Dragonetus de Monte-Albano=Raymundus Gaucelmi de Lunello=Guillelmus de Sabrano=Lambertus de Montelio=Guillelmus de Barreria=Guillelmus Angueris=Petrus de Podio Alto=Petrus Angueris.... Guillelmus Angueris=Guillelmus Cavallerie et plures. In cuius rei testimonium nos dictus Raymundus Comes Tholose et Marchio Provincie presentem cartam fecimus sigilli nostri munimine roborari.

(Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 835.)

II.

Tratado de alianza entre D. Jaime y Raimundo VII (1).

In nomine Domini nostri Jesu Christi Nos Jacobus, Dei gratia, rex Aragonum, et nos Raymundus, comes Tholosæ, facimus inter nos pacem et concordiam et firmatam confæderationem ut simus ad invicem adjuutores et convalitores in omnibus et specialiter ad defensionem fidei catholicæ et Sanctæ Romanæ Ecclesiæ quam semper totis viribus promittimus defendere et juvare contra omnes impugnatores suos et contra omnes hæreticos de terris et locis nobis subjectis. Juxta voluntatem Ecclesiæ omnem hæresim curabimus extirpare et salvo in omnibus honore Ecclesiæ, erimus ad invicem coadjuutores et convalitores contra omnes homines, bona fide; sed ex his nos rex prædictus excipimus regem Castellæ et comitem Provincie, ita quod contra istos non teneamur nos comitem juvare, immo possimus eos coadjuvare, et nos comes prædictus excipimus regem Franciæ et regem Castellæ, ita quod contra istos non teneamur nos dictum regem Aragonum adjuvare, salva tamen voluntate et mandato regis Franciæ, quantum ad nos, et ista sic tractata et ordinata curabimus juvare et assecurabimus complere et observare. Datum Montipessulano, XIII kal. maii anno Domini MCCXL primo.

(Biblioteca de Carpentras, colección Peiresc, n.º XLIV, tomo I, f.º 34.—Copia que lleva el siguiente título: «*Scellé en lacs de soye rouge du grand sceau du roy Jacques d'Aragon séant en son lit de justice et tenant l'espée à la main d'un costé, avec l'inscription: † S. IA. DI. GRA. REG. ARAG. MAIORICARVM VALNCIE. Et au revers, le mesme roy sur son cheval bardé et palissé, portant son escusson d'Aragon, à la gauche; sa lance avec la banderole de mesme, à la droicte; et autour les deux costés la couronne en teste, n'estant que de quatre pointes perlées à la cime, et l'inscription: †. COMITIS BARCH. VRGELLI DNI MONTISPLANI — De la layette d'Aragon, en l'armoire, près de la porte.*»)

(1) En este documento y el siguiente hemos conservado la ortografía y puntuación de las copias conservadas en la Biblioteca de Carpentras. Solamente hemos rectificado algunos nombres propios.

III.

Tregua entre D. Jaime y Raimundo VII.

Noverint universi quod inter Jacobum Dei gratia regem Aragonum et Raymundum eadem gratia comitem Tholosanum sunt treugæ initæ et pacta conventa in hunc modum infra scriptum, videlicet quod inter eos et suos et terram eorundem et suorum est et esse debet firma et incorruptibilis treuga et concordia bona fide contracta a festo omnium sanctorum usque ad duos annos continuos et completos, et interius et intra prædictum tempus uterque ipsorum et sui debent a molestatione, injuria et damno alterius et suorum abstinere. Verum si contingeret quod intra tempus dictorum duorum annorum semel vel sæpius aliquid ab aliqua parte vel suorum contra ipsas treugas vel pactiones dictarum treugarum qualitercunque fieret, injurias et damna illata arbitrio seu arbitragio duorum virorum qui a partibus eligerentur debent plenarie resarciri intra quadraginta dies, treugis prædictis usque ad duos annos prædictos nihilominus in sua firmitate manentibus. In prædictis autem treugis est tota terra regis Aragonum et suorum a Rhodano usque ad Valentiam et totum regnum Valentiae et totum regimen Majoricarum per mare et per terram et tota terra comitis Tholosani et suorum citra Rhodanum et ultra et ubicumque sit et specialiter Massilia et castrum de Braganson per mare et terram. In aliis vero locis quæ non sunt in treugis, si rex Aragonum faceret vel moveret guerram vel guerras contra quamcumque vel quascumque personas vel aliquis seu aliqui facerent vel moverem guerram contra ipsum regem vel suos vel terram suam vel suorum, comes Tholosanus non debet defendere vel juvare illam vel illas personas, nec debet esse per se vel per suos contra regem Aragonum vel suos in guerra vel guerris. Eodem modo, si comes Tholosanus moveret vel faceret guerram vel guerras contra quamcumque personam vel quascumque personas, vel aliquis seu aliqui facerent vel moverent guerram contra ipsum comitem vel suos vel terram suam vel suorum rex Aragonum non debet defendere vel juvare illam vel illas personas, nec debet esse per se vel suos contra comitem Tholosanum vel suos in guerra vel guerris. Treugæ vero prædictæ validæ et firmæ esse debent et erunt usque ad prædictos duos annos, nec violabuntur nec violari debent modo aliquo vel infringi etiam jussu majoris privilegio indulgentia mandato vel remissione qualibet indulta vel indulgenda etiam a Domino Papa vel ejus legato. Si vero intra prædictos duos annos rex Aragonum haberet mandatum summi pontificis quod impugnaret comitem Tholosanum, vel comes Tholosanus haberet mandatum regis Franciæ de impugnando ipso rege Aragonum, alter alteri posset desmandare treugas, ita tamen quod

post desmandationem ipsam treugæ prædictæ firmæ durent et durare debent per sex menses continuos et completos. Pro prædictis autem treugis firmiter observandis debent jurare viginti barones ex parte regis Aragonum et quinquaginta probi homines Montispessulani; ex parte vero comitis Tholosani debent jurare viginti alii barones et quinquaginta probi homines per se et singuli quinquaginta singularum ipsarum universitatum mandato jurabunt et jurare tenebuntur omnia prædicta et singula observare. Et est sciendum quod a Narbona versus Rossilionem et Cathaloniam vicarius Rossilionis et senescallus Ruthinensis debent arbitrari de plano de damnis et injuriis restituendis et emendandis, a Narbona vero ultra versus Tholosam et Caturcum et alias partes versus Montepessulanum debent arbitrari de plano senescallus Vainaissini et tenens locum regis in Montepessulano et vicarius Massiliæ; in prædictis vero treugis est et esse intelliguntur R. Gaucelmi dominus Lunelli et sui et nos memorati Jacobus rex Aragonum et Raymundus, comes Tholosanus prædictas treugas et omnia supra dicta et singula laudamus et confirmamus et bona fide promittimus et omnia et singula servare et adimplere per nos et per nostros et contra non venire per hæc Sancta Dei Evangelia a nobis corporaliter tacta. Actum in Montepessulano VIII kal. maii, anno Dominicæ incarnationis M CC XL primo. Testes sunt: P. Ugo comes Empuriarum, G. de Capraria, R. de Fossibus, Barra-lus de Baucio, P. de Villanova, G. de Barreria in quorum testium præsentia, anno et die præscriptis, juraverunt omnia præscripta et singula mandato dicti Domini regis, scilicet G. Johannin bajulus Montispessulani et Ugo Pulverelli, J. Frotgerii, B. Delecho, R. de Melgorio, G. de Albaterra, P. de Posqueriis, V. Lamberti, G. Garnerii, D. de Mesoa, P. Ricardi, G. de Vilari, J. de Ginnacho consules, P. Rigaldi, P. Ricardi, B. de Andusia, P. Gros Cambafort, R. Lamberti, R. Arbrandi, J. Tabernarius, G. de Murlis, C. de Mairano, R. Comte, Freminus Burgensis, D. Faber *den Raffina* (?), C. Reche-rii, S. Bovici, R. Huc, P. Salvator, G. de Sancto Martino, B. de Sancto Paulo, G. Rogerii, P. de Fonviviis, Firminus Dieus lo fes, F. de Ribalta, T. Vesiano, Jo. Dalaus, Po. Garini. Ugo Fab., C. Guillelmi, C. Romeri, G. de Vincio, Guillermus Fab., *D. Fotrii* (?) *G... de Cumballotis* (?), Elyas Garnerii, R. Lamberti frat. Bereng. Lam-berti. Signum Guillelmoni scribæ qui de voluntate et mandato utrius-que hoc scribi fecit, loco, die et anno præfixis.

(Biblioteca de Carpentras; manuscritos, núm. 636. Legajo titulado: *Documents relatifs à l'histoire de Provence*. Copia cotejada, que lleva el siguiente epigrafe: «*Scellé en doubles lacs de soye rouge du grand scel de Jacques, roy d'Aragon. Extrait de la Sainte-Chapelle de Paris, 1612, en la layette d'Aragon, en entrant, contre la porte, a main droite.—Collationné par nous coner secrétaire du roi en la chancellerie de Provence.—Mollin.*»)

IV.

Sentencia arbitral con motivo del divorcio de Raimundo VII y Doña Sancha de Aragon.

Noverint universi quod nos Jacobus Dei gracia Rex Aragonis Maioricarum et Valencie Comes Barchinone et Urgelli et Dominus Montispesulani et nos R. Gaucelmi dominus Lunelli et nos Albeta mandamus ac precipimus quod Comes Provincie faciat Reginam Sanchiam super separatione ipsius et Comitis Tolose petere divorcium celebrari inter se et Comitem Tolose coram iudicibus a sede apostolica delegatis. Alioquin expellat eam de Provincia et auferat ab ea omne quod dedit ei nec prestat ex tunc ei clam vel palam auxilium consilium et favorem. Item precipimus quod Comes Tolose det operam ad dictum divorcium faciendum quam poterit et quod Comes Tolose in locum dotalicii quod habebat dicta Regina a Comite Tolose det mille marchas argenti de presenti et centum marchas argenti quandiu vixerit annuatim et quas assignet ei in loco competenti ad cognitionem Regis Aragonis et Comitis Provincie. Item precipimus quod nuncii mitantur ab utroque Comite ad sedem apostolicam pro dispensacione petenda in hiis que dictis comitibus videbitur expedire. Et nos predicti Comites auditis omnibus supradictis approbamus et recipimus supradicta et promittimus nos atendere et complere. Datum Montipesulano nonas Junii anno Domini M^o CC^o XL^o primo—Testes sunt Comes Empurii—Eximinus de Focibus—Sordellus—Rostangnus de Podio Alto.—G. de Labarrera.—Bertrandus Alamandoni—Et ego Guillelmonus scriba, qui mandato predictorum et voluntate hoc scripsi loco die et anno prefixis.

(Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 845.)

IV BIS.

Promesa de D. Jaime á Raimundo VII.

Noverint universi quod nos Jacobus Dei gracia rex Aragonie Maioricarum et Valencie Comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispessulani profiteamur vobis viro nobili R. eadem Comiti Tolosano et marchioni Provincie nos suscepisse petitiones vestras infrascriptas in Romana curia promovendas: videlicet quod dominus Papa ab omnibus sentenciis excommunicationis et interdicti vos et

terram vestram absolvat et omnes illos qui pro vestra valentia sunt excommunicati.—Item quod dominus Papa dispenset super matrimonio contrahendo inter vos et Sanciam filiam nobilis viri Comitis Provincie.—Item quod patri vestro concedatur ecclesiastica sepultura si per inquisitionem constiterit signa in eo penitencie precessisse.—Item quod remittatur vobis crux vobis per dominum Romanum imposita et necessitas transfretandi et ibidem morandi propter obsequium quod in defensione Romane ecclesie exhibere debetis.—Item quod remittantur vobis a domino Papa illa decem milia marcharum et alie summe pecunie que et quas secundum formam pacis Parisiensis ecclesie Romane et allis ecclesiis seu personis ecclesiasticis solvere debuistis.—Item quod remittatur vobis destruccio domorum Tholose que de mandato domini Romani destrui debuerunt.—Item quod super querimoniis et controversiis quas habetis cum ecclesiis et ecclesiasticis personis terre vestre fiat inquisicio de plano de mandato domini Pape super possessione et proprietate per viros suspicionem carentes per quos dicte controversie terminentur.—Item quod inquisitiones que contra hereticos credentes fautores vel receptatores eorum fiunt vel fient ad formam redigantur terre tolerabilem et quod super condemnationibus factis contra jurisdictionem et penitentiis injunctis salubre remedium apponatur.—Nos igitur rex predictus promittimus bona fide vobis prefato Raimundo Comiti Tholosano nos curaturos et effecturos pro viribus nostris cum domino Papa quod in modum prescriptum omnes petitiones supradicte et singule compleantur. Quod si forte obtinere a Sede Apostolica ea non possemus absolvimus vos et liberamus a promissione juramento et homagio que nobis pridie fecistis super defensione Romane ecclesie contra Imperatorem et valitores ipsius assumenda nobiscum.—Datum Montipessulano, VII^o idus junii, anno Domini M^o CC^o XL^o primo.—Testes sunt hujus rei R. Berengarius Comes Provincie P. Hugo Comes Empuriarum Eximius de Focibus R. Gaucelmi Albeta.—Signum † Guillelmoni scribe qui mandato domini regis hoc scripsit loco die et anno prefixis.

(Archivos nacionales de Francia, carton J, 587—Aragon, I, n.º 4.)

V.

Segundo testamentô del rey D. Jaime.

Qoniam in conjugio maritali plurima bona concurrunt inter que maximum est procreatio filiorum ad servicium hominum Salvatoris: id circo nos Jacobus Dei gracia Rex Aragonum Maioricarum et Va-

lencie Comes Barchinone et Urgelli et Dominus Montispesulani disposuimus in plena memoria nostre libere sanitatis inter filios quos de diversis matrimoniis habere dinoscimur bona que Deus nobis contulit distinctis patrimonibus dividere pariter et partiri ne forte questionis dicentio possit oriri inter filios et de jure succedentes nobis in posterum. Dignum duximus inter eos dividere nostra prout convenit separatim. Precipimus itaque corpus meum sepeliri in Monasterio Populeti et in tumulo non depicto sed sub terram ante altare Sancte Marie ejusdem Monasterii et in loco per quem vadeant ad altare transeuntes. Reliquimus Alfonso primo genito nostro et Rege Alionor totum Regnum Aragonis et totam Cataloniam Rippam Corciam Palars Aran et dominium comitatus Urgelli cum omnibus ad predicta loca pertinentibus. Et relinquimus post obitum consanguinei nostri Nuonis Sancii Petro filio nostro et Rege Yoles conjugis nostre Rossilionem Confluentem Cerritaniam et Vale spirium cum omnibus eisdem pertinentibus: et relinquimus dicto Petro filio nostro totum Regnum Valencie a Biar usque ad Rivum Hul de Cona et a Rivo de Alventosa usque in mare et sicut dividit terminus Rachene cum Castella usque in mare: et relinquimus dicto Petro filio nostro Regnum Maioricarum et Minoricham et totum jus quod P. Infans Portegale dedit novis in Eviza. Et relinquimus etiam dicto Petro filio nostro Castrum Habib et Adamus et dominacionem et villam Montispesulani et Castrum novum cum tota dominacione ejusdem et Castrum de Latis et dominacionem et Castrum de Frontinya et totum quod ivi modo adquisivimus et Castrum de Omelaç et totum Omelades et Castrum de Basaluc et jura que habemus in comitatu Melgorii et de Monte Ferran et Castrum de Pozola quod G. de Montpestler tenet in vita sua et jura que habemus in Lupian et in Castro de Muntferrer et omnia jura voces et acciones quas habemus et habere debemus in Carcasses Termen et Termenes Rases et Fonoledes Amiliavo Amiliaves et Gavalda. Si unus autem nostrorum predictorum filiorum absque legitimi conjugii filio decederet omnia Regna loca ville et castra et predictas dominaciones revertantur alteri filiorum: et si ambo decederent sine legitimo filio revertantur predicta omnia filie nostre Yoles conjugis Alfonsi primogeniti illustris FF. Regis Castelle et filiis ex eadem Yoles filia nostra legitime descendentibus. Relinquimus insuper Constancie filie nostre et Rege Yoles conjugis nostre sexaginta millia morabetinorum alfonsinorum quorum triginta millia donet ei Alfonsus predictus filius noster et alia triginta millia morabetinorum donet ei dictus Petrus filius noster et interim ipsa Constancia teneat tandiu castrum de Muntclus et de Roda cum omnibus redditibus quousque ipse Alfonsus dederit sibi dicta triginta millia morabetinorum et teneat scilicet ipsa Constancia tandiu Castrum et villam de Morela et de Xerica cum omnibus redditibus quousque dictus Petrus filius noster dederit supra alia triginta morabetinorum: qui ambo predicti filii nostri infra spa-

cium unius anni post obitum nostrum induant mille pauperes pro remedio anime nostre. Mandamus siquidem quod omnia debita nostra solvantur ita quod Alfonsus omnes exitus et redditus Barchinone donet in solucionem debitorum nostrorum quos redditus aliquis fidelis Barchinone teneat et percipiat annuatim in tanto tempore quousque debita sint soluta et injurie restitute et Petrus filius noster donet omnes redditus civitatis Valencie in solutione debitorum nostrorum quos redditus teneat aliquis fidelis Valencie et percipiat annuatim tanto tempore quousque debita sint soluta et injurie restitute. Si quot autem castrum Sarracenorum ex illis que ad manus nostras non tenemus occasione mortis nostre perderetur sive se absolverit predictus P. filius noster et Regina Yoles conjux mea donent tantum viginti mille solidos pro remedio anime nostre si ab hoc cognoverint plura dare non posse. Coquerentes autem de nobis undecumque fuerint veniant ante presenciam venerabilium et dilectorum nostrorum Archiepiscopi Terrachone et Episcopi Barchinone quos constituimus ad injurias emendandas et solvenda debita et ad alias inferius exsequenda. Si forsan unus predictorum prelatorum decederet alius possit facere soluciones et si ambo vixerint et interesse non potuerint unus eorum omnia scripta tam superius quam inferius exsequatur. Archiepiscopus autem Terrachone eligat unum virum fidelem et Episcopus Barchinone ad percipiendos redditus locorum predictorum pro anime nostre remedio assignatos solutis autem debitis nostris et injuriis emendatis exitus Barchinone revertantur Regi Aragonis et redditus Valencie regi Valencie. Mandamus etiam quod predicti filii nostri Alfonsus et P. donent Monasterio Populeti duo millia morabetinorum alfonsinorum Monasterio Sanctarum Crucum mille morabetinos Monasterio de Scarpio duo millia morabetinorum Sexene mille morabetinos Santo Ilario Ilerde quingentos morabetinos Operi minorum Valencie mille morabetinos Domui de Berola mille morabetinos Monasterio de Roda mille morabetinos et de Valbona mille morabetinos et de Franchedis quingentos morabetinos de Benifassi quingentos morabetinos de Pedregalio ducentos morabetinos de Ripol ducentos morabetinos Monasterio Sancti Johannis juxta Ripol ducentos morabetinos de Amer ducentos morabetinos de Casues ducentos morabetinos Monasterio Sanctarum Crucum juxta Sanctum Johannem de Lapena ducentos morabetinos Monasterio Sancti Victoriani ducentos morabetinos et mille morabetinos pro remedio anime dompne Tode Ladro quos sibi promisimus in sua ultima voluntate. Predictos autem omnes morabetinos dentur de redditibus Barchinone et Valencie et per medium. Rogamus igitur Monachos Populeti quod pro remedio anime nostre faciant celebrari quinque mille missas et illi Sanctarum Crucum tria millia missas et illi de Scarpio triamillia missas domus de Sexena mille missas illi Sancti Ilari Ilerde ducentas missas Predicadores Valencie mille missas minores Valencie mille missas illi de Berola tria millia missas illi de Roda tria mi-

llia missas domus de Valbona mille missas illi de Franchedis quingentas missas illi de Benifassi duo millia missas domus de Pedregalio mille missas illi de Ripol duo millia missas illi de Sancto Johanne juxta Ripol mille missas illi de Amer quingentas missas illi de Banyoles septingentas missas illi de Sancto Felice de Guixols quingentas missas illi de Villabertran trecentas missas illi de Bellopodio mille missas illi sancti Ruffi Ierde ducentas misas illi de Sancto Johanne de Lapena mille missas Domus de Casoes milli missas illi Sanctarum Crucum juxta Sanctum Johannem de La Pena trescentas missas illi Sancti Victoriani duo millia missas. Rogamus etiam fratrem R. de Penna forti fratrem Berengarium de Castro Episcopali fratrem G. de Barbera et fratrem Michaellem de Fabra predicatorum quod presentent Archiepiscopo Terrachone et Episcopo Barchinone conquerentes de nobis et super iis ipsis predicatoribus credatur et consulant filiis nostris predictis quod teneant secum et habeant quamdiu vixerint omnes homines nostre curie sive creacionis et per medium. Ponimus siquidem animam nostram in tutelam et posse domini Pape supplicantes eidem quod presens testamentum faciat observari et venientes contra ipsum excomunicet et precipiat Archiepiscopo Terrachone et Episcopo Barchinone quod si filii predicti vel alii contravenire attemptaverint vel prescripta omnia non compleverint eosdem habeant licenciam excomunicandi. Comendamus insuper filium nostrum P. cum toto Regno Valencie FF. Infanti Aragonis patruo nostro ita ut ipse eum usque ad quindecim annos teneat in potestate sua infra quos annos Regina Yoles conjux mea teneat et percipiat omnes redditus Valencie. Comendamus etiam dictum filium nostrum P. et Reginam Yoles conjugem nostram et ponimus in deffensione FF. Illustris Regis Castelle. Rogantes eum ut eosdem et eorum loca et boma non permittat ab aliquibus molestari. Assignamus insuper Regine Yoles conjugi nostre pro arris suis castra et villas de Segorb de Onda de Xerica de Morella de Almanara de Murvedre et de Peniscola cum omnibus pertinentiis et redditibus universis in quibus omnibus et singulis locis predictis istis teneat ipsa quamdiu vixerit suas arras et viduagium post obitum nostrum. Mandamus itaque universis aliqua predictorum castrorum et villarum tenentibus quatenus faciant ratione Petri filii nostri homagium Regine Yoles conjugi nostre salvis tamen ipsi Regine Yoles arris suis sicut superius est expressum. Datum Barchinone kalendas Januarii anno Incarnationis Domini Millesisimo Ducentesimo quadragessimo primo—Sig† num Jacobi Dei gracia Regis Aragonum Maioricarum et Valencie Comitum Barchinone et Urgelli et Domini Montispesulani—Hujus reitestes sunt:—G. de Entença—Eximinus de Focibus—A. de Gudal—Eximinus de Luna—Ferricius de Licana—Sig† num Guillelmoni scribe qui mandato Domini Regis pro domino Berengario Barchinone Episcopo cancellario suo hoc scribi fecit loco die et anno prefixis—Lecta fuit Regi.

(Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 867.)

VI.

Absolucion de la escomunion en que incurrió D. Jaime por atentado contra el obispo de Gerona.

Noverint Universi quod Nos Philipus Episcopus Camerinensis et frater Desiderius de ordine Minorum Domini Pape Penitenciarius auctoritate Domini Pape qua fungimur super absolutione Vobis Jacobo Regi Aragonum impertienda de excommunicatione quam incurristis propter offensam in personam Episcopi Gerunde comissam mandamus Vobis in virtute a Vobis prestiti juramenti quod de cetero in clericos vel personas religiosas esceptis casibus a jure permisissis non mitatis vel ab aliquo miti faciatis manus temere violentas. Et acceptamus satisfaccionem quam obtulistis spontaneus pro offensa predicta: videlicet quod monasterium de Benifassa ordinis Cisterciensis per vos feliciter inchoatum dotando et edificando taliter consumetis ut cum ad presens non possint ibi plus quam viginti duo monachi esse valeant ibidem quadraginta commode substentati: et quod fabrice ejusdem Ecclesie ducentas marchas argenti impendatis. Et hospitali Sancti Vincencii de Valencia per vos similiter jam inceptum de tot et talibus possessionibus dotetis ut redditum sexcentarum marcharum argenti annuarum habeat completum. Et nichilominus stabiliatis de vestris redditibus unum sacerdotem qui perpetuo deserviat et celebret in Ecclesia Gerundensi. Datum Illerde anno Domini M.CC.XLVI. XIII kalendas Novembris.

(Archivos de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 1059.)

VII.

Preámbulo y títulos de los fueros de Aragon (1).

Nos Iacobus Dei gratia Rex Aragonum, Maioricarum et Valentiae, Comes Barchinonae et Urgelli, et Dominus Montispesulani. Peractis conquestae nostrae Sarracenorum acquisitionibus: et quidquid citra mare Orientale: fines debitae acquisitionis nostrae continent misera-

(1) No debe echarse en olvido que el texto primitivo de los fueros de Aragon, que se ha perdido, estaba en lengua aragonesa. Los copistas é impresores han alterado en algunos puntos la traduccion latina, que tomamos de la edicion del Sr. Savall y Penen. Fácilmente podrán notarse algunas incorrecciones, que deben imputarse á las ediciones antiguas, y que nos ha sido imposible rectificar.

tione divina nostro dominio vendicantes; quare nos, armorum proviso tempore, intendentes pacis providere temporibus, solitudinem nostram ad Foros Aragonum: per quos ipsum Regnum regatur primo poreximus: eo quod Regnum illud sit caput nostræ celsitudinis principale. Verum ut actiones nostræ condiantur maturius: et fori Aragonum addendo, detrahendo, supplendo, exponendove necessario vel utiliter corrigantur: in urbe nostra Oscensi generalem Curiam duximus inducendam: ubi præsentibus Illustri patruo nostro domino Ferrando Infante Aragoniæ, et venerabilibus B. Cesaraugustanensi, V. Oscensi Episcopis: et Nobilibus Richis hominibus domno P. Cornelii Maiordomo Aragonum, G. Dentença, G. Romei, R. de Liçana, A. de Luna, Eximino de Focibus, et pluribus Militibus, et Infantionibus, et Proceribus, et Civibus Civitatum et Villarum, pro suis Conciliis destinatis, Foros Aragonum (prout ex variis predecessorum nostrorum scriptis collegimus) in nostro fecimus Auditorio recitari: quorum singulis collationibus, discussis omnibus subtilius, et detractis supervacuis et inutilibus, completis minus bene loquentibus, et obscuris competentibus interpretationibus expositis, sub volumine, et certis titulis antiquorum Fororum: quosdam amovimus, correximus, supplevimus, ac eorum obscuritatem elucidavimus, omnium dictarum personarum consilio et convenientia penitus annuente. Per hos Foro sin pluribus quos antiqui Fori non sine magno temporalium rerum incommodo, ac animarum periculo, non zelo justitiæ, sed ambitiosa malitia infligebant, dominio nostro per eos nihil accrescendo penitus, nec subditorum nostrorum libertatibus acceptabilibus detrahendo. In virtute itaque debitæ nobis fidei omnibus Baiulis, Iusticiis, Çalmedinis, Iuratis, Iudicibus, Alcaidis, Iunctariis, officialibus quibus officium cognoscendi, et iudicandi de causis committitur: et cunctis nostris fidelibus iniungimus, quod his Foris tantum utantur in omnibus et singulis causarum discussionibus, et terminationibus earundem. Ubi autem dicti Fori non suffecerint, ad naturalem sensum, vel æquitatem recurratur. Profecto qui secus contraversati fuerint, ipsos tanquam reos læsæ Majestatis nostræ animadversione debita puniemus.

LIBER PRIMUS.

De Sacro Sanctis Ecclesiis et eorum ministris (1).—De His qui ad Ecclesia confugiunt, vel palatia Infantionum.—De Pignoribus.—De Rerum testatione.—De Postulando.—De Procuratoribus.—Quod cujusque Universitatis.—De Negotiis gestis.—De Dilationibus.—De Advocatis.—De Edendo.—De Pedianda hæreditate.—De Jurisdictione omnium judicum.—De Satisdando.

(1) Los títulos de los *fueros* no llevan ningun número de órden.

LIBER SECUNDUS.

De Privilegio absentium causa Reipublicæ.—Ne Pater, vel mater pro filio teneatur.—Ne Filius pro patre, vel matre teneatur.—De Filiis illegitimis.—Ne Vir sine uxore, aut uxor sine viro alienare possit.—De Foro competenti.—De Præscriptionibus.—De Mutuis petitionibus.—De Probationibus.—De Testibus.—De Testibus cogendis.—De Confessis.—De Fide instrumentorum.—De Jure jurando.—De Feriis.—De Sacramento deferendo.—De Verborum significatione.—De Re judicata.

LIBER TERTIUS.

De Pœna temerè litigantium.—De Lege Aquilia.—De Re militari.—Si Quadrupes pauperiem fecisse dicatur.—De Hastiludio.—De Scaliis.—De Arboribus incidendis.—Familiæ herciscundæ.—Communi dividundo.—De Consortibus ejusdem rei.—Finium regundorum.—De Confinalibus arboribus.

LIBER QUARTUS.

Mandati.—Commodati.—De Usuris.—Locati et conducti.—De Mercenariis.—De Deposito.—De Emptione et venditione.—De pactis inter emptorem et venditorem.—De Jure emphiteotico.—De Fidejussoribus.—De Hæredibus fidejussorum et malefactorum.—De Donationibus.—De Solutionibus.—De Alimentis præstandis.

LIBER QUINTUS.

De Immensis et prohibitis donationibus.—De Contractibus conjugum.—De Jure dotium.—De Secundis nuptiis.—Rerum amotarum.—De Testamentis.—De Tutoribus, manumissoribus, spondalariis et cabeçalariis.—De Natis ex damnato coïtu.—De Contractibus minorum.—De Exhæredatione filiorum.—De Rebus vinclatis.—De Justicia reddenda et non vendenda.—De Adoptionibus.

LIBER SEXTUS.

De Conditione infantionatus et de proclamantibus in servitatem.—De Re militari (1).—De Stipendiis et Stipendiariis.—De Hommagio.

(1) En el libro III hay tambien un título *de Re militari*. Contiene un solo fuero relativo á la degradacion del caballero culpable de bandolerismo. El del libro VI se refiere á los deberes del caballero y á la prohibicion de conferir esta dignidad á los hijos de un villano.

—De Promissione sine causâ.—De Forma diffidamenti.—De Munitio-
ne et constructione munitiorum.—De Muneribus agnoscendis.—De
Expeditionibus.

LIBER SEPTIMUS.

De Pace et protectione Regali.—De Confirmatione pacis.—De
Fabricatione monetæ.—De Confirmatione monetæ.—De Lezdis.—De
Moderatione rerum venalium.—De Judæis et Sarracenis baptizandis.
—De Judæis et Sarracenis.—De Sarracenis fugitivis.—De Decimis
judæorum et Sarracenorum.—De Decimis christianorum.—De Non
alienandis possessionibus tributariis judæorum et Sarracenorum.—
De Aqua pluviali arcenda.—De Pascuis, gregibus et capannis.—De
Venatoribus.—De Rivis, furnis et molendinis.—De Taberna, balneo,
furno et molendino.—De accusationibus.—De Cõsiliariis.

LIBER OCTAVUS.

De Custodibus carcerum.—De Proditoribus.—De Veneficis.—De
Invasoribus viarum publicarum.—De Violatoribus Regalis protectio-
nis.—De Crimine falsi.—De Homicidio.—De Adulterio et stupro.—
Vi bonorum raptorum.—De Hæredibus furum.—De Furto et nomi-
nando antore.—De Receptoribus.—De Pœnis.—De Divisione pecuniæ
pœnalis.—De Injuriis.—De Modo mulctarum.—De Duello.—De Can-
dentis ferri judicio abolendo.—De Tabellionibus.—De Appellationi-
bus.—De Milite usurario.—De Contumacibus.—De Constructione,
substantatione et reparatione fossatum et murorum.—De Expedi-
tione infantionum.—De Proditionibus.—De Furto avium.—De Furto
canum.

Apéndice á los FUEROS de Huesca (1).

De Sacramento judæorum.—Hæ sunt maledictiones.—De Sacra-
mento Sarracenorum.—Quomodo debent examinari testes.—De Elon-
gatione debitorum.

VIII.

Preámbulo y rúbricas de los «furs» de Valencia (2).

En lo any de nostre Senyor M. CC. XXXVIII. nou dies de Octu-

(1) Consideramos como apéndice al código de Aragon cinco *fueros* que no parecen formar parte integrante de la coleccion de Huesca. Son tres fórmulas de juramento, una instruccion acerca del modo de interrogar á los testigos y una ley sobre la prolongacion de los plazos concedidos á los deudores, que fué promulgada separadamente en 1259. (Véase Disc. prelim. del editor de los *Fueros* de los Sres. Savall y Penen, p. 18.)

(2) Copiamos testualmente la edicion única de 1547.

bre (1) pres lo Senyor en laume per la gracia de Deu Rey Darago la ciutat de Valencia.

Començament de sauiea si es la temor de Deus, et naturalment lo deuem temer e amar: la temor perque ell es poderos: com aquell- quins feu de nient: ens desfara, com a ell vendra de plaer: car res non podem fer sens ell, segons la paraula quens retrau sent Ioan en la Euangeli. Amar lo deuem de tot nostre cor, e tota nostra pensa: car ell es donador de gracies, e de bens spiritual et temporals. Et majorment lo deuem temer, e amar los Reys: temer perque es tot poderos: et amar per lo be quens dona: car per ell regnen et han bones costumes et maior poder et maior riquea. Et la raho perque Rey deu regnar maiorment: si es per justicia: car aquesta li es donada, que si justicia no fos, les gens no haurien mester Rey. Primerament es necessaria que menys de justicia no poden viure los homens en aquest mon: car no tan solament se deuen jutgar los homens per los Reys, o per aquells qui tenen en lur loch: hon los es donat poder del Senyor de les creatures: e nul hom no pot viure en veritat ni en dretura si donchs no ten justicia en si matex: car si hom no jutgava a si tam be com al altre: no poria hauer vida de manera de home: ne segons la noblesa ne dignitat que Deus volch donar a home quant lo feu a semblença de si. Donchs car justicia es illuminament de les coses que son spirituals et temporals. Car nul hom pot venir a saluacio, si primerament no repren a si dels faliments que fara, ne pot ben governar ço que Deus li ha donat si ab fe y ab justicia, et ab carrera damor no guarda sa gent aquel a qui es donada: que a aquells que faran be reta gardo de be: e als que faran mal reta gardo de mal, hauent misericordia migancera quant veura que loch sia. Car lum terrenal en los homens poden veer et guardar si et altruy de errar ve per justicia. Doncs aquesta no pot esser ben tenguda si no es per los maiors: car si cascun podia fer ço que ha en volentad a altruy: aquest setgle no seria, mas tenebres et dolor: car aço es declarament de cor, e de pensa del hom: car nos donara dubte que alcun li faça mal si donchs no fahia perque. Et si los Reys son de bones costumes en totes coses, o en partida: nols tendria prou tota aquella gracia que Deus los haura dada: si donchs no vsauen de justicia et de dretura: car aquest es lur offici de veritat. Et fahen be aquesta gracia de justicia, perque nostre Senyor los hi ha meses moltes altres bones costumes poden passar et encobrir: car aquesta es gracia coberta dels Reys.

Eaxi com nos en lacme per la gracia de Deu Rey Darago, de Mallorca, de Valencia, compte de Barcelona, et de Vrgell, et Senyor

(1) Esta es la fecha de la entrada de los cristianos en Valencia, y no la de la capitulacion. (Véase nuestro tomo I, p. 313.)

de Monpesler, volents que nostre Senyor nos jutge hauen a nos misericordia: en aquesta manera deuem nos jutgar nostres sotsmeses: oras la misericordia no ha obs de ser tanta que exemple de mal pogues donar als altres que volguessen venjar et emparar per sa auctoritat propria de ço que es offici nostre dels venjaments. Et jalsia que nos siam negligents alcunes vegades en justicia pus que a nos no hauria mester: ne a aquells qui nostre Senyor nos ha comanats clamant merce a aquell qui aquesta gracia et aquest poder nos ha tan gran donat que ell quens ho perdon. Car algun hom en aquest mon no pot viure sens peccat: et si nos hauem errat contra lo offici que nos tenim per ell hauem voluntat que daqui a auant no errem plus. Et per aquesta raho hauem fet aquest libre de dret: el qual metem nostra pensa et de nostres sauis aquells que nos poguem hauer Bisbes, e richs homens, Cauallers et homens de ciutat: Et pregam e manam a tots aquells qui seran, o volran esser dins aquests furs, que guarden e obseruen, e mantenguen aquests furs: et per aquests se jutgen per tots temps.

Comencen les costumes et els stabliments de la Ciutat, et del Regne de Valencia: del Senyor en Iacme per la gracia de Deu Rey Darago et de Mallorques et de Valencia, compte de Barcelona et de Vrgell, et Senyor de Montpesler: axi com dauall son ordenades daquell qui la Ciutat, e tot lo Regne ab gran uictoria guanya. Les quals costumes, e Furs per aquel foren fets en lo any M. CC. L. Dotze anys apres la dita Ciutat y Regne per aquell fonch guanyat.

Com manaments sien de dret honestament viure: e a altre no agreujar, e son dret a cascu donar: els princeps de les terres per la misericordia de Deu hajen rehebuts los governaments dels regnes: perço que donassen egualment son dret tambe al pobre com al rich: e que purgassen de mals homens ab gran diligencia les prouincies a ells comanades no departen de hon fossen aquells mals homens. Emperaço Nos en Iacme per la gracia de Deu Rey de Arago de Mallorques e de Valencia, Compte de Barcelona, e Durgell, e Senyor de Montpesler: cobejants dur a acabament les deuant dites coses: hauent Deus dauant nostres vulls, costumes en aquesta Real Ciutat de Valencia, e en tot lo Regne, e en totes les viles, e castells, alquerries, torres, e en tots altres lochs en aquest regne edificats, o a edificar sotsmeses nouellament per la voluntad de Deu al nostre governament fem, e ordenam ab voluntat, e ab consell den Pere per la gracia de Deu Arquebisbe de Tarragona, e dels bisbes de Arago e de Catalunya: ço es a saber den Berenguer bisbe de Barcelona, e den Vidal bisbe Dosca, e den Bernat bisbe de Çaragoça, e den Pons bisbe de Tortosa, e den Garcia bisbe de Taraçona, e den Bernat bisbe de Vich: e ab consell dels nobles barons den Ramon Folch vescompte de Car-

dona, e den Pere de Moncada, e den Guillem de Moncada, e den Ramon Berenguer, e den Ramon de Peralta e den Pere Ferrandez Dalbarrazi, e den Pere Cornell, e den Garcia Romeu, e den Examen Dorrea, e den Artal de Luna, e den Examen Periz: e dels prohombres de la Ciutat: ço es á saber den Ramon Pere de Leida, e den Ramon Ramon, e den Pere Sanç, e den Guillem de Belloch, e den Bernat Gisbert, e den Thomas Garridell, e den Guillem Moragues, e den Pere de Balaguer, e den Marimon de Plegamans, e den Ramon Durfort, e den Guillem de Lacera, e den Bernat çaplana, e den Pere Martell, e den Guillem Bou, e den Steue de la Geferia, e den Vch Marti e den Ramon Munyos, e de Ferran Periz, e den Andreu de Linya, e de molt altres. Mas empero si costumes no eren posades en scrit: porie esser entre aquells qui pledejen gran confusio: e porien exir gran materia de contendre. Per ço com memoria de hom molt es lenegable: e la flebea de hom es molt aparellada a vblidança. Et per aço aquestes costumes fem metre en scrit a perdurable memoria: car hauer memoria de totes coses, e que en ninguna cosa hom no desuias majorment pertany a Deu que a homens.—Vedam donchs que ningunes altres costumes en la Ciutat, o en algun altre loch del regne de Valencia en alguna cosa no hajan loch: mas per aquestes costumes la Cort els Iutges dejen los pleyts jutgar e determenar. Car asats conuenientment poran departir per aquestes costumes la cosa equal de aquella que no será equal: e la cosa leeriua de aquella que no sera leeriua.—Et aquestes coses en axi sobredites volem que lla hon aquestes costumes no poran abastar: aquells que jutgaran puixen leeriuament recorrer a natural seny e a egualtat.

LIBRE PRIMER.

Rubrica 1. Del terme del regne de la ciutat de Valencia (1).—2. De les pastures y del vedat.—3. De la Cort e del Balle.—4. Del quart e penes de la Cort.—5. De Seguretat et de donar fermança.—6. De clam que no sia mudat.—7. Quas persones e coses puixen esser preses sens manament de la Cort.—8. Que Iuheu ne Sarrahi ne heretge no haja seruu Christia.—9. Daquells que fugiran a les sglesies.—10. De Stabliments e dels manaments del princep.—11. De ignorancia de dret e de feyt.—12. De prechs feyts al Princep.—13. Que pendent e durant lo pleyt algu nos pusqua appellar.—14. Si contra dret alguna cosa sera impetrada.—15. Dels vults e de les ymatges.

LIBRE SEGON.

Rubrica 1. De mostrar publiques scriptures o comunes.—2. De aquells qui seran appellats en dret.—3. De conuinences et de cons-

(1) Debiera decir: *Del terme del regne e de la ciutat de Valencia.*

piracions, ço es de mals empreniments.—4. De transactions e de composicions.—5. De errada de compte.—6. Dels aduocats.—7. De quals coses infamia sia donada, o posada a algu.—8. De procuradors.—9. Que algu no pusqua les sues actions, o demandes donar ne comandara pus poderos de si.—10.—Dels negocis o dels affers que per algu sien menant, o feyts.—11. Daquelles coses que seran feyts per força, o per paor.—12. De mal engan.—13. De restitucio de menors.—14. Si tudor o curador sera els feyts dels menors.—15. De arbitres rebuts e de dar seguretats.—16. De nauzers, de tauerners e dostalers.—17. De sagrament de calumnia.

LIBRE TERCER.

Rubrica 1. De Iuhins, é orde de aquells.—2. Que negu per força no sia tengut de acusar ne demanar altre.—3. De contestacione litis, ço es de començar lo pleyt.—4. De dilacions ço es de allongament, e de feries ço es de dies en que hom no deu pledejar.—5. De jurisdicchio ço es de poder de tots jutges e de for conuinent ço es de cort conuinent. E de contencio de jurisdicchio.—6. En qual loch deja esser feta demanda de crims, o de possessions, o de lexes feytes en darrera voluntat.—7. On deu esser demanat aquell qui promes donar, o pagar alguna cosa en cert loch.—8. En qual loch deja esser feta demanda de coses.—9. En qual loch heretat deje esser demanada.—10. En qual loch deu esser demanat conte de alguna administracio.—11. De donacions que seran fetes contra offici de pietat.—12. De demanda de heretat.—13. En qual manera deu e pot hom recobrar la sua cosa que altre te.—14. De Vsufruyt ço es daquell qui a dret et fruyt a rebre da quella cosa, e no ha dret en la propietat.—15. De clauegueres, e de stremeres, et dalbellons.—16. De seruitut daygua e daltres coses.—17. De dan donat.—18. De diuisio e particio dels hereus.—19. De les coses comunes a partir.—20. De aquells que seran companyons de hun mateyx pleyt.—21. De demostrar aquella cosa moble en juhi que sera demanada.—22. De jochs jugadors e blasfemadors.

LIBRE QUART.

Rubrica 1. Si certa cosa sera demanada.—2. Per qual raho deu hom demanar ço que no sera degut, e sera pagat, e ço que per leja raho, e desonesta sera promes.—3. De condicio furtiua ço es de cosa qui sera emblada.—4. De demandes e de obligacions.—5. Que la muller per lo marit, nil marit per la muller, ni la mare per lo fill no sien demanats.—6. Nel fill per lo pare nel pare per lo fill emancipat, nel libert per lo patro sia demanat.—7. Daquells qui se stablexen pagadors dalcun hauer, o dalcuna cosa per altre.—8. De droues.—9. De testimonis.—10. Mes val ço que en veritat es feyt que

ço que fenctament es scrit.—11. Per qual raho deu hom demanar penyora que haja mesa a altre.—12. Dauber que sera promes de prestar, e no sera prestat.—13. De compensacio.—14. De Vsures.—15. De deposit ço es de comanda, et de les coses de les quals no deu esser feyta comanda.—16. De manament que alcu fa a altre per sos pleyts a menar, o per altres coses a fer.—17. De companyia.—18. En qual guisa compra e venda sia feyta.—19. Quals coses no deuen esser alienades.—20. Per qual raho se deu nes pot venda deffer ni trencar.—21. De les fires e dels mercats.—22. De les coses logades o de aquelles que son preses a loguer.—23. De dret de cosa que sera donada a cens.—24. De decimes e premicies.

LIBRE CINQUE.

Rubrica 1. De arres e desposalles.—2. Si la muller a qui lo marit lexa lo vsufruyt pendra altre marit.—3. De promissio de exouars e del dret dels exouars.—4. De donacions que seran feytes entre marit e muller.—5. En qual manera sia demanat lexouar quant lo matrimoni sera solt e departit.—6. De tudoria que sera donada ab testament, o sens testament.

LIBRE SISE.

Rubrica 1. Dels seruus que fugen e dels furts.—2. De collacio de bens.—3. Quals poden fer testament, o no, e quals lo poden tenir, o no.—4. De testaments.—5. De aquells qui moren sens que no hauran feyt testament.—6. En qual guisa hereus sien feits.—7. Del dret que han los hereus de delliberar si seran hereus, o no.—8. De rebujar heretat.—9. De aquells als quals les heretats son toltes axi com a persones indignes.—10. De lexes que seran feytes per lo testador.—11. De coses dubtoses.

LIBRE SETE.

Rubrica 1. De prescripcions.—2. De sentencies e actes de citacions, e de despeses necessaries, et vtills, e que seran feytes de voluntad.—3. De pena del jutge qui mal jutgara.—4. De execucio de sentencies.—5. A quals no nou cosa jutjada.—6. Si per falses cartes o per falsos testimonis sera jutjat.—7. Daquells qui confessen en dret alcuna cosa.—8. De apelacions.—9. De aquells qui poden renunciar, e lexar sos bens.—10. Dels bens que son possehits per auctoritat de jutge.—11. Del priuilegi del fisch ço es daquell qui te loch del Princep.

LIBRE VIII.

Rubrica 1. De força o de violencia que sia feyta a algun.—2. De penyores.—3. De fermances.—4. De pagues com deuen asser feytes.—5. De euictions ço es daquelles coses que altri haura guanyades per dret en juhi.—6. Com pusca hom e dege altre affillar, e emancipar.—7. Daquells que son remuts de poder de lurs enemichs.—8. De donacions.

LIBRE IX.

Rubrica 1. Qualse poden accusar.—2. De adulteris e de aquells qui sen menaran fembres vergens per força.—3. De crim de fals e de falsa moneda.—4. De crim destellionat ço es daquells qui a molts vendran, o obligaran una mateixa cosa per falsia.—5. De injurries. 6. De questions e de demandes feytes ab turment.—7. De crims.—8. De malfeytors y de guerrejar.—9. De crim de lesa magestat.—10. De crim de tracio.—11. De denunciacio de nouella obra.—12. De departiment de coses.—13. De feeltat et de sagrament de feeltat.—14. De guanyar senyoria de coses.—15. De significacio de paraules. 16. De regles de dret.—17. De naufrag e dencant.—18. Del batle et de la cort.—19. De notaris scriuans e de salaris.—20. De guiatge e de treues.—21. De feus.—22. De batalles.—23. De molins e de forns et de banys.—24. De pa qui es de menor pes e de les mesures que son pus minues que no deuen esser.—25. Del offici del pes e de les mesures.—26. Del offici de mustaçaf.—27. De mariners.—28. Dels saigs e porters e del carcelatge.—29. De drapers e sastres e de vestirs.—30. De draps e de fustanis.—31. De cequiers.—32. De metges apotecaris e speciers.—33. De aquells que rebuguen morabatins, o mazmodines.—34. De leuda e hostalatge e altres drets Reals y de corredors.—35. De la mesura del pa.—36. De preu de march de liura, donça, dalna, e de faneca.—37. De la mesura del vi.—38. De corda de soguejar la terra, e del preu de les jouades.

IX.

Testamento de Doña Violante de Hungría, reina de Aragon.

Vanitatem vanitatum vanis mortalibus derelinquens et ad vitam vivencium in secula permansuram spe certa et in domino meo Jesu-Christo defixa pertransiens: Ego Yoles Dei gracia Regina Aragone Maioricarum et Valencie Comitissa Barchinone et Urgelli et Domina Montispessulani facio disposicionem meam ultimam in qua in primis

eligo sepulturam meam in Monasterio Vallis bone ordinis Cisterciensis et volo ut fiat mihi sepultura plana ante altare Beate Virginis. De inde mando quod omnia debita mea solvantur et injurie restituantur super quo rogo Dominum meum et maritum Jacobum Dei gracia Regem Aragonie ut ea solvat et restituat et insuper legata infra scripta persolvat. Item comendo Domino meo Regi specialiter filios meos et filias et Comitem Dionisium de Ungria et Comitissam uxorem ejus et omnes dominas domus mee et domicellas et Gregorium et Archimbaldum et Magistrum Guidonem Phisicum qui mihi et filiis meis multum servivit et Nicholaum Capellanum meum et domicellos et scutiferos et omnem aliam familiam meam rogans ipsum Dominum Regem quatinus donet eis consilium et ausilium sicut ipse noverit justum esse taliter ut ipsi semper benedicant anime mee et regracientur ei bonum quod ipse faciet eis amore mei. Item dimitto filiis meis Petro Jacobo Sancio comitatum de Posane quem tenet Rex Ungarie frater meus quem dimissit mii mater mea et ipsi solvant debita et restituant injurias que michi mandavit mater mea solvenda et restituenda sicut scit ea Episcopus Quinque Ecclesiensis. Item dimitto joyas meas quas habeo in Cardenio et ubicumque alibi et lapides preciosos filiabus meis Constantie Sencie Marie Helisabet dividendas inter eas ad arvitrium Domini Regis. Et est sciendum quod filie mee Yoles uxori domini Alfonso primogenitii Regis Castelle jan dedi partem joyis meis. Item instituo in Monasterio Vallis bone apud quod elegi sepulturam meam quinque Capellanos qui semper celebrent missarum solemnias et orent pro anima mea et Domini Regis. Item dimitto eidem Monasterio mille morabetinos et Monasterio Petregale centum morabetinos et Monasterio Franquesiano centum morabetinos et Monasterio Vallis viridis triginta morabetinos et Monasterio Domnarum Sancti Damiani in Valencia ducentos morabetinos et Monasterio Dompnarum Sancti Damiani in Illerde quinquaginta morabetinos. Item rogo quod dominus Rex donet vestes mille pauperibus. Item det civaria triginta milibus pauperum. Item dimitto fratribus Minoribus Montispesulani Perpiniani Barchinoni Maioricarum Terrachone Illerde Cesar Auguste Valencie cuilibet domui istarum centum morabetinos. Item fratribus predicatoribus cuilibet domui in eisdem locis centum morabetinos. Item fratribus minoribus Osce quinquaginta morabetinos Item Ecclesie Sancte Marie de Sales de Oscha quinquaginta morabetinos de quibus fiant casule et frontalia altaris gloriose Virginis. Item Monasterio Sexene centum morabetinos pro camisiis ad opus domnarum. Item Monasterio de Casues quinquaginta morabetinos. Item dimitto mantellum meum de serico cum scutis signis Regalis et supertunicale ejusdem panni fratribus predicatoribus Illerde ut fiat inde casula. Item alium mantellum meum de amoret violat et supertunicale ejusdem panni Monasterio domnarum Sancti Damiani in Valencia: penne vero predictorum mantellorum et supertunicalem vendantur et de precio vestiantur pauperes. Item mantellum meum et supertunicale de pers

dimitto Ermeugaude uxori Petri Martini. Item mantellum meum et supertunicale de scarleto dimitto alicui domne pauperi verecunde cui ea dare voluerit dominus Rex. Item duos mantellos de seda qui fuerint Domini Regis dimitto Eclessie Sancti Vincencii de Valencia cui eos reservabam. Item dimitto Magistro Gerando Phisico Lombardo tria millia solidorum Jacciensum. Item rogo Dominum regem quatenus servet indempnem Bernardum scriptorem de denariis quos michi mutavit et assignavi sibi super bajuliam de Pratis. Et Nos Jacobus Dei gracia Rex Aragonum Maioricarum et Valencie Comes Barchinone et Urgelli et Dominus Montispesulani promittimus vobis domna Yoles uxori nostre dilecte et in qua plurimum confidebamus quod faciemus que postulatis et debita vestra solvemus et injuris vestras restituemus et legata predicta dabimus et insuper promittimus vobis quod davimus duo millia marcharum que argenti pro anima vestra de illis duodecim millibus marcharum que Rex Ungarie frater vester promissit nobis in dotem pro vobis si ea poterimus ab ipso habere: et propter preces vestras recipiamus omnes personas quas superius nominastis in nostram custodiam et defensionem et in spem beneficii quod eis faciemus taliter quod semper possint benedicere Deo et anime vestre et nostre de comenda quam facitis nobis de ipsis. Actum est hoc in Oscha quarto Idus octobris anno Domini millesimo ducentesimo quinquagesimo primo.—Sig[†]num Yoles Dei gracia Regine Aragonum Maioricarum et Valencie Comitisse Barchinone et Urgelli et Domine Montispesulani. = Sig[†]num Jacobi Dei gratia Regis Aragonum Maioricarum et Valencie Comitis Barchinone et Urgelli et Domini Montispesulani qui predicta omnia et singula laudamus concedimus approbamus et per omnia confirmamus. = Testes sunt Sancius de Antillo = Bertrandus de Aones = Martinus Petri Justicia Aragonne = Martinus de Ruiles = Eximinus Almorovit = Sig[†]num Guillelmi Scribe Domini Regis nostri qui mandato Domini Regine et Domini Regis hec scribi fecit loco die et anno prefixis.

(Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 1264.)

X.

Tratado de Corbeil.

Hoc est translatum sumptum fideliter a quadam carta pergame-nea sigillata sigillo magno cereo viridi pendenti cum serico rubeo illustris regis Francie in quo sigillo est imago regis sedentis in cathedra tenentis in manu sinistra effigiem baculi cum flore in capite et in dextera florem: et littere ipsius sigilli sunt: Ludovicus Dei gracia francorum rex. Cujus carte series sic se habet. Ludovicus Dei gracia francorum rex universis presentes litteras inspecturis salutem.

Notum facimus quod cum inter nos ex parte una et dilectum amicum nostrum Jacobum eadem gracia illustrem regem Aragonie Maiorice et Valencie comitem Barchinone et Urgelli et dominum Montispessulani ex altera suborta esset materia questionis super eo quod nos dicebamus comitatus Barchinone Urgelli Bisulduni Rosilionis Empurdani Ceritanie et Confluentis Gironde et Eusone cum eorum pertinentiis de regno Francie et de feudis nostris esse et idem rex Aragonie ex adverso dicebat se jus habere in Carcassona et Carcasses in Rede et Redensi Terminis et Terminensi Biterris et vicecomitatu Biterrensi Agadha et Agadhensi Albi et Albigensi Ruchine et Ruchinensi comitatu Fuxcii Canturco et Canturcino Narbona et ducatu Narbone Minerba et Minerbensi Fonolletto et Fonolledes terra de Saltu Petrapertusa et Petrapertusensi Amilliano cum toto comitatu Amilliani Credone cum vice-comitatu Credonensi Gavaldano Nemaus et Nemausensi Tolosa cum toto comitatu Tholose et Sancti Egidii cum honoribus districtibus et juribus universis ac pertinentiis eorundem: postmodum accedentes ad nos sollempnes procuratores et nuncii predicti regis Aragonie ab eodem super hoc specialiter ad nos missi venerabilis videlicet Arnaldus Barchinone episcopus Guillelmus prior Beate Marie de Corniliano et Guillelmus de Rocafole tenens locum ipsius regis in Montepessulano nobis exhibuerunt litteras ipsius regis procuratorias in hec verba.—Noverint universi quod nos Jacobus Dei gracia rex Aragonum Maioricarum et Valencie comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispessulani constituimus et ordinamus vos venerabilem Arnaldum Dei gratia Barchinone episcopum et dilectos Guillelmum priorem Sancte Marie de Corneliano et Guillelmum de Rocafole tenentem locum nostrum in Montepessulano procuratores nostros dantes et concedentes vobis omnibus predictis et cuilibet vestrum plenam et liberam postestatem auctoritatem et licenciam transigendi et componendi vice nostra et nomine cum Ludovico Dei gratia illustri rege Francie super omni jure quod habemus et habere debemus in Carcassona et Carcassonensi et in Rede et in Redensi in Laurago et Lauragine et Terme et Termenense et in Menerba et Menerbense et in Fonolletto et Fenolladense et in Perapertusa et Perapertusense et in comitatu Amilliani et Gavaldani et in Nemause et in Nemausense et in comitatu Tholose et Sancti Egidii et in omni alia terra et jurisdictione Raymondi quondam comitis Tholosani et fructibus inde perceptis et quod vos omnes et singuli supradicti possitis vice nostra et nomine cedere remittere perpetuo et relaxare predicto illustri regi et suis quicquid juris nos habemus et habere debemus quoquo modo vel racione in predictis omnibus et singulis. Damus etiam et concedimus vobis omnibus et singulis speciale mandatum auctoritatem et licenciam et potestatem jurandi ex parte nostra super animam nostram de omnibus et singulis supradictis a nobis observandis et complendis prout per vos erit super eis cum dicto rege promissum ordinatum compositum et transactum:

renunciantes scienter et consulte omni juri divino et humano canonico civili et consuetudinario et omni privilegio reali et personali ac omni alio auxilio generali seu speciali quibus contra predicta seu aliqua ex predictis juvari possemus. Item damus vobis omnibus et singulis supradictis et concedimus speciale mandatum quod vice nostra et nomine transigatis et componatis cum dicto illustri rege Francie et accipiatis ab eodem rege cessionem remissionem et relaxacionem de omni jure quod idem rex Francie asseret se habere in comitatu Barchinone et de omni jure siquid habet vel habere credit in comitatu de Bisulduno de Rossilione de Empurdano de Ceritania de Confluente vel in aliquo loco terrarum quas nos hodie tenemus et habemus et quod in omnibus et singulis supradictis tractetis et procuretis faciatis et recipiatis quicquid vobis videbitur expedire. Promittimus insuper bona fide cum hoc autentico instrumento sigillo nostro pendentem munito nos ratum habere complere et servare perpetuo quicquid cum dicto rege per vos omnes vel duos aut unum ex vobis super predictis omnibus et singulis factum fuerit ordinatum compositum seu transactum. Datum Dertuse V idus marcii anno Domini MCC quinquagesimo septimo.—Tandem vero post multos tractatus habitos hinc et inde honorum mediante consilio cum dictis procuratoribus nomine procuratorio et vice predicti regis Aragonie ad hanc compositionem et transaccionem devenimus: quod nos pro nobis et heredibus et successoribus nostris predicto regi Aragonie et heredibus ac successoribus suis imperpetuum et ab ipso et antecessoribus suis causam habentibus et predictis procuratoribus pro ipso rege Aragonie et nomine et vice ipsius definimus quittamus cedimus et omnino remittimus quicquid juris et possessionis vel quasi habebamus siquid habebamus vel habere poteramus seu etiam dicebamus nos habere tam in dominiis sive dominicaturis quam feudis et aliis quibuscumque in predictis comitatibus Barchinone et Urgelli Bisuldune Rossilionis Empurdane Ceritanie Confluentis Gerundensi et Ausone cum omnibus honoribus homagiis districtibus jurisdictionibus et juribus universis et pertinentiis eorundem et cum omnibus fructibus et proventibus per ipsum regem Aragonum et antecessores ejusdem inde perceptis et qui percipi potuerint: promittentes et ad hoc nos et heredes ac successores nostros imperpetuum obligantes quod in predictis omnibus et singulis nichil de cetero per nos vel per alium reclamabimus vel petemus renunciantes omnino specialiter et expresse pro nobis et heredibus ac successoribus nostris omnibus cartis et instrumentis sique super hiis habebamus volentes et decernentes ea penitus esse nulla ac promittentes quod ea omnia reddemus regi Aragonum antedicto. Renunciamus insuper pro nobis et heredibus nostris ac successoribus omni juris auxilio tam canonici quam civilis nec non et consuetudinarii et omni privilegio reali et personali quibus contra predicta vel aliquid de predictis nos juvare possemus. Prenominati autem procuratores pro sepedicto rege

Aragonum et heredibus ac successoribus ejusdem et vice ipsius nomine procuratorio nobis et heredibus ac successoribus nostris et a nobis et antecessoribus nostris causam habentibus vice versa quittaverunt cesserunt diffinierunt et remisserunt omnino specialiter et expresse quicquid juris et possessionis vel quasi idem rex Aragonie habebat si quid habebat vel habere poterat seu dicebat etiam se habere tam in dominiis et dominicaturis quam in feodis et aliis quibuscumque in Carcassona et in Carcassense in Rede et in Redense in Laurago et in Lauragense in Termene et Termenense in Menerba et Menerbense in Fonollete et Fonolledense in Petra-pertusa et in Petra-pertusense in comitatu Amilliani et Guialdane et in Nemauso et in Nemausense et in comitatu Tholose et Sanctii Egidii et in omni alia terra et jurisdictione Raymundi quondam comitis Tholosani et fructibus et proventibus per nos vel antecessores nostros inde perceptis. Condictum est tamen et ordinatum quod si aliqua feuda movencia de dominacione Fonolledensi sita sint infra terminos comitatus Rossillonis vel Bisulduni seu aliorum comitatum predictorum de quibus comitatibus ipsi regi Aragonie quittacione et deffinicionem fecimus penes ipsum regem Aragonum et heredes ac successores suos perpetuo remanebunt et ea sibi et heredibus ac successoribus suis cedimus et omnino quitamus salvo tamen jure siquid fuerit alieno. Similiter si aliqua feuda movencia de dominacione ipsorum comitatum sita sint infra terminos Fonolledenses penes nos et heredes ac successores nostros perpetuo remanebunt et ea nobis et heredibus et sucesoribus nostris diffiniverunt et quitaverunt omnino nomine procuratorio pro ipso rege Aragonie et vice ipsius procuratores predicti salvo tamen jure siquid fuerit alieno. De Amilliano autem et comitatu Amilliani sciendum est dictus procuratores nomine procuratorio et vice dicti regis Aragonum quittase et diffinisse ea nobis et heredibus ac successoribus nostris et a nobis et antecessoribus nostris causam habentibus sicut ea tenemus et possidemus et a nobis et nostris tenentur et possidentur. Preterea procuratores prenominati promisserunt et tenentur bona fide procurare quod predictus rex Aragonie pro se et heredibus suis ac successoribus nobis et heredibus ac successoribus nostris et a nobis et antecessoribus nostris causam habentibus diffiniet quitabit cedit et remitit omnino quicquid juris possessionis vel quasi habet siquid habet vel habere potest seu dicet etiam se habere tam in dominiis seu dominicaturis quam in feudis et aliis quibuscumque in predictis omnibus supranominatis que procuratorio nomine et vice ipsius regis Aragonum diffiniverunt quittaverunt et remisserunt nobis procuratores predicti et insuper in hiis que inferius nominantur videlicet Bitterris cum vicecomitatu Biterrense Agda et Agadense Albi et Albigense Ruchine et Ruchinense comitatu Fuixense Caturce et Caturcense Narbone et ducatu Narbonense Podio Laurence Keerbuz Castro-fideli terra de Saltu Credone et vice comitatu Credonense: et quod idem rex Aragonie cedit penitus et concedet expresse pro se

et heredibus ac successoribus suis nobis et heredibus ac successoribus nostris et a nobis causam habentibus omnem accionem et ju repetendi pignoris que dicit se habere in predictis Amilliano et comitatu Amilliani Credone et vice comitatu Credonense et in Gaval-dane cum pertinenciis eorundem; que quidem bone memorie Petrus quondam rex Aragone genitor ipsius olim titulo pignoris obligaverat Raymundo quondam comiti Tholosane. Et per hanc compositionem idem rex Aragone reddet nobis plenarie omnes cartas et instrumenta que habet super dicta obligacione confecta. Ceterum procuratores prenominati procuratorio nomine et vice ipsius regis Aragone deffiniverunt quittaverun cesserunt et remisserunt omnino et promissedun et tenentur bona fide procurare quod predictus rex Aragone cecet et concedet specialiter ac donabit imperpetuum pro se et herepibus ac successoribus suis nobis et heredibus ac successoribus nostris et a nobis causam habentibus quicquid juris sibi competit si quod competit vel quocumque casu seu ratione vel titulo posset ad ipsum vel ad heredes et succesores suos nunc vel in futurum aliquatenus devenire in Tholosa et toto comitatu Tholose et Sancti Egidii et in terris Agenense et Venesinense ac in tota alia terra jurisdictione et potestate Raymundi quondan comitis Tholosani. Insuper procuratores predicti procuratorio nomine pro dicto rege Aragone et vice ipsius nobis et heredibus ac successoribus nostris et a nobis et antecessoribus nostris causam habentibus diffiniverunt quitaverunt cesserunt et omnino remisserunt et promisserunt et tenentur bona fide procurare quod idem rex Aragone pro se et heredibus suis ac successoribus diffiniet quitabit cedet et remittet penitus et expresse predicta omnia et singula eo modo quo superius continetur cum omnibus honoribus homagiis districtibus jurisdictionibus et juribus universis ac pertinenciis eorundem et cum omnibus fructibus et proventibus per nos vel antecessores nostros vel per alios inde perceptis et qui etiam percipi potuerint; et ad hoc se et heredes ac succesores suos specialiter obligavit (*sic*) quod in predictis omnibus et singulis nichil de cetero per se vel per alium reclamavit (*sic*) nec nos vel heredes aut succesores nostros seu causam a nobis vel antecessoribus nostris habentes super predictis aut aliquo predictorum per se vel per alium imposterum molestabit. Renunciaverunt autem omnino specialiter et expresse procuratores predicti nomine procuratorio pro ipso rege Aragone et vice ipsius et promisserunt et tenentur bona fide procurare quod idem rex Aragonum renunciabit penitus et expresse pro se et heredibus ac successoribus suis omnibus cartis et instrumentis si que super premissis habet vel habuit et volet etiam decernet ea penitus esse nulla quoad nostrum prejudicium et nostrorum et quod ea omnia reddet nobis. Renunciavit etiam idem rex Aragone penitus et expresse pro se et heredibus ac successoribus suis et etiam predicti procuratores procuratorio nomine pro ipso et vice ipsius renunciaverunt omni juris auxilio tam canonici quam civilis ac consuetudinarii et omni privilegio reali et personali quibus idem rex

Aragone aut heredes aut successores sui contra premissa vel aliquid premissorum juvare se possent et quod idem rex Aragonum nobis super premissis omnibus patentes litteras suas dabit. De supradictis autem omnibus observandis et complendis prout superius continentur procuratores predicti prestiterunt in nostra presencia in animam prefati regis Aragone super sacrosancta evangelia juramentum. In cujus rei testimonium presentem cartam sigilli nostri fecimus impressione muniri. Acta sunt hec apud Corbolium in palacio nostro presentibus episcopo Aptensi Ludovico primogenito et Filipo filiis nostris Raimondo Gaucelmi domino Lunelli Simone de Claromonte domino Nigelle Egidio Francie constabulario Johanne de Ronquerolis Ansello de Braya Gervasio de Cranneis militibus magistro Rade thesaurario sancti Franbondi Silvanoctense magistro Odone de Loriao magistro Johanne de Nemesio magistro Philipo de Canturco magistro Johanne de Ulbiato F. de Lauro sacrista Barchinone A. de Gualba canonico Vicensi quinto idus madii anno Domini MCC quinquagesimo octavo.—Signum Petri Arnaldi de Cervaria vicarii Barchinone et Vallesii qui huic translato sumpto fideliter ab originali suo non cancellato nec in aliqua parte sui viciato et cum eodem legitime comprobato ex parte domini regis et auctoritate officii quo fungimur auctoritatem impendimus et decretum ut ei tanquam originali suo fides plenaria ab omnibus impendatur appositum per manum mei Bernardi de Cumbis notarii subscripti in cujus manu et posse dictus vicarius hanc firmam fecit tercio decimo kalendas marcii anno subscripto presentibus testibus Berengario de Manso Arnaldo Salvatge et Bernardo de Turre.—Nos Poncius Dei gracia electus confirmatus in episcopum Barchinone presens translatum cum originali fideliter comprobavimus et vidimus contineri in originali sicut in presenti translato continetur et ideo fidem facimus de predictis et ad majorem fidem habendam presenti carte nostre sigillum apponi fecimus et manu propria subscripsimus undecimo kalendas marcii anno Domini M trecentesimo.—Signum † Bernardi de Cumbis notarii publici Barchinone regentisque scribaniam curie vicarii ejusdem civitatis qui hoc translatum sumptum fideliter ab originali suo non cancellato nec in aliqua parte sui viciato et cum eodem legitime comprobatum scribi fecit et clausit tercio decimo kalendas marcii anno Domini millesimo trecentesimo cum litteris suprapositis in linea XII ubi scribitur super et cum litteris rasis et emmendatis in linea XVI ubi dicitur ac et in linea XX prima..... in linea XX sexta ubi dicitur ac. Preterea de mandato Petri Arnaldi de Cervaria jamdicti firmam et decretum ejus supra manu propria scripsit. Et ad majorem rei evidenciam et fidem habendam in presenti translato apposuit sigillum officii vicarii supradicti.

(Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 1526. Cf. *ibid.* reg. XXIV, f. 64; Archivos nacionales de Francia, carton J, 587; Bofarull, *los condes de Barcelona vindicados*, t. I, p. 66; *Coleccion de documentos inéditos del Archivo general de la corona de Aragon*, t. VI, p. 129.)

XI.

Tratado entre D. Jaime y San Luis, estipulando el matrimonio de Felipe de Francia con Isabel de Aragon.

Ludovicus Dei gracia francie Rex universis presentes literas inspecturis salutem. Noveritis quod cum diversi tractatus habiti fuissent super matrimonio contrahendo inter Karissimum filium nostrum Philipum et Isabellam filiam dulcis amici nostri Jacobi Dei gracia Illustris Regis Aragone Maiorice et Valencie comitis Barchinone et Urgelli et domini Montispesulani post modum idem Rex ad nos sollempnes nuncios et procuratores suos missit videlicet venerabilem Arnaudum Barchinone Episcopum Guillemum priorem Beate Marie de Corneliene et Guillemum de Roccafole tenentem locum ipsius Regis in Montepesulano cum quibus habito diligenti tractatu tandem nos et ipsi procuratores procuratorio nomine tales convenciones inivimus: quod idem Philipus filius noster Isabellam filiam dicti Regis Aragone infra annum postquam ipsa duodecimum annum etatis sue compleverit accipiet in uxorem et ipsa eum accipiet in maritum si Sancta Ecclesia in hoc consenserit et dictus Rex Aragone a domino Papa dispensacionem obtinuerit infra duos annos ex nunc computandos super gradu consanguinitatis in quo ad invicem se contingunt et etiam dicta Isabella certo mandato nostro infra instantem Nativitatem Beate Marie vel ipsa die corporaliter tradita fuerit apud Montepesulanum et nisi impedimentum deformitatis vel corporis infirmitatis ante contractum matrimonium evenerit vel evidenter apparuerit in aliqua personarum ipsarum. Et nos quidem hanc convencionem volumus et in hoc consentimus exprese qui vocato eciam quoram nobis predicto filio nostro Philipo precipimus eidem tamquam pater filio ut hanc convencionem bona fide teneat et observet qui precepto nostro voluntarie obtemperans de consensu nostro et voluntate tactis sacro sanctis juravit bona fide quod infra annum postquam dicta Isabella duodecimum annum compleverit ipsam accipiet in uxorem si Sancta Ecclesia consenserit secundum convenciones antedictas. Similiter vice versa prenominati nuncii et procuratores in nostra presencia voluerunt et consenserunt exprese pro ipso Rege Aragone et vice ipsius nomine procuratorio habentes super hoc ab ipso per patentes litteras speciale mandatum quod dicta Isabella filia ejusdem Regis Aragone predictum Philipum filium nostrum infra annum postquam ipsa duodecimum annum compleverit accipiet in maritum si Sancta Ecclesia consenserit secundum convenciones predictas: et ad hoc faciendum et procurandum idem procuratores procuratorio nomine memoratum Regem Aragone specialiter obligarunt et prestitito ab eis juramento super sacro sancta Evangelia in animam dicti Regis Aragone firmaverunt specialem ad hoc potestatem ha-

bentes quod convenciones ipsas idem Rex quantum in ipso est bona fide servabit tenebit et complebit. De dotalicio autem sive donatione propter nupcias est sciendum quod idem Philipus filius noster in contractu matrimonii assignare tenebitur ab usus et consuetudines Francie prefate Issabelle in dotalicium seu donacionem propter nupcias in terra plana absque fortericiis quintam partem tocuis terre sue quam eidem daturi sumus pro ut ipsi filio nostro melius expedire videbitur nisi forte contingerit eundem in Regni dignitatem succedere quod si forsitan evenerit idem filius noster assignaret eidem Isabelle dotalicium pro ut ipsi filio nostro videretur bonum esse. In cuius rei testimonium presentibus litteris nostrum fecimus apponi sigillum. Actum apud Carbolium sabbato in vigilia Penthecoste anno Domini M. CC. quinquagesimo octavo.

(Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 1531. —Cf. Archivos nacionales de Francia, carton J, 587; *Coleccion de documentos inéditos del Archivo general de la corona de Aragon*, t. VI, p. 139.)

XII.

Renuncia de D. Jaime á sus derechos sobre la Provenza en favor de Margarita, reina de Francia.

Hoc est translatum de expresso mandato Serenissimi ac magnifici principis et domini Domini Petri Dei gratia Regis Aragonie bene et fideliter sumptum de tenore cujusdam carte donacionis facte illustri domine Regine Ffrancie per serenissimum dominum Regem Jacobum abavum dicti domini Regis inserto in quodam libro pergameneo recondito in archivo regio Barchinonis in quoquidem libro similiter sunt inserti tenores diversarum cartarum et privilegiorum. Cujus quidem tenoris ipsius carte donacionis series sic habetur. Noverint universi quod nos Jacobus Dei gracia Rex Aragonie Maiorice et Valencie comes Barchinonis et Urgelli et dominus Montispessulani donavimus et in presenti concedimus et donamus dilectissime consanguinee nostre Margarite eadem gracia nobilissime Regine Ffrancie et post ipsam filio suo cui id relinquere voluerit vel donare omne jus nobis competens vel quod posset nobis occasione quacumque competere in comitatibus Provincie et in dominio vel jure alio quocumque in civitatibus Arelate et Avinionis Massilie et earum adjacenciis seu pertinenciis. Omnem igitur actionem que nobis contra quam cumque personam dictas terras vel aliquid in eisdem tenentem aut possidentem competit vel potest competere sive ad eas vel aliquid de eisdem nobis reddendas vel recognocendas in eam transtulimus ex causa predictae donacionis et transferimus iterato. Et ut hec omnia perpetua firmitate uttantur presentem paginam sigilli nostri plumbei munimine duximus roborandam. Datum Barchinone XVI kal. Augusti anno

Domini millesimo ducentesimo quinquagesimo octavo. Sig † num Jacobi Dei gracia Regis Aragonie Maiorice et Valencie comitis Barchinone et Urgelli et Domini Montispessulani. Testes sunt Berengarius de Sancto Vincencio Petrus de Sancto Minato G. de Terracia Eximinus Petri de Arenoso G. de Podio. Signum † Jacobi de Monte Judayco qui mandato domini Regis hoc scripsit loco die et anno prefixis.

(Archivos nacionales de Francia, carton J, 291.)

XIII.

Carta del rey al vizconde de Cardona (1).

Jacobus Dei gracia Rex viro nobili et dilecto R. de Cardona Salutem et dileccionem. En les letres les quals trasmeses a nos era contengut que vos vos desexiets de nos que nons fossets tengut de peyora que ne fecessets. De la qual cosa nos molt nos maravellam car vos ni altre per vos no vent denant nos per aquel feyt que a nos o propo..... fas bastantment et per ço car est çert a nos se vos nos peyoravets que aisso sen segiria quis segiria per acuyndament que vos nos fecessets. Et nos som aparellats de peyora et daltres coses fer dret a vos et pendre de vos a consel de nostres richs homens que sien a vos sens tota sospita e dasso assignam vos en dia de fer dret e de pendre mixan jener a barçelona e si asso no volets fer ens peyoravets o feyets mal a nostres homens e a nostra terra car aytant es la un com laltre desexim nos en de vos de mal que a vos fecessem ne a vostres homens ne a vostra terra. Datum Ilerde Kal. Octobris anno Domini M^o. CC^o. L^o. nono.

(Archivos de Aragon, reg. X, f. 123.)

XIV.

Constitucion de viudedad de Isabel de Aragon, esposa de Felipe el Atrevido.

Ludovicus Dei gracia Francie Rex uniyersis presentes literas inspecturis salutem. Notum facimus quod quando karissimus filius noster primogenitus Philippus cum Isabella filia illustris Regis Arago-

(1) Debemos prevenir al lector contra los numerosos lapsus que encontrará en los documentos que tomamos de los registros de cancillería de los archivos de Aragon. La mayor parte de ellos no son mas que borradores ó copias hechas precipitadamente.

num matrimonium contraxit nos eidem Isabelle nomine dotalicii seu donacionis propter nupcias assignavimus villam nostram de Laurano cum terminis et pertinentiis suis villam nostram de Angulis cum fortessa terminis et pertinentiis suis. Item silvam nostram de Cerviano cum terminis et pertinentiis suis retenta tamen nobis villa ejusdem et insuper mille quinquaginta libras turone in salino nostro Carcassonensi annuatim percipiendas. Si vero nos predicto filio nostro terram dare vel assignare contingat predicta Isabella optionem habeat et in ejus sit voluntate quod vel supradicto dotalicie sibi a nobis specialiter assignato velit esse contenta vel quintam partem tocus terre illius quam eidem filio nostro dederimus in dotalicium habeat sicut fuit inter nos et procuratores predicti Regis Aragonum in convencione sponsaliciam ordinatum. Si autem contingat eundem Philipum nobis in Regni dignitatem succedere promissit idem Philipus coram nobis et ad hoc nobis eidem consensum et auctoritatem prestantibus se specialiter obligavit quod eidem Isabelle nomine dotalicii seu donacionis propter nupcias assignabit usque ad valorem sex milium librarum turonensium annui redditus in terra ubi idem Philipus voluerit et ei videbitur expedire. Et tunc assignacio supradicta a nobis facta penitus erit nulla. In cujus rei testimonium presentes litteras sigilli nostri fecimus impressione muniri. Actum apud Claremontem in Alvernia anno Domini M^o. CC^o. sexagesimo secundo mense Julio.

(Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 1709. — Cf. Archivos nacionales de Francia, carton J, 587.)

XV.

Carta del rey D. Jaime á D. Carlos de Anjou.

Karissimo atque plurimum diligendo consanguineo et amico Karolo Dei gracia nobili Andegavensi Provincie et Forcalquerii Comiti et Marchioni Provincie Jacobus per eandem Rex Aragonum Maioricarum et Valencie Comes Barchinone et Urgelli et Dominus Montispesulani salutem et sincere dilectionis affectum. Intelleximus quod cum vobis fuerat dictum quod aliqui homines de Marsilia erant in gradu nostro Montispesulani vos cum militibus peditibus et equis armatis apud dictum gradum contra dictos homines festinastis venire. Et quia satis credebamus esse vobis certum quod nos inimicis vestris contra vos nullatenus juvaremus de motu et adventu nostro predicta non modicum admiravimus cum in eo quod terram nostram intrastis cum armis sine nostro assensu et voluntate nobis magnam injuriam feceratis. Maxime cum nos inimicos vestros de Marsilia nec etiam aliorum locorum vestrorum contra vos non proponebamus emparare nec in terra nostra aliquatenus retinere nec de armis equis vel victualibus

subvenire. Imo sciatis quod antequam de Montepesulano recederemus fecimus prohibitionem hominibus Montispesulani et publice per totam villam preconizare quod nullus esset ausus dare vel vendere seu accomodare hominibus de Marsilia equos arma nec aliqua victualia dum essent vobiscum in guerra. Quod prout intelleximus bene et optime observaverunt. Si vero predicti homines nostri Montispesulani fecerunt aliquod contra predicta certificetis illud nobis quoniam nos ipsos taliter corrigemus quod vos eritis a nobis inde paccati. Mercatores tum de Marsilia vel undecumque sint cum mercibus seu mercaturis suis venientes ad dictum gradum ac residentes ibidem quandiu fuerint in dicto gradu deffendere nos oportet. Satis et enim debeatis esse paccati a nobis de Comitatu Provincie quem nos habere potuimus eo quod fuerat de genere nostro et propter amorem et propinquitatem quos cum Illustri Rege Francie fratre vestro et vobiscum habemus ipsum recipere nolimus. Unde dilectionem vestram prout possumus requirimus et rogamus quod amore nostri et precibus a predicto loco mora post ponita recedatis. Sciatis quod nisi..... non possemus sustinere quin demus eis victualia dum in dicto gradu fuerint. Et ipsos deffendemus ibidem eciam Geraldus d'en Cremats burgensis nostri Montispesulani quem captum tenetis nos per alias litteras nostras memoramus..... ipsum absolvetis nostris precibus et amore eo quod non ibat apud Marsiliam ut victualibus equis vel..... tantum ad emendam aliquam navem..... Montispesuli navigaret ultra mare unde.....

(Archivos de la corona de Aragon, Reg. XII. fol. 47.)

XVI.

Conferencia entre el hermano Pablo y el rabino Moses Ben Nachman.

Anno Domini M^o CC LX^o III^o XIII^o kalendas augusti Presentibus domino Rege Aragonum et multis aliis baronibus prelatibus religiosis et militibus in palacio domini Regis Barchinone. Cum Moyses dictus magister judeus fuisset ab ipso domino Rege ad instanciam fratrum predicatorum de Gerunda vocatus et esset ibidem presens cum multis aliis judeis qui videbantur et credebantur inter alios judeos peritiores frater Paulus premissa deliberatione cum domino Rege et quibusdam fratribus predicatoribus ac minoribus qui erant presentes non ut fides domini Jhesucristi qui propter suam certitudinem non est in disputatione ponenda deduceretur in medium quasi res dubia

cum judeis sed ut ipsius fidei veritas manifestaretur propter destruendos judeorum errores et ad tollendam confidentiam multorum judeorum qui cum non possent suos errores defendere dicebant dictam magistrum judeum posse sufficienter respondere ad universa et singula que eis oponebantur proposuit dicto magistro judeo se cum Dei auxilio probaturum per scripturas comunes et autenticas apud judeos ista per ordinem que sequuntur. Videlicet Messiam qui interpretatur Christus quem ipsi judei expectabant indubitanter venisse. Item ipsum Messiam sicut prophetatum fuerat verum dominum et hominem debere esse. Item ipsum vere passum et mortuum esse pro salute humani generis. Item quod legalia sive cerimonialia cessaverunt et cessare debuerunt post adventum dicti Messie. Cum ergo dictus Moyses interrogatus fuisset utrum ad ista que predicta sunt respondere vellet dixit et constanter asseruit quod sic et si esset necessarium remaneret propter hec Barchinone non solum per unam diem vel septimanam vel mensem sed etiam per annum unum. Et cum fuisset ei probatum quod non debebat vocari magister quoniam hoc nomine non debuit aliquis judeus vocari a tempore passionis Christi concessit ad minus hoc quod verum esset ab octingentis annis citra. Tandem fuit ei propositum quod cum frater Paulus venisset Gerundam causa conferendi cum ipso de hiis que pertinent ad salutem et inter alia expossuisset diligenter de fide Sancte Trinitatis tam super unitate essencie divine quam super trinitate personarum fidem quam credunt et tenent Christiani. Ad quod cum respondere non posset victus necessariis probationibus et auctoritatibus concessit Christum sive Messiam jam sunt transacti M anni natum in Bellehem fuisse et exinde Rome aliquibus aparuisse. Et cum quereretur ab eo ubi est iste Messias quem dicitis natum et Rome aparuisse respondit se nescire. Postmodum vero dixit eum vivere in paradiso terrestri cum Heli. Dicebat atamen quod licet sit natus tamen nondum venit quia Messias tunc dicetur venise cum acceperit dominium super judeos et eos liberabit et judei eum sequentur. Contra quam responsionem adducta fuit auctoritas Thalmuth que manifeste dicit quod etiam eis hodie veniet si audierint vocem ejus et non obduraverint corda sua sicut dicit in Psalmis Hodie si vocem ejus audieritis et cetera. Addebatur etiam quod Messiam natum esse inter homines est eum venisse inter homines nec potest aliter esse nec intelligi. Et ad hec nichil potuit respondere. Item inter probaciones propositas de adventu Messie adducta fuit illa de Genese non auferetur sceptrum de Juda et cetera. Cum ergo constet quod in Juda non est sceptrum neque dux constat quod venit Messias qui mittendus erat ad hoc respondebat quod sceptrum non est hablatum sed vacat sicut etiam fuit in tempore captivitatis Babilonie et probatum est ei quod in Babilone habuerunt capita capteritatum cum jurediccione sed post Christi mortem nec ducem nec principem nec capita capteritatum secundum propheciam Danielis nec prophetam nec aliquod regimen habuerunt

sicut manifeste hodie patet. Per quod certum est eis Messiam venisse. Ipse tamen dicebat quod probaret quod predicta capita habuerunt post eum sed nichil potuit ostendere de predictis. Imo confessus est quod non habuerunt predicta capita ab DCCCLV annis citra... ergo patet quod venit Messias cum an... mentiri non possit. Item cum dictus Moyses diceret Jhesum Christum non debere dici Messiam quia Messias ut dicebat non debet mori sicut dicitur in Psalmis vitam petiit a te et tribuisti ei et cetera sed debet vivere in eternum tam ipse quam illi quos liberaturus est quesitum fuit ab eo utrum illud capitulum Ysaie LIII Domine quis credidit quod secundum ebreos incipit in fine LII capituli ubi dicitur ecce intelliget servus meus et cetera loqueretur de Messia..... constanter afirmavit quod nullo modo loquitur de Messia. Probatum fuit ei per multas auctoritates de Thalamut que loquuntur de passione Christi ac morte quam probant per predictum complimentum quod de Christo intelligitur predictum complimentum... in quo mors Christi et passio et sepultura et ejus resurreccio evidentius continetur ipse vero tandem coactus per auctoritates confessus est quod de Christo intelligitur et exponitur. Ex quo patet quod Messias debuit pati et mori. Item cum nollet confiteri veritatem nisi coactus auctoritatibus cum auctoritates non posset exponere dicebat publice quod illis auctoritatibus que inducebantur... licet sicut in libris judeorum antiquis et autenticis nec tamen credebant eis quod prout dicebant sermones erant in quibus doctores eorum ad exortacionem populi multociens mentiebantur pro quo arguebat tam doctores quam scriptores judeorum. Item omnia que confessus est et que ei probata sunt vel lere omnia prius negavit et postea redargatus per auctoritates confusus coactus est confiteri. Item cum non posset respondere et esset pluries publice confusus et tam judei quam christiani contra eum insultarent dixit pertinaciter coram omnibus quod nullo modo responderet quia judei ei prohibuerant et christiani f.... frater P. de Janua et quidam probi homines civitatis ei miserant dicere consulendo quod nullo modo responderet. De quo mendacio per dictum fratrem P. et per probos homines fuit publice redargutus unde patet quod per mendacia a disputatione subterfugere nitebatur. Item cum promississet coram domino Rege et multis aliis quod coram paucis responderet de fide sua et lege cum dominus rex esset extra civitatem latanter aufugit et recessit. Unde patet quod non audet nec potest suam erroneam credenciam defendere. Nos Jacobus Dei gracia rex Aragonum Maiorice et Valencie Comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani veraciter confitemur et recognoscimus universa et singula dicta et facta fuisse in presencia nostra et aliorum multorum sicut superius in hac presenti scriptura continentur. In cujus rei testimonium sigillum nostrum ad perpetuam memoriam duximus apponendum.

(Archivos de la corona de Aragon, reg. XII, f. 110.)

XVII.

El rey rescata su escudo que habia dado en prenda.

Recognoscimus et confitemur habuisse et recuperasse a vobis Thomasio de Sancto Clemente scutum nostrum quem a nobis tenebatis in pignore obligatum pro sexcentis caficiis bladi quos nobis mutuastis in Ilerda et ipsum (sic) tradistis frat. P. Peyroneti loco nostri. Quem scutum tradidistis et reddidistis pro nobis Jacobo de Rocha notario nostro. Datum Ilerde iiiij Kal. Junii. anno Domini M^o CC^o LX^o. sexto.

(Archivos de la corona de Aragon, reg. XIV, f. 133.)

XVIII.

Prólogo del libro «de la Saviesa.»

Açi comença lo prolech del libre de Doctrina e diu:

Dedi cor meum ut scirem prudentiam atque doctrinam erroresque et stulticiam. Salamo diu aquestes paraules en I libre que es dit eclesiastes e l'enteniment de la paraula es aquest: yo done mon cor que sabes prudencia ço es saviea provada e que sabes doctrina e errors e follia. Car no ho volc saber per si ne per son saber ans o volc apendre per doctrinas dels altres car entende volc errors e follia per si aguardar car daquestes coses no sab hom guardar si no les enten.

E yo rey en Jacme darago esforcem de fer e dapendre per a my aquestes coses que son precioses que Salamo volc per assi. E done mon cor per saber aquestes coses endemanant, e trobe paraules bones de filosofos antichs et plac me ab ells. E jatsia aço que compliment de tots bons consells troba hom en telogia les bones paraules els bons consells que dixeren a nos que som crestians no tenen dan mes que fan prov en saber ells d'endemanar elles.

Car ço diu Seneca: soleo transire in aliena castra non tanquam transfuga set tanquam explorator.

Diu que yo si vull pasar per osts estraynes no axi com aferidor delles mas per saber que y fan axi yo y tot vull pasar de theologia als bons dits dels filosofos no deseparan lo saber della, mas per saber ells que dixeren. En aytant com be e veritat dixeren del esperit sant o hageren car tota veritat qui ques vulla la digua del esperit sant la ha segons que diu un sant home: verum a quocumque dicatur a spiritu sancto est.

E per aço yo trobe moltes bones paraules e metiles en est libre

et vull les espondre a profit de mi e daquells qui les volran entendre.

Altre prolech.

Dues coses son en aquest mon per les quals hom pot viure honoradament, la I es que tot hom deu punnyr de haber vida durable, e no tan solament que la vulla haver a benenances mas soferir trebaylls e malenances per haber la gloria de deu car si per benenances la podia hom haver molt hom la hauria e la volrien tant los avols com les bons, mas com es cosa que nostre senyor no vol que meyns de treball ab benenances mesclades haia hom lo seu Regne per aquesta raho lo lexen los avols, e aquells que no an conexença ne saben detrar qual es lo poder de deu ni qual es lo poder dels homens car sil poder de nostre senyor no ajusta hom ab lo poder temporal null hom nol pot hauer. E quant los homens fan ebres que sien a plaer de nostre senyor aquella sao guanyen los bens terrenals. E quant los an guanyat multipliquen los ells crexen en honor e en riqueses e aquelles riqueses duren a ells e a lur linatge. E per aquestes dues coses deu hom viure en aquest mon per haver la gloria de deu, e per haver bona fama en aquesta vida terrenal. Donchs aquest qui aquestes dues coses vol haver esguart aquest libre de saviesa car qui bel volra guardar ni entendre no errara en nostre senyor ni en les coses terrenals. Car aquest libre es de conexença e de terar ben de mal, et virtuts de pecat, e ensenyament de vilanya, e castedat de luxuria, e bones ventures de non fer falliment, e coses dretes de coses necies, e amor e desamor que fan haver criança de paradís contra les penes d'infern. Donchs qui aytal libre pot haver ni retenir bon haber lo fa, car qui ben lo volra esguardar quant li vendra algunes volentats vanes ne volta fer falliment per aquest libre se pora corregir aterar lo be del mal. Per aço consellam á aquells que son savis que aquest libre aprenguen, e reteninguen e a aquells que no son savis que sonen e menut estudien en el per ço que si fallir volien quel libre quels en reprengua, e que aprenguen castich de les males obres daquest mon que noy puguen venir, per ço ment nos mou a aquest libre de doctrina.

(Biblioteca Nacional de Madrid, manuscrito in-f.º, L. 2, f. 31.)

XIX.

**Poderes para sostener la demanda de divorcio contra
Doña Teresa Gil.**

Noverint universi presentem paginam in specturi quod nos Jacobus Dei gracia, etc., constituimus citamus (?) et ordinamus certum et

specialem procuratorem nostrum Johannem de Turrefreyta canonicum ilerdensem licet absentem in causa appellacionis divorcii matrimonii quam vertitur et verti speratur inter nos ex una parte et nobilem dompnam Teresiam Egidii de Bidaure ex altera coram summo Pontifice vel delegatis seu auditoribus ab eo datis et super aliis quibus libet in romana curia agendis et faciendis seu inspectandis..... A nobis ad agendum videlicet et defendendum ac impetrandum litteras simplices et legendas et contradicendum et ad jurandum de calumpnia in animam nostram et veritate dicenda atque prestandum cujus libet alterius generis juramentum et ad appellandum et prosequendum appellacionem et ad constituendum seu substituendum alium vel alios procuratores et ad revocandum eosdem quociescumque opus erit et sibi videbitur expedire et omnia alia et singula facienda que nos possemus facere si presentes essemus. Promittentes nos abere ratum et firmum quicquid per eundem Johannem vel constitutum seu substitutum constitutos seu substitutos ab eo in premissis vel aliquo premissorum actum procuratum impetratum vel contradictum fuerit sive gestum acsi a nobis personaliter esset actum. Et volentes *revelare* (sic) ab honore satis dandi judicandum solvi dictum Johannem et constituale constitutum constitutos vel substitutos ab eo promittimus sub ipoteca bonorum nostrorum judicatum solvi omnibus illis quorum interest vel interesse poterit quoquomodo. In cujusque rey testimonium presentem paginam sigilli nostri pendentis munimine fecimus roborari. Datum Perpinyani ij^o kal. Julii anno Domini M^o. CC^o. LXX^o quarto.

(Archivos de la corona de Aragon, reg. XIX, f. 142.)

XX.

Carta á Felipe, rey de Francia, sobre la sucesion del reino de Navarra.

Illu^otri Regi Ffrancie Philipo

Salutem et sincere dileccionnis affectum.....
 confidemus volumus non latere quod Regnum Navarre.....
 antiquis temporibus ad predecesores nostros Reges Aragonis pertinuit pleno jure et ipsius regni continua possessio usque ad ipsum Regem Alfonsum bone memorie sub ipsis Regibus Aragonis pacifice perduravit. Que non solum vulgata successive memoria tenet verum etiam privilegia et alia instrumenta regia tam in terra Navarre quam in possessionibus nostris Aragonis indicant manifeste. Post ipsius

nobilis Regis Alfonsi predicti (1) violenter et contra justiciam fuerunt aliqui in Regno Navarre intrusi qui usque ad presens tempus per successores varians Regnum Navarre quidem indebite possiderunt. Item non solum nobis racione predicta Regnum Navarre juste debetur verum eciam ex pacto et conveniencia dilecti avunculi nostri dompni Sancii Regis Navarre..... consensu scilicet ac juramento baronum militum civium burgensium ejusdem regni firmata. Qui predictus Rex Sancius nos sicut filium adoptavit et pacto et conveniencia adhibitis ut si prius nobis decederet ad nos ipsum Regnum Navarre pleno jure detraheretur. Sic instrumenta condam confecta que apud nos retinuimus et habemus evidenter elucidant et eorum tantum adhuc memoria qui presentes dictis convenienciis et homagiis afluerunt. Post ipsius vero Regis Sancii obitum qui sine liberis et absque fratribus decessit Thibaldus filius sororis dicti Regis Sancii regnum predictum quod ad nos tam manifeste pertinebat violenter et indebite occupavit et ipsum regnum tam ipse quam duo filii sui successive usque ad tempora presencia tenuerunt. Verum cum jure tam multiplici et racione communi nobis soli regnum ipsum debeatur karissimum filium nostrum primogenitum infantem Petrum ad recuperandum ipsum regnum quod nobis sine aliquo justo impedimento reverti potest et debet duximus destinandum. Rogantes et requirentes affectionem vestram quod super premissis vos inveniamus favorabiles et amicos ut ex hoc evidenter cognoscatur quod preces nostre in hujus..... ad jus nostrum apud vos tanquam apud filium et amicum nostrum specialem locum obtineat et favorem sicut et nos..... vobis parati sumus ad omnia que vestrum respiciant incrementum. Mittimus ad vos in super dilectum nostrum Albericum de Mediona militem qui (*sic*) super predicta credere debeatis de iis que vobis ex parte nostra duxerit referenda. Actum Barchinone kal. Aprilis anno Domini M^o. CC^o. LXX^o quinto.

(Archivos de la corona de Aragon, reg. XXIII, f. 98.)

XXI.

Primer codicilo del rey D. Jaime.

Hoc est translatum sumptum fideliter a quadam carta pergaminea cisa seu fracta in novem locis in superiore parte altera quarum intrat intus litteram bene per unum palmum alie vero non intrant nec tangunt litteram. In inferiori vero parte est fracta dicta carta in

(1) Hay que suplir sin duda la palabra *obitum*.

sex locis seu partibus dicte carte set non tangunt in aliquo litteram ipsius carte et ipsa etiam carta est sigillata sigillo seu bulla plumbea Illustrissimi Domini Jacobi quondam bone memorie Regis Aragonum Maioricarum et Valencie comitis Barchinone et Urgelli et Domini Montispesulani et est dicta bulla imposita seu impresa in quadam membranula seu filis sirice crocei et vermillii tenor siquidem dicte carte sequitur per hec verba. Quoniam licitum est cuilibet ante et post confeccionem testamenti facere codicillos idcirco Nos Jacobus Dei gracia Rex Aragonum Maioricarum et Valencie Comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani existentes in Algezira infirmitate detenti et in nostro bono sensu et bona memoria constituti presentes facimus codicillos. In quibus volumus et mandamus quod iidem codicilli habeant tantum valorem quantum et testamentum jam a nobis conditum quod est in Monasterio Populeti et quod etiam ita valeant sicut testamentum et codicilli et que libet voluntas ultima possunt et debent valere. In primis siquidem eligimus nostros manumissores Infantem Dompnum Petrum et Infantem Dompnum Jacobum filios nostros; et rogamus eos in fide Dei et nostra ut ipsi compleant testamentum nostrum quod est in Populeto bullatum duabus vel tribus bullis et presentes codicillos nostros et si forte in ipso testamento nostro continentur alii manumissores nolumus quod ipsi sint in dicta manumissoria set ipsos ambo solos nostros eligimus manumissores. Et rogamus ac commitimus eos ut dictum testamentum nostrum et presentes codicillos compleant et faciant compleri et debent hoc facere istis rationibus tum scilicet quia habuerunt in nobis bonum patrem, tum quia ultra illud quod pater noster nobis dimisit acrevimus eis inter conquestas et empciones et alia melioramenta decuplum quam pater noster nobis dimisit, et tum etiam quia eos nutrivimus a puericia et debent propterea reducere melius ad memoriam nostram complere voluntatem propter ista debita que habent nobiscum. Et damus eis qui reducant eis ad memoriam executionem testamenti ac codicillorum nostrorum Venerabilem Terrachonensem Archiepiscopum et Abbatem Monasterii Populeti. Quoniam nos in ipso Monasterio nostram eligimus sepulturam ac fieri volumus in eodem. Rogamus etiam predictos filios nostros et manumissores quod illis qui tenent a nobis in pignore villas ac alia quelibet loca nostra ratione debiti quod eis debemus quod ipsi ea loca non auferant nec forcient eisdem. Immo faciant eos habere et tenere ea loca que a nobis tenent obligata donec sint persoluti et integrati de debitis que eis debemus. Et si forte fuerit aliquis qui non teneat pignus a nobis et ostenderit per testes vel cartas debitum quod nos ei deberemus quod nichilominus teneantur persolvere ipsa debita eidem et illi credatur inde simpliciter et sine magna sollempnitate et sicut haberetur jus de uno simplice homine sic jus habeatur de eisdem. Item statuimus et mandamus quod de injuriis quibus tenemur seu quas fecimus alicui seu aliquibus audiant ipsi filii nostri bene et

simpliciter et sine magna sollempnitate et habita inde deliberacione cum hominibus sapientibus eas incontinenti restituant et emendent. Et si forte nos alicui suam hereditatem injuste emparavimus ipsam restituant eidem. Item dicimus et volumus et mandamus quod illa legata que fecimus in nostro testamento predicto quod est in Populeto persolvantur de decima quam Dominus Papa nobis concessit. Et retinemus ad solvendum ea que in nostro testamento continentur decimam duorum primorum annorum ex illis sex annis ad quos nobis per summum Pontificem est concessa, decimam scilicet Aragonum et Catalonie et Maiorice et Montispessulani si ipsa Montispessulani nobis est concessa, decimam Rossilionis Ceritanie et Confluentis quia decimam Regni Valencie dimittimus pro tenenda frontaria contra Sarracenos et quod Christiani ipsam habeant contra ipsos in servicio Jesu-Christi. Et si forte solutis predictis aliquid superabit de dicta decima Aragonum Cathalonie Maiorice et Montispessulani Rossilionis et Ceritanie et Confluentis dictorum duorum annorum totum id quod superabit detur ad faciendum et perficiendum Ecclesiam Beate Marie Vallis-viridis quam nos fieri facimus et operi capelle nostre Montispesulani et operi Beate Marie de Podio Valencie ultra illas sexcentas duplas auri quas nos nuper dum eramus in Xativa dedimus ad ipsum opus et quas Berengarius Dalmacii tenet. Et quod etiam fiat inde opus Sancti Vincencii quod nos emparavimus et facimus fieri. Ita scilicet quod fiant quinque domus similitudini illius domus que jam est ibi facta et cum ipsa erunt sex domus. Et sit una in directo alterius, et inter unam et aliam fiat unus pons et super unumquemque ipsorum poncium construatur et fiat unum altare in unoquoque quorum stabiliatur unus presbiter qui singulis diebus celebret divina officia ibidem, taliter scilicet quod infirmi qui jacent in hospitali possint ipsum videre. Mandamus etiam quod fiat ibi unum claustrum in corallo prope ecclesiam et unum refectorium prope ecclesiam et unum dormitorium aliquantulum longius sicut fit et construatur in domibus ordinum. Et si hiis factis et completis et factis quatuor tapiis seu parietibus in orto Sancti Vincencii ultra parietes qui jam sunt ibi qui quidem sint de crusta calcis ab hoc ut nemo possit ibi intrare, aliquid superaverit de dicta decima dictorum duorum annorum illud residuum dicte decime ipsorum primorum duorum annorum dimittimus Infanti Dompno Petro et Infanti Dompno Jacobo filiis nostris predictis unicuique scilicet decimam terre sue. Et si forte aliquo casu decima fuerit ratione aliqua impedita mandamus quod omnia debita nostra injurie et legata persolvantur de redditibus nostris. Volumus etiam et mandamus quod bona domus seu hospitalis Sancti Vincencii bestiare scilicet et redditus mittantur omnia et expendantur in illis qui serviunt in ecclesia Sancti Vincencii et in pauperibus ejusdem monasterii. Item volumus et mandamus et multum kare dictos nostros filios deprecamur quod diligant et deffendant ordines et Ecclesias et quod caveant sibi quod

per ipsos nec per alios non sint gravate nec male tractate injuste. Nec non etiam et quod ament honorent deffendant atque custodiant cum de hoc teneantur suos ricos homines et milites qui sunt in terris cujusque ipsorum ipsis eis bene servientibus sicut debent. Sed nichilominus faciendo eis honores illos volumus quod in justicia teneant ipsos: ita quod majores non faciant injuriam minoribus. Rogamus etiam eosdem et mandamus eis ut diligant suas civitates et eas custodiant et deffendant. Et hic idem dicimus de aliis populis terre minoribus, quoniam Reges honorantur et juvantur multum per suas civitates et populos. Et id quod ab eis habeant habeant ab eis cum gratitudine ipsorum et taliter quod possint illud tolerare quia per pravam dominacionem Regnum destruitur et perditur. Et preterea si suum populum dilexerint Deus diliget eos amplius et ipsi melius facient facta sua. Insuper confirmamus et laudamus illam particionem quam nos fecimus in Barchinone de regnis nostris inter dictos Infantem Dompnum Petrum et Infantem Dompnum Jacobum filios nostros. Et rogamus eos ac mandamus eisdem sicut pater potest mandare filiis et eos rogare quod ipsi se invicem diligant et honorent et quod aliquis traditor nec adulator non possit inter eos seminare discordiam nec eos etiam separare quoniam rationem habent diligendi se invicem cum sint filii ejusdem patris et matris et debent se precordialiter plus quam alii homines peramare. Item rogamus eos et mandamus eisdem et Infanti Dompno Petro predicto specialiter quod recordentur de nobili Dompna Sibia de Saga et de Jacobo Dei gracia Oscensi Episcopo et de Hugone de Mataplana Archidiacono Urgellensi et de Petro de Rege Sacrista Ilerdensi et de Arberto de Lavania iudice curie nostre et de Capellano nostro. Rogantes eundem Infantem Petrum ut eidem Capellano de Canonica Terrachone quam sibi promisseramus impetrare faciat provideri. Et predictos omnes comendamus in fide ipsorum, et quod recordentur etiam de tota familia nostra que nobiscum esse consuevit, et quod dictus Infans Petrus hereditet illos omnes de familia nostra qui non sunt hereditati: ita quod possint inde vivere competenter et quod recipiat eos pro suis. Insuper etiam dimittimus eidem Infanti Petro tres falconeros nostros scilicet Johanem de Peralta et Balagarium et Andreum Eymerici ut ipsos hereditet de terris Sarracenorum competenter, et ipsi tenent gruharios multum bonos et volumus ut ipsos habeat dictus Infans Petrus. Item rogamus dictum Infantem Petrum quod pro eo quia nos promissimus summo Pontifici et missimus inde sibi cartam nostram bullatam quod ejeceremus sarracenos de terra nostra et hoc idem jam promisseramus ante altare nostre Domine Sancte Marie Valencie et pro eo etiam quia summus Pontifex nobis dictam decimam concessit ratione predicta idem Infans Petrus prorsus ejiciat Sarracenos de regno Valencie: ita quod nullus ipsorum Sarracenorum remaneat ibi nec sous nec alterius pro peccunia vel censu aut pro redditu inde habendis vel alio modo, et quod hoc non

mutet aliqua ratione. Capellam autem nostram taliter dividimus videlicet quod Crux cum capmaseo detur monasterio Populeti cum omnibus rectabulis ejusdem capelle qui sunt ibi tam scilicet cum illo rectabulo Beate Marie quod Rex Castelle dedit nobis quam cum aliis. Et quod capmaseus predictus sit semper dicti monasterii Populeti: ita quod nunquam possit alienari dari vel vendi. Et dentur etiam eidem monasterio sex calices argenti superaurati ejusdem capelle nostre. Alias vero duas cruces et capas officiandi et dalmaticas damus et dimitimus Ecclesie Sancti Vincencii. Item volumus quod de illa corrigia que est in domo Populeti in comanda sit ipsius monasterii Populeti solutis prius tribus millibus solidis pro quibus est pignori obligata. Item dimittimus dicte Domui Populeti totam vaxellam nostram argenti, ita ut inde fiant rectabuli ad opus ipsius monasterii et Ecclesie ejusdem. Item ad solvendum debita et legata nostra et ad restituendum nostras injurias dimittimus debitum quod debet nobis magister hospitalis. Volentes nichilominus et mandantes quod omnes donaciones et assignaciones quas nos fecimus et violaria que dedimus teneantur firmiter et penitus observentur et non mutantur aliquo modo. Volumus etiam et statuimus ac mandamus quod si contingerit quod debita nostra et legata atque injurie de nostris bonis persolvi debeant ut superius continetur et non possint persolvi de dicta decima Infans Dompnus Petrus et Infans Dompnus Jacobus filii nostri ea persolvere et restituere teneantur ita quod quisque ipsorum solvat ex eis suam partem pro rata reddituum quos a nobis habent. Item dimittimus hospitali sancti Vincencii lectum nostrum et cortinas et coopertorias et senos ad opus pauperum et volumus quod vestes nostre donentur et dividantur pauperibus verecundis. Nec non etiam dimittimus damus et cedimus monasterio Populeti pro anima nostra medietatem et totum quod habemus in villa Avinaxis quam Uguetus de Angularia tenet. Recognoscentes quod illa vendicio que inde facta fuisse dicitur a nobis Raimundo Petri civi Ilerde quondam fuit ficta et non vera. Insuper etiam cum hiis codicillis damus concedimus et cedimus jam dicto filio nostro Infanti Petro in nostra presencia constituto totum plenum locum nostrum et omnia jura nostra et acciones atque demandas reales et personales et cujuscumque alterius generis et jurisdictionem totam tam meri quam mixti imperii quem que et quas habemus et habere possumus seu debemus in comitatu et vicecomitatu Urgelli ratione donacionis obligacionis cessionis aut alia qualibet ratione et contra quascumque etiam personas tenentes aliquid de dicto comitatu vel vicecomitatu aut ratione ejusdem comitatus vel vicecomitatus nobis obligatas quocumque jure modo vel causa. Constituentes inde eundem ut heredem nostrum actorem et procuratorem in rem suam propriam ad agendum defendendum replicandum et reconveniendum et ad suam omnimodo voluntatem inde penitus faciendam. Actum est hoc in Algecira XIII kalendas Agusti anno Domini millesimo CC.LXX. sexto.—Presentibus

testibus et hoc omnia videntibus et audientibus Jacobo Dei gracia Oscensi Episcopo=Hugone de Mataplana Urgellensi Archidiacono=P. de Rege sacrista Ilerde=Alberto de Lavaneria legum proffessore et Arnaldo Caynot Capellano Domini Regis=Ego Simone de Sancto Felicio Domini Regis scriptor et publicus notarius predictis interfui et ut publicus notarius presentes codicillos jam dicti Domini Regis scripsi mandato et hoc signum meum ut publicus notarius aposui + = Sign. + Bartholomei de Villafrancha gerentis vices Romei de Marimundo vicarii Barchinone et Vallensis qui huic translato sumpto fideliter ab originali suo ex parte Domini Regis et dicti vicarii et auctoritate qua nos fungimur auctoritatem impendimus et decretum apponitum per manum mei Bernardi de Aversone notarii publici Barchinone regentisque scribaniam curie vicarii ejusdem civitatis in cujus posse dictus gerens vices vicarii hanc firmam fecit kalendas Julii arno Domini millesimo CC. nonagessimo tercio. Presentibus testibus Guillelmo Petro Burgessii et Berengario de Villafrancha. Et ideo Ego Bernardus de Aversone notarius predictus hoc meum signum hic aposui + = Ego Petrus Aguilonis notarius publicus de Tarrega hoc transcribi jussi et meum signum feci +.

(Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 2287.)

XXII.

Ultimo codicilo del rey D. Jaime.

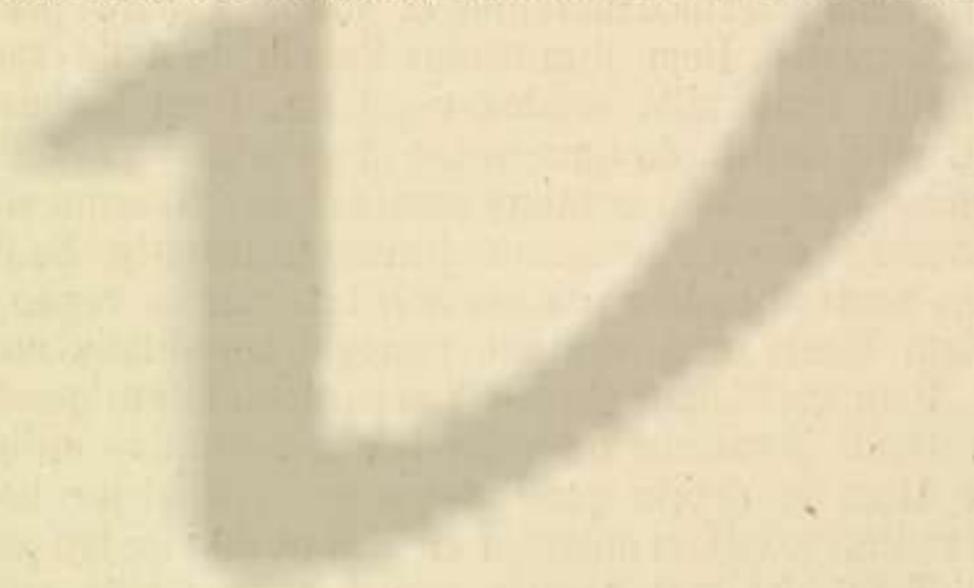
Hoc est translatum sumptum fideliter a quodam instrumento sive a quibusdam codicillis quorum tenor talis est: Noverint universi quod nos Jacobus dei gracia rex Aragonum Maiorice et Valencie comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani post testamentum jamdudum a nobis factum et post codicillos quosdam jam a nobis confectos presentes facimus codicillos quos sicut testamentum seu aliam ultimam voluntatem nostram volumus observari. In quibus quidem mandamus ut testamentum Dompne Berengarie Alfonsi quondam compleatur et mandetur execucione per infantem Petrum et infantem Jacobum filios nostros in eis in quibus complendum et exequendum est et per nos non extitit completum. Item in remissionem peccatorum nostrorum parcimus et remittimus Bertrando de Canellis et Bernardo de Cascallis omnem odium et rencorem que habebamus eis. Et ipsi faciant jus suis querelerantibus et absolvimus dictum Bernardum de Cascallis a sententia lata contra ipsum ratione facti uxoris Petri de Berga. Et mandamus restitui Berengario de Canellis bona que ei emparaveramus ratione dicti filii sui. Et parcimus etiam omnibus et singulis aliis contra quos nos rancorem vel hodium ha-

beremus. Item mandamus restitui Raimundo Ricardi civi Barchinone denarios quos ab eo habuimus in Valencia seu deduximus de debito suo et Raimundo de Castropoyl civi Ilerde denarios quos ab eo habuimus injuste. Item dimittimus Arnaldo Caynot capellano nostro duo millia solidos melgorenses. Item mandamus ut recipiatur computum ab heredibus Arnaldi Scribe quondam de debito quod ei debemus et id quod ad solvendum remanet persolvatur eis de bonis nostris. Item mandamus ut Karissimus filius noster Infans Petrus provideat per tres dies necessariis comestioni fratribus minoribus qui congregati fuerint in capitulo generali fratrum minorum qui celebrari debet modo apud Cesaraugustam. Item mandamus restitui Petro de Ager civi Ilerde quondam quicquid ipse ostendet nos teneri persolvere ei racione usure vel interesse cujusdam debiti quod nobis manulevavit. Item mandamus persolvi Genesie totum id quod ei restat ad solvendum de dote sua quam ei promissimus. Item confirmamus Jazberto de Barbarano locum de Tallada quem sibi dedimus. Item rogamus Karissimum filium nostrum Infantem Petrum ut faciat Arnaldum de Paucis franchum in vita sua de omni questia et exactione ac servitute regali. Item mandamus exsequi et observari R. Falconerii de Algizira cartam donacionis quam sibi fecimus de quodam fundico sito in Muroveteri prout in ea continetur si injuste emparavimus ipsum ei. Item mandamus restitui Thomassio de Portu de Marsilla quadraginta et sex libras et mediam melgorenses in quibus ei tenemur et viginti et quinque libras pro missionibus quas inde fecit. Item mandamus dari dicto Raimundo Falconerii hospiti nostro vestes completas competentes ei. Item mandamus restitui et deemparari Munio Martini vel suis heredibus illos mille solidos quos recepit in sale nostro Valencie prout eos recipere consuevit. Et mandamus etiam absolvi omnia emparamenta a nobis facta militibus Regni Valencie si injuste sunt facta. Item mandamus restitui episcopo et Ecclesie Valencie bladum totum et vinum et alia victualia que accipimus nobis ab eis. Et mandamus etiam restitui quibus libet aliis personis totum bladum et vinum et alia victualia que ab eis nobis accepimus in hac gracia. Item mandamus quod Astrugo den Bonseynnor alfaquinio nostro non possit demandari aliquid ab aliqua Aljama racione questie vel tributi aut cujuslibet exactionis seu demande regalis pro tempore preterito usque modo pro aliquibus bonis suis cum ipsum inde quia sequebatur curiam nostram et erat de domo nostra franchum esse intellexerimus et velimus. Item infranquimus et franchum esse volumus Guillemonum Dena Montaguda supercocum nostrum quantum ad bona que habet in Algecira et terminis suis ab omni questia et exactione ac servitute regali toto tempore vite sue. Et rogamus infantem Petrum predictum ut ipsam franchitatem concedat ei et faciat observari. Item mandamus quod si que sentencie invenientur per nos late fuisse contra jus ipse sentencie revocentur et emendentur per predictos filios

nostros prout juris fuerit per unumquemque scilicet eorum in terris suis. Item damus et dimittimus Capelle nostre altaris Sancti Jacobi quod est in Ecclesia Majori Valencie et Capellano ejusdem presenti et futuris in perpetuum pro anima nostra laticam et laudimium censualis ipsius Capellanie et operatoriorum pro quibus ipsum fit censuale. Item cum nos dedissemus hiis diebus monasterio Populeti Castra et Villas de Coponis et de Viciania et de Paylerolto et de Sancto Antolino et de Timor pro anima nostra et inde fieri mandavissemus ac fecissemus cartam eidem monasterio modo quidem cum hiis codicillis in cambium predictorum dimittimus et damus eidem monasterio imperpetuum villam Apiarie cum terminis et pertinenciis suis omnibus et cum redditibus exitibus proveniuntibus et juribus nostris omnibus ejusdem ville et terminorum suorum et cum omnibus que ibi habemus et habere debemus. Item dimittimus supercoco et coquinariis nostris caldarias et omnia apparamenta coquine nostre. Item dimittimus mulam nostram abbati et monasterio. Item mandamus dari Petro Garcez de domo nostra qui captivus a Sarracenis detinetur in auxilium sue redemptionis elemosinam quam dare consuevimus centum pauperibus singulis diebus quam debemus de tribus mensibus proxime preteritis exceptis centum solidos quos damus inde Jacobo Pa et Ayga de elemosina nostra. Item dimittimus ad captivos domus nostre redimendos qui in hac guerra apud Luchente et apud Alcoy in posse Sarracenorum captivati sunt quinque mille solidorum regalium in auxilium sue redemptionis. Item dimittimus monasterio Populeti mille solidos regalium pro uno anulo quem ipsi Monasterio dederamus et volumus dare predicto Infanti Petro filio nostro. Item dimittimus Poncio de Acde racione servicii quod nobis fecit mille solidos regalium. Item mandamus restitui Petro Cortici civi Ilerde quingentos morabetinos quos ab ipso habuimus racione cujusdam hominis nomine Petro Guasqui si ipsos injuste habuimus ab eodem. Item concedimus Guilaberto Sa Noguera Majordomo nostro quod in vita sua non teneatur in regno Valencie residenciam facere nisi voluerit racione hereditatis quam habet in Uxone. Item mandamus persolvi Cerbordo debitum quod ei debemus et dimittimus ei racione interesse ipsius debiti duo mille solidos regalium. Item de debito quod debet nobis Magister hospitalis mandamus redimi vaxellam nostram argenti et de residuo persolvi quantum sufficiat debitum Apiarie pro quo ipsa villa est obligata. Et mandamus cartam predicti debiti hospitalis reddi monasterio Populeti. Item mandamus persolvi Archidiacono Urgelli debitum trium mille solidorum quod ei debemus cum albarano modo facto. Item omnia debita nostra predicta et alia que debemus familie nostre vel quibuslibet aliis personis racione quitacionis vel alia racione mandamus persolvi ab Infante Petro et Infante Jacobo filiis nostris prorata reddituum suorum quos habent a nobis = Actum est hoc in Algizira X kalendas Augusti anno Domini M. CC. LXX sexto. Presentibus Jacobo

Dei gracia Oscensi Episcopo. = Ugone de Mataplana archidiacono
 Urgelli = P. de Rege sacrista Ilerde = Alberto de Lavania legum
 professore et Arnaldo Caynnoti capellano jamdicti Domini Regis. —
 Ego Simon de Sancto Felicio Domini Regis scriptor et publicus no-
 tarius predictis interfui et ut publicus notarius presentes codicillos
 jamdicti Domini Regis scripsi mandato ejusdem et hoc signum meum
 ut publicus notarius apposui † = Signum † Guillelmi de Castro
 veteri vicarii Barchinone et Vallensis qui huic translato sumpto fideliter
 ab originali suo non cancellato nec in aliqua parte sui viciato ex
 parte Domini Regis et auctoritate officii quo fungimur auctoritatem
 impendimus et decretum ut ei tanquam originali suo fides plenaria
 ab omnibus impendatur appositum per manum mei Bernardi de Cum-
 bis notarii publici Barchinone regentisque scribaniam curie vicarii
 ejusdem civitatis in cujus manu et posse dictus vicarius hanc firmam
 fecit undecimo kalendas Februarii anno Domini Millesimo CCC. se-
 cundo. — Presentibus testibus Jacobo de Montejudayco Berengario
 Cortilio Jureperitis et Bartholomeo de Villafrancha. Et ideo ego Ber-
 nardus de Cumbis notarius predictus hec scripsi et hoc meum sig-
 num hic apposui † — Signum † Petri Aprilis notarii publici Barchi-
 none qui hoc translatum sumptum fideliter ab originali instrumento
 sive codicillis et cum eodem de verbo ad verbum comprobatum
 scripsit et clausit undecimo kalendas Februarii anno Domini M. CCC.
 secundo cum litteris apposis in linea tertia ubi scribitur *non*.

(Archivos de la corona de Aragon, pergaminos de D. Jaime I, núm. 2289.)





COMPLEMENTO.

NOMENCLATURA Y LIBRO DE ARMAS DE LAS FAMILIAS Y PERSONAS MAS CONOCIDAS DE LOS ESTADOS DE D. JAIME I.

No es el que sigue un trabajo nobiliario. Todas las categorías sociales están en él representadas, desde los príncipes de sangre real de Aragon hasta Jaime Pa-et-Ayga, el *pobre del rey (de elemosina nostra)* al cual el Conquistador hizo un legado en su último codicilo.

Nos propusimos en primer término no comprender en esta nomenclatura mas que á los individuos que habian prestado algun servicio á su pais, durante los grandes sucesos del reinado de Don Jaime I, pero el silencio de crónicas y manuscritos nos ha convencido de la imposibilidad de hacer esta eleccion. Entonces resolvimos recoger las indicaciones de personas y familias, que nos proporcionaban los principales documentos que hemos consultado, ofreciendo en este conjunto de nombres, mezclados al azar por orden alfabético, una especie de estado abreviado de la nacion que gobernaba el rey conquistador, estado que no carece de interés, bajo el punto de vista histórico, arqueológico y filológico, y que contribuye á dar á conocer la fisonomía de uno de los paises mas característicos de Europa, en una época en que las costumbres, las leyes, las ideas y hasta los nombres se modifican y trasforman.

La naturaleza y el número de los documentos que hemos puesto á contribucion para realizar nuestro trabajo, nos hacen esperar que serán pocos los nombres de los individuos notables que hayamos omitido, aun cuando no podamos lisonjearnos de haberlo completado. No tenemos otra pretension que la de ofrecer los materiales que hemos exhumado, durante el curso de nuestras investigaciones sobre el reinado de D. Jaime I, creyendo que no están tan desprovistos de utilidad, que deban relegarse al olvido, ni son bastante importantes para figurar en punto mas preferente de nuestra obra. Los publicamos en bruto, tal cual los hemos encontrado, ciñéndonos á coordinarlos por orden alfabético. No se nos culpe, pues, de la confusion de nombres y familias, de los emblemas dudosos de sus escudos, ni de las omisiones ó errores en la indicacion de las familias existentes. Nuestro objeto no es hacer un trabajo crítico, que nos hubiera conducido mas allá de lo que nos permite el tiempo y el deseo. Ofrece-

mos al lector notas, que la casualidad ha puesto en nuestras manos; indicamos fuentes de investigación: cada cual que las utilice según le convenga.

Han encontrado algunos inútiles las indicaciones heráldicas, que añadimos á cada artículo, porque estos escudos *están sacados de obras más ó menos recientes, cuyas afirmaciones, en lo que se refiere á blasones, del siglo XIII, son necesariamente muy sospechosas*. Sería fundada esta observación, si hubiéramos pretendido hacer un trabajo crítico; pero no se desconoce que los blasones de la edad media, aunque en su mayoría hayan sufrido modificaciones más ó menos profundas, conservan casi siempre algunos rasgos, que permiten á las personas experimentadas reconocer su antigua forma bajo su fisonomía moderna. Al reunir, en cada uno de los apellidos, los blasones que ostentan, hemos querido facilitar á los arqueólogos ciertas identificaciones, que no podíamos hacer por nuestra parte.

Aun cuando fueran incompletas, si se hiciesen listas como la que ofrecemos, en tiempos y países diversos, serían un poderoso auxiliar de los estudios arqueológicos; pero á juzgar por el trabajo material que esta nos ha costado, comprendemos que serán pocos los que se consagren á una empresa tan ingrata.

Los nombres que aparecen en nuestra lista, están sacados de los documentos siguientes:

1.º Crónica real y capítulos de Esclot y de Muntaner, que se refieren al reinado de D. Jaime I.

2.º *Libro de repartimiento de Mallorca*. (Véase el apéndice de nuestro tomo II, nota F, p. 361.)

3.º Registro del reparto especial hecho en Mallorca por el vizconde de Bearne entre los hombres de su séquito. Es el mismo documento que se conoce relativo al reparto de la porción que correspondió á un baron, y ha sido utilizado por Quadrado y Bover.

4.º Notas de los agrimensores designados por el rey para distribuir las tierras regables de los alrededores de la ciudad de Mallorca. M. Bover ha utilizado estas notas. (*Memoria sobre los pobladores*.)

5.º El *Libro de repartimiento de Valencia*, publicado, como el de Mallorca, en la *Colección de documentos inéditos del archivo de Aragón* (t. XI). No comprende más que el distrito de la capital; respecto á las demás villas del reino hubo reparticiones particulares, sobre las cuales dan algunas indicaciones Viciana, Febrer y Diago.

6.º *Las Trobas dels linatges de la conquista de Valencia*, por Febrer, las cuales están lejos de contener los nombres de todos los caballeros y escuderos que tomaron parte en la conquista.

7.º Viciana, Diago, Zurita y Blancas.

8.º La memoria de D. Martín Fernández de Navarrete sobre las cruzadas de los españoles en Tierra Santa (*Memorias de la Real Academia de la Historia*, t. V), que debe completarse con los documentos XLVI y XLVII, del tomo VI de la *Colección de documentos inéditos*

del archivo de Aragon, y la nota de la página 174 del mismo volumen.

9.º Ordenanza de paz y tregua promulgada en las c6rtes de Zaragoza de 1235, 6 inserta en el t6tulo de *Confirmatione pacis* del lib. IX (t. I) de los Fueros de Aragon. Esta acta est6 firmada por los principales se6ores aragoneses y por algunos diputados de las villas. Solo extractamos de ella los nombres que no figuran en otros documentos citados en nuestra obra, y los designamos con la frase: *paz de 1235*.

10.º Los documentos justificativos y las actas analizadas en nuestro estudio; pero respecto 6 estos 6ltimos solo hacemos figurar en la lista los nombres que hemos creido deber mencionar en nuestra obra.

No todos los individuos que vamos 6 nombrar, son originarios de los Estados de D. Jaime I: no solo hay entre ellos franceses del Mediodia, castellanos y navarros, sino franceses del Norte, italianos, alemanes 6 ingleses, que se hicieron vasallos del rey de Aragon, aceptando de 6l dominios en los paises conquistados.

Mucho mayor desarrollo tendria este trabajo, si di6ramos noticia de cada una de las familias, 6 de los individuos sobre los cuales nos proporcionan detalles los autores; pero nos concretaremos 6 indicar los principales pasages de los diversos autores, que hemos consultado y de nuestra propia obra.

Los escudos est6n descritos segun las obras y trabajos her6ldicos de los que hemos indicado algunos en la nota A del ap6ndice de nuestro tomo primero.

H6 aqu6 las abreviaturas que hemos adoptado:

A.— <i>Adarga catalana</i> , por Garma.	Lang.—Languedoc.
Ar.—Aragon.	Mall.—Mallorca.
Auv.—Auvernia.	Men.—Menorca.
B.—Blancas, <i>Rerum aragonensium commentarii</i> . Cap6tulo referente 6 las familias aragonesas.	Montp.—Montpeller.
Bal.—Baleares.	M.—Cr6nica de Muntaner.
Bj.—Blancas, <i>Rerum aragonensium commentarii</i> : biografias de los justicias.	Nav.—Navarra.
Bp.—Bover, <i>Memoria sobre los Pobladores de Mallorca</i> .	Prov.—Provenza.
Bn.—Bover, <i>Nobiliario mallorquin</i> .	Port.—Portugal.
Cat.—Catalu6a.	Q.—Quadrado, <i>Historia de la conquista de Mallorca</i> .
Cast.—Castilla.	Rm.— <i>Libro de repartimiento de Mallorca</i> .
D.—Diago, <i>Anales del reino de Valencia</i> .	Rv.— <i>Libro de repartimiento de Valencia</i> .
Doc. ined.— <i>Documentos in6ditos del archivo de Aragon</i> .	Ros.—Rosellon.
E.—Cr6nica de Esclot.	Tol.—Tolosa.
Esp.—Espa6a.	Toul.—Toulouse.
F.—Febrer, <i>Trobas</i> .	T. S.—Memoria de D. Martin Fernandez de Navarrete, sobre las expediciones 6 Tierra Santa.
Fr.—Francia.	V.—Viciana, <i>Libro de las familias</i> .
Gasc.—Gascu6a.	Val.—Valencia.
Ib.—Ibiza.	X6t.—X6tiva.
J.—Cr6nica de D. Jaime.	Z.—Zurita.— <i>Anales de Aragon</i> . Los f6lios que se indican corresponden al tomo primero.

ab.	significa	abatido.	est.	significa	estrella.
abier.	»	abierto.	fam.	»	familia.
abot.	»	abotonado.	gul.	»	gules.
ac.	»	acompañado.	hor.	»	horadado.
acuart.	»	acuartelado.	jaq.	»	jaquelado.
afr.	»	afrontado.	lam.	»	lampusado.
alm.	»	almenado.	los.	»	losanjado.
arm.	»	armiño.	nat.	»	natural.
arr.	»	arrancado.	nob.	»	nobleza.
asp.	»	aspa.	orig.	»	originario.
az.	»	azur.	pas.	»	pasante.
bar.	»	baron ó baronía.	pl.	»	plata.
bes.	»	besante.	pr.	»	primer cuartel.
bord.	»	bordadura.	ramp.	»	rampante.
cab.	»	cabrió.	rep.	»	reparticion.
cant.	»	cantonado.	ros.	»	roseta de espuela.
carg.	»	cargado.	rost.	»	rostrado.
cont.	»	contorneado.	sab.	»	sable.
cor.	»	corona ó coronado.	sin.	»	sinople.
crec.	»	creciente.	sold.	»	soldante.
der.	»	derribado.	sost.	»	sosteniendo.
diest.	»	diestra.	sup.	»	superado.
enc.	»	encarnacion.	viz.	»	vizconde.
espl.	»	esplayado.			

Cuando la inicial que designa una obra está seguida por dos puntos y una descripción de escudo, esta descripción está sacada de la obra á que se refiere la inicial. Debemos hacer observar que para traducir las descripciones, muchas veces incompletas, de Febrer, no es siempre posible emplear el tecnicismo heráldico.

Las descripciones de escudos precedidas de un guion, están sacadas de orígenes que hemos creído inútil indicar. Muchas de ellas nos las ha suministrado el excelente *Libro de blasones*, publicado en Gonda en 1861, por Mr. Rictstap.

Cuando un blason vá precedido de un asterisco, se indica con ello que hay dudas sobre sus atributos.

ABAD Abat (P. del) Rv.—F: az. con un perro nat.

ABADIA (P. de) orig. de Italia. F: sin. con leon de oro.

ABARCA (Alf. de) F: gul. con una abarca de oro.—B: gul. con dos abarcas de oro.—Véase Barca.

ABELLA, Avella (Ramon de) F: oro con tres bandas ondeadas de sab.—J. cap. CLXXV.—Q.—Bp.—(Bernat de) F: az. con tres bandas ondeadas de oro.—(Pedro de) F: az. con tres bandas de sab bordadas de oro.—(Pedro y Jaime de) orig. de Montp. F: gul. con tres fasc. ondeadas de plata.—(Juan de) F: gul. con tres abejas de oro.

ABELLO (G de) F: gul. con colmena

de pl. coronada con una lis nat. sobre la que hay posada una abeja de oro.

ABENAZO. Rv.

ABENCEDRELL. Sarraceno.

ABENGAMER (Azmet) Rv. probablemente sarraceno.

ABENMAYAN (Mandar) Rv. sarraceno.

ABEMPESAT (Sim. y Sam.) judíos, Rv.

ABENTREVI (Jucef) médico del rey.

ABIBENT (Jufre) Rv.

ABIEGO (R.) burgués de Zaragoza, hecho caballero por D. Jaime. D: oro con dos barras de plata con dos leones de sab. armados y lamp. de gules.

- ABNADAYAN (David) judío, alfaqui del infante D. Fernando.—Rv.—(Azach) judío Rv.
- ABNELUCET. Bp. probablemente sarraceno.
- ABOU-SEID, emir de Valencia.—D. fólío 299.—Véase Belvis.
- ABRAHAM cambiador judío y Abraham, hijo de Vives, alfaqui.—Rv.—Abraym, tesorero de Zaragoza.
- ABRINES, Ebrines, *de Ebrinis* (Bernat y Arnaldo de) Rm.—Bp: plata con árbol arr. y deshojado, al natural.
- ACAQUER (Gil de) Rv.
- ACATA (P. de) Bp.
- ACEIT (Furtado Perez y Toda del) Rv.
- ADALGEIR (P.) Rv.
- ADAM, ugiar de la reina, Tiha, su esposa: Adam, escudero de Salvator: Adan, mercader: Rv.
- ADANTA (Andrés de) Rv.
- ADARRO, Darro (Arnaldo) orig. de Cat. Bp: gul. con espada de pl. guarnecida de oro, la punta hácia arriba y arimada de 2 y de oro.
- ADEMAR de Tortosa, Rm.
- ADILLAN (Estéban de) Rm. probablemente orig. del vizc. de Beziers.
- ADOVADOR (Diversos prenombrados) de Jaca Rm.—Rv.
- AGEL (Ferrer y Guill. de) Rv.
- AGER (Ramon Berenguer de) uno de los principales bar. catalanes, Rm.—Rv.—Z. f.º 123.—F: plata con banda los. de oro y de sab.—Ar de Ager ó Dager, de Lérida, Rv.—A: oro con leon de gul. cor. del campo y de gul. con iglesia de pl. hor. de sab.
- AGNOS (Domingo de) Rv.
- AGOG, Agoch, (B.) Rm. feudatario del viz. de Bearne.
- AGON Dago (Pedro Martinez de) caballero, Rv.
- AGRAMUNT Dagremont, *de Acromonte* (A. Br. G. R. de) Rv.—(P. de) de Lérida, Rv.—(Jacobo de) orig. de Fr. establecido en Val.—V.—F: az. con monte flordelisado de oro.—Agramunt orig. de Nav. establecido en Mall. Bn.—F: oro con cuatro bandas de sin.
- AGREDA (Juan Martin de) Rv.
- AGUERO (García de) F: oro con leon nat. teniendo entre sus garras la bandera real de Ar. y sup. por un sol de....
- AGUES Aguas, Daguas (Miguel de) caballero de Alagon. J. cap. XXVI.—F: oro con un gavilan remon-tando nat.
- AGUILAR. Dos familias importantes: una orig. de Cast. F: oro con águila espl. de sab. cor. del campo: la otra de Nav. F: pl. con águila de gul. (Sancha, Perez y Mengua de) Rv.—Véase tambien Z., lib. II, cap. 84.
- AGUILELLA (B. de) comendador de los Templarios de Monzon.
- AGUILERA (Juan) F: az. con águila de oro, mirando á un sol tambien de oro.
- AGUILÓ, *de Aquilone* (Guillem de) descendiente de los príncipes de Tarragona ó de la casa de Cervera.—J. cap. CXLV.—F: oro con águila de sab.—Aguiló (diversos prenombrados) Rv. Apellido del conde de Ripalda, marqués de Campo-Salinas.
- AGUSTI, de Gerona. Rm.
- AGUT (Berenguer) Rm.
- AHE (Fortun de) aragonés.—En la conquista de Mall., según Z.—J. cap. LVII.—B.—Bj: de... con dos calderas de...
- AHONES Dahones, *de Aunissio* (Pedro)—(Sancho) obispo de Zaragoza (S. y Bertran de) Rv.—Ilustre familia de mesnaderos, nombrados despues ricos hombres.—B: az. con campana de pl.
- AINAR Rv.
- AJUROL (Bertomeu) de Tortosa, Rv.
- ALABANYA (Amfos de) F: acuart. en asp. 1 y 4 de gul. con lambel de oro en bucco de pl. y tres bandas de sab.
- ALADREN (J. de) Rv.
- ALAGON, Alahon, Dalaó, fam. de ricos hombres de naturaleza.—J. capítulo CXCIV y CCXLVIII.—Z. libro II, cap. 80.—(Juan de) Rv.—B—F: pl. con seis roels de az.—(Gil de)—Q. p. 253.
- ALAMANY, Alemany, *Alamandi*.—Fam. importante procedente de la casa de Cervelló.—Rm.—Q.—F: oro con tres alas de gul. mal ordenadas.—Oxova de Alaman, caballero, y sus tres sobrinos, Rv.
- ALARAN (Fern. de) Rv.
- ALAPONT (Pedro de) F: de sin. con puente al nat. ac. de un ala de oro.
- ALARCON (Gil y Martin de) Rv.—(Fernando de) F: plata con tres fasc. de sab. en la bord. jaq. de oro y gul.: cruz de gul. bordada de oro.

- ALARICH** (Jaime y Juan) burgueses de Perpiñan, embajadores cerca del Khan de los tártaros.
ALASSAR, judío, hijo de Acecri Abinjucef, de Huesca; y Alassar Albufach, judío de Zarag. Rv.
ALAVA (María de) Rv.
ALAVANA: familia que figura en la toma de Orihuela: V: acuart. en asp. 1 y 2 de gul. con la fasc. alm. de oro; plata con 3 bandas de sab.
ALAYAN (G.) de Besalu, Rv.
ALAZARCH. Sarraceno.
ALBALAT (M. S. y Peregrin de) Rv. —(Pedro de) arzobispo de Tarragona.—J. cap. CCXIII.—(Andreu de) obispo de Valencia.—(Benet de) hermano del arzobispo y del obispo. F: az. con ala de oro.
ALBAN (Xafat) Rv.
ALBANELL (G.) de Cat. F: oro con un ave de az. rost. y membrada de oro y pl.
ALBATERRA (G. de) cónsul de Montp.
ALBAYT falconero; S. Albei, Rv.
ALBERICH (B) Alberit, Dalverit, (Martin de) Rv.
ALBERT, Albet, *Arbertus* (P.) de Tarrag. Rm.—Rv.—Canónigo de Barc.—A: oro con monte de gul. que termina en un árbol de sin.
ALBOCOR. Sarraceno.
ALBORACHI, Rm.
ALBORNOS (García) llamado también Marinyes; F: oro con banda de sin.
ALCALA, Alcana, mesnaderos convertidos después en ricos hombres. Comendador de los Hospitalarios.—Rv.—J. cap. IV, CCXIII.—B.—F: plata con un galgo nat.—Guillem de Alcalá se comprometió a seguir al rey a Tierra Santa. *Doc. ined.* VI, 174.
ALCASTRELES (Blasco de) de Teruel, Rv.
ALCACHAM Bp.
ALCATAN (Anic) Rv.
ALCAYAT (P.) de Teruel, Rv.
ALCAIZ (Arnau de) D. f.º 357.
ALCOER, Dalcoer, Alcover (P.), Rm.—Bp.—A. T. Alcocer, caballero. D. folio 386.
ALCOLEYA (Benet de) Rv.
ALCOZ, Dascó (G.) de Teruel (S. de) Rv.
ALDANA (Juan de) de Burdeos; F: gul. con cinco flores de lis de oro.—(Amfos de) F: sin. con espada ac. de tres cor. de oro.
ALDEBERT, provenzal, Rv.
ALDRICA Rv.
ALEGRE (Juan) de Bilbao, F: plata con ala de az.—Alegre, sombrerero; Alegret. Rv.
ALEN (Benedet) Rv.
ALEPUS (Pedro de) aventurero aragonés. F: oro con ala de sin.—Lope D., Fernando de Allipuez, Rv.
ALESA (Guillem de) Rv.
ALEXANDRI, feudatario del viz. de Bearne: Q.—Bp.
ALFAAT (Domingo Perez) castellano, Rv.
ALFAGER (J. de): Felipe Alfagen. Rv.
ALFARO (Aznar Perez de) caballero, y algunos otros, Rv.—Oro con dos astillas de sin. y de az. con el crec. de pl.—P. de Alfara, Rv.
ALFERZAS (P. de) Rv.
ALFO (Ar. y Guillem de) Rv.—G. Dalfi, de Barc. Rm.
ALFOCEA (G. de), J. y B. Alfocea, de Tortosa, Rv.
ALFONSO (Teresa) Rv.—Berenguela Alfonso, dama del rey.
ALGUAYRA, Dalguayre (Nicolás Pascual de) Rv.
ALHADMER (Br.) Rv.
ALHAGEN (Miguel, Felipe) Rv.
ALIAGA (Amfos de) de Jaca, F: oro con banda de sab.—D. Aliaga, Rv.
ALIENT (Guislabert de) Rv.
ALLACO (Guillem de) maestro del Temple.
ALMADA (B. de) Rv.
ALMANAN (G. de) y María su hermana, Rv.
ALMANAT (Bernardo de) Rv.
ALMATER (Hahim) Rv.
ALMENAR (P.) de Urgel: F: acuart. en asp. con 1 y 2 de pl. con ala de gul. a los lados az. con castillo de oro.—P. y Bg. de Almenar Rv.—Repart. de Xat. D. f.º 341.
ALMENARA (Guillem) de Gerona: F: az. con muro alm. de pl. abiert. con dos ó tres brechas: una bandera de pl.—Guillem, Juan. R. de Almenara, ó Almanara, Rv.—Berenguer de Almenara, maestro de los Hospitalarios.
ALMEGART Rv.
ALMODOVAR (Pedro de) F: pl. con dos pinos y dos jabalís: las armas de Ar. en corazón.
ALMORAVIT Almorabet, (Ximeno) Rv.—Juan Almoravid, caballero. D. f.º 385.
ALMUNIA (Pedro de) F: oro con tres pinos nat.

- ALORI Dalhori (Furtado de) Rv.
- ALOS (Ramon) señor de Vinaroz. F: partido, de oro con un ala de... y gul. con una cepa nat.—A.— En 1866 esta noble y antigua familia catalana tenia por representantes: 1.º, D. Luis Carlos de Alós y Lopez de Haro, marqués de Alós, baron de Balsareny, caballero de Malta, gentil-hombre de cámara de S. M.; 2.º, D. José María de Alós y Lopez de Haro, hermano del anterior, caballero de Malta y de otras muchas órdenes, mayordomo de la reina, comisario de Tierra Santa en Madrid; 3.º, D. Antonio de Alós y Lopez de Haro, coronel de infanteria, hermano de los anteriores. Las armas actuales de la casa de Alós son. pl. con un oso andando desab. sup. por un ala.
- ALPICAT (Pedro de) de Bilbao, F: oro con ala de gul. y de az.
- ALPONT (Pedro) F: pl. con puente nat.—Otra familia, Alpont, F: oro con tridente de az.
- ALPORACHI, Bp.
- ALQUEXEMI, Alchichemi (P.) Rm.
- ALQUEZAR Dalquezar, (Mateo, García de) Rv.
- ALRAEL (Br.) Rv.
- ALTET Daltet (P. Lorenzo, A. de) Rv.
- ALTOMIRAYL (Bg. de) Rv.
- ALTURA (Gil de) Rv.
- ALVAREDA Albareda (P. de) Rv.
- ALVAREZ Alvaris (Fernando, García de) Rv.—* Ocho puntos de az. equivalentes á siete de pl.
- ALVERO Albero, Alvaro, Dalbero (Ximeno) caballero, y otros muchos.—Rv.—Rm.—J. cap. XIV.
- ALZAMORA (Juan, Luis de) F: pl. con ala de sab. y una morera nat.—V: oro con morera de sin. ac. á la diest. de un leon de gul. á la izquierda de un ala de sab.
- ALZET, Salcet, (Bernardo) Rm.
- AMADA (Gil de) Rv.
- AMADOR (Vital) Rv.
- AMAR (Bernardino) Bp.—Bm.: pl. con tres fasc. ondeados de sab.—Representado por la familia Muntaner.
- AMARGOS (R.) de Almenara, Rv.
- AMAT (Bernat) de Barcel. F: oro con un ave de siete cabezas.—R. Amat, Rv.—El marqués de Castelbell y de Castelmeyá lleva el apellido de Amat.
- AMETLA Camella (Armengol ça) (1) Rv.—Ramon ça Ametla comendador de Aliaga: J. cap. XXIII.
- AMIGON (Bernat) Rv.
- AMPURIAS. Ilustre y poderosa fam. de igual origen sin duda que la casa de Barcel.—Rm.—Fajado de oro y gul.
- AMYELL (Pedro) arzobispo de Narbona.—J. c. CLXXVI y CLXXVIII.
- ANAYA. Rv.
- ANDADOR (P.) de Teruel, Rv.
- ANDRAUET, *nepos J. Emerici*, Rv.
- ANDREU, Andrés, Andreas; diversos individuos, un húngaro, un adalid, un escribano del rey: Br. Andrea, obispo de Huesca, Rm.—Rv.—Q.—Bp.—Bn: plata con grifo de sab.—Andrés en Valencia. V.—F: az. con una litera nat.—Andrés, cocinero.
- ANDUZA (B. de) de Montpellier.
- ANER, Daner, (Jaime, Martin de) Rv.
- ANGARIA (A. de) Rv.
- ANGEBINA (P. de) Rv.
- ANGEL (P.) Rv.
- ANGELASEL (P. de) Rv.
- ANGERTRINA (P. de) Rv.
- ANGLADA, Langlada, (Guillem de) de Montp.
- ANGLERIA (Alonso) castellano, F: pl. con áncora de sab.
- ANGLES (J.) Rv.
- ANGLESOLA, Anglerola, Englarola, fam. catalana muy antigua.—J. capítulo CCLXXIII.—F: oro con tres bandas dentadas de sab.
- ANGUERA, Enguera, Angera. Dangerera, (A. R. de) Rv.
- ANGUILARA, Anguilera, *de Angularia* (P. Bg. G. de) Rv.—*Uguetus de Angularia*.
- ANGUILER (Ar.) Rv.
- ANSA (Arnaldo de) Rv.
- ANSALDO (Jaime de) F: az. con un leon cor. de oro.
- ANTILLON fam. de mesnaderos convertidos en ricos hombres.—J. capítulo XI.—B.—F: az. con tres es-

(1) *Ca* ó *Za* en singular y *ces* en plural, proviene del antiguo artículo catalan *la* y *los*. Está formado del pronombre latino *ipsa ipsa*, que en la edad media se empleaba en el mismo sentido. Así, por ejemplo, se encuentra en las antiguas actas *Umbertus de ipsis Acutis*, por *Humberto de las Agudes*, *N... de ipsa Garriga*, por *N... de Za Garriga*.

- trellas de oro.—Blanca de Antillon, nombre patronímico de los condes de Antillon que existen hoy día.
- ANTIST (Arnaldo de) originario de Francia, según F: gul. con flor de lis de oro, y oro con una cabeza de moro. Originarios de Lérida, según V: gul. con flor de lis de oro.
- ANTOLIN (Martín) Rv.
- ANYON (Juan de), F.: az. con dos lobos que vomitan llamas.
- ANZANO, Danzano (Vales, Juan Lope de) Rv.—B.—F.: plata con la cruz de Calatrava de gul.
- AOIAS, Daulas (Bertran de), Rv.
- APARICI (D. P. García) de Teruel, Rv.
- APIERA (A. de) feudatario del vizconde de Bearn, Q.—Bp.—G. y F. *de Apiaria*, Rv.
- APOLIDERIZ (Nicolás) Rv.
- APRIL, Abril (Valero) carnicero, Rv.
- ARACA (Bernat de) de Mars. Rm.
- ARADA (Gil de) Rv.
- ARAG (B.) Rv.
- ARAGER (Bartolomé de) Rv.
- ARAGO, Daragone (Ramon de) de Tortosa, Rm.—Martín de Aragon, Rv.
- ARAGONES (Juan) Rv.—V.—F: pl. con cruz potenziada de sab.
- ARAN, Darau (Burdus, S., Fer. de): G. Daran *portarius*; P. Eran de Tortosa; F. de Deran, Rv.
- ARANCIS (R. de) Rv.
- ARANDA (Rodrigo de) Rv.
- ARANDEGO, Arandiga, (Rodrigo, Guillem de) Rv.
- ARANNON (Br.) Rv.
- ARASEL (Blasco) Rv.
- ARBANES (P.) Rv.
- ARBE (Sancho Aznarez de), J. capítulo CCXLVIII.
- ARBEYSA (Martín de) Rv.
- ARBIZU (Pedro de) de Guipúzcoa, secretario de D. Jaime I. F: pl. con un lobo nat.
- ARBORSER Arbusech (Pedro de) mayordomo del infante D. Fernando; F: pl. con un madroño con fruto nat.
- ARBOZ (G. Dez) Fer. Derbos. Rv.
- ARCEZ (Lop.) Rv.—*Arcessius*, *scriptor* Rm.
- ARCHENT (Bernat) Bp.
- ARCHIMBALT (Br.) Rv.—Archimbald del séquito de la reina.
- ARCS, Dezarchs, *de Arcubus* (Guillem de): María de Castello su mujer; Arbert Darchs, Rv.
- ARDAN (J.) Rv.
- ARENILLAS (Martín Alonso) Z. folio 170.
- ARENOS, Véase *Tarazona*.
- ARENS (Pons de): G. Darenes, Rv.—Guillem de Arenys, canónigo de Val. D. f.º 366.
- ADER (Arnaldo) Rv.
- ARGENTER (G.) Rv.
- ARGENZOLA (P. de) Rv.—Gul. con tres piñas de oro.
- ARGERT (Rodrigo) Rv.
- ARGILERS (Ferrar de) Rv.
- ARGUIXÓ (Miguel) Rv.
- ARIAS (Ar.) Rv.
- ARJOLF (N.) Rv.
- ARLET, Darlet (A. de) Rm.—Rv.
- ARMENGOL (Pedro) se decía procedente de los condes de Barcelona. F: gul. con grifo de oro.—Miguel, R. Ex. Armengol, Armengou, Ermengau, Rv.
- ARMER (Peregrin) Rv.
- ARNAU Arnald, Arnalt.—Diversos individuos: un escudero del obispo de Barc.; *Arnaldus Montispessulani* Rv.—Un escudero del inf. de Port. en Mall. y dos parientes suyos en Val. Bn.: pl. con un buque en el mar al nat.—Pedro Arnau, de Peralada, F: az. con un ala de oro ac. de una flor de lis de... García Arnalt, platero del rey.—Rv.—Arnalt, *scriba*.
- ARNEDO Darnedo (Fernando), caballero Rv.
- ARODE Arude (Ferrer, Guill.), Rv.
- ARQUER, Archer. (P.) Bn.: pl. con una carrasca arranc. al nat. con un arco tendido con su flecha, y la divisa *Tetendit Deus arcum suum*.
- ARROM, Arron (Juan Tomás) Rm.—Bn.: pl. con banda de gul. ac. de dos estrellas con ocho rayos de oro.
- ARRUFAT (Alfonso) F.—V.; partido de gul. y oro con un león en el centro.
- ARTASONA (Martín Pérez de) justicia de Ar. y *Pedro Martínez*, su hijo, justicias después de él, Bj.
- ARTALL, Rv.
- ARTATJO (Juan de) señor de Alfaro, rico hombre de Viz., F: oro con banda de sab. con dos lobos y dos calderas.
- ARTEDA (Tomás de) Rv.
- ARTERS (Bernat) secretario del infante de Port. en Mall. Bp.
- ARTES, Dartes, Darteis, Darteps,

- (P. J. Bertran de), Rv.—F: jaq. de oro y gul.
- ARTESA (Bernat de) y Saurina su mujer: D. de Artesa, Rv.—Arnaldo de Artesa se comprometió á seguir á D. Jaime á Tierra Santa: *Doc. ined.* VI, 174.
- ARTIESCA (Ximen Perez de) D. fólio 352.
- ARTIGUA (García) castellano de Amposta. Z. lib. II, cap. 71.
- ARUDER (García) Rv.
- ARZINEGA (Jaime de) gallego, F: sin. con tres torres de pl.
- ASCUOIO (Fernando Sanchez de) Rv.
- ASIN, Dasy (J. de), Rv. (Guillem de) J. cap. CXXIV—V.: mitad de pl. con cruz flordelisada de gul. y mitad de az. con un castillo de pl. con puertas de oro, hor. y alm. de az. con dos leones afr. de oro.—Apellido que lleva el marqués de Dos-Aguas.
- ASIO (Pedro de) F: de... con alcon de...
- ASPES (P.) Rv.
- ASSALIT, *de Assaldo* (Guillem de) Rm.—(G. Cecilia, Martin Perez). Assalt juglar, Rv.—* de az. sembrado de estrellas de pl. y leon de pl.
- ASSENSIO (F. S. de) Rv.
- ASTOR, Daztor (G). Rv.—Austorch, de Jaca.
- ASTROER (Mateo) Rv.
- ASTRUG, Astruch, de Tortosa, Rm.—Astruc, sastre de Tortosa, Rv.
- ATARES (Marta de). Rv.—Familia de mesnaderos convertidos despues en ricos hombres. Se les creia descendientes de la sangre real de Ar.—B: de... con un toro de...
- ATBRAND, Arbran, bayle de Montpellier.—R. Arbrand, de Montpellier.
- ATECEN (Dalmau de) de Tortosa, Rv.
- ATENZA (B., P., B. de), Rv.—Guillem Atienza, aragonés. F: de azur con águila de plata.—El marqués de Salvatierra lleva el apellido de Atienza.
- ATROSILLO, Atrosil, Datrocillo, Troxillo, mesnaderos, Rv.—Bp.—J. cap. XXIX.—B.—F: plata con cuatro bastones rotos de sin.
- AUDIARDA (B.) Rv.
- AUGET, Rv.
- AGUSTIN, de Gerona, Rm.
- AULONA (Bartolomé de), Rm.
- AUNANACH (D.) Rv.
- AURENGA (Bg. de) feudatario del vizconde de Bearne. Q.—Bp.
- AURICULA (Mateo) Rv.
- AURO (Ximeno de) García Daoro, Rv.
- AUSTEIG, Austoig (G.) Rv.
- AUX (Fernando Diez de) mayordomo del palacio.—J. cap. CIX.—Z. fólio 140.—B.: de... con estrella de 16 rayos de...
- AVARCHER (Marco) Rv.
- AVELLANAS, *de Avellanis*, Avellano (D., Ferrar, G. Ruiz de), Rv.
- AVELLANEDA (Juan de) gallego. F: oro con 6 bes. de gul.; plata con un lobo devorando á un carnero, con concha de az.
- AVENROS (Azach), judío, Rv.
- AVERA (G. de) caballero, Rv.
- AVERNI (P.), Paz de 1235.
- AVERO, Averen (P. Guillermo, Blasco de) Rv.
- AVERS (B. de), Rv.
- AVILA, Avilla (Martina de), Rv.—(Alonso de) castellano, F: az. con leon de gul. bord. de oro.—(Pedro de) orig. de Francia. F: gules con tao de az. bord. de oro.—Sancho Davilla, castellano, F: de oro, con 6 bes. de az.—El marqués de Casa de Avila, el marqués de Villamarta de Avila, la cond. sa de Ibangrande, y algunos otros miembros de la nobleza española llevan el apellido de Avila.
- AVINENT, feudatario del vizconde de Bearne, Q.—Bp.
- AVINION, Avinnon, *de Avinione*, juglar. Probablemente apellido de origen.
- AVIRER, Advirer, Aviver, Aviner, (Bartolomé) de Tortosa, Rv.
- AVOLOGER, Avologuer (Bg.), de Barcelona, Rm.
- AVULQUER, (J.) Rv.
- AXESMA, (G. de) Rv.
- AXOGORBI (María filia) Rv.
- AYALA (Pedro), F: de plata, con una carrasca de sin. ac. á dos lobos al nat.
- AYERA, Dayera, (P. de) Rv.
- AYERVE, Ayerbe, Ayerp, Ajerp, Dayerp (Diversos nombres) Rv.—Muchas familias de este apellido: 1.º mesnaderos, B.—F: ondeado de pl. y de az. al frente.—Cuart. de pl. carg. de una flor de lis de gul.; 2.º familia navarra; F: de az. con castillo de pl. ac. de dos leones contrarampantes de oro; 3.º descendencia del segundo hijo de Don

- Jaime I y Doña Teresa Gil.**—B.—F: de pl. con cruz de pl. sobre todo el escudo, cargada con cinco escudillos de plata con la fas. de az. que es el blason de la familia Gil.—El título de marqués de Ayerbe lo lleva D. Juan Nepomuceno Jordan de Urries, grande de España, marqués de Lierta y de Rubí, conde de San Clemente.
- AYESCLIS** (R. de), castellano de Amposta. Doc. just. del t.º I, n.º III.
- AYN** (G. de) y su mujer Prima, Rv.
- AYNSA** (P. de) escudero del Justicia de Ar.—(Domingo, Bernardo de) Rv.
- AYMANO** (Sancho de), Rv.
- AYMAR** (J. de) Rv.
- AYVAR** (Martin Perez de) caballero, D. f. 386.
- AZAFAR** (D.) Rv.
- AZAGRA** (con diversos nombres) familia de ricos hombres, señores de Albarracin.—Rv.—B.—F: de az. con la cruz de Calatrava cargada con 5 conchas.—Encuéntanse tambien: 1.º P. Azagra, de Teruel, Rv.—2.º G. Ruiz de Azagra, de Ribagorza, F: de gules con 5 crec. de pl.—3.º Gil de Azagra, F: de gul. con 3 crec. hácia abajo de pl.
- AZANNAS** (Benito) Rv.
- AZCON** (Guillem de) Rv.
- AZENOCH** (Pedro de) Bp.
- AZLOR** (P., Blasco Perez de) Rv.—Dos familias: 1.º ilustre casa de mesnaderos, B.—F: de oro sembrado de clavos de az. con tres martillos de az.—2.º V. F: de oro, con laurel de sin. surmontado de asp. alesada.—La primera familia está representada hoy (segun creemos) por el duque de Villahermosa, el conde del Real y el de Sinarcas.
- AZNAR** (P., D., Miguel), Rv.
- AZNAREZ** (P., G.) Rv.—(Fortun) Z. f. 141.
- BABOT** (P.) de Burriana, Rv.
- BABURZ** (Ramon de) Rv.
- BACINE** (Ar.) Rv.
- BACO** (Ramon) maestro del Temple en Mallorca; Bn.: de armiño con dos cruces alesadas de gul. unidas entre sí por su brazo horizontal.
- BAEZA** (Bernardo de) F: de gul. con torre de pl. superada de una urraca y una bandera.
- BAGAS**, Bajas, Bages, Baxes (Vidal, Br., P. de), Rv.
- BAGOR**, Bagur, (Bg., Guillem de) Rm.—Rv.
- BAHIEL**, Bafiel, alfaquí judío, Rv.—J. cap. C. y CCXV.
- BAIER** (Ar.) Rv.
- BALAGUER** (Muchas familias de este apellido). Un pellejero de Lérida.—Rv.—Bp. Pedro Balaguer, F: de... con tres pelotas de... *Balagarius*, halconero del rey.—Pedro Balaguer, prohombre de Valencia.
- BALARI** (Artal de) J. cap. CCXCIX.
- BALBI** (Pedro) se comprometió á seguir á D. Jaime á Tierra Santa. *Doc. inéd.* VI.
- BALDONI** (Guillem), Lib. II, cap. IV.
- BALDOVI**, Baldovin, Badoin (Pelegrin y Gerabert) de Marsella, Rm.—Rv.—Sancho Baldoví, ejecutor testamentario de la infanta Doña María de Ar. J. cap. CCLXXVII.
- BALDRESER** (Bartolomé) Rv.
- BALEYA** (Bartolomé, P., Martinez de) Rv.
- BALFONT** (Lombart, Guillem de) Rv.
- BALICHO**, Balico (Simon) de Génova, Rv.
- BALLARAN** (J. de) Rv.
- BALLE**, familia que aun subsiste hoy en Mallorca; Bn: de plata con tres plantas de cardo floridas al natural.—P. y A. Batle, Rv.—A: * de sin. con cruz de dos travesaños, y el pié formando las letras A y B de oro ac. en gefe de 3 estr. de pl.
- BALLESTER**, *Ballestarius* (Br.) Rm.—Familia distinguida de Mallorca; una rama segunda se ha estinguido en la familia de Togorres, representada por el conde de Ayamans; una tercera rama en la familia de Oleza y Rosselló; una cuarta en la casa de Perelló, cuyo heredero es Don José de Villalonga y Aguirre, Bn: de oro con ballesta al nat.—P. Ballester, de Jaca, y B. Balester, Rv.—F: de gul. con la ballesta al nat. cordada de oro.
- BALMASAN** ó Balanrasa (Sancho Gomez de) aragonés. J. c. CCXLVIII.—Z. f. 180.
- BALZARENY** (B. de) caballero, Rv.
- BANAHAQUEM**, judío, hijo de Ravi-zach (probablemente Rabbi Isaach) Rv.
- BANASTO** (Martin Perez de) Rv.
- BANASTRE** (Bernardo) Bp.
- BANET** (P.) Rv.
- BANEYA** (Fernando Lopez de) Rv.
- BANNERO** (Juan Dominguez de) Rv.

- BANOTF, Bp.
- BANYOL, feudatario del vizconde de Bearne, Bp.
- BAR (Pedro) de Montpellier, Rm.—Algunos genealogistas hacen de él el jefe de la familia Barceló, representada en Mallorca y cuyas armas son: de az. con un buque flotando en mar de lo mismo, ac. arriba de 3 estrellas de pl. y abajo de una cabeza de moro atravesada por una cimitarra. Bn.
- BARADA (J.) Rv.
- BARBA, Barban (R., P.) Rv.—(Antonio) de Huesca, F: de sin. con espada en banda, y con bord. de pl. sembrada de espadas de sab.
- BARBASTRO, Barbastre (Varios nombres) un correo del rey, Rv.—Probablemente apellido de origen.
- BARBERA, Barbará, Barbarans, de *Barbarano*. (Varios nombres).—E. cap. XXXII.—J. cap. LIX.—Z. f. 128.—Jacobo Barbará, orig. de Marsella, segun F: fasciculado de armiño y gul. Estas son las armas de la villa de Barbará en el Vallés (Cataluña).—Jazpert de Barberá parece ser el mismo que *Chatbertus de Barbairano*, señor de la villa de Barbairan, cerca de Carcasona.—(Véase Mahul, *Cartulaire et Archives du D. de Carcassone*, tomo I, p. 296, y D. Vaisséte, *Hist. de Languedoc*, t. II, ed. in-f.º Pr. col. 254). Saint-Allais (*Novil. univ. de France*, t. VIII, p. 297) refiere á esta familia la de Barteyrac de Saint-Maurice, que aun existe hoy, y cuyas armas son: de gul. con caballo de pl. y crec. de pl. ac. de dos estr. de oro.
- BARBERO (García de) Rv.
- BARCA (Aspargo de la) arzobispo de Tarragona, y Guerau de la Barca, pertenecientes ambos á una familia aliada á la de los señores de Montpellier.—Q. p. 165.—Quizás sea la misma familia que la de los mesnaderos del apellido de Abarca, B: de gul. con dos abarcas de oro.
- BARCELO, Barcelon, *Barchino*, (P. de) de Barcelona, Rv.
- BARCHAN (D., Miguel de) de Tortosa, Rv.
- BARCELONA, de *Barchinona* (Muchos nombres). Un correo del rey.—B. de Barchelona, de Tortosa, Rm.—Rv.
- BARDAXI, Bardexin (P., B., D.) de Zaragoza, Rv.—B.—Juan de Bardaxi, orig. de Francia. Segun F: de oro con fasc. de gul.—Familia existente hoy dia.
- BARDINA (G.) Rv.
- BARRIO novo (J. M., *Bartolomeus de*) Rv.
- BARO (Juan) zapatero, Rm.—P. *Baronis*, J. Baró, de Huesca; J. de Baron, Rv.
- BARQUER, Barcher (Bg., Miguel) Rv.
- BARRALER (Bernardo) Rv.
- BARRAQUINA (Gil de) Rv.
- BARRELLAS (Guillem de) Rv.
- BARRI (G. y R. de) Rv.—* de oro con 3 fas. de gul. con la bord. de az., carg. de 8 castillos de oro.
- BARROYA (Domingo) Rv.
- BARRUFET, Rv.
- BARTHOLOME, Berthomeu.—Un escriba, *scriptor*, un albañil, un pescador, un correo, un corredor; *Bartholomeus gener D. episcopi*, Rv.—Un maestro de obra de la catedral de Tarragona.
- BARUCH, judío, hijo de Bonet Abenbaruch de Lérida, Rv.
- BARULL, Borul, *Barullus*, de Manresa, Rm.
- BAS (Jacobo) originario de Paris, F: de az. con cabrito de pl. ac. de una flor de lis de oro.—Ferrer Bas, caballero en la toma de Játiva.—V.: fasc. de pl. y az. con cabrito de pl. tambien sold. ac. en punta de una flor de lis.
- BASCHA (Perez) juez, Rv.
- BASCHOL, feudatario del vizconde de Bearne, Bp.
- BASSA, Za Bassa (G. de) de Tortosa; (Martin, Bg., Guillerma) Rv.
- BASTAL ó Bestal, de Marsella, Rm.
- BASTART (P., Arnaldo) Rv.—En Mallorca hay una familia de este apellido, que descende, segun se dice, de un hijo natural de D. Jaime I; Bn: de az. con flor de lis de pl.
- BASTER (Bg., P.) Rv.—G. Baster, Bp.
- BASTIDA (Arnaldo) Bp.—A. * cab. de oro y gul.—Apellido de los condes de Robledo de Cardena.
- BATALLER (Ramon) de Tolosa. F.: de gul. con lanza de oro, ac. de un broquel de pl. cargado con una rosa nat.
- BATAM (Sans) de Jaca, Rv.
- BAUSSARENS, Bausserens (G., F. de) Rv.
- BAVEST (P.) Rv.

- BAX (Br. de na) Rv.
 BAYLO, Bayo, Vaylo, del Bayo (Varios nombres), Rv.
 BAYNER, Bainer (Bernardo Vidal), Rm.—Rv.
 BAYNERAS, Baineres, *de Bagnariis* (R., G., B. de) A: de oro con un ciervo de gul.
 BAYNOLES, Bayoles, *de Baynolis* (P., Gener de) Rv.
 BAZTAN (Gonzalo Ivañez de) rico hombre navarro, Z. f. 192.
 BEAMONT (Sancho) descendiente de los reyes de Navarra, F: de gul. con cadenas de oro puestas en cruz, aspa y doble orla, con esmeralda en el centro. Jaq. de oro y az.
 BEARN (vizconde de) de la casa de Moncada.—De oro con dos vacas pas. de gul.
 BEBERIA (P. de) Rv.
 BEDEI, Beder (Bg.) Rm.
 BEDENS (Ramon de) Rv.
 BEDORCH (Tomás) Rv.
 BEGA (Pons, Ramon), Lib. I, cap. V.
 BEGUR (Bg.) Rm.
 BEHAT (J. Lopez de) Rv.
 BEL (Juan).—B. de Nina Bella, Rv.
 BELCES (S.) Rv.
 BELCHIT, Belxit (P. Lopez de) caballo.—(D. Lop. de) Rv.
 BELDOSCH (Juan) Rv.
 BELENOI (Aimerico de) trovador del Bordelès retirado al Rosellon.
 BELLAMOR (Maymon) Rv.
 BELLERA (Guillem de) F: de oro con dos cabras de gul. con collar de az.
 BELLOCH, Belloc, *de Bello loco, de Pulchro loco*. (Varios nombres) Rv.—F: de gules con casa rodeada de huerto al nat.—A: partido de oro y az. con castillo con tres torrecillas.—Guillem de Belloch, prohombre de Valencia.
 BELLPUCH, Bellpuig, Belpug (B. de) señor de Polop.—(Sancho de) Z. f. 204.—De oro con montaña flor-delisada de gul.
 BELLVEHI, Belvey, Belvezi (Arnaldo, Bg. de) Rm.—Familia estinguida en la de Zagarriga, condes de Creixell; Bn: de az. con toro pas. de oro, sosteniendo con la pata izq. cayado de lo mismo.
 BELMONT, Belmont (Astrug de) mestre del Temple, J. cap. CXCVII.—Z. f. 155.—Ramon de Belmont, provenzal, F: de gules con monte de... ac. de estr. de oro.
 BELUNGUER, Bp.
 BELVIS, *de Bellovisu* (G. de) Rv.—Arnau de Belvis. F: escudo con fase. y barras de oro y gul. y un cuartel de sin.—Segun V. Abu-Seid, despues de su conversion, habria tomado el nombre de Vicente Belvis, y la familia Belvis de Valencia descenderia de una hija del emir. D. (f. 370, 390) refuta esta opinion. Armas segun V. de oro con dos barras de sab.—A.: de oro, con banda de az. carg. de 3 crec. de pl.—Los marqueses de San Juan de Piedras-Albas, grandes de España, llevan el apellido de Belvis.
 BELVERGER (Guillem de) Rm.
 BELVIURE, Beviure (R., *Marchisius, G., Januarius de*) Rv.
 BENABARRE, Abenabarre (P. de) de Almenara, Rv.
 BENACH, Benasc (P., Domingo de) Rv.—Benac, en Bigorre: partido de gul. con liebre de oro corriendo en banda, y de az. con dos conejos de oro.
 BENAFOZ (Salomon) Rv.
 BEN AHABET, rico sarraceno de Mallorca. Considérasele antecesor de la fam. Bennasar, que aun subsiste en aquella isla, Bn: de oro con leon de gul.
 BENASA (D. de) Rv.
 BENAULA (G. de) y su hijo Martin, Rv.
 BENAVENTE (Bernardo, Gombaldo de) Z. f. 202.—Mesnaderos, B.—Pedro Benavente, de Carladés, F: de oro con molino de viento de az. alado de gul.
 BENAYES (Gaston de) Rv.
 BEMBENGUDA (J. de) Rv.—Jaime Lizana, llamado Benbengut, F: de... con pescados de az., en corazon las armas de Aragon.
 BENEDET, B neit, Benet, *Benedictus*. (Varios nombres). Un carnicero de Zaragoza. Gil *Benedictus*, del séquito de la reina, Rv.—Benedicto, diácono de la reina.—Ramon Beneito, francés, F: de gul. con el cordero pascual de... surmontado de una flor de lis de oro.—Juan Beneito, de Estremadura, F: de az. con herradura de oro, al. de una estrella de lo mismo.
 BENEFIA (Abraim) Rv.
 BENENCASA (Bernardo) de Barcelona, Rm.—Andreas Benencasa, Br. *Benindomo*, Rv.
 BENES (Dulcía, hija de J. de) Rv.

- BENTALLOS (Guillem de) Rv.
 BERACH (P.) y *Almandina*, su mujer, Rv.
 BERAN (Arnaldo de) Rp.
 BERART, Berat, Rv.—Ramon y Pedro Berart, de Búrgos, fueron á establecerse en Mallorca cuando la conquista, Bn: esc. en aspa de oro y az.
 BERENGUER (Ramon) maestro del Temple, Z. f.º 147 y 153.—Con diversos nombres: un justicia de Tarazona, un botillero, un albañil, Rv.—Guillem Belenguer, de Tolosa, F: escudo de oro con tao de az. y de gul. con castillo de pl.—Ramon Berenguer.
 BERGA (R. de) Rm.—Familia originaria de Alemania, estinguida en la fam. de Zaforteza, Bn: de azul con 5 crec. boca abajo de oro, puestos 2, 2 y 1.—P. de Berga.—P., G., P. Uguet de Berga ó de Bergua, Rv.—Z. f.º 119.—Confúndese alguna vez esta fam. con la aragonesa de Vergua.
 BERGANTERA (R. de) Rv.
 BERGEDAN, Rv.—Bergada, de Vich, A: de az. con buque equipado, en el mar, y á la diestra un monte con faro, todo de pl.
 BERGER (A. de) Rv.
 BERNAVE, pintor, Rv.
 BERNAT, Bernard (diversos nombres); un canónigo de Barcelona; un correo del rey, Rv.—Andrés Bernat, de Tolosa, F: terciado en fasc. de gul. con roca jaq. de oro; de oro con tao de az.; de pl. con perro pas. al nat.
 BERNAU (Guillem de) llamado de Castellet, pariente de los Gervelló, F: esc. de az. con castillo de oro, y de oro con ciervo de az.
 BEROLA (Guillem de) Rv.
 BERS (Bremón de) Rv.
 BERTRAN (diversos nombres); un tesoroero (*claverius*) de Castellon; un escribano; un carnicero, Rv.
 BESALU, de *Bisalduno* (diversos nombres); algunos lo consideran como apellido de origen, Rm. Rv.
 BESCOMPTE (B. Guillem del); *Mathews de Vicecomite ballistarius rege*, Rv.
 BESORA (Guillem de), de los 9 *valvassors* de Cataluña, F.—A: de sab. con 3 barras de pl.
 BESSEDA, Beceda, Bazeda (P.) Rv.—Ramon Besseda, de Montpellier.
 BESTRUZ, Besturs (P., G., A., R., Bernardo de) Rv. A: de gul. con avestruz de pl., llevando en el pico una herradura de oro.
 BETEUNA (Ar. de) Rv.
 BETRA (Guillem) Rv.
 BETXAIRONUS, de Manresa, Rm.
 BEUCHIN (P. Lopez de) Rv.
 BEZIERS (Trencavel, vizconde de) primo hermano del rey.—Fasc. de oro y armiño.—P. *Beterri*, Rv.
 BIAYNA (Pedro de) feudatario del vizconde de Bearne, Q.—Bp.
 BIDANGUEZ (Guillem); Iñigo Vidanges, de Teruel, Rv.
 BIELA (Guillem, Ramon de) Rv.
 BIELSSA (Guillem de) Rv. De oro con 2 osos pas. de sab. uno sobre otro; con bord. de gul. alm. de 8 piezas.
 BIENDA (P.) Rv.
 BIF (J.) Rv.
 BILA (G., Arnaldo, G. Arander de) Rv.
 BILVESTRE (María de) Rv.
 BINANEFAR, Binefar (R., Arnaldo de) Rv.
 BINNALES (Martin Perez de) Rv.
 BINNOS (P. de) Rv.—Binos, en Gascuña: de oro con rueda de gul. sosteniendo un cardo de sin.
 BIOSCHA (Br., A. de) Rv.
 BIOTA (P., G., Ferrera de) Rv.
 BISCARRON (G.) Rv.
 BIVERNA, Biberna (Estéban, Pascual de) Rv.
 BLADER (Ramon) de Lérida, Rm.
 BLANC (J.) Rv.—* *Blan* de Perpiñan, A: de az. con espada de pl. guarnecida de oro.
 BLANCAFORT, Bianchafort (R.) de Almenara, Rv.—* A: partido de gul. y or. con 6 flores de lis del uno al otro.
 BLANCAS, de *Blancatio*, Rm.—* *Blancas*, en Aragon: de.... torre con torrecillas de 3 piezas de.... ante la cual combaten dos hombres de armas, vestidos y armados de pl., con bord. de pl., en la que están escritas estas palabras de sab.: *con armas blancas*.
 BLANES (P., R., Ferrer Jaime de) Rv.—Familia procedente de la casa de Saboya; V.—F: de gul. con cruz de pl.
 BLASCO, Blascho (Iñigo y P.) de Teruel, y algunos otros.—Blasco, de Tarazona, Rv.—Gelacian Blasco, de Huesca, F: de pl. con buey de...

- BLASCHO RUBIO (D.) de Teruel, Rv.
 BLASO (J.) Rv.
 BLASQUEZ, Blascoz (Blasco) de Teruel, Rv.
 BOAGAS (Guillem de) Rv.
 BOANET y su mujer Monteria, Rv.
 BOBA (Guillem) Rm.
 BOCEGUES, Bp.
 BOCERES, Boceri (Gil) Rv.
 BOCHONA (Ramon) recibió bienes en Onda, D. f.º 346.
 BOFUER, Bp.
 BOGA (Ar.) Rv.
 BOL (Ar. de) Rv.—Benito Boil, F: de gul. con torre de... y de az. con buey al nat.—Sancho Boil, F: de az. con castillo de pl. y buey de gul.—Buyl, V: escudo de pl. con castillo de gul. hor. de oro, abierto y ag. de campo, y de sin. con buey de gul.
 BOLAS (Peregrin de) caballero de la mesnada, J. cap. XXV.—Z. f.º 117.—Varios nombres, Rv.
 BOLCOBARSCH (Bohoaldo) de *Hospitali* Rv.
 BOLEIA, Bolea (P. Martinez de) caballero; Domingo Andrés, Miguel Martinez de Boleya, Rv.
 BOLET (J. de) Rv.—A: partido en la primera mitad de gul. con 3 barras de pl., y de oro con 3 bolos; en la segunda de oro con águila de sab.
 BOLLAT (P.) Rv.
 BOLSSER (D. Perez) Rv.
 BONA, Bono (J.) Rv.
 BONAFEU (Juan) Rm.—Bonafeyna, Bp.
 BONALES (Miguel Perez de) Rv.
 BONANAT (Andrés) clérigo; P. Marti Bonanat; Bonaygnas, Rv.
 BONASTRE (Berenguer) F: de pl. con estr. de oro.—Pedro Bonastre, F: de oro con buey de gul., una montaña flordelisada de oro y una banda de az.—A. de gul. con buey de oro.
 BONAVENTURA, Bp.
 BONAVIA (Tomás) Rv.
 BONDIA, Rv.—Bondia, judío, tesoro de Aragon.—Bondia, aventurero aleman, conocido solamente por su apellido, F: de az. con sol de oro.
 BONENCONTRE, Rv.
 BONES COMBES (Pedro) de Montpellier, F: de gul. con dos piernas que se bañan en el mar.
 BONET (Nicolás), marino catalan.— Familia subsistente aun en Mallorca, Bn.: de oro con un mundo de az., con gefe de pl. carg. de 3 est. de oro.—G. Bonet, *Paschasius de Boneta*, de Teruel, Rv.—Arnaldo Bonet, *scriptor*.
 BONIFASI (Pedro) ciudadano de Montpellier.—R. Bonifazi, *Bonifacius, scriptor*, Rv.
 BONIG (Arnaldo de) aventurero provenzal, F: de pl. con unos cuantos pescadores sacando del mar la red llamada *volig*.
 BONIVERN (Juan de) F: esc. de az. semb. de estr. de oro; y de gul. con una campana ac. de una rama; con la cruz de San Jorge brochada sobre escarlata.—Bernardo Bonivern, de las inmediaciones de Limoges, F: de gul. sembr. de flores de lis de pl.
 BONMACIP, Bomassip (P.); Bon Macip, de Tarragona, Rm.—Jaime de Monmacip, aleman, F: de gules con águila espl. de sab.
 BONPERER (P. de) Rv.
 BONSENYOR (Astrug de) judío, secretario del rey, J. cap. CCLX.
 BONUS FILIUS (P. Hugone) Rv.
 BOQUINEDIC (S.) Rv.
 BOQUINNENIO (D.) Rv.
 BORAN, Borau (P.) Rv.
 BORDAS (Ramon de) Rv.
 BORDOLL, Bordoyl, baile de Castellsera, J. cap. XL, LXIII, LXIV.—* Bordoy en Mallorca, Bn.: de oro con dos mazas de gules formando aspa.
 BORELL (P.) Rv.—Guillem Borrell, mercader.
 BORILLA (M.) Rv.
 BORJA, Borgia (P. Estéban, J., Dolça, mujer de P. de) Rv. Ilustre familia descendiente, segun se dice, de la sangre real de Aragon por la casa Atares. Una rama se ha hecho célebre en Italia.—Alonso y Felipe Borja recibieron tierras en Játiva, D. f.º 340.—F: de oro con buey al nat.—Borgia en Italia: de oro con buey de gul. pasando por una terraza de sin., con bord. de gul. carg. de 8 llamas.—Za Boria (Guillem) Rv.
 BORN (Bertran de), hijo, trovador, que llamaba á D. Jaime *nuestro rey*.
 BORNOS (Pascual) Rv.
 BORRAZ DE FOIX.—Borrás, casa subsistente aun en Mall. Bn.: part. de pl. con toro al nat. y los. de oro y

- sab.—El conde de Creixell lleva este apellido.
- BORREDAN, Boreda (Jordan), sastre; A. Borreda, Rv.
- BORREZA (J. de) Rv.
- BORRUEZO (Martin de); Borroz, Rv.
- BORRUT (S. de) Rv.
- BORT (B. de) comendador de Alcalá; Bort, de Lérida; Bremon de Bors, Miguel Denbort, Rv.
- BORVE (S. de) Rv.
- BORZA (Lorenzo de) de Jaca, Rv.
- BOSC, Bosch, Bosco (muchos nombres): un justicia de Játiva, Rv.—Guillem del Bosch, F.: de az. con bosque al nat. ac. de..... crucecitas de oro.—Pedro de Bosch, de Oloron, F.—V.: de az. con cinco flores de lis de oro, formando orla.—Bernat del Bosco, borgoñon, F: de gul. y oro, con tronco deshojado de lo uno y lo otro.—Bosch ó Desboch, en Mallorca, B: partido de gul. y oro con tronco al nat. sold.
- BOSCHET (A.) Br. de Buschet; Buenaventura Bochet, Bocet ó Boquet, Rv.—Bochetz, Rm.
- BOSRA, Bp.
- BOTA (J.) Rv.
- BOTAR, Bp.
- BOTELLER, de *Botilleria* (P., Martin, Guiraldo).—* de gul. con barril de oro circuido de sab.
- BOTER, Botera (G., B., A. P.) Rv.
- BOTET (B., R.) Rv.
- BOTI (G.): J. de Botia, Rv.
- BOTONACH, obispo de Valencia. D. f.º 388.
- BOU (G.) de Barc.; Bertran Bou, de Tortosa; Juan del Bue, Rv.—Guillem Bou, prohombre de Valencia. Estéban Bou, F: de gules con buey de oro.—El conde de Castrillo, marqués de la Vega del Boecillo, grande de España, lleva el apellido Bou.
- BOVER. El arqueólogo mallorquin, D. Antonio Ferrer y Casa, hace remontar esta familia á la época de la conquista. Bn.: de oro con un toro contorn. de sab.
- BOVET (G.) Rv.
- BOVIS (G.) Rm.—G. Bovís, J. de Bove, carnicero, Rv.—S. Bovici, de Montpellier.
- BOXADORS, Boixadors (Bernardo) valvasor de Cataluña: F: de gul. con ciervo sin astas y herido de pl.—Familia representada, hace algun tiempo, por la marquesa de Anglesola, vizcondesa de Rocaverti.
- BOXADOS, Buxado (Bartolomé Estéban de) Rv.—Juan Bochados, embajador del rey de Aragon cerca del Papa.—A: de oro con boj de sin.
- BOXART, Bochart (G. den) Rv.
- BOY (Guillem) Rv.—J. cap. XXI.—Pedro Boix, de Pau, F: de pl. con boj de sin. Bn.
- BOYZA, Boysan, Buysia (Mingot, Felipe, Aparici de) los tres alguaciles del rey, Rv.
- BREZ, Briccius (Romeu) Rv.
- BRIOGA (Martin de) Rv.—Jaime Brihuela, de Daroca, F: de gul. con un castillo de oro sobre una roca batida por las olas, y un leon ramp.—V.: partido de gul. con castillo de oro, con leon fasc. de gul. y de oro.—Brega (García de la) Rv.
- BRIONES (Jacobo de) inglés. F: de gul. con leopardo de oro, ac. de una rosa de pl.
- BROTA (P.) Rv.
- BRU (G.) zapatero; G. Bru, carnicero; P. Bru, Rv.
- BRUGERA, Za Bruguera (F de) P. G. de *Brugeriis*, Rv.—Burguera, en Mall. Bn.: de pl. con cruz de Santiago de gul.
- BRUNET, Bp.
- BRUSCA, Bruzca (Jaime), catalan, V.—F: de oro con búfalo de sab.—Paloma Bruscha, de Jaca, Rv.
- BUFIL (P.) Rv.
- BUIXENA (Ferrando de) Rv.
- BUNNOL (P.) Rv.
- BURGUES, Burges (Vidal) Rv.—Burgues, en Mallorca, familia estinguida en la de Zaforteza, Bn.: de oro semb. de crec. hácia abajo de pl.—*Ferminus Burgensis*, de Montp.
- BURGUET (Berenguer) Rm. Antiquísima familia, estinguida en la de Villalonga, Bn.: de pl. con 4 barras de gul.—G., Bg. Burguet, Rv.
- BURGOS, *Burgus*, Burgot (G., Bg., Amada, P. Guillem de) Rv.
- BURGUNYO (Pedro), breton, F: de az. con... flores de lis de pl. coloc. en banda.—Guillem Borgonnan, Rv.
- BURRIANA (Fortz, G. Fernández de) Rv.
- BURRIOL (P. Garcez de) Rv.
- BURRU, Burro (Domingo), Sancho de Burrué, caballero, Rv.
- BURZAN (Folquet) Rm.—Dícese que es antecesor de la familia Bauzá

- existente en Mall. Bn.: de az. con banda de oro.
- BURUNDA (Ximeno de) Rv.
- BUZANS, Bp.
- BUSER, Bp.—Pedro Buse, trovador.
- BUSCAYLLELO, carnicero, Rv.
- BUYOL, Bujnol (P.) y su esposa Elvira, Rv.
- CABANELLAS (Guillem de) obispo de Gerona, Q. p. 181.—Cabanyelles, de Barc., A: de gul. con lebril ramp. de pl. con collar de sab.—Pedro Cabanillas. F: de az. con libro de oro y sobre él el cordero pascual de pl.
- CABERE (D. de) Rv.
- CABESTANY (Pedro) del Rosellon, F: de gul. con serp. de oro mordiéndose la cola, ac. de una cabeza de moro.
- CABEZA, Gabessa (Ramon, Romeu, P.), Bernarda Cabota, Rv.
- CABOSTERRER (Mateo), zapatero, Rv.
- CABRA (G. de) de Tortosa; Bernardo Cabra; Berdejo de Cabra; A. Cabrer, Rv.
- CABRERA, *de Capraria* (Vizconde de) una de las ilustres familias de los nueve vizcondes de Catal.—P., G., B. de Cabrera, de Cabrerach, Rv.—A: de oro con una cabra pas. de sab.—Cabrera es el apellido de los marqueses de Vilaseca. El título de vizconde de Cabrera lo lleva ahora del duque de Medinaceli.
- CACALON (Pascual de) Rv.
- CADELL (Juan) de Cerdeña, F: de gul. con perro de sab. y de pl.
- CADENA (G.), carnicero, P. Cadena, Rv.
- CADREYTA (Pedro de), inquisidor en Aragon y en Cat. Z. f.º 199.—Martin Cadireta, Rm.
- CAGOLES, feudatario del vizconde de Bearne, Bp.
- CAGON (Pas.) Mateo Cogon, Rv.
- CAHORZ (Ferrer de), carnicero; P. Caorz, Rv.
- CAIXAL (Lope de) F: de pl. con 3 muelas (de la boca) al nat.
- CAL (Martin de) Rv.
- CALABACER (Mateo) Rv.
- CALABRINES (Bernardo) Bp.
- CALACEYT (D., Guillem de) Rv.
- CALAFAT (Miguel, P.) Rv.
- CALAMAR, de Tarragona; Calamara, Calamas, Rv.
- CALANDA (P. Ximenez, P. Martinez de) Rv.
- CALANDERA (Guillem) Rv.
- CALASANZ (Bertran, Ramon de) mesnaderos, convertidos luego en ricos hombres, B.—J. cap. XXXVII.—Apellido que llevan los condes de Robres.
- CALATARRA (Bernardo) D. f.º 321.
- CALATAYUB, Calatayud. (Varios nombres.) Uno de ellos llamado *Zapatero Calatayub*, Rm. Rv.—D. f.º 367, 387. Dos individuos en F. 1.º Zapata de Calatayud: de gul. con tres zapatos jaquel. de pl. y sab.; 2.º Jaime Zapata, de Calatayud, descendiente del rey Sancho Abarca: de az. con abarca de oro.—Lleva el apellido de Calatayud el baron de Agres y Sella.
- CALATRAVA (Domingo de) Rv.
- CALCINIS (R. de) Rv.
- CALDERER, Calderes, Calderó, Calderon. (Varios nombres.) Rv.
- CALDES, Caldas, *de Calidis*. (Varios nombres.) Bn.: de az. con tripode de oro.—F: de pl. con tres calderas de oro y sab.
- CALENC, Callent (P., J. de) R.
- CALHET, Celhet (Ramon) Bp.
- CALM (Renaldiza) Rv.
- CALMETA (Pons) Rv.
- CALLEOS, *de Callis*, de Caellis (B., B., fray Juan de) Rv.
- CALONGIA (Juan de) Rv.
- CALPENNA (Ramon de) Rv.
- CALSARENS (Fray B. de) Rv.
- CALVERA, Calbera (B. de) caballero, Ramon de Calvera, Rv.
- CALVET, Calbet (B., R.) Bp.
- CALVILLO (Juan Perez) recibió bienes en Orihuela, D. f.º 335.
- CALVO, Calbo (Juan Miguel Perez, V., A., Martin de) Rv.—A: escudo de gul. con concha de pl.; de az. con est. de oro; de az. con leon de oro, y de gul. con castillo de oro.
- CALVINNAC (M. de) Rv.
- CALZA, Za Calza (Armengol, Bg.) de Tortosa, Rv.
- CAMARADA (P.) Rv.
- CAMARELLAS (Pascual de) Rv.
- CAMATJO (Juan) F.: de gul. con castillo ac. de dos pinos y sup. de dos estr.
- CAMBRA, *de Camera*, *de Camara* (Reinaldo, Simon, Domingo de la) Rv.—* de gul. con aspa de oro, y bord. de lo mismo, carg. de 8..... del campo.
- CAMBRES, *de Cameris* (Juan, Bartolomé de las) Rv.
- CAMBRILS (F. de) Rv.
- CAMER (Dominga) Rv.

- CAMIADOR (Guiralt) Rv.
 CAMINS (Bartolomé de) Rv.
 CAMOS (Juan de) Rv.
 CAMPANET, Bp.
 CAMPCENTELLES, Capcentelles, de *Campo Uintillarum* (Berengonera, Guillermo de) Rv.
 CAMPFRANCH (G., Juan de) Rv.
 CAMONAL (D.) Rv.
 CAMPOS (Alfonso) de Bilbao, F: de gul. con leon de oro, mantelado de oro, con dos crec. de pl.
 CAMP PEBRAT (Aimerico y su hermano) Rm.
 CAMPS, Dezcamps (Guillem des) de Barc. Rm.—Familia existente hoy en Menorca, Bn.: de az. con águila de oro, coronada de lo mismo.—*Bartholomeus de Campis*, Rv.
 CAMUS (Juan de) Rv.
 CANADEL (María dez) Rv.
 CANALS, de *Canali* (Pedro de) Rm.—Familia existente en Mall. Bn.: de az. con cruz floroneada de gul. ac. en punta de tres conchas de pl.—Bg. de Canale, *Capellanus episcopi Barchinone*; Pedro Canal, Rv.
 CANNAMAS (P. de)—Domingo Cannamalt, Cannamach, Rv.
 CANCA (Guillem) Rv.
 CANCTOLI (Bernardo) Bp.
 CANDELER (Maese Nicolás) Bp.—Ramon Caudeler, Rv.
 CANELLAS (Vidal de) obispo de Huesca.—Bertran de Canellas.—Véase nuestro lib. IV, cap. V.—Ramon Canhelas vino, segun se dice, á la conquista de Mall.—Cañelas en Mallorca, Bn.: de pl. con 3 cañas de sin. empuñadas por una mano derecha de carn.—Bg. Bertran de *Canellis*, de Canceles, de Cannelas, Rv.—De oro con canelero florido de 7 ramas.—Pedro Canelles, F: de pl. con buitre royendo canillas de caballo.
 CANET (Ramon). Véase nuestro libro II, cap. II y III.—G. y Juan de Canet, Rm.—García Canet, caballero, D. f.º 385.—Familia distinguida, que se ha estinguido.—El título de vizconde de Canet lo lleva el duque de Híjar.—Bn.: de oro con banda de gul. carg. de un perro de plata.—Canet, una de las ramas de los primeros 9 nobles de Cataluña. A.: de az. con leon de oro lamp. y armado de gul. la cola anudada en alto.—G. Ramon, J. Jaime I el Conquistador.—Tomo 2.º
- de Canet; G. Canet, de Anduze; F. Canet, carnicero; Fer. Dezcanet. Rv.
 CANHAN, Bp.
 CANICER (Pascualet) Rv.
 CANNAS (J. de) Rv.
 CANTA (G.) Rv.
 CANTADOR (A.) de Tarragona, Rm.
 CANTARELES (Ramon, Pedro Zes) Rv.—F: de sin. con 3 *cantarelles* de oro.
 CANTULL (Guillermo) Rm.
 CAPADELLA (Agustin de) Rv.
 CAPBON (Ar. de) Rv.
 CAPDEBOU (B.) Rv.
 CAPDEFERRE, de Tortosa, propietario y patron de una barca.—G., Arnaldo Capdeferre, Rv.
 CAPDELLA (Bertran de) Rv.
 CAPELLA (R.) Rv.
 CAPELLATIS (P. *Bernardus de*) Rv.
 CAPONS (Ramon) de Perpiñan. F: de pl. con dos capones picoteando una rosa.
 CAPOTER (J.) Rv.
 CAPSIR (Pedro) Bp.
 CAQUONS (Ar. de) Rv.
 CARA (Martin); María Cara, lavandera, Rv.
 CARAGNANA (Estéban de) Rv.
 CARAMAN (P. de) Rv.—Bertran Caramany, de Montp. F: de sin. con leon de...
 CARAMELLA (Bernardo) Bp.
 CARAUT (Ferrer de) Rv.
 CARBO (P.), Berenguer Carbon, Rv.—Bernardo Carbó, de Tortosa, en la expedicion de Tierra Santa.—Carbonel (B., Juan) de Tortosa.—Pons, Ar., Br. Carbonell, Rv.—Bertran Carbonell, trovador.—Pons Carbonell, de Rosas, F: de sin. con castillo de pl.
 CARCASSONA (varios nombres). Para algunos era evidentemente apellido de procedencia. A. Carcasses, Rv.—Bernardo Carcassona, de Carcassona, F: de oro con ave de gul. y sin.—Carcassona, de Lérida, A.: de oro con leon de gul. con la cola partida.
 CARCASTIELLO (Martin de) y su mujer Gracia, Rv.
 CARDADOR (Arnaldo) Rm.
 CARDINAL (Pedro) trovador de una familia noble del Velay, que fué íntimo de D. Jaime.
 CARDONA (Vizcondes de) ilustre y poderosa familia, cuyo nombre patronimico era Felch. Segun F.

- esta familia descendia de Pepino el Breve. El título de duque de Cardona, con grandeza de España, lo lleva hoy el duque de Medinaceli. Una rama menor, cuya filiación establecen unas cartas patentes de Enrique IV, está representada en Fr. por el baron de Cardon de Sandrans.—Cardona, en España; de gul. con 3 cardos de oro.—De Cardon, en Francia; de oro con tres flores de cardo al nat. (Véase Saint-Allais, *Nobil. univ.*, t.º XVI.)
- CARLES (Ramon) Bp.
 CARMON (Nadal) Rv.
 CARNAZON (Bonafonat) Rv.
 CARNICER, probablemente apellido de familia unas veces y otras indicación de oficio. Rv.
 CARO (Juan de) vizcaino, tronco de la ilustre casa de los marqueses de la Romana, grandes de Esp.—Bn.: F: de oro con un dextroquero armado, empuñando un puñal, todo al nat.
 CARRERA (Bernardo de) Rv.—A: de oro con 2 bueyes uncidos á un arado de gul., con gefe de az. carg. de 3 estrellas de oro.
 CARRETER (P.) Rv.
 CARRILLO (Alfonso) de Búrgos, F: de gul. con castillo de pl. á cuya puerta hay un perro atado.
 CARRIO, Carreio (P. de) Rv.—* Carrion de Niza: de az. con torre de pl. con 3 torrecillas.
 CARROZ, gran señor aleman, Rm.—Rv.—Q. p. 191.—Bp.—Bn.—F: de pl. con orla de oro carg. con tres escudillos de oro y 3 fajas de gul.—Esc. de oro con dos fajas de gul. y de oro lleno.
 CARTA (Guillem) Rv.
 CARTELLA, Cartaia (Fr. Juan de) maestre del Temple, J. capítulo CCXCIX.—Z. 164, 213.—A.: de gul. con 3 carteles de pl. con los motes *Ave Maria, gratia plena, Dominus tecum*, en letras de az.
 CARVEREN (R.) Rv.
 CASAJUSANA (Bg. de) Rv.
 CASALS (R. de) de Lérida, Rm.—Bn.: de pl. con castillo con dos torres de az. sup. de un águila de sab.—Roberto, P. Sanz de Casals, Rv.
 CASANOVA (Pedro) de Paris, F: de gul. con una casa y encima una flor de lis.—Benito Casanova, de Barcel. F: de pl. con sol de gul. ac. de 2 crec. de az.
 CASAS, Casaas, Bn.: de pl. con orla de gul. carg. de 8 cabezas de águila de oro.
 CASCAIL (A. de) Rv.—Juan Cascall, F: esc. de gul. con pino al nat. y de az. 5 plantas de adormidera de oro.—*Bernardus de Cascallis*, Doc. just. del tomo II, núm. XXII.
 CASCANT (S. de) caballero; (P. Gil de) Rv.—Esc. de gul. con árbol de sin. y de az. con planta de la adormidera de oro.—Bernardo Cascanet, J. cap. CCXCIX.
 CASELLA, Caselles (Bertran de) de Barcelona, Rm.—Bp.—P. Za Gazella, Rv.
 CASOES (Martin, F. de) caballeros; Ximeno de Casius, Rv.
 CASSEDA, Casseta, Casleda (P. Aznarez de) caballero; A. de Caseda; María Casadera, Rv.
 CASSERAS (P. Ar. de) Rv.
 CASTA (R.) Rv.
 CASTELBON (Vizcondes de) Z. f.º 119.—Pedro Castellbó, F: de sin. con castillo de oro.
 CASTELL (Pedro de) de Barc. Rm.—Bn.: de gul. con castillo de pl.—Ar. de Castel; B. del Castel, Rv.—Juan Castells, F: de gul. con 4 castillos de oro.
 CASTELLA, Castellá, Castelá, Castellán, Castelle (diversos nombres), Rv.—Marco García de Castalla, caballero, D. f.º 385.—Ramon Castellá, F: de gul. con castillo de oro.
 CASTELLAR, Castelares (Martin, Bartolomé, Fernando Perez de); Na Castellara, Rv.
 CASTELLAULI (Guillem, Maymon) J. cap. CCCI.—Z. f.º 205.
 CASTELLBISBAL, de *Castro episcopali* (varios nombres), un obispo de Gerona muerto en Nápoles en 1254; Un caballero, Rm.—Rv.—J. capítulo LXIV. Familia importante de Cat.—A.: de az. con castillo de 3 torrecillas de pl.
 CASTELLBLANCH (Bartolomé de) Rv.
 CASTELLET (Varios nombres). Rv.—Familia de los nueve primeros nobles de Cat. A.: de az. con castillo de oro.—Sancho de Castellot, caballero, y Pascual de Castellot, Rv.
 CASTELLEZUELLO, Castelaçol (Pedro Guillermo de), mesnaderos hechos despues ricos hombres. Un Justicia de Aragon, Z. f.º 195.—B.—Bg.

- de..... con castillo de 3 torrecillas de.....
- CASTELLFABIB (Miguel Diez de) Rv.
- CASTELLNOU (Vizcondes de) de los nueve vizcondes de Cat. Z. f.º 205. —A.: jaquel. de oro y az.—F: de gul. con castillo de pl.
- CASTELLO (Gerardo de) de Tortosa. Arnaldo de Castelló. Rm.—Fam. existente en Mallorca, Bn.: de az. con torre cuadrada y almen. de pl.—Castelló (varios nombres) Rv; —Dos individuos citados por F: 1.º partido de az. con leon de oro y de az. con castillo de pl.; 2.º de pl. con leon de sab. y de sin. con castillo de oro.
- CASTELLVELL, *de Castro veteri* (P. de) caballero, Rv.—Dos fam. A. 1.ª: de az. con castillo de oro, de dos torrecillas; 2.º de pl. con castillo de torrecillas arruinado, á la diestra de sin. con la orla dentellada de lo mismo.
- CASTELLVI, Z. f.º 113.—Benito y Guillem de Castellvi, orig. de Borgoña, F: de az. con castillo de pl. sup. de una cabeza de unicornio.—Castelvi, fam. distinguida de Cat. A: de az. con castillo de pl., con la orla escaqueada de pl. y az.—El conde de Villanueva y el de Carlet llevan el apellido Castellví.
- CASTELLROS, Véase nuestro lib. II, cap. II.
- CASTRO. Muchas fam. Rm.—Rv.—1.ª descendiente de Fernando Sanchez, bastardo de D. Jaime I.—F: esc. de Aragon y de oro con estrella de gul.; 2.ª Procedente de un hijo natural de Fernando Sanchez, F: de gul. con 6 besantes de oro; 3.ª Fam. castellana; F: de pl. con 6 roeles de az.—El apellido de Castro es hoy comun á muchas fam. de la nobl. esp. Entre otras lo llevan los marqueses de Gerona y de Campo Hermosa, y el conde de la Rosa.
- CASTROPOYL (Raimundo de) de Lérida.
- CATALA (Varios nombres) Rv.—Arnaldo Catalan, trovador.—Arnaldo Cathalan recibió bienes en Játiva, D. f.º 341.—Ramon Catalá, F: de az. con perro de oro.—Jaime Catalá llamado de Monsonis, F: de gul. con dos lebreles corriendo al nat.
- CATANY; Bn.; de az. con árbol de 3 ramas de sin. ante el cual pasa un perro al nat.
- CAVA, Caba (Arnaldo de) Rv.—(Pedro de) de Pau, F: de az. con castillo de pl. rodeado de un foso.
- CAYNAN, Rm.
- CAYNOT (Arnaldo) capellan del rey.
- CAYX, Caix, Cax (G.) y Berenguela, su hija, Rv.
- CAZADOR (G. Rv).
- CAZINA (Guillem de) Rv.
- CAZOLA (A. P.) Rv.
- CABRIA, de Jaca, Rv.
- CADRIELLAS, Cediellas, Codriellas. (Varios nombres) Rv.
- CELART, Celat (Pons, Br.) Rv.
- CELEDA (Abraham) Rv.
- CELER (Bernardo) de Tarragona, Rm. —R. Seler, de Teruel; Sancho Sellar, Rv.
- CELLA (Mateo de) Rm.—J. Ceila, Rv.
- CELLAS, Celles, Lasceyles, *de Cilliis* (Varios nombres). Rv.—F: de az. con garrafa de pl. que una mano tiene boca abajo.
- CELME, Celma (P. Remondet de) Rv.
- CELOM (Bg.) Rv.
- CELORT (B., G.) Rv.
- CENDRA (Pedro), hermano predicador. Véase nuestro lib. II, cap. IV.
- CENTELLES, Centellas, Zes Centeyles, *de Scintillis* (Pedro, R. de) Rm.—Rv.—Fam. disting. de Catal. —Z. f.º 126.—Bp.—Descendiente, segun la tradicion, de los duques de Borgoña. D. f.º 340, 353.—F: losanj. de pl. y gul.
- CEPIELLO (R. de) Rv.
- CERAO, Bp.
- CERALBO (Martin) Rv.
- CERBORDUS, Doc. just.º n.º XXII de este tomo.
- CERDA, Cerdan, varios nombres, Rv. —Muchas fam. 1.º en Mallorca, Bp.—Bn.: de az. con ciervo ramp. de pl.; 2.º en Arag. B: F: de pl. con flor de lis de az. super. de dos pajeros, con la orla escaqueada de oro y sab; 3.º F: esc. de gul. con aspa de oro y pl. y lobo al nat.
- CERESA (R. de la) Rv. *Durantus de Cereso*, Rv.
- CERVAN (Gasch de) de Teruel, Rv.
- CERVATO (Arnaldo), provenzal, F: de az. con dos ciervos de oro.
- CERVELLO. Cervellon.—Antigua fam. catal. aliada á los Moncadas, Rv. —J. cap. LXIX, LXXXI.—Z. fólio 119. Procedente de los condes de Zafa, F: de oro con ciervo de az.

- CERVERA**, de *Cervaria*. Dos fam. de las mas distinguidas de Cat.—Rm.—Rv.—Doc. ined., VI.—Q. 321.—1.º Cervera, descendiente, segun la tradicion, de la casa de Saboya, F: de oro con ciervo de gul.—2.º Cervera, subsistente en Mallorca, Bn.—F: de pl. con un serbal al nat.
- CERVERO** (P. Sanchez) Rv.
- CERVIA**, F: de gul. con una cierva de oro.
- CERVINER** (G.) Rv.
- CERXAN** (G.) Rv.
- CESPENES** (G.) de Tortosa, Rv.
- CESPINA**, Sespina, (Bg., G. de) Rv.
- CESPITAL**, Ospitaler, *Spitalis*, de *Ospitalio* (P., B. de).
- CESPLANAS** (A.) Rv.
- CESPOSES**, Sespozos (Bg. de) de Barcelona, J. cap. XCIX.—Rv.
- CESTRILLES**, Castrillas, de *Trilliis* (P., G. de) Rv.
- CEYLABO**, Ceytalbo (Martin de) de Teruel, Rv.
- CHAMPANS**, Champaines (Bg. de) lugarteniente del maestro del Temple.
- CHICO**, Xico (Juan) de Lérida, Rm. Distinguióse en el cerco de Ibiza. J. cap. CV.—Bernardo Chico, Bp.—P. Xicho, María Chicot, Rv.
- CHRISTIAN** (Pedro) Rv.—Arnaldo Christiá, Bp.
- CHULLIELLA** (Martin de) Rv.
- CIDEYA** (Scarp de) Rv.
- CIFRE** (Ramon) de Lérida, Rm. Fam. existente en Mall. Bn: de oro con ciprés de sin.—V.—F: de az. con grifo de oro.
- CIGAR** (P. de) Rv.
- CIGO** (P., A., Homdedeu) Rv.
- CIGUENZA** (D., G., Jordan de) Rv.
- CIMBALLA** (M. de) Rv.
- CINCA** (R. de) Doc. just. del t.º I, núm. IV.
- CIPRIA**, Rm.—Rv.
- CIBERA** (Arnaldo) F: de pl. con un cerezo al nat.
- CISA** (Pascual de la) de Barc. Rm.
- CITINA** (Fortun Garcez de) escudero, Rv.
- CITOLERA** (Miguel), Martin de Citolero de la Cueva, Rv.
- CIURANA**, Sivrana, Sibrana (P. de) y su hijo R. Rv.—F: de Aragon y de gul. con castillo de pl. ac. de 5 besantes de oro. V.: de gul. con castillo de pl. aj. de az. acost. de 9 besantes de oro formando orla.
- CIUTADIA**, Ciptadia (Bg., Miret) caballero, Rv.—Miró Ciutadella, F: de gul. con flordelis de oro.
- CIVADA** (Juan Perez de la) Rv.
- CIVADER**, Cevadero (P., Jaime) Rv.—Civerio: tres individuos mencionados por F. 1.º Ochoas Civerio, vizcaino: de oro con 5 rosas de gul.—2.º Pedro Ochoas Civerio, vizcaino: esc. de oro con leon de... y lobo al nat.—3.º Juan de Civerio, de San Juan de pié del Puerto, pariente de San Roque y del rey Don Jaime: de oro con carrasca á la cual está atado un perro.
- CIVERA** (Pedro) Rv.
- CLARACH**, Clerach (P. de) Rv.
- CLARAMUNT**, Claramont, fam. ilustre que parece orig. de Francia. J. cap. LXXXI.—Rm.—Rv.—Muchas ramas, F.—V.: 1.º de sab. con monte flordelisado de oro.—2.º de gul. con monte flordelisado de pl.—Claramunt, F: de pl. con roca jaquel. de az.
- CLARAN** (Fer. de) Rv.
- CLARESVALLES** (Pons de) escribano de Lérida.—A. de Claresvals, Rv. A.: de gul. con un sol de oro en punta fajado y ondeado de pl. y az.
- CLARET** (Fr. Bernardo de) lugarteniente del maestro del Temple.—Bertran, R. y J. de Claret, Ermesinda Claretta, Rv.
- CLARIANA** (P. de) caballero, J. capítulo CLXXXV.—A.: de oro con 3 bandas de gul.
- CLAUSTRO** (Bertran de) Rv.
- CLAVEL** (Domingo) Rm.—Juan y Berenguer Clavel, Rv.—Bernardo Clavel. Doc. just. del t.º I, número III.
- CLAVER** (Berenguer, Miramon, Martin) Rm.—Bp.—J. Claver, de Teruel, Rv.
- CLEMENT**, Rv.—Juan Climent, provenzal, F: de gul. con cabrito de oro, acost. de 3 peras de lo mismo.
- CLOCHER**, Dez Clocher (Ferrer de) y su hijo Arnaldon, Rv.
- CLUSA** (Ramon de sa) Rm.—Bp.
- CLUSCA** (Bernardo de) Bp.
- CLUSER** (Arnaldo de) Bp.
- COGALORA** (Ibañez Sancho de) Rv.
- GOBERTORER** (Mateo, Tomás) Rv.
- COCH**, Coq (Duran) de Barc., Rm.—Bn.: de gul. con 3 besantes de oro.—Berenguer Coc; P. Cocho, Rv.
- CODINA** (G.) Rv.—A.: part. de oro, con 5 fajas de az. con castillo de pl., broch. y de pl. con 5 fajas de

- gul. con monte flordelisado, super. de un aspa y una bandera.
- CODINATS (Benito) F: de oro con 3 cabritos de gul.
- CODONOIL (Martin de) Rm.
- COFIERO (Aznar) de Teruel, Rv.
- COGOLES, Rm.—G. de Cogoyla, Rv.
- COGORDA, Cogorla (Guillem, P.) Rv.
- COGOT (Salvador de) de Jaca, Rv.
- COLENT (J. de) Rv.
- COLERA (J. de) carnicero, Rv.
- COLIN (Amat de) Rv.
- COLL, Delcol, Dezcól (Varios nombres) Rv.—Coll, en Mall. que pasan por descendientes de Ramon de Collet, que vivia en 1239. Bn.: de az. con dos montañas que forman un desfiladero (coll) ac. de una estrella de oro en gefe.—Coll, A.: de oro con montaña de sin. super. á la derecha de una cruz y á la izq. de una encina de sin.—Descoll. A.: de pl. con montaña de dos cumbres, la de la derecha flordelisada.
- COLLADO (Jague del) Rv.
- COLLAN (J. de) Rv.
- COLLIBRE, de *Caucholibero* (J. F. de) Rv.—Juan de Colobres, de Barc. Rm.
- COLOM (G., D., Bernardo), María de Colon, Na Coloma, Rv. Bernardo Colom recibió bienes en Alcoy, D. f.º 355.—Guillem Colom, provenzal, F: de sin. con paloma de pl.
- COLOMA (Pedro de) francés, F: de az. con banda de oro, ac. de 2 palomas al nat. con orla de pl. y 8 taos de az.
- COLOMER (G.) de Almenara, Rv.—A.: de az. con 3 palomas de pl. con pico y patas de gul. y la orla granizada de pl.—Guillem Colomer, de Carladés, F: de az. con palomar de pl. y de oro con leon de....—Juan Descolomers, de Barc. Rm.—*J. de Columbario*, Rm.
- COLONGO (Domingo de) Rv.
- COLONICO (Fr. Guillem de) inquisidor, Z, f.º 199.
- COLSAN (R.) Rv.—Colzan, Bp.
- COMABELLA (P. de) de Vich, Rm.—P., Bartolomé de Comabella, Rv.—De az. con rueda de oro.
- COMADOLMS, Comadoms, Comedoms (P. de) Rv.
- COMBA (Br. de la) *Bertrandus de Cumbis*, Rv.
- COMBAILLAUX, de *Cumballotis* (N... de) de Montpellier.
- COMELLAS, Comelles (Bernardo de) Rv. Pedro de Comellas, Bn.: de oro con pino de sin. entre dos montes al nat.—Comelles, de Gerona. A.: de gul. con banda de oro, rellena de az. ac. en gefe de un leon de oro, super. de 3 rosas de pl. y en punta de un monte flordelisado de sin.
- COMPANY (Bg., G.) secretarios (*scriptores*) el 1.º del rey, el 2.º del vizconde de Bearne. Rm.—Bn.: de pl. con el cordero pascual al nat. su banderola de gul.—Compayn, Compain, Compan (R., G., D.) Rv.
- COMTE (R.) de Mont.
- CONDAMINES, Conaminas, Conamines (P. de) Rv.
- CONDOM (Varios nombres), Rv.
- CONESA (P. de) Rv.—A.: partido de oro y az. con leon del uno al otro.
- CONOL (Guirald) Bp.
- CONQUA, Conca (Gonzalo Perez, Lázaro, Pascual, B., P. de) Rv.
- CONQUES, de *Conquis* (P., Ramon Berenguer de) de Montp.—Rm.—G., Martin de Concas, Rv.
- CONSTANTI (G.) carnicero; R., P. Constanti; Mose, Salomon Algotanti, Rv.—Ramon Constantí, Contestí. Bn.: de oro con un mont. al nat. super. de una torre de az. y acost. de una águila de sab. de perfil, teniendo en sus garras una cruz de calvario de gul.
- CONTORAS (*Benedictus domini regis*, Rv.
- CONTRERAS (García Ruiz de) recibió bienes en Orihuela, D. f.º 335.
- CONXEL (J. de) Rv.
- COPONS (P., A. de) Rv.—A.: de gul. con copa de oro y 3 cabezas de serpiente de sin.—Juan de Copons, de Barc. F.: de gul. con 3 copas de oro.—El conde de Tarifa lleva el apellido de Copons.
- COQUER (Pelegrin), de Zarag. (Pons) Rv.
- CORB (Pedro) Rv.
- CORBERA (Arnaldo, Ramon de) Rv.—Corbera, de Francia. A.: giron. de oro y gules.—Corbera, del Ampurdan. A.: de oro con 9 cuervos de sab.—Fermin Corbera, navarro, Bp.—F: de oro con 2 cuervos al nat.
- CORBIS (Br. de) Rv.
- CORBON (Guillem de) Rv.
- CORELLA (Rodrigo de) caball. y algunos otros. G. Perez de Caureia, Rv.—D. f.º 352 y 386.—V.: de gul.

- con serpiente de cabeza de mujer, enrollándose la cola por el cuello y vomitando llamas.—Ximeno Corrella, navarro, F: de oro con 3 barras de gul. y de oro con campana de... Pelay Perez Correa, gran maestro de Santiago. Correa es el apellido del marqués de Mos, grande de Esp.
- CORIRFO (Bernardo) Bp.
- CORMON (F.) Rv.
- CORNEG (J.) Rv.
- CORNEL, Corneyl, *Cornelli*. Ilustre fam. de ricos hombres de naturaleza.—Rm.—Rv.—B. descendiente de la fam. romana *Cornelia*, segun F: de oro con 5 cornejas de sab.
- CORNELLA, Cornellan (G., Br. de) Rv.—Z. f.º 141.—* A.: de az. con 3 cornetas de oro, una sobre otra, viroladas de gul.—Bernardo Cornella F: de pl. con cuervo de sab.
- CORNUDELA (J. de) Rv.
- CORPO (Blasco Juanez) de Teruel, Rv.
- CORRAL (G. de) Rv.—Apellido de la marquesa de Narros.
- CORREDOR (J. Guill.) Rv.
- CORREGER, Corriger (P. Berenguer) Rv.
- CORROZA, Corroçan (B. de) Rv.
- CORSOR (G.) Rv.
- CORTAILADA (Sancho de) Rv.
- CORTEL (Bg.) Rv.
- CORTES (G., P., Arnaldo, Martin) Rv. (Ramon) Bp. Arnaldo de *Curte*, de *Curtibus*, B. Za Cort, caballero, Rv.—Guillem de *Curte*, Z. f.º 204, 214.—Bertrand y Guillermitza Cort se comprometieron a seguir a D. Jaime a Tierra Santa, Doc. inéd. VI.
- CORTICI (Pedro) de Lérida, II.
- CORTIT (Arnaldo) Doc. just.º del t. I, n.º III.
- CORVANERAS (Pedro Lazano de) Z. f.º 205.
- CORZA (J.) Rv.
- CORZAVI (Arnaldo de) hermano del vizconde de Castellnou Z. f.º 213, 222.
- COSCO (A.) Marco Coxo, Rv.—Ramon Corscos, Bp.
- COSCOLA (Pons de) de Tortosa, Rv.
- COSPIN (Domingo) y Ramonda, su mujer, Rv.
- COSTA, Za Costa, la Costa (Varios nombres) Rv.—T. S.—Muchas familias. 1.ª existente en Mall. Bn.: de gul. con 6 costillas de pl.—2.ª Costa, de Tortosa, A: de az. con monte al nat. sup. de una cruz de pl. bordada de oro, ac. de 2 estrellas de oro y sup. de una corona de lo mismo.—3.ª Zacosta, de Lentorn, A: de oro con 3 fajas onduladas de gul. con la orla de sab. semb. de besantes de oro.—4.ª Ramon de Costa, F: de pl. con monte al nat. sobre el cual trepa un leon al que se opone una bandada de cuervos.
- COSVALAN (D. Joannez de) de Teruel, Rv.
- COXAN (Anselmo) Rv.
- COVOS (Alfonso) castellano, F: de az. con 5 leoncillos de oro.
- CREIXELL (Jaime de) Rv.
- CREMADES (A., R., P. de) Rv.—Gerald den Cremats, ciudadano de Montp.
- CRESCHER, Cresques, judío de Beaucaire, Rv.
- CRESPI (Varios nombres). Rv.—Diego de Crespí, de Gerona, descendiente de cónsules de la antigua Roma, segun F., recibió bienes en Játiva, D. f.º 340.—V: de oro con pino de sin.—Fam. cuyo gefe lleva hoy los títulos de conde del Castrillo, Orgaz y Sumacárcel, marqués de la Vega del Boecillo, grande de España, etc.
- CRESPO (Martin) de Teruel (P.) Rv.
- CRESTINUS (B.) Rv.
- CRISTOVOL (Domingo) Rv.
- CROS, de *Croso* (Guillem de), Bernardo de Crois, Berenguer de Croisius, caballero de Tortosa; Geraldo Descros; J. de Creus, Rv.
- CRUDO (P.) Rv.
- CRUILLES, Croyles, Croillas, Cruellas, Crevelas, fam. distinguida de Catal. Rm.—F.—A: de gul. semb. de crucecitas de pl.—Apellido del marqués del Castillo del Torrente.
- CRUXA (A. de) de Tortosa, Rv.
- CUBELLS (Varios nombres). Rv.—Juan Cubells, francés, F: de pl. con flor de lis de sin.—Arnaldo de Cubells, F: de az. con crucecitas de pl.
- CUC (Berenguer) T. S.—Fr. Cuch, Rv.
- CUCALO (Jaime) de Vich, F: de pl. con pájaro de sab.
- CUCULELS (B.) Rv.
- CUEVA (Gil de la) Rv.—* partido con cabrito de oro y 2 barras de gul. y de sin. con dragon de oro.
- CUGUILLADA, Cogullada (G.) Rv.
- CUNADO (P.) Rv.

- CUNILLS, Conills (Ramon) de Tortosa, Rm. gefe de la fam. de Cunilleras, Bn.: de oro con conejo salt. de sab.—B. de Conil, de Tortosa, Rv. Ramon Conill, de Marsella, F: de pl. con conejo de sab.
- CURTELLE, Curtellon (P.) Rv.
- CUTINIS (Ramon) jurado de Mall. Bp.
- DABRAFIM (B.) G. Ferrer Dabrafim, Rv.
- DACAN (Guillem) alguacil del rey J. cap. XXXI.—Z. f.º 117.
- DACHETA (Martin Perez) navarro, Rv.
- DALANTORN (Guirald) caballero, Rv.—Lentorn, en Catal. A: de pl. con tres vuelos de az.
- DALAU (Jo.) de Montp.
- DALCABEZ (G.) Rv.
- DALGAVIRA (Domingo) Rv.
- DALMAU (R.) de Tortosa, Br. *Dalmatio* Rv.—Bernardo Dalmau, juez en Mall. Bn.: de az. con 6 conchas de pl.—En Dalmau. T. S.
- DALPENES, Dalpenos (Ferrer) Rv.
- DALTAFUILA (P., A.) de Tortosa Rv.
- DALTURA (Gil) de Teruel, Rv.
- DALZAT, Datzat (B.) Rv.
- DAMIANO, Damianos (Guillem) Rv.
- DANILS (P.) Rv.
- DARAOS (García) caballero, Rv.
- DARCHOL (Pascual) de Teruel, Rv.
- DAREJENS (Bg.) Rv.
- DARIEL (Domingo) Rv.
- DARNEA (Tomás) del séquito de Don Rodrigo de Lizana, Rv.
- DARNO (Guillem) Rv.
- DAROCA (Varios nombres). Para alguno apellido de origen, Rv.
- DASCASSO (Miguel Perez) Rv.
- DASPA (Miguel de) Rv.
- DASQUETA (Martin Perez) Rv.
- DASSESSA (Ferran) caballero, Rv.
- DAUCES (Ferrer) Rv.
- DAUDE (G.) Bertran, P. Dauder, Rv.
- DAVENA (G.) Rv.
- DAVID (magister) alfaquí de D. Fernando.—Magister David, alfaquí del rey, Rv.
- DAVIENGO (J.) Rv.
- DAVOIO (G.) Rv.
- DAVORA (García), P. Davoro, Rv.
- DAYRADA (Rodrigo) de Teruel, Rv.
- DAZCOTS (Lope Ximenez) caballero Daçots, Rv.
- DEGA (B.) Rv.
- DELASCUY (P.) de Jaca, Rv.
- DELFI (Guillem) de Barcel. Rm. Bp.
- DELGAT (García) Dominga Delgada, Rv.
- DELGIDA (García) y su mujer María, Rv.
- DEMBUN (E. Lopez) Paz de 1235.
- DENBAT (Juan) Rv.
- DEOLARGAS (Guillerma) Rv.
- DERENA (Guillem) Rv.
- DERNICI (J.) Rv.
- DERO (A.) Rm.
- DESBAYNS, des Banys, *de Balneis* (Guillem) de Barcel. Rm. (Guillerma, Ermengera) de Barc. Rv.—* Desbanchs, en Cat.: de az. con buey de oro, con orla dentada y cosida de gul.
- DESBRULL, de Brull, *de Brulio* (Estéban) Rm. cabeza de la fam. de los marqueses de Casa Desbrull, en Mall. estinguida en la casa de Villalonga, Bn.: de gul. con grifo de oro.—*Magister Ugo Desbrulio*, Rv.
- DESCOS, Descors (Pedro, Ramon) Bn.: de oro con un oso pas. de sab. super. de una flor de lis de gul.
- DESCRIX (Francisco Juanez) de Teruel, Rv.
- DESFORN (P. de B.) de Tortosa, Rv.
- DESMAS (Guillem) Rm. (R.) Rv.—* de oro con 3 fajas de gul. cargada cada una con 3 floresdelis.
- DESMORER, Dezmorer (P.) Rv.
- DESNOGER (P.) de Berga, Rv.
- DESORAS (Guiralt) Rv.
- DESPEN (J.) de Tortosa, Rv.—V.—Pedro Despens, F: de oro con grifo de az. y orla de sin.
- DESPIELS (P.) Berenguer de Spiels, Rv.
- DESPOTI (J.) de Jaca, Rv.
- DESPRATS, Dezprat (Bg., Eimerico, B., Ripol) Jorda *de Pratis*, *Geraldus de Prato*, comendador de Alfama, Rv.—Pedro Desprats, F: de gul. con B. rosas de oro,—Fam. disting.—Se encuentra tambien Desprat en Catal. A: de oro con banda de sin. ac. de un prado florido al nat., con la orla escaqueada de sin y oro.
- DESPUIG, Dezpug, Des Puch, *de Podio*. (Varios nombres). Rm.—Rv.—Casa ilustre, representada en nuestros dias por el conde de Montenegro, grande de Esp.—A: de gul. con monte flordelisado de oro, carg. de una estrella del campo.—Pedro Despuig, F: de sin. con leon de oro. ac. de una flordelis.
- DESPUIN (R.) de Tortosa, Rv.
- DESPUIT (P., R.) Rv.

- DESPUJOL (R.) Rv.—Fam. disting. de Cat. que tiene hoy por gefe á Don José María Despujol y Ferrer de Sant Jordi, conde de Fonollar, marqués de Palmerola.—A: de gul. con monte flordelisado de oro y orla escaqueada de oro y gul.
- DESTOLA (P.) Rv.
- DESTORNELL, *Destornelio* (magister G.) Rv.
- DESTORRENT (G.), B. Destorrentz de Fontrubia, Rv.
- DESTRE (Mateo, Pedro Perez d' en) Rv.
- DESTRUGON, *Destrige*, *Dastrugon* (Simon, Simonin) Rv.
- DESTRUM (Flor.) Rv.
- DESVAL, *Desvalls*, de Vals, *de Valibus*. (Varios nombres). Rv.—Fam. disting. de Catal. representada hoy por el marqués de Alfarrás y de Lupia.—A: de oro con rosa de gul. botonada de pl. carg. en corazon de 5 roeles de az.
- DESVILAR, *de Vilario*. (Varios nombres). Rm.—Rv.
- DEU, *de Deo* (*Pericus*, Guillem de), Tomás Dena Deu. Rv.
- DEUSA (Guillem) Rv.
- DEUSDAT, *Deodato* (Don, Guillem).
- DEUSLOSAL (Guillem) Rv.
- DEVELSA (Garcia) y su mujer, Rv.
- DEYA, *Daya*, *Dayans*, Bp.—Bn.: de gul. con barra de oro carg. de una hoz al nat.
- DEZA (Bertran, P. Garcez de), P. Roiz Dadeza, Rv.: Gil Garcez de Deza, Z. f.º 159.—Bernardo de Daza, de Bilbao, F: de oro con 2 lobos. pas. al nat.—Jaime de Daza, F: de pl. con cruz floron. de gul. cantonada de 4 calderas con asas de....
- DEZFAR, de Far (Hugo). A: de oro con caldera de az. llena de llamas de gul.
- DEZLECH, *Deylet* (R.) de Montp. Bartolomé Dezlec. Rv.—B. Delecho, cónsul de Montp.
- DEZLUG, *Desluch*, (R) Rv. Primer mustazaf de Valencia. F.: de oro con romana al nat.
- DEZMON (D.) Rv.—Valero Desmont, de Zaragoza, F: de pl. con un monte, sobre el cual un leon persigue á un zorro que ha robado un conejo.
- DEZLOR, *Desllor*. (Varios nombres). Un caballero. P. *Dezlor*, *regine*. Rv.—J. cap. XLIV.—A: de gul. con 3 carteles de oro, carg. cada uno de una rama de laurel de sin.
- DEZPI, *Despi*, *Dezpin*, *de Spi* (Br. Pelegrin) Rv.
- DEZPISEN (R.) Rv.
- DEZPLANS, *Desplan*, *Dezplá*, de Planis (P. Dolza, B.); P. de Planes. Ar. *Zas Planas*, Domingo de Planas, Rv.—Pedro des Plans se comprometió á seguir á D. Jaime á Tierra Santa. Doc. inéd. VI.—*Bernardus de Plano*, de Montp.—Guillem *Desplá*, F.—A: * losanj. de oro y sab. con la orla de sab. carg. de 8 rosas de oro.—Pedro Planes, cabeza de una fam. existente en Mall. Bn: de oro con águila de gul. y orla de lo mismo cargada de 8 conchas de az.
- DEZPONT (G.) alguacil del rey (Ferrer, Bartolomé) Rv.
- DIACASTELLO (P. Iñiguez de) Rv.
- DIASSA (Domingo Perez) Rv.
- DIAZ, *Diez*, *Deiz*, *Diague*, *Didaci*. (Varios nombres), caballeros, un secretario del rey.—Rv.—Bp.—D. f.º 385.—Fernando Diaz, F: de az. con cometa de oro.—Alvaro de Diez, castellano, F: de gul. con aspa de oro.—Fernando Diez, F: de oro con 6 bandas de az.
- DIEUS LO FES (Fermin) de Montp.
- DINOSA, *Disona* (Ar.) Rv.
- DIONIS (el conde) gran señor húngaro, pariente de la reina Doña Violante.—Rv.—Amor Dionis, su hijo, recibió bienes en Orihuela, D. f.º 335.
- DOLZASCARNS (Fernando) Rv.
- DOMENECH, *Domenge*, *Domingo*, *Dominguez*, *Dominici* (varios nombres). Llevaban este apellido muchos ciudadanos de Teruel, Zaragoza y Jaca; un sastre, un ballestero de Mora, Rm.—Rv.—V.—Juan Domenech, francés, F: de sin. con perro ramp. de pl. con una bandera de gul. y super. de una flordelis de az.—Arnaldo de Na Domingua, de Tortosa, Rm.—Dominga, panadera, Rv.—Domenech, en Mall. Bn.: de oro con 3 rosas con tallo al nat. atadas con una cinta de gul.
- DOMS, *de Ulmis* (Guillem) F.—Bn.: de oro con 3 fajas de sab.
- DON, *Donad* (Ramon) Rv.
- DONAYA, caballero de Epila y Miguel Lopez, su hermano, Rv.
- DONGISA (Gil) Rv.
- DORABUENA (S. Domingo) Rv.
- DORDOYNO (Blasco) de Jaca, Rv.
- DORLÀ (Martin) Rv.

- DORILS (Jacobo) caballero francés, F: de gul. con garrafa de oro.
- DOYZ (Jaime de) D. f.º 357.
- DRAPER (Lorenzo) Rm.—(P. Bernardo) Rv.
- DUDALA (Gonzalvo Ruiz) Rv.
- DUIT (Fernando) de Jaca, Rv.
- DUIXOL (P.) de Tortosa, Rv.
- DUL (Domingo) de Jaca, Rv.
- DUONA (Ferrer de) Rv.
- DURAN (varios nombres) Rv.—F: de sin. con leon ac. de un creciente.—Daragnet, Rv.
- DURFORT (Berenguer y Ramon). Véase esta hist. lib. II, cap. III, y lib. III, cap. VI; Ramon Durfort, prohombre de Val.—Rv.—F: de az. con castillo de... contra el cual rampa un leon de oro.—Divisa: *si ell dur yo fort*.—Probablemente del mismo tronco que la ilustre casa francesa de Durfort; de pl. con banda de az.
- DURG, Durt (Ramon, Galceran, Armengol) Z. fs. 164, 177, 201.—Bp.—* Durch, en el Rosellon. A: de pl. con tres losanjes de gul. dispuestos en faja, super. cada uno de una rosa al nat.: con orla escaqueada de pl. y gul.
- DURRACH (B.) Rv.
- ELART (R. de) Rv.
- ELIAS, un sastre, un pellejero;—*magister*, Helias, Rv.
- EMBIT, Dembit (Sancho Ximenez) Rv.
- EMERICH, Emerig, Aymeric, Almorich, *Haymirius* (solo ó con varios nombres) Rm.—Rv.—Bernardo Eymerich, de Barcel. Bp.—Bn.: de az. con sol de pl.—Bernardo *Eimirici*, ballestero; maese Almerico, Rv.—Andrés Eymeric, halconero del rey.
- ENCLAPES (Martin de) de Montp., F: de pl. con la balanza en equilibrio de...
- ENEGEZ, Ennegz (varios nombres), muchos caballeros, Rv.
- ENEUGUA, Enequa (P., M.) Rv.
- ENRIC, del séquito de la reina, Rv.
- ENTENZA, Antenza (varios nombres), un caballero, un ballestero. Fam. de ricos hombres aragoneses.—B: de oro con gefe de sab.—Bernardo Guillem, hijo de Guillem VIII de Montpellier, tomó el apellido Entenza.—G. de Entenza.—Ramon de Entenza, hijo de Bernardo Guillem, F: escudo de pl. con tres barras de gul., y de gul. lleno.—Berenguer de Entenza, rico hombre, F: partido de oro y gul.
- ENVEIG (Juan) catalan. F: de oro lleno.
- EPILA (Domingo de) de Huesca, Rv.
- ERILL, Eril, *de Erillo* (P. de) uno de los nueve barones de Catal. Rv.—F: de oro con leon de az.—Berenguer de Eril, obispo de Barc.—Berenguer de Eril, lib. II, cap. V. de esta obra. A: de pl. con leon de gul. coron. de oro.
- ERMENSENDE (Maria de), Ermessen-de, costurera, Rv.
- ESCALAS, Scala, Sescala, Sesescalas (Bernardo) Bp.—Bn.: de gul. con 6 escalas de oro, puestas en banda, 1, 2, 2 y 1, sobre el todo; partido de pl. y az.—G. de Lescala, caballero. Rv.
- ESCAMILLA (Amfos de) F: de az. con torre de pl. en cuyas almenas hay dos ocas de pl.
- ESCARPIO (Fr. B., Fr. Andrés de) Rv.
- ESCHEDAS (Martin Lopez) Rv.
- ESCHERDO, Eschierdo (Bartolomé) Rv.—Adalid. Es el que detuvo el rey con su propia mano al umbral de la tienda de D. Garcia Romeu.—J. cap. CCXIV.—Scherda, Rv.
- ESCLOT, Desclot (F.) Rv.—Probablemente de la misma fam. que el cronista Bernardo d'Esclot. Desclot, Sclot, Aclot.
- ESCOLANO, Scolano (P.) de Vich, G. Escolá, Rv.—Juan Escolano, de Jaca, F: de pl. con 3 bandas de sin. ac. de 8 besantes de gul.
- ESCORNA (Ramon) Rv.—F: de pl. con buey de gul. rodeado de campanillas de....
- ESCRIVA, Scribá, *Scriptor* (varios nombres). Algunas veces es designacion de profesion. Rv. Guillem Escrivá, caballero, secretario del rey, orig. de Tolosa, segun F., de Narbona segun V., recibió en feudo rentas del justicia de Val. J. cap. CCLXXXVIII.—Z. f.º 198.—D. f.º 377.—Jaquel. de oro y gul.—Escrivá de Romani es el apellido del marqués de Monistrol de Noya y de San Dionis, baron de Beniparrell.
- ESCUDE (P.) Rv.
- ESLAVA, Esllava, Sllava, Deslava, Dez Lava (Lope de) Rm.—(Varios nombres) F: de sin. con 3 escudillos

- de gul. carg. de una faja de oro.—
De sin. con 3 escudillos faj. de oro
y gul.
- ESPADA** (Bernardo de) de Madrid,
F: de az. con espada al nat. con
orla de oro semb. de flores de lis.
- ESPAILARGAS**, Spallargas, Despay-
larges (G. de) caball. Rv.
- ESPANYA**, Despanya, *Spania, de Hys-
pania* (varios nombres) Rm.—Rv.
- ESPARZA** (Lope de) mesnadero na-
varro, F: de sin. con sol de oro.
- ESPAYNOL**, Spainol, Despennol (va-
rios nombres) Rm.—Rv.—Español
en Mall. fam. estinguida en la de
los Dameto, marqueses de Bellpuy,
Bn.: de oro con 3 pájaros volando
de sab.
- ESPEJO** (Juan Ruiz de) F: de oro con
3 espejos guarnecidos de ébano y
marfil al nat.—Gelacian de Espejo,
caball. navarro, F: de pl. con grifo
de sin.
- ESPIGOL**, Spigol, Despigol (B., P.,
G. de) Rv.—Pedro Espigol, de Ge-
rona, F: de gul. con 5 plantas de
espliego de sin.
- ESPES** (Pedro) de Tolosa, se embarcó
con el rey para Tierra Santa, F:
de az. con grifo de gul. y de sab.
- ESPLUGA**, Aspluga, Caspluga, Splu-
ga (Ar., Bg., G. de) Rv.—Beren-
guer de Esplugues, de Peralada,
F: de gul. con flor de lis de oro.—
Bernardo de Esplugues, orig. de
Francia, F: de gul. semb. de flores
de lis de pl.
- ESPOSA** (Blasco, Gil de) de Jaca,
Rv.
- ESTADA**, Stada, Destada (varios
nombres). Muchos caballeros, J.
cap. XL.—Rv.
- ESTADELLA** (J. de) Rv.
- ESTANYA** (Pedro) de Montp. F: de
oro con 2 cisnes nadando en un
estanque.—Amet de Stayna, Rv.
- ESTELLA**, Stella, Destella (varios
nombres) Rv.
- ESTEVA**, Estevan, *Stephani, de Ste-
phano* (varios nombres) Rm.—Rv.
—Esteva, fam. existente aun en
Ibiza, Bn.: de pl. con 2 bueyes
uncidos á un arado, todo al nat.
—Eliás Esteva comprometióse á
seguir á D. Jaime á Tierra Santa,
Doc. ined. VI.—Stephanus, *for-
nerius*; Stephanus, *carnicer*; Gui-
llem y S. Stevanet; Stebanía; G.
d' en Estevaneta, Rv.
- ESTIU** (A., A. Perez de) Rv.
- ESUN** (Martin de) Rv.
- EVA**, nodriza de la reina, Rv.
- EVELLE** (P.) Rv.
- EVI** (*Magister*) Rv.
- EXABERRE**, Exabarre (Lopez de) Rv.
- EXARCH**, Eixarc (Pedro) francés, F:
de gul. con flor de lis de oro.
- EXEA**, Dexea, Degea, Exeya (varios
nombres). Muchos caballeros, un
castellano de Amposta. Fam. re-
presentada en Esp. y Francia.—
Jaquel. de oro y gul.
- EXERICA**, Xérica (Jaime de) hijo le-
gítimo del rey Don Jaime I y de
Doña Teresa Gil.—B.—F: de Ara-
gon con orla de oro, cargado de
8 escudillos de pl. con la faja de
azul, que es el distintivo de Gil de
Vidaura.
- EXIBERT** (Mahomet) Rv.
- EXIMEN**, Eximeniz, Ximeno, Xime-
nez (varios nombres). Un balles-
tero, un canónigo de Zaragoza;
Ximenello, correo, Rv.
- EYZ** (G.) Rv.
- FABER** (D., Uc., Guillem) de Mont-
peller.—Br. y Tibaldo de Febre,
Rv.
- FABRA** (fray Miguel) dominico.—D.
f.º 388.—Guillem de Fabra, her-
mano de Miguel. F: esc. de azul
con creciente de oro, y de gul. con
estrella de oro.
- FABREGUES**, *de Fabricis* (A., R., B.
de) Rv.—*La familia Fabregues
existe aun en Mall. Bn.: de az. con
la banda corrida de gul. ac. en
gefe de una estrella de pl. y en
punta de un castillo arruinado de
oro.—*Fábregues, en Languedoc;
de oro con cuerno az.—Fábregas
es el apellido de la baronesa de
Fuente de Quinto.
- FACAUT** (Br. de) Rv.
- FAGUNDA**, Rv.
- FALCES**, Falchs, Falz, *de Faleibus*
(varios nombres) Rv.—Rodrigo
Falces, navarro, F: de az. con 5
hoces de oro.
- FALCONE** (R., Ar.) *Falcus*, Rv.—El
marqués de Castel-Rodrigo, prin-
cipe Pio de Saboya, grande de Es-
paña; el marqués de Almonacid de
los Oteros, y el conde de Lumiares
llevan el apellido Falcó.
- FALCONER** (A., R., Andrés) Rv.—
Ramon Falconer, de Alcira.
- FALES** (Br. de) Rv.
- FALGUER**, *de Falgueriis* (Bartolo-
mé, Bernardo, Pedro) Bp.—El ape-

- lido Falguera lo lleva el conde de Santiago.
- FALZET (F. de) Rm.
- FARAIX, hijo de Mahomet, ballestero, Rv.
- FARIZA, Ferisa (Oria, María de) Rv.
- FAXARDO (Alvarez) gallego, F: de pl. con ortigas de sin. sobre una montaña batida por las olas.
- FAZANIAS (Benito de) de Teruel, Rv.
- FEBRER, Fabrer (D., Lorenzo) Rv.—Jaime Febrer.—Guillem Febrer, inspector de la hueste real en Val. padre del autor de las *Trovas*. Este último fué ahijado del rey D. Jaime, F: de oro con flor de lis de az. A estas armas añadió Jaime Febrer, por concesion real: de pl. con leon al nat.—Fabrer, en Mall., es la misma familia. Bn.: partido de oro con la flor de lis de az., y de pl. con el leon al nat.
- FEDAS (Ue de) Rv.
- FEHET (Bartolomé) de Almenara, Rv.
- FELIP (Domingo, Pascual de) *Philippus Portarius*. Rv.
- FELIU (P.) Rv.—* Felia, en Mall., Bn.: de oro con la cruz de Calatr. de gul. con la orla escaqueada de oro y gul.
- FELTRER (P.) Rv.
- FENALS (Miguel de) Rv.
- FENOLLERS, Fenoylers, Fenuler (Ar. de) Rv.—* Fenollar, en Mall. (Condado en la familia Despujol) A: bandado de oro y sab. de 8 piezas.
- FENOLLET, Fonollet, Bp.—Bn.: familia importante, originaria, segun F. y V., de Saint-Paul de Fenouillet, en la diócesis de Narbona. Ha poseído los vizcondados de Illa y de Canet. Su gefe lleva hoy los títulos de conde de Olocan, marqués de Llanara y de Carbonell, grande de Esp. El duque de Híjar ha heredado el título de vizconde de Illa.—Bn.: de oro con una planta de hinojo con tres flores al nat.—F.—V: partido de oro con la planta de hinojo de sin. y orla escaqueada de oro y sin. y de az. con media flor de lis de oro.
- FER, Feri (Anselmo) de Marsella, Rm.—G. Ferre, Rm.—G., P. Ferre, J. Ferro ó Fierro, de Teruel, Rv.
- FERIGOLA (R. de) Rv.
- FERNAND, abad de Montaragon, infante de Aragon, tio del rey.—Fer-
- rand y Ferrá (varios nombres) un juglar, Rm.—Rv.—Arnaldo Ferrand, lugarteniente del rey en Montpellier.—Ferrá de la Mola, en Mall, Bn.: de az. con herradura ac. en gefe de dos estrellas con seis rayos, de lo mismo.—Pedro Ferrando, F: ese. en aspa de pl. con herradura de az. y de gul. con estrella de oro.
- FERNANDEZ, Ferrandiz (varios nombres) un caballero, un jardinero. Ferrandiz, en Mall., de procedencia portuguesa: partido de oro con gefe de az. carg. de 3 losanj. del campo, y de gul. con 4 fajas de oro.—Berenguela Fernandez, favorita del rey.—Pedro Fernandez de Híjar, hijo natural del rey; véase *Híjar*.
- FERRADELA (Ramon) se comprometió á seguir al rey á Tierra Santa.
- FERRADI, Ferrado (Furtado Perez, Martin) Rv.
- FERRAGUT, *de ferro acuto* (Berenguer, Miguel) Rm.—Rv., Pedro Ferragut, de Jaca, F: de gul. con herradura de oro ac. de un clavo de lo mismo.
- FERRAMUS (Marza) Rv.
- FERRER, Ferrar, *Ferrarii* (varios nombres) Rm.—Rv.—Ausias y Bernardo Ferrer recibieron tierras en Játiva. D. f.º 340.—Ferrer, en Mallorca, Bn. y Bernardo Ferrer, inglés, F: de gul. con 3 gemelas en banda de oro.—Ausias Ferrer, escocés, F: de az. con banda de oro, llena de sin., y de sin. con 3 herraduras de oro.—El apellido de Ferrer lo lleva el marqués de Villasegura y Montemuzo.
- FERRERA (Palaton, García Perez, Arsenio) Rm.—Rv.
- FERRET (P.) de Tortosa, Rv.
- FERRIOLS (G. de), Ferriol, trompeta, *trompador*.
- FERRIZ (Marco) Rv.—Ferris, de Huesca, F: de sab. con cruz de pl. cargada de 4 herrad. de az. y en el centro un aspa de gul.
- FIGAC. (P. de) Rv.
- FIGER, Figeres, Figuera (varios nombres) Rv.—Benito de Figuera, F: de... con hoja de higuera de sin. y de az. con estrella de oro.
- FIGUEROLA, Figerols, *de Figerolis* (varios nombres) Rv.—F.—A: de oro con 5 hojas de higuera de sin. en aspa,

- FILERA (Ximenez de) Rm.
 FINALLERAS Rv.
 FINESTRES (Berenguer de) J. capítulo XLII.
 FITA (Bg. de) Rv.
 FIVALLER. Fyvaller, Fiveler, Rv.—Bp.—A: de gul. con leon de pl. armado de az. El gefe de esta ilustre fam. catal. es hoy el duque de Almenara Alta, conde de Darmius, marqués de Villed, grande de Esp.
 FLABABUG, Hababug (Peregrin, Justo, Miguel, J. Perez, Juanes de) Rv.
 FLANDINA (P.) Rv.
 FLIX (Andriolo y Alberto) sobrinos de Carroz, señor de Revolledo.
 FLOCHAIT, Rv.
 FLOREJACHS (Salvador de) Rv.
 FLORENT, Rv.
 FLOREZ, Floriz (Mateo, caballero de Calatrava) Rv.
 FLUMEZ (Guillem Ibañez de) Rv.
 FLUVIA (Guillem de) Z. f.º 115.—A: de az. con 3 fajas ondeadas de pl. con orla de gul. carg. de 8 escudillos de oro con faja de sab.
 FOCALD, Folcalt, Folca (B.) carnicero, G. Focaut, Rv.
 FOCES, fam. de ricos hombres de nat.—B.—F: de az. con 5 hoces de pl.
 FOIX (Pons y Bermundo de) se comprometieron á seguir á D. Jaime á Tierra Santa.—Condes de Foix, vasallos de los condes de Barc.: de oro con 3 barras de gul.
 FOLCH (fray) maestro del Hospital. Véase *Cardona*.
 FOLQUET (P.) Rv.
 FONT, za Font, de *Fonte* (A. de) Rv.—G. de Fonte, sacerdote, secret. del vize. de Cardona.—Ramon de Font, Bp.—Bn.: de oro con 3 fajas de az. carg. de 6. flores de lis del campo, 3, 2 y 1.
 FONTANET (B. de) Rv.—* A: de gul. con fuente de oro brotando pl. sombreada de az.
 FONTERRODALIA (Marin) Rv.
 FONTESCALENTES (Miguel García de) de Teruel, Rv.
 FONTESCLARAS (Pascual de) Rv.
 FONTOVA, fam. de mesnaderos Rv.—B.
 FONTRUBIA (Huguet de) caball. Rv.
 FONTS, de *Fontibus* (G. de) caball.—Martin de Fuentes, Rv.
 FONVIVES, de *Fonvivis* (P. de) de Montp.
 FORBEYTE (R.) Rv.
 FORCALQUIER (Hugo de) maestro de los Hospitalarios: de oro con leon de gul. coron. de lo mismo. Otro de gul. con la cruz horadada, vaciada y apomada de oro.
 FORES (P., Ramon de) Rv.
 FORN (R. de) de Fornos, Rv.—Bernardo del Forn comprometióse á acompañar al rey á Tierra Santa.
 FORNER (Pons, Martin, D.) Rv.
 FORNICH (Marco) Rv.
 FORQUILLA (Martin Ruiz) recibió bienes en Orihuela, D. f.º 335.
 FORROS (Bartolomé) Rv.
 FORT (Ramon) veguero de Cerdaña, Z. f.º 205 —Pedro Fort, del condado de Urgel, F: de sin. con nudo gordiano de. —Fort, de Barcel. A: de az. con peñasco al nat. super. de un castillo, con 3 torrecillas de pl.
 FORTER (Berenguer) Rv.
 FORTES, de Zaragoza, Rv.
 FORTUN (S., P., J.) Rv.—Fortuny, de Tortosa, A: de az. con 2 fajas bretesadas y contrabretesadas de pl.
 FORZ, de Burriana; G. Fuorz, Rv.
 FRAGA (G., R., Domingo, J., Sanches Abril, Br. de) un caballero, un alguacil del rey, Rm.—Rv.
 FRANCESA (J. de) de Jaca, Rv.
 FRANCH (G. de) Rv.—Jaime Franch, provenzal, F: de gul. con flor de lis de pl.
 FRANULIN (G. de) *fusterius*, Rv.
 FRANER (G.) Rv.
 FRAU (Ferrer de) Rv.—*Frau, existente en Mall. Bn.: de az. con torre de pl. senestrada de un leon de oro, teniendo en la boca una banderola de pl. cargada con la palabra *Frau*. Mantelada á derecha de pl. con un fresal de sin. sostenido por una mano de pl., y á izq. de gul. con estrella de oro.
 FRANQUEZA (Arnau de) F: de oro con leon de gul. llevando en la boca una banderola con el mote: *libertas*.
 FRAXINO (*Berengarius de*) Rv.
 FRENER (Juan, R.) de Gerona, Rm.
 FRESARIA (Juana) Rv.
 FRESCHET, Fresche, *Frescheti* (R.) Rv.
 FREXA (Nicolás) Rv.—Fressa, de Tarragona, A: de pl. con leon de gul. rampante contra un fresno arrancado de sin.

- FRIGOLA (Guillem de) F: de oro con un tomillo de sin.—R. de Fregola, Rv.
- FRONTIN (García) Z. f.º 173.—*Frontinus*, Rv.
- FROGIER, Frotgerii (J.) cónsul de Montp.
- FROYE, Rm.
- FUENTES (Martin de) Rv.
- FUGA (S. de) Rv.
- FULGRAN (Guillem) cónsul de Montp.
- FUNES (Lope, Arces de) Rv.—Pedro de Funes, de una familia de mesnaderos de Nav. y Arag. F: partido de az. y armiño.—Bernardo de Funes, de Huesca, F.—V: de oro con leon de gul. con este mote en cinta de az. *Funes peccatorum apprehenderunt me*, con letras de sab. puestas en orla.
- FUMICUTO (Calderó de) Rv.
- FUSTER (Peregrin) de Barcel. Rm., gefe de una fam. existente en Mall. Bn.: de az. con estrella de 8 rayos de oro.—García, Berenguer, Pedro, Arsendis Fuster, Rv.—Miguel Fuster, notario, A: de azur con lobo rapante de oro.—Jaime Fuster, de Montp. F: de az. con sol de... cargado de una luna de... Ramon Fuster, de Barcel. F: de az. con... virutas de oro.—Arnaldo Fuster, aragonés, F: de az. con luna de pl. ac. de 3 estrellas de oro.—Fuster es el apellido del conde de Roche.
- GABRAN (Guillem de) Rv.
- GACET (Guillem) D. f.º 376.
- GAENERA (Marquesia) Rv.
- GAIC (R. de) Rv.
- GAILACH, Gayllach, Galla (Berenguer, R., G.) Rv.—*Gaillac en Languedoc: de az. con cometa de 16 rayos de oro y cola de lo mismo.—Arnaldo de Gallach, de Tortosa, F: de az. con gallo de oro.
- GAL, Rv.
- GALABRUN (Helias) Rv.
- GALACIAN, Rm.
- GALAUBIA, Galobia, Galabia, Rv.
- GALBE (Bartolomé de) Rv.—Benito de Galves, de Tortosa, F: de gul. con águila de pl. y pico de oro.
- GALBERT (P. de) Rv.
- GALIANA (Jaime de) Rm.—Losanj. de oro y gul.
- GALIFA (Berenguer de) Rm.—*Gallifa, en Catal. A. de az. con torre de oro, con un gallo de lo mismo.
- GALINDA, Galindo, Galida (J.), juez de Daroca.—P. Galindo, zapatero de Calatayud, Rv.
- GALINERS (P. de) Rv.
- GALLARD (Nicolás) Bp.—Bn.: de az. con 3 fajas de oro, y gefe cosido de gul. con 3 barras de pl.
- GALLET (Ferrer na) Rv.
- GALLISA (Guillem de) Rv.
- GALLISANT (R. de) Paz de 1235.
- GALOGER (Pascual) Rv.
- GALUR, Gallur, (J. Perez) caball. (Martin Perez, Pascual, Guillem Perez de) Rv.
- GALVIS (Juan) Paz de 1235.
- GAMAREL (B.) Rv.
- GAMION (Rodrigo) Rv.
- GAMUND (G.) Rv.
- GAND (Berenguer) Rv.
- GANDESA (Br. de) Rv.
- GANTER (P.) Rm.
- GARAU (Br.) Garaud, Rv.—Garau, fam. existente en Mall. Bn.: de oro con leon al nat. llevando en su garra derecha un látigo de pl.—García Garay, de Tudela, F: de gul. con leon de oro llevando una bandera de pl.
- GARBAYO (P.) Rv.
- GARCIA (varios nombres) un gran número de personas de todas condiciones.—Rv.—Rm.—García, existente hoy en Mall.: de gul. con 3 castillos de plata torreados con 3 torrecillas.
- GARCES, Garcez, Garcis, Garz (varios nombres) J. cap. CCLXXXI.—Z. f.º 149.—D. f.º 355.—Rv.—Bp.—*Alfonso Garces, aragonés, F: de pl. con... fajas de gul.
- GARDEL, Gardeny (Ferrer de) de Lérida, Rm.
- GARDIOLA, Guardiola (P., Br., Guillem de) Rv.—Guardiola, de Barcel. A: de az. con banda de pl. dentada por debajo y acost. de 2 ojos de sab.
- GAREZ (Ximeno, Toda) Rv.
- GARFAN (Gil) Rv.
- GARFI (Miguel de) Rv.
- GARGANTORE, Rv.
- GARIDEL (Tomás) de Tortosa, Rv.—Pedro Garidel, provenzal, F: de pl. con águila de sab. con un pájaro en las garras.
- GARIN (Br. de) Rv.—Pons Garin, de Montp.
- GARNIER, *Garnerii* (G., Elías) de Montp.
- GARROZ (P., Martin) Rv.
- GARRA (Pons) Rv.

- GARRAIZ (Sanchez de) Rv.
 GARRIGOSA (R. de) Rv.
 GARSION (Bartolomé) Rv.
 GASCA (Juan del ó de la) Rv.
 GASCH, Guasch, Gascho, Gaschon, Gascon (varios nombres) un caballero, un mercader, un pellejero, Rm.—Rv.—D. f.º 385.—R. Gascon, véase esta obra, tom. I. Doc. just. núm. 3.
 GASO (Bertran) Rv.
 GASOL, Gaçol (D.) Rv.—Gassol, en Catal. A: de pl. con marco de oro super. de un sol de lo mismo.—Fam. disting. de Catal. representada hoy por el marqués de Senmenat, conde de Munter.
 GASQUETA, Rv.
 GASTAVI, Rv.
 GASTON, caball. Rv.
 GATA (Bertran de la) Rv.
 GAU (Br. de) Rv.—De gul. con la cruz vaciada y flordelisada de oro, cantonada de 4 flores de lis de lo mismo.
 GAUGELIN, Gaucelm (Ramon) señor de Lunel en Languedoc: de az. con creciente boca abajo de pl.
 GAUCERAN, Galceran (G.) de Villabertran, Rv.—R. Gausseran, véase esta obra, tom. I. Doc. justificativos, núm. 4.º
 GAUPÈRT (Guerau) de Barc. Rv.
 GAUSECES (G.) Rv.
 GAUTAROYA (G.) Rv.
 GAUTER, botellero de la reina; Bg. Gauter, de Almenara, Rv.
 GAVARDA, Gavarra (P., Mateo, Rodrigo, Gil Garces) Rv.—(Gil de) caball. D. f.º 386.
 GAILLON, Gayon (R. Ortiz de) Rv.
 GAYRAN, Gaeran (Berenguer) J. capítulos LV y LVI.
 GAYTA (Juan) Rv.
 GAZEZ (P.) Rv.
 GEBELI, Gebellin (G., P.) Rv.—Algebilini, Bp.—Gebeli, en Catal. A: de pl. con cibelina pasando al nat.
 GEFERIA (Steve de la) prohombre de Valencia.—Estéban de Aljafaria, Rv.
 GELLAMIN, secret. de la reina.—Jufre Gellamin, escudero, Rv.
 GENES (G., Bertran) de Jaca, Rv.
 GENESIA, dotada por el rey, véase esta obra t. II, Doc. just. n.º 22.
 GENSANA, feudatario del vizc. de Bearne, en Mall. Bp.
 GENUA (Bartolin de) Rv.—Fray Pedro de Génova, de *Genua* ó de *Janna*, J. cap. CCXCI. Marineros genoveses figuran en el Rm.
 GERAIX, Gerayz (Ximeno Sanchez de) Rv.
 GERALD (P.) Rv.—*Geraudus*, médico lombardo. Véase esta obra, tomo II. Doc. justif., n.º 9.
 GERB (Bernardo de) Rv.
 GERGET (J. de) caball. (Gonzalvo, Lopez de) Rv.
 GERMA (R. Den) de Tortosa, Rv.
 GERONA (P. de) de Tortosa; F: de Girona, G. de Girones, P. *Joanis de Gerunda*, Rv.—* Girona, en Barc. A: cortado de oro con leon de az. armado y lamp. de gul. y fajado ondeado de oro y az.
 GERRAR, Rv.
 GERRET, Rv.
 GERRIN (Arnaldo) de Zaragoza y su hijo Huguet, Rv.—Anfos Gerino, descendiente del infante Sancho, conde de Rosellon y de Cerdaña, F: de oro con 4 barras de gul.
 GERVASIUS, de Narbona, Rv.
 GIDASLA (A. de) Rv.
 GIL (varios nombres), un justicia de Aragon, un oficial de la casa de la reina, un carnicero, un sarraceno. Juan y Ramon Gil ó Gili, J. capítulos CCXCVII, CCXCIX, CCCVI.—Juan Gil, F: de oro con castillo de sin. super. por un moro abatiendo una bandera de az. y acost. de un leon contrarampante de sin. Véase *Vidaura*.
 GILABERT, Gelabert, Gilbert (R.) de Tortosa, Rm.—(R., B., G.) Rv.—Pedro Gilabert, J. cap. CCLXXXI.—Gilabert, en Cataluña, A: de oro con águila de sab. coronada del campo.—Gelabert, en Mall. B: de pl. con águila de az. coronada de lo mismo.
 GILBANUS, juez real.
 GILBERT (Br.) Rv.
 GINHAC (J. de) cónsul de Montp.
 GIRART (Berenguer) síndico de Barcelona.—Ferrer Girat, Rv.
 GIBERT, Gispert, de Tarrag. Rm.—B. Girbert, de Tortosa, Rv.—Bernardo Gisbert, prohombre de Valencia.
 GIRVET (J.) Rv.
 GOD, de Tarrag. Rv.
 GODAYL (P., Estéban de) Rv.
 GODOLEST (P.) Rv.
 GODINUS, Rv.
 GOLMERT, Golmers, Golmes (R., A. de) Rv.

- GOMAR, Rv.—A: de oro con 4 fajas ondeadas de pl.
- GOMBALD (R.) Rv.—Jorge de Gombau, templario aleman, F: de az. con banda de oro carg. de 3 aguilechos de...
- GOMBERT (Baldoví ó Balduino) de Marsella, Rm.—Antepasado de la fam. de Gombert, representada en nuestros dias en Provenza por el marqués de Gombert y sus hijos.—Esc. de az. con leon de oro, y de gul. con castillo torreado de 3 torrecillas de oro. Divisa: *Stabant me custode*. (Véase la *Hist. et Chronique de Prov.* de Nostradamus; los *Movillaires de Prov.* de Maynier, Robert de Briançon, Monvans, Artefeuil). El *Dict. de la nobl.* de La Chesnaye des Bois, la *Hist. des Pairs de France* de Courcelles etc.
- GOMEZ, Gomiz (varios nombres) Rm.—Rv.
- GONESA (P.) Rv.
- GONZALEZ, Gonzalvez, Gossalbis (varios nombres) un caball. un tesoro. Pedro Gonzalvez, maestre de la orden de Santiago, Z. fs. 122 y 159.
- GORDON (G.) Rv.—Gordon es el apellido de la condesa de Torre-Arias, marquesa de Santa Marta.
- GORGO (P.) Rv.
- GOTERDREZ, Bp.
- GOTOR (Blasco Perez de) véase nuestro lib. I, cap. V.—Jaime, hijo del wali de Mall., véase nuestro lib. II, cap. III.
- GOTUES (Bertran) Rv.
- GRALLA (Pedro de) F: de oro con urraca al nat.
- GRAN (Martin de) J. Grano, Rv.
- GRANANA (Pedro, Guerau) Z. f.º 119.—Grayana, Graynena (R. de) Rv.—* Granyena, de Cervera, A: de az. con 3 fajas dentadas de pl.
- GRANEL (B., R., P.) Rv.
- GRANERA (Salvador B.) de Tortosa, (P., F. de) Rv.
- GRANISANCH (Pedro de) se comprometió á seguir á D. Jaime á Tierra Santa.
- GRANNEU, Graine (P.) Rv.
- GRANOYLERS (P. de) caball. Rv.
- GRANULLAS, frances, F: de oro, con 2 ojos al nat.
- GRANULLES, ingeniero del rey, F: de gul. con 2 torres de oro. super. de un ojo al nat.
- GRASECA (magister G. de) Rv.
- GRASSA (P. de Za) Rv.
- GRAU, Graus, de *Gradibus* (R., Br., Martin de) Rv. Jofre de Grau, A: de az. con grifo de oro, y de oro con escala de az.
- GRAVALOSA, Grevelosa (A. de) Rv.
- GRAYLLAC (G. de) Rv.
- GRAZ (B.) Rv.—*Philippus* Grass, *Scriptor*.—* Gras, en Catal. A: de pl. con 3 grajos de sab. pico y patas de gul.
- GREGORIO, de la casa de la reina.—*Gregorius*, Rv.
- GRESOLS (Ros de) Rv.
- GRIBES (P.) Rv.
- GRILLET (Pedro), frances, F: de gul. con faja ondeada de oro, ac. de 3 besantes y un leon de oro.
- GRIMALT (P., Vidal) Rv.—* Grimau, de Perpiñan, A: de oro con 3 conchas de az.
- GRIMON (J. de) Rv.
- GROS (A., Bartolomé) Rv.—* Gros, en Catal. A: terciado en barra de az. con grulla al nat. de gul. con oso ramp. al nat., y de az. con estr. de pl.—P. Gros Cambafort, de Montp.
- GRUNY (Pedro, Guillem), ciudadano de Barc.—Jaime de Groyns, del *Groyn*, dez Grons, Rv.
- GUAAMIR (Guillem) Rv.
- GUAINAS (Berenguer de) Rv.
- GUAL (P. de) de Villamayor (A. de) Rv.—Gual, fam. existente en Mall. Bn.: de pl. con 3 barras nebulosas de az. con gefe cosido de oro.—El marqués de Campo-Franco lleva este apellido.
- GUALVA (A. de) canónigo de Vich.
- GUALDIN (Guillem) Rv.
- GUALIT (D., Martin de) Rv.
- GUALTERONA, *nutrix*, Rv.
- CUARDER (Guillem) Rv.
- GUARDIA (Guillem de) J. c. CXLV.—Pons çá Guardia, Z. f.º 213.—P. Caguardia, Rv.—Guillen Zaguardia, F. de gul. con una partesana de oro y pl.—Za Guardia, en Mall. Bp.—Bn.: de az. con montaña super. de un lirio de jardin de oro.
- GUARESCAS, Rv.
- GUART (P.) de Roda, Rv.
- GUDAL, Gudar, fam. de mesnaderos.—Rv.—F: de oro con sol de gul.
- GUELLS, Desguells, Bp.—Bn.: de oro con 3 grullas al nat. teniendo en su pata derecha levantada su *vigilancia* de lo mismo.

- GUERRA (Fortun) Rv.
 GUERRER (Domingo) Rv.
 GUIBERT (Nicolás) Bp.
 GUIDO, Gui (*magister*) médico del rey.—Rv.—P., G. Guidonis, Rv.
 GUIGELMA (Miguel de) Rv.
 GUILLAN (Miguel de) Rv.—Guilla, de Manresa, A: de gul. con besante de oro, cargado de un zorro (*guilla*) salt. de sab.—Guilla de Urgel, A: de oro con un zorro ramp. de gul. adextr. de un enebro de sin. y el todo sostenido de una terraza de lo mismo.
 GUILLAUME (Sire) bastardo de Navarra.
 GUILLEM, Guillaume. Como nombre ó como apellido lo llevaban muchas personas de todas clases y condiciones.—Rv.—Solamente mencionaremos la fam. de los señores de Montp. de que hemos hablado mucho: de pl. con roel de gul. Véase *Entenza*.
 GUILLERMO (Martin) Rm. Guillermon, *Scriba*, Rv.—Guillermona, panadera
 GUIMERO (Pedro de) de Huesca; Bg. Gimera, Rv.—Benito Guimerans, F: de pl. con... fajas de az.—Guimera, valvassor de Catal. A: de pl. con 2 fajas de az.
 GUINI (Jaime) Z. f.º 214.
 GUINOMAN (G. de) Rv.
 GUIOT (Bernardo); P. Guiot, Rv.
 GUIRALD, Guirat, Guiraut. Diversas profesiones, Rv.
 GUITARD (J., Br.) Rm., Rv., Bp.
 GUITELLON (Martin) Rv.
 GURB, Gulp (Berenguer, Arnaldo de) Bernardo de Gurb, J. cap. LXXV.—Arnald de Gurb, obispo de Bare. J. cap. CCLXIX.—Rv.—Bp.
 GURREA, fam. disting. de Ar. Z. folio 202.—Bp.—B.—F: de az. con 2 lobos de oro.
 GUZBERD, cantero, Rv.
 HARDERO (Gil) Rv.
 HEREDIA, Eredia, Deredia (Juan Gonzalez de) Rv.—Z. f.º 159.—Fam. disting. de Ar. F: de gul. con 3 torres de oro.—B: de gul. con 5 torres de oro, colocadas en aspa.—V: de gul. con 7 castillos de oro, con orla de pl. carg. de 4 yelmos de sab.—Fam. represent. en nuestros dias por el marqués de Heredia, grande de Esp. y por la marquesa de Arenales.
 HIJAR, Ijar, Ixar (Pedro Fernandez de) hijo natural del rey, cabeza de la ilustre casa de los duques de Hjar, casó con una princesa de Nav. B.—V.—F: partido de Ar. y Nav.
 HOMDEDEU, Omdedeu, *Homodeus*, *Homo Dei* (Miguel) R. Homdedeu, de Tortosa, Rv.—A: de oro con leon al nat. empuñando una espada.
 HORRADRE (S. de) Rv.
 HORTA, Orta, Huerta, Duerta, Dorta. Fam. de mesnaderos, convertida despues en ricos hombres, J. capitulo CVII.—Z. fs. 139, 203.—Rv.—B: de pl. con banda de sab.—F: 4 bandas de pl. sobre campo azul oscuro.—Orta es el apellido del vize. de Orta.
 HOSPITAL (Pedro del) Rm.—*Laurentius de Hospitali*, Rv.
 HOZES (Ximeno de las) D. f.º 334.—El apellido de Hozes lo lleva el conde de Hornachuelos, marqués de Santa Cruz de Paniagua.
 HUACA (P.) Rv.
 HUALART (P. de) de Vilagrassa, Rv.
 HUC (R.) de Montp. P. Uc, Rv.
 HUCAR (Gil de) Rv.
 HUCLES (Martin de) Rv.
 HUESO (P. de) Rv.
 HUESCA, Osca, Doscha (Pedro) agrimensor y cantero; García de Huesca, Rm.—Varios nombres y profesiones, entre otros, *Marcesia de Osca, questuaria*, Rv.
 HUGUET, Uget (varios nombres) Rv.
 HUMBERT, Umbert (Bernardo) de Manresa, Bp.—Bn.: de gul. con campanario de oro, con orla escaqueada de oro y gul.—P. Umbert, de Bare. Rv.—*Micer Umbert*, juez delegado del rey.
 HUYRAN (Vidal de) Teruel, Rv.
 HUYTURA (Lopez de) Paz de 1235.
 IBARRA (Guillem) de Huesca. F: de... con pino, contra el cual rampan 2 lobos al nat. con orla de pl.
 IBRAYM, judío de Val. Rv.
 ILLA (J. de la) Rv.—Berenguer Arnald *de Insula*, Bp.
 ILLUMINATUS (Frater) fraile mínimo, Rv.
 INGANAS (D. de) Rv.
 IRENA (G. de) Rv.
 IRIO (A.) Rv.
 ISOR, Isuere (Miguel Perez de) J. cap. CLXXXV. (Fortun Perez de) véase esta hist. lib. IV, cap. I.
 ITIER, Iterii (B.) Doc. just. del primer tomo, n.º 3.

- IVAÑEZ, Hybaynes, Hyanes (P., Lorenzo, A.) Rm.—Rv.—Gonzalvo Yañez ó Ibañez, maestre de Calatrava ó de Santiago, J. cap. CCCVI.
- IVORRA (Guillem de) Rv.—Berenguer Yvorra, Bp.—Ivorra, en Catal. A: de gul. con 3 piñas de oro, y 8 flores de lis de pl. en orla.
- JACA, Jaccés, Jachesius (varios nombres) apellido de procedencia, Rv.
- JACME (Domingo, P. den) Rv.—Jacma, nodriza; Jacobeta, Jacometa, Rv.—*Jacobus*, de Montp. Rm.—*Magister Jacobus*, médico, Rv.
- JACOBINUS, genovés, Rv.
- Jafa (Arnaldo, Ramon de) J. capítulo XLIII.
- JAFFIA, Jahia, Zahia, judío, Rm.
- JAHUDA, Jafuda.—Jasuda Albala, judío, Rv.
- JAZBERT, Josbert (Gerald) Rm.—Bp.
- JOFRE, recibió bienes en Orihuela. D. f.º 335.—Jufre, Rv.—Guido Jofre, descendiente de Godofredo de Bouillon, F: de... sembr. de flores de lis de sab.—Jofre, en Catal. A: de oro con aspa de sab. cantonado de 4 flores de lis de az.
- JOHAN, Juan (P.) *Scriptor*, Rm.—Coma Jouan, Rm.—Bn.: de az. con espiga de trigo arrancada, sostenida por dos leones afr. todo de oro.—Joan, *Joannis* (varios nombres) Rv.—Maese Juan, cirujano del rey.—Rodelin de Juan, alemán, F: de gul. con águila de oro.
- JOHANIN (G.) baile de Montp.
- JOHER (P.) secret. de la reina Doña Violante Rv.
- JOHETA, hija de R., panadero, Rv.
- JONA, rabino, véase nuestra historia lib. IV, cap. IV.
- JORBA (Claramont de) Rv.
- JORBOTA (G.) Rv.
- JORDAN, Jordá (Pedro), véase nuestra hist. lib. I, cap. V, lib. IV, capítulo IV.—P. Jordá de Alfambra, F.: de sin. con 2 leones de... super. de 3 melones de oro.—Br. Jordan, de Tarragona, Rm.—P. Jordan, de Alfambra, caballero P. Jordan, de Exea, y otros varios, entre ellos un sastre de Tortosa, Rv.—Jordá, en Mall., Bn.: de gul. con 3 fajas de oro.—Jordan es el apellido del marqués de Ayerbe, grande de Esp.
- JORNET (R. de) Rv.
- JOSA (Guillem Ramon de) Z. f.º 173.
- Jossa, en Cat. A.: de pl. flanqueado de az.
- JOVER (B.) de Tárrega, Rv.
- JUCEF, alfaquí de Tortosa; Jucef, hijo de Acat, cambista, Rv.
- JULIAN (Guillem) de Tortosa, Rv.
- JULIOL (R.) Rv.
- JULLACH (P. de)—Julliac, Juillac, en el Languedoc; de plata con cruz trebolada de gul. super. de un lambel de 4 pend. de az.
- JUNEDA (Bertran de) Rv.
- JUNQUERAS (Tomás de) jurisconsulto, J. cap. CCXCI.—Astorg de Junqueras, Rv.
- JUSSIET (Arnaldo), doc. just. del primer tomo, n.º 3.
- JUST (Galceran); Just. de Teruel, Rv.
- LABASSA (G. de) Rv.
- LABENCANERA (R. de) Rv.
- LABRADOR (Br.) Rv.
- LACAPELINA (Bartolomé de) Rv.
- LACERA (Guillem, Br., P. de) Rm.—Rv.—(Bg. de) D. f.º 378, 385.—Guillem de Lacera, prohombre de Val.—* Llasera, en Catal. A.: de pl. con leon de sab. con el miembro de gul. y coronado de oro; orla dentada de sab.
- LACH (A. de) preboste de.... Rv.
- LADRON, noble fam. de Aragon origen de Navarra.—Rm.—Rv.—F.: de oro con 4 barras de gul.—Q. p. 211.—Familia representada en nuestros dias por la condesa de Francos.
- LA EJEJA, truchiman del rey.
- LAGOSTERA (B., P. de) Rv.
- LAGRON (J. de) Rv.
- LAGUARRES (J. de) Rv.
- LAGUEROLA (P., Pascual de) Rv.
- LAMBESA (García) de Jaca, Rv.
- LAMBERT (B., R., Bg.) de Montp.
- LANAIT (B. de) Rv.
- LANGA (M. de) Rv.—Langa, en Navarra: de az. con cabrio de plata carg. de 2 medias lunas de oro y acost. de 3 estrellas, tambien de oro.
- LANTRE (P. de) Rv.
- LANUZA (Gil) F.: esc. de sin. con leon de.... y az. con medio vuelo de oro.
- LANZA (Guillem de) Rv.—Llanza, en Catal.—A.: de pl. con leon erizado de gul., coronado de oro y armado de sab.
- LANZOL, Llansol (Arnaldo) señor de Romaní en Arag., segun D. f.º 363: de az. con luna de pl.—Señor de

- Romany en Prov., segun F.: de az. con sol de oro.
- LARBASA (P.) Rv.
- LARCON (Aparici de) Rv.
- LARDER (Alberto) Rv.
- LAREY (Pedro) Bp.
- LARIO, Rv.
- LARON (Jaime) Rv.
- LARRAZ (Benito de) Rv.
- LATTES, *de Latis* (Ramon de) Rv.
- LAURENZ, pañero, Rm.
- LAURIA (Guillem de) F.: de pl. con 3 bandas de az.
- LAURO (F. de) arcediano de Barcelona.—Rv.—Guillem de Lor, Rv.—Pedro de Loro, inglés, F.: de oro con leon de az. super. de una flor-delis de gul.—* Laur, en el Bearn: de pl. con torre de az. super. de media luna de gul.
- LAUS (P.) Rv.
- LAVANER (Bernardo) de Barcelona, Rv.
- LAVANIA (Alberto de) juez del Tribunal del rey.
- LAVATA (B. de) Rv.
- LAZANO (Guillem) Rv.
- LAZARO (J. de) *Lazarus, Lazareto*, Rv.
- LAYN (Roldan), véase esta obra, libro 2.º, cap. II.—Roldan, P. Layn, caballero, Rm.—Rv.—Q. 220.—Bn.—Una tradicion, desprovista de pruebas, hace á Roldan Layn, antecesor de una fam. disting., apellidada Aloy, existente aun en Mall. y cuyas armas son: de gul. con broquel de oro, con espada de pl. guardada de oro, puesta en barra.
- LAYZ (Na.) Rv.
- LECHON (D.) Rv.
- LEDONZEL (R., A. de) Rv.
- LEMO SIN (Dolza, J. de) Rv.
- LENAS (P. de) Rv.
- LENGAXUTA (Bg. de) Rv.
- LEO (Guillem) Rm.—(Marta de) Rv.
- LERIDA, *de Ilerda* (Varios nombres).—Rm.—Rv.—(Fray Pedro de)—Ramon Pedro de Leyda, pro-hombre de Val.
- LERZ (Arnaldo de) Z. f.º 173.
- LE SOL (Juan) Señor de Romany, en Prov. F.: de..... con sol de..... acost. de media luna de.....—Le Sol, inglés. F.: de púrpura con sol de oro.
- LESVACES (Martin de) de Teruel, Rv.
- LEU (Miguel de Na) Rv.
- LEUDA, *de Levata* (Pedro) Rv.
- LIBIA (Ramon) F.: de az. con cabeza de leon de oro.
- LIENDA (Sancho de) navarro, F.: de oro con leon de..... acost. en punta de media luna de az.
- LIHORI (Hurtado) aragonés, Z. fólio 166.—Fam. de mesnad. B.: de..... con 3 cruces de..... Fam. representada hoy por el baron de Alcahalí y Mosquera.
- LIÑAN, Lignan, Linyá (Andrés de) prohombre de Val.—Rv.—Z. fólio 154.—Linyan (Enrique) aragonés, F.: de oro con..... bandas de gul.
- LINARES, Linars, Llinás (Guirardo, Gil de) de Teruel, Rv.—Jaime Linares, caballero, D. f.º 385.
- LIVERRE, Liberre (Lope de) Rv.
- LIXAN (P.) Rv.
- LIZANA, Fam. de ricos hombres de natur.—Rv.—B.: de oro con 4 barras de gul., con la bord. de armiño. Véase *Benbenguda*.
- LLANOS (Alfonso) castellano, F.: partido de az. con castillo de pl. acost. de 2 conchas de..... y de gul. con 4 bandas de oro y 6 besantes.
- LLEDON (Valen. de) Rv.
- LLORENS (Pedro) Bp.
- LLUPIA (Arnaldo, Tomás) Bp.—Bn. de az. con cruz trebolada de plata bordada de gul.—Lupia, en el Rosellon, A.: de oro con cruz vaciada y trebolada de gul.
- LOARRE, Loayre (G., Domingo, Br.) Rv.
- LOAYSA (Jofré de) Rv.
- LOBA, *vetula et paupera*, Rv.
- LOBATON (Juan) feudatario del vizconde de Bearne. Rm.—Q.—Bp.
- LOBERA, Lopera, *de Luparia* (varios nombres), un jurisconsulto, Rv.—Pedro de Lobera, mesnadero, J., cap. LVII, CCXXIII.—Guillem Llobera, F.: de..... con un pino ac. de 2 lobos contrarampantes de sab.—Llobera, en Mall. y en el Ros. Bn.—A.: de oro con 2 lobos de sab. pasando el uno sobre el otro, el del gefe contornado; con el gefe cosido de oro (ó de az.) carg. de un águila de sab. ó de pl.
- LOBET, Lupeti (Bernardo) y su hermano (G., P., Bg., J.) Rm.—Rv.—Lobet, en Mall. y en Catal. Bn.—A.: de pl. (ó de oro) con lobo pasante de sab.
- LOBO (J.) Rv.
- LOBREGAD (F. de) de Tortosa, Rv.

- LOCUSTAN (P. de) Rv.
 LODREN (García) Rv.
 LOET (P.) Rv.
 LOIS (Domingo), Tomo I., doc. justificativos, n.º 3.
 LOMBERRE (Domingo de) Rv.
 LOMOITGA (J. de) Rv.
 LONDA (A.), caballero, Rv.
 LONGAC (G. de) Rv.
 LOP, Lope, Lopez, Lopz, Lupi (varios nombres), individuos de todas las clases, Rm.—Rv.—Diego Lopez, F.: de oro con banda de sab. ac. de 2 lobos de lo mismo.—Domingo Lopez, J. cap. CCLXXVI.
 LOPART, Lupart (Berenguer de) Rv.
 LORAC, Lorag, Loreg (Guillem) de Tarragona, Rv.—* Llorach, en Catal. A.: de oro con laurel arrancado de sin.
 LORCHA (Ramon de) Rv.
 LORDA (Berenguer de) Fam. poderosa en el Rosellon.—De oro con cruz de gul.
 LORDAN (Juan) Rm.
 LORENT, Lorenz (J., P., Ar. de) Rm.—Rv.—Bp.
 LORET (Bernardo de) Rm.—Pedro Loret, Rv.—de Narbona, segun F.: de gul. con leon de..... ac. de un laurel de.....—Lloret, en Cat. A.: de oro con laurel arrancado de sin. con nervios de oro.
 LORIGA (Pascual) Rv.
 LORIZ, Loris (varios nombres) muchos caballeros, Rv.—D. f.º 341, 386.—Fernando Lloris, de Aragon, F.: de az. con banda de sin. carg. de un laurel de oro.
 LORNIELLA (Sancho Ruiz de) recibió tierras en Orihuela, D. f.º 335.
 LOROY (Domingo) de Jaca, Rv.
 LOT (Ar. de) Rv.
 LOTGER (Bertran de) Rv.
 LOVITO (B.) Rv.
 LUCERGA (Enrique de) vizcaino, F.: de gul. con 5 corazones de oro.
 LUCH (Ramon de) de Zaragoza.—(Arnaldo de) Rv.
 LUCIAN (Guillem) Rv.—Juan Lucien, baile de Montp.
 LUECAJA (Sebastian) de Teruel, Rv.
 LUESIA, Lusía, Lucia (varios nombres) muchos caballeros, fam. de Aragon.—Ximen Lluca, aragonés, y su hijo Berenguer, F.: de oro con gavilan de sab.
 LULL, Llull (Ramon) de Barcel., padre del célebre Raimundo Lulio, Rm.—La rama mayor de esta familia se ha estinguido en la fam. de Ballester, representada por el conde de Ayamans. Bn.: de gul. con media luna de oro (segun otros, de pl.)
 LUNA, ilustre y poderosa casa de ricos hombres de naturaleza. Tres ramas condecoradas con la rica hombría. B.: *Martinez de Luna*: de gul. con media luna de pl.; *Ferrench de Luna*: de pl. con media luna de oro y sab.; *Lopez de Luna*: de gul. con media luna de pl. y orla de..... cargada de 8 escudillos de plata con fajas de az.—Artal, de la rama de Ferrench; Ramon de Luna, F.—El título de conde de Luna llévanlo á la vez el duque de Villahermosa, grande de España, y el gefe de una rama de la familia Tellez Giron.
 LUNETTA (Martin de) Rv.
 LUQUETA (R., P. de Na.) Rv.—Juan Lluqui, napolitano, que se suponía descendiente de los condes de Malta, F.: de pl. con leon de gul, acostado de..... *lluquets* (pajuelas de lumbre) de.....
 LURCENICH, Lucernic (Lope Ferrench de) Rv.
 LUSSANO (Milon de) Véase esta historia, libro 3.º, cap. VIII.
 MAALANA, Rv.
 MACHARI, Macari (G.) Rv.
 MACIAN, Macía (Alfonso de) Rv.
 MACIP (Bon) de Tarrag. Bm.—(P., Bg., G.) Rv.—Macip, en Barcelona. A.: de gul. con sol de oro, cantonado de 4 estrellas de lo mismo, adestrado de una mano de plata super. de 3 estr. de oro, y senestr. de un ciprés; con orla de oro carg. de 3 flores de lís de az.
 MACONI (Domingo) justicia de Catalunya, Rv.
 MADARI (Br. de) Rv.
 MADRONYO (Antonio) F.: de az. con madroñero de sin.
 MAENZ (B.) Rv.
 MAESTRE, Mestre, *Magister* (Berenguer, J.) Rm.—Rv.
 MAGALLON, Magailó (Romeu, Ramon de) Rv.—Apellido que lleva el marqués de Castellforte y el marqués de San-Adrian, grande de Esp.
 MAGAX, Magaix (Andrés). Rv.
 MAGDALENA (R. de) y su hermano, Rv.
 MAGIN, Magrin, Mangri (Juan) Rm.

- El conde de Torre-Saura lleva este apellido.
- MAGNET**, Rm.—Bp.
- MAGNON**, Magnam (Guiralt) Rm.
- MAHOMED**, Mahomad, ballestero, véase nuestra historia, lib. 2.º, capítulo VI.
- MAICAS** (Estéban de) Rv.
- MAIRAN** (C. de) de Montp.
- MAJAN**, Majans (A. de) Rv.
- MAJAYO**, Majajo, Mayaya (Sancho) Rv.
- MALAVESPA**, La Vespa (Hugo de) maestro de los Hospitalarios.
- MALBOSCH** (Renovardo) jurado de Mall. Bp.
- MALET** (Berenguer) Rv.—(Guillem de) de Languedoc, F.: de oro con fior de lis de az.—Malet, en Catal. A.: esc. en aspa de oro, con mano de carn. y de az. con vuelo de oro, y orla dentellada de uno y otro.
- MALFERIT** (Bernardo) Bp.—Bn.: jaquel de oro y az.—Pedro Malferit, F.: jaquel. de oro y sab.
- MALINDRE** (Gil) Rv.
- MALLEN** (Pascual de) Rv.
- MALLON** (Miguel, Martin de); Mayo, de Tortosa y su hijo Sanson; Eva Mde Maya, Rv.
- MANCHA**, Manchera, Manco (D.) de Teruel, Rv.
- MANERIBUS** (P. de) Rv.
- MANES** (D.) Rv.
- MANICH** (G.) Rv.
- MANOMANNA** (Jaime) Rv.
- MANRESA**, de *Minorissa* (varios nombres) para muchos indicacion de origen, Rv.—Ferrer de Manresa, juez del Tribunal del infante Don Pedro de Portugal, Z., f.º 211.—Manresa, en Catal. A.: de az. con mano de pl.
- MANSO**, Manson, Manjo (G., Domingo de) Rm.—Rv.—Llevan el apellido de Manso el conde de Llobregat, la condesa del Prado, el vizconde de Montserrat y otros miembros de la nobleza españ.
- MANTREZ** (Menjez) de Teruel, Rv.
- MANUI** (P. Martinez, Domingo Perez de) Rv.
- MANZUELO** (Sancho Sanchez de) D. folio 339.
- MARRADEL** (B.) de Jaca. Rv.—Pedro Marrades; F.: esc. de gul. con 2 barras ondeadas de oro y az. con..... conchas de oro.
- MARANO** (A. de) Rv.
- MARANZ** (P.) caballero, de Riela, Rv.
- MARATA** (Martin de) Rv.
- MARCER** (Bernardo) Bn.: de az. con ciervo corriendo de pl. ac. en punta de un mar de lo mismo.
- MARCH** (Berenguer) de Tarragona, Rm.—P. Marchi, *Marcius*, adalid; Marcho, alguacil del rey, Rv.—Ramon March, J. cap. CLXXXIII y CCXCIX.—Jaime March, F. de az. con marco de oro.—Bn.—A.: de gul. con 8 marcos de oro.—Jaime de Marco, F.: de pl. con cabeza de moro velada.—Marco, en Catal. A.: cabrionado de 8 piezas de gul. y pl.
- MARCILLA** (Fermin) navarro, F.: de pl. con 3 fajas de gul. y una estrella de az.—El conde de Motezuma de Tultengo, marqués de Tenebron, grande de Esp., lleva el apellido de Marsilla de Teruel.
- MARFA** (Berenguer de) Rv.
- MARENS** (B.) de Tarragona. Rv.
- MARELL** (Guillem) Rv.
- MARGARIT** (Vicente) F.: de gul. con 3 rosas de pl.—A.: de gul. con 3 margaritas de pl. con el gefe terciado en barra de Aragon, de Sicilia y de Navarra.
- MARIMON**, Rv.—A.: de pl. con leon de az. armado y lamp. de gul. coronado de oro, con orla denchada de pl.—Fam. de los marqueses de Serdañola y de Boil, grandes de España.
- MARIN** (Sancho) Rv.
- MARINA** (Jaime) Bp.
- MARINER** (G.) de Lérida, Rv.
- MARISCAL**, *Menescalcus* (Ponce) comendador de Monzon.
- MARLLANA**, Rv.
- MAROMA** (Br. de Na.) Rv.
- MAROQUINA**, Marraquia (María); G. Marochi, Rv.
- MARPI** (Arnaldo) F.: esc. de oro con mar de..... y de.... con pino al natural.
- MARQUELLO**, del séquito del rey, Rv.
- MARQUES**, Marches (Sancho) caballero y otros varios, Rv.—J. capítulo CCLXXVI.—Marchesia, Rv.
- MARQUET**, Marchet (Br. Ramon) Bp.—A.: de gul. con 3 carteles de oro, carg. cada uno de un martillo de az. con mango de gul.
- MARSA** (P.) canónigo de Huesca; María de Marza, Rv.—* Marsa,

- en Languedoc: de pl. con 3 rosas de gul.
- MARTELL**, Martel (Pedro) Q. p. 148. —F.: de gul. con martillo y yunque al nat.—De oro con lambel de 3 pend. de gul. super. de 3 flores de lis de az.—Apellido del conde de Torres-Cabrera y del Menado.
- MARTIN**, Martí (varios nombres) numerosas personas de todas condiciones; un comendador de Santiago, caballeros, artesanos, un adalid, un húngaro. Rm.—Rv.—Ramon Martin, fraile predicador.—Martin, «maestro de piedras.»—Uch Martí, prohombre.—García Martí, comprometiose á seguir á D. Jaime á Tierra Santa.—Martí, en Mall., Bn.: az. con losange de pl. carg. de 2 flores de lis del campo, acost. en punta de un zorro al nat.—Martí, en Catal. A.: partido de gul. con torre de pl. y de az. con sol de oro, engertado en punta de pl. con mar de az. agitada del campo.
- MARTINEZ** (muchos nombres) varios caballeros, un escudero, Rm.—Rv.—Pedro Martinez y su mujer.—Munyo Martinez.
- MARTORELL**, Marturel (varios nombres) Rv.—F.: de gul. con castillo de pl. y encima una cabeza de gallo de.....—Martorell, marqués de Albranca, grande de Esp. en Men. Bn.: de az. con torre de pl. en mar de lo mismo.
- MARZAGAY** (Br.) Rv.
- MARZO** (Amat) de Teruel; J. de Març. de Jaca, Rv.
- MAS** (Guillem de) Rv. (Mateu del)
- MASCAREL**, Mascharello (Rotger, P., Miguel) Rv.
- MASCARON** (Martin de), P. Mascarós, Rv.—Mascaró, de Barcel. A.: de gul. con mano de carn.
- MASCO**, Mazcon (P.. Bg.) Rv.—(Fermín) navarro, F.: de gul. con una torre y una cigüeña.
- MASSANA** (P.) Alegre de Zamassana, Rv.—Bernat de Massana. F.: de oro con mano de carn.
- MASQUEFA** (Pedro) de Daroca, F.: de az. con castillo de pl.
- MASSOTERES** (Gerald de) presbítero y su hija Berga, Rv.
- MATA**, Matha, La Mata (Guillem, Armissen, Polo de) Rm.—Rv.—Matas, en Mall. y en Catal. Bn.—A.: esc. de pl. con media flor de lis de az., moviendo de la particion, y de oro con rama de lentisco de sin. florido de gul.
- MATALOPS** (P. de) Mataló, Rv.
- MATAPLANA**, ilustre fam. de los 9 barones de Cat.—Uchs de Mataplana, arcediano de Urgel.—F.: de oro con águila de sab. A.: de oro con águila de alas estendidas de sab. diademada del campo, pico y miembros de lo mismo, carg. en el pecho con escudo de gul. de 3 pajas de oro puestas en banda.
- MATARO** (Pedro) Bp.—Arnau y Ponce de Mataron, caballeros, D. folio 385.—F.: de gul. con leon al nat.
- MATERNAS** (Gonsalvo Perez de) Rv.
- MATHEU**, Mateu (varios nombres y diversas profesiones). Rv.—(Domingo) canónigo de Val. D. f.º 366.—(Jacobo) francés, F.: de oro con dos osos devorando un brazo.—Mateu, de Nimes, F.: de az. con cabrio de oro acost. de media luna y 2 estrellas.—Mateu, F.: de pl. con cabeza de moro.—Mateo de Quercy, trovador.—Mateo, arcediano de Gerona.—Mateu, en Cataluña, A.: partido de gul. con mano de pl. y de az. con leon de oro, armado y lamp. de gul.
- MATOSSES**, Matosas (Ferrer, Bernardo) Rv.—(Juan) templario, F.: de pl. con matorral al nat.—Pedro Matoses, de Tolosa. F.: de gul. con matorral al nat.
- MAULEON**, *de Mallo leone* (Bernardo de) Rv.—(Guillem). F.: de gul. con leon de oro.
- MAURY**, Maurin (R., Arnaldo) Rv.
- MAYA** (Ramon de) Bp.—A.: de pl. con pelota de sin.
- MAYMON**, un carnicero, un pellejero ó correjero, Rm.—Rv.
- MAYNAR** (Bartolomé de), de Teruel, y su mujer Claria; Ramon Mayner, Rv.
- MAYOL**, Mayoles, Mallolas, Mailol (varios nombres).—Rv.—Bp.—Bn.: de oro con destroquerio de carn. vestido de pl. moviendo del flanco izquierdo y teniendo un racimo de uva al nat.—Mallol, en Catal. A.: de pl. con 3 hoces de gul.
- MAYOR** (D. Perez), de Teruel; J. Mayor, de Molins, Rv.
- MAZA**, ilustre fam. de mesnaderos hechos ricos hombres.—Rv.—Q. p. 313.—B.—De gul. con 3 mazas

- de armas de oro.—*Alias*, de gul. con una maza de armas de oro, puesta en barra, acost. de 2 cadenas de lo mismo, tambien en barra.—Maza de Lizana (Ferris) de Gasuña, F.: de..... con 3 mazas de armas de.....—D. f.º 387.—El marqués de Casa-Blanca lleva el apellido de Maza; el marqués de la Romana, grande de Esp. ha heredado los títulos de la fam. Maza de Lizana.
- MAZANELLO** (Otger) cónsul de Génova, Rm.
- MAZAS** (Bartolomé de las) Rv.
- MAZELLER** (Guillem), de Barre, Rv.
- MAZO** (G.), de Tortosa; Miguel de Maso; E. Mason, tesorero, Rv.—Masso, en Catal. A.: de pl. con leon al nat., teniendo una maza de armas de oro.
- MAZOT**, de Oller, Rm.—(P.) corredor, de Tortosa; Mazot, pescador, Rv.
- MEALLA**, Meaya, de *Medalia*, Rm.—Rv. * Malla, en Cat. A.: losanj. de oro y sab.
- MECA** (Alfonso) vizcaino, F.: de oro con perro de az.—Meca, de Barcelona, A.: de oro con lebrél rampante de az., acolado de gul.
- MECINA** (Br., J. de) de Tortosa, Rv.
- MEDIAN** (Vidal de) Rv.
- MEDINA** (varios nombres) Rv.—Rm.
- MEDIONA**, de los 9 valvasores de Cataluña.—F.: de sin. con 3 fajas ondeadas de pl.—A.: de pl. con 3 fajas ondeadas de az.
- MEGE**, Metge, Medici (Berenguer) de Gerona y su hermano, Rm.
- MEJULA** (Felipe de) Rv.
- MELLENDEZ** (Suero). Véase esta historia, lib. 2.º cap. V.—D. Melendo, Rv.
- MELER** (G., Br.) Rv.
- MELGAR** (R.) Rv.—A.: de gul. con leon de oro super. de un brazo de carn. moviendo del lado izq., teniendo una mata de mielga al nat.
- MELGUEIL** (R. de) cónsul de Montp.
- MELIO**, Melion, Meyllo, Melaho (P., Guillem. Bg. de) Rv.
- MENAGUERA** (Ximen Perez de) recibió tierras en Siete-Aguas, D. folio 366.
- MENARGUES**, de Balaguer, J., capítulo XL.
- MENAYRE** (Pedro) Rv.
- MENDO** (J. de D.) Rv.
- MENDOZA** (Lope) Z. f.º 147.—Juan rico hombre, castellano, F.: de sin. con banda de gul. bordada de oro.
- MENGOT**, Rv.—(Jacobo), de Nimes, F.: de az. con 3 gavilanes de oro.—Mengot, en el Poitú, lleva estas armas.—Mingot, alguacil (*portarius*); Mingot, correjero, Rv.
- MENOCH** (Pedro de) Rm.
- MENOR**, Minor (P.) de Teruel, Rv.
- MERCADER** (J.) Rv.—(Jorge) inglés: F.: de gul. con 3 moras de oro. Morte: *Res li fall*.—Apellido del marqués de Malferit.
- MERCER** (varios nombres). Rv.—(Mateo) F.: de oro con 4 bandas de az. con leon al nat. brochante.
- MERINO** (Sancho, Domingo, Menga de ó del) Rv.
- MERITA** (R. de) Rv.
- MEROLA** (Br. de) Rv.
- MESA** (Gonzalvo de) Z. f.º 159.—(Fernando), castellano, F.: de gul. con castillo de oro, y de az. con dos mesas de pl. carg. de un pan y un cuchillo.—El marqués de Casa-Hermosa lleva este apellido.
- MESCLANS** (Guillem de) Rv.
- MESOA**, Meze (D. de) cónsul de Montp.
- MEXIA** (Alfonso) gallego, F.: de oro con 3 fajas de az., orla de gules, carg. de..... flanquis de oro.
- MEITATS**, Meitad (A. de) de Teruel, Rv.—(García Perez de). Véase esta historia, lib. 1.º, cap. V y otros.
- MEYZ** (Guillem) Rv.
- MEZQUITA**, Mesquita (Domingo de) Rv.—(Martin Peris de). Véase esta hist., lib. 1.º, cap. VI.—* Mesquida, fam. existente en Mall. Bn.: de az. con mezquita de pl.—* Mesquita, en Catal. A.: esc. de oro y az. con grifo de uno y otro.
- MICHAEL**, Miguel (P.) de Teruel; Miguel, hospitalario; maese Miguel; Miguel, panadero, Michalet, Rv.
- MIEDES**, Miedas (Justo, P. Joannes de); D. de Miedes, nuera de Ximeno Perez. Rv.—Alfonso de Miedes, de Bilbao, F.: esc. de oro con cruz de Calatrava, y de az. con castillo de pl.
- MILA**, Milan (Mateo, R., Ugon de) Rv.—(Jofre de) de Lang., pariente de los señores de Mont. F.: de oro con milano al nat.—Ramón y Hugo de Milan recibieron tierras en Ját. D. f.º 340, 343.—El marqués de Albaida, grande de Esp. lleva el apellido Milan de Aragon.
- MILIA**, mujer de Gil de Hungría,

- Rv.—Pedro de Milia, D. f.º 357.
- MIGUEL**, F.: de oro con castillo de... super. de un soldado que planta en él una bandera y abate la media luna.—Miguel, en Catal. A.: de gul. con 3 flores de lis de oro, con orla escaqueada de oro y gul.
- MIR** (B.) de Almenara (P., Estéban, G., Br. de) Rv.—Berenguer Mir, de Pallars, descendiente de los condes de Barcel. F.: de pl. con grifo de sin.—Ramon Miró, descendiente de los condes de Pallars. F.: de pl. con espejo cuadrado de.....—* Mir, en Valencia, V.: de gul. con 5 besantes de oro en orla.—* Mir, en Mall. Bn.: de az. con faja cosida de gul. y una estrella de oro super. de una concha de pl.—* Mir, en Cataluña. A.: de oro, con cabrío de az. acost. de 3 espejos de lo mismo.—* Miró, en Val. V.: de pl. con espejo de sin.—* Miró, en Mall. Bn.: de gul. con castillo de 2 torreones de pl. super. de un cible de lo mismo.
- MIRABEL**, Mirambel (Ramon de) Rv. recibió tierras en Orihuela, D. folio 335.—* Mirabel, en Lang. y en el Delfinado: esc. de oro y gul. con faja en divisa de armiño brochante sobre todo.—Mirambel, en el Lemosin: de az. con 3 espejos redondos de pl.
- MIRABET** (Martin de) Rv.
- MIRACLE**, de *Miraculo* (P. Lopez, B. de Na.) Rv.
- MIRAYLLES** (R., Martin de) Rv.—Pedro Miralles, de Barcel. F.: de pl. con espejo redondo, guarnecido de ébano.—(Valero) F.: de az. con espejo cuadrado.—* Miralles, en Val. 2 ramas, V.: 1.º de az. con espejo de pl.—2.º de pl. con espejo de az.—* Miralles, en Val.: de az. con 3 espejos redondos de pl. con guarnición y mango de oro.—* Miralles, en Mall.: de gul. con 2 fajas cosidas de az. carg. cada una de una faja ondeada de pl. y acost. de 5 espejos de oro, 1, 3 y 1.—* Miralles, en Catal., A.: de az. con 2 espejos redondos guarnecidos de oro.
- MIZANA**, Rv.
- MOAFAC**, sarraceno, Rv.
- MOCENIUS** (G.) Rv.
- MOCHACHO** (Martin) Rv.
- MOCILA** (Felipe de) Rv.
- MOFERRIZ** (D.) Rv.
- MOGUDA**, Mogada (Guillem, B. de) Rm.—Bp.
- MOHOYAN**, Mohoyllan, Moellan, Mohaylla (Tomás, B., Felipe de) Rv.
- MOIX** (Pedro, Antonio) Bn.: de oro con gato espeluznado gris, moteado de negro.
- MOLERO** (Vidal) Rv.
- MOLES** (P., *Januarius*) Rv.—Pedro de Moles, danés, casado con una parienta del rey de Aragon. F.: partido, al 1.º de az. con la cruz patriarcal de pl. puesta sobre una muela de molino; al 2.º de Aragon.
- MOLIAN** (Martin de) carnicero, Rv.
- MOLINA** (Pascual) de Teruel.—(P., S. de) Rv.—(Pedro de) Z. f.º 214.
- MOLINER**, Molines (Bernardo) de Lérida, Rm.—(P., Ramon) Rv.—(Pedro) F.: de pl. con muela de molino de az. sostenida por 2 leones de.....—* Moliner, en Catal. A.: de gul. con muela de oro.
- MOLINS**, Molinos, (Felipe, Bartolomé, Br. de)—*J. de Molendo*, Rv.—Bernardo de *Molendinis*, de Montp.—* Molins, en Catal. A.: de oro con cruz floronada de gul. canton. de 4 muelas de molino de az. aguj. de sab.
- MOLLAC**, Mollar, Moylag, Moilac (Steban de) Rv.
- MOLLET**, Molet (Bernardo) Rv.—T. S.—A.: de oro con salmonete ó sargo de gul. sobre mar al nat.
- MONCADA**, de *Monte catano*, ilustre fam. de los 9 barones de Catal.—Rm.—Bv.—De gul. con 6 (*alias* 8) besantes de oro.—Pedro de Moncada, proced. de Baviera, F.: fusado de pl. y az.—Guillem de Moncada, F.: de..... con 7 panes de..... en recuerdo de la multiplicacion de panes en Mall.
- MONCAYO** (Jaime). F.: de pl. con carrasca de sin. y de az. con flor-delis de.....
- MONCERTAUT** (G. de) Rv.
- MONDOR** (Aly Huarat) Rv.
- MONEBA** (Pedro de) Z. f.º 202.
- MONFORT** (Domingo) Rv.
- MONGISCART**, Montliscart (G. de) Rv.—G. de Montiscard, Bp.
- MONJÓ** (P.) Rv.—* A.: de oro con mundo de az. cintrado y crucet. de gul.
- MON MAYAL** (P.) Rv.
- MONMENEU** (Alberto de) Rv.
- MONPALAU**, de *Monte Palatio* (A. de) Rv.—Jaime Monpalau, de ori-

- gen aleman, F.: de gul. con palacio de oro.
- MONPAO**, Montpaho, *de Montepaon*. (Bg.) de Tortosa.—(Bg. de) caballero.—(P. de) Rv.
- MONRADA** (A. de) correo de la reina, Rv.
- MONRAVA** (G. de) de Almenanara; P., R. de Monrabá; P. de Montraban, de Almenara, Rv.
- MONREAL** (Berenguer de) Rm.—Rv.—(Gualter, Mateo) D. f.º 385.—(Guillem) F.: de pl. con leon de sab. sosteniendo con sus patas un mundo de.....—* Montreal, de Urbubia, en Navarra: de pl. con cruz de gul. cargada en corazon de un leon leopardado de pl. acost. de 2 grifos rampantes de lo mismo, el de la derecha contorn.
- MONREDON** (Guillem de) maestro del Temple.—Bernardo Monredó, de Barc. F.: de pl. con leon de..... sosteniendo un mundo de.....
- MONSAN**, *Monzan* (P., D. de); *Mon-sain*, Rv.
- MONSERRAT** (Melchor) F.: de..... con montaña de...—Monserrat, de Cervera, A.: de az. con monte partido de oro super. de una sierra de lo mismo y rodeado de empalizada de pl., con 8 flores de lis de lo mismo en orla.—Monserrat, de Reus, A.: de gul. con monte partido de oro, super. de sierra de lo mismo.—Esta última fam. está representada hoy por el marqués de Tamarit.
- MONSO**, Montsó, Monzon (Varios nombres y diversas profesiones). Rm.—Rv.—D. f.º 385.—Montsó, en Mall. Bn.: de az. con 3 flores de lis mal ordenadas de oro.—Monsó, en Cat. A.: de oro con torre al nat. y á la ventana un hombre encadenado de pl. y en las almenas una bandera de gul. con este mote: *pro fidelitate*, de pl. con gefe de gul. carg. de un besante de oro.
- MONSORIU** (Pons de) caballero, Rv.—(Guillem). F.: de gul. con montaña flordelisada de oro.
- MONTA** (Guillem de Za) Rv.
- MONTAGUT**, Montagudo, *de Monte acuto* (varios nombres). Rv.—D. f.º 340.—Alfonso Montagut, navarro, F.: losanj. de oro y gul.—Guillem Montagut, catalan, F.: de gul. con castillo de oro, en medio del cual se levanta un monte de.....—Bernardo Montagut, rico hombre navarro, F.: de oro con 2 montes de.....—Montagut, en Cat.: de az. con monte flordelisado de oro, super. de una corona antigua de lo mismo.—Guillem de na Montaguda, *supercocus* del rey: véase nuestra historia, Doc. justif. del tomo II, n.º XXII.
- MONTALBA**, Montalban (Martin Valero de) Rv.
- MONTALT** (Bernardo de) se comprometió á seguir á D. Jaime á Tierra Santa. Doc. inéd. VI, 174.
- MONTALLET** (María de) Rv.
- MONTARAGON** (Domingo Gomez de) Rv.
- MONTAYNAGOL**, Montannagol, Montagnagol (G. de) Rv.
- MONTAYNANS**, Montayna, Montanya, Montañann, Rv.—* Montañans, en Mall. B.: de oro con 4 fajas vibradas de gul.
- MONTBLANCH**, *de Monte albo* (varios nombres). Rv.—Rm.
- MONTBRUN**, Monbru (Pascual, Simon de) se comprometieron á seguir á Don Jaime á Tierra Santa, *Doc. inéd.* VI, 176.—T. S.—Ar. de Monbru, Rv.
- MONTCLUS** (Guillem de) de los 9 nobles de Catal. Z. f.º 177.—Pedro de Monclus, F.—A.: de sab. con montaña flordelisada de pl.
- MONTE** (R., Pedro de) Rv.
- MONTESQUIEU**, Mont-Squiu (Berenguer ó Bernardo de) E. cap. XXXII.—Montesquieu Fezensac, en Francia; de oro con dos roeles de gul., uno sobre otro.
- MONTFALCÓ**, Monfalcuó, Monfalcon (Berenguer, Pedro de) Rv.—Montfalcó, en Cat. A.: de gul. con montaña de pl. sup. de un halcon de oro, caperuzado de az.—* Montfalcon, de Lang.; de gul. con montaña de pl. sup. de un halcon de lo mismo.
- MONTFLORIT** (García de) Rv.
- MONTGRIU** (Guillermo de) sacrista de Gerona, arzobispo electo de Tarragona.
- MONT-JUICH**, *de Monte-Judayco* (Jaime de). Véase esta hist. *Doc. just.* (del tomo II) n.º XII.
- MONTLAUR** (Hugo de) maestro del Temple.—J. *passim*.
- MONTMAJOR** (P. de) y su hija, Rv.
- MONTO**, Montou (Marco) de Teruel; (Guillem de) Rv.
- MONTOLIU**, caballero (P., Vives de)

- Rv.—(Ramon). F.: de oro con 3 fajas de gul.—A.: fajado de oro y gul.—* Montolieu, en Lang. y en Prov.: fajado de oro y az.
- MONTORIS (P.) de Poitiers, F.: de sin. con monte flordelisado de gul. bordado de oro.
- MONTORO (Alfonso) de Córdoba, F.: de oro con toro y encina de.....
- MONT PEDROS (P. de) Rv.—Había una fam. de Montpeyroux en Rouergne con estas armas: de az. con 3 torres almenadas de oro; *alias*, de oro con peral de..... y fruta de pl. sobre montaña de sin.
- MONPELLER (Ramon de) hijo de Guillem VIII, señor de Mont. Z. lib. 2, cap. 65.—Rm.—(Juan, Jaime de) Rm.—Juan de *Montepessulano*, Rv.—G. de Montpestler, véase esta hist. Tomo II, Doc. just., n.º V.—Los hombres de Montpellier, Rm.—Rv.—D. f.º 311.—Señores de Montpellier: de pl. con roel de gul.—Véase *Entenza*.
- MONTPEZAT, Mompezá (Francisco de) maestro del Temple, Z. f.º 120.—Montpesat, en Lang.: de gul. con 3 bandas de oro, con gefe cosido de az. carg. de 3 estrellas de oro.—Montpezat, en Gascuña: de gul. con balanza de oro.
- MONTPOT (Miguel) Rv.
- MONTROG, Monroig, Monros, Monró, *de Monte rubeo* (varios nombres). Rv.—Rm.
- MONTULL (Pedro de) de Tolosa. F.: de gul. con flor de lis de oro.
- MORA (varios nombres) para algunos indicacion de origen, Rm.—Rv.—Mora, en Mall. Bn.: de gul. con 7 castillos de oro.—Mora, en Cat. A.: esc. de gul. con banda de oro cargada con 3 moras de sab. y de oro con moral arranc. de sin.—El marqués de Tamaron y el conde de Santa-Ana llevan este apellido.
- MORAGAL (Guillem de) Rv.
- MORAGUES, Moragas (Guillem, Domingo, Venrel de) Rv.—Guillem de Moragues, prohombre de Val., F.: de pl. con rama de zarza de sin. y fruta al nat.—Moragues, en Mall. Bn.: de pl. con moral arranc. de sin.
- MORATA (Martin de) Rv.
- MORATON (R., Pereta, Arnaldo) Rv.
- MORAZACH (G. de) Rv.
- MORELL (Bernardo) Bn.: de pl. con muralla almenada de az.—Ramon Morel recibió bienes en el reino de Val. D. f.º 354.—P. y Domingo Morelló, Rv.
- MORELLA (G., R., Faraix de) Rv.
- MORENA (A. de) de Tortosa, Rv.
- MORERA (Domingo) y su mujer Dolza, Rv.—Pedro Zamorera, F.: de..... con morera al nat.
- MORES (Miguel) Rv.
- MORESES (Bertran de) Rv.
- MORIELLO (P., D., R., Gil, Martin Lopez, Valero de), P. Morgello, Rv.
- MORIELLA (Gil). Berenguer Morilla, Rv.
- MORLAN, Morlá (B.) capellan de Rocamadour; Geraldo y Guillem de Morlans, Rv.—Morlá, provenzal, F.: de gul. con cabeza de moro al nat.—* Morlá, en Mall. Bn.: de az. con tres serpientes mordiéndose la cola, 1 y 2.
- MOROS, Morro (Fortun Garcés, Miguel, Br. de) Rv.
- MOYA (varios nombres) Rv.—* Moya, en Mall. Bn.: de pl. con 4 fajas nubladas de az. con banda de oro carg. de 3 salmonetes de gul. broch. sobre el todo.
- MOYNOS, Munnoz, Muñoz, Muñiz (varios nombres). Un ciudadano de Teruel, un prohombre de Valencia, J. cap. XXIV, CCLV.—Rm.—Rv.—Muñoz, de Hinogera, F.: esc. de oro con la cruz de Calatrava de gul. y de gul. lleno.—Pedro de Muñoz, de Búrgos, F.: esc. de oro con cruz de Calatrava de gul. y de oro con banda jaquel. de gul. y sab.—Enrique Muñoz, aragonés, F.: de oro con 5 dados de gul. marcados todos con 5 puntos de sab.
- MUELLA (Jaime) Bp.
- MUES (Martin Perez de) Rv.
- MUGA (Berenguer Za) Rv.
- MUILERAT, Mulerat (J.) Rv.
- MULER (Bg.) Rv.
- MULET (Berenguer, Ar. de) Rv.—* Mulet, en Mall. Bn.: partido, de oro, con 2 cabezas de carn. coron. de oro, y de sin. con 2 torres de oro.
- MULNERIO, Mulner (G., R., Bg., Arn., R.) Rv.
- MUNTANER, Montaner (Ramon), de Peralada, Q. p. 399.—Bartolomé Montaner, Ramoneta Montanera, Rv.—Arnaldo Montaner, de Cerdaña, F.: de pl. con monte florde-

- lisado de...—Bn.: de oro con monte flordelisado de az.—Una rama de esta familia lleva estas armas sobre el escudo de Aragon: de oro con 4 barras de gul.—El gefe de una rama de esta fam., establecida en Mall., lleva el título de marqués de Reguer.
- MUR** (B. de), J. de Muro, carnicero, Rv.—Guillem de Mur, F.: de sin. con muro abierto por una brecha.—Guillem de Murs, trovador.—* Mur ó Dezmur, en el Rosellon. A.: de gul. con muralla almenada de oro.
- MURAYNON**, Maraynon (P. Sanchez de) Rv.
- MUREDINA**—un obispo de Mall.—Un caballero, Bp.
- MUREL**, de Murea, *de Murota* (P. de) Rm.—(R. de) Rv.
- MURLES** (G. de) de Montpellier.
- MUT** (G.) Rv.
- MUZA** (judío), Rv.—Muza Almoravid, alcaide de Biar.
- NACHMAN** (Moses ben) rabino.
- NADAL**, *adobador* de Jaca y su hermano Martin; Antolin y Domingo Natali, carniceros. P. de Nanadalia y su mujer Nadalia, Rv.
- NAJARA** (Juan de) Rv.
- NANGLESA** (Domingo de) Rv.
- NANIEL** (G. de) Rv.
- NANINA** (F. de) Rv.
- NARAYLAC**, Rv.
- NARBONA** (Bg. de, R. de); Br. y Guillem de Narbonnes; Narbonet, Rv.
- NARCO** (A. de); G. de Nargo, Rv.
- NAREU** (D.) Rv.
- NARNU** (Fray del), de Gerona, Rm.
- NAROSSA** (Bg.), de Tortosa, Rv.
- NARVAEZ** (Alfonso) gallego, F.: de gul. con 5 floresdelis de pl. con orla de pl. carg. de cadenas en aspa de...—El general Narvaez, duque de Valencia, tenia estas armas: escudo partido de gul. con 5 floresdelises de oro, y de pl. con 5 escudillos de Portugal, con orla de gul. carg. de 8 flanquis de oro.
- NAUSA** (P. de) Rv.
- NAVARRA**, Navarre (varios nombres) Rv.
- NAVARELLO** (Gisbert); P. y J. Navarret, Rv.
- NAVARRO** (Domingo) templario, Rm.—Con varios nombres; J. Navarron. Rv.—Juan Navarro, de Huesca. F.: partido, de oro con 2 fajas de sin., y de... con 4 lanzas de az. con escudillo de... con leon de...—Fermin Navarro, F.: de gul. con gallo y serpiente de..., acost. en punta de 3 besantes de pl.
- NAVASA**, Navaza (Gaston, Gascon de) Rv.
- NAVASCOS**, Nabascas, Navasches, (Miguel, Martin, P., Jimeno de) Rv.—(Pedro de), Doc. justif. número 3 (tomo I.)
- NAVATA** (J.) Rv.
- NAVES** (Bg.) de) Rv.—* Naves, en Catal. A.: de az. con un buque equipado de pl. sobre mar de lo mismo, adextrado de un carnero pasante de pl. sobre una terraza al nat. y super. de una mano de carn. alada de oro.
- NAYA** (Bertran de) caballero. Véase esta hist. lib. II, cap. II (Bernardo de) F.: de oro con perro blanco y negro.—El baron de Alcalá lleva el apellido de Naya.
- NAYALF**, Rv.
- NEBOT** (Bg.) Rv.—* Nebot, en Mall. Bn.: de az. con banda cosida de gul. carg. de 3 estrellas de pl. y acost. de 2 floresdelis de lo mismo.
- NEFEZAN** (P. de) Rv.
- NELA** (D.) Rv.
- NER** (Br.) Rv.
- NEXINA**, Rv.
- NICHOLAU**, Nicoloso, Nicolás.—Un capellan de D. Pedro de Portugal, canónigo de Coimbra, Rm.—Un ingeniero del rey.—Un capellan de la reina.—Un escudero castellano y otras personas, Rv.—* Nicolau, en Mall. Bn.: de gul. con lebril de pl.—*Ninot*. Rv.—* Ninot, en Catal. A.: de sinop. con torre de oro, cubierta de gul. mazonada de sab. con orla de oro, carg. de 8 hojas de yedra al nat.
- NOLASCO** (Pedro de) fundador de la orden de la Merced.—Fr. P. de Nonasch, de la orden de la Merced, Rv.
- NORELLA** (Br. de) Rv.
- NORIA** (Bartolomé de) Rv.
- NOVAILLES**, Noaylles, Novales, Novellas, Novals (varios nombres). Muchos caballeros, un justicia de Jérica, Rm.—Rv.
- NOVEL** (P.) Rv.—* Novell, en Catal. A.: de az. con nogal arrancado y frutado al nat. con filiera de gul.
- NUEZ** (Pedro Garcés de) y su hermano Oger. Z. f.º 205.

- NUÑIZ**, Nuñez (Pedro) caballero, Rm.
 —Bn.: de oro con 4 bandas de gul.
NUNNO, Nuño (Martin, Pascual) de Teruel; *magister J. Nunonis*, Rv.
OBLEYER (Martin Perez) Rv.
OBLITES, Oblitas, Ablitas, *de Oblitis* (varios nombres) muchos caballeros, Rv.—J. cap. CCLXXVII—Z. f.º 169.—Pedro de Oblites, de Tahuste. F.: de oro con banda de sab.
OCTAVIAN, Rv.
ODENA, Hodena (diversos nombres). Varios caballeros, Rv.—E. capítulo LXVIII.—A.: de az. sembrado de crucecitas de pl. con banda de oro, broch. sobre el todo.
OFFEGAT (Bg. de) caballero, D. folio 386.
OLALIA (P. de) Rv.
OLAVART (Br.) Rv.
OLCINA (Bernardo) F.: de gul. con encina de sin. y fruto de oro.—A. de oro con encina arrancada y frutada de sin. acost. de 2 cardos con tres tallos de lo mismo.
OLDESA (Br., Ar. de) Rv.
OLESA (Ferrer, J. de); F. Dolesa, de Barcel. Rv.—Bn.: de gul. con rosa de pl.—Bernardo y Guillem de Olesa. Doc. just. núm. 6 (tomo I.)
OLIOLA (Fr. Andrea de); Br. Doliola, Rv.
OLIT, Dolit (varios nombres) Rv.
OLIVA (Br. de) Rv.—(Pedro de) de Tudela, F.: de... con buho (*oliva*) de...
OLIVELLA, Colivella (Pedro Bernardo de) Rv.—Z. f.º 203.
OLIVER, *de Olivario* (Pedro, Berenguer) Rv.—* Olivar, en Mall. Bn.: de oro con olivo arrancado de sin. superado de un chebron alesado de sab.—El conde de Tarifa lleva el apellido de Oliver.
OLIVES (Bernardo) Z. f.º 126.—(Guillem de) de Tortosa, F.: de pl. con olivo al nat.
OLIVIER *el Templario*, trovador.
OLLER, *Ollarii, de Ollerio* (varios nombres y distintas profesiones) Rm.—Rv.—Bp.
OLMS (Guillem Pedro) de Rosellon. F.: de pl. con 3 olmos al nat.
OLOZALVO (V., M. de) Rv.
OLONE (Pedro, Elisenda de) véase esta historia, lib. 3.º, cap. VIII.
OLTRA (J. de) Rv.
OLZET, Dolzet, Solzet, Alzet, Salcet (varios nombres) Rm.—Rv.
- OMEDES** (Sancho) caballero de San Juan de Jerusalem. F.: de oro con un olmo al nat.
ONDO (P. de) Rv.
ONGERA (Guillem de) Rv.
ONGRIA, Hungría, Dugría (R., J., G., Martin de); algunos del séquito de la reina Doña Violante, Rv.
OPTE (Pascual de) Rv.
ORABAS (Ferrando de) Rv.
ORCAU, Dorcau (Pedro de) Rm.—(G.) de Almenara, Rv.—(Arnaldo de) F.: de az. con sol de oro.—Orcau, en Cat. A.: de gul. con 8 rosas de oro.
ORCIBA (García de). Véase esta hist. libro 3.º, cap. VII.
ORDENA (Guillem de), Rv.
ORDI (Arnaldo de). F.: de gul. con una mata de cebada de oro.
OREGA (Mateo de); Sancho, Bartolomé, P. de Orenga, Rv.
ORELLA, Atorella (Atho), *mesnadero*, Rm.—Rv.—Blasco Oreyla, caballero, Rv.—Atorella, en Aragon, Bn.: de pl. con cruz de Calatrava, de gul. con el campo jaquelado de pl. y gul.
OREXACH (G. de). Rv.—* Rexach, en Catal. A.: de pl. trellizado de az.
ORIA (Pedro Ramirez de), caballero aragonés, Z., f.º 166.
ORIOLS, Uriols (Bernardo de), J., cap. CCCI.—(Ramon de), francés, F.: de oro con flor de lis de az. acost. de dos pájaros de.... con pico y patas de gul.
ORIZ (Íñigo, Ximeno Perez de), Z., folios 166, 205.—D., f.º 357.
OROS (G.) Rv.
ORRADRE (Sancho de), caballero, D., f.º 386.
ORTELLA, Ortelle (Pedro de). Rm.—Rv.
ORTIN, de Avila, F.: de gul. con estrella de oro.
ORTIZ, Dortiz (varios nombres), Rv.—J., cap. CIX.—D., f.º 386.—Eran, por lo menos, dos familias. 1.ª, mesnaderos de Arag. B.: de pl. con un rastrillo de sab.—2.ª, Sancho Dortiz, navarro, Rv.—Rodrigo Ortiz, de Teruel, F.—V.: de oro con destroquero de carne empuñando 6 matas de ortigas floridas y frutadas al nat.
ORTO (A. del). Rv.
ORTOLANUS (R., P., Jordan), Rv.
ORTONEDA (Guillem de), recibió tierras en Alcoy, D., f.º 335.

- ORTS (P. de, Ramon de). Rv.
 OSA, Dosa, Dossa (Ximeno Perez, García Perez, Sancho Perez de), Rv.—D., f.º 346.
 OSSAL (Estéban de); Rv.
 OSSO, Dosso (P. Gonzalvez de), caballero, Rv.
 OSTIA (G.), Rv.
 OTEYZA (Ximeno de), de Teruel; Sancho de Hoteyça, Rv.
 OTO (P. de), Zalema Hoto, sarraceno de Jat.; Otis, Rv.
 OVIECHO (Pedro) *scriptor*. Doc. justif., n.º 3 (Tomo I).
 OVON (Juan de), Rv.
 OXEA (Bernardo). Bp.
 OXOVA, Otxova, Ochova (Lope), ballestero (Ximeno y D. P.). Rv.
 PABAY (J.). Rv.
 PACHAL (P.) de Barcel. Rv.
 PACHO (Ximeno de), caballero, Rv.
 PACMER (R). Rv.
 PADILLA (Pedro de), F.: de pl. con tres sartenes de az carg. cada una de 3 medias lunas de.....
 PA-ET-AYGA (Jaime), socorrido por el rey (*de elemosina nostra*), Doc. just. n.º 22 (Tomo II).
 PAGANOT. Rv.
 PAHESA (Ar.). Rv.
 PALAFIDO (J. de). Rv.
 PALAFOX, Palafols (Guillem de), caballero, E., cap. XXXIII.—Z., f.º 126 —Palafox, magnate, de una fam. de orig. francés establecida en Arag. y Cat. F.: de gul con..... barras de pl. cargadas de crucecitas de az.—Palafox, en España; de gul. con 3 fajas de pl. carg. cada una de 3 crucecitas de sab. y almenadas interiormente de lo mismo. A esta fam. pertenece la ex-emperatriz Eugenia de Palafox, de Porto-Carrero y de Guzman.
 PALAFRE (J. de). Rv.
 PALAFURGELL (Na, Guillem de), Palafrurgel; Bg., Palaforger, Rv.
 PALAU, Palazi, *de palatio* (varios nombres) Rm.—Rv.—J., cap. XL.—Q.—Bp.—Palau, fam. existente en Mall. Bn.: de gul. con palacio de oro.—Palau, en Catal., F.—A.: de oro con palacio á la antigua, almenado de sin. con orla escaqueada de oro y sin.—* Despalau, en Catal. A.: de oro con palacio de az.
 PALAVECINO (Juan), genovés, F.: de oro con cruz de sab. y jaquel. de 12 piezas de... y de.....—Palavicini, en Génova: jaquel. de pl. y az. con gefe de pl. carg. de un pájaro de az.
 PALAZIN (Arnaldo), Z., libro 2.º, capítulo LXVIII.—P. *Palacinus*, Maria Palaci, B. *Palacini*, carnicero, Rv.—P. Paleci, chambelan del rey D. Jaime.—J., cap. CLX —F., de gul. con leon de..... con orla de pl.
 PALENCIA (P.) Rv.
 PALEROLS (*Janancius de*). Rv.
 PALET (Bernardo), de Barcel. Rv.
 PALIZA (Guerau de), Rm.
 PALLARS (condes de) vasallos de los condes soberanos de Barcel. Z. f.º 119 y 154.—Guillem de Pallars, F.: de gul. con 3 pajas de oro.—Pallars, fam. de uno de los 9 condes de Catal. A.: de gul. con 3 pajas en banda de oro.—Bernardo de Pallars; Br. de Pallars, corredor; Paylars y Paylares, con varios nombres; probablemente apellidos de procedencia.
 PALMARD (Hugo), Huguet Palmarret, Rv.
 PALME (Guerau) Rv.
 PALOMAR (P. de) Rv.
 PALOU, Palasol, *de Palatiolo* (Beren-guer de) obispo de Barcelona, J. cap. LI.—Rm.—Z. f.º 126.—Q p. 179.—Pedro Parasol, Rv.—* Palou, fam. de Mall. Bn.; de oro con castillo de 2 torres de az.
 PALS (D. de). R. de Pauls, Rv.
 PAMPLONA (M., B., A. de) Rv.
 PANDO (P.) Paz de 1235.—Pando es el apellido de los marqueses de Tamames y Miraflores, grandes de Esp.
 PARADELLO (Bernardo, Ramon) Bp.
 PARAPOL, Rv.
 PARATGE, Parage (J., B. de) Rv.
 PARDINERA (P., G. de) de Jaca, Rv.
 PARDO (García) mesnadero, cuya familia fué elevada despues á la rico-hombria.—Pedro de Pardo recibió bienes en Játiva, D. f.º 340 y 386.—B.—Bn.: de oro con tres troncos de sin. puestos en barra é inflamados de gul.—Aznar Pardo, F.: de... con tres bastones de sin.—Pedro Pardo, hermano del anterior, F.: de... con tres bastones de sin. inflam.—El marqués de San Juan de Carballo lleva el apellido Pardo.
 PARELLADA, Zapareylada (A., P. de), Felipe Pareylados, de Tortosa, Rv.
 PARENT (Ar.) Rv.

- PARETS (B. de) de Villafranca y su hermano Guillem, Rm.—Parets, en Mall. Bn.: de pl. con banda de piedras de sillería al nat. con caballo encabritado y contornado de sab. broch. sobre el todo.
- PARIS (Juan de) de Teruel; *magister* Paris, Rv.—B. de Paris, Doc. just. del tomo I, núm. VI.
- PARON (J. de) Rv.
- PARRAL (S. del) Rv.
- PARTIDEN, Pertiden (Tomás), sastre de Barcel. Rm.
- PASCHAL, Pascual, Pascasius (Bg., Domingo, Martin) Rv.—Janot Pascual, F.: esc. de az. con 2 torres de oro, super. de una estrella de...; y de az. con el Cordero Pascual de... de cuyo costado sale una fuente.
- PATERNA (Martin Perez de) Rv.
- PATOT (fray Raimundo) maestro del Temple.—Z. f.º 141.
- PAUCH (P.) de Perpiñan, Na Pocha, Rv.—*Arnaldus de Paucis*, libertado de las tallas por el último codicilo del rey.
- PAUL (fray) dominico; véanse varios pasajes de nuestra historia.—Fr. P. *Paulus* de Poblet, Rv.
- PAULES (Domingo) Rv.
- PAVIA (B. de) Rm.—J. Perez de Pavia ó Pabia, caballero, Rm.
- PAVO (Jimeno de) Z. f.º 171.—(Guillem de) lugarteniente del rey en Montpeller.—J. S. de Pabo; Martin del Pabo; D. de Pobo; Bg. de Pao, Rv.
- PAX (Guillem de) caballero, Rv.—Juan de Pax, Bp.—Bn.: de gul. con media luna boca abajo de pl.
- PAYLARANCH (J. de) de Jaca, Rv.
- PAYNERA (J.) Rv.
- PAZA (P) Rv.
- PEBRADA (Guido) platero, Rv.
- PEDRIX (R. de) y Anglesia, su mujer; P. Petrix, hijo de Huguet Martinez, de Huesca; Pedrux, Rv.
- PEDRIXOLS, *Petrisolus*, de Tortosa, Rv.
- PEDROL (Domingo) de Lérida; (D.) de Tortosa, Rv.
- PEGUERA (G. de) caballero, Rv.—Roque Peguera, F.: de pl. con leon de gul. y orla de sin.—A.: de pl. con leopardo leonado (*alias* leon) de gul. coronado de oro.
- PEILLA (A.) Rv.
- PELEGRIN (R.) de Lattes; *Pelegri-nus*, escudero; G. Pelegrin, sastre, Pons de Peregrina; J. de Na Peregrina, de Jaca, Rv.—Bernardo Pelegrin, Bp.—Pelegrí, en Catal. A.: de az. con banda de pl. carg. de 3 conchas de gul.
- PELLICER, Peliser (varios nombres) algunas veces apellido de profesion, Rm.—Rv.—Arnau Pellicer, F.: partido de oro con *llisa* (pez) al nat., y de oro con 3 fajas de gul.—Pelliser, en Catal. A.: de az. con *llisa* de pl. en banda.
- PELO (Bartolomé) de Teruel, Rv.
- PENAFLORE (G.) Rv.
- PENEDES (Bg., P. de) Rv.
- PENNA, Penya (Jordan de) hermano uterino de Fernando Sanchez de Castro, Z. f.º 213.—(Marco Ferriz de) Z. f.º 215.—Gelacian de Penya, de Tolosa, F.: de oro con peña al nat.—* Penne, en Languedoc: de oro con 3 fajas de sab. y gefe de armiño.
- PEÑAFORT (San Ramon de) dominico, D. f.º 385.—A.: de oro con 4 barras de gul. flanqueado de oro con monte de sin. super. de una piña de lo mismo.
- PENYAROTJA (Pedro) de Montp. F.: de... con castillo de oro entre dos peñas de gul.
- PEPA (Br.) Rv.
- PERA (Miguel) Rv.
- PERACELZ, Peralcels (G. Lopez, Sancho Lopez de) caballeros, Rv.
- PERALADA (Br. de), *Guillelmus de Petralada*, Rv.
- PERALTA (Alfonso, Domingo de) Rv.—(Jordan de) véase esta hist. Doc. just.º núm. III (tomo I.)—Ramon de) J. cap. XXXIV.—(Arnau) obispo de Valencia, despues de Zaragoza. D. f.º 336, J. cap. CCXXXVII.—(Ramon de) Doc. just.º núm. VIII (del tomo II.)—(Juan de) halconero del rey.—(Ximeno de) templario navarro, F.: de gul. con grifo de oro.—(Gil de) F.: esc. de oro y pl.—Peralta en Catal. A.: esc. de oro y gul.
- PERAMILIA (Jaime de) Rv.
- PERAMOLA (R. de) véase esta hist. Doc. just.º núm. IV (tomo I.)—A.: de oro con chebrog de gul. acost. en gefe de 2 flores de lis de az. y en punta de un molino de aceite de lo mismo.
- PERANCISA (Lope Ximenez, Gonzalvo de) D. f.º 366 y 386.

- PERAYRE, Perer, de Pererio, de Peraria (R., Gozberto de) Rv.
 PERDIGUER (Tomás) Bp.
 PERE (Guillem) Rv.—Pedro, *scriba* de Lérida, Rm.—Pedro, mayordomo del rey.—Rv.
 PEREA (Pedro), del Tirol.—F.: de pl. con águila de sab. acost. de 5 peras de sin.
 PEREGONO, Rv.
 PERELLO (Bernardo, Ramon) hermanos, de Perpiñan, Bp.—Bn.: de pl. con destroquero de carn. vestido de gul. teniendo una rama de peral con 4 peras al nat.—Perelló de Pachs, templario, Bp.—Ramon Perellós de Tolosa, F.: de gul. con 3 peras de oro.
 PERERA ó Pereta, de Manresa, Rm.
 PERET (Duran, Bertran de) Rv.
 PEREXENZ, Peraxens (Berenguer) J. cap. XLIII.—(Bernardo) Z. folio 115.—(Bertran) se comprometió á seguir á D. Jaime á Tierra-Santa. *Doc. Inéd.* VI, 174.
 PEREZ, Periz (Muchos individuos de todas clases) Rm.—Rv.—Fernando Perez, de Ribagorza, F.: de gul. con 5 peras de sin. bordadas de oro.—Arnaldo Perez, navarro, F.: de az. con 3 peras de oro.—Véase *Tarazona*.
 PERFECTUS, Perfecta, Perfeyta (P.) Rv.
 PERGAMINER (Bernardo, Bg.) Rm.
 PERIO (Gausberto) Rv.
 PEREXOLO (Martin de) merino del rey en Huesca, J. cap. XXX.
 PERPIÑAN, Perpinyá (varios nombres) Rv.—F.: de sin. con 3 piñas de oro.—* Perpiñá, en Mall. Bn.: de az. con 3 piñas de pl.—* Perpinyá, de Gerona, A.: de pl. con 4 puntas flameantes de gul., moviendo del flanco derecho.—* Perpinyá, de la Bisbal, A.: de az. con 4 estrellas de pl.—El baron de la Torre lleva el apellido de Perpiñan.
 PERTAGAZ, Pertegans (Ramon) Rm.
 PERTINER (Pedro) Bn.
 PERTUSA (Juan) del Rosellon, F.: esc. de oro con hierro de partasana de...; y de oro con pera de...
 PERVIX, de Teruel, Rv.
 PES (Miguel del); B. Peso, Rv.
 PESADOR (B.) Rv.
 PETROFAVIO (*Elixendis de*) Rv.
 PETRUXA, caballero del séquito de En Carroz, Rv.
 PEVAN (Ramon) Bp.
 PEXONAT (Ramon) de Marsella, Rm.
 PEYRA (Enrique de) Rv.—Guillem de Peyre, obispo de Mende, primo de D. Jaime.—Peyre, en el Gevaudau: de pl. con águila de sab.
 PEYROLAS (Bartolomé de) Rv.
 PEYRONET (Fray Pedro) J. capítulo CCLXXXI.
 PICANY (Jaime) Bp.
 PICAYRE (P.) Rv.
 PICHACEN, Picacen (B., Martin, Miguel de) Rv.
 PICHER (G., P.) Rv.
 PIERA (Ferrer de) Rv.
 PIG (P. Elias) caballero; P. Pich; Bg. Pic, Rv.
 PILA (Aznar de) Paz de 1235.
 PILIS (*Jacobus de*) Rv.
 PIN (Br. de), Berenguer de Pinis, Rv.
 PINA, fam. de mesnaderos.—Fernando de Pina, F.: de gules con piña de oro.—Sancho de Pina, de Jaca, F.: de oro con 2 piñas de sin. y baston nudoso.—Ximeno Perez de Pina, F.: de pl. con 3 piñas de gul.—Jacobo de Pina, navarro, F.: de... con pino al nat., del cual baja una ardilla con una piña en la boca.
 PINCHANAS (Berenguer) Rv.—A. Pinxenes, Rm.
 PINEDA (Ramon de) Rv.
 PINEL (Pedro de) Rm.—(G.); B. Píñol, de Tortosa, Rv.
 PINOS. De los 9 barones de Catal, V.—Bp.—Galceran de Pinos, F.: de oro con 3 piñas de sin.—A.: de oro con 3 piñas de sin. y orla de gul.
 PINOSUS (A.), alguacil, Rv.
 PINTENER (Bonifacio); Pintener, juglar, Rv.
 PINTO. T. S.
 PINTOR (Martin del, J.) de Teruel, y algunos otros, Rv.
 PIQUER (Bernardo) Bp.
 PISA (G. de) Paz de 1235.
 PISCATOR (Bartolomé, P.) Rv.
 PISTALERO (Domingo) navarro, Rv.
 PITARC, Pitarg (Ferriz de) Rv.
 PLANA, Za Plana (Bernardo), docum. just. núm. VIII (tomo II.)—(Br. Guillem de) Rv.
 PLEGAMANS, de *Plicamanibus* (Ramon, G., Marimon de) Rv.—F.: de oro con la fé...
 POBLET (R., J. de) Rv.—(Pedro de) F.: de oro con ramas de olmo al nat.

- POCASANCH (Bernardo) de Barc.; Arnaldo Pocasanch, Rm.
- PODIO ALBER (R. de), *portarius*, (Peretus de) Rv.
- POES (Berenguera de Na) Rv.
- POGERA (J. de) de Jaca, Rv.
- POLA (P. Jordan de) Rv.
- POLEILA, Poreyla (Sancho de) Rv.
- POLIGNERA (J. de Na) de Tortosa, Rv.
- POLLICEN, Rv.
- POLO (Estéban) Rv.
- POMAR. Fam. de mesnaderos, J. capítulo XXIX.—Rv.—Bp.—F.: de gul. con 5 manzanas de oro.—Llevan este apellido el marqués de Ariño y el conde de Pomar.
- PONS, Ponce, Pon (varios nombres), Rm.—Rv.—Bp.—Pon, fam. existente en Mall. Bn.: de gules con puente de 3 arcos de pl.—En Cataluña hay muchas fam. de este apellido.
- PONT (Arnaldo) Bn.: de az. con puente de 2 arcos de pl.—P., Bartolomé, Galcerán, Guillem de Pont, Rv.—Pedro de Pont, F.: de oro con puente de az.—Pont, en Catal. A.: de gul. con liebre corriendo en banda, seguida de dos perros, todo de pl. con gefe de gul. con puente de 2 arcos sobre un rio al nat.—El marqués de Quinta-Roja y el conde de Palmar llevan el apellido de Pont.
- PONTER (Bartolomé) Rv.
- PONTONS, de *Pontonibus* (B., B. Fernandez de) Rv.
- PONZA (G., Pascual de Na) Rv.
- POQUET (Ramon), de Marsella, Rm.—Fam. existente aun en Mall. Bn.: de gul. con mundo de oro cintrado de pl. super. de un pavo real, haciendo la rueda, de oro.
- PORCEL, feudatario del vizconde de Bearne, Q.—Bp.—Porcell, en Catal. A.: de oro con encina de sin. por delante de la cual pasa un jabalí de sab. con colmillos de pl.—Llevan este apellido el marqués de Villa-Alegre y el conde de las Lomas.
- PORCHET (Domingo) Rv.
- PORET (Br.) Rv.
- PORGADER (J.); Domingo Porgaredel, de Jaca, Rv.
- PORRES (Juan de) de Huesca, F.: de pl. con 5 floresdelis de az. y oro; y de pl. con.... porras de sin. acost. de 2 torres.
- PORRO (R.) Rv.
- PORSAN (Berenguer de) Rm.
- PORTA (Guerau, P., D., S. de); Domingo de la Porta, clérigo de Teruel.—Rv.—Bernardo Saporta, T. S.—Benvenisto de Porta, véase esta hist. lib. IV, cap. V.—Bonastrug de Porta, rabino. Véase esta hist. lib. IV, cap. III.—* Saporta, en Prov. parece que era origin. de Arag.: de az. con portal de oro, con gefe cosido de gul. cargado de un leon leopardado de oro.
- PORTAGALESA (María); *Portogalesa, meretrix*, Rv.
- PORTAJOYES, Portajoya (varios nombres) Rv.
- PORTALES, caballero, de *Castro albo*; G. Portoles, padre de Artal de Foces; Portules, vecino de Arai y su mujer María; *Portelesius* y su mujer Cecilia, Rv.—* Portola, en Catal. A.: az. con puerta de oro, abierta de gul.
- PORTAREIG (Pedro) comprometióse á ir con D. Jaime á Tierra-Santa, *Doc. inéd.* VI, 174.
- PORTELL (Arnaldo) Rv.—Portell, en Catal. A.: de pl. con portal de az. super. de una cometa de lo mismo.
- PORTELLA, Za Portella (G., B. de); B. de Saportella, caballero, Rv.—Z. f.º 119.—Miguel Zaportella, de Montpellier, F.: de sin. con muro arruinado atravesado por una puerta.—Zaportella, en Catal. A.: de oro con bolsa de gul. y pl.
- PORTER (Bernardo) chambelan del rey, Z. f. 178.—Rm.
- PORTUGAL (Pedro, infante de) señor de Mallorca: de pl. con 5 escudillos de az. puestos en cruz, cargado cada uno con 5 besantes de pl. puestos en cruz.
- PORZA, Preza (G. de) Rv.
- POSQUIERES (P. de) cónsul de Montpellier.
- POYA (Domingo) Rv.
- PRADAS (Ramon, Salvador, Blagera de) Rv.—Probablemente apellido de origen.—* Prades, de los 9 condes de Catal. A.: de oro con 4 barras de gul.
- PRADEL (Ar. de); *Frater P.* de Pradello, monge de Poblet, Rv.
- PRAJANA, Praxena (R. de) Rv.
- PREDINYANO (P. de) Rv.
- PRIMA, de la servidumbre de la reina, Rv.

- PRINCEPS (J.) del séquito de la reina, Rv.
- PRIVA (Guillem de) caballero, D. folio 386.
- PROBON (Domingo de) Rv.
- PROHET (Guillem) de Lérida, y su hermano, Rm.—Duran y J. Prohet, Rv.
- PROVENZA, Proenza (Ramon, G., D., Aldeberto de). Probablemente apellidado de orig. Rv.—Domingo Proensal, Rm.—J. Guillem Provenzal Rv.—Ramon Andreu Provenzal, Z. f.º 214.
- PROXITA (Pedro) siciliano, F.: de... con castillo de pl. bañado por mar al nat.
- PRUNERA (J.) Rv.—* Pruneres, en Catal. A.: de oro con ciruelo frutado al nat.
- PUCH (P. de) Rv.
- PUGULULL, Poculul (Bernardo) de Tortosa, Rm.—(P. Br.) Rv.
- PUEYO, Poyo, Puio, *Podii, de Podio*.—Fam. de mesnaderos aragoneses, elevada despues á la rico-hombría. Rm.—Rv.—J. cap. XXV.—B.—De gul. con monte flordelisado de pl. saliendo de un mar de lo mismo, sombr. de az. *alias*: de gul. con monte flordelisado de pl.—Alfonso Despuig ó de Podio, aragónés.—F.: de gul. con colmena de oro, super. de una flordelis, y acost. de abejas de lo mismo.
- PUIGALT (Guillem de), comprometiése á seguir á D. Jaime á Tierra-Santa. *Doc. inéd.* VI, 174.—Pugalt. (P. de) Rv.—Rodrigo Putjalt, F.: de oro con montaña de....
- PUIGDORFILA. Bn.: de gul. con monte flordelisado de oro. Divisa: *Ruamus in hostes*.
- PUIG-GAT (Guillem de), breton. F.: de gul. con monte de.... super. de un gato montés de.... con un conejo entre las patas.
- PUIG-MOLTO (Jaime), F.: de gul. con castillo de pl. contra el cual está colocada una escalera de sab. y en punta un carnero al nat.—A.: de oro con monte flordelisado de gul. cargado de un carnero del campo, con collar de sable y clarinado de pl.
- PUIGROIG (A de). Paz de 1235.
- PUIGVERT, Puybert, *de Podio viridi* (varios nombres.)—Rv.—D. f.º 385.—Bernardo de Puig-Vert, del Rossellon, F.: de pl. con monte de sin. super. de una flor de lis de az.—A.: de oro con monte super. de una flordelis de sin.
- PUTMONSO (G. de) Rv.
- PUJADA, Za Pugada (María); R. de Puyades, Rv.—Guillem Putjades, F.: de gul. con monte flordelisado de oro.—Pujades, en Mall. Bn.: de oro con faja jaquel. de oro y sab. super. de una flordelis de gul. con orla jaquelada de oro y sab.
- PUJO (García de) Caballero, Rv.
- PUJOL, Pujols (varios nombres) Rv.—* Pujol, fam. existente en Mall. Bn.: de az. con monte flordelisado de pl.—* Pujol, en Catal. A.: de az. con monte al nat. carg. de un leopardo y superado de una cruz de dos traviesas de pl. acost. en gefe de 2 estrellas de lo mismo.
- PULIZZIES (N. de) Bp.
- PULVEREL, Pulverelli (Hugo), de Montpellier.
- PUNNERA (Mateo); J. Punera, Rv.
- PURTADORA (M. de) Rv.—Jaime. Portadora, de Montp. F.: de gul. con *portadora* de oro.
- PUTJASOL (Pedro), F. de gul. con monte de... detrás del cual se levanta un sol de....
- PUTJAZONS (Pedro) de Tolosa, F.: de.... con monte de calvario de.... acost. de un leon de...
- PUYLINA (Sancho Miguel de), navarro, Rv.
- PUYNET (J., Arnaldo); Puyneta, Rv.
- QUADRA (G. de), Bg. Za Quadra, Rv.
- QUARCER (P.), Rv.
- QUART (Bernardo de), Rv.
- QUERALT. Antigua y poderosa familia de Catal. representada hoy por el marqués de Valle-Hermoso y el conde de Santa Coloma.—Rv.—Perricon de Queralt se comprometió á acompañar á D. Jaime á Tierra-Santa, *Doc. inéd.* VI, 174.—A.: de gul. con leopardo leonado de oro.—Otra fam. del mismo apellido en Catal. A.: de oro con lebrél rampante de sab. con collar de gul. y orla dentell. de gul.
- QUEROL (Bernardo de), Rv.
- QUINONETO (Ferrando Gil, J. del), de Teruel, Rv.
- QUINTANA (R. Perez de), caballero, Rv.—* Quintana, en Barc. A.: de az. con aspa de pl. acost. en gefe de un monte de oro, super. de un besante de lo mismo; en flanco dos leones sentados y enfrentados de

- oro; en punta el número 4 de oro.
—* Quintana, de la Tallada. A.: de gul. con 3 dados de pl. marcados todos con 5 puntos de sab.
- RABADAN (Domingo), Rv.
- RABAZA, Rabassa, Rebassa, *Rabatix*, de *Rabatia* (P., Berenguer, Bernardo de). Un secretario del rey.—Rm.—Rv.—Guillem Rabasa, de Montp. F. de oro con una raiz (*rabasa*) de sin.—Rabaza, en Mall. Bn.: de oro con raiz de lentisco al nat. con orla escaqueada de oro y sab.
- RADA, Derrada, Darrada (P. Garcés, Aznar, Gil de), Rv.—Z. fols. 166 y 167.—Valero de Rada, F.: de oro con la cruz de Calatrava de sab.—Apellido de los barones de Rada.
- RAFALS (*Bonetus de*), Rv.
- RAGA (Pedro Dominguez de la) Rv.
- RAHALET (B.), Rv.
- RAJADELL (Guillem de), J. capítulo CCCV.—Z. f.º 205.—Pedro Rajadell, F.: de gul. con raya (*ratjada*) al nat.—Bernardo Batjadell, F.: de oro con sol de gul.—Raixadell, en Catal. A.: de gul. con cometa de oro.
- RAMA, del séquito de la reina, Rv.
- RAMIREZ, Remiriç (P.), caballero y su hermano Miguel, Rv.
- RAMON (varios nombres y diversas profesiones).—Rm.—Rv.—Ramon, fam. existente en Mall. Bn. y *Ramon, en Catal. A.: de pl. con mundo de az. cintrado y con cruz del campo, broch. sobre 2 ramos de olivo en aspa.
- RAMONDIN (P.); Raimundet, Rv.
- RAOL, Raolf, capellan de la reina, Rv.
- RAOLOT (Br. de), Rv.
- RASCLE (Berenguer), Rv.
- RASCORA (P.); Martin Perez de Rascuera, Rv.
- RASEIRE, Raserre (Ramon), Rv.
- RAVAN (Pedro), templario. Bp.—P. Raba, Rv.
- RAYMUNDA, Remunda (A. de), de Castellon de Ampurias, Rv.
- RAZOLE, Raçoles, Rasole (Bg., Miguel Ximenez de), Rv.
- REALP (D. de), Rv.
- REBOLLEDO (Alfonso), aragonés, F.: de oro con 3 ramas de encina (*rebollo*) al nat.
- REBOT (Ferrer), Rv.
- RECHER (C.), de Montpellier.—R. de Richer, Rv.
- RECOVER (P.); Recuero (Sebastian), Rv.
- REDOLS (Guillem), Rv.
- REG, *Reig*, Rey, *Rex*, de *Rege*, (varios nombres). Rm.—Rv.—F. de Rege, sacrista de Lérida.
- REGALI (Bonifacio de), Rv.
- REGORDANA, Reguardan (Berenguer de), de Montp. J. cap. CXCIX.—Z., f.º 155.
- REHEDOR. T. S.
- REHES (Pons de), Rv.
- REMER (Fer., Br.), Rv.
- REMOLINS (Ferrando, Bartolomé de), Rv.—A.: partido, de az. y fajas ondeadas de pl. y de az. con muela de molino de pl. agugereada de sab. broch. sobre el todo, con orla escaqueada de oro y az.
- RENALD, Renalt, Renau (varios nombres), Rv.
- RENDER (Beltran), Rv.
- REPARIGO (Martin de), Rv.
- RES, Rees (Pons de), Rv.
- REQUESENS (Pedro), gran señor catalan, que se suponía pariente de los Valois de Francia. F.: de pl. con 3 rocas (torres de ajedrez) de az.—A.: esc. de Aragon y de az. con 3 rocas de oro, con orla denticulada de lo mismo.
- RETASCHO (Andrés de) de Teruel, Rv.
- REUS (Ar. de), Rv.—(Juan de), caballero, D. f.º 385.—Reus, fam. exist. en Mall. Bn.: de oro con rama de rosal con 5 rosas al nat.
- REVEL, Rebel (Bg. de), Rv.
- REVERT (Bartolomé de), Rv.
- REVESTIT (G), Rv.
- REVIDANA (Brub de), Rv.
- REYELO (Martin Dominguez de), Rv.
- RIAL (G.), de San Ciprian, Rv.
- RIAMBAL (Guillem), Rv.
- RIAULA, Rv.
- RIBA (G), Rv.
- RIBALTA (F. de), de Montp.
- RIBAROJA (García Perez), caballero, Rv.
- RIBELLAS, Ribelles (P. de), Rv. (Varios nombres), Z., fols 119, 147, 173.—R. de *Ripellis*, Doc. just., n.º IV (Tomo I).—Ramon de Ribelles, F.: de oro con leon de sin. y gul.—Ribelles, de los 9 barones de Catal. A.: de oro con leon de az. arm. y lamp. de gul.
- RIBER (G., Maymon de); Nicolás Ribera, Rv.—* Ribera, fam. existente en Mall. Bn.: de oro con 3 fajas de sin.

- RIBES** (Miguel, Pascual), R. de *Rip-
pis*, Rv.
- RICART** (Ramon), de Barcel.—P. Ri-
cart, de Montp.—*Magister Ricar-
dus*, de Barcel; G. *Ricardus*; Ma-
ría Ricarda, Rv.—Ricart, en Cata-
tal. A.: de gul. con 3 cardos flori-
dos de 3 piezas de oro.
- RICLA** (Domingo Lopez de), Rv.
- RICO** (P. Martin), Rv.
- RIERA**, Carriera (R., Br.), Rv.—
* Riera, en Catal. A.: de oro, con
banda ondeante de az. embutida de
pl.—* Zarriera, en Catal. A.: de
oro con monte flordelisado de az.
carg. con 2 varillas ondeantes de
pl.
- RIGALD** (P.), de Montp.
- RIGLOS**, de *Rigolis*, de *Rigulis* (Gi-
meno, Martin Lopez de), Rv.—(Gi-
menø Lopez, Fernando Lopez), Z.,
fólios 116, 147.
- RIMA** (P.), Rv.
- RIONTZ** (Arnaldo de) y su mujer Si-
mona, Rv.
- RIPOLL**, Riupol, de *Ripullo* (varios
nombres), Rm.—Rv.—Guillem Ri-
poll, F.: de oro con gallo de az.—
Ripoll, exist. en Mall. Bn.: partido,
de pl. con gallo al nat. y de oro con
3 fajas ondeadas de az.—Ripoll, en
Catal. A.: de oro con gallo de sab.
barbado y crestado de gul. en pun-
ta fajado y ondeado de pl. y az.
- RIPOLLES** (J.), Rv.—Bernardo Ripol-
lés, de Perpiñan. F.: de pl. con
gallo de gul.
- RIQUER** (R. de), Rv.—(Ramon), J.,
cap. CLXXV.—Z., f.º 151.—Ramon
Requer, F.: de pl. con leon de
sab. rompiendo una flecha de..... y
acost. en punta de un carcaj de.....
* Riquer, en Catal. A.: de oro con
águila de gul. y pico de sab. y orla
escaqueada de oro y gul.
- RIS** (Pedro), T. S.
- RIU DE ENEGA** (Guillem Perez de),
Rv.
- RIU DE MEYA**, Ruy de Meya (Ber-
nardo), llamado despues Bernardo
de Argenton. Véase esta hist., li-
bro II, cap. XI.
- RIUDIROGA**, Riudiruega, *Rivi de Ir-
roga*, de *Rivo de Oroga* (García
Perez, Fernando Perez de), Rv.
- RIUDOLMS**, *Riviolmorum* (P. de), de
Tortosa; (Br.); (Guillem), Rv.
- RIU JUNCOS**, Riu Jugos (Romeu de),
Rm.
- RIULOS** (Martin Lopez de) Rv,
- RIUS** (Pedro, Br.), Rv.—Bn.: de oro
con 2 bandas ondeadas de az.—F.:
de pl. con leon de gul.—A.: de gul.
con leon de oro.
- RIUSECH** (Arnaldo, Bernardo, J. de),
Rv.—D. f.º 340.—Bn.: de pl. con 4
fajas ondeadas de az.—F.: de gul.
con 3 bandas de oro rellenas de az.
—A.: fajado-ondeado de pl. y az.,
de 8 piezas.
- RIVOCIRESO** (J. de), Rv.
- ROBAU**, Roboan (P.), Rv.
- ROBERT** (Guillem); *Rutbertus*, de
Tarrag, Rm.—P. Rubert, de Lat-
tes; y algunos otros, Rv.—Bn.: de
oro con estrella de az. acost. en
punta de una manzana de gul.
- ROBI**, Rubí, de *Rubis* (varios nom-
bres), Rm.—Rv.—F.: de az. con
sortija de oro con un rubí al nat.—
* Rubí, en Catal. A.: de pl. con
leon de gul.
- ROBIANA** (Guillerma), recibió bienes
en Valenc a *pro casamento*, Rv.
- ROCA**, La Rocha, Za Roca, Roch
(varios nombres), Rv.—Muchos son
de Montpellier, entre otros Jaime de
Za Rocha, canciller del rey y obis-
po de Huesca.—Jaime de Roca, se-
cretario del rey, y probablemente
distinto del anterior. Entre estas
diversas personas algunas eran sin
duda de la fam. de San Roque.—
Guillem de Roca, francés, F.: de
az. con roca (torre de ajedrez) de
oro, acost. de 2 flores de lis de lo
mismo.—Pedro Roca, de Carlada,
F.: de gul. con roca de oro—El
marqués de Molins, vizconde de
Rocamora, lleva el apellido Roca,
y el marqués de Angulo el de La
Rocha.
- ROCABERTI**. De los 9 vizcondes de
Catal. E., cap. XXXII.—Z., fó-
lios 126, 170, 213.—Bp.—F.: de
gul. con 2 barras de oro carg. de 9
rocas de sab.—A.: de gul. con 3
barras de oro carg. cada una de 3
rocas de az.—Esta ilustre familia
está representada hoy por el mar-
qués de Bellpuig.
- ROCAFORT**, Rochafort, Rm.—J., ca-
pítulos XXXVIII, LIX.—D., fó-
lios 346.—Q., p. 215.
- ROCAMADOR** (Elías, Br. de), Rv.
- ROCAMORA** (Pedro), del Lang. F.: de
oro con roca de az.—Rochemaure,
en Lang.: de az. con 3 rocas de
oro.
- ROCAUTA** (Br.), Rv.

- ROCHAYER (P. de), Rv.
 ROCHETA, Roqueta (P. de), Rv.
 RODA (varios nombres), Rv.—Z., f.º 138.—Bp.
 RODELLAR (Juan de), Z., f.º 116 y 214.
 RODEN (Pedro Jordan de), Z., f.º 205.
 RODENERIO (R. de), Rv.
 RODRIGO, de Roderico (Arandega, G., María), Rv.
 ROGER (Guirad); Roger, jardinero, Rv.—G. Roger, de Montpellier.—Ramon Roger, Bp.—* Rotger, en Mall. Bn.: de gul. con toro de pl.—Roger, de Calella, A.: de oro con banda de az. carg. de 3 peces de pl.—Roger, de Prenyanosa, A. de oro con leon de gul.
 ROIG, Roy, *Rubei* (varios nombres), muchos caballeros, Rv.—Rm.—Jacobo Roig, provenzal, F.: de oro con medio sol y media roca de gul.—Roig, fam. existente en Mall. Bn.: de pl. con cometa de gul, *alias*, partido de pl. y sab.—Roig, en Perpiñan, A.: de oro con cometa de gul.
 ROIGONIZ, Paz de 1235.
 ROIS, Roic, Roys (muchos nombres), varios caballeros y escuderos, Rv.—Z., f.º 159.—F.: de gul. con 5 escudillos en forma de corazon de oro.
 ROJAS, Roxas, Rogas (Ermesenda de) y sus hijos; (Pedro de), Jaime de Rojals, Rv.—F.—V.: de oro con 5 estrellas de az. en orla.—Apellido del conde de Casa-Rojas.
 ROLDAN, Roldon (Bg. de), Rv.—(Martin), Z., f.º 132.—Hugo Rotlan ó Rullan, de Marsella, Rm.—Rullan, fam. existente en Mall. Bn.: de az. con rueda de pl. con gefe cosido de gul. carg. de una flor de lis de oro.—El conde de Taboada lleva el apellido de Roldan.
 ROMA (Bartolomé de), Rv.
 ROMANET (Rv.)
 ROMANI (Guillem de), arcediano de Jativa, D., f.º 366.
 ROMAYNAN (Seguin de), Rv.
 ROMERA (Ramon de), Rv.
 ROMEU, fam. de ricos-hombres de natur. Z., f.º 141, 212.—F.: de oro con roca de az. acost. de 3 tizonas inflamados al nat.—Otras fam. *Eximinus Romei*, de Teruel.—P. de Dona Romea, de Teruel, Rv.—Vasco de Romeu, orig. de Galicia, F.: part. de pl. con águila de sab. y de oro con flor de lis de az. entre dos matas de romero al nat.—C. Romeri, de Montp.
 RONCAL (Bg.), Rv.
 RONÇASVALLES, *Roncidevalium* (*Frater Lupus*), comendador de Burriana, Rv.
 ROPEST (Jimeno de), Rv.
 ROQUEFEUIL, Rocafull, de Rocha f.º 110, de Rocafolle (Guillem, A., R.) Parientes del rey, Rv.—J., capitulo CCLXVII.—D., f.º 333.—F.: de gul. con roca y trompeta de oro.—Roquefeuil, en Lang.: de gul. acuartelado por un filete de oro en cruz con 12 cordones franciscanos de oro dispuestos en forma de trebol, 3 en cada cuartel.—Fam. exist. hoy en Lang.
 ROS (varios nombres), *Sancius Rufus*, Rv.—Bp.—T. S.—Ros, en Catal. A.: de az. con banda de pl. carg. de un rosal de sin. florido de gul. y acostado de 2 estrellas de pl.—Constantino Ros, F.: escudo de pl. con leon de.... y de oro con 5 rosas de gul.—Félix Ros de Ursi, romano, F.: de pl. con oso ó buey de.... super. de una rosa de gul.—Offredo Ros de Ursino y sus herm. de la fam. Orsini de Italia, D., f.º 323.—V.: de pl. con rosa de gul.—Orsini, en Italia, y Hours de Calviac y de Mandajors, en Lang. llevan: bandado de pl. y de gul. con gefe de pl. con rosa de gul. sostenido por una faja en divisa de oro, carg. de una anguila de az.
 ROSA (María) Rv.
 ROSANES (B. de) caballero; (Domingo, R. de) Rv.—Z. f.º 214.—A.: de gul. con 8 rosas de oro.
 ROSELL, Rossell (varios nombres y diversas profesiones) Rv.—Bp.—F.: de.... con castillo de gul. bañado por un mar, en el cual boga un ave de....—Rosell, fam. exist. en Mall. Bn.: de oro con 5 rosas de gul. 2, 2 y 1.—Rosell, en Val. V.: de pl. con monte flordelisado de az. saliendo de un mar de lo mismo y sup. de un ave posada al nat.
 ROSELLO, Rosselló, Rossillion (varios nombres) Rm.—Rv.—J. capitulo CCXCVI.—Z. f.º 206.—Fam. disting. exist. aun en Mall. Bn.; partido, de gul. con 3 ballestas de oro, y de oro con cabeza de moro de carn. puesta de frente.

- ROSELLON** (Sancha, condesa de) y su hijo Nuño Sanchez, de la fam. de Barc. Sus armas son las de esta casa: de oro con 4 barras de gul.—F. habla de un Fernando Sanchez, conde de Rosellon; probablemente el infante D. Fernando, abad de Montaragon, que no fué nunca conde de Rosellon. Fernando tuvo un hijo nat. cuyas armas fueron, segun F. de Arag. con lambel de az.
- ROSSINOL** (Joanet) Rv.—Bn.: de gules con 2 barras de oro, carg. cada una de 2 ruiseñores volantes al nat. los de la derecha cont.
- ROSTEL** (J.) Rv.
- ROTGLA** (Guillem) de Tolosa, F.: de pl. con rosal florido al nat.
- ROUDORS** (G. de) Rv.
- ROVENOT**, Rovenet, Rv.
- ROVIRA**, Za Rovira, Sarrovira (G., P., Bg. de), (R.) de Tortosa; (F.) de Tarragona, Rv.—Varias fams. de este apellido: 1.ª en Gerona, A.: de oro con encina de sin, cuyo tronco está atravesado por un dardo de pl. emplum. de gul.—2.ª en Cardona, A.: de az. con barra de pl. acostada de 2 leones de oro.—3.ª F.: de oro con lobo al nat.
- ROY** (Bg.) de Montp. (Don Juan J.) Rv.
- RUBIO**, *de Rubione, de Rovione* (G., Juan, Arnaldo de) Rv.—J. cap. XL.—Z. f.º 122.—El marqués de Piedrabuena lleva el apellido de Rubion.
- RUFA** (Lorenzo); B. Rufar, Rv.
- RUIZ**. (Varios nombres), varios caballeros y escuderos, Rv.—Gonzalvo Ruyz, comendador de Almazan, Z. f.º 159.—Ruiz de Cascante, navarro, F.—V.: esc. de gul. con 2 barras de oro, y de oro con banda de az. acost. de 2 floresdelis de lo mismo.
- RUILES** (Martin de), Doc. just. número IX (t. II).
- RULL** (Bernardo) F. de gul. con 3 cabezas de reyes moros al nat.
- RUVIELOS** (J. de) de Teruel, Rv.
- RUYLANS**, Ruilans (P.) Rv.
- SABADELL** (Mateo); Bernardo Sapatell, de Barcel. Rm.
- SABASTIA** (María); Br. Cabatia, Rv.
- SABATER**, Cabater, Zapater (varios nombres), diferentes fam. Rv.—Jacobo Sabater, de Paris, F.: de... con zapato á la antigua de sab. acost. de una flor de lis de....—Sabater, en Catal. A.: de oro con 2 zapatos á la antigua el uno sobre el otro de az.—Sabater, en Mall. Bn.: de oro con zapato á la ant. de sab. y orla escaqueada de los 2 esmaltes.—El marqués de Capmany lleva el apellido de Sabater.
- SABELA** (Pedro), Rv.
- SABISBAL**, Zabisbal, *de Episcopali* (Pedro de) de Tarragona, Rm.—Rv. de gul. con un obispo de carn. con hábitos pontif. de oro.
- SABURGADA** (Benito), F.: de oro con.... fajas ondeadas de az. acost. de 3 rosas de gul.; y de.... con carrasca de sin.
- SACRISTA** (P.), Rv.
- SADAVA**, Sadua (diversos nombres), varios caballeros, Rv.—J., capítulo CLVI.—Z., f.º 149.—D., f.º 335.—Bp.—F.: de az. con cigüeña de pl. posada sobre una roca de....
- SADAURA** (Fortun Lopez de), Rv.
- SAFFAREIG**, Cafarég (Jaime, Bg., J.), Rm.—Rv.
- SAGA** (Arnaldo de), Rv.—(B. de) Doc. just., n.º IV (tomo I)—(Sibila de). Véase esta hist., lib. IV, capítulo V.—A.: de gul. con 3 medias lunas boca abajo de pl. 3 en barra y 2 á cada flanco.
- SALA**, Za Sala, Sasala (varios nombres), Rm.—Rv.—Sala, en Mall. Bn.: de az. con palacio de oro.—Sasala en Catal. A.: de oro con una fachada de casa, con 2 pomos, de az.
- SALAS** (Guillem de), caball. J., capítulo CLIII.—F.: de sin. con maza de....—(Martin, Ramonet de), Rv.
- SALARN** (Guillem), Rv.
- SALANOVA** (Pedro), de Zaragoza, F.: de oro con castillo de.... acost. de un leon de....
- SALAUERD**, Calavert (P., B. de), Rv.—El marqués de Torrecilla, de Nava-hermosa, etc., y el conde de San Rafael llevan este apell.
- SALCES** (García), Bp.—P. de Salzes, Rv.—Rodrigo de Salces, F.: de pl. con faja de az. acost. de un chebron y un gallo de....
- SALDO** (Domingo Perez, Briz, Juan Perez de), Rv.
- SALELLAS**, Salelas (P., Rostang de), Rv.—F.: de.... con salina de.... en la cual toman sal 2 ninfas.—Salleles, en Catal. A.: de gul. con chebron de pl. acost. de 3 medias lunas boca abajo de lo mismo.
- SALENA**, Galena (Bg., F. de), Rv.

- SALI, Salin (Estéban, Ramon del), Rv.
- SALIENT, Salent (G., B. de), Rv.—A.: de gul. con cartel de oro carg. de un sauce de sin.
- SALINAS, de Salinis (P., Jimeno de), Rv.—(Guillem), F.: de gul. con salina de..... super. de un sol de oro.
- SALMASY, Salmosi (J. de), Rv.
- SALMÓ, Salmoy, Salmonz (Estéban, R., J. de), Rv.
- SALOMON, Salamó, judíos, Rv.
- SALORT (Pedro de), F.: de pl. con salina de..... y de oro con jardin al nat.
- SALVADOR, Salvator (varios nombres y diversas profesiones), Rv.—Pedro Salvador, de Soria, F.: de pl. con águila de..... con la orla de az. carg. de flanquis de oro.—Pedro Salvador, de Vich, F.: de az. con media luna de pl. acost. de 6 estrellas de oro.
- SALVAYRE, Salvator (P.), de Mont.
- SALVIA (Juan de), de Montp., Rm.
- SALCET, Salzet (B., F., Roboat de), Rm.—Rv.
- SAMALAZ (P., G. de), Rv.
- SAMATAN, Sanmatan (A., D. de), Rv.
- SAMIGO (Bg. de), Rv.
- SAMISAN (R.), Rv.
- SANAHUJA, Sanaugia; Senuga (varios nombres), Rv.—Sanahuja, en Catal. A.: de gul. con 2 leones adosados, las colas entrelazadas de oro.
- SANCHEZ, Sans, Sanz (varios nombres), Rm.—Rv.—J., cap. XX.—Jacobó, Berenguer y Pedro Sanz, orig. de Alem. segun unos, y de Montp. segun otros. D., folios 336, 340.—F.—V.: part. de Arag. y de pl. con medio vuelo de gul.—Sans, en Catal. y Mall. A.—Bn.: part. de az. con estrella de pl. super. de 7 estrellas mas pequeñas formadas en semicírculo, y de pl. con 2 palmas de sin. en aspa sostenidas por dos brazos de carn. vestidos de gul. moviendo del flanco.
- SANCHO, Sancha (varias personas), Rv.—Pedro Santjo, F.: de az. con banda de oro acost. de un cisne de pl. y 5 estrellas de oro.—Francisco Sanjo, F.: de Arag. y de gul. con cisne de pl. sobre una roca.
- SANGARREN (G., Pedro de), Rv.
- SANGENES, *Sancti Genesi* (G., Bg., Br. de), Rv.
- SANGOSA (G., P., J., M. de), Rv.
- SANGUAYRE (R.), Rv.
- SANROS (Bartolomé), Rv.
- SANSELIN (Simon), notario, Bp.
- SANSON (Sans), Rv.—Maese Samzó, véase est. hist., lib. III, cap. VI.
- SANTA AGNA (S de), Rv.
- SANTA CILIA (Arnaldo de), Rv.—Bn.: de pl. con 3 fajas de gul.—Santa Cilia, en Catal.: de pl. con esfera de sab.
- SANTA COLOMA (Bernardo de), Rm.—Bp.
- SANTA CRUX (G., Domingo, R., Diez de), Rv.
- SANTA EULALIA (Bg. de), Rv.
- SANTA FE (Pons, Galceran de), Z., folios 119, 213.
- SANTA MARIA (varios nombres), Rv.
- SANTA MERA (Vital de), Rv.
- SANTA OLIVA (varios nombres), Rv.—D., f.º 385.
- SANTA PAU (Hugo de), veguero de Gerona, Z., f.º 205.—De los 9 nobles de Catal. A.: fajado de pl. y gul.
- SANTA TECLA, Rv.
- SANT ANDREU (Pedro de), Rm.—Rv.—Bn.: de gul. con 4 fajas de pl. y banda de lo mismo.
- SANT ANTONI (Domingo) Rm.
- SANT CELONI, *de Sancto Celidonio* (Guillem, Arnaldo de) Rm.—Rv.—Bn.: de gul. con torre de oro super. de un grifo rampante y acost. de 2 calzas tambien de oro, con faja cosida de az. broch. sobre el grifo.
- SANT CIR (Br., Bn. de) Rm.
- SANT CLEMENT, Sant Climent (Tomás de) Z. f.º 177.—Sant Climent, en Cat. y Mall. A.—Bn.: de pl. con campana de az. Divina: *Ave Maria*.—Apellido de la fam. del marqués de Sardañola, de Boil, etc.
- SANT CUCUFANT (A. de) Rv.
- SANT FELIU, Sant Felix (G. de) Rv.—Bp.—Simon de Sant Feliz, notario y secret. del rey.—Dionisio Sant Feliu, de Burdeos, F.: esc. de oro y gul.
- SANT GAUDENS, Sengausens, *Sancti-Gaudencii* (Pelegrin de) Rv.
- SANT GAUGAT (Ar.) Rv.
- SANT GIL, *de Sancto Egidio* (Guillem, Eimerico de) Rv.
- SANT GUILLEM (Brec. de) Rv.
- SANT IPOLIT (G. de) Rv.
- SANT JOAN (Bn. de) Rm.—(Pedro

- de) Bp.—(Pedro, Ar., D. de) Rv.
 —Ramon de Sent Joan, F.: de az. con libro de pl. y sobre él el cordero de San Juan Bautista.—Una rama de la fam. de Sant Joan existe en Mall.; las otras se han estinguido en las fam. de Salas, Español, Rosiñol y Villalonga, Bn. de oro con 3 fajas de sab.—A.: de pl. con águila de sab. con pico y patas de oro, y orla de gul.
- SANT JUST** (B. de) de Lunel, Rv.—Un docum. de los arch. de Arag. (Pergaminos de D. Jaime I, número 767) contiene una donacion de casas en Val. hecha á Bernardo de Sant Just, *hermano del obispo de Agde*.—De gul. con cruz de oro.—Bertran, Pascasius, Guillem de Sant Just, Rv.—Sant Just, en Cat. A.: de oro con campana de az. acost. de 2 estrellas de lo mismo.—* Sant Just, en Mall. Bn.: esc. en aspa de gul. y pl. con orla jaquel. de pl. y az.
- SANT MARTI** (Ramon, Pedro, Guillem, Francisco de) Rm.—Bp.—(Ferrer de) preboste de la igl. de Tarrag. despues obispo de Val.—Rigol, B., A. de Sant Martí, Rv.—Fam. disting. de Mall. esting. en la casa de Morey. Bn.: esc. de pl. con 2 fajas de gul., y de oro con campana de gul.—Sant Martí, en Catal. A.: de oro con cruz flordelizada de gul.—G. de Sant Martí, de Montp.
- SANT MATHEU** (G. de) Rv.
- SANT MELIO** (Pedro de) secretario del rey.—(Br. de) Rm.—(P., G. de) Rv.
- SANT MIGUEL** (G. de) de Tortosa, Rv.
- SANT DOMINGO** (G. de) Rv.
- SANT PAUL**, de *Sancto Paulo* (B. de) Montp.
- SANT PERE**, Senpere (Guillem de) caballero; (Ar. de) corredor; (Ar., J. de) Rv.
- SANT PONZ** (Guillerma de) Rv.
- SANT RAMIRO**, de *Sancto Ramirio* (G., Bernardo de) Rv.
- SANT RAMON** (Juan, Ramon de) Rv.—Janot de Sent Ramon, orig. de Toscana, F.—V.: partido, de oro con campana de az. y de az. con estrella de oro.
- SANT ROMA**, San Roman (G., Bernardo de) canónigo de Barc.; (P. Lopez de) Rv.—(Guillem de) canónigo. Véase esta hist. lib. 3.º, capitulo IV.
- SANT VINCENS**, Sent Vicens (Guillem de) Rm.—(Bernardo de) J. c. CCCI.—(Vicente) francés, F.: de pl. con campana de az. acost. de una flordelis y 2 pájaros.—Sant Vicens, en Cat. A.: de az. con leon de oro.
- SANXONAVARRO** (*Rodericus de*) de Teruel, Rv.
- SAQUER** (Pedro) Bp.
- SARACOZA** (varios nombres y diversas profesiones) apellido de origen, Rv.
- SARAYNENA**, Sarayana, Saraynan (Gil, Domingo, A. de) Rv.
- SARAZA** (Gil Perez de); P. de Zarachs, de Tortosa, Rv.
- SARDINA** (Bernardo, Ramon) Rv.
- SARDOSA** (P.) Rv.
- SARREGAL**, Zarejal (B., María de) Rv.
- SARRIA** (G. de) caballero, P. Na Sarriá; Arnaldo Vital de *Sarriano*, Rv.—Bp.—Juan Sarriá, de Jaca, F.—V.: esc. de gul. con faja jaquel. de oro y sab.; y de oro con naranjo de sin. frutado de oro, con puercos de sab. pasando y broch. sobre el tronco del árbol.—Guillem Sarriá, gallego, F.: de gul. con 5 conchas de oro.
- SARTANAS** (Sire Guillermo de) Rv.
- SARVISSE** (P. Martinez de) Rv.
- SASSO** (Pedro de) Rm.
- SASTRE**, Sartre (Berenguer) de Marsella.—Rm.—Bn.: de az. con tijeras de oro sostenidas por dos leones de lo mismo.—R. Sastre, de Almenara; P. Sartre, Rv.
- SAUDERA** (P.) Bp.
- SAURA** (B. Pedro), Rv.
- SAURI**, *Saurinus* (Pons); Guerau Saurina ó Sauzina, Rv.—Bp.
- SAVAL** (P.), Guillem Zaval. Rv.—Bernardo Caval recibió tierras en Alcoy, D. f.º 355.—Zavall, en Cat. A.: de az. con caballo encabritado de pl. con arneses de gul. y hebillas de oro.
- SAVANER** (P), Rv.
- SAVART** (J. de), Rv.
- SAVASSONA** (R., A., Benito de) Rv.—A.: de oro con 3 rosas de gul. botonadas del campo, con una V de sab. en abismo.
- SAX** (Pedro de) Bp.
- SAYAS** (Guillem, Jimeno de) Rv.
- SBERT** (Guillem), Bp.
- SCUDELLER** (B.), Rv.

- SEBASTIA, *Sebastianus*, Rv.
 SEG (Guillem), Rv.
 SECA (Domingo, Berenguer de), recibieron bienes en Olocau, D. fóllo 379.
 SEDER (Mahomet), sarraceno, Berenguerona Seder y su madre, Rv.
 SEGARRA, Çagarra (varios nombres) Rv.—Arnau de Segarra, dominico, J. cap. CCLX.—Sagarra, en Catal. A.: de sin. con libro abierto de pl. con espada en barra, la punta abajo broch. sobre el libro, todo canton. de 4 floresdelis de pl.
 SEGARS (P.), Rv.
 SEGUER (G.) de Barcel. Rm.—G. de Seguer, caball.; G. Seguer de Rochaferra ó de Rocafort, Rv.—G. Seguer, profesor de jurisp. en Montp.
 SEGUEYROLLA (Bg de) Rv.
 SEGUY (varios nombres), un alguacil del rey, Rv.—Ramon de Seguino, noble húngaro del séquito de la reina, F. de sin. con 2 fajas de oro.—* Seguí, en Mall. Bn.: de pl. con una becada al nat.
 SEGUNDO, *Secundi* (Pedro) Rm.—Bp.
 SEGURA (varios nombres), Rv.—(Gil Ximenez de) caballero; (Pedro Ximenez de) obispo de Segorbe, D. f.º 385.
 SEINORO (Arnaldo de) de Teruel; D. de Seineró, Rv.
 SELVA, La Selva, Celvan (Badía, Bg. de) Rv.—* Selva, en Cat. A.: de pl. con árbol enlazado de 2 culebras de sin. y super. de un gilguero al nat.
 SELVABONA (G. de) Rv.
 SENAT, Senado (P.) Rv.
 SENERAZ (P.) Rv.
 SENTIA (Lope Ortiz de), Z. f.º 202.
 SENTMANAT, Sant Manat, Senmenat, *de Sancto Minato* (varios nombres) Rv.—Bp.—Noble y antigua casa de Cat. represent. hoy por el marqués de Casteldosrius, grande de Esp., por D. Joaquin María Gasol y Senmenat, marqués de Senmenat y conde de Munter, y por D. Ramon María de Senmenat y Despujol, marqués de Ciudadilla, hijo del anterior.—A.: de gul. con 3 carteles de pl. carg. cada uno de un medio-vuelo de az. (*Alias*, bordado de oro). Cimera, un mundo. Mote: *Quien menos en ti tuviere vivirá cuando muriere.*
 SEPPESA (G. de) Rv.
 SEPULERO (Domingo de) Rv.
 SERADURA (Donat); R., G. B. Serrador, Rv.
 SERNAY (G.) de Tortosa, Rv.
 SERRA, Sera (Pedro) de Montp.; G. Za Serra, Rm.—Serra, Za Serra (varios nombres), Rv.—(Ramon) templario, J. cap. XCIX.—Bernardo Serra; F. de pl. con sierra al nat.—Serra, fam. exist. en Mall. Bp.—Bn.: de gul. con sierra al nat.—* Serra, de Puigcerdá, A.: de gul. con sierra de oro encordada de pl. con la orla escaqueada de oro y gul.—* Serra, de Barc. A.: de pl. con 3 cabezas de águila de sab. con collar de corona antigua de oro.
 SERRALONGA (Bernardo, Hugo de), Z. f.º 119.—A.: de oro con castillo de az. con leon de oro saliendo de la puerta medio cerrada de pl.
 SERRALTA, Bn.: de oro con banda de gul. cargada de 9 montículos de sin. super. cada uno de un pino de lo mismo y puestos en banda, 3, 3, 3; con orla escaqueada de oro y gul.
 SERRAN, Serrano, Serrana (varios nombres y diversas profesiones) Rv.
 SERRIANO (Pons de) notario, Doc. just. n.º VI (del tomo I.)
 SERVENT (Berenguer) de Perpiñan, F.: de pl. con ciervo de az. teniendo en sus patas delanteras una media luna de gul.
 SERVERI, de Gerona, trovador.
 SERVOLES, Servolas (P. de) Rv.
 SESE, Sesse, Sasse (varios nombres). Diferentes caballeros.—Fam. de mesnaderos hechos ricos-hombres, Z. fols. 112, 141.—B.—F.: de az. con 6 besantes de oro.
 SETCASTELLA (J. de) Rv.
 SETFONS (Miguel de) de Jaca, Rv.
 SEU (G. de la) Rv.
 SEVA (Arnaldo), de París, F.: de gul. con cisne de pl. entre 2 barras de oro rellenas de sin.—Arnaldo de Seva, catalan, F.: de sin. y gul. con cisne de.....—Bernardo de Seva, F. de..... con el animal llamado *seva* (?) huyendo ante un leon de....
 SEVANNAN (Martin de) Rv.
 SEYNOS (Sancho de) de Jaca, Rv.
 SICARD, Siscart, Cicart (R., J., Fr. Gombaldo) Rv.—Ramon de Siscart se comprometió á seguir á D. Jaime á Tierra Santa, *Doc. Inéd.* VI, 172.—* Sicart, en Cat. A.: de oro con 2

- árboles arranc. de gul. con faja de az. carg. de 2 estrellas de pl. broch. sobre el todo.—Siscar, en Cat. A.: de oro con caña arranc. de sin. venada de oro.
- SICILIA, Cicilia, *Secilie* (Martin de) Rv.
- SIGNOS (Blasco) Rv.
- SILVESTRE (Romeu de) de Teruel, Rv.
- SIMON (Guillem) Rv.—Simon. Véase esta hist. lib. IV, cap. IV.
- SIPAN (R.) Rv.
- SIROT, caballero francés, véase esta hist. lib. II, cap. III.
- SISTERNES (Pedro de) orig de Bretaña, F.: de pl. con 6 dados de gul. marcados con 3 puntos (*ternes*) de oro.
- SOBECOSSE (Tomás de) Bp.
- SOBIRAN (Guillem) Rv.—* Subirá de Eroles, A.: contrabarrado de oro y az.—* Subirá, de Villafranca, A.: cortado, de pl. con árbol de sin. con terraza de lo mismo, sostenido por 2 leones super. cada uno de 3 estrellas de oro, y partido de gul. con 3 fajas de pl. y de az. con 3 flores de lis de pl.
- SOBIRATS (Ramon de) Z. f.º 112.—* De oro con gallo de sab. crestado y barbado de gul. sobre un monte de sab.
- SOBRARVE (G. de) Rv.
- SOLA, Solan, Dessola, *de Solano* (Guillem de) de Barcel. Rm.—A.: de az. con sol radiante de oro.
- SOLANS (Arnaldo de) se comprometió á ir con D. Jaime á Tierra Santa; *Doc. Inéd.* VI, 174.—Bernardo de Solanes, F.: de sin. con sol de oro.
- SOLER (Arnaldo de) Rm. comprometiéndose á acompañar á D. Jaime á Tierra Santa, *Doc. Inéd.* VI, 174.—Soler, del Soler, con varios nombres, Rv.—Soler, en Mall. Bn.: esc. en asp. de az. con casa de pl. y de oro con cardo florido al nat.—Juan Soler, F.: de pl. con... plantas de adormidera frutadas de oro, y de gul. con dos torres de oro.—Ramon de Soler, de Lion, F.: de az. con sol de oro, y de oro con leon de...—Alfonso Soler, gallego, F.: de gul. con 3 torres de pl.—* Soler, en Catal. A.: de az. con sol de oro, super. de 3 estrellas de pl. 1 y 2.
- SOLOT (Bg. de) caballero, Rv.
- SOLSONA (Ramon de).—(G. de); *Bernardus de Solsona, barbitonsor*, Rv.
- SOLZINA, Sotzina, Colcina (varios nombres) Rv.
- SOMERES, Someras (Juan de) de Tortosa, Rm.
- SOMONS (R. de) Rv.
- SORDELLUS, probablemente el trovador Sordello, Cf. II, 11, 13, 459.
- SORELL (Arnaldo de) F.: de oro con 2 pescados (*Sorells*) de... Apellido del conde de Albalat.
- SORES (A. de) abad de Sanctas Cruces; (Guillem de) de Montblanch; (Ramon de) Rv.
- SORESA (R. de) Rv.
- SORIA (G.) de Almenara; (Martin de); Domingo Sorian, carnicero, Rv.
- SORRIBAS (Bg. de) Rv.
- SOS (Ximeno de) y su mujer Berenguela, Rv.
- SOTO (Alfonso de) F.: de... con un soto poblado de árboles y animales.
- SOVEN (G.) Rv.
- SPANCER (Guillem) Rv.
- SPARSA (Lope de) Rv.—Véase *Esparza*.
- SPAREGERA, Desparegera (R.) sastre de Lérida, Rv.
- SPERANDEU (Guillem, Sancho de) Rv.—(Lope Sanchez de) D. f.º 357.—* Speraneu, en Mall. Bn.: de az. con lebril rampante de pl. super. de una estrella de oro en el canton derecho.
- SPETIAYRE (R.) de Montp. Rm.—Probablemente es apellido indicador de oficio.
- STALCI, *Stacius*, de Tolosa, Rv.
- STARELLA (P.) Rv.
- STRADEL (P.) Rv.
- STREGONIA (Simon de) Rv.
- STRUIL (B. de) de Tortosa, Rv.
- SUAREZ, Suariz (Martin) portugués, Rm.
- SUAU (P. de) de Cervera, Rm.—Suau, *de Suavi* (varios nombres) Rv.—(Juan de) de Urgel, F.: de oro con filete en cruz, de sab.—Suau, en Mall. Bn.: de az. con 3 bandas de pl. carg. cada una con 3 motas de armiño de sab. con gefe de oro carg. de 4 barras de gul.
- SUPRIPPIS (B. de), Rv.
- SUERA, Cuera, Zuera (Nicolás, P., P. Gil de), Rv.
- SUILOLS (B. de) Rv.
- SUÑER (J.), Rv.
- SUMIDRIÇ (*magister Poncius de*), Rv.
- SUREDA (Arnaldo).—Fam. disting.

- de Mall. representada por el marqués de Vivot —Bn.: de oro con alcornoque arranc. al nat.
- SUVIZA (Sancho Lopez de) Rv.
- TABICI (Jaime) Rv.
- TACAIN (J.) de Almenara, Rv.
- TADAGNAN (P.) Rv.
- TADERINA (P. de) de Tárrega, Rv.
- TAGAMANENT (Pedro de) Bn.—A.: jaquel (*alias* losanj.) de oro y sab.
- TAHUSTE, Taust (P., Domingo Perez de) Rv.
- TALAVERA (Bg.) Rv.
- TALLA (P. de) Rv.
- TALLADA, Taylada, *de Talata* (G., Bernardo de), Rv.—(Guillem de), francés, F.: de oro con 3 fajas de sab.—(Bernardo de) recibió bienes en Játiva, D. f.º 340.—V.
- TALTEVUL (Domingo de) Rv.
- TAMARIT (R., Bg. de) Rv.—D. f.º 350.—(Ramon) F.: de oro con leon de sab. coron. de pl.—Tamarit, F.: esc. de pl. con leon de az. y de oro con leon de sab.—A.: de pl. con leon de az. lamp. de gul. coronado de oro.—Apellido de los marqueses de San Joaquin y Pastor.—Encuéntrese también en el Rv. Tamarit, *pellicer*, é Iba Tamarit.
- TAPIADOR (J.) de Huesca, Rv.
- TAPIOLA, Tapioles, Tapiols (Bg., P. de) Rv.
- TARRAGONA, *Terrachone, de Terrachona* (varios nombres) Rm.—Rv.
- TARASCON, caballero, Rm.
- TARAZONA, Tarassona, *de Tirassona*.—Apellido del mesnadero Ximeno Perez, hecho baron de Arenós y primer rico hombre de mesnada, y de su hermano Pedro Perez, justicia. Z. f.º 171.—B.—Bj.—F.: de oro con zapato á la antigua de sab.—Tarazona, con diversos nombres, Rv.—Rm.
- TARBA (Gelacian de) de Jaca, F.: de sin. con 5 ruedas de carro.
- TARES (Martin de) Rv.
- TARGUANOVA (Bg. de), clérigo, Rv.
- TARGUER (R., P., Juan) Rv.
- TARIBO (G.) Rv.
- TARIN (Estéban Gil, Juan Gil) J. capítulo CCXXXIX.—Z. fols. 175, 211.—B.—F.: de oro lleno, y de az. con 3 fajas de pl.
- TARRASSA, Terrassa (Bg. de) Rm. *G. de Terracia*, Doc. just. número XII (del tomo II) Br. Taracha, Rv.—Bn.: de az. con castillo de pl. sobre un monte de oro super. de una bandera de pl.
- TARREGA, Tárrega, Rm.—(Varios nombres); Guillem de Tarragan, Rv.—V.: de oro con 3 ramas de tamarindo de sin. con ligadura y fruto de gul.—Tarrega, de Montblanch. A.: 8 puntos de oro equipolados á 7 de gul.—Tárrega, de Villafranca, A.: de pl. con 3 espigas de sin. ligadas de gul.
- TAVALINA (Pedro Ruiz de) recibió tierras en Orihuela, D. f.º 335.
- TAVARS (B. de) de Tortosa, Rv.
- TAVERNER (B.) de Peralada, Rv.—J. *Tabernarius*, de Montp.—Taverner, en Catal. A.: esc. de gul. con cabrio de oro, acost. de 3 flores de lis de lo mismo, y de pl. con árbol arranc. de sin.
- TAYAVA (Ramon de), E. cap. XXXI.
- TELLOT (R. de) Rv.
- TENA (P.) Rv.—(Arnaldo de) Paz de 1235.
- TENDE (Martin) y Dolza, su mujer; Pascual Tendo, Rv.
- TENDER (Balaguer) Rm.—Adan Tendero, Rv.
- TENESIN (R.) Rv.
- TENIO, cocinero de la reina, Rv.
- TERBILAN (Estéban de) Rv.
- TERION, del séquito de la reina, Rv.
- TERMENS, Termes (Olivier de) Z. fols 128, 201.—Dícese equivocadamente que Olivier de Termes fue al Mediodía de Francia con Simon de Monforte: los que tal dicen lo confunden con Alain de Roucy, á quien hizo señor de Termes el caudillo de la cruzada contra los albigenses. Olivier era de la fam. de los antiguos señores de Termes, cabeza del Termenois, fam. que se decia descendiente de los condes de Barcel.—La fam. Termens, en Mall. que se supone procedente de este Olivier, está representada hoy, por sustitucion, por el conde de Ayamans y el marqués de Vivot. Bn.: esc. en aspa de gul. con flor delis de pl., y de pl. con media luna boca abajo de az.—Sello, segun Dom Vaisséte: un leon, y en el envés 3 cabrios brochantes sobre un lambel.—Armas, segun la sala de las Cruzadas: de pl. con leon de gul.—Borracius Pons de Termenes, de Termens, Rv.—Guillem de Termens, del condado de Urgel, F.: de oro con 5 pájaros de...—Termens

- de los 9 nobles de Catal. A.: de oro con 5 alondras volando de gul. con pico y patas de az.
- TERONA (Guiralt de) Rv.
- TEROVES (Bg. de) Rv.
- TERRAN (Bg. de) Rv.
- TERREN, zapatero, Rv.
- TERRER (García) caballero, Rv.— Guillen Terrer, *non erat hic*, dice el Rv.
- TERRO (Domingo) de Calatayud, Rv.
- TERUEL, Terol (varios nombres) Rv.— Véase *Marcilla*.
- TEULS, Teus (J., P. de) Rv.
- TEXEDA, Texada (R.) Rv.—Bp.
- TEYLET, Tellet, Teillet (B., R., G. de) Rv.
- TEYLLA (Domingo de) Rv.
- TEYLLO, Tello (P. de) Rv.
- TOMAS (Mateo); Tomás, sastre, Rv.— Pedro Tomás, Doc. just. n.º III (del tomo II).
- TIBALT, menascalcus, Rv.
- TIBISSA (G., Bg.) Rv.
- TIERRO (Mateo de) Rv.
- TIGAC (P. de) Rv.
- TIHA, mujer de Adam, portero de la reina, Rv.
- TIHO, Tion (A.) de Barcel.; (Bg.) Rv.
- TIMOR (*Burdus de*) Rv.—(Dalmao, Arnaldo de) de la fam. de Queralt, Z. f.º 119.
- TINTO (Marco Antonio) noble genovés, F.: de az. con medio vuelo de oro.
- TINTORER (Bg.) Rm.—B. Tinturer, Rv.
- TIZO, Tizon, Ticion.—Fam. de mesnaderos, elevada despues á la ricahombria, Rm.—F.: de az. con... tizonas.—B.: de pl. con 5 tizonas de sab. encend. de gul.
- TODONORM (P.) Rv.
- TOCEL (P.) Rv.
- TOGORRES, de *Tugurris* (varios nombres). Muchos caballeros, Rm. Rv.—F.—Bartolomé de Togores se comprometió á seguir á D. Jaime á Tierra Santa. *Doc. Inéd.* VI, 174.—Ilustre fam. que parece orig. de Gasuña, representada hoy por el conde de Ayamans, el conde de Pino-Hermoso, grande de Esp. y el marqués de Molins. Bn.: de gul. con grifo de pl. coronado de lo mismo.
- TOLEDO (Martin de) Rv.
- TOLO (P.) de Almenara, Rv.
- TOLOSA (Bernardo de) de Barcel. Rm.—(Varios nombres): (*Stasius* y *Remundus Tolosanus* Rv.
- TOLRA (Arnaldo) Rv.
- TOLSA (Bg. G.) Rv.
- TONA (R. de) Rv.
- TONDO (D.) Rv.—P. Tonda: F.: de sin. con una torre de pl. y una tienda de camp.
- TOPIRER (Guillem) Rv.
- TORAL (Bertran) Rv.
- TORCAT, Rv.
- TOREDES (Francisco de) Rv.
- TORELLO (Bg.) Bn.: de oro con toro de sab. broch. sobre una torre al nat.
- TORGET (Fer. de) Rv.
- TORINNA, Rv.
- TORNAMIRA, Tournemire, Rv.—Bp.—Fam. que parece del mismo origen que la de Tournemire en Auvernia, cuyas armas llevaba. A.: de oro con 3 bandas de sab. con orla de gul. carg. de 10 besantes de pl. con franco-cuartel de armiño.—Tornamira, en Mall. fam. estinguida en la de Olessa, Bn.: de az. con monte de oro super. de un lirio de jardin de pl. con hojas de lo mismo.
- TORNEL, de Tornello (*Magister*, G. de) Rv.
- TORNER (Pons, Pedro) Rv.—(Ramon) F.: de oro con leon de sin.
- TERNERONS (R. de) y su mujer Teresa Perez, Rv.
- TORPI, Turpi (Juan) Rv.
- TORRAFREER, de *Torrafresario* (A., P. de) Rv.
- TORRALBA (Marques, *Marchesia* de) Rv.—F.: de sin. con torre de pl.
- TORRALLA, Torayla, Torrella, Torroella, Torrellas, Torrelles.—Estos apellidos designan por lo menos 3 fam. diferentes; pero los errores ortográficos impiden á menudo reconocer á cuál de las tres pertenecen las personas citadas en los documentos antiguos. Bernardo, señor de Torroella, de Santa Eugenia y de Montgriu ó Mongri, fue uno de los principales barones de la corte de D. Jaime.—Rm.—Rv.—Su hermano es llamado en las crónicas Pons Guillem de Torredel, J. cap. XX, XLV.—Z. fols. 113, 124.—Ramon de *Turricela* ó *Turruccella*, primer obispo de Mall. era tambien herm. de los precedentes, Bn.—Guillem de Toroela y Elfa de Toroela parecen haber pertenecido á la misma fam.—Esta casa se estinguió en Mall. en la de Doms.—

- Bn.: de pl. con torre de az. con orla escaqueada de los 2 esmaltes.—Torroella ó Torro hella, en Catal. A.: de gul. con torre almenada, y con torrecillas de pl.—Alfonso Torrella, mesnadero, F.: cortado, de oro con la cruz de Calatrava, y jaquel. de pl. y gul.—B. de Torraylla figura en el Rv.—Torralla, de los 9 valvasores de Catal. F.—A.: de oro con 2 toros pasantes el uno sobre el otro de sab.—P., Bg., Guillem de Torrellas, Torielles, Turriles, Rv.—Z. fols. 175, 176.—Jaime de Torrellas, en Aragon, F. y Torrelles en Catal. A.: de oro con 3 torres almenadas de az.
- TORRE, Tora, Ca Torre, Za Torre (J., P., G., Forz, Bertran de la) Rv.—Sancho de la Torre, gallego, F.: de gul. con castillo de oro.
- TORRE DE PRATS (P. de) Rv.
- TORREFREITA (Juan de) Doc. justif. del tomo II, n.º XIX.
- TORRE MOCHA (G. de) Rv.
- TORRENT (Fer., Ramonda de) B. *de Torrentibus*; Torren, Rv.
- TORRES, *de Turribus* (B., G., S., P. de ó de las) Rv.—Gonzalvo Perez de Torres recibió bienes en Orihuela D. fól. 335.—Sestorres, Bn.: de az. con 3 torres de pl. acost. en punta de un cuerno de lo mismo. Mote: *Vox clamantis in deserto*.—Vicente Satorres, F.: esc. en aspa, de oro con torre de gul. y de sin. con leon de...—Berenguer de Torres, F.: de pl. con 3 torres de gul.—Benito de Torres, F.: de az. con 5 castillos de oro.
- TORRION, ingeniero. Véase esta hist. lib. III. cap. VI.
- TORRO (R.) de Peralada, Rv.
- TORROZA (Na) Rv.
- TORT. Torta (Arnaldo, Pons, Guerau) Rv.—A.: de oro con águila desplegada de sab. carg. en el pecho con un escudillo de gul. con 3 pajas de oro en banda y superada de un tordo.
- TORTOLON (P), Rv.—Una fam. de este apellido en Auvernia, cerca del señorío de Tournemire, llevaba por armas en el siglo XIII: de az. con paloma de pl.
- TORTOSA (Bernardo, A., Guillem, Bg. de) Rm.—Rv.
- TOUS (P.), Bernardo de) Rv.—F.: de sab. con 2 fajas de pl.—* Tous, en Mall. Bn.: de gul. con cabrío de oro acost. en gefe de 2 taos de pl.
- TOVARS (Bernardo de) Rm.
- TOVIA, Tobiá (Bg., Jimeno, Marco de) Rv.—(Jimeno de) J. cap. CCXXX.—F.: de pl. con orla de gul. carg. de escudillos de oro con banda de sab.
- TOZ (B., R.) de Tortosa. Rm.—J., Febrer Tos, Rv.—* Tost, en Catal. A.: de oro con faja de sab. carg. de 3 losanjes de oro.
- TRABUQUET, Trebuquet (Juan) Rv.
- TRAMACET (J. de), Paz de 1235.—(Pedro) F.: fajado de oro y az.
- TRAPETE (Pascual), de Teruel, Rv.
- TRAVI (J.) Rv.—A.: de az. con castillo de pl. puesto sobre un monte al nat. y super. por un halcon de oro.
- TREMP (R., R. Amad, Pedro Arnaldes de) Rv.
- TRENCAMONTAYNES, Tranca-Montann (B. de) de Burriana, Rv.
- TREUXER (R.) Rv.
- TRIAS, Bp.—Fam. exist. en Mall. Bn.: de az. con aspa de oro cant. de 4 estrellas de lo mismo.
- TRIERGUA, Trihergua, Tierga (Jimeno Perez de) J. cap. CLIII, Z. f.º 148.—F.: de sab. con 3 barras de oro.
- TRINCHER (R.) balletero del Temple, Rv.
- TRIPOL (P. de) Rv.
- TROBAT (B.) Rv.—* Trobat, en Mall. Bn.: partido de gul. con banda de pl. y de gul. con torre de pl. saliendo de un mar de lo mismo, sombreado de az.
- TRON (Guillem) Rv.
- TROVES (Pons de) Rv.
- TRUCHER (R.) Rv.
- TRULIO (Vitalis de) y su mujer Guillerma, Rv.
- TRUYOLS (Berenguer) Bp.—Fam. disting. de Mall. representada por Don Fernando Truyols y Villalonga, marqués de la Torre. Bn.: de gul. con molino de aceite de oro.
- TUDELA (varios nombres), Rv.
- TURC (J. de) Rv.
- TURMO (Miguel de) Rv.
- TURNO (P. de) Rv.
- UBERCALI (Pedro) Rv.
- UCTOBIAN (Pereton de) Rv.
- UGO (Guillem) sobrino del conde de Ampurias, Bp.
- UGUERDA (P.) Rv.
- ULAYET (Salomon) Rv.
- ULLANA, Rv.

- ULLASTRES, Ullastroy (Guillem de) Rv.
- UNCASTILLO, Uncastel, Duncastel, de *Uno Castillo* (varios nombres), un caballero, Rv.
- URCE (Guillem de), Bp.—Urch. de los 9 nobles de Catal. A.: bandado de pl. y de gul. con gefe de pl. carg. de 3 rosas de gul.
- URGEL (condes de) vasallos del conde de Barcel. A.: esc. en aspa de oro con 4 barras de gul. y jaquel. de oro y sab.
- URGELES (F., P.), Rv.
- URREA, Orrea, Dorrea.—Fam. de ricos hombres de nat. Dos ramas gozaban la rica-hombría.—Rv.—T. S.—B.—Descendientes de los duques de Babiera, segun F.: bandado de pl. y az.
- URUMBELLA (Ramon de), de las cercanías de Génova y Niza.—F.—V.: de pl. con 5 abejas volando al nat. (*alias*, de gul.)
- URSET (Alberto), de Bare. Rm.
- UZENDA (Fernando de), Rv.
- UZONI, Rv.
- VACHER (P., A.), Rv.
- VADELL (Juan), Bp.—* A.—Bn.: de pl. con faja de gul. acost. en gefe de una torre, y en punta de un becerro al nat.
- VAGENA (Mateo de), Rv.
- VALBONA, Balbona (P. de); Rv.
- VALCALQUERA (Juan de); D. de Valcarca, Rv.—Quizas Valcarcel, fam. representada hoy por el conde de Pestagua.
- VALDEPERETS, Valdeperaz (Ferrer de), Rm.
- VALENTIN, Rv.
- VALENZUELA (Sancho), F.: de pl. con leon de sab. coron. de oro.
- VALERIOLA (Pedro), navarro, F.: de gul. con flor de lis de oro, mantelado de az.: con..... violetas de oro.—Valeriola, francés, F.: de oro con banda de gul. carg. de 3 flores de lis de oro.
- VALERO, *Valerius* (J.)—Un secretario del rey, un secretario del infante D. Fernando; Valera, hermana de Martin, Rv.—Juan Valero de les Useres, F.: de gul. con castillo de pl., abierto del campo, acost. de..... garitas de gul. y un centinela de...
- ALIMAYNA (P. de), caballero (Borraz de), Rv.—* Valmanya, en Catal. A.: de sin. con brazo vestido de gul. empuñando 5 espigas de oro, con faja cosida de az. brochante sobre las espigas.
- VALL, Val (D. Bonet de, Bonafonat de), Rv.
- VALLATZ, Valatz, Ballaz, Ballasque (Bertran, Bernardo de), Rv.
- VALLDAURA, de *Valle de Aureix*, (G. de), Rv.—(Benito de), francés, F.: de gul. con medio vuelo de sab., y de gul. con media flor de lis de oro.
- VALLEBRERA, Valabrera, Ballebrera, Val Lebrera (G., B., Bonafonat de), Rv.—(Arnaldo), F.: de az. con 3 bandas de oro, y de gul. con lebrél corriendo en banda.
- VALLES, de *Valesio* (Ar., Br., G. de), Rv.—(Ramon de), canónigo de Lérida, J., cap. CCCIV.—* Bn.: de az. con 3 montes de oro, formando dos valles, en cada valle un pino al nat. contra el cual rampa un leon de oro, el de la derecha contorn. en gefe una estrella de oro.—* Valles, en Nav. A.: de pl. con esc. de az. acost. de 8 rosas de gul. en orla.
- VALLFOGO (Andrés), Bp.
- VALLMENOR, *Valminoris* (S. de), Rv.
- VALLMOL, Bal mol (varios nombres), Rv.
- VALLOBAR (Yñigo de), se comprometió á acompañar á D. Jaime á Tierra Santa, *Doc. inéd.*, VI, 174.
- VAL LOBREGA (Bg. de), Rv.
- VALLONGA, de *Vallelonga* (Bernardo de), Rv.
- VALSECA (Guillem), F.: de pl. con 8 cabrios de az.—(Juan), F.: de..... con árbol deshojado de..... entre 2 montes de.....
- VALSEGER (Br. de), Rv.—*Arnaldus de Valsecherio*.
- VALSERAN (P. de), Rv.
- VALTERRA, Valtierra (Pedro Ximenez de), D., f.º 334.—Perot Vallterra, F.: esc. de az. con 4 flores de lis de oro, y de az. con 3 barras de oro.—Juan Vallterra, navarro, F.: de az. con 4 barras de oro.
- VALVETUS (S. de), Rv.
- VAREA (G. Fernandez); F.: Lopez de Barea, Rv.
- VASCHO, Vaschon (Ferrer, Bg.), Rv.
- VASSACZ (Assalit de), juglar, Rv.
- VAYLO (Gil de), Rv.—(Lope de), caballero, D., f.º 385.—Lope Vaillo, apodado de Caldero, gallego, F.: de sin. con castillo de pl. y 7 calderas de sab.—Véase *Baylo*.

- VECINO (J.) Rv.
 VEDILLA (Miguel); Vicente Vedela, Rv.
 VEGA (Fernando Perez de la), Z. f.º 170.
 VELA (D. Paz de) Rv.
 VELLER (P., Roberto de) Rv.
 VELLIDA (J. de) Rv.
 VENDETA (Fr. J.) comendador de la orden de la Merced, Rv.
 VENDIT (Pereton) Rv.
 VENDRELL (Pedro de) F.: de az. con flordelis de pl. y orla cosida de gul.
 VENETO (Arnaldo) de Venecia, F.: de gul. con leon de San Marcos de oro.
 VERA (varios nombres). Muchos caballeros. Un juglar. J. cap. CCXIV, CCXLVIII.—Z. f.º 157.—Fam. disting. de Arag. proced. del rey Ramiro, segun F.—V.: de veros, lleno. Mote: *Vincit veritas*.—A.: de pl. con águila de az. llevando en el pico una banderola donde está escrito el mote: *Veritas vincit*.
 VERBEGAL (Joanet de) Rv.
 VERDERA, Za Verdera, de *Veridaria* (Bernardo, Ramon), Bn.: de pl. con 3 roeles de sin. mal ordenados.
 VERDUN, Verdú (varios nombres) Rv.
 VERGARA (Fortun de) recibió tierras en Orihuela, D. f.º 335.
 VERGUA, fam. disting. de Arag. Z. fól. 112, 147, 182.—F.: de az. con 3 columnas de pl. con orla de gul. carg. de... escudos de Arag.—Véase *Berga*.
 VERI (Juan de) Fam. exist. en Mall. Bn.: de az. con 3 medialunas boca abajo de pl. y orla escaqueada de az. y pl.
 VERMEYL (G.) Rv.
 VERNET, Bernet (Arnaldo, Pons, R. de), E. cap. XXXII. Rm.—Rv.
 VERT (Gonzalvo) Rv.
 VESA (Eximen Perez de) Rv.
 VESIANO (Guillem de); *Visianus*, Rv.—T. *Vesiano*, de Montp.
 VEYL (B., Miguel); P. de Beyl; P. Biel, caballero; Martin Perez de Biel; P. Vihecho, Rv.
 VIA (Bg.) Rv.
 VIACAMP (P. de) Rv.
 VIAGER (Andrés de) Rv.
 VIANA (J. de), Ar. Vianés, Rv.
 VICENT, Vincent, Vicient, *Vincencii* (varios nombres y diversas profesiones) Rv.—Juan Vicent, F.: de gul. con fuente en cuya taza beben dos grullas.—Vicens, en Catal. A.: de oro con campana de gul.
 VICH, Vic, de *Vicco* (varios nombres) Rm.—Rv.—F.: de oro con 3 fajas de gul.—Vich, en Mall. Bn.: de oro con 2 fajas de gul.—Vich, en Catal. A. de gul. con 2 faj. de oro, con orla de lo mismo, carg. de 8 escudillos de gul. con cruz de oro.
 VIDA (Berenguer) y sus hermanos, Rm.—Bn.: de gul. con concha de pl.
 VIDAL, Vital. Bidal, Vitalis (Pedro) de Barc. Rm.—Bn.: de az. con avestruz de oro.—Vidal (varios nombres y distintas profesiones), Rv.—P. Vital, arcediano de Tazona y secret. del rey.—Bernardo Vidal, de Besalú, caballero.—J. cap. CLXII.—F.: esc. de oro con perro al nat. y de oro con medio-vuelo de sab.—Vidal, en Cat. A.: de az. con grulla de pl. con su vigilancia de oro, en un prado florido al nat.
 VIDAURE (Teresa Gil de) tercera esposa del rey.—Pedro Vidaure, herm. de Teresa, F.: de pl. con faja de az.—Corberan de Vidaure. Z. fól. 205.
 VIEIRA (G. de) Rv.
 VIGOROS (P.) Rv.
 VILAAALBIN (P. de) Rv.
 VILABERT (Br. de) Rv.
 VILACAVALS (A. de) Rv.
 VILAGRASSA (Vidal de) de Tortosa, Rv.—Narciso Villagrassa, de Solsona, F. (sin descripcion de armas.)
 VILALBA (Domingo) Rv.—Juan Villalba, F.: de az. con villa de pl. super. de un sol de oro.—Villalba, en Cat. A.: de oro con faja de gul.
 VILAMAJOR, Villamayor (Bg. de) y su herm. Rm.—(Peregrin de) Rv.—(Arnaldo de) se obligó á seguir á D. Jaime á Tierra Santa, *Doc. Inéd.*, VI, 174.—Juan Villamayor, F.: de oro con 2 torres de gul. unidas por un puente al nat. sobre un rio lo mismo.
 VILAMAYNA, Bilamanna (P.) caballero, Rv.
 VILAR, Villar (B. R. de); P. de *Vilario*, Rv.—G. de Vilari, cónsul de Montp.—Vilar, en Cat. A.: de az. con villa de oro, velada de gul. y horadada de sab.
 VILARAGUT, Vilargut, de *Vilari Acuto* (P. de) caballero; (G. Gil Dominguez de) Rm.—Rv.—(Sancho de) recibió bienes en Ját. D,

- fól. 310.—(Pedro de) caballero de San Juan, Z. fól. 159.—Fam. descend. de los reyes de Hungría, según F.: jaquel. de pl. y gul. con flor de lis del uno al otro.—F.: de pl. con 3 faj. de gul.
- VILARASA (G. de) Rv.—Pedro Villarasa, francés, F.: de az. con 5 rosas de pl. boton. de oro.
- VILARCREMADO (García de) de Teruel, Rv.
- VILARIX (Bernardo) F.: fajado-ondeado de oro y sab.—A. fajado-vibrado de pl. y sab.
- VILASTROSA (G. de) Rv.
- VILATORRADA (Bg. de) Rv.
- VILESPOSA (Aparici de) Rv.
- VILLA, Vila (Sancho de) Rv.—* Vila, en Mall. Bn.: de gul. con villa de oro, y en medio de ella una torre super. de una bandera de pl.—* Vila, en Cat. A.: de gul. con villa de pl. con campanario super. con cruz de oro con su banderola de pl. carg. de una cruz de gul.; orla escaqueada de pl. y gul.
- VILLABERTRAN (varios nombres) Rv.
- VILLACOLOM (Perpinyá de) Rv.
- VILLA DE CAUS (Ramon, Berenguer de) Bp.
- VILLA DE MAJER (Arnaldo Ferrer de) Rv.
- VILLADEMANY, de los 9 valvasores de Catal. F.: de gul. con cruz alzada y vaciada de oro.—A.: de gul. con cruz trebolada y vaciada de pl.
- VILLAFRAHER (Bg. de) Rv.
- VILLAFRANCA (varios nombres) Rv.—Z. f.º 119.—Vilaf Franca; en Cat. A.: de az. con 8 besantes de pl.
- VILLAGRANA, *Villagranato* (Bernardo de) Rm.
- VILLALONGA (Arnaldo de) fué á Mallorca con el séquito del vize. de Bearne.—Q.—Bp.—Bn.—Una de las fam. mas disting. de las Baleares, que ha dado muchos caballeros de Calatrava, de Montesa y de San Juan de Jerusalem, un virey del Perú, etc. La rama de los condes de la Cueva se estinguió el siglo último en la fam. de Gonzales de Castejon, marqués de Belamazan, á la que ha sucedido la fam. de Queralt de Santa Coloma. La fam. Villalonga está dividida hoy en 5 ramas. Una de ellas está representada en Mall. por D. Francisco de Villalonga y Escalada: en Montp. por el comendador Tomás de Villalonga y Escalada, antiguo cónsul; en Madrid por D. Juan de Villalonga y Escalada, marqués del Maestrazgo, vizconde de los Alduides, teniente general y senador.—Cortado, de gul. con castillo de 2 torres de pl. y jaquel. de oro y sab.
- VILLAMARI (Ramon de) Rv.—Villamary, en Catal. A.: vergeteado de pl. y gul.
- VILLAMOSSO (Juan de) Rv.
- VILLAMUR (Pedro, vize. de) Z. fólio 147.—Vilamur, de los 9 vizcondes de Catal. A.: de gul. con muralla almenada de 3 piezas y 2 semi-piezas de pl.
- VILLANOVA, *Villæ novæ* (G. R., Pedro, Ar., Br. de) Rv.—(Bertran, Bernardo de) J. cap. CCXLII, CCLX.—(Arnaldo de) llamado Arnaldo de Villanueva. Véase esta hist., lib. IV, cap. IV.—(Bertran) recibió bienes en Orihuela, D. fólio 335.—(Rodrigo de) recibió bienes en Ját. D. f.º 341.—Ramon de Villanova, de la fam. de Villeneuve-Trans, en Provenza, F.: de az. fretado de oro, con un escudillo de oro en cada claraboya.—Villeneuve-Trans, en Prov.: de gul. fretado de 6 lanzas de oro, sembrado en las claraboyas de escudillos de lo mismo.—Vilanova, de Elne, A.: como el precedente, con orla de az. cargada de 8 escudillos de pl. con faja de sab.—Otras cuatro fam. en Catal. A.: 1.ª de gul. con cruz anillada de oro; 2.ª de oro con 6 roeles de az. con gefe de az. con castillo de pl. sostenido de una faja ondeada de pl. y az. de 4 piezas; 3.ª de gul. con cruz vaciada, horadada y pomeada de oro; 4.ª de oro con cruz ancorada y vaciada de gul.—El duque de Medinaceli lleva el apellido Villanueva.
- VILLARLUENGO (Martin de) Rv.
- VILLARNAU (Guillem) F.: de az. con una villa al nat.
- VILLARON, Rv.
- VILLASECA, *Vilaseca, de Villa Sicca* (Bartolomé de) Rv.—* Vilaseca, en Cat. A.: partido de az. con leon de pl. armado y lampado de gul. y de az. con 6 flores de lis de pl. 3, 2 y 1.—* Vilaseca, en el Ros. A.: de az. con 3 torres de pl. super. de un lambel de 3 pendientes de oro.
- VILLER (Bernardo de) J. capítulo CCLXXV.

- VINA, Ca Vina (G.) de Almenara; Miguel de Sabina, adalid; P. Savinan, Rv.
- VINABELLA (R. de) Rv.
- VINALS (Miguel Perez de) caballero, Rv.—* Vinyals, en Cat. A.: de oro, con leon de gul. y viña al nat. puesta en orla.
- VINANDER (A.) Rv.
- VINATER, Vinatarius (Sebastian) Rv.
- VINGIO (G. de) de Montp.
- VINOLS (P. de) Rv.
- VINNON (Ar. de) Rv.
- VIOLETTA, Bioleta, Violeta (Miguel J.) Rv.
- VIT, *de Vite* (Bernardo de) y su hermano Rm.—F. de Cavit, de Teruel; F. Zavid; Gener de Cavic, Rv.—Arnaldo ca Vit, D. f.º 379.
- VITORIA (Juan de) Rv.
- VIUS (Berengueta) Rv.
- VIVANES (Miguel) Rv.
- VIVES, Vivas (Bernardo); Guillem Bivas, de Tortosa, Rv.—Juan Vives, llamado de Cayamas, F.: de sab. con 3 cabrios de oro.—Guillem de Vives, F.: de pl. con un ramo de siemprevivas de sin. y flores de oro y de..... con fénix sobre la hoguera de.....—Vivas de Cañamás recibió bienes en Murviedro, D. folio 347.—Vives, procedente de Francia, segun V.: de sab. con 3 cabrios de oro. Mote: *Moriendo vives in spe resurrectionis*.—Fam. representada por el conde de Faura.—* Vives, en Cat. A.; vergetado de 12 piezas de pl. y gul. con leon de sab. broch.—* Vives, en el Ros. A.: esc. de oro con leon de gul. y de pl. con 3 cabrios de az. Mote: *Moriendo vives*.
- VIVOT, Bn.: de oro con grifo de gul.
- VOSCUS (R. de), Rv.
- VOLSAN (Bg.), Rv.
- VOLTA (Albertino de la), señor de Alboraya, caballero, D., f.º 386.
- VOLTORASCH, Oltorach (Robaldo), Rv.
- VUALARD (P.), de Vilagrassa, Rv.
- VUALGAR (Ramon, Bg.), Bp.
- VULCOS (García de), prior de los frailes predicadores de Zaragoza; ejecutor testamentario del infante D. Alfonso de Aragon, D., f.º 365.
- XATIVA (Armer de), Rv.
- XIARCH (Domingo de), Rv.
- XIBONA (P.), Rv.
- XIU (Mateo), Rv.
- XIBERRE (Miguel de), y su mujer María; (Lope de); García Lopez de Xibert, Rv.—Lope de Xiberre, caballero, D., f.º 385
- XUAIP, véase esta hist., lib. II, capítulo IV.
- YANA (P.), de Jaca, Rv.
- YEPES (Alfonso de), de Búrgos, F.: de az. con leon de oro, con orla de sin. carg. de escudillos de oro con bandas de gul.
- YSARN (A.), Rv.—* Ysarn, en Roergue: de sab. con 3 torres de pl. abiertas de sinop. con cuerno de caza de..... colgado á una de las almenas de la torre de la derecha; *alias*, de gul. con lebrei corriendo de pl. con gefe cosido de az. carg. de 3 estrellas de oro.
- YSMEIL, sarraceno, Rv.
- ZACELADA (R. de), caballero, Rv.
- ZACOMA, Zacomas, Ses Comes, Coma, Come, Comas (varios nombres), Rv.—Bp.—Zacoma, en Mall. Bn.: de oro con cabrio caido de az.—Comes, en Mall. Bn.: de oro con 4 fajas curvas de sab. la convexidad hácia la punta.
- ZAERA (Guillem), F.: de gul. con era redonda de pl. y en ella un haz de trigo de oro.
- ZAFONT (Jaime), F.: de pl. con fuente en la cual mete el cuerno el unicornio.—Arnaldo Zafont, piamontés, F.: de oro con ciervo herido bebiendo en una fuente.—Véase *Font*.
- ZAFORTEA (Ramon), F.: de pl. con monte al nat. superado de una carasca de sin. con orla de az. carg. de flor de lis de.....—Carbon de Fortea, Rv.—Zaforteza, en Mall. Bn.—A.: de gul. con 3 flores de lis desplegadas de oro.—Fam. representada por el conde de Santa María de Formiguera.
- ZAGARRIGA, Sagarriga, Garriga (P.), de Tarragona, Rm.—(P. de), escudero.—(F. de); Domenga de Garrico, Rv.—Benito Zagarriga, en el Ros. F.: de pl. con leon de az.—Garriga, Sagarriga, en Mall. representada por el conde de Creixell, baron de la Povadilla, Bn.: de oro con ciprés de sin. sostenido por 2 leones enfrentados al nat.—Otras ramas de la misma fam. Bn.: de pl. con 3 árboles al nat. sobre una terraza de sin.—Zagarriga, en el Ros. y en Cat.: de oro con tronco de garriga, sin raíces, de sin.

- ZAGRANADA**, Sagranata, Granada, Granata (Ferrer, Bn. de), Rm.—Granada, Rv.—Pedro de Granada; Pedro y Guerau de Granana, Z., folios 119, 147.—Zagranada, fam. disting. en Mall. esting. en la de Rossinol, á la cual ha sucedido la fam. Villalonga, Bn.: de gul. con granada de oro abierta del campo.—Granada, en Cat. A.: de pl. con granada de sin. con tallo y hojas de lo mismo, abierta de gul.; con orla escaqueada de pl. y sin.
- ZAGULLADA**, Cagullada, Rv.—* Agullana, en Cat. A.: de oro con 3 pirámides agudas al nat.
- ZALAVINERA** (P.), Rv.
- ZALONA** (Berenguer de), Rv.
- ZAMUDIO** (Pedro), F.: de oro con 3 faj. ondeadas de gul.
- ZANARRA** (J.), Rv.
- ZANOQUERA**, Canongera, Sanogera, Nogera (Gilaberto de), Rv.—F.: de oro con nogal frutado al natural.
- ZANOU** (Bartolomé), de Marsella, F.: de pl. con nogal de sab.
- ZAPATA**, Cabata (varios nombres), un caballero, Rv.—Z., f.º 205.—Tres ramas: 1.ª, de Alcira; 2.ª, de Calahorra; 3.ª, de Játiva, D., folio 386.—Juan Perez Zapata, aragonés, F.: de gul. con zapato á la antigua, de sab.—Ramon Zabata, de Calatayud, F.: de az. con zapato á la ant. de oro.—Véase *Calatayud*.
- ZARZUELA** (Bernardo), F.: de gul. con estrella de oro.
- ZASPINA** (María de) y su hijo G. Rv.—Véase *Cespina*.
- ZATRILLA** (Ferrer), Rv.—A.: de gul. con 3 gemelas en cabrío de oro.—Véase *Cestrilles*.
- ZAYDI**, Caidi, Caedi (Br., J. de), Rv.
- ZELARN** (G.), Rv.
- ZILLA** (Estéban de), Rv.

ÍNDICE

de las materias contenidas en este tomo II.

LIBRO TERCERO.

D. Jaime en el apogeo de su poder (1238 á 1258).

	Págs.
CAPITULO PRIMERO.—Estado de la Francia meridional y del señorío de Montpellier.—Hostilidades entre el conde de Tolosa y el rey de Aragon.—La opinion pública en el Mediodía.—Intervencion de los trovadores en la política.—D. Jaime en Montpellier.—Conspiracion deshecha.—Entrevista del rey de Aragon con los señores meridionales.—Córtes catalanas en Gerona.	5
CAPITULO II.—Espedicion de Guillem de Aguiló contra los moros del reino de Valencia.—El milagro de los Santos Corporales.—Rendicion del valle de Bairén.—Primera conquista en el reino de Murcia.—Casamiento de Doña Violante de Aragon con D. Alfonso de Castilla.—Primer sitio de Xátiva; rendicion de Castellon.—Derecho de asilo de los caballeros de Aragon; la tienda de D. García Romeu.—Tentativas del rey contra el poder de los ricos hombres.—Los legistas en Aragon.—El favorito Ximeno Perez.—Golpe de Estado: creacion de los <i>ricos homes de mesnada</i>	25
CAPITULO III.—Carácter del conde Raimundo VII.—Comienza nuevamente la guerra entre el conde de Tolosa y el conde de Provenza.—Tentativa abortada de reaccion meridional.—El vizconde de Beziers.—Súbita sumision de Raimundo VII.—Donacion del condado Venaissin á Cecilia de Baux.—Sirvente política de Bertrand de Born, hijo.—Reclamaciones del conde de Urgel.—Transaccion entre D. Jaime y el obispo de Magalona.—Tentativa para levantar la casa de Tolosa.—Sancha de Aragon y Sancha de Provenza.—Esperanzas frustradas.—Coalicion contra el rey de Francia.—Conducta del rey de Aragon.—Derrota del rey de Inglaterra y del conde de la Marche.—Sumision del conde de Tolosa.	39
CAPITULO IV.—Disgustos domésticos del rey de Aragon.—Testamento desconocido.—Importancia de sus disposiciones.—Muerte de D. Nuño Sanchez.—Vuelven sus dominios al rey de Aragon.—Espedicion á las orillas del Mijares y á las serranías de Eslida y Espadan.—Toma de Alcira.—Viage del rey á Montpellier.—Nacimiento del infante D. Jaime.—Pretendida conferencia con San Luis.—Propósitos del rey de Aragon, respecto al repartimiento de sus Estados.—Exigencias de la reina Doña Violante.—Nuevo reparto.—Córtes de Daroca.—Dificultades para la demarcacion de los límites de Aragon y Cataluña.—Amenazas de guerra civil.—Esplicacion de la conducta del rey.—Error de los historiadores sobre los sentimientos de D. Jaime hácia su hijo D. Alfonso.—Influencia del rey D. Fernando y del infante D. Alfonso de Castilla.—Sitio de Xátiva.—Hostilidades con el infante de Castilla.—Entrevista de Almizra.—Capitulacion de Xátiva.—Sitio y rendicion de Biar.—D. Jaime señor de todo el reino de Valencia.	61
CAPITULO V.—Casamiento del conde de Tolosa con Margarita de la Marche.—Relaciones de Raimundo VII con el Papa y con el emperador.—El rey de Aragon y la córte de Roma.—Política de D. Jaime con los	

príncipes cristianos.—El conde de Tolosa y el conde de Provenza.— Testamento de Ramon Berenguer V.—Reconciliacion de los dos condes. —Proyectos de casamiento.—Muerte de Ramon Berenguer.—Conducta de D. Jaime y de Raimundo VII.—Fracaso de la política meridional en Provenza.—El condado de Provenza desmembrado de la naciona- lidad del Mediodía.—Lamentos y acusaciones de los provenzales.— Derechos del rey de Aragon á la sucesion de Ramon Berenguer.—Don Jaime hace cortar la lengua al obispo de Gerona.—Excomunion y ab- solucion.—Doña Teresa Gil de Vidaura.	83
CAPITULO VI.—Promulgacion de los fueros de Huesca.—Movimiento le- gislativo del siglo XIII.—Carácter y division de los trabajos legislati- vos de D. Jaime I.—Vidal de Canellas.—LEGISLACION DE LOS PAISES DE DERECHO ROMANO.—Montpeller.—Perpiñan.—LEGISLACION DE LOS PAI- SES CATALANES.—El Fuero Juzgo y los <i>usatges</i> : las leyes de D. Jaime I. —Influencia de los principios romanos.—Derecho feudal.—Leyes de sucesion.—Dote y <i>screix</i> .—Procedimientos.—La tortura, el duelo ju- dicial.—Leyes de orden público.—Leyes suntuarias.—Leyes religiosas; los judíos y los sarracenos.—Organizacion judicial.—La Carta puebla de Figueras.—El Fuero de Mallorca.	103
CAPITULO VII.—LEGISLACION DE ARAGON.—Fuero de Sobrarbe.—Origen del derecho político aragonés.—Origen del derecho civil.—Código de Huesca.—Consideraciones generales.—Organizacion judicial.—El <i>jus- ticia</i> ; causas de la importancia política de este magistrado.—Jueces y oficiales de justicia.—Las <i>juntas</i> y los <i>junteros</i> .—Estado de personas y propiedades.—Los alodios y los feudos en Aragon.—Los burgueses. —Campesinos y siervos.—Sarracenos y judíos.—Procedimientos.—La caucion en el procedimiento aragonés.—Actas.—Testigos.—Formas simbólicas.—El juramento.—Abolicion de las ordalias vulgares.—Duelo judicial.—Menor edad, adopcion y tutela.— <i>Desafiliacion</i> .—Régimen de la dote.—Sucesiones.—Testamentos.—Donaciones.—Contratos: cau- ciones y prendas.—Prescripciones.—Derecho criminal.—Homicidio.— Composicion: <i>fredum</i> .—Venganza privada.—Seguros.—Guerras pri- vadas.—Traicion, brigandaje, falsedad.—Crímenes diversos.—Proce- dimiento criminal.—Exámen general del Código de Huesca.	139
CAPITULO VIII.—LEGISLACION DEL REINO DE VALENCIA.—Olvido de los <i>Furs</i> .—Su importancia.—Objeto de D. Jaime I.—Preámbulo del código de Valencia.—Consideraciones generales.—Leyes religiosas.—Leyes sobre el clero.—Estado de las personas y las tierras: tendencias á la igualdad.—Derecho de justicia.—Organizacion judicial.—Principios que regulan el procedimiento.—Juramento.—Restricciones al duelo judicial.—Tormento.—Reglas generales para la decision de los litigios. —Derecho civil.—Prohijamiento, poder paterno, menor de edad, tu- tela, adopcion.—Régimen de la dote.—Sucesiones.—Testamentos.— Donaciones.—Ventas.—Obligaciones.—Derecho criminal.—Venganza privada.—Desigualdad en la aplicacion de las penas.—Talion.—Multas. —Mutilacion.—Respeto á la libertad individual.—Penalidad.—Críme- nes contra la fé.—Crímenes contra la sociedad.—Crímenes y delitos contra los particulares.—Paralelo entre la obra legislativa de Don Jai- me I, la de San Luis y la de D. Alfonso X.—Conclusion.	185
CAPITULO IX.—Sucesos posteriores á la publicacion del código de Huesca. —Levantamiento de los moros de Valencia.—Al-Azarch.—Espulsion de los sarracenos.—Nuevo testamento del rey.—Disensiones de Don Jaime con su hijo D. Alfonso.—Muerte de Doña Violante de Hungria y Doña Leonor de Castilla.—Reconciliacion del rey con su hijo.—Acti- tud del rey de Castilla D. Alfonso X.—Sumision de Al-Azarch.— Asuntos de Navarra.—Guerra inminente con Castilla.—Paz.—Muerte de Raimundo VII.—Ruina de las esperanzas del Mediodía de Francia. —Alteraciones en Montpeller: las <i>mealhas</i> de Lattes.—Progreso de la influencia francesa en Montpeller.—Negociaciones con San Luis.—Tra-	

tado de Corbeil y convenios accesorios.—Derechos recíprocos de ambas partes.—Fin de la nacionalidad meridional. 225

LIBRO CUARTO.

Últimos años de D. Jaime I (1258 á 1276).

- CAPITULO PRIMERO.—Política del rey de Aragon despues del tratado de Corbeil.—Sucesos en el interior.—Proyectos sobre Italia.—Casamiento del infante D. Pedro con Doña Constanza de Sicilia.—Muerte del infante D. Alfonso.—Nuevo reparto de los Estados aragoneses.—Cuestiones con el rey de Castilla.—Insurreccion de los sarracenos de Andalucía y del reino de Murcia.—El rey de Castilla implora el socorro del rey de Aragon.—Preparativos de la expedicion.—Córtes en Barcelona.—Córtes en Zaragoza.—Insurreccion de la nobleza aragonesa.—Proclamacion de *la Union*.—Córtes y fuero de Exea. 255
- CAPITULO II.—Relaciones de D. Jaime con el clero y con la Santa Sede.—Vida privada del Conquistador.—Sus hijos bastardos Fernando Sanchez de Castro y Pedro Fernandez de Hajar.—Sus amantes Blanca de Antillon y Berenguela Fernandez.—Sus esposas morganáticas Guillerma de Cabrera y Teresa Gil de Vidaura.—Berenguela Alfonso.—Confesion del rey.—Censuras del Papa.—Conquista del reino de Murcia.—Los infantes D. Pedro y D. Jaime.—Carta de Clemente IV. 277
- CAPITULO III.—Cuestiones religiosas.—La Inquisicion.—Los sarracenos y los judíos.—Jahuda, tesorero general del reino.—Sermones y conferencias para la conversion de los sarracenos y judíos.—San Ramon de Peñafort.—El rabino Moses-ben-Nachman.—El hermano Pablo.—El rabino Bonastrug de Porta.—Milagros que se refieren al reinado de D. Jaime I.—Fundaciones piadosas.—Ordenes religiosas.—Pedro Nolasco y la órden de la Merced.—Proyectos de cruzada al Oriente.—Relaciones con el imperio mongol.—Embajadas de Abaga-Khan y de Miguel Paleólogo.—Marcha de D. Jaime á la cruzada.—Tempestad.—Regreso del rey.—Los cruzados aragoneses en Siria. 293
- CAPITULO IV.—Organizacion de los paises aragoneses.—La casa del rey.—Los grandes dignatarios de la corona.—Sistema de administracion. Lugartenientes ó procuradores generales.—Instituciones municipales de Zaragoza, Perpiñan, Barcelona, Valencia y Mallorca.—Régimen financiero; impuestos.—Agricultura, industria y comercio.—Miras de D. Jaime sobre la Cerdeña.—Misiones comerciales.—Relaciones con Egipto y los Estados berberiscos.—Cónsules en el extranjero.—Cónsules de mar y cónsules en el mar.—Leyes marítimas; *las Costumes de la mar*.—Monedas; monederos falsos.—Artes, letras y ciencias.—Esfuerzos del rey para crear una lengua nacional.—Idiomas que se usaban en los Estados de Aragon.—D. Jaime escritor; la *Crónica*, el *Llibre de la saviesa*, los *Furs*.—Los Trovadores.—Los poetas catalanes.—Escuela de Valencia.—Escuelas de Montpellier.—Teólogos, filósofos y eruditos; el hermano Pablo, Ramon Martin, Ramon de Peñafort, Vidal de Canellas, Raimundo Lulio, Arnaldo de Vilanova.—Prosperidad general de los paises aragoneses. 319
- CAPITULO V.—Agitacion en Castilla.—Consejos de D. Jaime á D. Alfonso X.—Lo que pasaba en Francia y Navarra.—Muerte de Doña Isabel de Aragon, reina de Francia.—Asuntos de Montpellier.—Proyecto de expedicion del infante D. Pedro al condado de Tolosa.—Desavenencias entre el infante D. Pedro y D. Fernando Sanchez.—Guerra del conde de Foix, contra el rey de Francia.—Muerte de Doña Berenguela Alfonso.—Ultimo testamento de D. Jaime.—Disensiones con los barones catalanes.—Sucesion del condado de Urgel.—D. Jaime en el concilio de Lion.—Conducta privada del rey.—Gestiones para la anulacion de su matrimonio con Doña Teresa Gil.—La última dama del Conquistador.—Turbulencias en Cataluña y Aragon.—Ruptura entre el rey y

D. Fernando Sanchez.—D. Fernando es ahogado por orden de su hermano.—Pacificacion de Aragon y Cataluña.—Asuntos de Navarra.—D. Pedro de Aragon reconocido como heredero de la corona de Navarra.—Invasion de los musulmanes de Africa.—Revueltas de los moros de Valencia.—Muerte de Al-Azarch.—Enfermedad del rey.—Derrota de los cristianos.—Ultimos consejos del rey á sus hijos.—Codicilos.—Muerte de D. Jaime I.—Elegia de Mateo de Quercy.—Conclusion. . .	371
--	-----

APENDICE.

NOTAS.

A. Lamentacion de Aimerico de Belenoi por la muerte de D. Nuño Sanchez.—(RAYNOUARD, <i>Choix de poesies des troubadours</i> , t. IV, pág. 59).	413
B. Proyecto para la canonizacion de D. Jaime el Conquistador.	414
C. Detalles sobre las inhumaciones y exhumaciones de los restos de D. Jaime I.	415

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

I. Donacion del condado Venaissin, hecha á Cecilia de Baux, por Raimundo VII, conde de Tolosa.	419
II. Tratado de alianza entre D. Jaime y Raimundo VII.	420
III. Tregua entre D. Jaime y Raimundo VII.	421
IV. Sentencia arbitral con motivo del divorcio de Raimundo VII y Doña Sancha de Aragon.	423
IV bis. Promesa de D. Jaime á Raimundo VII.	Id.
V. Segundo testamento del rey D. Jaime.	424
VI. Absolucion de la escomunion en que incurrió D. Jaime por atentado contra el obispo de Gerona.	428
VII. Preámbulo y titulos de los fueros de Aragon.	Id.
VIII. Preámbulo y rúbricas de los <i>furs</i> de Valencia.	431
IX. Testamento de Doña Violante de Hungria, reina de Aragon.	437
X. Tratado de Corbeil.	439
XI. Tratado entre D. Jaime y San Luis estipulando el matrimonio de Felipe de Francia con Isabel de Aragon.	445
XII. Renuncia de D. Jaime á sus derechos sobre la Provenza en favor de Margarita, reina de Francia.	446
XIII. Carta del rey al vizeconde de Cardona.	447
XIV. Constitucion de viudedad de Isabel de Aragon, esposa de Felipe el Atrevido.	Id.
XV. Carta del D. Jaime á D. Cárlos de Anjou.	448
XVI. Conferencia entre el hermano Pablo y el rabino Moses Ben Nachman.	449
XVII. El rey rescata su escudo que habia dado en prenda.	452
XVIII. Prólogo del libro <i>de la Saviesa</i>	Id.
XIX. Poderes para sostener la demanda de divorcio contra Doña Teresa Gil.	453
XX. Carta á Felipe, rey de Francia, sobre la sucesion del reino de Navarra.	454
XXI. Primer codicilo del rey D. Jaime.	455
XXII. Ultimo codicilo del rey D. Jaime.	460

COMPLEMENTO.

Nomenclatura y libro de armas de las familias y personas mas conocidas de los Estados de D. Jaime I.	465
--	-----

